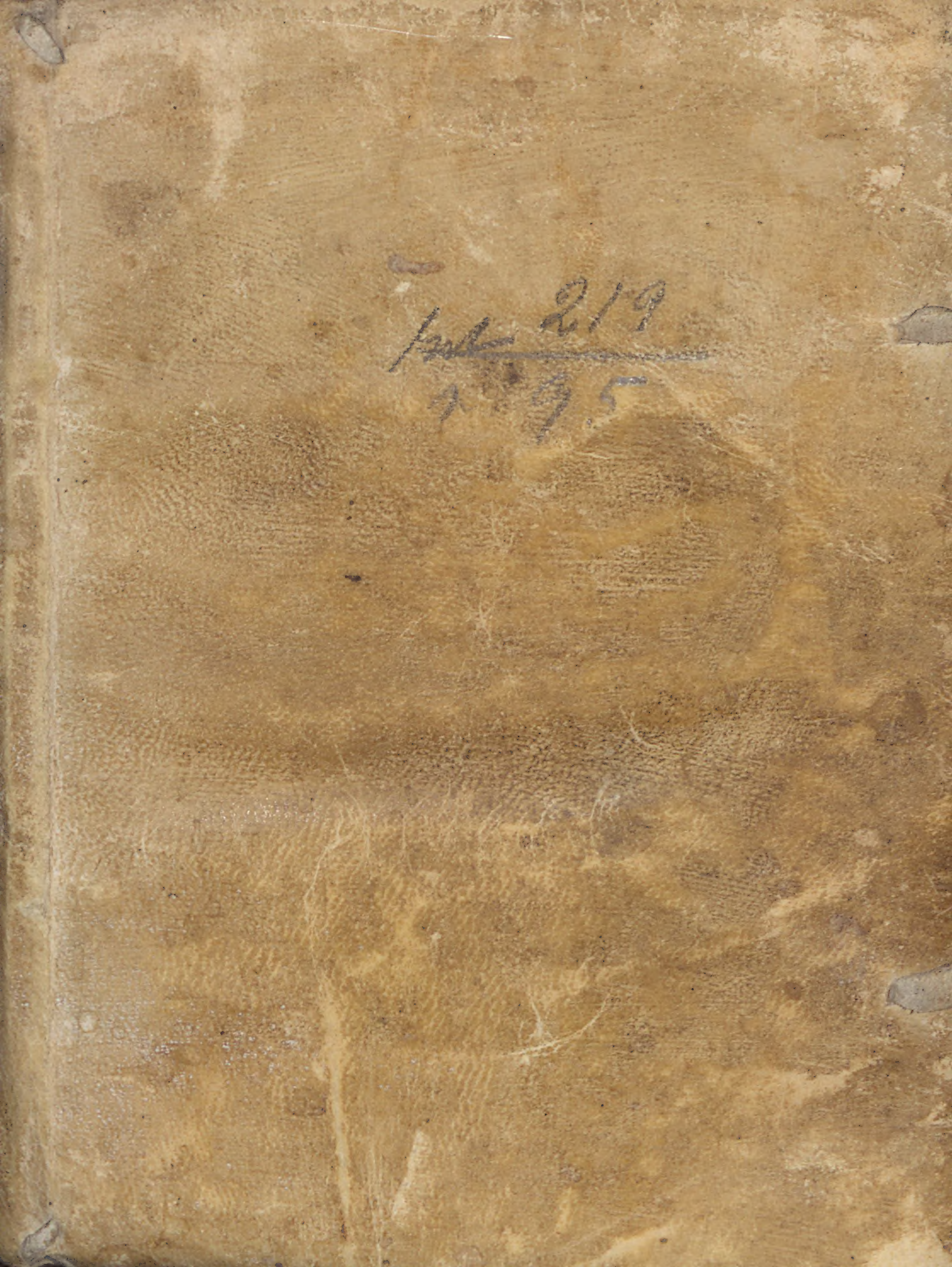

219

+

La enquadernacion de este libro, y toda la composicion de que consta, la costeo un hispo y Conv.tual de este Conv.to de Sevilla: a cuia libreria pertenece este libro.

Su Autor fr. Lorenzo de S. Fran.co

Cebrando, o ~~mandando~~ siendo celebrar Missa de la Concepcion de Maria SS.ma se gana indulgencia plenaria concedida por Leon Decimo.

missas vn cadauer, *de radice mortua*; no es nouedad que otro cadauer os aclame Pura, y sin culpa Concebida, por el Orbe, quando la obra que, como efecto suyo, se os dedica, su materia toda esso declara.

Descendi in Hortum nucum, vt viderem poma conuallium, & inspicerē si floruisset vinea, & germinassent mala punica. Baxè (dize el Esposo Soberano) al Huerto de coposos nogales, a examinar cuydadoso, si auian florecido las Granadas. El Griego Rey dize, que este Huerto es la naturaleza humana, cautiua con las prisiones de la culpa Original: *Per genimina torrentis lapsam hominum naturam significat.* Esto diò que pensar à San Gregorio el Grande: *Cur dictum sit* (dize) *vt viderem poma, cum dici debuisset, vt viderem nuces?* Que si los frutos (como si dixera) que auia de lleuar esse Linage Humano auian de corresponder al Arbol que motiuò su culpa, frutos de vna higuera auia de buscar, symbolo de la culpa; no frutos del Granado, por ser imagen de la Gracia. Mas veamos, distinguiendo de frutos, donde baxa el Esposo a buscar Granadas frutiferas, symbolo de la Gracia, entre las higueras, que son los hijos de Adam, cuyo fruto es cifra de la culpa: Baxa à la Iglesia Militante, que se compone de Arboles frutiferos; con esta diferencia: que el pecador da fruto de higuera, cuyo efecto es la pena que se sigue à la culpa: el Iusto da frutos de Gracia, a que se le sigue el galardon de la Gloria; pero no assegurada, mientras viue: las Benditissimas Almas de Purgatorio dan fruto de dolor, con certeza de su felizidad, y Gloria perdurable. De forma, que siendo Arboles, como los demas, en este Huerto de la Iglesia Militante, su fruto no corresponde à su naturaleza; esto es, al Arbol que motiuò la culpa, si no à la Granada, symbolo de la Gracia, a que se les sigue la Gloria, y vision clara de Dios. A este Huerto, donde los Arboles frutifican, no correspondiendo a su origen, si no a la Diuina Gracia, baxò el Esposo, a ver si la higuera auia produzido Granadas; esto es, a ver, si ayudadas las Benditissimas Almas con los Sufragios de sus deuotos, mudauan ya los grillos en Coronas Reales; las penas, en felizidades Eternas; los trabajos, en dichosos triunfos. Y quando por hijos de Adam auian de perpetuarse en carceles obscuras; por la Diuina Gracia subian a gozar de su Diuina Gloria. Y què misterio, pregūto, tuuo baxar el Diuino Esposo a los calaboços del agrio crisol; al Purgatorio digo, mas q̄ à las demas Almas que viuē en el resto de la Militante Iglesia? Esso fue no otra cosa, que dar testimonio de la Pureza Candida, è Inmaculada de vuestro Soberano Ser. El Rey citado lo testifico assi:

Cant. 6. n. 10

Caniac. in hunc loc.

Gre. Magn. apud N. 4. Glos.

Vbi supra.

Hor-

Hortum nucis ipsius Matrem omnis labis expertem, hisce quoque verbis expressit. Porque auiendo de corresponder en el fruto al tronco, y rayz de su origen, corresponden a la Gracia solo, degenerando de sus ascendientes; trocando en Coronas lo villano de la mancha Original en laurel triunfante: en la hermosura, y Gloria Eterna. Essa es la prueua, Princesa Soberana, de vuestro Ser Inmaculado, no auer correspondido en la deuda a los otros hijos de Adam, quanto al Ser Moral, sin faltar al de naturaleza; porque desde el Primer Instante de vuestro Inmaculado Ser, vuestros frutos fueron de la Gracia Original que el Cielo os vistiò; no de la culpa primera, de que se vistieron inobedientes nuestros Primeros Padres; siguiendo en el Ser de naturaleza sus passos, mas degenerando dellos en el Ser de Gracia. Esso dize el Esposo quando busca el fruto del granado, symbolo de la Gracia, entre las rudas hojas de la higuera, de quien se esperauan efectos de la culpa. Esso se renueua al mudar las Benditissimas Almas de Purgatorio, por la ayuda de sus fidelissimos deuotos, las penas, en Eternas Glorias; las obscuridades, en perdurables luzes; los grillos, en Eternos triunfos; las lagrimas, en gozos sin fin. Dando a entender, que assi como no corresponden en el fruto a su origen: esso fuera fruto de penas, no de inaccessibles Glorias: Assi vos, Reyna Inmaculada, desamparando, en el Instante Primero de vuestro Sacro Ser, la ascendencia Moral de vuestros Progenitores, os hizo la Gracia Original, que os diò el Cielo, libre de la culpa, Concebida en Gracia: llena de triunfante Gloria; y para siempre Bienauenturada. Luego es vn argumento de vuestra Pureza Inmaculada cada vna de las Benditas Almas que salen de aquellas penas temporales a gozar Glorias Eternas. Luego si la materia, hojas, lineas, y apizes todos deste Celestial, y Diuino Tesoro, se dirigẽ a sacar de aquellas penas a felizes Glorias; a que florezcan, no como higueras, antes si, a que fructifiquen, como hermosos Granados, laureado fruto; desamparando el ser natural; solo atendiendo al riego de la Diuina Gracia: y esto es argumento de vuestro Ser Inmaculado: Siguese, que todo es vna aclamacion de que fuisteis Concebida sin pecado Original. Luego a ninguna criatura mejor que a esse mismo Ser Inmaculado pudo consagrarse, si por si todo, vuestro Sacro Ser por Inmaculado aclama. Publica, aun sin abrirle, todas vuestras Soberanas, y Diuinas Grandezas. Aclamase: Tesoro Celestial, y Diuino. San Bernardo os llamò: *Thesauraria Mysteriorum Dei*. Bernardino os dixo: *Arca Cœlestium Thesaurorum.* Celestial, y Diuina Tesorera, de cuyas purissimas, y piadosas manos nos vienen todos

dos

dos los fauores, mercedes, gracias, indulgēcias, prerrogatiuas, y perdones, a los que fluctuamos en este Mar de lagrimas, viuiendo como miembros de la Catolica Iglesia; y como a tales à las Benditissimas Almas de Purgatorio. Assi lo aprendi de Ricardo de Santo Laurencio: *Quidquid beatitudinis ab illa Infinita Bonitate Dei Trinitatis, ad Genus Humanum peruenit, totum per hanc venam refluxit.* Y que esta autoridad, y grandeza de ser la Dispensadora de todos los Celestiales Tesoros os prouenga de ser sin culpa Concebida en el Primer Instante de vuestro Ser, quando muchos no lo dixeran, bastame que lo enseñe al Mundo mi Padre San Bernardino de Sena: *Et quia talis est Mater Filij Dei.* (Esto es, ser Concebida sin culpa, ni mancha Original, como lo supone Serm. 4. de Concept. B. M. V. art. 1. cap. 1. y cap. 2. y lo prueua en casi todo el Sermon:) *Qui producit Spiritum Sanctum: ideo omnia dona virtutes, & Gratiæ ipsius Spiritus Sancti, quibus vult, & quantum vult, per manus ipsius administrantur.* Luego declara, no solo ser su Autor difunto, ni solo dirigirse este Libro todo a rescatar à Eternas felizidades Almas Benditissimas, que habitan en el crisol mas riguroso de agrias penas, la Pureza de vuestro Ser Inmaculado; mas aun su titulo assi lo declara. Luego a nadie (Princesa Soberana) pudo con mas acierto dedicarle la piedad, y deuocion con que venera esta Santa Prouincia vuestra Purissima Concepcion, que a esse mismo Ser Inmaculado. Recebidle, pues, (Soberana Señora) no con las imperfecciones que le minoran, si no con el afecto que os le consagra. Reyna sois, Madre de Misericordia, Fuente, y Origen de toda dulçura, y piedad. Preservada fuysteis en el Entendimiento de Dios abeterno, para ser en tiempo Purissima Morada, desde el Primer Instante de vuestro Inmaculado Ser, para vestir al Verbo Eterno de vuestra Purissima Carne; para que alumbrasse à los que viuian en las tinieblas deste Mundo: *Illuminare his, qui in tenebris.* Siēdo, pues, tan parecida a vuestro Soberano Hijo, que os llamò Simon de Casia, lib. 2. de B. M. cap. 1. *Forma, exemplar æterni exemplaris.* Quien (Soberana Princesa) podra mejor que vos en feruorizar los piadosos afectos de los Fieles, para que con sus Oraciones aliuien tanta obscuridad de tinieblas? Quien mejor podra, con luzes de Gracia, darlas de Gloria à aquellas Benditissimas Almas, que solo en vuestro amparo libran su socorro? Reyna Purissima, Madre de Misericordia: *Absit, vt cœcet manus tua* (dixo el B. Alberto Magno) *cum occasionem quæras saluandi miseros, & Misericordiam effundendi: neque enim tua Gloria minuitur, sed augetur; cum pœnitentes ad veniam,*

Luc. 1. n. 79

Bib. Mar. in Cant. fol. apud me, 17

niam, iustificati ad Gloriam assumuntur. En vos (Soberana Reyna de la Gloria) està de la Gloria el poder, para vestir de Eternas dichas, y felizidades, en las Moradas Impireas, las Benditissimas Almas que vuestro Patrocinio invocan. Vos (Reyna Soberana) ronpisteis la cabeça al Capitan, y Principe de las obscuras tinieblas de la culpa, en el Instante Primero de vuestro Ser; romped, Amparo nuestro, las carceles del Purgatorio, y lleuad a Eternos descansos aquellas Benditissimas Almas, que Fieles os sirven, y desean ver, y gozar. Vos (Reyna Purissima) sois la Escala por donde se va a los Alcazares del Inmenso Dios; la Guia, y brillante Estrella que nos conduze a su Gloria; el Consuelo, y Vnica Esperança nuestra. Vos, Madre de encarcelados, y afligidos, la que en vuestros dulcissimos braços, Trono que fueron de Dios Humanado, recebis en los Cielos las Almas felizes, y dichosas que suben a gozar de essas felizidades sin fin. Y si este recebir Almas a tales dichas son accidentales aumentos: *Nec enim tua Gloria minuitur, sed augetur;* a vuostra suma Gloria: crezcan, Piadosissima Señora, mas, y mas; sea el instrumento esta pequeña oferta, que a vuestros sacros pies consagra, con todo rendimiento, la Prouincia de San Diego de Andaluzia; a quien pide la tengais, Soberana Reyna, en el numero de los que por vuestro amparo, y proteccion viuen en este Valle de lagrimas, dirigiendola en todo a gozar de vuestra gloriosissima Presencia, en compañia de vuestro Vnigenito Hijo, que con el Padre, y el Espiritu Santo sea loado por los siglos de los siglos. Amen.



FR. IUAN CASIANO, ESTUDIANTE FILOSOFO, A nuestro Hermano Fr. Lorenço de San Francisco.

*** OTAUAS. ***

A Enriquezer las Almas, amoroso,
Naze (ilustre Laurencio) este Diuino
Volumen, y Tesoro milagroso,
Efecto de tu ingenio peregrino:
Serà tercera vez maximo, y glorioso,
Titulo que tu ciencia le preuino;
Repite aplausos a tu culto aora,
Oriente luz de tu tercera Aurora.
Hizo tu estudio, siervo diligente,
Empleo del caudal, que tan colmado
Recebiste; no en vano, y qual prudente
Mercader del Tesoro, ya comprado:
A costa tuya, generosamente,
Norma de Caridad, todo abrasado,
Oy le publicas; porque assi le ordenas
Feliz rescate de felizes penas.
Reparte en este Libro tu desvelo,
A los Fieles difuntos que en Dios amas,
Indulgencias, que pagan en el Cielo,
Lo que ellos purgan en ardientes llamas:
Ofrece al Mundo tu ferviente zelo,
Rayandole el amor con que le inflamas,
En cada diccion de vna Doctrina,
No menos admirable, que Diuina.
Zelebre, pues, con el clarin sonoro
Obra tan singular; la que Elemento
De plumas viue; y en quadernos de oro,
Estampado el valor de tu talento:
Salga otra vez tu Celestial Tesoro
A luz comun; admirenle portento
Nueuo, los que cogieron anteriores
Frutos opimos de sus bellas flores.
Rompa el sincel con lineas infinitas
A tu estilo deuoto, y elegante,
Numerando tus glorias inauditas
Caractères en porfido constante:
Imprima los afectos que exercitas,
Sacro Cultos. el nitido diamante;
Crezca de oy mas tu fama: y sea, en suma,
Oraculo tu voz, Deidad tu pluma.

AL AMOROSO, QUANTO DEVOTO Assumpto que en este Volumen sigue el muy espiritual Padre Fr. Lorenço de S. Francisco. Por su muy aficionado hijo Fray Alonso Flores.

(?)

SONETO.

ASSI el Assumpto con tu nombre ordenas
En este, que amoroso nos inflamas;
Que por Laurencio eliges viuas llamas,
Y por Francisco escoges duras penas.

Llamas doblas con él, penas cercenas,
En logro de las Almas que assi amas;
Quando con el amor que a viuos llamas,
Con el de todos, ya muertos despenas.

Vinculaste a tus nombres eficazias,
Que todo nombre juzga muy notorias,
Pues al colmo mayor de vnas desgracias:

A ti te publicaste mil vitorias;
A los viuos, por muertos, muchas Gracias;
Y á los muertos, por viuos, muchas Glorias.

AROUA-

APROVACION DE NUESTRO HERMANO FRAY Francisco de la Concepcion, Lector de Teologia, y dos vezes Ministro Provincial de la Provincia de San Diego de Descalços de Andaluzia y Calificador del Santo Oficio, &c.

POR comission de nuestro carissimo hermano Fr. Juan de Puelles, Ministro Prouincial desta Santa Prouincia de Descalços de San Diego de la Regular Obseruancia de N.P.S. Frãcisco en Andaluzia, he visto, con singular gusto, vn Libro, intitulado: *Tesoro Celestial, y Diuino, &c.* Compuesto por nuestro Hermano Fr. Lorenço de San Francisco, Maestro de Nouicios en la misma Prouincia; y no he hallado en èl cosa que disuene de la Catolica Doctrina, ni contradiga en algo a las buenas costumbres de la Santa Iglesia, si no mucho cuydado, y desvelo de su Autor; de quien no se podrá dezir lo que del otro siervo inutil, y perezoso dixo San Mateo, que escondió debaxo de la tierra el talento que su Señor le entregò, y no grangeò nada con èl; pues con el que su Magestad dió a nuestro Autor ha grangeado, ò juntado, no vn solo talento, ni dos, si no vn tan rico, y Celestial Tesoro de Indulgencias, recopilando, y epilogando en él, con claridad, y suaue metodo, lo que de la materia se puede dezir, y dizen los Autores, antiguos, y modernos; confirmado con notables y viuos exemplos, que con eficazia persuaden la deuocion de las Benditas Almas de los Fieles difuntos, que en el Purgatorio padecen tan graues, y exquisitos tormentos, y aun destierran de los coraçones de muchos viuos el descuydo que de las suyas proprias tienen. Y assi vendrâ a ser este Libro vtil, y prouechoso para viuos, y difuntos, pues a todos tanto importa el continuo vso de las Indulgencias. Por lo qual juzgo, que no tan solamente se le deue dar licencia á su Autor, para que saque a luz tan piadosa, y vtilissima obra, si no que le deue compeler â ello la Obediencia, porque los Fieles no sean priuados de tan Diuino Tesoro. Dada en este Convento de San Antonio de Padua de la Ciudad del Puerto de Santa Maria, en 16, de Setiẽb. de 1635. años.

Fr. Franc. de la Concepcion.

APROUACION DE NUESTRO HERMANO FR. *Iuan Agustin, Lector de Teologia, y Calificador del Santo Oficio.*

EN cumplimiento del mãdato de nuestro carissimo Hermano Fr. Juan de Puelles, Ministro Prouincial deesta Prouincia de San Diego, de Frayles Descalços de nuestro Padre San Francisco, he visto vn Libro, intitulado: *Tesoro Celestial, y Diuino, para rescate, y consuelo de las Almas;* que ha compuesto, y recopilado nuestro Hermano Fr. Lorenço de San Francisco, Maestro de Nouicios de la misma Prouincia. No hallo en él cosa alguna contra nuestra Santa Fé; muchas, si, que animan los Fieles a la deuocion de las Almas de Purgatorio, que es el intento principal de nuestro Autor; el qual luze con graues autoridades, y exemplos de la Sagrada Escritura, y Padres Mysticos, en que se muestra muy versado. Juzgola por Obra importantissima para el fin propuesto, y que se le deue premiar al Autor tan piadoso trabajo, dandole licencia para que le imprima. Fecha en este Conuento de Nuestra Señora de Gracia de Villa-Manrique, en 30. de Setiembre de 1635. años.

Fr. Iuan Agustin.

LICENCIA DEL MINISTRO PROUINCIAL.

DIò licencia para bolver tercera vez á imprimir este *Tesoro Celestial, y Diuino, para rescate, &c.* nuestro carissimo Hermano Fr. Bartolome de Luzena, Ministro Prouincial de esta Santa Prouincia de San Diego, como consta de su original mas largamente. Dada en el Conuento de la Reyna de los Angeles de la Ciudad de Cadiz, a tres de Febrero de 1665. años.

APRO-

ced fuesse. Y visto por los de el nuestro Consejo, fue acordado, deuiamos mandar dar esta nuestra Cedula para vos en la dicha razon; y Nos lo tuuimos por bien. Por la qual os prorrogamos el termino del dicho priuilegio, que por Nos se os concediò, para imprimir, y vender el dicho Libro, de que và fecha mencion, intitulado: Tesoro Celestial, y sus prorrogaciones, por tiempo, y espacio de seys años, primeros siguientes, que han de correr, y contarse desde el dia de la fecha desta nueua Cedula en adelante. Durante los quales os damos licencia, y permission, para que en conformidad del dicho priuilegio, y prorrogaciones del, y guardando su tenor, y forma, podais imprimir, y vender el dicho Libro, y

¶¶ nue-

nueuo Tratado a el añadido, vos, ô la persona que tuuiere orden, y poder vuestro, sin incurrir en pena alguna. Y queremos, y mandamos, que ninguna persona, sin licencia vuestra, no imprima el dicho libro, so las penas en el dicho priuilegio contenidas. Y cumplidos los dichos seys años, no le imprimireis vos, sin tener para ello nueua licencia, y prorrogacion nuestra, so las penas en que incurren los que lo hazen sin tenerla. Fecha en Madrid à veynte de Julio de mil y seyscientos y sesenta años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Martin de Villela.

EL Santo Concilio Tridentino, tratando del modo como se han de publicar las Indulgencias, las llama: Tesoros Celestiales de la Iglesia: *Cælestes Ecclesiæ Thesauros*. Por lo qual me pareciò autorizar este Tratado dellas con semejante titulo, y renombre; llamandole: *Tesoro Celestial, y Diuino*. Y con muy justa razon, y propria conueniencia se llama assi, y se dize, que es *para rescate, y consuelo de las Almas*; pues para este fin nos le grangeò, y dexò en la Iglesia su Diuino Esposo; aquel Soberano Pastor, que dexando las nouenta y nueue ouejas (esto es, los nueue Coros de los Angeles) en el Desierto del Cielo, baxò a la tierra à buscar vna que andaua descarriada. Conuiene a saber, la Naturaleza Humana, y la vniuersidad de los pecadores, a los quales anduuo buscando por espacio de treynta y tres años. Y hallandolos perdidos, y aun presos y cautiuos, en poder del demonio, cuyos esclauos eramos los hombres por la culpa, nos comprò, y rescatò; no con el oro, y plata corruptible de este Mundo (como advirtio el Apostol San Pedro) si no con el precio inestimable de su Sangre; en la qual (como veremos) consiste principalmente este Diuino, y Celestial Tesoro de la Iglesia, de donde salen las Indulgencias. Y son tantas las que el dia de oy ay concedidas, y las que de nueuo cada dia se conceden, que con las vnas parece nos oluidamos de las otras; y con las nueuas, no nos acordamos de las viejas; siendo assi, que no tienen menos valor estas, que aquellas, no estando derogadas; ni por la antiguedad, y vejez deuen ser despreciadas, antes bien con mas amor, y respeto estimadas; y mas siendo por muchos Sumos Pontifices confirmadas, como lo son estas de que aqui se ha de tratar. Y por el mismo caso son de mas fuerça, y firmeza, segun lo que dixo el Papa Paulo V. quando confirmò nuestros priuilegios: *Illa quæ sæpius autoritate Apostolica confirmantur, maioris obtinent roboris firmitatem*.

Concil. Trid. Sess. 25. c. 9. de Reform.

Luc. 15. ad intell. Greg. ordin.

1. Petr.

Paul. V. in Bull. confirm. priu. Fr. Min. a. n. 1605.

Deues, pues (amado Lector) saber, que las mayores Indulgencias que ay en la Iglesia de Dios son las concedidas a las Religiones; porque si bien es verdad, que las mas notables, y principales son las de Roma, y la Tierra Santa, pero estas, y todas las demas que ay en diuersas Iglesias, y partes del Mundo, estàn concedidas a las Religiones, y las pueden ganar los Religiosos (y otras muchas personas) de sus puertas adentro, y sin salir de sus Conventos, como se verá en el discurso deste Tratado. Y entre las otras Religiones, la de nuestro Serafico Padre San Francisco es vna de las que mas, ò a la que mas Indulgencias, y gracias ha concedido la Silla Apostolica; porque viendonos los Romanos Pontifices tan pobres, y desnudos de las cosas temporales, han querido, con inmensa liberalidad, y Paternal Prouidencia, enriquezernos, honrarnos, y fauorecernos con tanta abundancia de los bienes, y riquezas espirituales del comun Tesoro de la Iglesia, assi para nosotros, como para nuestros bienhechores, y deuotos. Y como por el discurso del tiempo muchas dellas se ayan ido olvidando, aun los mismos Religiosos no tienen noticia dellas, especialmente los nueuos, porque no todos alcançan los Libros antiguos donde se hallan. Y aunque algunos Sumarios, y Memoriales dellas andan por aì estampados; vnos son demasiadamente breues, y otros escritos, no con la verdad, y certidumbre que la materia pide. Por todo lo qual, y por el consuelo de algunos Religiosos que me lo rogaron, junto con el deseo que yo tenia dellas, me dispuse a tomar este trabajo (que no me costó poco) y a recoger, y jũtar estas Indulgencias, que por diuersas partes andauan derramadas, y algunas (como dicho es) casi olvidadas.

Y assi, porque tan precioso, y Celestial Tesoro no estuuiesse mas escondido, y oculto, y careciessemos de su vtilidad y fruto, me determiné (compelido por la Santa Obediencia, y con parecer de Padres doctos) sacarle a publica plaça, sin temor de que en el camino le roben, ni vsurpen los malignos espiritus, ò ladronzillos que dize San Gregorio; antes bien, con deseo de que todos los Fieles le hallen, le vean, y se apro-

S.Gr.Hom. 11.in Euāg.

uechen

TASSA.

TASSARON los señores del Consejo, este Libro, intitulado: *Tesoro Celestial, y Diuino, para rescate, y consuelo de las Almas*, a quatro marauedis y medio cada pliego. De que dió fee Francisco de Arrieta, Secretario de Camara de el Rey nuestro señor, en Madrid à nueue de Nouiembre de 1638.

Francisco de Arrieta.

PETICION DEL PADRE PROuincial de la Prouincia de San Diego, al Reuerendissimo Padre Ministro General de toda la Orden Serafica.

REUERENDISSIMO PADRE.

FRAY Lorenço de San Francisco, Religioso de la Prouincia de San Diego de Andaluzia, imprimio en años passados vn Libro, que intitulò: *Tesoro Celestial.* Por ser en vtilidad de las Benditas Almas de Purgatorio fue muy bien recebido, y muchas personas han pedido al Autor le buelva à imprimir; trata dello, con algunas Adiciones, que estàn escritas, y aprouadas por Religiosos graues, y doctos de la Prouincia, y visto, y aprouado tambien por los señores del Consejo, y dada licencia. Suplica la Prouincia, y yo, como Ministro della, en su lugar, a V. Reuerendissima mande tenerlo por bien, y dar su bendicion, y licencia para que se haga dicha impression, atento que se han guardado todas las prematicas, y hecho todas las diligencias requisitas; que en ello se harà vn gran seruicio a nuestro Señor, limosna à las Benditas Almas de Purgatorio, y fauor à sus deuotos.

Menor hijo de V. Reuerendissima, y mas humilde subdito.

El Prouincial de la Prouincia de S. Diego de Andaluzia.

Estante la Aprouacion, y licencias, imprimase. Victoria, Julio 1. de 1648.

Fray Iuan de Napoles,
Ministro General.

PRO-

uechen dèl, y gozen de tanto bien, y ayuden con estas riquezas a rescatar las Almas de sus deudos, y amigos, que estàn catiuas, aherrojadas; y detenidas en las carceles del Purgatorio, esperando a que de aca se les embie alguna limosna, y socorro.

Y porque todos sepan estimar las Santas Indulgencias, y aprouecharse bien dellas, se trata en la Primera Parte lo mas essencial desta materia; donde se dize, qué sea Tesoro de la Iglesia, y de qué bienes, y riquezas se compone. Tratase vn poquito del Purgatorio, y de sus grauissimas penas, para cuyo aliuio, y remedio sirven las Indulgencias. Declarase, qué cosa es Indulgencia, las maneras que ay dellas, y qué diligencias se han de hazer para ganarlas. Donde se explica lo que toca a los Jubileos de quinze dias, y â la Bula de la Santa Cruzada.

En la Segunda se pone vn Sumario, y Catalogo de las principales Indulgencias de nuestra Serafica Religion, y de otras algunas; y al principio dèl dize quien puede gozar dellas, que son casi todos los Christianos; y aun todos, si todos quieren, con la facilidad que allì se verà.

En la Tercera, y vltima Parte se trata de la vtilidad, y prouecho grandissimo de las Santas Indulgencias, assi para los viuos, como para los Fieles difuntos, y de la deuocion que todos deuemos tener á las Benditas Almas de Purgatorio. Como paga Dios, y ellas gratifican a sus deuotos. Con què Sufragios podemos ayudarlas. Y otras cosas tocantes a esto. Confirmado todo con varios, y marauillosos exemplos; que confio en Nuestro Señor serà de mucho gusto, y consuelo.

En cada vna destas tres Partes se añaden, y entretexen aora de nueuo muchas cosas; vnas para mayor explicacion de lo que se dixo en la primera impression; y otras que pareciò ser necessarias; y aun algunas de harto consuelo para los Confessores, y Penitentes, como se verà en sus lugares; y especialmente en lo que trata de los Jubileos de dos semanas, y de la Bula de la Santa Cruzada. Las quales Adiciones (para que mejor se conozcan) vàn notadas, ò inclusas entre estos dos

paren-

parentesis (....) y las notables señaladas a la margen con esta ☞ Algunas autoridades, y sentencias, ó Doctrinas vân puestas en latin; los que no lo entienden, passen adelante sin leerlo, que por esso và de letra diferente, y no se ha hecho sin misterio.

Todo lo qual es sacado de varios Autores, a los quales; y principalmente al Autor Supremo de todos los bienes, se deue atribuyr qualquiera cosa de bueno que aqui se hallare (si alguna huuiere) y darle a su Magestad las gracias, y alabanças por ello; y las faltas (que no serán pocas) atribuyrlas a mi ignorancia, y corto talento; que yo confiesso, que no he sabido disponer, ni acomodar mejor estas cosas. Y assi, quando el Lector hallare alguna mal dicha, ó mal declarada, ó confusa, ó de qualquiera otra manera imperfecta, entonces se acuerde de mi nombre, y que yo escriui estos borrones, y con esto no se espantarà de que tenga muchas faltas. De todas las quales humildemente pido perdon, y que se reciba la buena voluntad con que le ofrezco el cornadillo de mi pobreza, para ayuda al edificio de la espiritual Iglesia, y el deseo con que le presento este riquissimo Tesoro de sus Indulgencias. El qual, jũtamẽte cõ mi persona, sujeto, con la sumission que deue, a los pies de la S. Iglesia Catolica Romana, y à la correccion, y de sus Ministros, y de los Tribunales de la S. Inquisicion, y Cruzada.

PRIMERA PARTE,

EN QVE SE TRATA LO mas importante de la materia de Indulgencias, para que el Christiano ſepa eſtimarlas, y aprouecharſe dellas.

NO Es mi intento tratar aqui de propoſito todo lo que pertenece a eſta materia de Indulgencias, porque eſſo toca á los Doctores, y Canoniſtas que la tratan ex profeſſo, y della ay muchos, y buenos tratados; pero eſtos no llegan a manos de todos, y los mas de los Fieles carecen deſta doctrina; y aſſi ſolo dirémos aqui lo mas eſſencial, é importante della, con la mayor claridad, y llaneza que nos fuere poſſible, para que qualquier Chriſtiano la pueda entender con facilidad, y todos ſepan aprouecharſe de tan diuino, y celeſtial teſoro como tenemos en la Igleſia Catolica. Y aunque para los ſimples, y ſenzillos baſtára dezir ſenzilla, y ſimplemente las coſas; pero porque en eſta materia (como en otras) ay diuerſas opiniones, y el que fuere verſado en ella, por ventura reparará en algunas coſas de las que aqui ſe dizen; y el que ſe pone a eſcriuir ha de ſatisfazer a todos: y como dixo el Apoſtol: *Sapientibus, & inſipientibus debitor ſum.* Por eſtas, y otras cauſas me pareciò citar los Autores deſta doctrina, a los quales podrá recurrir el que hallàre alguna duda, y dificultad en ella: porque ninguna coſa es mia, ſino el trabajo de juntarla, y acomodarla deſta manera, que no me ha coſtado poco; quiera nueſtro Señor que ſea de algun prouecho.

D. D. in 4. diſt. 20. Canoniſ. tit. de indulg. & remiſsio, & in extrauagan. Unigenitus. Suar. in 3. p. tom. 4. d. 49. & ſeqq. Nauarr. §. in Leuit Belar. de Indul. & alij.

Ad Rom. 1.

NOTABLE PRIMERO,

Si en la Iglesia Catolica ay tesoro spiritual y de que bienes consta.

PAra cumplir con el intento, y titulo de este tratado, que llamamos Tesoro Celestial y Diuino: cõuiene ante todas cosas, dezir, y declarar que tesoro sea este, y en que consiste, o de que riquezas, y bienes consta.

Que es Tesoro de la Iglesia?

1 *Thesaurus Ecclesiæ est quædã copia, & aceruus bonorum spiritualium, ad vtilitatem animarum in acceptatione diuina conseruatũ.*

El tesoro de la Yglesia es cierta copia, y allegamiento de bienes espirituales guardado en la acceptacion Diuina, para vtilidad, y prouecho de las almas.

En algunas Republicas bien gouernadas, tienen Erarios publicos, y Mõtes de piedad, A, donde se junta, y allega gran suma de dinero, y otros bienes, para remedio de los necessitados: cõ administradores q̃ los destribuyan y reparten a su tiempo. Assi tambien en la Iglesia Catholica, regida y gouernada por el Espiritu sãto ay este piadoso Mõte, y Diuino Erario de espirituales riquezas, y bienes celestiales, para consuelo, y remedio de las almas: cuyos administradores, y despenseros son los Prelados Eclesiasticos, segun lo dixo el Apostol san Pablo de si, y de los demas Apostoles, que eran Ministros de Christo, y despensadores de los misterios de Dios B. Todo lo qual iremos aora explicando mas, con la diuina gracia. B. I. Cori.

De que bienes y riquezas se compone el tesoro de la Iglesia.

2 Este Diuino y Celestial Tesoro de la Iglesia consta, y se compone de los riquissimos merecimientos y satisfacion copiosa de Christo Señor nuestro, y

de las satisfaciones superabundantes de su Madre Sãtissima, y de los otros Santos; cuyo principal administrador es el Sumo Pontifice. y le reparte, y dispensa por las indulgencias.

Esta es cõclusion, y verdad certissima, como lo tienen los Doctores Catolicos, c. y està difinida por el Papa Clemente Sexto, el qual dize: D Que vna sola gota de la sangre de Christo, por la vnion que tiene al Verbo Diuino, bastaua para redimir todo el genero humano; y en auer derramado tanta, adquirió vn riquissimo tesoro para la Yglesia militante, queriendo el piadoso Padre enriquecer a sus hijos, porque assi fuesse infinito el tesoro para los hombres; y los que vsan, y se aprouechan dèl, son hechos amigos de Dios, segun lo dize el Espiritu Santo: *Infinitus enim thesaurus est hominibus, quo, qui vsi sunt participes facti sunt amicitiæ Dei.* E

C I D. in 4. dist. 20.
D Extraua. Vnigenitus de pœnit. & remiss.
E Sap. 7.

Dize mas el Pontifice, q̃ a este gran tesoro se añadieron los merecimientos de la Virgen Santissima Señora nuestra, y de los demas Iustos, desde el primero, hasta el vltimo: *ad cuius quidem thesauri cumulum, beatæ Deigenitricis, & omnium electorum à primo iusto vsque ad vltimum merita, adminicula præstare noscuntur.*

Que frutos tienen las buenas obras.

3 Para mayor inteligẽcia de lo dicho, es de saber, q̃ todas las buenas obras que hazẽ los Iustos, con el auxilio de la Diuina gracia, tienẽ tres frutos, y prouechos, que sõ: Merito, Satisfaciõ, e Impetraciõ. F Merito se llama el grado de gracia q̃ con la buena obra se alcança en esta vida, y el que en la otra le correspõde de gloria.

Que las buenas obras sean meritorias, es de Fé, como lo dize el santo Concilio Tridentino, G y consta de la Diuina Escriptura H Y assi con qualquiera que el Iusto haze agradable a los ojos de Dios, merecede condigno (esto es de justicia)

F Belar. de indulg. lib. 1 cap. 2.
Granad. in 3. p. D. Tho. t. 5. f. 1418. num. 2.
G Conc. Trid. sess. 6. ca. 16.
H Matt. 10 Marc. 9. ad Hebr. 10.

cia) aumento de gracia en esta vida, y mayor gloria en la otra: y este merecimiento será tanto mayor quanto la buena obra se hiziere cõ mas caridad, y feruor. Dizese merecimiento de condigno, porque por aquella buena obra se haze el hombre digno de la Gloria; la qual se deue de justicia (supuesto el pacto diuino) segun aquello de San Pablo: *Reposita est mihi corona iustitiæ, &c.* I. Guardada, preuenida, y depositada está para mi la corona de justicia, y premio eterno, que me ha de dar, y pagar el dia de mi muerte el justo, y soberano Juez, Christo; y no solo a mi, sino tambien a todos aquellos que aman, espesan, y dessean su venida al juizio.

I. *Ad Tim.*

Satisfacion es paga de las penas temporales, que cada vno deue por sus culpas ya perdonadas, assi mortales, como veniales. Y que las buenas obras seã satisfatorias, tambien es certissimo, segun Doctrina de los Santos, y Doctores, y consta del mismo Concilio, K. y nace de ser las dichas obras penales. Por lo qual, conforme à la cantidad de las buenas obras que vno hiziere, y trabajos que con paciencia sufriere, satisfará respectiuamente por la pena temporal que por sus culpas merecia: y tãto mayor será la satisfacion, quanto las tales obras tuuieren mas de trabajo, y penalidad.

K. *D. Thom. Belarm. & alijs apud Cor. lib. 5. de Indulg. q. 5. Concil. Trid. sess. 14. cap.* 18.

Impetracion es alcançar de nuestro Señor lo bueno que se le pide; y aũque esto es propio de la oracion, tambien tienen las demàs buenas obras este fruto; el qual será tanto mas cierto, quanto la obra fuere mas fundada en caridad, y gracia, acompañada de mayor Fé, y esperança de alcãçarlo. De la oracion dixo Christo, Señor nuestro: *Omnia quæcumque orantes petitis, credite quia accipietis, & eueniẽt vobis.* L. Todo lo que pidieredes en la oracion, creed, y confiad que lo recibireis, y se os dará. Pues con la oracion

L. *Marc.* 11.

cion se junta el Ayuno, la limosna, o qualquiera otra buena obra, cierto es que serà mas eficaz para alcançar lo que se pide.

Que puede vno dar a otros de sus obras.

4 Ay pues vna diferencia entre estos frutos, y prouechos, y es: que el merito es personal, y no lo puede vno dar, ni aplicar a otro; porque como dize S. Pablo: *Unusquisque propriam mercedem accipiet secundum suum laborem.* M Cada vno recibirà el premio y galardon, segun su trabajo; pero la satisfacion puede aprouechar a otros, y tambien la impetracion, en la manera que luego se dirá.

M Cor. 3.

5 De modo q̃ con la buena obra que yo hago, solo para mi merezco gracia, y gloria de condigno: y este merecimiẽto no lo puedo dar a nadie, porque no puede vn hombre puro merecer desta suerte para otro. N No la gracia, porque el merecimiento de condigno, procede de la misma gracia: Ni la gloria, porque esta se dà segun la disposicion del hombre y assi como el vno no se dispone por el acto del otro, assi tãpoco no puede el vno merecer premio essencial para el otro. Solo Christo Dios, y hombre, cuyo merecimiento tuuo valor infinito, pudo merecer, y mereciò para nosotros la gracia, y la gloria. O

N D. Tho. in Suppl. q. 13. art. 2. Suar. tom. 1. dis. 4. sect. 7.

O Soto in 4. d. 1. q. 3. a. 5.

La satisfacion, que es el segũdo fruto de la buena obra puede ser para el mismo que la haze, y tambien para otros, a quien el lo aplicare si estuuiere en gracia; de suerte que puede vn Iusto satisfazer por otro: P Y assi lo q̃ yo auia de satisfazer por mis pecados con vn ayuno, o cõ vna disciplina; puedo priuarme dello, y aplicar aq̃lla satisfacion a Iuan, o a Pedro: y en tal caso perdonarà Dios a Pedro, o a Iuã la pena que debe, como si el mismo ayunasse, o se açotasse. Q Y esto aunque el no me lo pida, ni lo sepa. R

P. D. Thom. vbi supra.

Q Tol. lib. 6 c. 21. n. 5.

R Suar. to. 4. dispu. 40. sect. 3. n. 11.

Con el tercero fruto, q̃ es la impetracion, tambien podemos fauorecer a otros, porq̃ si bien no puede vno merecer para otro de condigno [como se dixo] pero de congruo, que es por via de impetracion, bien puede merecerle, y alcançarle de Dios la gracia; s. que desta manera mereció, y alcançò San Esteuan la conuersion de S. Pablo, y Santa Monica la de su hijo San Agustin. (Y lo que mas es, aquel paralitico q̃ sanò Christo, Señor nuestro, no solo en el cuerpo, sino tambien en el alma, dize el Euangelista San Luca, que fue por la fee de los que le entraron por el tejado, y le pusieron ante el Señor, *Quorum fidem vt vidit, dixit: Homo remittuntur tibi peccata tua.* T. Sobre lo qual dize San Ambrosio: V. *Magnus Dominus, qui aliorum merito ignoscit aliis, & dum alios probat, aliis relaxat errata.* Grande, y clementissimo es el Señor, el qual por los meritos de vnos perdona á otros, y aprouando las obras de los vnos, relaxa, y remite los yerros de los otros.) Y el Apostol Sãtiago nos amonesta que oremos vnos por otros, para que seamos saluos. *Orate pro inuicem vt saluemini.* X. Pues como yo puedo orar por otro para que se salve, ò para que alcance de Dios otra alguna cosa, tambien puedo ayunar por èl para esse mismo efetto, y assi le podrã aprouechar mis obras, y merecer yo para con èl, no de condigno, sino de cõgruo, como está dicho: esto es por via de impetracion.

S. D. Thom. 1. 2. q. 114. artic. 6.

T. Luc. 5.

V. S. Ambr. lib. 5. super Luc. 5.

X. Iacob. 1.

Que es lo que entra en el Tesoro de la Iglesia.

5. Nota, pues, aora, que a Christo, Redentor nuestro, y a su Madre Santissima, y a otros muchos Santos sobrarõ muchas obras satisfatorias. De Christo es certissimo, pues como dixo el Euangelista San Juan: El es propiciaciõ por nuestros pecados, y no solo por los nuestros, *sed etiam pro totius mũdi*, Y. si no por los de

Y. 1. Ioa. 2.

de todo el mũdo. De suerte, que si todos los hombres del mundo se bautizaran, aũque tuuiessen innumerables pecados, quedaran absueltos a culpa, y pena, mediante los merecimientos, y satisfacion de Christo nuestro Redẽtor; y assi, claro està que ha sobrado gran copia, y caudal desta satisfacion; pues como dixo Clemẽte VI. bastaua vna sola gota de su preciosa Sangre para redimir todo el mundo, z. y no solo vn mundo, pero si infinitos mundos huuiera, cuyo valor bastante auia para satisfazer por todos, por ser infinito su valor, por razon del supuesto infinito Dios, y hombre, de donde procede: assi lo tienen todos los Doctores Catolicos. A. Luego cierto es que sobrò infinito de las obras, y satisfaciones de Christo para el Tesoro de su Iglesia?

Z. In Extrauag. Vnig.

A. DD. in 3. dist. 18. & in 4. dist. 20.

De la Virgen Santissima, Señora nuestra, tambien es cierto que le sobró toda la satisfacion de sus obras; q̃ no auia menester ninguna, pues no tuuo pecados [ni aun el original] por que satisfazer, ni pagar pena, y fueron muchas las penalidades que tuuo, y las buenas obras que hizo, criando a su amantissimo Hijo, huyendo, y peregrinando con él por varias partes, y padeciendo amargamente al pie de la Cruz: en todo lo qual huuo, no solo mucho merecimiento para la misma Virgen, sino tambien mucha satisfacion de que no tenia necessidad; y toda esta sobrò para nosotros, y entrò en el Tesoro de la Iglesia. B.

B. Villal. 1. p. tract. 26. dis. 2. n. 3.

Al glorioso San Juan Bautista, ya se vee lo mucho que le sobró, pues hizo tan aspera penitencia, sin auer cometido pecado mortal en su vida. Y á los Apostoles, y Martires, tambien es cierto que les sobró mucho, y a otros muchos Santos, a vnos mas, y a otros menos, conforme las obras satisfatorias que hizieron, y trabajos que padecieron, y segun tuuieron mas, ó menos culpas por que satisfazer.

Y que eſto ſea aſsi, conſtamos de la Diuina Eſcriptura, donde hablãdo el Sãto Iob de ſi miſmo, dize: Ojalá ſe paſſaſſen mis pecados, y la calamidad que padezco; ſin duda ſeria eſta mucho mayor que lo q̃ yo he delinquido. C

C Iob 6. Y el Apoſtol S. Pablo dezia: *Nunc gaudeo in paſsionibus meis pro vobis, & adimpleo ea, quæ deſunt paſsionũ Chriſti in carne mea pro corpore eius, quod eſt Eccleſia.* D

D ad Col. 1. D. Tho ſuper hunc locum. El qual lugar declara diuinamente el Angelico Doctor Santo Tomas a nueſtro propoſito, diziendo: Que Chriſto, y la Igleſia es vna Perſona myſtica, cuya Cabeça es Chriſto, y el Cuerpo ſõ todos los juſtos, como lo dixo el miſmo Apoſtol: E *Vos autẽ eſtis corpus Chriſti, & mẽbra de membro*: pues aſsi como Dios predeſtinó el numero de los electos, aſsi tambien ordenó en ſu predeſtinacion los merecimientos que auia de auer en toda la Igleſia, aſsi en la Cabeça Chriſto, como en los juſtos miẽbros ſuyos: entre los quales entran particularmente las paſsiones de los Santos. Pero es deſta ſuerte, que los merecimientos de la cabeça ſon de valor infinito, y los de los Santos ſon infinitos, cada vno ſegun lo que obra, o padece.

E 2. Cor. 11

Pues dezir el Apoſtol que cumple lo que faltò en la Paſsion de Chriſto; *Adimpleo ea quæ deſũt Paſſionum Chriſti*: quiere dezir: *Adimpleo id eſt addo mẽſuram meã.* Añado mi medida. Pongo, y encierro en el teſoro de la Jgleſia lo q̃ eſtaua a mi cargo: *Et hoc in carne mea*: eſto es, padeciendo en mi carne, y perſona carceles, açotes, y otras penalidades. Y ſi me preguntais q̃ pongo, y q̃ cũplo, o añado a la Paſsiõ de Chriſto? Digo que Chriſto padeciò por la Ygleſia, ſiẽdo Cabeça della, y yo q̃ ſoy miembro ſuyo padezco por defẽdella. *De eſt vt ſicut Chriſtus paſſus eſt in corpore ſuo, ſic pateretur in Paulo mẽbro ſuo.* Y concluyendo eſta razon el Doctor Angelico, dize: *Sic omnes*

nes

nes Sancti patiuntur propter Ecclesiam, quæ ex corũ exemplo roboratur. Como si dixera (segun explica otro Autor.) F Nadie se marauille de que diga san Pablo: Cumplo lo que faltó en la Passion de Christo: porque no solo él, sino todos los demas Iustos van echando, y añadiendo cada qual su medida enel Tesoro de la Iglesia. Qual arrastrado, y qual degollado: este assado, aquel apedreado, y el otro muerto; porque sõ miembros que hazen lo que hizo la Cabeça, y la siguen entodo lo que pueden.

F Dimas de Purg. c.48.

Los malos allegan tambien su tesoro.

6 Notese de passo, q̃ los malos y pecadores tambiẽ allegan y juntan su tesoro. *Thesaurizastis vobis iram in nouissimis diebus.* G Estos tales atesoran ira de Dios con sus malas obras, para el dia del Iuyzio: y cada qual vá echando, y añadiendo su medida, segun lo que dellos dize Christo Señor nuestro: *Implete mensuram patrum vestrorum.* H Acabad de llenar lo que vuestros padres comen çaron, eche cada qual de vosotros su medida. Y que es lo que estos echan en su tesoro? El Propheta Dauid lo dize: *Iram indignatio iis: Immissiones per angelos malos.* I Ira de indignacion, que allegan contra si, excitados de los demonios, que les ayudan a llenar la medida. Este es el tesoro de maldad q̃ el pecador allega, y guarda en su casa, y cada dia vá añadiendo su medida llena de ira: *Adhuc ignis in domo impij thesauri iniquitatis, & mensuram minor iræ plena.* K Fuego le llama el Señor, *Adhuc ignis.* Este es el fuego, y ardor de la concupiscencia, y q̃ entran los adulterios, y todos los vicios deshonestos, *Adhuc ignis*, y el fuego de la auaricia de donde nacen los logros, hurtos, engaños, y todo lo mal auido, *Adhuc ignis*, y el fuego de la ira, dode entran los odios, rancores, homicidios, y otros delitos, y abominaciones, de q̃ está llena la casa del peca dor.

G Iaco. 5.

H Matt. 23

I Psal. 77.

K Mich. 6. adiun. gloss. en din.

dor. *Ad hus ignis in domo impij.* Eſta es caſa del teſoro del demonio, y es teſoro donde eſtà repreſada la ira de Dios. *Menſura minoris iræ plena.* Dizeſe medida menor llena de ira, porque el malo tiene vna medida para ſi, y otra para los demàs; lo qual es a Dios muy abominable; *Pondus, & pondus, menſura, & menſura vtrumque abominabile eſt apud Deum.* L. No

L. Prou. 20.

quiere para ſus proximos lo que quiere para ſi miſmo. Mideſe a ſi con la medida grande, enſobervecięndoſe, y teniendoſe por mas excelente q̃ los otros, y a ellos los mide cõ la medida pequeña, teniendolos en poco, deſpreciandolos, y haziendoles el mal que puede: medida menor, pero llena de ira, que allega contra ſi. Aſſi la llama el Señor: *Menſura minor iræ plena*; cõ eſta medida vàn los pecadores llenando ſu teſoro; y pues ellos allegan teſoro de ira, y por la medida que midieren han de ſer medidos. M. *Ira Dei deſcendet ſuper eos.* N. *Et deuorabit eos ignis*; baxarà ſobre ellos la ira de Dios, y ſeràn tragados, y abraſados del fuego eterno del infierno eſtos teſoreros tan peſſimos, y abominables. Eſte es el teſoro de la caſa del demonio.

M. Mat. 7.

N. Pſal. 77. Pſalm. 20.

Declaraſe mas el Teſoro de la Igleſia.

7. Pero el Teſoro de la Caſa de Dios, de la Igleſia Santa, nueſtra Madre, es Teſoro celeſtial, y diuino; al fin, Teſoro de Santos, en el qual eſtá la Sangre de nueſtro Señor Jeſu Chriſto, y la de los Martires; la Fè de los Patriarcas, la perſecucion de los Profetas, los trabajos de los Apoſtoles, la penitẽcia de los Cõfeſſores; los caſtos, y limpios deſſeos de las virgenes, y las buenas obras de los juſtos.

Pues todas eſtas obras, y ſatisfaciones ſuperabundantes de los Santos ſe añaden al Teſoro de la Igleſia, y ſe añadirá cada dia mas; porque haſta el fin del mũdo no ſe acabarà de llenar eſta medida de los merecimientos de la Igleſia, pues

haſta

hasta entonces avrá Santos en ella; P. y assi siẽpre avrà que añadir en este diuino Tesoro. No porque a él le falte alguna cosa para su perfecto valor, pues (como se ha dicho) la Sangre de Christo es de valor infinito; pero quiso el soberano Señor que a sus satisfaciones se juntassen las de los Santos, por honra de los mismos Sãtos, y de sus merecimientos: porque como ellos fueron coadjutores de Dios en esta vida, quiso su Magestad que las obras con que le ayudaron se juntassen cõ las suyas, Q. Y mas, que porq̃ las obras meritorias, y satisfatorias de los Santos, tienen origẽ, y raíz de las de Christo, Señor nuestro, de cuya plenitud todos la recibimos, R. assi conuenia que las tales obras bolviessen al lugar de donde procedieron, y se depositassen en el Tesoro de la Iglesia, para que las satisfaciones que a ellos les sobraron, y no fueron en ellos remuneradas, lo sean en los Fieles a quien se aplicã: porque no se ha de presumir de la diuina Justicia y liberalidad de Dios, que las dichas obras, en quanto satisfatorias, quedassen inutiles, y sin prouecho; lo qual fuera si no entràran en el Tesoro de la Iglesia, para que fuessen comunicadas a quien dellas tuuiesse necessidad. S. Y los mismos Santos auian de querer [a lo menos de voluntad presunta] que las tales satisfaciones no se perdiessen, sino que se aplicassen, y aprouechassen a otros, como aprouechan, estando en el comun Tesoro. T.

Y que estos bienes, y riquezas devno pueda aprouechar a otros, parece claro por lo que dixo San Pablo: *Omnes sumus vnum corpus in Christo ipse caput est, reliqui omnes eius membra*, y todos somos vn cuerpo con Christo, él es la Cabeça, y nosotros somos los miẽbros. Pues por razon desta vnion, lo q̃ es de vno se comunica a otro, quãdo él no tiene necessidad dello; y tãbien porq̃ todos somos hermanos por la gracia, y los bienes devno passã

á los

P. *Lira super I pistol. ad Colos. c. 5*

Q. *Fr. Manuel in pri. Bull. fund. 5*

R. *Ioann. 1.*

S. *D. Thom. in 4. dis. 20. q. 1. art. 3*

T. *Villal. vbi sup.*

V. *Ad Rom. 12.*

a los herederos, que sō sus parientes. Assi la satisfaciō de Christo nos aprouecha a nosotros, porque él es la Cabeça de que se esparze la virtud a los miēbros. x

X Tolet. li6.

Donde está depositado este Tesoro.

8 De todo lo dicho cōsta: que en la Iglesia Catolica ay Tesoro Espiritual, Celestial, y Diuino. Espiritual, porque consta, y se compone de bienes espirituales: y es para vtilidad de las almas que tambien lo son. Celestial, porque en el entra la sāgre de Christo Redentor nuestro, con cuyo precio fuymos rescatados, y se nos abrió la puerta del cielo. Y Diuino, porque todas estas cosas son diuinas, y nos acercan mas, y mas a la Diuinidad, porque de aqui procede la gracia conque se nos perdona la culpa, y de aqui sale la Indulgencia, que nos remite la pena. Y libres de la pena y culpa, bolamos con velocidad a nuestra patria eterna, donde estaremos hartos, y satisfechos, con la vista beatifica de la Diuina essencia: Ve aqui de lo que sirue nuestro tesoro: el qual es tan grande y copioso, que por mas q̄ saquen, y se aprouechē del no se acabará, ni desminuirá jamas. Antes mientras por su aplicacion se traen mas fieles ala justicia, y sātidad, crece mas el tesoro. y

Y Clem. 6. in extr. vnig

Este Diuino, y Celestial tesoro, está depositado en los archiuos de la Diuina aceptaciō: esto es, en la voluntad, sabiduria, y bōdad de Dios, q̄ lo comunica, y reparte liberalissimamente a sus criaturas: y en quāto cōsta de los merecimiētos de Christo nuestro Señor sale de alli la gracia Sacramental, y la demas que se dà por sus merecimientos: z Y en quanto consta de sus satisfaciones, y de las de los Santos, salen de ay las Indulgencias q̄ el Sumo Pontifice, Tesorero, y Vicario de Christo destribuye, y concede, assi para los viuos, como para los fieles difuntos, cuyas animas estā en el Purgatorio.

Z Villa. vbi supr. nu. 4.

N O-

NOTABLE II.

SI AY PURGATORIO; EN QUE sitio, y lugar està, y de otros lugares diputados para las animas.



PAra lo que propiamente siruen las santas Indulgēcias de la Iglesia; es para librarnos de las penas del Purgatorio, assi para que los viuos, ganando muchas en vida, se escusen de ir a padecerlas; como para que los difuntos que allà están sean por este medio mas presto libres dellas: pues por esta causa se tratarà aqui vn poquito del Purgatorio, y de los otros lugares dōde ván las animas que salen deste mundo, y de los grauissimos tormentos que se padecen en el otro; lo qual se hará con la breuedad possible en este Notable, y en el siguiente.

De Fé es que ay Purgatorio.

1. COsa certissima es, y verdad Catolica, difinida en el Santo Concilio Tridentino, A. que ay Purgatorio, donde las animas que salē desta vida en gracia, sin auer satisfecho enteramente por las penas deuidas a sus culpas, han de pagar, y ser detenidas, hasta ser purificadas, y limpias antes de entrar en la Bienauenturança. A. *Concil. Trid. sess. 25 in princ.*

Colígese esta verdad de algunos lugares de la diuina Escritura, y en especial del Profeta Isaìas, que dize: *Purgabit Dominus sordes filiorum, & filiarum Sion, in spiritu iudicij, & combustionis*, B. purgarà el B. *Isai. 4.*

Se-

Señor las inmundicias, y suziedades de los hijos, y de las hijas de Sion cõ espiritu de juyzio, y de abrasamiento. El qual lugar dize san Agustin, que a la letra se entiende del Purgatorio c. Coligese tambien de lo que aquel famoso Capitan Iudas Machabeo hizo por sus soldados difuntos: que fue embiar a el templo de Ierusalen doze mil monedas de plata para que se ofreciessen sacrificios por sus animas. Y dize alli el sagrado Texto: *Sancta ergo, & salubris est cogitatio pro defunctis exorare, vt à peccatis solvantur.* D Santa y saludable cosa es orar por los difuntos, para que sean absueltos y libres de sus pecados: esto es, de las penas deuidas por ellos.

C S. August. lib. de ciuit. cap. 25.

D 2. Mach. 12.

Destos, y de otros lugares de la Escriptura diuina coligen, y prueban los Dotores esta verdad de q̃ ay Purgatorio, E y es tradiciõ de la Yglesia, y comun doctrina de los Padres, en la qual ningun Catolico tiene duda, y el que lo negare sera Hereje, como lo afirma Sãto Thomas: *Purgatoriũ negare est erroneũ, & à fide alienum*, F.

E DD. in 4. d. 46.

F D Tho. in 4. d. 21. q. 1. art 2.

Que en el pecado ay culpa, y pena.

2. Para inteligencia de lo dicho, y de lo que se dirá adelante, es de saber, que con qualquiera pecado q̃ el hõbre comete, assi mortal, como venial, incurre en dos cosas, que son culpa, y pena, que los Theologos llaman *Macula, & reatus*, G Macula (que es lo mismo que la culpa) es vna priuacion de la gracia, en que consiste la belleza, y hermosura del alma. El reato, es vna obligacion a la pena que por el pecado se debe; pero ay esta diferencia, que el que comete pecado mortal, incurre en tan grauissima culpa que de todo punto pierde la gracia, y amistad de Dios y de hijo suyo queda hecho esclauo del demonio: *Qui facit peccatum, seruus est peccati.* H. A esta culpa le corresponde pena eterna, que es la que se pade-

G Vigu. ca 18. §. 1. vers. sic. 20.

H Ioan. 8.

padece en el infierno, y la padecerá sin remedio para siempre jamas el q̃ muriere en pecado mortal. Pero en el venial aunque tambien en su manera ay estas dos cosas, es con mucha diferencia, porque la culpa es mas leue, y no se pierde por ella la gracia, ni amistad de Dios; aunque se resfria, y mitiga el feruor della, y la pena que le corresponde no es mas que temporal, y se puede pagar en esta vida. Tambien la pena eterna que se incurre por el pecado mortal, se conmuta en temporal, por virtud de la penitẽcia, I en la qual se perdona la culpa.

I Cõc. Trid. sess. 6. c. 14.

Si perdonada la culpa, queda obligacion a la pena.

3 Nota pues agora, que no siempre que se perdona el pecado, quanto a la culpa, se remite tambien toda la pena que por el se deuia, K aunque se quita alguna, mas, o menos, cõforme fuere la contricion de cada vno: L Y tal puede ser el dolor y contriciõ, y tan perfecto el amor de Dios, que juntamente con la culpa se le remita toda la pena, M Como sucediõ á la Madalena, de quiẽ dixo Christo nuestro Señor: *Remittũtur ei peccata multa quoniã dilexit multum.* N Fueronle perdonados muchos pecados (no solo quanto á la culpa, sino tambien quanto á la pena que por ellos deuia) porque amó mucho; pero esto sucede raras vezes, porque no son tan perfectas de ordinario nuestras contriciones: y assi, quando no es tan grande el dolor, ni tan perfecto el amor, es mucho menos lo que se perdona, segun lo dixo luego el mismo Señor: *cui autem minus dimittitur, minus diligit.* Por lo qual muchas vezes, y las mas, queda pena temporal, que se ha de pagar en esta vida, ò en la otra, antes de entrar en la Gloria, lo qual es de Fé, segun dizen los DD. y lo cõfirma el S. Cõcilio Tridẽtino, O En esta vida se satisfaze con oraciones, ayu-

K Cõc. Trid. sess. 14. c. 8. & cant. 12.
L Suar. to. 4. sec. 3. n. 8 d. 10.
M Mag. sent. in 4. d. 20.
N Luc. 7.
O DD. in 4. d. 19. Cõc. Trid. sess 6. cap. 14.

ayunos, limosnas, y otras obras penales, y trabajosas, que suelē imponer los Sacerdotes por penitencia en la Confession, ó tomarla cada vno por su voluntad, y deuociō: y en la otra se paga con intolerable fuego, y aceruissimos tormētos; todo lo qual es muy a costa nuestra, porque por vn solo pecado mortal tiene nuestra Madre la Iglesia determinado que se dén siete años de penitencia, y por algunos mas graues, diez, y por otros, doze; mādando peregrinar cierto tiempo, ayunar tales, y tales dias a pan, y agua, y hazer otras abstinencias, y mortificaciones, como consta de los sacros Canones, y Concilios: P. y aora vemos que no se dàn, ni cumplen tan largas penitencias; y aunque se dieran, y cumplieran, cō todo esso no sabemos si quedàra satisfecha la justicia diuina y nosotros libres de toda la deuda: porq̄ saber qual sea justa penitencia, solo a Dios es reseruado. Q. Pues siendo tan cortas, y floxas las que hazemos en esta vida, es fuerça q̄ aya de quedar mucha satisfacion que pagar en la otra: para esso es el Purgatorio. Llamase Purgatorio, porque como en crisol se purifican, y refinan las almas, hasta que abrasada con el fuego de su tormento la escoria de sus culpas [esto es, las penas a que por ellas quedaron obligadas] cobran entero lustre, y hermosura, con que se hazē dignos de parecer en la presencia de Dios, agradables a sus diuinos ojos, y participantes de los gozos eternos.

P. Can. presbyt. dist. 82. can. si quis Sac. dist. 30. q. 1. Concil. Eliberit. cap 4. & alij.

Q. Nauar. in sum. cap. 26. num. 15

Donde està el Purgatorio.

4. ESte Purgatorio, aūque no se sabe puntual, y ciertamente en que sitio, y lugar estè, porque la diuina Escritura no lo dize, ni ay dello reuelacion, y los Santos, y Doctores varían algo en las opiniones; pero lo mas cierto es [segun la comun sentēcia de los Teologos, R.] que tiene su lugar determinado cerca del centro de la tierra, y muy

R. S. Bona. in dist. 21. q. 2. art. 2. & alij.

muy vezino al infierno; y tan vezino, que dize Santo Tomàs, s. que el Purgatorio, y el infierno es vn mismo lugar, en quanto al sitio dêl: y que solo se diferencian los lugares por la diuersidad de las penas: porque vnos la tienen de daño, y de sentido eternamente, que son los condenados; otros la tienen tambien de daño, y de sentido, pero temporal, y que se acaba, que son los del Purgatorio: otros la tienen de daño solamẽte, pero eterna; y son los que mueren con el pecado original: otros la tuuieron de daño tambiẽ, pero por algun tiempo; y se les acabó, que fueron los Santos Padres.

S. in 4. dist. 45. q. art. 2.

Quatro lugares donde vàn las animas.

5. Por estas diuersas calidades de penas, ponen, y señalã los Doctores diuersos receptaculos, y lugares que tiene Dios diputados para las animas, en los quales resplandece la diuina justicia, que son: 1. El infierno, donde padecen los eternamente condenados. El Purgatorio, donde se purifican las animas de los escogidos. El Limbo, donde ván los niños no bautizados; y el Limbo de los Santos Padres, donde estuuieron esperãdo la venida del Messias.

T. Suar. to. 2. in 3. p. D. Thom. d. 43. sect. 2.

Todos estos quatro lugares, ó senos, aunque distintos, y con diferentes nõbres, y efectos, muchas vezes se llamán, y nombran con este vocablo comun, infierno, tomando la ethimologia del vocablo Latino, *infernus*, que quiere dezir, lugar que està debaxo de la tierra; v. y como todos quatro lo están, y muy vezinos vnos de otros, ordinariamente se llaman infiernos: lo qual se cõfirma con lo que dezimos en el Credo, que Christo, Señor nuestro, descendió a los infiernos: esto es, al Limbo de los Santos Padres.

V. Dimas de purg. c. 7.

Del infierno.

6 El primero, pues, destos lugares, ó receptaculos, y

el que propio, y comunmente llamamos infierno, es el de los dañados, el qual (segun dizen los Doctores, X.) está en el infimo, y mas baxo su lugar de la tierra; esto es, en el centro, y coraçon della: aqui está el calabozo, y carcel perpetua, que lo será eternamente de los malditos condenados, sin aver jamás para ellos indulgencia, ni esperança de perdó: porque en el infierno, ninguna redencion ay, ni la avrá para mientras Dios fuere Dios. *Quia ini ferno nulla est redemptio.*

X. *Sot. in 4. dec. 45. q. 1. art. 1.*

A este lugar llama el Santo Job Y. tierra tenebrosa, cubierta de sombra, y obscuridad de muerte, tierra de miseria, y de tinieblas, donde no ay orden, ni cócierto, sino eterno horror, y confusion, *vbi nullus ordo, sed sempiternus horror inhabitat*, donde no se oye otra cosa, sino confusa voceria de atormentados, y atormentadores; llantos, gemidos, ahullidos, témblores, y crugir de dientes, *Ibi erit fletus, & stridor dentium.* Z. Este es el estanque de fuego ardiente, y piedra açufre que dize San Juan, donde son echados viuos los que recibierõ el caracter de la bestia fiera del demonio, y adoraron su imagen, y se hizieron de su vãdo. *Viui missi sunt in stagnum ignis ardentis, & sulphuris*: 1. porque agora las almas viuas, y despues de la resurreccion en cuerpo, y alma serán lançados, y abrasados en aquel hediondo, y eterno fuego, en compañia de los demonios, los mezquinos, y desventurados, que por vnos viles, y momentaneos deleytes, y passatiẽpos quisieron obligarse a eternas penas, y tormentos. De las quales nos libre Dios por su inmensa bondad.

Y. *Job. 10.*

Z *Mat. 13.*

1. *Apoc. 19.*

Del Puargatorio.

7. Sobre este lago, y desdichado lugar, ò a vn lado dèl, corre, y está el segundo, que es el Purgatorio; el qual [segun dizen graues Autores, A.] es vn retrete del infierno, y tan conjunto a él, que vn mismo fuego

A. *7. sup Mag Tertu Trim*

go castiga, y abrasa à los dañados, y limpia, y purifica à los escogidos: a los vnos sirue de tormento eterno, y á los otros de pena temporal. De la qual no se dize mas aora, por dexarlo para el Notable siguiente, donde se tratará de proposito.

Del Limbo de los niños.

8. El tercero seno, ó receptaculo, y muy vezino á los otros, es el Limbo de los niños, no de todos, sino de solo aquellos que antes de amanecerles el vso de la razon los cogiò la muerte en agraz, y perdieron la vida antes que pudiessen ganar el beneficio de su salvacion, por algun Sacramento, ó por otro remedio.

De modo, que este lugar està diputado para todos aquellos que desde el principio del mundo murierõ, y hasta el fin dél murieren, sin auerseles perdonado el pecado original; ò bien aora en la Ley de Gracia por el Bautismo, ó en la Ley Vieja por el Sacramento de la Circuncission, ò por la fé de los padres, ó por virtud de los sacrificios: q̃ por alguna destas cosas se les perdonaua á los antiguos la culpa original: B. pero los que con ella murieron, y los que aora mueren sin Bautismo de agua, ù de sangre, derramandola por Christo en el martirio, todos fueron, ván, y han de ir a este lugar del Limbo; en el qual los moradores dél no tienen otra pena que el destierro perpetuo de la Bienauenturança, y carecer de la vista de Dios: que este es el castigo propio del pecado original, con q̃ todos fuymos cõcebidos, y nacemos en esta luz: assi lo dize el Papa Innocencio: c. *Pena originalis peccatis, est carentia visio is Dei.* Pero esta pena, disponiendolo assi la diuina Magestad, no engendra dolor, ni tormento alguno en aquellos niños, segun dizẽ los Santos, y Doctores: y assi solemos dezir, que los del Limbo no tienen pena, ni gloria.

B. *De consecr. d. 4 Mag sent. num. 4. dis. 1.*

C *Innocenc. Pap in c. maiores.*

D. *D. Thom. Sa. Bonau. cum Mag sent. in 4.*

En la Resurreccion general tambien gozarán deste priuilegio los niños del Limbo, y se leuantarán tomando las almas sus cuerpos, no en la pequeñez q̃ los dexaron por su muerte, sino ya hombres, y en la grandeza á que pudieran llegar en la edad varonil, segun sus fuerças, y disposicion natural. F. Hallaránse en el juizio vniuersal, y serán juzgados como los demás; sabràn todo lo que alli passará, conocerán a Christo nuestro Señor, por verdadero Dios, y por supremo Juez de viuos, y muertos; veránle venir en su gloria, y magestad; tendrán noticia de la culpa de Adan, su primer padre, hallarànse māchados en ella, y condenados por ella á destierro perpetuo de la vista de Dios; verán subir al Cielo gloriosos à los justos, y baxar al infierno ardiendo á los condenados; y conoceràn claramente la justificaciō de todo lo sentenciado.

F. Suar. in 3. p. D. Tho. tom. 2. d. 50 sect. 5. el dis. 57. sect. 6.

Acabado el juizio, dizen algunos que tendràn ellos niños, ya hombres, la tierra por morada suya, y la habitaràn como aora nosotros, donde gozaràn alguna manera de bienauenturança natural: pero lo mas cierto es, que bolverán al mismo lugar de su Limbo F. vnidas las almas a sus cuerpos, en edad perfecta, como dicho es, satisfechos de la equidad, y entereza de la Justicia diuina, que dà a cada vno lo que le pertenece, segun sus meritos, ó desmeritos. Y conformandose en todo con la voluntad, y disposicion de la diuina Prouidencia, quedaràn, ni quexosos, de su suerte, ni embidiosos de la mejor. A estos niños no les aprouechan las indulgencias, ni sufragios de la Iglesia, como despues se dirá.

F. Roa de stat. pur. Dimas 18.

Del Limbo de los Santos Padres.

9. El quarto, y vltimo lugar es el Limbo de los Sātos Padres, llamado por otro nombre el Seno de Abrahan: G. porq̃ si bien el justo Abel hizo la estrena deste

G. D. Thom. in addi. 3. p. q. 96. art. 4

deste lugar tomó nombre del santo Patriarca, por auerle Dios escogido por padre, y origen de su pueblo, y auerle auentajado en la promessa del Messias, remedio vnico de los hombres.

Aqui estuuieron detenidas las almas de todos los justos, que desde el principio del mundo, hasta la muerte de Christo nuestro Redentor murieron en amistad, y gracia de Dios, y satisfizieron las penas deuidas a sus culpas en esta vida, ò pagaron en la otra con el fuego del Purgatorio. H.

H. *Suar. vbi sup. disp. 52. sect. 1. & 2.*

En este lugar, ninguna pena, ni dolor sensible tenian los moradores dêl, solo sentian el verse desterrados de la presencia de Dios a quien tan de veras amauan; peró cõsolauanse mucho por entender que no los tenia en aquel destierro de meritos de culpas propias, de que ya estauan libres, sino disposicion justa de la diuina Prouidencia, q̃ no quiso se diesse puerta á ninguno para entrar en el Cielo, hasta que el Hijo de Dios baxasse à la tierra, y ofreciendose en sacrificio por el linage humano, satisfiziesse por la culpa general en que todos auian incurrido, y les leuantasse el destierro por su misma Persona; cuya venida desseauan, y pedian con entrañables ansias, y suspiros. Y cõ las buenas esperãças, y mas vezinas cada dia de q̃ auia de llegar aquella hora, se alegrauan, y entretenian: I. hasta que llegado el tiempo dichoso de la Encarnacion del Verbo Diuino, y sacrificado el Cordero en el Ara de la Cruz, y muerto en ella el Redentor, en el punto que espiró baxò su Anima santissima, junta cõ la Diuinidad, a esta carcel, ó infierno, como lo confessamos por Articulo de Fé en el Credo, quando dezimos: *Descendit ad inferos*; K. descendió à los infiernos; esto es, al Limbo de los santos Padres q̃ alli le estauan esperando; honrando cõ su diuina presencia aquellos calaboços, y dando tan gran luz, y tan ce-

I. *Suarez vbi supr.*

K. *Smith [illegible] ...post.*

celestial resplandor á aquellas obscuras moradas que en el mismo punto las conuirtió en el Parayso; y concediendo plenissimo Jubileo a los que alli estauan, todas aquellas benditas animas començarō a estar en la gloria, y a ser perfectamente bienauenturadas, L. viendo la diuinidad vnida con aquella anima santissima.

L. D. Thom. 3. par. q. 52. art. 5.

Este lugar, y seno del Limbo quedó cerrado en la hora que Christo, Señor nuestro, resucitò, y sacó de alli los Santos Padres, como lo dize el Maestro Soto: M. *Quoniam Limbus Patrum clausus fuit post resurrectionem Christi, eductis inde Patribus, &c.* Porque ya no era necessario, ni auia de seruir mas en adelante: pero en lugar deste Limbo, y receptaculo que el Señor despojò, y cerrò el dia de su santissima Resurreccion, nos abrió otro mas excelente, y mas glorioso el dia de su muerte, y Passion, que hasta entonces auia estado cerrado; y este es el Parayso celestial, donde el primer hōbre que le estrenó, luego q̄ salió desta vida, fue aquel dichoso Ladron, N. a quien el mismo Señor lo prometio estando en la Cruz, diziendole: *Hodie mecum eris in Paradiso.* O. Oy seràs conmigo en el Parayso.

M. Sot. lib. 1. de nat. & grat. de pecc. c. x. 4.

N. Ciril. Ierosolim. catechi. 14.

O. Luc. 23.

Donde và el alma en saliendo del cuerpo.

10. Estos, pues, son los quatro receptaculos, y lugares que tiene Dios diputados para quatro estados diferentes de personas que deste mundo parten, conuiene a saber, el Cielo, el lugar del Limbo de los Santos Padres; el infierno; el Limbo de los niños, y el Purgatorio. A vno de los quales ha de ir el alma en el punto que sale del cuerpo: porque en aquel instante, y en el mismo lugar en que cada vno muere, alli es juzgado, y se le dá la sentencia, y se parte el alma para el lugar que le es señalado. P. Y assi, las animas de los justos que desta vida, sin tener que pagar, porque, ó

P. Sot. in 4. dis. 45 q. 1. art. 3.

no

no cometieron pecado alguno despues del Bautismo; ò si los cometieron hizieron bastantemente penitencia, y satisfizieron a Dios toda la deuda, luego al punto, sin passar por el Purgatorio, buelan derechas al cielo, y veen a Dios Trino, y Vno, y son Bienauenturadas. Q. Las que mueren en pecado mortal baxan derechas al infierno. Las que salen con solo el pecado original vàn al Limbo: Y las que acabaron en gracia, mas con alguna deuda temporal, vàn al Purgatorio. R.

Q. *Conci. Florẽt. Sess. vltim.*

R. *Bellarm. de purg. to. 1. lib. 2. c. 7.*

De particulares Purgatorios.

11. Pero es aqui de notar, que aunque Dios tiene diputado este Purgatorio comun para purificar las almas, algunas vezes [por dispensacion diuina, y secretos juizios] señala su diuina Magestad especiales lugares a particulares almas, donde paguen, y purguen las penas que merecieron por las culpas cometidas en los tales lugares, como consta de muchos exemplos fidedignos, que refieren los Santos, S. de almas que se han aparecido en este mundo. Como el otro Religioso que padecia en vna silla del coro, por los defectos que alli auia cometido; aunque no todos padecen en los lugares que pecàron, pues de vno se lee que padecia en vn baño, y otros en vna carbonera ardiẽdo, como mas largamẽte se verà adelante, T. donde se refieren algunos exemplos a este proposito: lo qual sucede [como dize Soto] *Uel ad viuorum instructionem, vel ad mortuorum subuentionẽ.* V. O para enseñança de los viuos, ó para socorro de los difuntos: porque viendo los viuos las graues penas que padecẽ las almas, se mueuã mas a fauorecerlas, y ayudarlas; y porq̃ ellos se enmiẽden de su mala vida, y hagã penitẽcia de sus culpas, por librarse de tales penas. Pues assi por lo vno, como por lo otro, trataremos agora de las graues penas,

S. *S. Gre. 4. Dial. D. Anton. 3. p. hist. S. Iuig. in eius vita. lib. 4.*

T. *Infra 3. p. cap. 4. & 8*

V. *Sot. in 4. dist. 29. q. 3. art. 1.*

nas, y tormentos que se padecen en el Purgatorio, para que nos compadezcamos de aquellas bendi as animas, y las ayudemos en la manera q̃ pudieremos, y para que nosotros nos animemos mas á la penitencia, y a satisfazer en esta vida nuestras deudas, por escusar despues tan acerrissimas penas, y por ir mas presto a gozar de Dios, para todo lo qual aprouechā mucho las Indulgencias.

NOTABLE III.

DE LA GRAVEDAD, Y diferencia de penas que las animas padecen en el Purgatorio.

ESTando o el Purgatorio tan junto, y pegado al infierno [como arriba se dixò] A. es fuerça que las penas, y tormentos del vno sean muy semejantes a los del otro; y lo son tanto, q̃ [segun dizen los Doctores] solo se diferencian en la duracion: porque las vnas son eternas, que no tẽdrán fin, y las otras temporales, que se han de acabar. Y assi dize Santo Tomás: B. *Ignis Purgatorij, & ignis inferni, vnus est quo ad acerbitatẽ: sed differunt in hoc, quia ignis Purgatorij est transitorius, ignis verò inferni est perpetuus*; el fuego del Purgatorio, y el del infierno, es vno mismo, quanto á la acervidad; pero differẽ en esto, que el fuego del Purgatorio es transitorio, y el del infierno es perpetuo: y el doctissimo Soto dize: C. *Eodem igne purgantur electi, à reatu pœnarum, quem de peccatis cõtraxerant, & cruciantur damnati, nisi quód*

A. *Supra Not. 2. n. 4. & 7.*

B. *D. Th. in suppl. 3. p. q. 97. 7.*

C *Sot. in 4. dist. 41. q. 1. art. 2.*

quòd horum supplicia æterna sunt, illorum verò temporalia; vn mismo fuego purga, y limpia à los electos, y atormenta á los dañados, solo se diferencia en que a estos los atormentará eternamente, y á los otros por algun tiempo, hasta que estén libres de las penas que merecieron por sus pecados.

Dos penas ay en el Purgatorio.

2. Todas las penas que se padecen, assi en el infierno, como en el Purgatorio, las distinguen, y reduzen los Teologos a dos generos, que llaman: *Pœna damni, & pœna sensus*, D. pena de daño, y pena de sentido; la pena de daño es, carecer de la vista de Dios: la de sentido es pena de dolor, que atormẽta el sentido: y este es el tormento del fuego.

D. D. Tho. 1 p. q. 2. ad. 2.

Estas dos penas correspõden a dos males que ay en el pecado, q̃ son: Auersion de Dios, y conuersiõ à la criatura, que lo vno, y lo otro haze el pecador: cõ sus maldades, apartarse de Dios, su Criador, y conuertirse á las criaturas: de lo qual se quexa el mismo Dios por Hieremias, diziẽdo: *Duo mala fecit populus meus, me dereliquerunt fontem aquæ viuæ, & foderunt sibi cisternas dissipatas, quæ continere non valent aquas.* E. Dos males ha hecho mi pueblo, dexaronme a mi, que soy fuente de agua viua, y cauaron para si cisternas rotas, que no pueden contener las aguas.

E. Hier. 2.

Pues ambas estas penas ay en el Purgatorio, y en el infierno, aunque con diferencia: porque en el infierno se abrasan los condenados con fuego eterno, sin aliuio, y sin esperança de remission, segun aquello del Euangelio: *Vermis eorum non moritur, & ignis non extinguitur.* F. Nunca morirá el gusano que los estará royendo, ni se apagará jamás el fuego, que siempre los estará abrasando: tambien carecen, y carecerán para siempre de la vista de Dios, con rabia, y desesperacion de que pudieron go-

F. Marc. 9.

gozarla, y la perdieron por su voluntad.

Mas en el Purgatorio padecen las almas estas penas con esperança cierta de su libertad, y muy conformes con la diuina volũtad.

G. Bellar. de Purg. l. 2. c. 4

G. Y no son en todas iguales los tormentos, porque a cada vna corresponderán las penas, segũ la grauedad que huuieren tenido sus culpas, y conforme á la satisfacion que huuieren hecho en esta vida. Pero al fin, vnas mas, y otras menos, entrambas las penas susodichas estaràn juntas en el anima, mientras no saliere del Purgatorio.

De la pena del daño.

3. Començando, pues, aora por la pena del daño, que es carecer de la vista de Dios, y estar desterradas de la Gloria, y de la compañia de Christo, Señor nuestro, y de su Santissima Madre, y de todos los Bienauenturados. Es tan grande esta pena, que (segun dize Santo Tomás) es la mayor q se padece en el Purgatorio.

H. D. Th. in 4. dist. in q. 1. a. 2.

H. *Pœna damni maxima est pœnarum, quæ in Purgatorio reperiri possunt*: porque si como aquellas benditas animas aman tãto a Dios, y tienen tan gran conocimiento de su bondad, hermosura, sabiduria, y de las demás perfecciones suyas, y sabẽ que es su vltimo fin, y su perfecta bienauenturança, y tienen viua Fé, y cierta Esperança de verle, y gozarle, y no saben quando esto ha de ser: no puede encarecerse lo que sienten estar priuadas de aquel sumo bién, ausentes de su amado, y desterradas de aquella Patria Celestial; y mas sabiendo que todo esto es por sus culpas, y por la negligencia que tuuierõ de satisfazer por ellas en esta vida, y por la tibieza con que acà dessearon ver á Dios. Todo lo qual les causa tan grande pena, y tormento, que excede a todos los tormentos sensibles que alli passan, aunque lo abraçan con mucha paciencia, sabiendo que es aquella la voluntad de Dios.

Pues

Pues quien podrá explicar las anfias, las cõgoxas, y las llamaradas de los deffeos que las lleua, y arrebata en pos de los olores de aquel bien infinito, en cuya prefencia no fon bienes los que en efte mundo fe cuentan por tales? Si de qualquiera efperança dilatada dize el Sabio que afflixe, y confume el anima: *Spes quæ differtur affligit animam.* I. La que tan fegura, y tan viua es, la que tan ciertas prendas tiene de lo que efpera, la que en efto ha de hallar quanto bien, quanto gozo, y quanta gloria puede efperarfe. que tormento, que dolor, que fentimiento caufarà en la dilacion de tan apreffurado, tan amorofo, y tan feruiẽte deffeo? Es tal, que con tener tan firme feguridad de fu cumplimiento, qualquiera punto que fe dilata, dize San Buenaventura, que haze infufrible la pena. K. Las almas q̃ de veras aman a Dios, aun eftando encerradas en la carcel de fus cuerpos deffean muchas vezes verfe defatadas, y libres dellos, por verle, y eftarfe con él, como lo deffeaua el Apoftol San Pablo quando dezia: *Cupio diffolui, & effe cũ Chrifto.* L. Deffeo fer defatado deftos laços, y pigueelas de la carne, que me detienen, y verme con Chrifto, vnico bien mio. Y el Real Profeta Dauid fe abrafaua cõ eftos deffeos, como el cieruo herido, que deffea las fuentes de las aguas, M. y fufpiraua tiernamente, por que fe le alargaua el deftierro en efta vida, N. y pedia alas como de paloma para bolar a fu eterno defcanfo: O. y con eftas anfias desfallecia fu carne, y fu coraçon. P.

I. *Prob.* 13.
K. D. *Bonaventur.*
L. *Ad Phil.* 1.
M. *Pfa.* 41.
N. *Pfalm.* 119.
O. *Pfal.* 45.
P. *Pfal.* 72.

De vna fierua de Dios fe lee, que deffeaua entrañablemẽte falir defta vida miferable por verfe con el Efpofo diuino en la eterna. Q. Y auiendole fido reuelada fu muerte, y que feria dentro de vn año; defpidiendo tiernos fufpiros, vertiendo viuas lagrimas, y toda inflamada en amor, fe lamentaua, y dezia con entrañable afecto de fu coraçon: *Què*

Q. D. *Sancta Catar. Io in eius vita, lib.* 2 *cap.* 7.

Què paciencia bastarà para la tardança de vn año? Como podrè viuir tanto tiempo sin ver a mi Vida? Engañaua hasta aqui mis ansias con la incertidumbre del quando, persuadiendome q̃ seria presto lo que podia ser, y cada dia esperaua el cumplimiento de mi desseo. Mas assegurada ya de suspension tan larga, què consuelo tendrà mi alma, si el mismo Señor, y Dios mio, compadecido de mi dolor, no abreuia los dias de mi destierro? O carcel! O prision! O vida, quan largo martirio eres! O mar de inmensos bienes, y quando me virè anegada en el pielago de la suauidad infinita? Quando, Señor? si verè yo los dias buenos de la eternidad: O si bolasse el tiẽpo, y apresurassse las horas, para que hiziessen presente aquella, en que dexado este valle de lagrimas, subiesse ligera mi alma à los jardines celestiales, donde à la sombra de aquel Señor à quien amo, a quien busco, gozasse de proposito de su buena vista, sin temor de perderla. Hasta aqui esta sierua de Dios.

Pues si los deste mundo tienen tan viuos desseos, y sufren tan mal la tardança, y dilacion del cumplimiento dellos, que aun la dulçura desta vida les parece amarga, y codiciain verse libres de las prisiones del cuerpo, para embiar el alma á su Criador. Què sufrimiento bastará a los presos herrojados del Purgatorio? á las almas santas, q̃ estàn confirmadas en gracia, ardiendo en amor de su Dios, detenidas en la amargura de tan crueles tormentos, por muchos años, a vezes, y muchas sin saber el tiempo de su destierro?

Entre las reuelaciones de Santa Brigida se leen algunas, en que le fue mostrado, y declarado cierto modo de Purgatorio, que llaman de desseo, donde las almas que alli estàn no padecen otra pena, ni dolor, mas de vn ardentissimo desseo de llegar a Dios, y a su Beatissima vision. En el qual lugar, ò Purgatorio le fue reuelado que morauã muchos, y algunos por mu- 1. Reuela S. Brigi. lib. 4. c. 7. & 127.

mucho tiempo, y que son pocos los que no vàn a él; salvo aquellos que mientras viuian en el mundo, y en la hora de su muerte tuuieron perfecto desseo de ver a Dios, y gozarle.

Pues què ansias, que suspiros, que gemidos, y congoxas tendrán aquellas bēditas animas, detenidas en aquel Purgatorio de desseo!

Si son grandes las ansias, cōgoxas, y agonias de vna esperança larga, ó suspensa, cruel la fuerça, la violencia, y el tormēto de vn desseo no cumplido; tanto, q̃ aun en los amores locos, y profanos deste mundo, tan faciles de apagarse, como lo son de encenderse, le califican, y llaman los Poetas *Infierno de penas*; què serà el amor tan fiel, tan firme, tan verdadero, sobrenatural, y eterno, con que aquellas almas santas se abrasan en desseo de ver a su Dios, y Señor, a quien, ni entretienen otros aliuios, ni menoscauā tormētos, ni puede satisfazer otra cosa alguna, sino la vista del mismo Dios? Què encarecimientos podràn hallar discursos humanos, que no sean mucho menores que la grandeza desta pena? Dize muy bien el glorioso Padre, y Doctor de la Iglesia San Agustin, que a ser eterna, no le faltara nada para ser la mayor q̃ puede imaginarse en esta vida, ni en la otra. *Minima pœna damni si æterna est, maior est omnibus pœnis*.R. R.S. *Agust. Enchiri. cap.* 111.

De la pena del sentido.

4. Pues que dirémos de la pena del sentido? què se podrá dezir de aquel inexorable fuego, que siendo material, y corporeo [segun dizen muchos Sātos] S. *Greg. lib.* 4 *Dia. c.* 29 atormenta à las almas que son espirituales, é S. *Bonau.* 4. *dis.* 44. *q.* 1. *art. c.* incorporeas, y por virtud diuina las abrasa, sin consumirlas, ni acabarlas? Digamos lo q̃ dize el mismo S. *Bellarm. de purg. lib.* 2. *cap.* 11. Agustin, hablādo deste fuego: *Hic autē ignis, & si æternus non sit, miro tamen modo est grauis*. T. Este fuego del purgatorio, si biē no es eterno, pero es grauissimo sobre manera. Y en otro lugar T.S. *Agust. con. fin. de pœnit. dis.* 7. *& supr. Psal.* 37.

Quam-

Quamuis salui per ignem, tamen grauior erit ille ignis, quam quidquid homo pati potest in hac vita. Aunque es verdad que los que passan por el fuego del Purgatorio serán salvos, irán al Cielo; pero tengan por cierto, que es mas graue, y riguroso aquel fuego, que todas las penas, y tormentos que en este mundo se puedē padecer, ni aun imaginar. Y el venerable Beda dize, que comparado el dolor, y sentimiento del fuego del Purgatorio con los tormentos que dierō à los Martires, y aun cō los que dán a los malhechores, v. q̃ a vnos arrastran, a otros assaetean, a otros atenazean, y a otros les dessienbran por todas sus coyunturas; sin comparacion es mayor la pena del Purgatorio, que todas aquellas juntas. Juntense, pues, las crueldades, y fierezas que executaron en los Martires los tiranos, las inuenciones de infernal odio con que tā sin piedad de hombres los atormentaron. Juntense el rigor, y la atrocidad de los castigos que todas las naciones, assi politicas, como barbaras diputaron a los mayores delitos. Añadase el esquadron de enfermedades, la carniceria que han hecho en los hombres todas ellas, y sus remedios a fuego, y hierro. Entren tambien en contrapeso (como pondera Santo Tomàs) los dolores, penas, y tormētos de Christo, Redentor nuestro, en su Passion santissima, aunque tan graues, quanto nunca se han padecido en el mundo; que todas estas, aun no igualā, antes son mucho menores de las que se padecen en el Purgatorio.

V. Beda sup. Psal 37.

Roe. de stat. anim. Purg.

D. Thom.

Algunas vezes ha mostrado nuestro Señor el rigor destas penas en varias representaciones, y semejanças de atormentados; x. vnos assados al fuego en parrillas, otros en assadores; estos bañados en piedra açufre, aquellos en metal derretido; quales rebueltos, y freidos en sartenes de pez, y resina, y quales despedaçados por serpientes, y dragones, abiertos los

X. Dionis. Car. lib 4. nouis. fol 87 de seqq. S. Prig. lib. 4. de eius vit.

los pechos, y arrancadas a prieſa de dientes las entrañas; a quien de puro dolor le ſaltauan los ojos de la cara, y los ſeſſos de la cabeça le rebentauan por narizes, y oìdos; quien echaua el coraçon por ſu boca molido, y deshecho; y a quien en vez de ſangre corria fuego por las venas: vnos clauados con clauos de fuego por las eſpaldas, otros por los pechos, y viētre, y otros atraueſſados de oreja á oreja: todos en vn gemido, y llanto tan doloroſo, que rompieran coraçones de piedra. Veanſe los exemplos que ay adelante, muy apropoſito. 1.

1. *Infra* 3. *p.cap.*4.

Quien atormenta en el Purgatorio.

5. Mas es aqui de notar, que en el Purgatorio no ay ſemejantes inſtrumentos, v tra del fuego, ni eſtas ſon viſiones reales, ſino imaginaria [como aduierte Dionisio Cartujano] y los que les mueſtra Dios nueſtro Señor para horror, y amoneſtacion de los viuos, para que por eſtas figuras, y ſemejanças reconozcan la grauedad de aquellas penas, y ſe enmienden de ſus culpas.

Dionis. Cart.

Puedeſe tambien colegir la grauedad deſtas penas de Purgatorio, por la vezindad, y cercania que tiene con el infierno; pues [como arriba ſe dixo, z.] es vn retrete dél, y vna miſma llama la que abraſa á los demonios, y purifica las almas; y ſola eſta vezindad es de increìble tormento, y eſpanto: porque [como pondera cierto Autor, a.] de alli ſe oirá los lamentables gemidos, y vozes de aquellos malauenturados, aquellas irremediables lagrimas, aquellas infernales blasfemias, y aquel grito tā eſpantoſo de los malditos que alli padecen: y por los albañales, y caños que ſuben aquellas llamas, ſubirá tambien el vapor, y hediōdez intolerable de aquellas aſqueroſas miſturas de pez, alcreuite, y otros peſtiferos olores; todo lo qual ſerà ocaſiō de mayor tormento. Y aunque comunmen-

Z. *Sup.* No 30.*n.*4. & *t.*

A. *Dimas de Purg. c.* 23.

mente en el Purgatorio, ni los Angeles, ni los demonios atormentan las almas, sino solo la diuina Justicia, mediante el fuego que les abrasa, como lo enseña S. Tomás, y Escoto, con toda la Escuela de los Teologos. B. Pero no obstante esso, algunas vezes (por diuina permission) las atormentan alli los demonios, segun dize el Maestro de las sentencias, C. y consta de la reuelacion hecha à san Bernardo, que refiere en su vida, D. y lo confirman de otras reuelaciones Beda, y Dionisio Cartujano, F. y se confirma con otra que se pondrá adelãte, hecha á la santa Juana de la Cruz. F.

B. D. Thom. in 2. sent. d. 6. art. 6. Scot. in 4. d. 44. quaest. 3.

C. Magist. sent. in 4. d. 44.

D. In vita S. Bern. l. 1. cap. 10.

E. Beda li. 3. hist.

F. Angl. cap. 19 Dionis. de iudic par ticul.

Pues siendo assi, que tormentos darán aquellos verdugos infernales, y ministros de la diuina Justicia á aquellas pobres animas, contra quien ellos tienen tanto rencor, y saña? Verdaderamente, exceden a todo encarecimiento.

Dime, pues, aora Christiano, exceden estas penas a todas las del mũdo? quiẽ lo duda? y si alguno lo dudare, crea à los testigos fidedignos, a quien nuestro Señor lo ha reuelado, de q̃ pondrémos algunos exemplos adelante; H. y aora solo referiré el dicho de vno, que por ser testigo de vista, y auer buelto de la otra vida à esta por particular milagro, se le puede dar credito.

H. Ibi cap. 4 & 5.

Escriuiendo San Cirilo a San Agustin acerca de la muerte de San Geronimo, y tratando de tres muertos que resucitaron con el cilicio del Santo, dize q̃ vno dellos dixo estas palabras: I. *Si todas las penas, tormentos, y afficiones que se podrian dar en el mundo, fuessen comparadas â la menor del otro mũdo, no serian auidas por penas, mas por solazes: y mas querria qualquiera de los viuos, si huuiesse prouado por experiencia las penas del infierno, ò del Purgatorio, ser siempre atormentado, y passar, y sufrir hasta el fin del mundo todas las penas, y tormentos que sufrieron, y passaron todos los hombres que fueron desde Adan hasta aora, que estar en el* in-

I Ref. Dionis. de 4. nouis. art. 3.

infierno, ò Purgatorio vn dia solamente, y ser atormentado con la menor pena que ay en estos lugares.

De todo lo dicho podemos colegir de quanta importancia sean las santas indulgencias de que aora començarémos a tratar, y en quanto se deuen estimar, pues tan a poca costa, y trabajo, como verémos, nos libraremos de tantas penas, y tormentos.

NOTABLE IV.

QVE SEA INDVLGENCIA, las diferencias que ay dellas, y de quanta importancia sean.

YA que auemos tratado de lo mucho que en el Purgatorio se padece, y dicho como para aliuio, y remedio de aquellas penas siruẽ las santas indulgencias, digamos mas en particular que cosa sea esta, porque todos los Christianos lo sepan, y se aficionen a ellas.

Difinicion, y explicacion de la indulgencia.

1. *Indulgẽtia est relaxatio pœna temporalis debita pro peccatis actualibus tã dimissis, quæ sit extra Sacramentũ ex applicatione thesauri Christi, & Sanctorũ.*

La indulgencia es vna relaxacion de la pena temporal, deuida por los pecados actuales ya perdonados, la qual se haze fuera del Sacramento, por la aplicaciõ del Tesoro de Christo, y de los Santos.

Esta difinicion se colige de Soto, Suarez, Poncino, y otros Doctores. A. La

A Sot. in 4. dist. 21. q. 2. art. 2. Suar. tom 4. disp. 49. sect. 4. n. 1. Ibidem 11. tom. 3. tract. 1. disp. 6. q. 1. punct. 1. num. 1.

qual irémos aora explicando breuemente; advirtiendo, que este nombre *Indulgencia*, se deriua desta diccion Latina, *Indulgeo*, que quiere dezir, relaxar, perdonar, ó remitir: B. y en este sentido se halla en las diuinas letras, aunque no debaxo deste nombre: y desde el tiempo de los Apostoles ha auido en la Iglesia Catolica este vso de las indulgencias. Assi lo sienten los Doctores, C. y consta de las palabras de San Pablo; el qual à cierto pecador, que no auia satisfecho enteramente sus pecados, le remitiò, y perdonò lo q̃ le faltaua, concediendole indulgencia en nombre, y persona de Christo, como él mismo lo dixo: *Nam, & ego quòd donaui si quid propter vos in persona Christi*. D. donde advierten los Sãtos, E. que vsó el Apostol de aquella palabra, *Donaui*, q̃ significa, remission, y condonacion; y esto mismo significa la palabra, *Relaxacion*, puesta en la difinicion de la indulgencia, que quiere dezir, vna remission, y condonacion misericordiosa, respecto de aquel á quien se concede. F. Dizese, que esta relaxaciõ es *de la pena*: porque por la indulgencia no se remite, ni perdona la culpa, aunque sea de vn solo pecado venial, sino de la pena deuida por ella, G. Y añadese, *temporal*; esto es, la pena que se auia de pagar en esta vida, ó en el Purgatorio: porque la pena eterna que se deue por el pecado mortal, y se ha de pagar en el infierno, no se perdona por la indulgencia, H. sino por el Sacramento de la penitencia, *in re, vel in voto*; mediante la qual se perdona la culpa, y juntamente se remite la pena eterna. I.

Dizese, *deuida por los pecados actuales*, porque la indulgencia es para remission de la pena deuida por el pecado actual, no del original, q̃ este se remite por el Bautismo, por el qual se perdona toda pena. K.

Dizese, *ya perdonados*, para mostrar que por las indulgencias no se puede remitir la pena, miẽtras no es-

B. Silu. verb. indulgen. ad prin.

C. Sot. vbi supr. art. 3.

D. 2. Cor. 2.

E. S. Chris. S. Am. apud Suato, 4. dis. 49. sect. 2. n. 3.

F. Tol. l. 6. c. 22. num. 1.

G. Nauarr. de indulg. not. 10. nu. 1. 2.

H. F. M prin.

I. Con sess. 6.

K. C indul

estuuiere quitada la culpa, de la qual se origina la pena. L. De dõde se sigue, que si vno por justo que sea, tuuiere vn solo pecado venial, en ninguna manera puede alcançar remission de la pena deuida por el tal pecado, mientras no le fuere perdonada la culpa. M.

L. Bona. vbi supr.

Dizese mas, que esta remission, ò relaxacion *se haze fuera del Sacramento*, à diferencia de la que en él se haze: porque aũque por el Sacramento se perdona parte de la pena, y à vezes toda; pero con todo esso, aquella no se llama indulgencia, N. sino la que el Sumo Pontifice cõcede á los que visitaren tales Iglesias, ó Altares, ó rezàren tantos Pater nostes, &c. Que como estos son actos exteriores, y se han de hazer fuera del Sacramento, entonces al que los haze [si está dispuesto] se relaxa, y perdona la pena, conforme fuere la indulgencia que concede su Santidad. Mas bien puede suceder, que en el Sacramento tambien se consiga la dicha indulgencia, en esta manera: Cõcede el Papa indulgencia plenaria al que confessàre, y comulgàre tales, y tales dias (como sucede muchas vezes) en tal caso, el que assi lo hiziere ganará la indulgẽcia quando recibiere el Sacramento. O.

M. Sa. v. indul. nu. 19.

N. Tolet. vbi supr. nu. 1.

Añadese, finalmente, *ex applicatione Thesauri Christi, & Sanctorum*: y quiere dezir, que esta relaxacion, ó remission de la pena se haze mediante la aplicaciõ del Tesoro de la Iglesia, por autoridad del Prelado della; a diferẽcia de la satisfacion q̃ haze vno por otro, ó por si mismo, con ayunos, oraciones, limosnas, disciplinas, y otras buenas obras, con las quales tambien se satisfaze la pena deuida por los pecados, y cõ todo esso no es indulgencia, porque esta se saca del Tesoro de la Iglesia; P. y q̃ Tesoro sea este, ya se explicò arriba. Q. De lo dicho se infiere (como prueua Soto, R.) que la indulgencia, no solamẽte es absolucion, sino tambien paga: porque aunque no haze la paga el

O. Dimas de purg. c. 65.

P. F. Felipe de la Cruz, en el Tesoro de la Iglesia §. 4. *num* 7.

Q. *Sup n.* 1.

R. *Sot. in* 4. *dist.* 21. *q.* 1. *art.* 3.

que gana la indulgencia, pagase del comun Tesoro de la Iglesia: y assi en las indulgencias se halla juntamente misericordia, y justicia, como dize el Cardenal Toledo; s. lo qual declara con este exemplo: Ay vn deudor, ó condenado a Galeras, y pone otro en su lugar que padezca la tal pena: aqui ay misericordia, en que acepta á este para que pague por el otro, y tambiē ay justicia, porque real, y verdaderamente se paga aquella pena; lo mismo es quando vno deue cien escudos, y del erario se los dán para que pague. Assi, pues, en la indulgencia ay misericordia, en que a vno se le comunica la satisfaciō agena; pero tambien ay justicia, porque de hecho se paga la pena.

S. Tolet. vbi supr. n. 1.

Distincion de las indulgencias y declarase la plenaria.

2. De todo lo dicho cōsta claramente que sea indulgēcia; veamos aora las diferencias que ay dellas, digo los modos de concederlas; porque se suelen conceder de diuersas maneras, las quales se pueden reduzir a siete, que son: Indulgēcia plenaria, Jubileo, Indulgēcia *de iniunctis pœnitentijs*, Indulgencia plenaria, con adicion de algunos años, Indulgencia de tanta cantidad limitada, otra de tiempo limitado; y finalmente, indulgencia *per modum suffragij*: todo lo qual irèmos breuemente declarando.

Quanto á lo primero, se suele conceder indulgencia plenaria; para cuya explicacion es de saber, que antiguamente auia diferencia entre estos terminos, indulgencia plena, plenior, y plenissima: la plena era quando por ella se remitia la pena de los pecados mortales confessados; la plenior, ó mas plena, quando se perdonan á la pena de los confessados, y no confessados; la plenissima, quando se perdonaua toda esta, y la de los veniales. Assi lo entiende el doctissimo Nauarro, o. y otros

O. Na de in. not. 9n.

otros Autores, aunque otros lo declaran de otra suerte.

Pero el dia de oy, lo mismo es vno que otro, quanto al afecto principal de la indulgencia, esto es, quanto á la remision de la pena. P. Y assi, quando absolutamente se concede indulgencia plenaria, se entiende de todas las penas deuidas por todos los pecados, assi mortales, como veniales, confessados, y no confessados; de tal manera, que el que la gana, paga todo lo que hasta entonces deuia, y auia de pagar en esta vida, ò en la otra, por todas las culpas cometidas hasta el punto de conseguirla; y queda como el dia que le bautizaron, Q. y si entonces muriesse, bolaria su alma derecha al cielo, sin passar por el Purgatorio [y esto, aunque huuiesse cometido innumerables, y atrocissimos pecados; y muchos dellos se le huuiessen olvidado, y aunque no huuiesse cumplido las penitencias que le fuerõ impuestas por ellos.

P. Soto in 4. dis. 21. q. 2. art. 1.

Q. F. Ma. in Bulla, §. ?. num. 7.

Assi lo tienen comunmẽte los Teologos, siguiendo a Santo Tomàs, y a S. Buenaventura; como se puede ver en el Padre Suarez]

Remission de todos los pecados, es lo mismo que indulgencia plenaria: y assi, quando en la concession se dize, que se gana indulgencia plenaria, y remissiõ de todos los pecados: esta segunda parte es declaracion de la primera, porque las indulgencias de la Iglesia [dize Soto, R.] se llaman relaxaciones, remissiones, y perdones; y el Sumo Pontifice vsa vna vez de vn termino, otra vez de otro, y á vezes de vno, y otro juntamente, para mayor explicacion de su intento.

R. Sot. vbi supr. q. 21. art. 1.

Quando añade: A culpa, y pena, tambien viene á ser lo mismo; y quieren dezir aquellas palabras, que se remite toda la pena deuida por todas las culpas: porq̃ [como ya diximos] por la indulgencia es cosa cierta que no se perdona la culpa; aunque Paludano explica esto de otra suerte; y dize, S. que quando se con-

S. Palud. in 4. dis. 20. q. 4.

cede indulgencia à culpa, y pena, la culpa se entiende de los pecados veniales: porq̃ como la Iglesia puede instituir algunas cosas cō que se perdonen los tales pecados quanto á la culpa[como realmente lo tiene instituido] assi puede cō ceder la indulgencia, q̃ por la obra pia que se manda hazer para ganarla, como es visitar la Iglesia, dar limosna, ó cosas semejãtes, junto con la remission de la pena, consiga tambien el perdon de la culpa; no por virtud de la indulgencia, sino por virtud de la obra impuesta para ella, como se perdona por el agua bendita, y golpe de pechos, y por el Pater noster, & c. Segun esto, quando se concede indulgencia plenaria á culpa, y pena, se entiende remission de toda la pena, y perdon de todas las culpas veniales, en la manera dicha. La qual explicacion dize Toledo, que es muy buena, T. y le agrada al Padre Reginaldo V. mas que la de Cordoua; X. y otros, que dizen que quando el Pontifice concede tal indulgencia, demás de la remissiō de la pena, es dar facultad para elegir Confessor, que absuelva de toda la culpa.

T. Tolet. lib. 6. c. 14. n. 5

V. Regin. 1. p. lib. 6. cap. 10. n. 196.

X. Cordou. lib. 5. q. 8.

Y el Iubileo, y las demás.

3 Lo segundo, se suele conceder esta indulgencia con titulo, y nombre de Iubileo, q̃ significa libertad, ó remission: y en quanto a esto, es lo mismo que indulgēcia plenaria, plenior, ò plenissima; pero tiene algo mas, y difiere della en los fauores, y gracias que suelen acompañarle: porq̃ vltra de la indulgencia, cōcede su Santidad facultad para elegir Confessor, absolver de casos reseruados y censuras, conmutar votos, mas, ò menos, conforme al tenor del Iubileo. Y. De lo qual no digo mas aora, porque desto, y de como se ha de ganar se tratarà adelante. Z.

Bellarm. lib. 1. de indulg. cap 9.

Y. Villal. 1. p. tract. 26. dif. num. 5.

Z. Infra n[illegible] tab. 7.

El tercer modo de conceder indulgencias, es quãdo à la plenaria se añaden algunos años, ò quarentenas: cerca de lo qual ay diuersas explicaciones; [illegible]

dano dize, A. q̃ por si acaso no fuesse suficiente la causa para cōceder aquella indulgencia plenaria; por lo menos se ganassen aquellos años, y quarentenas q̃ alli se añaden. Cordoua B. entiēde q̃ aquellas palabras se ponen para mayor abundācia, y cautela, por las opiniones que antiguamente auia. Y el Padre Fr. Manuel C. dize, que es vn rastro de lo que antiguamēte se vsaua, que por la indulgencia plenaria no se remita mas de la pena de los pecados mortales, y añadiā se aquellos dias para remission de los veniales: mas el dia de oy no es esto necessario, pues la plenaria lo abra todo; ni en las Bulas de aora se hallan semejantes palabras: y si ay algunas cōcessiones antiguas que las tengan, como parecerá adelāte, D. dōde se verán muchas clausulas a este tono, cō indulgēcia plenaria, y millares de años; será [a mi parecer] colegido de Soto, E. porque se jūtaron diuersas concessiones de varios Pōtifices, y juntas todas viené a sumar tantas.

A. Paludan. in 4. dist. 20. q. 4. art. 2.
B. Cord. lib. 5. quæst. 11.
C. Fr. Man. in Bull. §. 8. num. 7.
D. Ynst. 2. p. §. 4 & seq.
E. Sot. in 4. dist. 21. q. 2. art. 1.

Lo quarto, quando el Sumo Pontifice concede indulgēcia plenaria, si añade la clausula: *De iniunctis pœnitentijs*, de las penitencias impuestas, dizen algunos Teologos, F. que solamente vale esta indulgencia, quanto à las penitēcias q̃ el Sacerdote impuso Sacramentalmente; mas que basta para ser impuestas, q̃ se ayan puesto en general, que es quando dize: *Quidquid benifeceris, & mali patiēter sustinueris, sit tibi in remissionē peccatorū*; G. pero otros dizen, que no se ha de entender tan solamē te de las penitēcias impuestas, sino de las que el prudēte, y legitimo juez pudiera señalarnos; que las q̃ aora nos dán los Confessores, no tienen cōparacion cō la grauedad de nuestras culpas: y mas, que aquella particula, ó adicion: *De iniunctis pænitētijs*, no es restrictiua, sino ampliatiua, como dize Filucio, H. porque mas es remitir las penas impuestas, q̃ otras, como parece en el fuero exterior, que mas facil es al Juez re-

F. Cord. lib. 5. q. 27. propos. 4.
G. Suar. to. 4. disput. 50 sect. 3. n. 14.
H. Filiu. to. 1. tract. 8. c. 7. n. 173.

remitir el delito, ó la pena deuida por èl, antes de dar la sentencia, quē despues de pronunciada.

Otra particula se suele añadir algunas vezes en las concessiones, diziendo, q̃ se concede indulgencia de los pecados contritos, y confessados; la qual tampoco es restrictiua [segun dize Nauarro, I.] sino declaratiua; y es como si dixesse de todos los pecados perdonados por contricion, ó por confession.

I. Nauar. de indulg. not. 18. nu. 14.

Lo quinto, se concede indulgencia de tanta cantidad señalada, como de la tercera, ó quarta parte de los pecados. Y entiendese, que se remite, y perdona la pena deuida à Dios por aquella parte, y cantidad q̃ la indulgencia señala de todos los pecados, assi mortales, como veniales. K.

K. Tolet. lib. 6. cap. 24. num. 3.

El sexto modo es, quando se concede indulgencia de tiempo limitado, como de mil, ò dos mil años, ciē dias, ó tantas quarentenas, &c. Algunas vezes se hallā en vna misma concession, ò clausula juntos estos dos modos vltimos, concediēdo indulgencia de tantos años, y juntamente remission de la tercera parte de los pecados: y esta es indulgencia compuesta: L. el sentido della es, que se remite la pena deuida por la tercera parte de los pecados, y la remission de aquellos años cayga tan solamente sobre las otras dos partes q̃ quedan.

L. Filiu. vbi supr. nu. 191.

Nota, pues, aora que estos años, y dias de indulgēcia que se conceden, no se entienden por los que el anima auia de estar penando en el Purgatorio, sino por los que en esta vida le fueron, ò deuieron ser impuestos en penitencia: M. porque la pena del Purgatorio es mayor que la que en este mundo se toma, y padece por los pecados, quanto á la intension, y grauedad, mas no quanto á la extension del tiempo: y assi dura mas la penitencia que por vn pecado se deue hazer en este mūdo, que la que por él se padece en el otro. N.

M. Sil. v. indulg. n. 8.

N. Tolet. lib. 6. c. 23. n. 2

Que

Que sea septima, y quarentena.

4. Para mayor inteligencia de lo dicho, es de saber que estas indulgencias, y cõcessiones de años, dias, y quarentenas, se hazen segun la forma de los Canones antiguos; O. en los quales, por vn solo pecado mortal se mandaua imponer siete años de penitẽcia. Esta penitencia se llamaua *Septena*, y de aqui se dixo pagar con las septenas, esto es, con muy graues penas: por algunos pecados graues se dauan diez años, como era por el adulterio, P. y por otros mas graues, doze, como arriba se dixo. Q. Mas es aqui de notar, que no era igual la penitencia que en todos estos años se mandaua hazer: porque en algunos dias señalados era mas rigurosa, como parece en vn Canon, donde al Sacerdote fornicario se dã diez años de penitencia, pero en los tres primeros meses se le mandaua que no comiesse mas de vna vez al dia, y solo pan, y agua; saluo en las fiestas, que se le permitia comer algunas legũbres, y vnos pezecillos, y beuer vn poquito de vino: lo demàs del tiempo no era tan rigurosa la penitencia. R. Y en otro lugar, dõde se ordena que el perjuro haga siete años de penitencia, se manda que los primeros quarẽta dias ayune a pan y agua, S. &c. Esta se llamaua *Quadragena*, y es lo mismo que *Quarentena*, que quiere dezir, quarenta dias de aspera, y rigurosa penitencia. T.

O. Bot. in 4 dis. 21. q. 2. art. 1. Cord. lib. 5. q. 32.

P. Conci Eliberi. cap. 64.

Q. Sup. not. 2. num. 3.

R. Canon. presby. d. 82

S. 6. q. 1. c quicumque.

T. F. Mu. q. reg. tom 2. q 85. num. 3.

Pues quando se concede vna indulgencia de tantos dias, ò quarentenas, es dezir que se remite, y perdona la pena que correspõde à aquellos años, &c. segun la Justicia de Dios: y assi, tanta pena de Purgatorio se perdonará por aquella indulgẽcia al que la ganáre, quanta se le perdonaria, si en esta vida hiziera otro tanto tiempo toda aquella penitencia: V. pero desta suerte, que las quarẽtenas se entienden, y computan dentro del termino de los años que con ellas se conceden. X. El

V. Tolet. lib. 6. c. 24. n. 4.

X. Fil. vb sup. n. 191.

El septimo, y vltimo modo de conceder indulgencias, es, *per modum suffragij*, que son las que se conceden para los difuntos; de las quales no tratamos aqui mas por aora, porque deste punto se tratará de proposito en el Notable septimo.

Vtilidad de las Indulgencias.

5. De todo lo dicho se colige bien claro de quanta vtilidad, y prouecho espiritual sean las santas indulgencias de la Iglesia, y que el vso della es muy saludable, é importantissimo, como lo afirma el Santo Concilio Tridentino. Y. Y assi, el concederlas los Sumos Pontifices con tanta liberalidad, y abundancia como muchas vezes conceden millares de años, no es cosa vana, y superflua, sino de mucha importancia, como aduierte Nauarro; Z. aunque à alguno le parecio lo contrario. A.

Y. Conc. Trident. sess. 25 de cre. de indulg.

Z. Nau. in Sum. c. 26, num. 17.

A. Sot. vbi supr.

Verdad es, que antiguamente no auia tãto vso de las indulgencias, ni se concedian tantas como aora: porque la Santa Iglesia, Esposa de Christo, alumbrada, y regida por su diuino Espiritu, ordena, y distribuye en cada tiempo lo q le parece ser necessario: *Quia nouit tempora, quæ Pater posuit in sua potestate*. B. Y assi, en la primitiua Iglesia, con el calor de la Sangre de Christo, Señor nuestro [que aun estaua reziente] eran los hombres muy feruorosos, y viuian santissimamente; y si alguna vez caian como flacos, hazian muy grandes penitẽcias, como parece en las vidas de los Padres, y en las leyendas de los Santos; y estauan los animos dispuestos para recibir, y hazer frutos dignos de penitencia, segun la amonestacion del glorioso Bautista: *Facite fructus dignos pænitentiæ*: C y assi, entonces no auia tãta necessidad de indulgencias, ni se concedian con tanta abundancia; pero en estos vltimos tiempos, como [por nuestra miseria] ha crecido tanto la malicia,

B. Act. 1.

C. Luc. 3.

cia, resfriandose la caridad, aumentandose los pecados, y las penitencias que se imponen por ellos no son tan graues, y aun essas liuianas que se dán, apenas se cumplen; es muy necessario, é importante el vso copioso de las indulgencias, para q̃ [como advierte vn Doctor] *quòd per accidiam defuit, per aliorum suffragia suppleatur*; D. lo que falta por nuestra floxedad, y pereza, se supla por los sufragios, y oraciones de otros; esto es, del comun Tesoro de la Iglesia, de donde salẽ las indulgencias. Y assi, por esta causa se conceden aora con tanta abundancia, y son [como diximos] de grandissima importancia, pues vemos quan dificultoso, y aun casi impossible es satisfazer vno por si mismo en esta vida lo que deue por sus culpas à la diuina Justicia.

D. Gabr. in Can. ō. Miss. lect. 57. lit. D.

Porque, demos caso que vn hombre tiene mil pecados mortales (como ay muchos que los cometen por momentos, de perjuros, blasfemias, y torpezas, y otros vicios, que se los tragan como agua, segun dixo el amigo del Santo Job: *Qui bibit quasi aquam iniquitatem*.) y que por cada vno dellos deue siete años de penitencia, y por algunos diez, y mas, conforme lo que se ha dicho: este tal hombre auia menester viuir en el mundo mas de siete mil años para cumplir toda la penitencia deuida por aquellos pecados, sin cometer otros de nueuo; y si en esta vida no la paga [como es lo mas cierto, pues no se viue tanto tiempo] en el Purgatorio se le ha de dar vna pena equiualente a los dichos años, si acà no la remedia, ganando otros tantos de indulgencia, ò vna plenaria, con que satisfaga toda la deuda de sus pecados.

E. Iob. 15.

F. Nauarr. vbi supr.

Conforme à lo dicho se lee, que algunas almas fueron condenadas al Purgatorio por gran numero de años, y otras hasta el vltimo dia del juizio, como cõsta de algunas reuelaciones q̃ refiere Juã Herolt, y lo dize

G. Discipul. prō ... ex 80. & 84

H. Beda hist. anglic. 5. cap. 13.

dize el venerable Beda. H. Y Dionisio Cartujano refiere de vn Letrado, que sabia que por vn pecado negando auia de estar en el Purgatorio hasta el fin del mundo, y no sabia si entonces saldria dél; I. y adelante se veràn otros casos semejantes. K. Pues si estos tales se huuiessen aprouechado de las santas indulgencias, pudieran escusarse de tan largas, y tã amargas penas.

I. Dionis. de 4. noui. art. 47.

K. Infra. 3. p. c. 5. n. 3.

Veamos, pues, aora quã corta es la vida para bien obrar, quan larga la rienda y soltura para pecar, y quã poca la diligencia para pagar: pues cierto es, que lo q̃ no pagàremos en esta vida con buenas obras, y penitencias, que lo auemos de pagar en la otra con las setenas, si no lo remediamos con indulgẽcias. Pues quiẽ dexa de serles muy aficionado, y ganar muchas para remediarse, y remediar las animas de sus deudos, pues con tanta facilidad puede hazerlo? Qué mayor facilidad puede ser, que confessado, y comulgado visitar vna Iglesia? Què cosa mas facil que rezar dẽtro de su rincon vna Corona, ó vna Estacion con que se ganan tantas indulgencias? Pues aũ ay otras mas faciles que estas, como se verá en su lugar,

NOTABLE V.

SI LAS INDVLGENCIAS valen tanto como suenan, y que condiciones se requieren para que sean verdaderas.

COmun sentencia es de los Doctores, y dicho muy ordinario de todos, que las indulgencias tanto valen como suenan: lo qual se entiende negatiua, y afirmatiuamente; esto es, que no

no pueden valer mas de lo que suenan, y que siempre valen aquello que suenan, quando no huuo algũ yerro, y falta en ellas. A.

A. F. Man. in Bull. §. 1. num. 13.

En el Notable passado pusimos los diuersos modos que ay de conceder las indulgencias, y alli se declarò lo que cada vna suena; aora dirémos las condiciones que se requieren para que sean verdaderas.

Condiciones de las indulgencias.

1. Para que se verifique esta sentencia, de que las indulgencias valen tanto como suenan, ha de auer en ellas quatro qualidades, ó condiciones, que (segũ los Doctores, y Canonistas B.) son necessarias para su valor. La primera, la autoridad, y potestad del que las concede. La segunda, que aya causa pia, y justa para concederlas. La tercera, q̃ el que las ha de ganar sea idoneo, y capaz para ello. La quarta, que cumpla todo lo que pide la Confession: las quales irèmos breuemente declarando.

B. D. in 4 ... 20. Cai. in cap. ... ex ... & ...

Quien puede conceder indulgencias.

2. Quanto a lo primero, cosa certissima es, que en la Iglesia Catolica ay potestad de conceder indulgencias, como consta de lo que dixo Christo a San Pedro: *Quodcumque ligaueras super terram erit ligatum, &c. & quodcumque solueris super terram erit solutum, & in cælis.* Y despues a todos los Apostoles: *Quæcumque alligaueritis super terram, &c.* C. Todo lo que ligaredes sobre la tierra será ligado en el Cielo; y todo lo que desataredes será desatado, y suelto en el cielo: entiẽdese, qualquiera vinculo, y atadura, assi de pena, como de culpa. Y en otra ocasion dixo al mismo S. Pedro: *Pasce oues meas.* D. Apacienta mis ouejas: en las quales palabras se contiene todo acto de jurisdicion, conueniente para cerrar, y abrir el cielo: y vno de los actos con que el cielo se abre, es por la

C. Mat. 16. & 18.

D. Joan. 21.

la concession de las indulgencias. E.

E. Enriq. to. 1. c. 3. num. 1. & cap. 7. num. 4.

De modo, que esta potestad de conceder indulgencias, fue dada por Christo nuestro Señor à la Iglesia, F. y la tienen el Papa, los Obispos, y Arçobispos; G. aunque con diferēcia, porque el Papa tiene plenitud de potestad, y jurisdicion amplissima para dispensar el Tesoro de la Iglesia, como cabeça principal della, que es el legitimo sucessor de San Pedro, y el que propia, y primeramente tiene las llaues espirituales de dicho Tesoro.

F. Conc. Tri. sess. 25. decr. de indul. G. Cap. cum ex eo de pœnit. et. remiss.

Y assi puede destribuirle, y conceder indulgēcias en todo el mundo a todos los fieles Christianos, viuos, y difuntos: pero los Obispos, y Arçobispos tienen esta jurisdicion muy limitada, porque no pueden conceder indulgencias mas de á sus diocesanos; y á estos, no mas de quarenta dias, de ordinario, y quãdo mucho, vn año, en ocasiõ particular de consagrar alguna Iglesia; y aun esto no lo pueden conceder à los difuntos. H.

H. Ca. quòd autem eod. tit.

Pueden, assimismo, conceder indulgencias los que del Sumo Pontifice tuuieren facultad para ello, como la suelen tener los Legados a Latere de su Santidad; y la tienen los Prouinciales de nuestra Orden, para conceder a sus subditos indulgencia plenaria en el fin de la visita de sus Conuentos; I. y los Predicadores de las Ordenes Mendicantes tambien la tienen para conceder a sus oyentes ciertos años, y dias de indulgencia, como en su lugar se dirà.

I. F. Ma. to. 1. 2. q. 86. art. 2.

Que causa se requiere para las indulgencias.

3. Quanto à lo segundo, para que la indulgencia sea valida, ha de auer causa pia, justa, razonable, y proporcionada para concederla: K. porque el Tesoro de la Iglesia está cometido a los Prelados della para que le dispensen, y no para que le disipen, y sean prodigos, como consta de la doctrina de San Pablo: *Habentes potestatem in ædificatione, non*

Infra 2. p. §. 11. num. 11

K. Sot. in 4. dis. 21. q. 2. art 2.

L.1.Cor.4. & 10. *non indestructionẽ*: L. pero qual sea justa causa, y proporcionada para la indulgẽcia, pertenece examinarla al juizio, y prudencia del que la concede; y basta que la tal causa sea suficiente, segun su prudente estimacion. M. Mas si sucediesse engañarse el Pontifice, cōcediendo mayor indulgẽcia que requiere la causa, con todo esso valdria la indulgẽcia, aunque no toda, sino aquello que correspōde á la causa, mas, ò menos segun fuere. N. Causa pia, y razonable serà el honor de Dios, la vtilidad de la Iglesia, el bien comun, y aun tambien la causa particular: O. ni es necessario q̄ la causa sea tan grande como algunos piensan, porque el Tesoro de la Iglesia es tan copioso, que por mas que saquen dèl no ay rezelo de que se pueda acabar, como dixo Clemente VI. P. y seria grande cortedad dispensar cortamente la sangre que CHRISTO derramò por nosotros con tanta liberalidad. Y aun dize Santo Tomàs, y otros graues Autores, Q. que vale la indulgencia, aunque sea plenissima, por qualquiera causa que se conceda, aunque sea pequeña, como por rezar vn Pater noster, y vna Aue Maria, &c. porque assi como Dios por vn minimo acto de contriciō perdona la pena eterna, assi tambien se puede perdonar la pena temporal por qualquier acto señalado para ganar la indulgencia: y no ay cosa tan pequeña [como dize Cordoua, R.] que referida à otra cosa no pueda ser grande, y bastante para conceder indulgencias; particularmente quando se refiere al bien de la Iglesia.

M. Filiu. to. 1. trat. 8. ar. 5. num. 116

[illegible] 1. p. [illegible] dist. 8. [illegible]

Thom. [illegible] & [illegible] Su 4. dist. [illegible] 1.

[illegible] extrau. [illegible] itus.

Q. D. Thom. in 4. dist. 20. q. 1. art. 2. Bonac. de indul. q. 1. pūct. 4. num. 5 & alij.

R. Cord. lib. 5. q. 20.

Y assi, en esto no ay que dudar, ni escrupulear, porque quando el Sumo Pontifice concede vna indulgencia, y no consta claramente de la insuficiencia de la causa por que se concediò, es temeridad, y delito, digno de grande castigo, dezir que no vale quanto suena, por no ser la causa proporcionada à ella: S. porque como no conste

S. F. Ma. in Bull. §. 1. n. 10.

de

de lo contrario, siempre se ha de presumir que la causa es justa, y suficiente, pues con tanto acuerdo, y consideracion lo mira su Santidad. T. Por lo qual dize Gerson, V. que no conuiene al Christiano examinar si la causa es justa, ó no des pues que el Pontifice la ha mirado, y concedido la indulgencia, sino disponerse para ganarla, y lo demàs dexarlo al que todo lo crió en numero, peso, y medida.

T. Card. lib. 5. q. 22.

V. Gerson 2. p. tract. de indulg.

Quien puede ganar las indulgencias.

4. Quanto à la tercera condicion, digo con Villalobo, X. que para que vno sea idoneo, y capaz de ganar indulgencias, ha de tener estas quatro condiciones: Ha de ser bautizado, tener vso de razon, ser subdito del que las concede, y estar en gracia de Dios: porque el no bautizado, no està sujeto à la jurisdició espiritual de la Iglesia, y assi no puede ganar indulgencias; y el que carece de vso de razon, no tiene pecados actuales de que pagar pena, para cuya remission sirue la indulgencia; y assi tāpoco este la gana. Y como el conceder indulgencias es acto de jurisdicion, y esta no se puede exercitar, sino en los subditos, assi los que no lo son del que las concede, no puedē ganarlas: Y. pero los Religiosos, y los demàs essentos, puedē ganar las indulgencias comunes; no solo las que cōcede el Sumo Pontifice, y sus Delegados, sino tambien las que conceden los Diocesanos donde ellos moran. Z. De los difuntos dirémos adelante.

X. Villa. vbi sup. dif. 12. n. 1. & 2.

Y. Card. lib. 9. q. 13.

Z. D. Thom in addi. 3. p. q. 27. art. 2.

Si es necessario estar en gracia.

5. Que para ganar indulgencias sea necessario estar en gracia, es cosa certissima, segun dizen los Doctores: A. porque el que està en pecado mortal, como es enemigo de Dios, no le son agradables sus obras, y assi no pueden ser satisfatorias, ni bastantes para cō ellas ganar indulgencias: lo qual

A. DD. in 4 dis. 20. D. Thom. ibi q. 1 art. 5.

qual es en tanta manera verdad, que aun la pena de los pecados veniales no se remite por las indulgencias, sino es que la culpa dellos se aya perdonado por Sacramento, ó arrepentimiẽto, ò por otro remedio: B. porque cierto es (segun dize vna Glossa, C.) que miẽtras permanece la culpa no se remite la pena. *Certum est quod remanẽte culpa, non remittitur pœna.*

B. Sil. v. indulg. n. 27.

C. Gloss. in extrau. antiquor.

Mas es aqui de notar, q̃ para ganar las indulgẽcias no es necessario que el hõbre esté en gracia todo el tiempo en q̃ haze la obra por que se concedieron; q̃ basta estarlo al punto que las ha de ganar: D. como si el Papa concede vna indulgencia al que hiziere tres, o quatro cosas, aũque vno haga las dos, ò tres primeras en pecado mortal, ganarà toda la indulgencia cõ que la vltima la haga en estado de gracia; y aun si succediesse començar la tal obra sin gracia, y al fin la acabàre con ella, esto bastara para conseguir la indulgencia: E. como si se cõcedió al que ayunàre vn dia, ò rezáre vn Rosario, basta que al fin del vno, y del otro tenga contricion, y se ponga en gracia antes que el tal dia se passe, ò el Rosario se acabe: porque solamẽte se requiere estar en gracia en el vltimo termino de la obra, q̃ es quando se aplica, y gana la indulgencia; assi lo tiene San Antonio, y otros graues Doctores, que refiere, y sigue Suarez; F. aunque otros tienen lo contrario desta doctrina, G. y dizen que toda la obra por que se concede la indulgencia se ha de hazer en estado de gracia; pero lo dicho es mas probable, y muy conforme á la piedad Christiana, y parece assi de la mente del Pontifice; por que de otra suerte seria dificultoso el vso de las indulgencias, y pocos los que las ganarian. H. Y aun a mas que esto se alargã algunos Doctores, y dizen, que si para ganar vna indulgencia no pide el Pontifice Confession, ni contricion, y que la pida, si con buena Fé juzga q̃ está

D. Suar. to. 4. di. 52. s. 2. num. 7.

E. Villa. to. 1. tr. 18. c. 6. nu. 138.

F. Suar. vbi sup. sec 5. n. 8

G. Caiet. de indul. ad Iulii. c. 9. Nauar. not. 19 num. 7

H Villa. v. sup. n. 159

bien confessado, ò contrito, aunque realmẽte no lo esté, y a esta causa no consiga por entonces la indulgẽcia, *propter obicem*; quitada despues la ficcion, y puesto el hombre en gracia, recibirà la indulgẽcia, y surtirá su efecto, como recibe el Bautismo, quitada la ficcion, y la penitẽcia, que impuso el Confessor. Assi lo tienen Paludano, Silvestro, Enriquez, y otros que cita, y sigue Diana, I. contra Suarez, y otros que sienten lo contrario; pero lo dicho tengo por muy probable, porque todos los Sacramẽtos recibidos, à lo menos con buena fee, surten su efecto quitada la ficcion; y lo mismo se ha de dezir de las indulgẽcias las quales no de otra suerte que ellos tienen su efecto por los meritos de Christo nuestro Señor, *& quasi ex opere operato.* Y vltra desto, el que cumple lo que pide el Pontifice para la indulgencia tiene moral derecho para conseguirla, por donde queda dispensado para ella en el primer acto, y quitado el obice del pecado, no ay razon para que dexe de ganarla.]

I. Dian. p. 4. tract. 2. resol. 94. & p. 5. tr. 12. resol. 4.

Si se ha de cumplir todo lo que pide la indulgencia, para ganarla.

6. La quarta condicion que se requiere para ganar las indulgencias, es, que se cumplan al pie de la letra todas las diligencias que pide la concession dellas; K lo qual es de tal suerte necessario, que aunque se dexe por impossibilidad, como el enfermo que no pudo ayunar, ò visitar la Iglesia que se manda, ò por ignorancia, que no llegó a su noticia, ò le informaron mal, ò por olvido, que no se acordó de hazer alguna diligencia; ninguno destos ganarà la indulgencia, L.

K. D. Tho. Navar. Enriq. & alij apud Bonacin. to. 1. 6. q. 1. 5. num

Mas el que dexò de hazer alguna cosa, la qual [segun probable opinion, ó aunque fuesse por la mas probable] creia no ser necessaria para ganar la indulgencia, en ninguna manera la ganarà si la tal cosa rel-

L. D. A p. tit. 10 3. §. 4.

realmente era necessaria para ganarla: porque este no cumpliò lo que pedia la concession, ni el comun error suple aqui el defecto; y en materia de indulgencias no aprouecha la opinion probable para ganarlas, si está la verdad en contrario. M. Y assi en esta materia, lo mejor es andar à lo mas cierto, y seguro, q̃ es hazer entera, y puntualmente las diligencias, pues el que no las hiziere no ganarà las indulgencias: y no solamente no ganarà toda la indulgencia, pero ni aũ parte della el que no hizo enteramente toda la diligẽcia, y de la manera que lo manda la concession: N. como si dize q̃ visite tal Iglesia señalada, y visita otra, ò que reze por tales cuentas, y reza por otras, ó pide q̃ ayune, y haga oracion juntamẽte; si ora, y no ayuna, ò ayuna, y no ora, no ganarà nada de la indulgencia: O. y aun en otras cosas.

M. Bonac. vbi sup. n. 27. cum Sanch. Suar. & alij

N. VVal. 1. p. tract. 26. dif. 14. n. 3.

O. F. Ma. in Bulla, §. 7. num. 7.

Aunque si lo que dexò de hazer fue cosa minima, como si quebrantò el ayuno en cosa leue, ú dexó dos Aue Marias en vn Rosario, ò en la Missa dexó de oir vna pequeña parte, &c. es probable que no impide el efecto de la indulgencia; porque en cosas morales, *quod parum est pro nihilo reputatur*, lo que es poco se reputa por nada. P. Mas esto se entiende quando la cosa que se dexa es leue en si, y respecto de la obra impuesta: porque puede suceder que la tal omission en si sea materia leue absolutamente, y no lo sea, respecto de la obra impuesta para ganar la indulgencia: como si se concede al q̃ auiẽdo comulgado rezáre vn Pater noster, y vna Aue Maria, el que dexáre el Aue Maria, cierto es que no ganarà la indulgencia; porq̃ aunque dexar el Aue Maria en si es cosa leue, pero en orden à la obra injunta se reputa por parte grãde, y notable. Q.

P. Filiu. vbi sup. n. 153. Dian. p. 5. tract. 5. res. 7

Q. Bona. vbi sup. n. 27. & Suarez.

Concurriendo, pues, todas estas quatro condiciones en las indulgencias, es cosa cierta que valen tanto como suenan, y causan su efecto infaliblemente en el

que las ganan: pero por que no todos saben ganarlas, y este es negocio de tanta importancia, pondrèmos aora algunas advertencias, para que cada vno sepa mas en particular lo que se deue hazer en esta materia.

NOTABLE VI.

DE ALGVNAS ADVERTENCIAS importantes para saber como se han de ganar las indulgencias, y aprouecharse bien dellas.

AVnque de lo dicho en el Notable passado se puede colegir lo que se deue hazer para ganar las indulgencias, pero por que este es negocio importantissimo para las almas, y dificultoso de saber ganarlas, para mayor claridad de aquellas reglas generales se pondrán aqui algunas aduertencias particulares, cerca de las diligencias necessarias para ganar las indulgencias, porque todos sepan vsar, y aprouecharse bien dellas.

De la concession.

1 Y lo primero se advierte, que quando la concession de alguna indulgencia no pida expressamente cōfession, no es necessario hazerla, aunque aya pecados mortales; con tal que tenga dellos verdadera contricion, y estè en gracia el que pretende ganarla. A. Mas si en la Bula se exprime la cōfessiō, como se dixere, que se concede tal indulgencia, *Contritis, & confessis*, a los

A. *Regin. l. 7. n. 271.*

á los que estuuieren contritos, y confessados: en tal caso no basta tener contricion, sino que es necessaria la Confession, segun dize Bonacina B. con Nauarro, y otros graues Doctores: si bien Suarez, C. cō otros muchos, tienen que basta la contricion sola, con proposito de confessarse. La qual opinion dize Filucio, que es muy probable, y segura: D. porque el Pontifice alli no procura que se confiessen, sino que ganen la indulgencia; ni la confession se pide como obra, como se suele pedir el ayuno, y limosna, sino como disposicion; y assi solo serà necessaria quando no ay verdadera contricion: pero al fin, mucho mas segura es la primera opinion que dize ser necessaria la Confession, auiendo pecados mortales; y mas siendo, como es, tan dificultoso el tener verdadera contricion. Mas el que tuuiere solos pecados veniales, no tendrá necessidad de confessarse dellos para ganar la indulgencia, aūque pida cōfession: porque esso se entiende (segun dize el mismo Bonacina E. con San Antonio, y otros que cita) auiendo conciencia de pecado mortal: porque no lo auiēdo cometido despues de la vltima Confession, ni acordandose de ninguno q̄ aya dexado de manifestar, no es necessario confessarse de los veniales, sino es que el Pontifice lo declare. Verdad sea que es mucho mejor, y mas seguro el cōfessarse, particularmēte en tiempo de Jubileo: porque no falta quien dize ser necessaria la confession quando la pide la concession, aunque no aya mas de pecados veniales. F.

B. Bonac. de indulg. q. . punt. 5. n. 5.
C. Suar. to. 4. dis. 52. sect. 3. n. 12.
D. Filiu. to. 3. tract. 8. c. 6. num. 148
E. Bonacin. vbi sup. n. 6. & 7. cum S. Antonin. & alijs.
F. Silu. Cordou. Caiet. & alij apud Suar. v. indulg. n. 3. & 19.

Conforme á lo dicho, quando quisieres rezar, ò hazer otra diligencia para ganar alguna indulgencia que no pide expressamente confession, procura hazer primero algun acto de contricion de todos tus pecados, assi mortales como veniales, y aunque no tengas mas destos, tener displicēcia dellos, y tomar agua bendita, ò herir el pecho, ó

hazer otra alguna cosa de las con que se perdonā, para que quitada la culpa alcances por la indulgencia remission de la pena.

De la intencion.

2. Lo segundo, se aduierta, además de estar en gracia para ganar indulgencias, se requiere, que quando se haze la obra impuesta para ellas, aya intencion actual, ò virtual de ganarlas. G.

G. Cord li. 5. q. 25.

Para inteligencia deste punto, es de saber que intencion es vn acto libre de la voluntad con que el hōbre se determina à hazer alguna cosa: H. como el q̄ propone, y se determina de ir a Roma; este proposito, y determinacion, se llama intencion, y esta puede ser en dos maneras, actual, ò virtual: actual es, quādo expressa, y actualmente quiere, y se determina de ir a ganar las indulgencias q̄ ay en Roma, ò en otra parte: virtual es, quando vno auiendo començado a hazer su diligencia con aquella intencion actual, despues se olvidò, y prosiguiò la obra começada sin acordarse actualmente del intento, y fin que al principio tuuo: como el que propusso, y se determinó de ir por amor de Dios a Roma, peregrinando, y con intento de ganar las indulgencias, aunque por el camino se diuierta, y ocupe en otras cosas, todos los passos que diere vā en virtud de aquella primera intencion. I. De modo, que para que aya intencion virtual, ha de auer precedido la actual, haziēdo de antemano algun acto general, ó especial de ganar las indulgencias; y esta se dirá intencion virtual; esto es, en virtud de la intencion expressa que de antes tuuo, la qual durará mientras no se interrumpiere moralmente por acto cōtrario, ò por larga tardança de tiempo interpuesto, como consta de lo que dizen los Doctores cerca de la intencion necessaria para los Sacramentos. K.

H. Boñacin. tom. 1. de Sacram. disp. 1. q. 3. p. 2. §. 3 num. 1. 2. 3.

I. F. Man. in Bulla. §. 7. num. 5.

K. Vide. Bonac. vbi sup. Suar. tom. 3 disp. 23 sect. 3

Pues segun esto, si vno entrasse en la Iglesia sin inten-

tenciō actual, ni virtual de ganar las indulgencias que ay en ella, no la ganarà; pero si lleuasse este intento, aunque entrasse juntamente con otros fines, no por esso dexaria de ganarla, q̄ no estorua lo vno a lo otro: salvo, si los tales fines son distintos, y cōtrarios al fin principal que deue lleuar: como si vno vá mas por recreaciō, ó por tratar negocios seculares, que por ganar la indulgencia, ó el que và con igual intento de ganarla, y de ver, y festejar à la dama que codicia, con peligro de pecado mortal, estos no la ganaràn.

L. F. Mar. in Bull. §. 8. n 9. & in oper. moral. 1. p. c. 269. n. 7.

Si quando vno entrò en la Iglesia no supo, ó no se acordò que auia indulgencia, ni fue con intento de ganarla, si despues aduirtiò en ello, podrá ratificar el acto a este fin, y formar intencion de ganarla, y hazer lo que para ello se requiere: y esto le parece á Villalobos que bastarà. M. aunque tambien dize, que es mejor andar á lo mas cierto, y boluer a hazer la diligencia, poniendo.

M. Villalob. 1. p. tra 26. dif. 3. n.

El Padre Fray Lorenço Portel dize, N. que sin esta intencion actual, ni virtual se ganarà la indulgencia, haziendo la obra que se requiere para ganarla: como si en vna Iglesia ay cierta indulgencia concedida á los que la visitàren, y rezáren tantos Pater nostes, y Aue Marias; y Pedro estando en gracia la visita, y reza aquellas oraciones, sin saber q̄ alli huuiesse tal indulgencia, dize este Autor que la ganará.

N. Por. dub. reg v. indul. 6 & 7.

Antonio Diana refiere tambien esta opinion, O. y la tiene por probable, citādo por ella al mismo Portel, a Santarelo, y Layman: harto piadosa es, y tiene su probabilidad, por los Doctores que la apadrinan, y por las razones en que se fundan [que por la breuedad no refiero] pero la cōtraria tiene Cordoua, P. Leon, Vega, y otros, y a mi se me haze muy dificultosa, y nada segura la de Portel, porque aunque sea probable, mi esta opinion si no es cierta, es cierto que no se ganarà la indulgencia:

O. Dian. p. 4. tra. 4. ref. 24. & p. 5. tra. 12. ref. 6.

P. Cord. ubi supr. Leon. de Indil. 2. p. num 135. Vega in sum. tom. 2. cap. 7 caf. 2. & a'ij

cia: porque para efecto de ganar indulgencias no basta opinion probable, ni aũ la mas probable, si està la verdad en contrario [como se dixo arriba, Q. y lo afirma Bonacina] y assi, lo mejor es andar á lo mas cierto, y seguro, como dize el Padre Villalobos, y bolver à hazer la diligencia.

Q. Sup. not. 5. n. 6. cum Bonacin. & alij.

Villalob. vbi supr à.

Y serà biẽ que cada vno haga algun acto general, y expresso de ganar todas las indulgencias que pudiere siempre que entrare en la Iglesia, ó hiziere otras algunas diligencias, y renouar de quando en quando esta intencion, para que en virtud della le sea de prouecho lo que hiziere. Vease lo que se aduierte adelante. R.

R. Infra 2. p. §. 12. nu. 11.

De la atencion.

5. La tercera aduertencia es, que vltra de la intencion, importa mucho tener tambien actual deuocion quando se reza, ó haze la obra pia que pide la indulgencia. Cerca de lo qual se advierta, que no es lo mismo intencion, y atẽcion: porque la intencion [como diximos] es acto de voluntad, con que el hõbre se determina à hazer alguna cosa; mas la atencion es acto del entẽdimiento, con que considera, y atiende à lo que haze: y esta cõsideracion, ò atencion es la que aora pedimos: porque assi como valen mas en este mundo quarenta dias de penitencia, hecha con feruor, y deuocion, que sin ella; assi quarenta dias de indulgencia valdrán mas [segun dize Cordoua, S.] aun en quanto indulgencia, al que hiziere con mayor deuocion la obra pia que pide la concession: porque desta manera se llega mas á la causa justa de la indulgencia: y si la causa por que se concediò no fue proporcionada, y suficiẽte, el que mas hiziere para ganar la indulgencia, ganarà mas della, segũ que mas, ò menos se llegáre con la obra à la proporcion de la causa. Assi lo dize San Buenauentura, T. y se confirma cõ lo que

S. Cordou. l. 5. q. 21. in fine.

T. S. Bona. in 4. d. 20. q. vltim.

q~e dixo el Papa Bonifacio VIII. el qual auiendo concedido vn Jubileo plenissimo à los que visitassen las Iglesias de San Pedro, y Sã Pablo en Roma en ciertos dias, y señalado el modo de visitarlas, añade luego, y dize: *Unusquisque tamen plus merebitur, & indulgentiam efficacius cõsequetur qui Basilicas ipsas amplius, & deuotius visitauerit.* V. Aquel merecerà mas, y conseguirá con mas eficacia la indulgencia, que mas vezes, y con mas deuocion visitáre las dichas Iglesias.

V. Extrau. antiq. de pœnit. & remiss.

Quando el Sumo Pontifice concede indulgencias a los que visitáren tal Iglesia, ó Altar, y hizieren oracion deuotamente [como se dize en la Bula de la Cruzada, cerca del visitar los Altares] será necessario hazerla assi, so pena de no ganarlas. X. Y es cierto q̃ muchos por falta desta circũstãcia de la deuida atenciõ, y deuociõ dexan de ganar vn gran tesoro para sus almas: cosa digna de mucha compassion, y lastima, como lo ponderó la bienauẽturada Santa Brigida. Y.

X. Veg. 2. p. c. 7. cas. 44.

Y S. Brig. lib. 6. reuel. cap. 102.

Mas no se entiende que todo el tiempo que dura la obra que vno haze para ganar la indulgencia ha de estar con actual deuocion, q̃ basta la virtual, como tambien se dixo de la intenciõ: como el que oye vna Missa en que se ganan indulgencias, ò reza vn Rosario, ó cosa semejante, no es necessario que toda la Missa, ò todo lo que tarda en rezar el Rosario, esté atento, y sin diuertirse; que esto es impossible moralmente, por ser tan ligero nuestro pensamiento: mas basta q̃ al principio de aquella obra leuante el afecto, y espiritu a Dios, con intento, y desseo de perseuerar assi deuoto en su exercicio, y oracion; y aunque despues como flaco se diuierta, y derrame el coraçõ [como no sea por culpa suya] la tal oracion sera meritoria, y satisfatoria, Z. y por consiguiente, bastante para ganar las indulgencias.

Z. D. Thom. 2. 2. q. 83. art. 3

***

De

De la oracion.

4. Lo quarto, se aduierta cerca de la oracion, que se manda hazer para ganar algunas indulgẽcias, que [segun dize el Padre Fray Manuel Rodriguez, A.] no basta que sea mental, sino que ha de ser externa, y visible, como el Oficio diuino a q̃ nos obliga la Iglesia, y la penitencia que impone el Cõfessor de algunas oraciones, las quales se han de rezar vocalmente: porque la Iglesia no manda acto interior, sino exterior. Mas a mi parecer [salvo el mejor juizio] esto se entenderá quando lo que se mãda rezar para las indulgencias son oraciones señaladas, como la Corona de nuestra Señora, la estacion del Santissimo Sacramento, &c. que estas, y otras semejantes no bastarà dezirlas mentalmente, sino que ha de ser exterior, y vocalmẽte, como el Oficio diuino, y penitencia: pero quando se manda rogar por el Summo Pontifice, estado de la Iglesia, &c. sin señalar oracion particular; en tal caso bastarà la mental: assi lo tiene Filucio con Nauarro. B. Y aun por ventura, esta serà mas a proposito, pues de ordinario se suele hazer con mas deuocion, y feruor; y assi será mas eficaz para alcançar lo que se pide a nuestro Señor: mas no obstante esto, digo que para mas abundancia, serà bien añadir algunas oraciones vocales, especialmente quando se visitan las Iglesias, ó Altares [Cerca de lo qual se vea lo que se dize adelãte. C. Y aqui se aduierte, que quando en la Bula no se determina otra cosa, se pueden dezir las oraciones en qualquiera lengua, Latina, Italiana, ó Castellano, &c. a solas, ó alternatiuamente, cõ compañero, en pie, ó sentado, y mejor de rodillas, cubierta, ò descubierta la cabeça; y al fin, como cada vno mejor se acomodàre, procurando siempre, sea con la deuocion possible. D.]

* * *

A. F. Ma. in addit. Bul. c. 7. num. 2.

B. Filuc. to. 1. tract. 8. c. 10. n. 257. cum Nau.

C. Infr. not. 9. num. 18.

D. Dian. p. 5. tract. 12. res. 33.

De

De la obra.

5. Nota lo quinto, que la obra que se haze para ganar las indulgencias, no tã solamente ha de ser buena de su naturaleza, sino que ha de ser tan del todo buena, que si en ella se peca, aunque no sea mas de venialmente, no se ganarán, segun opinion de algunos Doctores; F. aunque otros tienen esta sentencia por rigurosa, y la contraria por muy probable, conuiene a saber, que se ganarà la indulgencia, aunque la obra sea pecado venial, por alguna circunstancia: F. como el que ayuna, ó visita la Iglesia, y en ello tiene alguna vanagloria, no por esso dexrà de ganar las indulgencias; porque no es creible (dize Villalobos) que sea necessaria mas para ganarlas que para cumplir con el precepto Eclesiastico, el qual se cumple con los dichos actos, y de otra suerte serian rarissimos los que ganassen las indulgencias. Otros Autores hablan con distincion en esta materia, de cuya doctrina se sacan tres puntos, ò conclusiones. G. La primera, que si en la obra que vno haze para ganar la indulgencia mezcla pecados veniales anexos al mismo acto: como si visita la Iglesia, ò dá limosna por vanagloria, ó por complazer, ó desplazer á alguno injustamente, ò con otra mala circunstãcia, contraria a la bondad del dicho acto; este tal no haze obra pia bastante para ganar la dicha indulgencia.

E. Adria. de indulg. col. 10. conclus. 4. Nauarr. not. 19. n. 6.

F. Villalob. vbi sup. r. dif. 13. n. 5. cum Cord. Enriq. & Suar.

G. F. Ma. in Bull. §. 2. n. 4. cũ D. Tho. Nauarr. & Almain.

La segunda, que el que comete algunos pecados veniales, distintos del acto principal; como si ayunando, ó visitando las Iglesias con buen fin, y con las deuidas circunstancias, en aquel tiempo toma algunas iras, o habla palabras ociosas, &c. con todo esso la tal obra será de suyo suficiente para ganar las indulgencias.

La tercera, que quando vna parte del acto es mala venialmente, y la otra buena; como si con vn acto dà li-

limosna con buen fin, y cõ otro quitre la vanagloria, ò comiença à visitar la Iglesia por gloria vana, y la acaba por el deuido fin, aunq̃ el primer acto es malo, y pecado venial, siendo el otro bueno, y à la postre, ganará la indulgencia.

De lo dicho se infiere el cuydado, y puntualidad con que se deuen cumplir las obras que se piden para ganar las indulgẽcias, pues en cosas tan menudas reparan los Doctores, y gastan muchas palabras en explicar lo que aqui en pocas se ha referido. Por lo qual, procure cada vno hazer sus diligencias con la mayor perfeccion que pudiere, para que no pierda por su descuydo, y floxedad vna cosa de tanta vtilidad. Mas aunque en las tales obras cometa, como flaco, algunas culpas, no por esso desmaye, ni desconfie de ganar las indulgencias, pues [como se dixo] es muy probable que se ganan, aunque sea cometiendo pecados veniales: pero procure tener dolor, y displicencia dellos, antes que acabe la vltima diligencia, y con esto confie en Dios que le concederá la indulgencia.

Del visitar la Iglesia.

6. Lo sexto se aduierte, que quando se concede vna indulgencia al que visitáre tal Iglesia, y juntamẽte se manda hazer otra alguna cosa, como rezar algunos Pater nostes, &c. cierto es que no basta entrar en la Iglesia, sino que se ha de rezar, ó hazer lo q̃ se manda, segun lo dicho arriba; H. mas si la concession no pide obra especial, sino solo visitar la dicha Iglesia, se ha de entender de visitacion religiosa, esto es que la tal visita procede de Fé, y religion, haziẽdola para honrar a Dios en si mismo, ò en el Santo a cuya deuocion se concede la indulgencia: por lo qual parece ser necessaria alguna oracion, aunque no se pida; pero esta quedará al arbitrio de cada vno, assi el modo, como la cantidad della. H. Supr. not. 5 n. 6.

della. Esta doctrina es de Filucio. I.

I. Filiu. vbi sup. c. 6. nu. 132. cũ Adr

Si la concession, expressamente manda que se entre en la Iglesia, ò pide acciõ que no se puede cumplir sin entrar en ella, como es comulgar, oìr Missa, ó el Oficio diuino, &c. no ganará la indulgẽcia el que no entráre dentro, aũq̃ por fuerça, ò por la multitud del pueblo se le impida la entrada. K.

K. Glos. in Clem. de reliq. & venerat. SS.

Mas si las palabras de la concession se pueden verificar sin entrar en la Iglesia, por moral accesso a ella, de modo que comunmente hablando se pueda dezir que la visita no serà necessario absolutamente el entrar en ella, mas bastarà visitarla desde la puerta, y cemintèrio; especialmente quando por la mucha gente no se puede entrar dentro; L. aunque mejor, y mas seguro es visitarla, entrando ẽ ella, porq̃ no falta quiẽ dize ser esto necessario. M.

L. Filiu. vbi supr. n. 133. I. la obra misma. c. 265. num. 6.

M. Cord. lib. 5. q. 22.

Mas quando se manda visitar vna Capilla de cierta Iglesia, basta visitarla desde la misma Iglesia, si en la concession no se expressa otra cosa. N.

N. Rota de stat. anim. purg. c. 14.

El que confessó, y comulgò en la misma Iglesia no tiene necessidad de salir fuera para bolver de nueuo a entrar en ella, aunque la concession diga que se concede la indulgencia al que la visitàre, estando cõfessado, y comulgado; que basta ir al principio con esta intencion, y despues rezar, ó hazer lo demás que pide la concession: y lo mismo es del retraído que está en la Iglesia, y del que mora dentro della. O.

O. Villal. 1. p. tract. 27. de Indulg. difi. 8. num. 5

Si vna indulgencia misma se puede ganar muchas vezes al dia.

7 Supuestas las advertẽcias susodichas, apuntarémos aora otras, no de menos importancia para saber vsar, y aprovecharse bien de las indulgencias. Nota, pues, que quando vna indulgencia se concede indeterminado, y absolutamente, sin limitaciõ de tiẽpo, como sucede en las imagenes, y cuentas bẽditas, y otras cosas en q̃ suele conceder al que rezáre

tal

tal oracion, ò hiziere tal cosa, p. que esta indulgencia se puede ganar todas las vezes que vno quisiere cada dia, y cada hora, repitiẽdo la obra, ò oracion que se pide para ganarla; q. mas no se deue repetir en vna hora con tanta frecuencia que parezca cosa ridicula.

P. D. Thom. in 4. dist. 20. q. 3. art. 2. Enriq. tom. 1. lib. 7. c. 17 num. 6.

Q. Villalob. c. 8. num. 197

Quando en vna Iglesia ay indulgencia perpetua, q̃ se gana todos los dias visitandola, dizẽ algunos que no se puede ganar mas de vna vez al dia. r. Otros tienẽ que se puede ganar dos, ò tres vezes en el mismo dia, entrando a visitarla à sus tiempos; como es yendo á hazer oracion, ó a oir los Oficios diuinos. s. Pero Bonacina, con Santo Tomás, y otros, dize que se puede ganar *toties quoties*, todas las vezes que prudẽte, y deuotamẽte se visitáre; esto es, que no sea entrãdo, y saliendo luego al pũto, y boluiendo a entrar; q̃ esto seria ridiculo, y superfluo. t. Mas quando es indulgencia de tiempo limitado, como de vno, ó pocos dias en el año, dizẽ los mismos que sola vna vez se puede ganar: pero si en alguna Iglesia huuiesse costumbre de ganarla muchas vezes aquel dia, como la ay en nuestro Conuento de Assis, la de la Porcincula [segun dize el Padre Fray Lucas Wadingo en sus Annales; v.] en tal caso se entenderà ser esta la voluntad del Pontifice, como dize Villalobos. x. Y aun el Padre Enriquez absolutamente dize, que quãdo se concede vna indulgencia á los que visitáren tal Iglesia, ora sea por poco, ò por mucho tiempo, se puede visitar, y ganar muchas vezes al dia. y

R. Suar. to. 4. disput. 57. sect. 3. n. 7. cum aliis.

S. Nauarr. no. 3. c. 36 & 37. Cord. lib. 5. q. 3.

T. Bonac. de indul. disp. 6. q. 1 punct. 5. n. 32. cum aliis.

V. Annal. Minor. 1. to. fol. 294. n. 8

X. Villal. p. 1. dif. 8. n. 1. tract. 26.

Y. Enri. vbi supr. cũ aliis.

Todas estas opiniones son probables, cada vno haga las diligencias, segun su deuocion, y valgan le q̃ fuere seruido nuestro Señor. Vease lo que adelante se aduierte. z.

Z. Infr. 2. p. §. 11. n. 4.

Si con vna misma obra, y à vn mismo tiempo se pueden ganar varias indulgencias.

8. Aduierte mas, que cõ vna

vna misma obra, ó oracio̅ se puede ganar diferentes indulgencias, siendo concedidas por diuersos titulos; Assi como si diferentes Papas concediessen diuersas indulgencias á los que ayunàren la vispera de Corpus Christi, con vn ayuno se ganan todas: y si ay dos, ó mas indulge̅cias, que para ganarlas en cierto dia se requiere Confession, y Comunion, con vna vez que se reciban estos Sacramentos se ganan entrambas, &c. A este modo tenemos los Religiosos muchas indulgencias, co̅cedidas por diuersos Sumos Pontifices a vna misma cosa; como son las de la Corona de N. Señora, el visitar nuestras Iglesias, y otras que en su lugar se verán. Mas el q̄ tiene diuersas cuentas be̅ditas, y á cada vna dellas se concede que rezando vn Pater noster, y vna Aue Maria gane tal indulgencia, no basta rezarlo sola vna vez para ganarlas todas, sino que ha de rezar tantos Pater nostes, y Aue Marias como tiene cuenta, si qui regan illas. c. Y puedense, assimismo, ganar diuersas indulgencias a vn mismo tiempo con diuersos actos, si todos se pueden hazer juntos, sin impedirse el vno al otro: como si vno oyendo Missa rezasse juntamente vna estacion que le dieron en penitencia; este tal ganará las indulgencias concedidas a los que oyen Missa, y á los que rezan la estacion; y cu̅plirá con vno, y con otro; como tambien se pueden cumplir muchos preceptos con diuersos actos en vn mismo tiempo, oye̅do Missa el dia de fiesta, y rezando juntamente el Oficio diuino, &c. Y como puede vno oir juntamente muchas Missas, que en diuersos Altares de vna Iglesia, y a vn mismo tiempo se celebran; assi tambie̅ po se celebran; assi tambie̅ ganará por cada vna las indulgencias, de la misma suerte que si las oyera de por si, pues puede assistir a todos moralmente con la atencion, y deuocion necessaria; y aun si las huuiessen dado en penitencia, cum-

Cord lib 5. q. 3. & 35 Enriq. vbi supr. n. 5. Vilalob. lib. 9. num. 1.

C. Villa. vbi sup. cu̅ Azor.

D. Bona. vbi supr. n. 31.

cumplirá tambien con ella desta manera. E.

E. Dian. p. 5 tract. 14. res. 52. & 71.

Iten, quando la indulgẽcia se concede por obras, *alias*, obligatorias [lo qual puede hazer el Sumo Pontifice F] cõ vna misma obra se cumple la obligacion, y se gana la indulgencia: como si el Papa concede vna indulgencia al que ayunáre los Sabados, y vno está obligado à ayunarlos por voto, ó por precepto; este tal, ayunando aquel dia cũple con su obligacion, y gana la indulgencia, aplicando à lo vno, y otro su intẽcion; G. como tambien si en el dicho Sabado cayesse vna vigilia, cõ vn solo ayuno cumplia entrãbas obligaciones; de la misma suerte se conceden indulgẽcias a los que rezan el Oficio diuino, vno tiene hecho voto de rezarlo, y ordenase de orden sacro, y tiene varios beneficios, con solo vn rezado cumple con todos estos titulos, y jũtamente gana las indulgencias. H. Iten, manda el Confessor a vno en penitencia que reze la Corona de la Virgen, ò la estacion del Santissimo Sacramento, con que se ganan tantas indulgencias, puede el penitente con vna misma oracion ganarlas, y cumplir su penitencia, que este fue el intento del Confessor que se la impuso.

F. Cord. lib. 5. q. 21. propos. 3.

G. F. Ma. in Bul. §. 7. n. 2

H. Enriq. vbi supr.

Si puede vno ganar indulgencias para otro.

9 Cosa cierta es que puede vn hombre en esta vida ganar indulgencias para otro viuo, si en la concession dellas lo explica el Sumo Pontifice; y esto, aunque sea sin consentimiento, ni sabiduria de aquel a quien se aplican: I. mas si en la Bula no se exprime, ninguno puede ganar, ni aplicar indulgencias para otro; K. ni aun las que se conceden a los viuos se pueden aplicar por los difuntos, si el Papa expressamente no lo declara: porq̃ todo esto pende de la volũtad del que las concede. L.

I. Bonac. vbi sup. punct. 6. n. 12. cum Suarez.

K. D. Th. in addit. q. 2. artic. 1.

L. Enriq. lib. 7. c. 8. n.

Para esto de los difuntos ay muchas concessiones, y los Religiosos tenemos algu-

M. Inf. 2. p. §. 12. per tot. gunas, que se veràn adelante; M. mas para los viuos, pocas vezes se concede q̃ puedan aplicar, ò ganar indulgẽcias vnos por otros: y la causa desto es, porque todos se dispongan para ganarlas, pues lo pueden hazer; pero puedeseles aplicar la buena obra que se haze para ganar: N. como el que và a Roma, ò Jerusalen, puede aplicar el merito de su trabajo [esto es, la satisfacion] a quien quisiere, viuo, ò difunto, y ganar para si las indulgencias: porque para ganarlas solo se requiere hazer la obra que piden, pero no que se aplique la satisfaciõ de la obra. O.

N. Cob. 3. p. i. n. iii. indul. in fin. not. 1.

O. Fil. to. 1. tract. 8. c. 8. num. 212.

Conforme a esto, quando las oraciones que se mandan rezar para ganar alguna indulgencia, si el Papa que la concedió no dixo, ni declaró que fuessen por su Santidad, ó por el estado de la Iglesia, &c. podrá el que las reza aplicarlas por los viuos, y la indulgencia por si, ó por los difuntos, si tuuiere facultad para ello. Y quando se concede q̃ todas las vezes q̃ vno celebràre gane indulgẽcia plenaria, puede ganar esta para si, y aplicar la Missa por otro. P.

P. Suar. to. 4. disp. 53. sect. 4. n. 4.

Si es mejor vna obra con indulgencia, que sin ella.

10 Cerca de lo dicho es de notar, que quando vna obra meritoria, y satisfatoria và acompañada de alguna indulgencia, es mejor que otra obra semejante sin ella, Q. como mejor es dar dos reales por vna Bula, para ganar las indulgencias, que dar essos mismos por via de limosna tã solamente; salvo en caso de estrema, ò graue necessidad: y mejor es visitar la Iglesia de los Religiosos, y oyr a li Missa, donde se ganan indulgencias, que oyrla donde no las ay; y mas vale ayunar tres dias para ganar vn Jubileo, que los mismos por su deuocion en otro tiempo; y assi en otras cosas, porque si biẽ la buena obra que vno haze le denomina bueno, la limosna misericordioso, el ayuno abstinente, la ora

Q. F. M. 1. de intr. ad Bul. 1. n. 5. punct. 1. Filiuc. ubi sup. c. 7. n. 7.

cion deuota, &c. y le siruẽ las tales obras de medicina, de merecimiento, y de satisfacion; mas si vàn acompañadas con indulgencia, es mucho mejor, pues assi no solo merece, y satisfaze, sino que paga lo que deue mas facil, y perfectamente: de suerte, que aunque el ayuno, oracion, y limosna son por si satisfatorios, y los recibe Dios en paga, y descuento de lo q̃ le deuemos; pero estas mismas obras hechas para ganar indulgencias, tienen este realce, y particular gracia, que por vn nueuo modo, y diuino secreto se juntan, é incorporan con los ayunos, oraciones, y misericordias de Christo, Señor nuestro, y como tales las premia su diuina Magestad, no mirando al valor de nuestras obras solamente, sino tambien a lo que su Vicario, el Pontifice, les señala, y concede del Tesoro de la Iglesia. De modo, que si tu ayuno merecia perdon, y descuento de vn año de Purgatorio, y el Papa te señala, y concede quinze años de indulgencia, y remission, por esse mismo dia de ayuno es cierto que si estàs en gracia te haze Dios merced, y suelta liberalissima de diez y seis años de Purgatorio, mirando el Eterno Padre tu ayuno, pone tambiẽ los ojos en el de su Vnigenito Hijo, y mira juntamente la merced que su Mayordomo, y Vicario te hizo, y porque el ayuno, y trabajos de Christo es de infinito valor, y tu lleuas librança de cierta cantidad [en la concession de la indulgencia] librada en el mismo Christo, por esso se relaxa, y recibe en descuento de lo que deues lo que tu ayuno valiera sin indulgencia, y lo que de mas te concediò, y señalò el Pontifice por ella; y puede vno, si quiere, jugar a dos manos, aplicando [como se dixo] por si, ò por otro la satisfacion, y por las animas del Purgatorio la indulgẽcia; ò por si la indulgencia, y por otros la satisfacion de la buena obra, y oracion con que se gana: pero vea-

mos aora como se pueden conceder, y aplicar las indulgencias por las benditas animas.

NOTABLE VIJ.

SI POR LAS ANIMAS DEL Purgatorio se pueden conceder indulgencias, de que manera les aprouechan, que se entiende Per modum suffragij; y otras cosas tocantes a esta materia.

Cosa certissima es que el Sumo Pōtifice puede conceder indulgencias para las animas del Purgatorio, como lo afirman los Doctores, A. y ningun Catolico lo niega, ni se puede negar sin error, por ser comun doctrina de los Escolasticos, cōfirmada con el vso de la santa Iglesia, con la autoridad de tantos Pontifices como las han concedido, y aprouada por el Papa Leon X. y otros Papas: B. y que se las puedan conceder se prueua, porque para que con eficacia se puedan comunicar a vno algunos bienes, basta que el dispensero tenga poder sobre los tales bienes, y sobre la administracion dellos, y que aquel a quien se comunican sea capaz, y esté dispuesto para recibir la tal comunicacion; C. y poco haze al caso q̃ sea subdito, ò no. Esto supuesto, dize San Buenauentura, D. q̃ como los Tesoros de la Iglesia son comunicables a todos los que estàn en via, y el Sumo Pontifice tiene plenaria potestad sobre los dichos Tesoros, y las animas del Purgatorio es-

A. DD. in 4 dis. 20. & 43 45.

B. apud Suar. t. 4. disp. 93. sect. 1. n. 5.

C. Car. lib. 5 q. 16. cum Alex.

D. S. Bonauent in 4 d. 10. q. 5. ar. 2

tán en camino de la Bienauenturança, y son espiritus idoneos, y capazes para poder recibir los beneficios espirituales; que puede muy bien el Papa comunicarles estos bienes de la Iglesia, y concederles las indulgencias; y a ley de diligente, y caritatiuo Pastor está obligado a ello, pues aquellas benditas animas son ouejas de Christo, Señor nuestro, necessitadas de socorro, y el mismo Señor mandó a San Pedro, y en él a sus sucessores, que apacentasse sus ouejas, *pasce oues meas*. E.

E. Ioa. 21.

Como puede el Papa conceder indulgencias para los difuntos.

2. Verdad es que el Sumo Pontifice no tiene jurisdicion sobre los ya difuntos, porq̃ son de otro fuero, y assi no les puede conceder indulgẽcias por via de absolucion como a los viuos, que son subditos suyos, sino por via de sufragio, y comunicacion. F. Y assi, siempre que su Santidad concede indulgencias a las animas del Purgatorio, vsa destas palabras: *Per modũ suffragij*, para cuya inteligencia es de saber, que de dos maneras puede el Papa conceder indulgencias: La vna es por via de absolucion, en la qual se aplica el Tesoro de la Iglesia, que es la comun, y esta no se puede conceder, sino a los que son subditos, porque para ella se requiere jurisdiciõ; y assi solo se concede á los viuos. G. La otra es por modo de comunicacion, ó limosna, socorro, ó auxilio, à la manera de los sufragios que se ofrecen por los difuntos, y por esso se dize: *Per modum suffragij, id est propter aliquod opus ab alio factum, & eis per modum suffragij applicatum*: H. esto es por medio de alguna obra que haze el viuo, y la aplica por modo de sufragio al difunto: porque como para ganar la indulgencia se requiere algũ acto exterior, como es peregrinar, ayunar, visitar

F. Nauа. de indulg. not. 22. n. 8. Belar. de Purg. l. 2. c. 16.

G. Cord. lib. 5. q. 15.

H. Gabr. in can. lect. 57. lit. I. Fr. ... tom. 2. tract. num. 210.

Altares, ò cosas semejantes; y esto no lo pueden hazer los difuntos: concede el Papa que haziendo los viuos algun acto exterior de los sobredichos ganen tales, y tales indulgencias, y las puedan aplicar por modo de sufragio a las bēditas animas, y ellas sean por este medio aliuiadas de sus penas, ò queden del todo libres dellas, no menos que si por si mismas hizieran las dichas diligencias; y assi aquellas palabras muchas vezes repetidas: *Per modum suffragij*, no limitan, ni coartan la indulgencia, sino declarā el modo por donde, y como se aplica a las animas del Purgatorio, a quien se concede [que es *per modum charitatis*, por modo de caridad, y por via de limosna.]

En la primer manera, q̄ es por via de absolucion, ay cierta manera de justicia, que llaman vindicatiua, y el mismo que concede la indulgencia perdona inmediatamente, como Ministro de Dios, y Juez Teniente suyo, las penas temporales que los viuos deuen por sus culpas, absoluiendolos, y dandolos por libres dellas. I. En la segunda, que es *Per modum suffragij*, tambien ay acto, y razon de justicia, y es al modo de la comutatiua: desta fuerte, que aunque el Pontifice concede la indulgencia á los difuntos, no les remite êl mismo la pena, sino en cambio, y satisfacion della ofrece a Dios del comun Tesoro de la Iglesia precio equiualente á lo que las almas deuian pagar en el Purgatorio, para que su diuina Magestad les suelte, y remita aquella deuda: L. de modo, que en lo vno, y en lo otro interuiene razon de justicia, aūque por diferente camino: M. porque en lo primero, no solo paga el Papa el precio justo, sino que absuelue como Juez al subdito de la deuda: mas en lo segundo, solamente se ha como pagador de lo que esta inuenta, y pide a nuestro Señor que dè por libre al que la deuia.

I. *Villa. 1. p. trac. 26. dis. 7. n. 3 Filiu. vbi supr. n. 207.*

L. *Suar. to. 4. dis. trinst. 53. sect. 3. n. 25.*

M. *Acos. in Bul. q. 19.*

(*⁎*)

Explicase mas el termino per modum suffragij.

3. Para que mejor se entienda lo que acabamos de dezir, seruirá el exemplo siguiẽte: Demos caso, que el Rey de España tiene preso en su Corte a vn Cauallero, vassallo suyo, por cierta deuda, la qual él no puede pagar, ni satisfazer por su persona, y el Virrey, ó Gouernador del Perú q̃ lo sabe, mouido de caridad, y de la amistad q̃ tiene con aquel Cauallero, embia con sus criados al Rey todo lo que deue el dicho Cauallero, suplicandole q̃ lo largue, y suelte de la prision: aqui el Virrey, ò Gouernador no se porta como Juez, ni absuelue al preso, sino intercede, y paga por él; mas el Rey satisfecho lo manda, como Juez, salir de la carcel, y en justicia deue hazerlo, supuesto que quiso admitir la paga por el deudor: mas si el dicho Gouernador sabe que vn subdito suyo deue alguna cosa al mismo Rey, pue de pagar por él, y darlo por libre della, sin esperar nueua comission, ni mandato del Rey, porque es su Juez, y no le queda derecho al Rey de pedir mas aquella deuda, pues ha recibido la paga della: assi, pues, sucede acá en el fuero de la Iglesia, donde el Põtifice, Vicario de Christo, y su Virrey, Vice-Dios en la tierra, sabiendo que muchas almas estã presas, y aherrojadas en aquellas carceles, y mazmorras del Purgatorio por deudas q̃ deuen al Rey del Cielo, las quales no pueden satisfazer por si mismas, sino padeciendo grauissimos tormentos, mouido de caridad, y compassion, abre los cofres del Tesoro riquissimo deste celestial Perú de la Iglesia, y dize a sus sieruos, los fieles Christianos, que saquen de alli todo lo necessario, y se lo presenten al Soberano Rey, suplicandole lo reciba en satisfaciõ de las penas que alli auian de padecer aquellas pobres almas. Por los viuos, que son subditos suyos,

yos, paga el Pontifice, aplicandoles el sobredicho Tesoro, y las absuelve, y dà por libres, como su Juez propio; mas por los muertos, que no pertenecẽ a su fuero, ni jurisdicion, ofrece la paga, y pide a Dios q̃ los libre, porque solo él es su Juez, y es justo que a Él lo haga, pues le han satisfecho lo que se le deuia.

Con lo dicho pienso q̃ queda bastantemente declarado que sea indulgencia *per modum suffragij*, de las quales palabras vsan los Sumos Pontifices [como dize Filiucio, N.] *vt declarent se non abuti potestate sibi concessa*, para declarar que no vsan mal de la potestad que les es concedida, ni vsurpan la jurisdiciõ que no tienen, y que no reconocen á las animas del Purgatorio por sujetas, ni subditas suyas para juzgarlas, sino como conjuntas por la caridad, y como miembros del cuerpo mistico de Christo, Señor nuestro, de cuyo Tesoro pueden participar, y ellos como despenseros socorrerlas, y ayudarlas con sus riquezas; y assi lo hazen, concediendoles por modo de sufragio las indulgencias.

N. Filiuc. vbi supr. n. 207.

Si las indulgencias que se conceden a los difuntos son de justicia.

4. Algunos Doctores dizen, O. que los sufragios, é indulgencias que se aplican por los difuntos, no son de justicia, sino que les aprouechan, y tienen su efecto, mediante la diuina aceptacion, que no tiene Dios hecha promessa de recibir aquellas satisfaciones, sino solo se le ofrecen para que las acepte, mediãte su diuina misericordia. Mas es de creer [dizen] q̃ siempre su diuina Magestad las acepta, y recibe por los medios tan justos que pone la Iglesia; pero Santo Tomás, San Buenaventura, y otros muchos tienen, P. q̃ los sufragios de la Iglesia valen de condigno a las animas del Purgatorio, y q̃ las

O. Cor. lib. 5. q. 15. Sot. in 4 dis. 19. q. 2. art. 4.

P D. Thom. S. Bonauent. Nauar. & alij apud Suar. to. 4. disp. 53. sec. 3. n. 3. & 4.

las indulgencias que por ellas se conceden son de justicia, ciertas, è infalibles, y que ay promessa en aquellas palabras: *Quæcumque solueritis super terram, &c.* porque de otra suerte no se hiziera por virtud de las llaues de la Iglesia, ni fuera menester autoridad Apostolica, sinó solo se hiziera por via de deprecacion, é impetracion, a la manera que qualquiera Christiano podia rogar a Dios por los merecimientos de Christo, y de los Santos, en fauor de las animas del Purgatorio.

Conforme a esta doctrina auemos de entender q̃ las indulgencias que los viuos ganan por si, ó por los difuntos tienen cierto efecto, y las acepta nuestro Señor infaliblemente, por los vnos, y por los otros. Veasse Diana, 1. el qual cō otros graues Doctores tiene por mas probable esta segūda sentencia, que la primera.

1. Dian. p. 5. tract. 12. res. 8.

Que condiciones son necessarias para estas indulgencias.

§. Resta saber aora que calidades, y condiciones se requieren para el valor de las indulgēcias que se aplican por las animas del Purgatorio, y si es necessaria la gracia en el q̃ haze la obra con que se ganan.

Quanto a lo primero digo, que es necessario cumplir puntualmente la obra que pide la concession, como se dixo arriba, Q. y que se haga con intento de ganar la indulgencia para el difunto: porque quanto a esto, la misma razon corre de las indulgencias de los viuos, y de los difuntos. Y es de aduertir, que [como dize el Padre Fray Manuel R.] quādo yo hago la obra con que se gana la indulgencia para el difunto, no la gano yo, y luego se la doy, sino que hago la diligencia para que el difunto consiga la indulgēcia. Aduiertase mas, que si la concession pide que la tal obra se ofrezca por las animas, serà necessario aplicarles la satisfaciō de la dicha obra, para que consigan la indulgencia; como si dize: El q̃ dixere vna Missa, ó ayunare

Q. Sup. not. 5. num. 4.

R. F. Ma. in Bull. §. 8. n. 15. Vid. alob. vbi supr. d. f. 15. n. 1.

re vn dia, ò rezáre tal oraciõ por vna anima del Purgatorio, la libre dél; en tal caso es necessario aplicarle el fruto de la Missa, ò ayuno, &c. s.

S. Fillu. vbi sup. n. 212.

Mas si la concession dixesse: El que celebràre, ò comulgáre, ò hiziere tal cosa, saque vna anima de Purgatorio, entonces basta hazer la tal obra, aũque no se le aplique el fruto, y satisfacion della; T. aunque siempre es mejor aplicarsela, pero en rigor no es necessario.

T. Sua. vbi sup. disp. 53. sect. 4. n. 3.

Si es necessario estar en gracia para aplicar indulgencias por las animas del Purgatorio.

6. Quanto a lo segundo, ay dificultad, y contrarias opiniones sobre si se requiere estar en gracia, ó no para ganar las indulgẽcias por las animas del Purgatorio. El Cardenal Belarminio dize, V. que como las indulgencias no se conceden directamente a los difuntos; porque ellos no puedẽn hazer lo que pide la concession para ganarlas, sino *indirecte*, por medio de algunas obras injũtas que los viuos hazẽ por ellos, es necessario estar en estado de gracia el que cũple las tales obras, *si opera ipsa id requirant*, si las dichas obras lo requieren assi; como es el dezir Missa, y comulgar, que esto no se puede hazer deuidamente sin estar en gracia de Dios; mas que si la obra impuesta no lo requiere, es probable que aunque se haga en pecado mortal aprouecharán las indulgencias a los difuntos.

V. Belar. l. 1 de ind. c. 14.

El Padre Fray Dimas Serpi, X. tratando de las Missas en Altares priuilegiados, habla con distincion, y dize, que si el Papa concede, y aplica la indulgencia al anima porque se dixere vna Missa en tal Altar, aunque el Sacerdote que la celebra no esté en gracia, conseguirà la indulgencia el anima, y saldrà del Purgatorio; pero que si su Santidad no la aplica, sino que dá facultad para que el Sacerdote que alli celebrare

X. Dim. de pur. c. 62. & in tract. spiri cons. § 2.

la pueda aplicar *per modũ suffragij*, y librar el anima en tal caso, si el que celebra està en pecado mortal, aũque la Missa tiene su valor *ex opere operato*, y aprouecha el fruto, y satisfacion à la tal anima, mas no le aprouecharà la indulgencia, porque esta se auia de aplicar *ex opere operantis*, y el operante està en desgracia de Dios, y assi ninguna cosa que haga de su parte es agradable a nuestro Señor, y por consiguiente no conseguirà el anima la indulgencia. Lo mismo siente este Autor con Soto, y otros, Y. cerca de los que visitan Altares, rezan oraciones, ó hazen otras cosas cõ que se ganan indulgẽcias, que se pueden aplicar por los difũtos, *per modum suffragio*; y dizen, que si el viuo que haze las tales obras està en pecado mortal, no ganará la indulgencia para el difunto, como ni tampoco para si: porque mal podrá el hombre que està en el infierno de sus culpas sacar animas del Purgatorio.

Y. *Sot. in 4. dist. 45. q. 2. art. 3. Garnic. in Bull. difunc. d. fin*

Esta opiniõ es muy probable, pero tambien lo es la contraria, que tienẽ Suarez, y Bonacina con Santo Tomàs, y otros muchos, Z. los quales en substancia dizen, que si bien los viuos no pueden ganar indulgencias para si, estando en pecado mortal, pero que pueden aplicarlas por los difuntos, tomandoles Bulas, visitando Altares, &c. y les aprouecharán: porque el estado de gracia solo se requiere para que no aya obice en el que recibe el efecto de la indulgencia, mas no para hazer las diligencias con que se gana: quando el viuo pretende para si la indulgencia, deue estar en gracia, no por quanto es operante para ganarla, sino porque él mismo ha de recibir el fruto della, y la gracia es disposicion para recibirla. Vease lo que se dixo arriba; A. mas en nuestro caso, el que haze la obra no pretende para si el fruto, ni efecto de la indulgencia, sino para las animas por quien la aplica; y aquellas benditas animas cier-

Z. *Suar. vbi supr. n. 6. Bona. de indul. q. 1. punct. 6 num. 11. D. Thom. & alij*

A. *Supr. not. 5. num. 5.*

cierto es que estàn en gracia, y amistad de Dios, y dispuestas para que los sufragios que por ellas se hizieren les aprouechen; y assi les aprouecharàn las indulgencias, aunque estè en pecado el que haze las diligẽcias: y mas, que el precio con que se rediment las penas de las tales animas, no es la obra del que està en pecado mortal, sino la mesma indulgencia q̃ para ellas cõcede el Papa del Tesoro de la Iglesia, por medio del que haze la diligencia, no en nombre suyo, sino en el de la misma Iglesia, que siẽpre es agradable a nuestro Señor.

Dia. p. 5. tr. 11. res. 38.

Esta segunda opinion es mas piadosa, y aũ mas probable que la primera, segũ dize Villalobos; B. pero el Padre Fray Manuel tiene la otra por mas cierta, y segura, C. y dize, que conuiene, y es necessario que estè en gracia el que visita las Iglesias por los difuntos, a lo menos en el punto que las acaba de visitar, que es quando se gana la indulgẽcia; y assi es justo que los deuotos de las animas del Purgatorio, que dessean ayudarlas, dexãdo opiniones, ỹ pareceres, escojan la parte mas segura, y procurẽ disponerse (a lo menos con la contricion) para estar en gracia de Dios, pues tanto nos importa a todos el estarlo, y estandolo hazer lo que se pide para ganar las indulgencias, assi para nosotros, como para las benditas animas, porque les aprouechen con eficacia.

B. *Villal. in Su. pro dif. num. 3.*

C. *F. Man. in Bull. §. 8. num. 13.*

Notese de passo, que para ganar indulgencias para estas benditas animas, no es necessario tener la Bula de la Cruzada, como se dirá adelante.

Infra num. 9. num. 68.

De que manera aprouechan las indulgencias a los difuntos.

7. Aqui se ofrece vna duda que aueriguar, y es, si las indulgencias, y sufragios aprouechan tan solamente al anima, ò animas por quien particularmente se aplican, ò todas las del Purgatorio

en comun. Cierto Doctor antiguo, que refiere Santo Tomàs, D. dixo, que los sufragios de la Iglesia eran cōmunes á las animas del Purgatorio, y que todas igualmente participauā dellos; assi como vna vela encendida en el aposento del Rey igualmente alumbra al Rey, y à los que estàn en su aposento, assi tambien los sufragios ofrecidos por vna alma, igualmente fauorecen a todas.

D. Prepositus apud D. Thom. in 4. dis. 45. q. 2. artt. 4.

Para inteligencia deste punto se aduierta, que los sufragios aprouechan à las animas del Purgatorio en dos maneras: La vna, para remission de la pena que padecen extensiuamente; esto es, minorandoseles, y acortandoseles el tiempo que han de estar en el Purgatorio; y para esto sirue la satisfacion. La otra es para que se les remita, y disminuya la pena intensiua; cōuiene a saber, que no sientan tanto los tormentos, y penas que alli padecen, lo qual se haze aumentandoseles algun gozo, y contento. Esto supuesto, digo con el Cardenal Belarminio, E. que los sufragios comunes, y que generalmente se ofrecen por todas las animas del Purgatorio, a todas igualmētc aprouechā, assi en quanto a la diminucion de la pena intensiua, como quanto á la minoracion de la extensiua: pero las indulgencias, y sufragios particulares que algunos ofrecen por particulares almas, solo aprouechā à aquellas por quien los viuos tienen intēcio de aplicarlas, en quanto á la satisfacion, y minoracion de la pena extensiua, que es para salir mas presto del Purgatorio; lo qual consta del comun vso de la Iglesia, y de algunas cōcessiones de Pontifices, como es la Bula de difuntos, que se concede a vno señaladamente: y otras vezes dize la cōcession: El que dixere tantas Missas por el anima de su Padre, ò deudo, &c. la saque del Purgatorio; el que rezáre tales oraciones saque dos animas à su voluntad, y otras a este modo: mas quanto al gozo acciden-

E. Bellar. de ind. l. 1. c. 14 quæst. vlt.

dental, y diminucion de la pena intensiua, a todas las animas aprouechan, y ayudan los sufragios, y sacrificios que por vna se aplicã; y assi en quanto a esto son comunes, porque la caridad haze que todas las cosas lo sean; y todos los que están dotados de gracia se gozan de los bienes de los otros: pues como todas aquellas benditas animas están en gracia, y amor de Dios, y todas se aman grãdemente, del sufragio que a vna se haze resulta tanto gozo en las otras, que este gozo es bastante para que con él no sientan tanto las penas que padecen. Y assi, desta suerte se puede entẽder como los sufragios ofrecidos por vna alma, aprouechan a las demàs, y los ofrecidos por todas, valen para cada vna dellas en particular. Veasé Belarmino, Angles, y San Antonino, cuya es toda esta doctrina. F.

F. Bella. vbi supr. Angles q. de indulg. tract. 3 dif. 8. D. Anton. in summa. p. 1. ... c. 2. §. 6.

Si el anima por quien se aplica el sufragio no está en el Purgatorio, y el q̃ lo ofrece no tiene intencion de que aproueche a otra, en tal caso se reparte, y comunica por la diuina misericordia á otras animas del Purgatorio necessitadas, segun dize Soto; G. aunque otros dizen que se repone, y queda en el Tesoro de la Iglesia. H.

G. Sot. in 4. dis. 45. q. 2. art. 2.

H. Enriq. li. 9. c. 18. n. 7.

Si sale luego del Purgatorio el anima por quien se aplica la indulgencia plenaria.

8. Otra duda nos queda que litigar, y es, si quando se toma la Bula de difuntos por vna anima, ó se le aplica otra indulgencia plenaria, sale luego del Purgatorio. A esta dificultad responde el Padre Cordoua, y dize, I. que si la indulgencia se gana, es cierto, é infalible que luego al punto sale el anima del Purgatorio; pero no es cierto que siempre se gana, y assi no es infalible q̃ luego el anima salga, lo qual puede faltar por algunas causas; ò bien por que la indulgẽcia no es cierta, y verdadera, ó por que el viuo no hizo las deuidas diligencias para

I. Cor. lib. 5. quaest. 17.

ganarla, ò porque la tal anima no era digna de recibirla, dize, ò porque la indulgencia no es cierta, porque aunque es cierto [hablando comũmente] que las indulgencias valen tanto como suenan, teniendo las condiciones necessarias, como se explicò arriba, K. pero no es cierto en particular si esta, ò aquella vale tanto como suena, porque pudo no auer justa causa para concederla: L dize, ó por que el viuo no hizo las deuidas diligencias, porque [como tambien se dixo arriba] es necessario cumplir puntualmente todo lo que pide la concession, y no sabemos si de nuestra parte faltò alguna circunstancia requisita: y si es verdadera la opinion que dize ser necessario estar en gracia para ganar indulgencias por las animas, ay mas dificultad, pues no sabe el hombre si lo està; *nescit homo vtrum amore an odio dignus sit*: M. dize, ò porque la tal anima no era digna de recibirla, porque por ventura no lo mereciò viuiẽdo en esta vida, lo qual era necessario, segun el parecer de San Agustin, y otros, como se dirá adelante. N. Y estando en la opinion atrás referida, O. de los que dizẽ, que la indulgencia *per modum suffragij*, pende de la aceptaciõ diuina, se ha de dezir que acepta Dios los sufragios de la Iglesia, y las indulgencias que se ganan por las animas del Purgatorio, mas, ó menos, segun que ellas son mas, ò menos dignas, y conforme lo merecieron en esta vida; aunque en esto dize Villalobos que no ay cosa cierta, y lo mas comun es, que la disposicion para conseguir estas indulgencias es Fè, y Caridad, y buenas obras que las animas hizieron en este mundo, como dize San Agustin, y S. Buenaventura, y otros. P. Conforme a lo qual, ninguno ay en el Purgatorio a quiẽ no le aprouechẽ las indulgencias, y sufragios. Mas con todo esso, no nos cõsta, ni sabemos si el anima sale luego del Purgatorio, por-

K. Sup. not. 5

L. Suar. dis. 54. sect. 3. num. 6.

M. Eccles. 9.

N. Infr. 3. c. 2. n. 4.

O. Hoc not. num. 4.

P. Villal. 1. p. tract. 26. dif. 10. n. 1. cum S. Agu. S. Bo & alijs

porque podria faltar esto por alguna de las razones dichas.

Si se deuen continuar los sufragios por los difuntos.

9. De lo dicho sacamos, que no se han de dexar de hazer sufragios por las animas de los difuntos, aunq̃ se les aya concedido la indulgencia plenaria en el articulo de la muerte, ò despues tomadoles la bula, y dicholes Missas en Altares priuilegiados, sino que les apliquemos otras muchas indulgencias, y hagamos por ellos todas las buenas obras que pudieremos, para que suplan las vnas lo que faltó en las otras, pues no sabemos quando están libres de aquellas penas de Purgatorio. Este consejo es del glorioso Padre San Agustin, y nos lo amonesta por estas palabras: *Quoniam ergo certi non sumus de liberatione animarum ideo continendæ sunt preces eleemosinæ, & suffragia pro illis; Et debent fieri benificiorum fundationes pia testamenta, & anniuersaria pro defunctis:* Q porque no estamos ciertos [dize] si el anima, ò animas por quiẽ hemos dicho Missas, á ganado indulgencias, y hecho otras buenas obras, estando todavia libres del Purgatorio, por esso es biẽ que se continùen las oraciones, limosnas, y sufragios por las tales animas; y deuen hazerse fundaciones de Beneficios, obras pias, y aniuersarios por los difuntos: porque mejor es que sobre la satisfacion a los que ya no la han menester, que no que falte a los q̃ la han menester, y lo q̃ sobrare a vnos aprouecche a otros por quien lo aplicàremos. Conforme a esta doctrina, y consejo de San Agustin se suelen instituir aniuersarios perpetuos, Capellanias, y otras memorias pias; cuyos sufragios se aplican, y aprouechan a los que las instituyeron, y ordenaron hasta que salen del Purgatorio, y quã do ellos estã ya libres aprouechan a sus descendientes,

Q. S. Au. D. 1. qq. dulciq. 2. & in lib de cur. pro mortuis.

tes, ò à las animas a quien aplicaron su intēcion quādo las fundaron, porque no auiendola determinado entonces, se quedan en el Tesoro de la Iglesia [segun dize el Padre Roa, .] de donde se reparten las indulgencias, ó se comunican, y reparten a otras animas necessitadas del Purgatorio, segun la opinion de Soto. s. Pero como quiera que sea, es mejor q̄ quādo alguno ordena, y establece las tales cosas, aplique su intencion al anima, ò animas que mas obligacion tuuiere, como de padres, hermanos, deudos, ó amigos, &c. para que lo q̄ a la suya sobrare, aproueche a los otros por quien él lo aplicáre. Y lo mismo pueden hazer los que ganan indulgencias, ò hazen otros sufragios por algunas animas señaladas; teniendo intencion de que si aquellas por quiē las aplican, y ofrecen no tuuieren necessidad, aprouechen a otras, segun su voluntad. Pero desto, y lo demás q̄ toca a la deuocion de las benditas animas del Purgatorio, se tratarà adelante mas de proposito.

R. Roa de stat. ani. Purgat. c. 15.

S. Sot. vbi supr.

Infr. 3. p. per totam.

NOTABLE VIIJ.

QVE SEA IVBILEO, Y COMO se han de hazer las diligencias para ganarlo.

AVnque en los Notables passados (especialmēte en el sexto) se han advertido algunas cosas, tocantes al modo como se han de ganar las indulgencias, cō todo esso se suelen ofrecer algunas dudas cerca de los Jubileos, para cuya declaracion pondrémos aqui todo junto lo que pertenece a esta materia; y primero dirèmos que sea Jubi-

bileo, y por que se llama assi. Veasse lo que dél se dixo arriba.
Sup. not. 4. n. 3.

Explicasse el nombre del Iubileo.

1. Este nombre de Jubileo [segun dize San Antonio, A.] viene desta palabra Hebrea, *Iobel*, que quiere dezir principio, ò remission: porque en la Ley vieja, el año del Jubileo, que era cada cincuenta años, como consta de la diuina Escritura, B. todas las cosas bolvian a su principio, y primer estado; remitianse las ofensas, y deudas temporales: las possessiones vendidas boluian a sus dueños, y los esclauos quedauan libres. Otros dizē que *Iobel* es lo mismo que *Buccina*, ò trompeta de cuerno, y es que quando llegaua el tiempo de aquella libertad, la publicauan [cōforme a la Ley] tocando por las calles, y plaças ciertas bozinas, y de aqui se llamò año del Jubileo: como si dixeran: El año en que se tocan las bozinas, ó trompetas, que es tanto como dezir: El año de la libertad y remission. Esta verdad consta del Leuitico, donde el mismo Dios dize: *Et clanges buccina mense septimo, decimi die mensis propitiationis tempore: sanctificabisque annum quinquagesimum, & vocabis remissionem, cunctis habitantibus terræ tuæ. Ipse est enim Iubileus.* C. Otros, finalmēte, dizen, D. que Jubileo se deriua desta palabra Latina, *Iubilo*, que significa alegria, gozo, y regozijo, y assi era, que en aquel año del Jubileo haziā los hijos de Israel grandes regozijos, y alegrias por la nueua libertad de su seruidumbre.

A. D. Anto. 1. p. tit. 10. c. 3. §. 6.
B. Leuit. 25 vide Bella supr. locum. Tol. t. l. 6. c. 21. in sum.
C. Leui. vbi supr.
D. F. Man. qq. reg. t. 2. q. 85. art. 4.

Como aquel Iubileo antiguo fue figura del nueuo.

2. Aquel año del Jubileo de la Ley vieja, fue figura de la Ley Euangelica, y del verdadero Jubileo que en ella se nos concede: el qual [como dize vna glossa, E. comença en la venida de Christo, S. N. al mundo, q̄ pa-

E. Gloss. in Extrau. Antiquor. de pœn. & remiss.

para esto fue embiado, como el mismo Señor lo dixo por Isaias: *ad euangelizandum pauperibus misit me, vt prædicarem captiuis
F. Isai. 61. indulgentiam.* F. Para euangelizar a los pobres, y predicar indulgencia, y libertar a los cautiuos me embió mi Padre. Conforme a esto suelẽ los Romanos Pontifices conceder Jubileo en la Iglesia Catolica; y el primero fue Bonifacio Octauo, que concedió vn Jubileo plenissimo cada cien años a los que visitassen las Iglesias de San Pedro, y San Pablo, en Ro-
G. In dict. Extrau. Antiquo. ma. G. Despues Clemente Sexto lo reduxo a cada cincuenta años, añadiendo que se visitasse la Iglesia
H. Extrau. Unigen. eod. tit. Lateranense. H. Y Paulo Segundo baxó a cada veinte y cinco, y añadiò la Iglesia de Santa Maria la Mayor; lo qual confirmo Sixto Quarto, y alli se ha que-
I. Extrau. Quemadmodum eod. tit. dado. I. Pero fuera deste suelen los Sumos Pontifices, por algunas causas graues, conceder otros Jubileos para el biẽ de la Christiandad, como vemos muchas vezes.

Pues con mucha razon, y propiedad se llama Jubileo este que se concede en la Ley de gracia por la semejança que tiene con el de la ley de Moysen; la qual no vino Christo a quebrantar, sino á cumplirla espiritualmente, como él mismo lo dixo: *Non veni soluere legem sed adimplere.* K. Assi, pues, como aquel Jubileo a voz de trompetas, ò bozinas se publicaua: assi este con la voz Apostolica se pronuncia, y con las de los Predicadores se publica, y a vezes con trompetas, ò chirimias. K. Mat. 5. Vide Varog. p. 5. c. 10. F. Man. obr. moral. to. 1. c. 265. n. 1

En aquel se remitian todos los agrauios, y deudas temporales; mas en este se remitẽ los pecados, y deudas espirituales, q̃ son las que pedimos a Dios en el Pater noster que nos perdone: *Dimitte nobis debita nostra.* En aquel se recuperauan las possessiones terrenas vendidas, y en este se recuperan, y reuiuẽ las virtudes, y buenas obras por el pecado amortiguadas, y casi perdidas.

En

En aquel, los sieruos, y desterrados bolvian a su patria, y se les daua libertad temporal, mas en este a los sieruos del pecado se les dá libertad espiritual, y los desterrados en este valle de lagrimas, se habilitā, y disponen para ir a su verdadera Patria, que es la Celestial. En aquel, finalmente, todas las cosas se renouauan, y bolvian a su principio, y primer estado, causando en todas notable alegria, y regozijo, y en este es renouado el hombre, y buelto al estado, y gracia bautismal; y lleno de jubilo, y alegria espiritual, prorrumpe en canticos de alabança, y jubilacion, segun aquello del Psalmista: *Buccinate in Neomènia tuba in insigni die solemnitatis vestræ.* L.

L. Ps. 80.

Del Iubileo del año Santo, y que se pide para ganarlo.

3. Sabido que cosa es Jubileo, conuiene saber aora que diligencias son necessarias para ganarle. Y primero que tratemos de los Jubileos comunes me pareció advertir breuemente algunas cosas tocantes al celeberrimo, y plenissimo Jubileo del año Santo, que [como diximos] se gana en Roma cada veinte y cinco años.

Cerca de lo qual es de saber que el dicho Jubileo dura todo vn año entero, y comiēça en la vigilia de la Natiuidad del Señor, esto es, en las primeras Visperas desta fiesta, y acabase en las otras primeras Visperas de la dicha festiuidad el año siguiente. M. Al tiempo que comiença el dicho Jubileo abre el Sumo Pontifice con mucha solemnidad, y acompañamiento la puerta santa en la Iglesia de S. Pedro, por la qual suelen entrar los q̃ ván a ganarle, que es vna ceremonia antiquissima, y significa el abrimiento del Tesoro Eclesiastico: y si bien es pio, y santissimo el entrar por la dicha puerta, y por otras que a semejança de aquella se suelē abrir en otras Iglesias de Roma,

M. Nauarr. de indul. not. 24. & 32.

que luego dirèmos; pero no es necessario entrar por ellas para ganar el dicho Jubileo. N. Lo que para esto se pide son tres cosas.

N. Bonz. de Iubil. l. 4. c. 14 dub. 1. 5.

La primera, que se visiten quatro Iglesias; conuiene a saber, la de San Pedro, la de San Pablo, la de San Juan de Letran, y la de Santa Maria la mayor. O. Estas Iglesias han de visitar los Romanos, y los que alli assisten treinta dias continuos, ò interpolados; y los peregrinos, y forasteros quinze dias; P. Mas no es necessario visitar los Altares, basta orar delante del Altar mayor.

O. Extrau. quemadmodum.

P. Extrau. antiqu. cum eius gloss.

La segunda cosa que se pide es, que hagan oració en las dichas Iglesias, rogãdo a Dios por los que las visitan, y por todo el pueblo Christiano. Esto añadiò Gregorio Dezimo tercio en su Bula, y lo mismo Clemente Octauo, pero no señalan particular forma de oracion: y alli dize Filiucio Q. con Nauarro, q̃ basta la mental; lo qual se note para otras ocasiones semejantes.

Q. Filiuc. to 1. tract. 8. c. 10. n. 257. cum Nauar.

Lo tercero que se requiere es, que los que huuierẽ de ganar el dicho Jubileo, estén verdaderamente cõtritos, y confessados; esto es, que estén en gracia; y basta estarlo en la vltima obra con que se gana la indulgencia, segun se dixo arriba, R. y lo dize Filiucio, aunque es mas seguro confessarse al principio, ò por lo menos tener contricion. Veáse lo q̃ arriba se dixo cerca de la confession. S.

R. Sup. not. 5. n. 5. Filiuc. vbi supr. num. 258. cũ aliis.

S. Sup. not. 6. num. 1.

Esto es en summa lo que se pide para ganar aquel plenissimo Jubileo del año Santo; y los que auiendose puesto en camino para ir a ganarle no pudieron llegar a Roma, por algun legitimo impedimento, ó murieren en el camino, ó en la dicha Ciudad, antes de cumplirse el numero de los dias señalados para visitar las Iglesias, ganaràn la misma indulgencia, y Jubileo, como si hizierã todas las diligencias. Assi lo declarò Clemente Sexto. T.

T. Extrau. Unigenitus.

Que suspende este Jubileo.

4. Y por q̃ todos los fieles

les se dispongan para ir à ganar el dicho Jubileo, y no sea impedida tu santa obra, y peregrinacion, suspende el Sumo Pontifice por todo aquel año todas las indulgencias plenarias que ay fuera de Roma, y otros algunos indultos, y facultades: conuiene a saber; la potestad de comutar votos; la autoridad de dispensar en ellos; la facultad de poderse componer sobre lo mal auido, y remitirlo en cierto modo; la potestad de elegir Confessores con facultad de absoluer casos reseruados á la Silla Apostolica. v.

V. Extrau: Quemadmodum.

Todas estas cinco cosas concedidas a qualesquiera Iglesias, Monasterios, Hospitales, Lugares pios, Vniuersidades, y Cofradias, se suspenden por todo aquel año Santo del Jubileo; pero passado el año bueluen a quedar en su fuerça, y valor como de antes, sin otra nueua confirmacion. x.

X. Nauarr. not. 28. nu. 31. & seqq.

Nota, pues, aora, que el sobredicho Jubileo no suspende las indulgencias no plenarias, sino solamente las plenarias, como consta de las palabras de Sixto Quarto, en la Extrauagante citada, donde dize: *Omnes, & singulas plenarias, etiam ad instar Iubilei suspendimus.* y. Y aunque en la Bula de Clemente Octauo, del año de 1600. no se especificò esto, sino que absolutamente suspendiò *Omnes, & singulas indulgẽtias, etiam perpetuas, & peccatorum remissiones*; con todo esso (dize Filiucio, z.) se ha de entender la particula *Indulgentias*, como en la Bula de Sixto Quarto, con restriccion a solas las plenarias, sino es que expressamente conste otra cosa de la intencion del Pontifice; de modo, que las indulgencias no plenarias quedan en pie, y aun todas las contenidas en la segunda parte deste tratado; que no fueren plenarias, se podràn ganar en el dicho año Santo.

Y. D. Extr.

Z. Filiu. vbi supr. n. 251

Tampoco se suspenden en el dicho año las concedidas a los difuntos: porque esta suspentiò se haze

para que los Fieles vayan con mayor feruor, y deuocion a visitar aquellos santos lugares de Roma, y alli ganen aquel plenissimo Jubileo; la qual razon cessa en las animas del Purgatorio, que no son capazes de ir a ganarlo. A. Por lo qual, si bien no podrán los viuos ganar para si las indulgencias plenarias deste tratado, pero podrànlas ganar, y aplicar por los Fieles difuntos.

A. Carrill. in Bull. defunct. 2. p. c. 9. nu. 9. Ro a de stat. anim Purg. c. 14.

Mas es de notar, que por virtud del Jubileo no pueden ser absueltos, ni aun *in foro conciencia* los excomulgados *nominatim*, suspensos, ò entredichos, publicamente declarados por mandamiento particular, ò sentencia de qualquiera Prelado, ò Juez Eclesiastico, sin que primero satisfagan a la parte, a cuya instancia se puso la censura, ò se compongan con ella: porque assi lo suele expressar el mismo Jubileo: y [como dize Filucio] no concede el Sumo Pontifice fauores en disfauor, y perjuizio de tercero: lo qual se entiende quando el deudor puede satisfazer comodamente, que si puede, y no satisfaze, ni quedará absuelto, ni ganarà el Jubileo. Mas el que està impossibilitado moralmente para satisfazer à la parte, ò le es muy dificultosa la satisfacion, podrá ser absuelto para ganar el Jubileo, dando bastante caución, segun dizen Doctores graues, 1. se explicarà adelãte.

1. Barbo. in collect. to. 2. tit. 40. c. 13. n. 3. & alij.

Tampoco se suspenden las de la Bula de la Santa Cruzada, ni los otros fauores en ella contenidos, segun dize el Padre Fray Manuel Rodriguez, B. aunque Nauarro tiene lo contrario, conforme al Jubileo de Gregorio XIII. C. pero lo dicho tiene Villalobos por mas cierto, reparando en otro de Sixto IV. que no suspende los priuilegios particulares, ò personales; como es el de la Bula. D.

B. F. Ma in Bull. §. 10. num. 13.

C. Nauarr. not. 33. n. 3.

D. Villal. tr. 27. de Bul. claus. 12. n. 19.

Mas suspende el dicho Jubileo todos los priuilegios de las ordenes, aũque sean mendicantes, en quãto a las dichas cinco cosas; de suerte, que ni los Frayles,

les, ni los Segiares pueden gozar dellos, segun dize el mismo Nauarro. Conforme a lo qual dize el Padre Fray Manuel, que en el dicho año Santo no pueden los Religiosos ganar indulgencias plenarias, ni comutar votos, ni dispensarlos, ni absoluer de casos reseruados al Papa, como lo pueden hazer en otro tiempo por sus priuilegios. F.

F. Fr. Man. vbi su. n. 14

Lo contrario desto tiene el Padre Tomás Sanchez, cō Enriquez, los quales dizen, que en el Jubileo centissimo no se reuocan los priuilegios cōcedidos a los Religiosos para dispensar, y comutar votos, y absoluer de casos reseruados. F. Y aun que Nauarro siente lo contrario, tiene esto por probable; G. y Villalobos dize, que se puede seguir en practica, H. lo qual aprueua Diana: ademàs, que las dichas cosas no se suspenden, sino en orden a las indulgencias, ó que por ocasion dellas se suelen conceder; y assi suspendidas las indulgencias quedan suspensas las facultades que con ellas se conceden; pero otras que por otros fines son concedidas, no se suspenden por el dicho Jubileo. Assi se declarò en vna Bula de Clemente Octauo, en la qual se añadió la particula *Occasione ipsarum*, y lo tiene Filiucio cō otros, I. sobre lo qual se vea al Padre Quintana Dueñas, que prueua, y explica muy docta, y difusamente todo lo dicho en este numero. Esto basta cerca del Jubileo del año Santo, veamos aora lo que se requiere para los otros Jubileos ordinarios.

F. Sanch. in sum. lib. 4. c. 54. n. 62. cū Enriq.
G. Nauarr. no. 28. in fin
H. Villalob. vbi supr. n. 21. Dia. 1. p. tract. 11. res 100.

I. Filiuc. vbi sup. n. 254.
1. Dueñ. Appendi. ad paenit. tract. 8. dub. 12. & seqq.

De los Iubileos comunes de quinze dias, y que se pide para ganarlos.

5. Demás de aquel Jubileo del año Santo, de que hasta aqui auemos tratado, suelen les Sumos Pontifices, por algunas causas, y necessidades publicas de la Iglesia, conceder otros Jubileos. Y lo que para ganar

nar estas se pide ordinariamente, son seis cosas; conuiene a saber, ayunar tres dias, Miercoles, Viernes, y Sabado; dar alguna limosna; confessar, comulgar, visitar cierta Iglesia, y hazer oracion en ella: para lo qual se señalan dos semanas de termino: y no es necessario tener la Bula de la Cruzada para ganarlo.

Port. respõ. mo. to. 2. caso. 6.

Y para que los Fieles Christianos hagã lo susodicho con mas perfecciõ, y pureza de alma se concede [ademàs de la indulgencia plenaria] facultad para que cada vno pueda elegir a su gusto, y alvedrio el Cõfessor que quisiere, de los aprouados por el Ordinario; al qual Confessor assi electo, se le dá jurisdicion, y potestad para dos cosas: La primera, para que pueda absoluer de qualesquiera pecados, y censuras, aũque sean de los reseruados al Sumo Pontifice, y en la Bula de la Cena del Señor, salvo a los excomulgados *nominatim*, suspensos, ò entredichos, declarados publicamente, que a estos tales no los podràn absoluer, si no satisficieren primero, ó se compusieren con las partes, dentro del tiempo del Jubileo; ni tampoco pueden ser absueltos los Herejes, y Cismaticos, especialmente denunciados, ò condenados. La segunda, para que el dicho Cõfessor pueda comutar qualesquiera votos, excepto el de Castidad, y Religion; mas no podrá dispẽsar en ninguna irregularidad, aunque sea *in foro concientiæ*.

Esto es lo que ordinariamente contienen los Jubileos, y suelese tambien cõceder en ellos, que los nauegantes, y caminãtes puedan hazer las diligencias para ganarlos quando boluieren a sus casas, ò cumplir las que no huuierẽ podido: y que los presos, cautiuos, enfermos, ù de qualquier manera impedidos para cumplir lo que se mãda, ó parte dello, lo puedã comutar en otras obras pias, ò diferirlo para otro tiempo, con que sea cercano al señalado para ganar el

el Jubileo; y todo al arbitrio de sus Cofessores. Assi parece en los Jubileos de nuestro muy Santo Padre Vrbano Octauo, del año de 1630. y de 1634. y aora vltimamente en el q̃ concediò, y mandò publicar nuestro Beatissimo Padre Inocencio Dezimo, el año passado de 45. Si en los q̃ adelante se publicaren, alguna cosa se innouáre, siẽpre se ha de estar al tenor de la Bula. Esto supuesto, vamosslo aora declarando por sus partes.

Si se ha de cumplir todo lo que pide el Iubileo, y en vna semana.

6. Quanto a lo primero digo, que todas las diligencias que pide el Jubileo se han de hazer, y cumplir puntualmente para ganarle, segun se dixo arriba; K. aunque algunos piadosamente interpretan, y dizẽ, L. que si alguno por sobreuenirle vna enfermedad, ó otro legitimo impedimento, sin culpa suya, dexasse de hazer alguna muy pequeña parte, como es de ayunar vn dia, de visitar la Iglesia, ú de comulgar el Domingo, no por esso dexaria de ganar el Jubileo, auiendo hecho las demàs diligencias, y pesandole de no poder cumplir aquella que le faltò. Pero lo cõtrario desto tiene Bonacina, con otros; M. el qual dize, q̃ no ganará el Jubileo el que dexò de hazer alguna obra de las que en él se mandã, aunque la dexasse por justo impedimento, sino es q̃ en la Bula declare otra cosa, ó que el Confessor lo comute, si el Pontifice diò facultad para ello. Esto tengo por mas seguro, y cierto; y no es pequeña parte, ni cosa leue en esta materia dexar la Comunion, ò vn dia de ayuno, ù de visitar la Iglesia.

K. *Supr. not. 5. num. 6.*

L. *F. Man. obras mor. to. 1. c. 183. n. 5. & Carted. del Iub. pa. 90*

M. *Bona de indulg. q. 1. pun 5. n. 17. cum aliis.*

Quanto a lo segundo, dize el Padre Soto, que todas las diligencias susodichas se hã de hazer en vna de las dos semanas señaladas para el Jubileo. N. Lo mismo tiene Nauarro, y otros, los quales dizen tãbien que basta confessar, y co-

N *Sot in 4. dis. 21. q. 1. artic. 3.*

comulgar el Domingo proximo al Sabado de la dicha semana. o. Para cuya mayor inteligencia, es de saber, que (segun algunos) las dos semanas del Jubileo tienen tres Domingos; el primero, en que se publica, y los dos siguientes, y el de enmedio pertenece a entrambas semanas, y para qualquiera dellas se pueden hazer en él algunas diligencias. Assi lo tiene el Padre Quintana Dueñas con hombres doctos, que dize consultó sobre este punto. Bonacina tiene por opinion probable, que no es necessario que todas las obras que pide el Jubileo se cumplan en vna semana, que algunas dellas se pueden hazer en la primera, y trasladar otras para la segunda. Mas dize, que en practica no se deue aconsejar esta, sino la primera opinion, que es la mas segura.

O. Nauarr. no. 34. & de orat. mis c. lan. 95. vr. Man. vbi supr. n. 14.

P. Y aun es mas conforme al tenor de la Bula, que dize: *Iten, se señalan dos semanas para que cada persona escoja vna dellas, en la qual haga las diligencias q̃ aqui se ordenaren.* Si bien esto suele algunas vezes variarse; la semana comunmente se cuenta de Domingo a Sabado, *inclusiue*, q̃ son siete dias, en los quales se han de cumplir todas las diligencias susodichas, excepto la Confession, y Comunion, que se puede hazer el Domingo siguiente, como dicho es, y se dirà mejor adelãte en el numero 12. Veasse allí, y tambiẽ se vea lo que de la oracion se dize en el numero 13. Otros computan la semana de Lunes a Domingo; y assi vemos que en esta Ciudad de Seuilla, los Prelados della lo han especificado, é intimado en sus edictos, como lo hizo D. Pedro de Castro en el Jubileo de Paulo V. año de 1620. Don Diego de Guzman, en el de Vrbano Octauo, año de 1628. La Sedevacante, en el de 1631. y vltimamente, en el de 1645. en el Jubileo de N. Beatissimo Padre Inocencio Dezimo, declaró la misma Sedevacante, que las dos semanas se contrassen

P. Bon. vbi sup. n. 34.

ſen, y començaſſen, y començaſſen deſde el Lunes 20. de Março, haſta el Domingo 2. de Abril, *incluſiue*. Y aſſi en eſte computo de ſemanas ſe puede, y deue eſtar a lo que los Ordinarios en ſus Edictos declaren: porque lo conſultan con hombres doctos, que lo miran muy bien, y lo determinan, ſegun la formula que ſe les dá de preſente.

Si eſte Iubileo ſe puede ganar dos vezes, ó muchas vezes.

7. Opiniones de graues Doctores, que el que hizo las diligencias para ganar el Iubileo en la primera ſemana, puede bolverlas a hazer, y ganarle otra vez en la ſegunda, y ſer abſuelto de los caſos reſeruados en que cayó deſpues de la primera Confeſſion. Aſſi lo tiene Nauarro, Enriquez, Reginaldo, y otros; t. y es probable: pero lo cõtrario tiene Bonacina por mas probable, cõ Sãchez, y Suarez. v. Y Filiucio dize, que Clemente Octauo reſpondió en ſu tiempo, q̃ ſola vna vez ſe podia ganar el Iubileo, aſſi en el año Santo, como eſte de q̃ hablamos; y que la ſacra Cõgregacion del Concilio, pregũtada deſto en el año de 1620. reſpondiò lo miſmo; que ſola vna vez ſe podia ganar, y vna vez ſola ſer abſueltos de caſos reſeruados. A la qual declaracion dize el miſmo Filucio que ſe ha de eſtar mientras no huuiere luz de otra coſa. x. Ya la tenemos quanto al Iubileo del año Santo: porque deſpues de lo dicho declaró nueſtro Beatiſſimo Padre Vrbano Octauo que ſe podia ganar todas las vezes que en el dicho año ſe hizieren las diligencias ſeñaladas. Aſſi lo aduierte Bonacina en la vltima impreſſion. y. Cerca deſte otro Iubileo no ſé que aya nueua declaracion; mas el que no tuuiere impedimento bien podrá, ſi quiſiere, bolver a hazer otra vez las diligencias, porq̃ ſi acaſo no le ganó en la primera ſemana le gane en

T. Nauarr. noc. 34. n. 4. Enriq. l. c. 10 & 11. Regi. l. 8. n. 64.
V. Bona. to. 1. diſ. 5. q. 7. punct. 5. §. 2 nu. 17. cum Sanch. Suar. & alijs.
X. Filiu vbi ſup. n. 278.
Y Bona. de indul. q. vlt. 2. n. 5. q. 1.

en la segunda: y aunque realmente le aya ganado, si haze segunda vez las diligencias, puede essa segunda vez ser absuelto de casos reservados, y de censuras; y se le pueden comutar votos, y será valida la tal absolucion, y comutacion: porque siēdo, como es opinion probable, aunque *à parte rei* sea falsa, la Iglesia dá jurisdicion; 1. si bien no ganará la indulgēcia, porque para esto no basta opinion probable, ni aun la mas probable, si està la verdad en contrario, como se dixo arriba. 2. Vease tambien Diana.

1. Dueñ. vbi supr. n. 10.

2. Supr. not. 6. num. 2. Dia. p. 5. tr. 11. res. 32.

Si todas las obras que pide el Iubileo se han de hazer en gracia.

8. Cerca deste punto se aduierta, que [como arriba se dixo, Z.] aunque algunas de las obras que pide el Jubileo se hagan en pecado mortal, no por esso se dexará de ganar, con tal que la vltima se cumpla en estado de gracia, que es quando se gana la indulgēcia: porque las demàs [como dize Enriquez, A] son preparatorias para ella: pero porque no falta quien tiene la contraria opiniō, y dize Soto que por ventura serà verdadera, B. es biē que para mayor seguridad procure cada vno [en quāto fuere possible] hazer todas las diligencias en gracia de Dios; y ya que no se confiesse al principio del Jubileo, por lo menos haga algunos actos de contricion, cō que assegure mas la ganancia. Y de tal manera cumpla las obras, que no se mezcle cō ellas alguna mala circunstancia de pecado, por lo que se dixo arriba, C.

Z. Supr. not. 5. num. 5.

A. Enriq. c. 7. num. 5.

B. Sot. in 4. dis. 21. q. 2. art. 3.

C. Sup. not. 6. num. 5.

Del ayuno, y limosna.

9. El ayuno ha de ser en los dias señalados, que sō, Miercoles, Viernes, y Sabado, sino es que el Confessor dispense otra cosa; y puedese hazer con hueuos, y cosas de leche [aunque sea sin Bula fuera de la Quaresma. Y quando en ella, ò en las quatro Tempo-

poras se publica el Jubileo, con vn mismo ayuno se cumple el precepto de la Iglesia, y se gana la indulgencia. D.

D. *Enriq. c. 10. n. 4. & 5*

Quanto a la limosna, dizen algunos que el rico ha de dar mas que el pobre, y es biẽ que assi se haga: porque Sixto Quinto, en vn Jubileo que concedió el año de 1588. dezia, que la limosna fuesse conforme a la calidad de cada vno, dexando esto a la prudencia del Confessor. E. Mas en los Jubileos citados de Vrbano, y Inocencio, se dexa al arbitrio, y caridad de cada vno; y assi es probable que se gana la indulgẽcia, aunque se dé poca limosna, como de medio real, ò cosa que lo valga; y cumple vno para efecto de ganar el Jubileo, dando la limosna que por otro titulo estaua obligado a dar; como por voto, ò por precepto natural: F. y basta darla en qualquiera dia de la semana, aunque sea el Domingo, despues de la comunion, que con esso se cumple la intencion del Papa, que es que se remedie la necessidad de los pobres. Assi lo tiene Enriquez, a quien cita, y sigue el Padre Fray Manuel; G. aunque esto no le agrada a Fray Felipe de la Cruz, el qual dize, que la limosna se ha de dar dentro de la misma semana, conforme al tenor del Jubileo; salvo si a vno se le olvidò totalmente de darla a su tiempo, porque en tal caso, si fue olvido natural, dize, q̃ bastarà darla en la semana siguiente, y con esso ganará la indulgencia. H. Pero no obstante su opinion, q̃ tiene por mas segura, dize se puede seguir la primera; y tengolo por sin duda, lo qual se confirma cõ la respuesta del Papa Gregorio Dezimotercio, que se pondrá adelante. I.

E. *Nauarr. not. 31. n. 3. cum alijs.*

F. *Dian. p. 5 trac. 12 ref. 14. & 31.*

G. *F. Man. obras mora. to. 1. c. 181. n. 3. cũ Enr.*

H. *F. Felip. in thesau. Eccle §. 18. n. 4*

I. *Instr. beni. num. 13*

Si alguno fuesse tan pobre, y necessitado, que aun no pueda dar vna minima limosna, este sin darla ganarà la indulgencia; ni ay necessidad q̃ el Cõfessor se la comute. Assi lo explicó el Papa Gregorio Dezimo quarto y lo dizẽ Nauarro, y

K. Nauarr. Vega 2. p. c. 7. cas 34.

Vega. K. Mas aũque lo dicho ſea probable, es mucho mejor, y mas ſeguro comutarſela, por ajuſtarſe mas al tenor del Jubileo, y aſſegurar la ganancia. Vea ſe Diana. L.

L. Dian. p. 5 trac. 12. reſ. 15.

Los hijos de familia, y los eſclauos que no tienen coſa propia de que dar limoſna, denla ſus padres, ò ſeñores por ellos; y a falta deſto comutefela el Confeſſor.

Los Frayles Menores tenemos vn priuilegio del Papa Leon Dezimo, para ſuplir la limoſna, rezando en lugar della cinco Pater noſtes, y cinco Aue Marias por el felize eſtado de la Igleſia.

El que mandò a ſu criado que dieſſe la limoſna, ſi el tal criado no la diò, dizẽ algunos que no gana la indulgencia el ſeñor, no obſtante que la mandó dar: porque realmente no ſe cumpliò la obra impueſta. Aſſi lo tiene Bonacina, y otros q̃ cita, y ſigue Diana, M. contra ſà; por eſſo mire cada vno como la dà.

M. Dian. vbi ſupr.

Del Confeſſor que ſe puede elegir.

10. Acerca deſte punto ſe vea lo que adelante ſe dize, N. donde breuemente ſe declara la controuerſia que ay entre los Doctores, ſobre ſi el Confeſſor q̃ ſe ha de elegir por la Bula baſta que ſea aprouado por ſu Ordinario, ó lo ha de ſer por el Ordinario del penitente que le elige; que lo que alli ſe dize ſirue tãbien para eſte lugar. Por aora ſolo digo con Nauarro, y con el Padre Fray Manuel Rodriguez, O. que en tiempo de Jubileo, para el efecto de ganarle, no ſolamente los Seculares, mas tãbien los Regulares pueden elegir el Cofeſſor que quiſieren, de los aprouados por el Ordinario, *etiã extra religionem ſuam*, aunque ſean Confeſſores Seculares. Lo miſmo tiene Portel; P. y lo prueua con vna declaracion de Cardenales, que refiere Marcila, y dize aſſi: *Item, declarat. Card. & S. D. N. declarauit tempore Iubilei poſſe omnes* Re-

N. Infr. not. 9. c'nuſ. 9. n. 2. & ſeqq.

O. Nauarr. de pœni. conſ 19. F. Man. vbi ſup. n. 1.

P. Portel li reg. v. Conf. pro Iubi. n. 6

Regulares confiteri peccata sua Sacerdotibus approbatis ab ordinario ad audiendas confessiones: in Bulla enim non fit mentio, nisi de ordinario eorum, qui audiunt confessiones, non autem de ordinario pænitentium, Q. Y aunque es verdad que ay priuilegios mas modernos en que se prohibe a los Religiosos el confessarse fuera de su Ordē, especialmente de casos reseruados; pero por el Jubileo se reuocan expressamente todos los priuilegios; lo qual se declarò mejor en los Jubileos que nuestro Beatissimo Padre Vrbano Octauo concedio desde el año de 1630. donde dize, que concede su Santidad la dicha facultad de elegir Cōfessor, &c. a todas las personas, de qualquier estado y condicion que sean, assi hombres como mugeres, ora sean personas Eclesiasticas, Seculares, ó Regulares, de qualquiera Orden, ò Congregaciō que sean, como consta de las Bulas de los dichos Jubileos. Y aora vltimamamente se declara lo mismo en el Jubileo que nuestro muy Santo Padre Innocencio Dezimo, que oy gouierna la Naue de San Pedro, promulgò en Roma a dos de Diziembre, del año passado de 1644. y se publicó en España el de 45. donde auiēdo hecho relacion de la plenissima indulgencia q̃ concede a todos los Fieles, dize luego: *Nec non eisdem fidelibus, etiam cuiuscumque Ordinis, Congregationis, & Instituti regularibus vtriusque sexus facultatem impartimur, eligendi sibi Presbyterum confessarium, tam sæcularem, quam cuiusuis Ordinis, vel instituti Regularem, ex approbatis, &c.* De modo, q̃ segun esto, pueden todos, y cada vno de los Fieles, assi Eclesiasticos, como Seculares, Religiosos, y Religiosas, de qualquier Instituto, y Orden que sean, assi Monacales, como Mendicantes, para efecto de ganar el Jubileo, elegir Confessor, el que quisieren, Secular, ò Regular, de su Orden, u de qualquiera otra, con

Q. Marc. li. 3. tit. 9. c. 29 litt. C.

Iubil. Vrba. 8. ab annot. 1630.

con tal que estè aprouado por el Ordinario: y esto aũ que sea sin licencia de sus Prelados, y aunque ellos lo contradigan: porque no pueden prohibirlo. 1.

Dian.p.5. tract.12 res 37.

Y finalmente, pueden las mugeres elegir para el dicho efecto al Confessor que solo està aprouado para confessar hombres, por falta de edad. *Idem dici potest de Monialibus.* Assi lo tiene Bonacina, con Enriquez, Sanchez, y otros muchos, s. contra Suarez, y el Padre Fray Manuel, que sienten lo contrario. Pero lo dicho tengo por muy seguro. Algunos Autores dizen, que para ganar el Jubileo los Religiosos, se han de confessar precisamente con Confessor aprouado por el Obispo, y q̃ no basta la aprouacion del Prelado Regular. Assi lo sienten Suarez, t. Reginaldo, Fagundez, y otros; y es probable; pero lo contrario tẽgo por mucho mas probable, con Bonacina, v. Sorbo, Coriolano, y otros que cita, y sigue Alfonso de Leon, cuya opinion aprueba Diana, diziendo: *Quando Bulla Iubilei dicit, quod Sacerdos sit ab Ordinario approbatus; verba illa ab Ordinario intelligenda sunt secundum expositionẽ accomodam, ita vt nomine Ordinarij intelligatur Episcopus, si agatur de approbatione Confessarij pro audiendis confessionibus sæcularium: si vero agatur de Confessario pro audiendis confessionibus Regularium, intelligitur Prælatus ipsorum: & hanc opinionem procedere etiam quo ad Nouitios tradit Ioannes de la Cruz, & alij satis quidem probabiliter.* Hasta aqui Diana; y lo mismo tienen [tratando de la Cruzada] el Padre Fray Manuel, x. y otros q̃ cita, y sigue Fray Martin de san Joseph; el qual dize, q̃ basta que los Religiosos estén aprouados por los Prouinciales, para verificarse que son aprouados por el Ordinario, pues *secundum subiectum materiam*, los Prouinciales son Ordinarios de los Religiosos; y que las palabras se ayan de entender *secundũ su-*

S. Bona in. tom 1. disp. 5 q. 7. punct. 4 §. 1. nu. 22. contr. Suar. & F. Man.

T. Suar. to. 4. disp. 28 sect. 6. n. 11. Regin. l. 1 n. 175. Fagund l. 7. c. 2. n. 12 V. Bon. vbi sup. n. 25. Sorbus, Coriola. & alij. apud Alf. de Leon p. 2 nu. 212. Dian. vbi supr. res. 37.

X F. Man. in Bull. §. n. 9. F. Mar. in fin. re. p. 551 num. 9.

subiectam materiam, los Prouinciales son Ordinarios de los Religiosos; y q̃ las palabras se ayan de entender *secũdum subiectam materiam*, dizelo la ley *stipulatio ista habere*, & *hac quoque*, ff. *de verb. obligat.* Hasta aqui Fr. Martin, y el P. Fr. Loreço de Peyrinis, hablando en particular de las Monjas, siente lo mismo, y dizelo por estas palabras, que refiere Diana: Y. *Ego puto posse Moniales tẽpore Iubilei, generalem facultatem concedentis omnibus vtriusque sexus Christianis, etiam Regularibus eligendi Confessarium ab Ordinario approbatum, eligere sibi Confessarium â solo Prælato Regulari approbatum si electus sit Regularis, vel ab Episcopo si sit secularis, & hoc siue Moniales sint subiectæ Episcopis, siue Prælatis Regularibus, nec est necesse quod Moniales Regularibus subiectæ, confessarium eligant ex sua religione [illegible] possunt [illegible] eligere ex qua cumque.* Esto dize Peyrino y luego lo vá prouando cõ muy buenas razones, que se puedẽ ver en Diana. Todo lo qual aprueua nueuamente el Padre Eligio, Basseo, Capuchino: Z. y conforme a esto pueden los Frayles, y Monjas (aunque estén sujetas al Ordinario) en tiempo de Iubileo elegir a qualquiera Religioso aprouado solamente por su Prouincial.

Y Peri. ap. Dia. vb. sup. res. 12.

Z Bass. Flo. Theol verb. Confess. 3. n. 17.

Otros han querido adelgazar demasiado este pũto, y dizen, que si en la Bula del Iubileo se dize, que pueden los penitentes elegir, qualquiera Confessor *approbatum ab Ordinario*; podra el Religioso confessarse con el aprouado por su Prelado; pero que si dize, *approbatum ab Ordinario loci*, no se podrà confessar sino con el aprouado por el Obispo. Assi lo explicã Filiucio, Polaco, y Lezana, citados por Diana: A. el qual tiene lo vno, y lo otro por probable. Pero yo tẽgo esta explicacion por curiosa, y delicada, q̃ por cierta y necessaria: porq̃ lo cierto es q̃ los Pontifices, vsen destas, ò de aquellas palabras en sus Bulas, su intẽto

A Dia. vbi supr.

no es restringir, ni estrechar la facultad que cada vno tiene por derecho para elegir Confessor, sino antes alargarla, y darle mas amplia autoridad que de antes tenia, para q̃ se pueda confessar con quiẽ quisiere: porque ninguno tenga impedimento, y todos se dispongan para ganar el Jubileo.

De que casos puede absoluer el Confessor electo, por virtud del Iubileo.

11. El Confessor electo en la manera dicha, puede absoluer a sus penitentes, assi Seculares como Religiosos, de todos, y qualesquiera pecados, crimines, y excessos, por graues, e inormes q̃ sean; y de qualquiera excomunion, suspension, y entredicho, aunque sea de los casos reseruados en las Religiones, ò a los Ordinarios, y al Papa, y de los contenidos en la Bula de la Cena del Señor: porque todo esto suelen conceder los Jubileos: lo qual se entiende, no solo de los casos reseruados, cometidos antes del Jubileo, sino tambien de los que se cometieron despues de ya publicado, y todo el tiempo que dura; de todos los quales puede vno ser absuelto, tantas quantas vezes cayere en ellos, *etiam*, aunque los aya cometido con esperança de ser absuelto por virtud del Jubileo, con tal que tenga intẽto de hazer todas las diligencias requisitas para ganarlo. B.

Cerca de lo dicho ay vna duda, y controuersia notable entre los Doctores, y es, si por virtud del Jubileo se puede absoluer de la Heregia exterior oculta. Bosio tiene por probable que se puede absoluer, *etiam*, quando se exceptua; C. porque essa excepcion [dize] se ha de entender de la notoria, mas de la oculta, q̃ absuelue el Obispo, se puede absoluer por el Jubileo; y que assi parece ser necessario para que todos le ganen. Esta opinion refiere Diana, D. pero no la admite, ni deue ser admitida en nin-

B *Bon. to. 3. dis. 5. q. 7 p. 5 §. 2. n. 16. cum Nauar. & alijs.*

C. *Bos. de Iubil sect. 1. cas 9. num. 3.*

D. *Dia. p. 5. trac. 12. res. 35.*

ninguna manera. Otros, por el contrario tienen, q̃ aunque no se exceptùe no puede ser absuelta por virtud del Jubileo, ni de otro semejante priuilegio: porque en la general concession de absoluer de los casos reseruados al Papa, *etiã* de los contenidos en la Bula de la Cena, no se comprehende la Heregia, y se tiene siempre por exceptùada. Assi lo sienten Cayetano, Angles, Nauarro, y otros que citan Luis de la Cruz, E. y Trullench; los quales dizen ser estilo de la Curia, y auerlo declarado assi Gregorio XIII. y otros Pontifices, y es opinion comun, y la mas probable: pero tambiẽ es probable la contraria que tienen otros; los quales afirman, que quando en el Jubileo se concede facultad para absolver de los casos de la Bula de la Cena, *absolute, & absque vlla limitatione*, se puede absoluer de la Heregia oculta. Assi lo tienen Reginaldo, Leon, Lorca, y otros que cita Diana. F. Y assi se respondiò en la Sacra Penitenciaria el año de 1617. por ocasion del Jubileo que promulgó nuestro muy S.P. Paulo V. segun refiere Filiucio, G. el qual dize, q̃ es opinion de doctissimos varones, y que assi se vsa, y practica en la Sacra Penitenciaria de Roma; y aunque Diana no la sigue la tiene por probable, y yo la tengo por muy segura, y q̃ se puede seguir en practica, porque [como advierte Diana, H.] desde q̃ se començò a vẽtilar esta question entre los Doctores, algunos Pontifices en sus Jubileos exceptùaron la Heregia, para quitar toda dificultad; y quando no la exceptùan es señal q̃ la conceden; y assi vemos que se exceptúa en la Cruzada, y Vrbano VIII. la exceptuó expressamente en algunos de sus Jubileos; lo qual no hizo N. S. P. Inocencio X. en el que concediò el año de 1644. y primero de su Põtificado; solo exceptuò en él la absolucion de los Herejes, y Cismaticos, especialmẽte declarados, ó

E. *Cruz in Bul. dis. 1. c. 2. art. 6. n. 5 & seqq. Trullen. in Bul. l. 1. §. 7. c. 2. dub. 7. n. 9.*

F. *Dian. vbi supr. & p. 1. tra. 5. ref. 1.*

G. *Filiu. vbi supr. n. 265.*

H. *Dian. p. 5. tract. 12. ref. 35.*

condenados. De donde se sigue, que exceptuando solamẽte la heregia publica, declarada, se puede absoluer de la oculta; porque segun Derecho, *casus exceptus firmat regulam in contrarium*. Lo mismo será siempre que en las Bulas, ò Iubileos se concede general facultad para absoluer de los casos reseruados al Papa, ò en la Bula de la Cena, sin excluir la heregia: porque siendo ella vno de ellos, y no la excluyẽdo, es visto concederla segũ vna ley q̃ dize *Generalis concessio, aut dispositio omnes species sub se contentas continet*. K. Assi lo tiene el Padre Quintana Dueñas. L. con Soto, Cordoua, Siluestro, y otros muchos Doctores. Conforme a lo qual, podrà el Cõfessor electo por virtud del Iubileo, absoluer de la heregia exterior, oculta, *in foro conscientiæ*: si no es q̃ especialmẽte se exceptue.

I a Dom. 37 § 7.

K l. sciebamus ff. de leg. 3.

L Duen. de Iubil. c. 25. n. 1. cum Soto, Cordu. & plu.

Al estilo de la Curia q̃ alegan Cruz, y Trullench se puede responder que no siempre es vno, pues se suele variar, segũ la variedad de los Põtifices, y a las declaraciones de Gregorio y demas PP. que no son autẽticas, como aduierte Diana. M. y que es mas moderna la Decision, y practica de la Sacra Penitenciaria q̃ refiere Filiucio. N.

M Dian. loco cit.

N Filiu. vbi supra

Cerca de la absolucion de las censuras, se vea lo q̃ aduertiremos adelante. O. tratando de la Bula, que todo lo que alli se dize desta materia, sirue para este lugar; porq̃ todas las censuras que se pueden absoluer por la Cruzada, se pueden tambien absoluer por el Iubileo, de la misma suerte, y con las mismas circunstancias, y requisitos.

O infr. not. 9 n. 36. & seq.

Vna disparidad pone Moscoso, y refiere Dian. P. entre la Bula, y el Iubileo, quãto a las cẽsuras, y es: q̃ por la Bula no puede vno ser absuelto *ad reincidẽtiã* aũq̃ consienta la parte, por q̃ la Bula no dá, ni la parte puede dar tal facultad. Pero por el Jubileo se puede hazer esto, por el tiẽpo necessario para confessar, comulgar, visitar la Iglesia,

P Dia p. 5. tr. 9. res. 25. cum Mosco.

y hazer l s demàs diligenci s para ganarle, dando pri nero caucion bastante: y passado el Jubileo bolverà a reincidir en la censura quanto al foro exterior, mas no quanto al interior, sino es auiendo nueua culpa.

Otra disparatidad hallo yo entre la Bula, y el Jubileo, cerca de las censuras, y es, que por la Bula se pueden absoluer, ó dispensar algunas irregularidades, q̃ [en opinion de muchos] son censuras, como se dirà en su lugar; s. pero por el Jubileo, en ninguna manera se pueden dispensar. Assi lo tiene Trullen, t. y cõsta del mismo tenor del Jubileo, que dize assi: *Per præsentes autem super aliqua irregularitate publica, vel occulta, nota, defectu, incapacitate, aut inhabilitate quomodolibet contracta, non intendimus, nec etiam in foro conciẽtiæ dispensare, neque ullam facultatem tribuere dispensandi.* Esto es del Jubileo de nuestro Beatissimo Padre Inocencio Dezimo, y lo mismo suelen dezir los demàs Jubileos.

S. *Infr. not. 9. num.* 53.

T. *Trullẽ in Bull. §. 7. c. 3 dub. 17. art. 6.*

De algunas aduertencias.

12. Si vno se confessò al principio del Jubileo con intento, y proposito de hazer las demàs diligencias para ganarle, y le absoluieron de algunas censuras, y casos reseruados, ò le comutaron algunos votos, aunque despues mude de parecer, y no ayune, ni gane el Jubileo por su negligencia, ò bellaqueria, con todo esso la tal absoluciõ, y comutacion fue valida, y queda libre de todo: porque entonces estaua bien dispuesto, y aquella se hizo legitimamente: v. pero este tal que fue absuelto de casos reseruados, con animo de hazer las demàs diligencias [como dicho es] y despues no las hizo, dize Suarez que peca grauemente: x. mas lo contrario tiene Bonacina con Enriquez, y Sanchez, z. y es lo mas cierto que no peca, porque este a nadie haze agrauio, sino a si solo el daño. en pri-

V. *Enriq. c. 11. nu. 14. Cord. lib. 5. q. 21.*

X. *Suar. de pœni. lib. 3 sect. 4. nu. 4.*

Z. *Bon. vbi sup. punct. 5 §. 5. n. 8.*

tarse del Jubileo; pero si el tal se confessó sin intento de ganarle, por engañar al Confessor, y sacarle la absolucion, pecó mortalmente, y todo fue nulo, absolucion, y comutacion, segun dize el Padre Fray Manuel. A.

A. F. Man. vbi su. n. 15

Advierta el que se confessó para el Jubileo, que si [auiendo hecho el deuido examẽ] se le olvidò en la Confession algun pecado reseruado, ya el tal queda no reseruado, y le podrà despues absoluer qualquiera Confessor, aunque por su culpa dexasse de ganar el Jubileo. B. Mas si de proposito, ò por verguença calló el tal pecado, ò qualquiera otro mortal, aunque no sea reseruado, no se quita la reseruacion de ninguno, segun doctrina del Padre Fray Manuel, C. pues la Confession fue nula; y assi dize, que tendrá obligacion de confessar despues los reseruados cõ quien tiene autoridad para absoluerlos.

B. Silu. vbi conf. 1. n. 19

C. F. Man. vbi su. n. 13 & in Bull. §. 5. n. 97.

Lo mismo siente Villalobos, D. con Acosta, hablã do de la Bula de la Cruzada. Y la razon es, porque el Pontifice concede la facultad de absoluerse los Fieles, para efecto de ganar las indulgencias, y el que a sabiendas haze Confessiõ nula, cierto es q̃ no se dispone para ganarlas; y assi no se quita la reseruacion de los casos.

D. Villal. 1. p. tr. 27. diffi. 9 § 2. cum Acost.

Lo contrario desto tiene Antonio Diana, E. con otros graues Autores; los quales dizen, que el que se confessó, y fue absuelto de algun caso reseruado en tiempo del Jubileo, aũque la Confession fuesse irrita, y nula por falta de dolor, ú de examen, ò por que se confessó fingidamente, ò por qualquiera otra causa que el tal caso ya no queda reseruado, y le puede absoluer qualquier Confessor aprouado: porque este ya satisfizo la ley Eclesiastica de la reseruacion, manifestando el caso reseruado a quiẽ tenia facultad para absoluerlo, aunque no satisfiziesse con la Ley diuina de la Confession. Lo mismo dizen del que fue absuelto por

E. Dian. 1. p. tr. 12. res. 18. & in ad. 5 impre. res. 6.

por virtud de la Bula, aunque hiziesse Confession invalida, que puede ser despues absuelto sin ella. Y mucho mejor del q̃ se cōfessó con el Prelado Ordinario, ó con el q̃ tenia jurisdiciō Delegada para absoluer de casos reseruados, aunque hiziesse Confessiō nula; q̃ si manifestò los pecados reseruados, ya los tales quedā libres de reseruacion, y los puede absoluer qualquier Confessor. Pero aduierte muy biē Suarez, F. que si el defecto de la Cōfession fue callar algun pecado reseruado, no cessa la reseruacion.

F. Suar. to. 4. d. 31. sect. 4.

Aduiertase mas, q̃ si vno despues de confessado para el Jubileo, y antes de cūplir las demàs obras requisitas para ganarle pecò mortalmente, ó se le acordò de algun pecado mortal, no basta tener contricion de aquel pecado, sino q̃ es necessario confessarse del, segun dize Suarez, G. aunque Bonacina cō otros Doctores siente lo contrario, y dize q̃ no estarà obligado a nueua Confession, *ex vi illius indulgentiæ obtinendæ*, H. porque ya cumpliò la condicion q̃ pedia el Jubileo, pues se cōfessó vna vez rectamente, y assi parece que ganará la indulgencia, si del pecado mortal que cometiò despues de la Confession tuuiere contricion. Mas con todo esso dize, que en practica se deue aconsejar la primera opinion, porque no se ponga alguno a peligro de no ganar la indulgencia; no obstāte que la suya sea mas probable especulatiuamente; la qual [dize] se deue entender en quanto a la fuerça de ganar la indulgencia, mas no por razon de otro titulo, como para recibir la Eucaristia: por que si no auia comulgado, para esso tiene obligacion precisa de confessarse primero, assi del pecado mortal que cometiò despues de la Confession, como del que en ella se oluidó, y se acordò despues. Todo esto es de Bonacina cō lo qual concuerdā Granado, y Prepositc, a quien cita, y sigue Diana, I. y otros mas

G. Suar. to. 4. dis. 52. sect. 3. num. 7.

H. Bon. dis. 6. de indu. q. 1. punct. 5.

I. Dian. p. 5. tract. 12. resol. 5.

mas seguro bolver a confessarse.

El que no tiene conciencia de pecado mortal, no tiene obligacion de confessarse para ganar el Jubileo, porque [como dize Enriquez, K.] no obliga aqui la confession, mas de á la manera que el precepto de la Quaresma, en la qual no tiene obligacion de confessarse el que carece de pecados mortales, porque los veniales, dizen Santo Tomàs, y Escoto que no ay precepto que obligue a confessarlos. L. Mas aunque esto sea verdad especulatiuamente, en practica mucho mejor, y mas seguro es confessarse de los, para efecto de ganar el Jubileo; y mas q̃ no falta quien dize ser necessario: M. pero el que tiene, y confiessa pecados mortales, no tiene necessidad de cõfessar los veniales, N. con tal que tẽga dellos disciplina, y haga algun acto con que se quite la culpa, porque de otra suerte no se le perdonará la pena que corresponde a ellos por la indulgencia.

K. Enriq. c. 12 n. 2.

L. D. Thom. in addi. 3. p. q. 6. art. 3. Scot in 4. d. 17. q. vni.

M. F. Mar. vbi supr. n. 12. & alij.

N. Vega to. 2. c. 17. cas. 13.

De la comutacion de los votos.

13. El Confessor electo por virtud del Jubileo, puede comutar a su penitente en obras pias, y saludables todos, y qualesquiera votos, excepto el de Religiõ, y castidad. De suerte, que puede comutar el de peregrinar a Jerusalẽ, a Roma, y a Santiago de Galicia, y todos los que de iure ordinario puede dispensar el Obispo. O. Y aun los dos votos exceptuados de Religion, y castidad, tambien se pueden comutar quando no son absolutos, y totales; y aquel es voto total, y absoluto, que se haze sin dependencia de alguna condicion, con animo de obligarse para siempre, y tal, que no le falte alguna para ser perfecto. P. Y assi se pueden comutar los dichos votos, quando son parciales, temporales, cõdicionales, ó penales, &c. segun se dirá mas claramẽte adelante, Q. tratando de la Bula; que todo lo q̃ alli se dize desta materia, sirue tam-

O. Sanch. in Sum. li. 4. c. 40. á nu. 4. Trullen in Bull. lib. 1 §. 7. c. 3. dub. 5 n. 9. & dub. 6. num. 1.

P. Idem Sãch. an 8. Trullen. dub. 15 & 16.

Q. Inf. not. 9. n. 59.

tambien para este lugar.

Aqui se advierta, q̃ aunque de ordinario se suelen hazer estas comutaciones en la Confession, pero no es necessario, ni que sea vno mismo el Confessor q̃ confiesse al penitente, y le comute los votos, sino q̃ para la Confession puede elegir vno, y para la comutacion otro. Ni importa q̃ aya precedido la Confession, ni otra alguna diligẽcia, que bien se pueden comutar antes, ò despues della, en qualquiera dia de la semana que trata de ganar el Jubileo. R. Ni ay materia señalada para esta comutacion de los votos, y assi se pueden comutar en limosnas, oraciones, oìr Missas, confessar, comulgar, ayunar, y en qualesquiera otras obras pias al arbitrio del Confessor, sin ser necessario aplicar cosa alguna dello s *in subsidiũ belli*, como por la Cruzada, q̃ no pide tal el Jubileo. S Ni tampoco ay especial formula para comutar los votos, pero es necessario que se comuten con palabras

R. Sãch. vbi sup. c. 54. n. 16 Tru. vbi supr. dub. 10. num. 2.

S. Sanch. de matri. lib. 8. dis. 15. n. 1.

expressas, y exteriores, ò por escrito: porque es acto de jurisdicion Eclesiastica, y ha de ser exterior; de suerte que declare el Confessor al votante como se los comuta, y en que materia. Mas si por estar muy ocupado el Confessor, ò por considerarlo mejor, no pudiere luego resoluer, ó señalar la materia en que ha de comutar el voto, puede comutarlo entonces, reseruando el señalarla para despues, diziendo: *Ego commuto tibi hoc votũ in opera quæ postea designauero: vel alius vir doctus tibi designauerit*, ò [en lengua vulgar] qualesquiera otras palabras semejantes, y valdrá la comutacion hecha desta suerte. T. Y aunque el penitente haga cõtra el voto, aun antes que le señalen la materia en q̃ se le comutan, no pecará, supuesto que ya está hecha la comutacion. Assi lo tienen Tomás Sanchez, y Lessio, a quiẽ cita, y sigue Diana, v. contra Rodriguez, q̃ sintió otra cosa. Y despues de passado el Jubileo puede

T. F. Man. add. Bull S. 9. nu. 115. Port. in addi. dub. reg. v. indulg. n. 17.

V. Dian. p. 1. tr. 11. res. 52.

de

de el Confessor, ò [de licẽcia suya] qualquiera varon docto, aunque sea Seglar, señalar las obras en que se comuta el voto: porque este no es acto de jurisdiciõ, sino de prudencia, ni aqui el Seglar comuta el voto, sino asigna la materia. x.

X. Sanch. in sum. lib. 4. c. 54 n. 32.

No por que vno ganasse el Jubileo es visto quedar comutados los votos que tenia; ni basta que dessee, ò pida la comutacion, sino que de hecho es necessario que les comute el Cõfessor. Y aunque el dicho Confessor, por olvido, ò por malicia, ò por considerarlo despues mejor dexasse de comutarlos, en ninguna manera quedan comutados; pero puedelos comutar despues, quando él, ò el penitente se acordàren, y quisieren, aunque aya mucho tiempo que passó el Jubileo. Y.

Y. San vbi sup. n. 10. & 11. cum Nauarr. & alijs.

Si vno pidió al Confessor que le comutasse sus votos por virtud del Jubileo, con animo de ganarlo, y de hecho se los comutaron, aũque despues por su negligencia [*etiam* culpable] no se gane, con todo esso es valida la comutacion, y no peca mortalmente, aunque dexe de ganarle, segũ se dixo arriba, y lo dizẽ Portel, y Diana. z.

Z. Port. vbi sup. n. 19 & 20. Dian p. 5. tract. 12. res. 41. & 42.

Vna dificultad se ofrece aqui cerca desta materia, y es, si a vno que se casó, teniendo hecho voto de castidad, le podrá el Cõfessor comutar este voto por virtud del Jubileo, para pedir el debito. Esta dificultad propone Diana, tratando de la Bula, A. y cita a Viualdo por la parte afirmatiua, y a Tomas Sãchez por la negatiua, y él se inclina a esta segunda, juzgando que no puede comutar el Confessor este voto, no obstante que lo pueda dispensar el Obispo. Ambas opiniones son probables; pero ya que tocamos este punto, y es biẽ necessario, veamos lo que pueden los Regulares en este, y otros casos semejantes.

A. Dian. p. 1. tract. 11. res. 66.

Si los Confessores Regulares pueden dispensar en la peticion del debito conjugal.

14. Por ser este caso tan or-

ordinario, y que en tiempo de Jubileo suelē los penitentes manifestar todas sus miserias, y los Confessores hallarse tal vez atajados, me pareció [por consuelo de los vnos, y los otros] añadirle en este lugar: para cuya inteligencia se advierta, que por dos causas, ù de dos maneras pueden los casados estar impedidos para pedir el debito cōjugal: la vna, por auer hecho antes del matrimonio, ó hazer durante el voto de castidad: y la otra, por sobrevenir afinidad al mismo matrimonio.

Algunos Doctores añaden otra tercera causa, q̄ dizen impiden esta peticion, y es la cognacion espiritual, la qual se contrae por el Sacramento del Bautismo, y de la Confirmacion.B. De suerte, que el casado que a sabiendas, y sin necessidad bautiza al hijo comun suyo, y de su muger, ò al de ella, ò es su padrino en el Bautismo, ò en la Confirmacion, que la priuado de pedir el debito segun afirman los Padres

B. C. 1. de eo qui cog. nouit & si vir in cognat. spiritual.

Sāchez, C. y Suarez, y otros que cita Villalobos; si bien otros defienden, que la tal cognaciō espiritual no prohibe la peticion del debito conjugal. Assi lo tiene vna Gloss., D. y cō ella Ancharrano, Preposito, y otros q̄ cita el mismo Sanchez por esta sentencia; la qual es muy probable, porq̄ [como aduierte el Doctor Machado, E.] esta pena, ò impedimento no consta claramente del derecho; y en las materias penales, segun principio de derecho, *reg. odia. de regul. iur. in* 6. siempre se ha de seguir la parte mas piadosa. Dexando, pues, esta vltima causa, y tratando de las otras dos.

C. Sanch. lib 9. de matr. disp. 26. n. 7 Suar. & alij apud Villal. tom 1. tract. 13. d. f. 51. num. 5.

D. Gloss. in c. si vir & ibi Ancharran. Praepo- sit. & alij apud Sanch. vbi supr. n. 6.

E. Machad. tom. 2. lib. 6. p. 7. tract. 2. accum. 16.

Digo, quanto al primero, que el que teniendo hecho voto simple de castidad contrae matrimonio, peca mortalmēte, porque haze cōtra el voto en cosa graue, no obstante q̄ el matrimonio sera valido; y no solo peca mortalmēte cōtrayendo, sino tābien consumādo el matrimonio, y pidiēdo el debito sin dispēsaciō, sibiē tēdrá obligaciō

de pagarle, quando le pidiere su consorte, excepto en los dos primeros meses. Vease Bonacina, que trata este punto muy de proposito. F.

F. Bon. tom. 1. de matr. q. 3. p. 14. n. 7. & tom. 2. dij 4. q. 2. p. 5. §. 5.

Quando alguno de los casados, durante su matrimonio hizo voto de castidad, antes, ó despues de consumarle, sea con licencia de su cõsorte, ó sin ella no peca; pero queda impedido para pedir el debito, aunque [como dicho es] tendrá obligaciõ pagarle.

Quanto a lo segundo, digo, que la afinidad se cõtrae quando el vno de los casados tiene copula consumada *intra vas naturale* con pariente del otro; y el que comete tal pecado, por ocultissimo que sea, siendo *intra secundum gradum*, queda *ipso facto* priuado de pedir el debito a su consorte, G. [si no le escusa la ignorancia del derecho que lo prohibe, ù de la pena impuesta por él] y si le pide pecará mortalmente, mas tiene obligacion de pagarle. Y tambiẽ queda priuado de pedirle el casado que consintiò q̃ su consorte cometiesse tal incesto, aunque él no le cometiesse; y si ambos los casados cometieron incesto, y entrambos lo saben, ninguno dellos puede pedir, ni pagar el debito, pues ambos a dos son culpados. Vease Bonacina; H. Villalobos, y Diana. Esto supuesto, digo, que Pio V. concediò a los Ministros Prouinciales de los Frayles Menores, que pudiessẽ cometer a los Confessores aprouados, segũ la forma del Concilio Tridentino, autoridad para dispensar *in foro concientiæ*, con los incestuosos, y con los que se casaron, teniẽdo hecho voto de castidad, para que pudiessen licitamente pedir el debito conjugal. Lo qual consta de dos Oraculos, que refiere el Padre Fr. Manuel Rodriguez I. en su Bulario, y los explica en las questiones Regulares.

G. Consta ex c. 1. eo quo cog. nou. &c.

H. Vide Bo. vbi supr. p. 8. 12. n. 20.

I. F. Man. Bullar. inter Orac. Pij V. n. 9 & 124 Reg. to. 1. q. 63 art. 1. &

Iten, Eugenio Quarto, y mas claramente Julio Segũdo, cõcedieron al Prior de San Benito de Valladolid, y a tres, ò quatro Religio-

giosos de su Conuẽto, los que él mismo señalare, q̃ puedan dispensar cõ los incestuosos para pedir el debito conjugal.

Estas concessiones refiere el mismo Fray Manuel. k. Mas aunque les pone titulo de Bulas, son *Viue vocis Oraculos*, los quales toca tābien F. Juan de la Cruz. De los quales indultos gozan los Prelados de las demas Religiones, *respectiue*: Y assi los Confessores que de su Prouincial, Prior, ò Guardian, &c. estuuieren diputados para este ministerio, podrán dispẽsar co sus penitentes, segun se contiene en los dichos Priuilegios. Pero todas estas cõcessiones son muy limitadas, como consta de las mismas. Porq̃ Pio V. Eugenio IV. ni Iulio II. no cõcedian en ellas la autoridad de dispensar inmediatamente a los Confessores, sino mediante la diputacion de sus Prelados. Veamos pues otros Priuilegios mas amplios.

K Tr. Man. Bul. 25. Eugen. 4 & Bu 25 Iulij. 2. Crux, in epito lib. 2. c. 6. dub. 9.

El mismo Eugenio Quarto, en vna Bula que comiença: *Et si quaslibet personas sæculi*, concedio a los Monges de San Benito, de la Congregacion de Santa Iustina, diputados por sus Superiores para oir confessiones de seglares, que los puedan absoluer de todos, y qualesquiera pecados, y censuras, &c: *Insuper, & vota omnia permutare ac in omnibus, & singulis casibus, etiam Ordinarijs aut per Synodales, vel Prouinciales Constitutiones reseruatis, cum eis dispensare; preter eas censuras, & penas, vota, & casus, de quibus esset mentio Sedis Apostolicæ consultanda.*

Esta concession es muy diferente de la passada del mismo Eugenio: porque aquella fue hecha al Conuento de San Benito de Valladolid, en España: y esta, a la Congregacion de Santa Iustina, en Italia: aquella se concedio: *Viue vocis Oraculo*: y esta con Bula expressa: aquella limitada a tres, ò quatro Monjes: y esta es ge-

general para todos los diputados por sus Prelados para oir confessiones. Vease en el Bulario del Padre Fray Manuel, L. el qual en la explicacion de la Bula [donde tambien refiere esta concession] dize, que dando a los dichos Cōfessores autoridad para dispensar en todos los casos que pueden los Obispos no se les dá facultad para dispensar con los incestuosos, ni con los que prometieron castidad, para pedir el debito, en los quales impedimentos puedē dispensar los Obispos: porq̄ estos [dize] no son casos del Obispo, que casos significan los pecados reseruados, ó las censuras, y no los impedimentos; por lo qual vsar de la dicha concession para efecto de dispensar en los dichos impedimentos, dize que lo tiene por negocio muy dudoso, y escrupuloso. Esto siente el Padre Fray Manuel; pero lo contrario tienen hombres doctos, que él mismo cita, *tacito nomine*, y dize, que los trató, y deuiò de comunicar para el dicho caso; el qual tengo por muy probable, y no por tan dudoso, ni escrupuloso como piensa el dicho Padre.

L. F. Man. in Bull. Bul. 11. Eug. IV. n. 12. Explicat. Bul. §. 9 num. 134.

La razon es, porque el Pontifice, en las palabras referidas no dize que los dichos Confessores puedan absolver de los casos, sino dispensar en los casos reseruados a los Ordinarios; *in omnibus, & singulis casibus etiam Ordinariis, &c. cum eis dispēsare*; y los pecados no se dispensan, sino se absuelven, y assi no se pueden entender aqui por casos los pecados, ni las censuras [que desta absolucion ya auia tratado antes en otra clausula, nu. 11] sino en otra cosa muy distinta, quales son los impedimentos de pedir el debito, por causa de voto, ó incesto. Y que estos se llamen casos, consta claramente de vna declaracion de cierto Cardenal, hecha por autoridad Apostolica [que es la de Julio Segūdo, arriba citada, M.] donde hablando de los incestuosos

M. Bull. 23. Iulij II.

ex-

explica à nuestro proposito estas palabras: *Ac eos habilitare in prædictis casibus* de modo, que llama casos los dichos impedimẽtos: y pues en estos impedimẽtos, y casos pueden dispensar los Obispos, siguese q̃ lo mismo podrán hazer los Confessores Regulares, pues les dà el Pontifice aqui la misma facultad q̃ a los Obispos. Assi lo tiene, en parte, el Padre Portel; N. el qual auiendo referido la clausula de Eugenio, aqui puesta, aunque siente que por virtud della no pueden los dichos Confessores dispensar con los que se casaron teniẽdo hecho voto de castidad, confiessa empero que lo podrán hazer con los incestuosos; y dizelo por estas palabras: *Bene tamen credo, quod per dictam concessionem poterunt prædicti Confessores Regulares dispensare cum incestuosis ad petendum debitum: tales enim incestuosi non habent votum castitatis, vt suppono sed habent illud impedimentum petendi debitum, quód non est impedimẽtum dirimens matrimoniũ sed casus in quo Episcopus potest dispensare, & Papa Eugenius ibi concedit, vt possint dict. Confesso es dispensare in casibus Episcopo reseruatis.* Hasta aqui Portel; y lo mismo siente el P. Quintana Dueñas, O. fundado en esta misma concession de Eugenio IV.

N. Portel. in resp. moral. to. 2. cas. 34. num. 1.

O. Quint. de Iub. c. 16. n. 11. pa. 189.

Otra concession, aun mas clara que la passada, y muy a nuestro proposito refiere el Padre Sorbo, Capuchino, P. que dize assi: *Iulius II. anno Domini 1503. pro Congregatione S. Benedict. Hispaniæ, declarauit, quod virtute cuiusdã facultatis Martini V. concessæ Monasterio B. M. de Monserrato, in qua ille cõcesserat facultatem absoluendi, & dispensandi cum Secularibus in casibus, & votis Episcopis reseruatis, possit etiam inter coniugatos quorum alter eorum, cũ alterius consaguinea adulterium perpetrauit, dispensare in foro conscientiæ, ad petendum debitum.* Esta concession refiere tambiẽ

P. Sorb. in annot. compend. Mendicant. tit. dispẽsat. p. 207.

Q Port. vbi sup. n. 3.

el Padre Portel. q. el qual aduierte que es distincta de la otra Declaracion de Iulio II. que se tocó arriba: porque aquella (como vimos) fue hecha al Monasterio de San Benito de Valladolid, y está al de Nuestra Señora de Monserrate; aquella concedio de prima instancia Eugenio IV. esta Martino V. si bien entrambas (segun parece) las declarò Iulio II. Y aunque Portel dificulta si esta fue hecha por Bula, ò solo *Viuæ vocis Oraculo* (porque el Capuchino no lo declara) pero como quiera que sea, tiene oy su valor, y fuerça, no obstante la reuocacion que hizo Vrbano, de los *Viuæ vocis Oraculis*: lo qual se prueua adelante. R. donde se puede ver, y lo q alli se dize de la comunicacion de los Priuilegios. Cō lo qual queda probado bastantemente, que todos los Cōfessores Regulares pueden dispensar en la peticiō del debito conjugal, *maxime* con los incestuosos; pero expliquemos algo mas, lo que toca, a los impedidos con voto de castidad.

R infra. p. 2. in introducti. & §. 1

Sabida cosa es que los Confessores Regulares, aprobados por el Ordinario pueden dispensar *in foro consientiæ* en todos los votos que puede el Obispo. Tienenlo el P. F. Manuel, s. Suarez, y otros graues Autores; y consta de diuersas cocessiones. Vna es la de Eugenio Quarto, ya referida, hecha a la Congregacion de Santa Iustina: y aunque el dicho Fray Manuel siente que esta cocession no se estiende a dispēsar, sino solo a comutar los votos; el Padre Miranda tiene lo contrario. T. coligiendolo de aquella particula, *cum eis dispensare*: las quales palabras (dize) *non tantum ad casus sunt referenda, verum etiam ad vota, & ad omnia alia in eadē concessione contenta.* Otra concessio es de Inocencio Octauo que trae el Cōpendio de los priuilegios V. y refieren los Autores citados, junto con otra de Martino V. que pienso es la misma que poco à referimos, hecha al Monaste-

S F. Manuel. qq. reg. t. 1. q. 63. ar. 3. Suar. to. 2. de relig. tra. de voto, li. 6. c. 14. n. 2.

T Miranda in Manual. Pralat. t. 1. q. 47. ar. 3.

V Comp. priu. vt. dispensat. §. 16

ño de nuestra Señora de Monserrate.

Tambien es cosa cierta, y muy sabida, y practicada, que puede el Obispo dispensar en la peticion del debito conjugal, con aquellos que se casaron teniendo hecho voto de castidad; y con los que hizieron el dicho voto, despues de contraido el matrimonio. Assi lo tienen los Padres Fray Manuel, y Tomàs Sanchez, x. con Soto, Nauarro, y otros muchos Doctores.

X. F. Man. in B. §. 119. Sanch. de ma trim. lib. 8. n 4. cum aliis.

Esto supuesto, y aduertido digo, *affirmatiue*, que pueden los Confessores Regulares dispensar en la peticion del debito cō los que se casaron teniendo hecho voto de castidad: porque si en este caso dispensa el Obispo [como dicho es] y los dichos Confessores pueden dispensar en todos los votos, y casos que pueden los Obispos; *Ergo, &c.* Tienelo en propios terminos el Padre Quintana Dueñas, y. fundado en la concession referida de Eugenio Quarto, y en otras que cita. Lo mismo tiene el Padre Portel, fundado, no en la de Eugenio, sino en las concessiones de Inocencio Octauo, y Julio Segundo, ó Martino Quinto, aqui citadas. Por virtud desta misma concession de Martino, tiene el mismo Portel en otro lugar, z. que pueden los dichos Confessores dispensar en la peticiō del debito conjugal, con los que despues de casados hizieron voto de castidad: a lo qual [dize] no se estendia el priuilegio de Pio V. arriba referido. Lo mismo tiene el Padre Tomàs Sanchez: y la razon en que se fundan estos Autores, es, porque en este caso [dizē] puede dispēsar el Obispo. Mas no conuiene Sanchez en que los dichos Confessores puedan dispensar por virtud destos priuilegios, con el que se casó teniendo hecho voto de castidad; antes siente lo contrario: A. pero lo dicho tengo por probabilissimo. Y ademàs de los Autores aqui citados por esta

Y. Dueñ. de Iub. c. 6. n. 9.

Port. vbi sup. dict. n. 3.

Z. Idem in addit. Dub. reg. v. Confi disen n. 10. Sanchez. ne. sum. tom. 1 lib. 4. c. 43. 12. â. ∴ iun e n. 4. & 7.

A. Idem ibi dict. nu. 7. in fine.

sentencia, se puede probar con doctrina del mismo Sanchez: porque como dize su Paternidad en otro lugar, B. para esta dispensacion de pedir el debito, ninguno vemos que recurre al Pnotifice, ni a necessidad de recurrir, aunque aya facil recurso, a su Santidad, pues siempre puede dispensar el Obispo, y lo haze por la costũbre; *quæ iurisdictionem præbet*, C. y alli es ya como derecho, pues *consuetudo parè vim habet cum lege*. D. Y el mismo Sanchez, E. con otros muchos Doctores, es desta opinion. Pues si conforme a derecho, la costumbre haze ley, y por esta ley, y costumbre dispensa el Obispo en el caso propuesto: *Ergo*, ya se pertenece por derecho, *directe*, *vel indirecte*: luego bien podrán los Confessores Regulares dispẽsarlo por sus priuilegios, pues por ellos pueden dispensar lo que puede el Obispo. Y mas, q̃ los priuilegios en que se concede facultad para absoluer, y dispensar, se juzgan por fauorables, y se hã de interpretar latamente, como confiessa el mismo Padre. F. Por todo lo qual tengo el dicho caso por muy probable, y por casi cierto, y sin duda; y quando alguna huuiera con todo esso se podia dispensar en él: porque quando ay duda si la autoridad de dispensar se estiende a tal, ó tal caso, se ha de dezir que si, como con Zuñiga lo dize Villalobos. G.

B. Idem to. 3. de matr. lib. 8. disp. 12. nu. 4.

C. c. cũ contingat. de foro concept.

D. L. de quibus. ff. de leg. §. ex nõ scripto.

E. Sanchez ubi supr. d. 16. n. 5. & 6.

F. Idem in sum. to. 1. li. 4. c. 43. n. 5. & lib. 8. de matri. dis. 1. nn. 3. & 13.

G. Villal. p. 1. tra. 2. dif. 45. num. 2.

Ni es tan dificultoso este caso, como se piensa de ordinario, pues [como dize el doctissimo D. Juan Machado, H.] no ay derecho expresso que prohiba la peticion del debito conjugal al que se casó teniendo hecho voto de castidad. Y aunque comunmẽte afirman los Doctores que si, I. y que por consiguiente, peca mortalmente, no es tan cierta esta doctrina, que no tenga dos opiniones en contrario. La primera es de vna Glossa; K. y algunos Autores antiguos, que dizen que con el matrimonio se extingue totalmente

H. Machad. tom. 2. lib. 6. p. 7. tract. 2. docum. 16. num. 3.

I. Sanch. lib. 9. de matri. disp. 33. n. 5. cũ mult. DD.

K. Gloss. in c. fin. 27. q. 1. & aliqui antiq. teste D. Bonau. dist. 38. art. 2. q. 2.

te el voto, y que el que le hizo queda tã libre como si jamás le huuiera hecho: y fundãse en vn principio de Derecho, que enseña q̃ *Duobus contrarijs concurrentibus, minum forte à cõtrario excluditur.* L. La segunda es de otra Glossa, M. y otros muchos que sienten que el que se casò auiẽdo hecho antes voto de castidad, peca en consumar el matrimonio; pero consumado ya vna vez, puede pedir el debito tan libremente como si no huuiesse hecho voto: porque consumado ya vna vez el matrimonio, no puede guardar la continẽcia prometida. Hasta aqui Machado.

L. *Habetur in c. de pœn. dist.* 1.

M. *Gloss. in c. fin.* 27. *q.* 1. *Gerson, & alij.*

La primera destas dos opiniones no me agrada, pero la segunda tengo por muy probable, y por tal la tiene Angelo, N. y el Padre Vera Cruz por verdadera. Mas para quitar dudas, y escrupulos, es mas seguro vsar de dispensacion, la qual pueden dar los Confessores Regulares, no solo los que de sus Prelados tuuierẽ facultad para el'o, sino todos los demàs, aun que no la tengan, como aqui se ha probado. Y Diana en su quinta parte O. dize que no es improbable; no obstante que en la tercera auia sentido otra cosa.

N. *Angel. verb. matr.* 3. *imped* 5. *num.* 3 *UeraCr. in specul. cõiugat.* 1. *p. art.* 5. *con.* 3.

O. *Dia. p.* 5. *trac.* 13. *res.* 45. *in fine.*

P. *Port. vbi supr. n.* 8. *cũ Sanchez, & alijs.*

Digo, finalmente, que pueden los dichos Confessores dispensar con los que se casaron teniendo hecho voto de castidad, no solo para pedir el debito despues de consumado el matrimonio, sino tambien para consumarle, *etiã in priori bimestri.* Assi lo tiene el Padre Portel, P. cõ Sanchez, y otros Autores, hablando del Confessor q̃ tiene licencia de su Prouincial para dispensar en el dicho caso. Y aunque Azor duda mucho que la facultad susodicha se estienda a dispensar con los que aun no consumaron el matrimonio, Q. pero lo dicho tengo por probabilissimo y que se pueda seguir sin escrupulo: porque los Pontifices en las concessiones referidas, no restringuen, ni

P. *Port. vbi sup. n* 8. *cũ Sanchez, & alijs.*

Q. *Azor to.* 1. *lib.* 11. *c.* 19. *q* 2.

ni limitan la facultad que dàn a los dichos Confessores para dispensar en los dichos casos, ni la distinguen a que se dispense antes, ò despues de consumado el matrimonio. *Et vbi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus.* R. Y el Obispo, cierto es que puede antes, y despues; luego lo mismo podrán los dichos Confessores. Vease el Padre Quintana Dueñas, en otro lugar que vi despues de escrito esto, S. donde aprueua, y confirma todo lo dicho en este caso; y añ de que estas dispensaciones para pedir el debito, se pueden hazer *extra Confessionem*, y aunque no aya precedido, ni se aya de seguir despues la Confession; como de la comutacion de los votos sienten los Doctores que alli cita, y se dirà mas adelante. T.

R. c. si Euāgel d. 55. in proto de pri.

S. Dueñ. Singul Theolog. mor. tract. 9 §. 4. & 10.

T. Inf. not. 9. num. 61.

De la comutacion de las diligencias que pide el Iubileo.

15. Quanto a la comutacion de diligencias, se aduierta, que no puede ninguno por su autoridad anticipar, diferir, ni comutar el ayuno, ni lo demás que manda el Jubileo, sino que todo esto lo ha de hazer el Confessor, como consta del mismo Jubileo, y lo aduierte Villalobos. V. Al dicho Confessor se dá facultad para que [auiendo justa causa] pueda comutar, y diferir las obras que pide el Jubileo. Y assi puede comutar el ayuno a los enfermos, achacosos, viejos, y trabajadores, mas no a los moços que pueden ayunar, aunque no tēgan veinte y vn años cumplidos; que estos, aunque no les obliga la Iglesia á ayunar, obligales el Jubileo, si le quieren ganar. X. Lo mismo se ha de dezir del q̄ passa de sesenta años y que si tiene fuerças para poder ayunar, no se le podrà comutar. A los Religiosos q̄ guardā perpetua clausura, yá los presos, e impedidos para no poder visitar la Iglesia, se les puede comutar, segū se aduierte en

V. Vill. 1. p. tract. 16. dif 24. num. 5.

X. F Man. in sum. p 1. c. 183. n. 10

Y. Dueñ de Iub. c. 8. n. 6

en los Jubileos de nuestros santissimos Padre Vrbano Octauo, y Inocencio Dezimo. Vean los Religiosos que se dize adelante. z. Puedesele tambien comutar la Comunion a los enfermos, si es peligroso el dilatarla, y al que padece vomitos, ó semejantes accidẽtes; A. y a los niños, que por falta de edad no se les permite el comulgar; y aũ al que por olvido, ó descuido se desayunò el dia señalado para la Comunion: B. pero a este mejor es trasladarsela, y que comulgue otro dia.

Z. *Infr. 2. p. §. 3. nu. 12.*

A. *Dian. p. 5. tract. 12. res. 17.*

B. *Veg. vbi sup. cas. 19.*

Estas comutaciones se han de hazer en limosnas, oraciones, disciplinas, ó en otras obras pias, al arbitrio del prudente Confessor. Y puedense comutar en las que vno suele hazer por su deuocion: como si tiene costumbre de açotarse, de cõfessar, y comulgar amenudo, de oìr Missa todos los dias, ù de rezar el Rosario de la Virgẽ, &c se le pueden comutar las diligencias que pide el Jubileo, en estas que alguno haze por su deuocion, y aunque las haga por su Regla, ò Instituto que no le obliga á pecado mortal, aũque le obligue a venial, si bien es mejor comutarsele en obras a que de ninguna manera estén obligados. c. Los pobres que no tienẽ de que dar limosna, sin darla, ni comutarsela ganan el Jubileo, segun lo dicho arriba; pero tengo por mas seguro que el Cõfessor se la comute en algunas oraciones, que con esto se guarda mejor el tenor de la letra: y no falta quien dize ser necessario, y que si no dá limosna, ó se la comutan; y cumplen la obra en que se la comutaron, no ganarán el Jubileo. D.

C. *Dueñ. de Iub. c. 5. nu. 12.*

D. *Leon de Iub p. 2 nu. 72. & alij.*

Nota que estas comutaciones se pueden hazer, no solo en la Confession, sino fuera della, E. y valdrã aunque las haga vn Confessor, y despues el penitente se confiesse con otro: F. como tambien aũque aya elegido vno, y començadose a cõfessar con èl, puede dexarle, y elegir otro,

E. *Filiuc. 1. p. tract. 8 c, 10. n. 278.*

F. *Veg. vbi supr,*

siendo dentro del tiempo en que se puede elegir; y este segundo tendrá la misma autoridad que el primero. Mas si ya se passó el tiempo señalado para el Jubileo, y el primer Confessor se dilatò, en tal caso no se podrà elegir otro, sino que es necessario boluer al primero. Assi lo tiene Vincencio Filiucio, e. varon doctissimo, de la Cōpañia de Jesus; y no sé en q̄ se fundo el Padre Quintana Dueñas, de la misma Compañia, H para escriuir contra su hermano, y contra mi, que esta limitacion no es justa, y que puede el penitente elegir todos los Confessores que quisiere, dētro del tiempo a que le subrogaron el Jubileo, como si fuera en tiempo dél, assi para la Confession, como para la comutaciō de diligencias, y votos; y dize que esto es cierto, y seguro; mas no sé que seguridad, y certidumbre le halla, porque ni cita Autor alguno por su sentencia, ni dá otra razon para ella mas de dezir que para el tal penitente todo aquel tiempo es el del Jubileo, y que auiendosele legitimamente prorrogado, tiene el mismo derecho que antes. Este es su fundamento, y tan facil de dissolver como verémos.

G. Fili. vbi supr. n. 277.

H. Dueñ. de Jubil. c. 21. num. 12.

Cosa cierta es, que passado el año de la publicaciō de la Bula, ninguno puede aprouecharse della para elegir Confessor que le absuelua, ni conmute votos, &c. porque todas las gracias, y facultades que en ella se conceden espiran con el año, como consta de la Bula Latina, que dize: *Item, declarat quód expirante anno omnes supra dicta facultates, gratia, & indulta expirant.* Pero tambien es cierto [segun dize Villalobos, con otros] q̄ si vno se començò a confessar por virtud della dentro del año, y no pudo acabar su Confession, la puede acabar despues, aunque se aya passado el año: porque auiendose començado en tiēpo la Confession, ya el Confessor adquiriò jurisdicion; y es cosa cierta

I. Villal. p. 1. tr. 8. n. 27. cla. 4. n. 12.

ta en derecho, K. que la jurisdiciõ que vna vez se adquiere no la pierde el Delegado, aunque muera el Delegante, hasta q̃ la causa se acabe. Assi lo tienen Siluestro, L. y otros Doctores, y es comun. Y por la misma razon dize Villalobos, M. con Enriquez, y Acosta, que si vno llegò a confessarse al fin del Jubileo, y por alguna causa no se pudo acabar la Confession, le podrà el Confessor absoluer despues de passado el tiempo: porque el tal Confessor començó en tiempo la causa, y assi no espira su jurisdicion, aunque se passe el tiempo de la Delegacion: *Quia res non est integra, sed confessione incepta.* Pero ninguno de los dichos Autores, ni otro que yo aya visto, si no el Padre Quintana Dueñas, dize que pueda hazer esto otro Confessor, y es cierto que no podrá, porque el que no començó en tiempo competente a adquirir jurisdicion, como la podrà exercer passado el tiempo, aũque otro prorrogasse el Jubileo? en ninguna manera, ni tal se practica en la Iglesia. El doctissimo Diana, con ser tan piadoso en sus opiniones, y tan curioso inuestigador de casos particulares, y que refiere muchos en materia de Jubileo, en diuersos lugares de sus obras, no trae en todas ellas tal opinion, antes tiene por muy assentada la q̃ aqui lleuamos; pues tratando del mismo punto, de quando el penitente llega a confessarse el vltimo Sabado del Jubileo, y por falta de tiempo no se puede acabar la Confession, dize estas palabras: N. *In tal casu confessarius pænitentem à censuris absoluat, & reseruationem casuum, & votorum tollat, absolutionem verò à peccatis differat, postea elapso Iubilæi spatio, confessionem peccatorum audiat, & pænitentem absoluat, & vota commute, &c.* Luego pone esta dificultad: Si el tal penitente, despues de passado todo el dicho tiempo del Jubileo cayere en otros nueuos casos re-

K. c. Gratũ, & c. relatũ, de offi. de leg.

L. Siluest. v. conjeru. n. 6

M. Vill. p. 1. tract. 26. dif. 24 n. 15.

N. Dian. p. 3 tra. 4. resol. 147.

reseruados, si podrá ser absuelto? y refiere la sentencia negatiua que tienen Santarelo, y Leon, pero él tiene la afirmatiua con Bartolomé de Santo Fausto; y entre otras dize estas palabras: *Confessarius electus habet potestatem illum à casibus, & censuris reseruatis absoluendi, ac si tempus Iubilei non esset elapsum, &c.* el Confessor electo, dize q̃ le puede absoluer, como si no fuera passado el tiempo del Jubileo; *Confessarium electus*, el que eligió en tiempo que duraua el Jubileo, pero no otro que despues elija; y es cierto q̃ no podrà elegir otro, pues nadie le dá facultad para ello.

Las obras en que se comutó el ayuno, y lo demás, se deuen cumplir en la misma semana que se pretende ganar el Jubileo, si bien pueden cumplirse en qualquiera dia, aunque sea el vltimo. Y aun podrá suceder cosas en que estas comutaciones no se puedan cumplir luego sin alguna tardança de tiempo: como si al enfermo le comutassen el ayuno en que oyesse tantas Missas, ó visitasse tales Iglesias, cierto es que hasta que esté bueno no lo podrà cumplir: y al que se le comutaron en limosna, si de presente no tiene de que darla, bastará que la dé en teniendo: y si fue en que rezasse algunos Rosarios, basta començarlos en el dicho tiempo, y que los acabe despues: en estos, y otros casos semejãtes se pueden prorrogar las dichas comutaciones, segun la prudencia, y disposicion del Confessor. Assi lo tiene Fray Felipe de la Cruz con Enriquez; &c. y lo tengo por cierto, y seguro, no obstante que el Padre Quintana Dueñas sienta otra cosa: porque si el Confessor puede prorrogar las principales obras del Jubileo, para que se cũplan despues de passado el tiempo; porque no podrà tambiẽ trasladar las obras en que comuta aquellas, quando ay algun impedimento para cumplirlas luego?

O. F. Felip. Tesoro de la Iglesia, trac. 1 §. 19. n. 2

P. Dueñ. de Iubil. c. 5. n. 15.

Algunos tienen que la comutacion del ayuno se ha de hazer antes que se passen los dias en que se auia de ayunar; porque no se dize comutar lo ya passado, y que no se puede hazer. Assi lo siente el Padre Fray Manuel, y dize ser opinion de hombres doctos; si bien él tiene la contraria por muy probable, y aun verdadera: Q. y es lo mas cierto [segun dize Enriquez, R.] que se puede comutar esso, y lo demás, aũque sea el vltimo dia del Jubileo: de modo, que si el Domingo por la mañana se viniesse vno a confessar sin auer ayunado, ni visitado la Iglesia, &c. por estar legitimamente impedido, entonces se puede comutar.

Q. F. Man. in sum. cap. 183. n. 11.

R. Enriq. vbi supr. ca. 10.

Mas dize Filiucio, S. que si vno por su culpa, y negligẽcia no trata de ganar el Jubileo, y al fin de la segunda semana se arrepintiesse, y se llegasse a confessar sin auer ayunado, ni hecho otra cosa, puede el Cõfessor dispensar con él como con el enfermo, y comutarle, ó diferirle el ayuno, y las demás obras que se piden: porque si biẽ por su malicia dexó de hazer las cosas susodichas al tiẽpo estatuydo; pero quando llega a la penitẽcia, verdaderamente se dize estar impedido, y el Confessor tiene potestad para diferir la consecuciõ del Jubileo, auiendo justa causa para ello, y aqui la ay, y no ha espirado [como se supone] su potestad, la qual se estiẽde a comutar todas las obras que pide el Jubileo, aunque sean passadas; y se ayan dexado de hazer; saluo la Confession, que esta no se puede dar legitima causa para comutarla, sino solo para diferirla. Y seria mejor que como se dilata, y prorroga la Confession, se dilatasse tambien el ayuno. Todo esto es de Filiucio; lo qual aprueua Diana, T. citando otros tres Autores por esta sentencia.

S. Filiu. vbi supr n. 208. & seqq.

T. Dian. p. 5. tract. 12. res. 26.

De la Comunion.

16. En el numero sexto se

se tocò de passo este punto, donde se dixo que bastaua confessar, y comulgar el Domingo proximo al Sabado de la semana en que se hazen las demàs diligencias para ganar el Jubileo. Quanto a la Comunion, no ay duda ninguna, porque de ordinario lo explica assi el tenor de Edicto, diziendo: *Iten, se ha de confessar en la dicha semana, y comulgar el Domingo siguiente, ó en otro dia qualquiera della.* Cerca de la Confession ay alguna dificultad, por quanto dize q̃ se ha de confessar en la dicha semana: pero el doctissimo Nauarro afirma que basta confessarse el mismo Domingo, antes de comulgar: v. porque la Confession [dize] no se requiere principalmẽte por si en el Jubileo, sino como medio necessario para comulgar justa, y deuidamẽte: y el intento del Pontifice es, que la Confession preceda à la Comunion; y assi bastará que se haga el Domingo de mañana. Lo mismo tiene el Padre Fray

V. Nauarr. de orat. mis. 95.

Manuel, x. y se confirma con la practica, y vso comun de los Fieles que assi vemos lo hazen en España, y cõ otros muchos Doctores lo afirma Diana. y.

X. F. Man. vbi su. n. 14

Y. Dian. p. 2. tract. 15. res. 18.

El Padre Enriquez alarga mas el plazo de la Comunion, y dize que bastará comulgar el Lunes de la tercera semana, si hizo las demàs diligencias en la segunda. z. Pero esto no le agrada a Villalobos, el qual dize, que si en la concession no viene expressado que se pueda comulgar en vn dia de los de la semana siguiente, no se ganará el Jubileo, si no se comulga dentro del dicho termino, porque no se cũple con el tenor de la concession. A. Mas ya esto parece se expressó en el Jubileo de nuestro Beatissimo Padre Inocencio Dezimo, donde auiendo dicho que ayunen la Feria 4. 6. y Sabado, de la vna, ò de la otra semana, y que confiessen. Añade: *Et in die Dominico dictũ Sabbati diem proxime subsequente, vel alio dictæ sequentis hebdoma-*

Z. Enri lib 7. cap. 10. in com. lit. S.

A. Villal 1. p. tract. 26. dif. 14. n. 3.



ma-

madę di, arb tri Confessa-ry Sancti, & aun Eucharistię Sacramentum deuote percipiant. De cuyas palabras se infiere, que no solo el Domingo, sino en otro qualquiera dia de la semana siguiente a la que se hizieron las diligencias, se puede comulgar. Y lo mismo expressaron Gregorio Dezimoquarto el año de 1591. segun refiere Layman, B. el qual concuerda con la opiniō de Enriquez a quien cita, y sigue. Pero esto de comulgar en otro dia de la segunda semana, y mucho menos de la tercera, no está en vso, y será menester para hazerlo la autoridad del Confessor, segun dize la clausula, *vel alio dictę sequentis hebdomadę die, arbitrio confessary, &c.* Cerca deste punto se suelē ofrecer algunas dudas, como se ofrecierō en Seuilla el año de 1645. por causa del Jubileo dicho, porq̄ auiendo comulgado muchas personas en algunos dias de la primera semana, segun los Edictos q̄ mandó publicar la Sedevacante; no faltó quien dixo publicamēte q̄ no ganauā el Jubileo si no comulgauā el Domingo; cōfundiendolo de las palabras referidas: lo qual causó grāde inquietud en la ciudad. Pero reparando en el caso, y ventilado por hōbres doctos, se boluieron a poner nueuos Edictos, en que se declarò que bastaua comulgar en qualquiera dia de la semana. Y es cierto q̄ bastā, porq̄ la intencion del Pontifice en estos Jubileos, es q̄ los Fieles comulguen para ganarles, sea el dia que fuere, con tal que sea dentro del termino señalado. *Para cuya* mayor explicacion referiré breuemente las clausulas de algunos Jubileos de ciertos Pontifices. Sixto V. en su Jubileo del año de 1585. dixo: *Die vero Dominica quę dictas eleëmosynas atque orationes sequetur Sacro sancta Eucharistię Sacramentum deuote accipiant.* Esta es la mas restringida. Paulo V. en el del año 1605. *Dominica prima, vel secunda, vel alio dictę Prioris, vel sequentis hebdomadę die. Ss.*

B. Laym. li. 5. tra. 7. c. 8. num. 7.

Sa-

Sacramentum deuotè suscipiat. Vrbano VIIJ. en el del año de 1636. hablãdo de los Romanos, dize: *Peccata sua confessi sequenti saltem die Dominico Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum reuerenter sumpserint.* Y hablando de todos los Fieles: *Extra Vrbem existentibus*, no señala el dia para la Comunion, sino solo dize: *Pariter peccata sua confessi, ac Sanctissima Communione refecti fuerint.* La clausula de N. S. P. Inocencio X. del Jubileo del año de 1645. ya està referida; de todas las quales se colige, que aunq̃ difieren en algunas palabras lo que pretenden en substancia, y hecho de verdad, es, que todos los que quisieren ganar el Jubileo comulguen en el tiempo señalado para ganarle, sea en el dia que fuere. Y que este sea el intẽto de los Põtifices, parece claro; porq̃ desseando [como desseã] que todos los Fieles ganen los dichos Jubileos, era impossible [moralmente hablando] que todos pudiessen ganarle, que en las grãdes ciudades como Seuilla no pudieran todos comulgar en vn mismo dia; y mucho menos en lugares pequeños, donde no suele auer mas Sacerdotes que vn solo Cura. Y assi, aunque el Pontifice diga como dixo Sixto V. que comulguen el Domingo, no se ha de entender esso como mandato expresso, sino como consejo mas congruente. Assi lo entiende, y explica Bossio, a quiẽ cita, y sigue Diana, c. coligiendolo de las Bulas de los Jubileos despues de Sixto V. que para quitar esta duda, despues de aquellas palabras: *Communicent in die Dominico*, añadieron: *Aut in alio die hebdomarũ*, como vemos en algunas de las clausulas referidas. Y aunque en algun Jubileo no se explique, siempre se ha de entẽder desta suerte; lo qual se confirma con la respuesta de Gregorio XIIJ, que se referirà adelante. D.

C. Dian. p. 5 tract. 12. res 17. cum Boss.

D. Infr. nu 17.

Los niños, a quien por falta de edad no se les permi-

mite el comulgar, si se cōfiessan, y hazen las demás diligencias que pide el Jubileo, le ganaràn, aunque no comulguen, segun dize Fray Felipe de la Cruz, con Enriquez. E. Si bien el aconseja a los Confessores que amonesten a los tales niños que comulguen, si sabē discernir entre lo bueno, y lo malo, y conocen lo que es pecado, y no lo es, y tienen vso de razon, y capacidad para pecar mortalmente, aunque no tengan tanta edad como Bonacina, y otros Doctores que él cita piden para comulgar. F. Y para confirmacion de su sentencia, alega el mismo Fray Felipe a San Antonio, Paludano, y otros que tienen que el precepto de la comuniō anual comiença á obligar a los niños, al mismo tiempo que el de la Confessiō, que es en sabiendo pecar mortalmente. G. Y el Papa Pio Quinto dize, que quādo los niños tuuieren algū conocimiento, y gusto a este soberano Sacramento se les deue administrar. H.

E. F. Felip. vbi su. §. 11 n. 3. cū Enri.

F. Bon. tom. 1. di. 4. q. 7. punc. 2. n. 1. & 2. cu alijs

G. Tenet D. Ant. 3 p. tit. 14. c. 12. §. 5. Palud. in 4. d. 12. q. 1. a. 25. & alij

H. Pius V. in catech. de Eu. harist. 63.

El Doctor Juan Sanchez es del mismo parecer, y dize que a qualquiera niño en sabiendo pecar, y distinguir entre lo bueno, y lo malo, se deue administrar la Eucaristia, aunque no tenga mas de seis, o siete años. Y auiendo disputado agudamente esta cuestion concluye su opinion con estas palabras: *Cuilibet puero statim ac peccare nouerit, distinguendo inter bonum, & malum ministrari debet Eucharistia licet sexto aut septimo anno. Nā preceptum de annua confessione, & suscipienda Eucharistia eodem tempore obligat si deles: statim verò ac quis scit peccare, obligetur precepto cōfessionis annua.* I. Todo esto refiere el dicho Fray Felipe.

I. Sanch. in sel. disp. 46. num. 4.

El que se acomodáre cō esta doctrina podrà amonestar, y disponer a los niños para q̄ comulguen: y si no le quedàre, ni el dezir q̄ sin comulgar pueden ganar el Jubileo; comuteles la Comuniō en oraciones [como lo aduierte Diana K y assi se acomodaran todas las opiniones.

K. Dian. p. 5 trac. 12 ref. 17.

De

De la Procession, y visita de la Iglesia, y Oracion.

17. Cerca de las processiones que se suelen hazer en los Jubileos se advierta, que no es necessario acompañarlas para ganarlos; L. mas basta visitar vna sola vez qualquiera de las Iglesias señaladas, y alli hazer la oracion que se manda. Y por el contrario, el que assistiere a la procession no necessita de visitar la Iglesia: porque el Pontifice dissolutiuamente pide que assistan a la processiõ, ó visiten la Iglesia; de modo, que qualquiera de las dos cosas basta: pero no bastará estarse de proposito en vn lugar [como muchos hazen] para ver passar la procession, sino que es necessario acompañarla, y assistir a ella, que esso significã las palabras *inter fuerint*, que ponen en algunos Jubileos: y parece assiste suficientemente a la procession el que sale con ella de su Templo a otro, aunque no entre en ninguno dellos; como tambien el que và, y se halla en las preces, aunque no buelua; especialmente quando la processiõ es larga; ni es necessario ir cantando, ó rezando en ella, basta asistir a ella personalmente, con intencion de ganar el Jubileo, porque acompañando a los que cantan, ò rezan, es como si cantára, ò rezára, que las preces, y oraciones que dizen los Eclesiasticos son dichas en nombre de todos los que asisten a ellas: M. pero para mayor abundancia, serà bien ir encomendãdo a Dios las necessidades de la Iglesia; y no parlando, como vàn algunos toda la procession, y con notable distraymiento; los quales dudo mucho que ganen el Jubileo: porque aquella asistencia es acto moral, que pide inteligencia, ò atencion racional; y por lo menos serà necessaria la que piden los Teologos para satisfazer al precepto de la Missa; esto es, que asista a ella con vna atencion proporcionada á la obra que ha-

L. Nauarr. de orat. miss. 96.

M. Duen. de Iub. c. 6. n. 21. & 3.

haze, que no se diuierta de proposito, ni se ocupe en cosas que directa, y totalmente impidan la atenciõ y deuocion.

Cerca del visitar la Iglesia se ha de estar a lo que dispone el Papa en la Bula, y tenor del Jubileo; y lo q̃ suele disponer es, que se visite vna de las Iglesias señaladas por el Ordinario. De modo, que aunque el Ordinario señale muchas Iglesias [como sucede en las grandes ciudades, por comodidad de los Fieles] basta visitar la vna dellas, y vna sola vez; como prueua muy bien el Padre Quintana Dueñas, n. coligiendolo de las mismas palabras del Pontifice, que dize en la Bula: *Qui processioni ab Ordinarijs Locorũ, &c vel Ecclesiam, seu Ecclesias per eosdem designandas saltem semel visitauerint.* Y mas claramente consta del Jubileo de nuestro santissimo Padre Inocencio Dezimo, donde señalando las Iglesias para Roma, dize: *Qui in eadẽ Vrbe hic præsentes sunt, præfatas S. Ioannis Lateranensis, Principis Apostolorum, Sanctæ Mariæ Maioris Basilicas, vel vnam ex eis quam maluerint, &c. semel saltem deuotè visitent.* De modo, que señala tres Iglesias, y dize que por lo menos se visite vna vez la vna dellas. Y lo mismo se ha de entender de las que señalã los Ordinarios, *extra Urbem*; lo qual especificò muy bien el Ilustrissimo señor don Diego de Guzman, Patriarca, y Arçobispo de Seuilla, en los Edictos, y publicacion de vn Jubileo, el año de 1628. donde dize estas palabras: *Los que huuieren de ganar este Iubileo se han de hallar presentes a la procession, ò visitar vna de las Iglesias que abajo señalamos para esta ciudad, ò que señalaren los Vicarios, ò Curas en los lugares; y basta vna sola vez en qualquiera dia de las dichas dos semanas en que hizieren las diligencias.* Assi se auian de especificar todos los Edictos de Jubileos, con que cessarán las dudas que suele auer acer-

N.Dueñ. de Iub. c. 7. n. 5

ta desto. Mas advierta cada vno que visite la Iglesia que le està señalada por el Superior: porque si el hombre visitasse la señalada para las mugeres, ò la muger la señalada para los hombres, no ganarìa el Jubileo, que pide visiten la Iglesia, ò Iglesias señaladas por el Ordinario; y la señalada para las mugeres no lo es para los hombres. Y el que visitó vna Iglesia por yerro, pensando que era de las señaladas, tampoco gana el Jubileo, porque no cumple el tenor dél, segun lo dicho arriba. o. Veafe tambien lo que advertimos en otro lugar, donde se dixo que quando por la mucha gente no se puede entràr en la Iglesia, basta visitarla desde afuera: lo qual trae aora Diana en propios terminos. p.

O. Sup. not. 5. num 6.

Not. 6. n. 6.

P. Dian. p. 5 tract. 12. res. 19.

Puedese cumplir con esta visita de Iglesia, quando vno vá a oìr Missa, aunque sea de precepto, como lo es el dia de fiesta, cō que vaya juntamente con intento de visitarla para el Jubileo: y si de camino confessáre, y comulgáre, puede cumplir con todas estas diligencias a vn mismo tiempo.

Mas es de notar, que no basta entràr en la Iglesia, y visitarla sino que tambien es necessario hazer alli oracion, por el fin que pide el Jubileo, que comunmente suele ser por la paz, y cōcordia entre los Principes Christianos, vitoria contra los infieles, extirpacion de las Heregias, prosperidad de la Iglesia, &c. y el que no se acordáre desto, ó no lo supiere, bastarà que ruegue a nuestro Señor por la intencion del Sumo Pontifice, que lo concedió: para lo qual no se suele pedir ni señalar oracion particular, sino que se dexa al arbitrio, y deuocion de cada vno; y assi bastarà la mental, segun se dixo arriba. q. Mas los no exercitados en ella rezarán algunas oraciones vocales, por lo menos cinco Pater nostes, y cinco Aue Marias, y mientras mas mejor: porque los Jubileos, de ordinario se conceden para alcançar de

Q. Sup. not. 6. num 4.

de nuestro Señor remedio en las necessidades de la Iglesia; y assi parece q̃ lo principal es el orar, estando los animos bien dispuestos, y q̃ las demás cosas son en orden a esso, como dize Villalobos.

R. Villa. vbi supr. num. 9

Y assi es justo que todos se dispongan para esta oracion, y la hagan con espiritu, y deuocion. Conforme a lo qual me parece se podrà dilatar hasta auer confessado, y comulgado; que entonces con la recepciõ destos santos Sacramentos se presume estarà el alma en gracia de Dios, y mas dispuesta para pedir a su Magestad qualquiera cosa. Y assi, supuesto que la Confession, y Comunion se puede hazer el Domingo siguiente à la semana en que se han hecho las otras diligencias [segun se dixo poco ha] tengo por sin duda que la oracion tambien se podrá diferir para entonces; y q̃ serà mas a proposito, que no hazerla en otro dia antes de confessarse, y por ventura en pecado mortal, quando no sea de prouecho. Y aun parece serà esto mas conforme à la mẽte del Pontifice [no obstãte que mande hazer todas las diligẽcias en vna semana] porque si a su Sãtidad propusieran este caso, es verisimil que respondiera lo mismo que aqui se ha dicho. Y ay vna Glossa singular que dize, que se ha de tener por ley lo que verisimilmente respondiera el Legislador, si dello fuera preguntado. s.

S. Glos. in l. 2. de cõsti. in Leg. tale pact. §. fin. ff. de pact.

Confirmase lo dicho con lo que aduierte el P. Fr. Manuel Rodriguez, donde dize, q̃ siendo preguntado sobre esta materia el Papa Gregorio XII. el año de 1579. respondió, que solamente el ayuno era de essencia el hazerle en los dias señalados; mas el rezar, y dar limosna se podia hazer en qualquiera otro dia. t.

T. F. Man. vbi sup. n. 3.

Y aora vltimamente lo aduierte, y declara mas Diana, v. el qual tiene cõ Valdes, q̃ las obras q̃ pide el Jubileo se pueden cumplir en las dos semanas, ayunãdo en la primera, cõfessando, y co-

V. Dian. p. 3. tract. 4. resol. 153. & p. 5. tract. 2. resol. [illegible] Valdes.

y comulgando en la segunda, que assi dizen lo declaró la Sacra Penitenciaria Romana.

Recogiendo, pues, aora todo lo dicho en este numero, en el passado, y en el sexto, se concluye, q̃ solo el ayuno ha de ser forçosamente en los tres dias señalados, que son Miercoles, Viernes, y Sabado; pero la confession, comunion, visitar la Iglesia, orar y dar limosna, se pueden hazer el Domingo siguiẽte, que es ya dia de otra semana. Mas no obstante lo dicho, cada vno procure [si fuere possible] hazer todas las diligencias en vna semana, confessandose al principio, ó al medio della, y no dilatando para el Domingo, sino quando mucho la Comunion, y oracion, cõ lo qual se ajustará mas al tenor de la letra del Jubileo, y assegurará mejor su ganancia.

Quando fueres a visitar la Iglesia para ganar el Jubileo, en entrando en ella, y auiendo adorado al Santissimo Sacramento, podràs dezir la siguiente oracion.

ORACION.

O Soberano Señor, verdadero Hijo de Dios viuo, y Redentor diuino, que baxastis del Cielo a la tierra à buscar los pecadores, y a predicar indulgencia, y perdon a los miserables cautiuos: yo el mas miserable dellos, os pido, y suplico por vuestra infinita bondad, y por la intercession de la Virgen santissima, vuestra Madre, y Señora nuestra, concebida sin mancha de pecado original, que perdoneis todos mis pecados, y me deis vuestra santa bendicion, y gracia para que visite este santo Templo, con tal deuocion, y espiritu, que merezca ganar este Iubileo, y gozar de las indulgencias, y gracias que vos en el, y por él desseais comunicar à las almas.

Luego rezarás cinco vezes el Pater noster, y el Aue Maria a las llagas de Christo Señor nuestro, y se

se los ofreceràs, diziendo:

OFRECIMIENTO.

SEñor mio Iesu Christo, estos cinco Pater nostes, y cinco Aue Marias os ofrezco, y presento en memoria, y reuerẽcia de vuestras cinco Llagas santissimas: por la sangre que dellas derramastis, y por los meritos de vuestra dolorosa Passion, y muerte, os pido, y suplico, mi Dios, que ayais misericordia de vuestra Iglesia Catolica: humillad, y reprimid los enemigos que contra ella se han leuantado: conseruad la paz, y concordia entre los Principes Christianos: dadles vitoria contra los infieles, y enemigos de vuestro santo Nombre: remediad como piadoso Padre todas las demàs necessidades de vuestros hijos; y en especial os encomiẽdo aquellas por quien el Sumo Pontifice, Vicario vuestro concediò este santo Iubileo: suplicoos Señor mio me le concedais, y que por virtud dèl, y de vuestra preciosa sangre, en que principalmente se funda el Tesoro de la santa Iglesia, quède mi alma libre de toda culpa y pena, para que quando salga desta miserable vida os vaya â ver, y gozar en la eterna, donde en compañia de vuestros Santos os alabe, y glorifique por los siglos sin fin. Amèn.

Quando, y a donde se puede, y deue ganar el Iubileo.

18. Cosa cierta es, que para ganar el Jubileo se ha de esperar la publicacion del Ordinario en cada lugar. Q. Mas el que le oyó publicar fuera de su patria, le puede ganar, si quiere, luego alli donde se halla, ò esperar a que se publique en su tierra para ir a ganarle a ella: R. como tambien el que no le ganó en su pueblo, quando en él se publicò, si passadas las dos semanas fue a otro lugar donde todavia se ganaua, puede ganarle alli, haziendo sus diligencias. S. Y aun si la primera semana ayunó en su pueblo, y la segũda fue a otro donde tambien se ganaua,

Q. *Nauarr. consi. de consti. q. 3. n. 3.*

R. *Villa. vbi supr. nu. 16.*

S. *Bonaci de indulg. q. 2. pun. 5. n. 35.*

el Jubileo, y alli comulgáre, y hiziere lo demás, tiene Bonacina por probable que le ganará; Diana lo tiene por cierto, t. el qual dize con Layman, que se pueden hazer en dos lugares las obras que pide el Jubileo para ganarle: como si vno ayunó, ò visitó la Iglesia señalada en Seuilla, y despues passò a otro lugar, puede alli confessar, y comulgar, &c. *Quia fauor Iubilei est personalis, non localis.*

T. *Dia. p. 5. trac. 12. res. 53. cũ Lay.*

Los Religiosos le pueden ganar en sus Conuentos, sin aguardir a que le publique el Obispo para sus feligreses, en la manera que adelante se dirá. v.

V. *Infr. 2. p. §. 3. n. 12.*

Comunmente declara el Pontifice en la concession del Jubileo, que los que estuuierẽ impedidos para ganarle en las dos semanas señaladas, ò para hazer algunas obras de las que en él se mandan, se puedan prorrogar, y cumplir en otro tiempo, como no sea muy distãte al señalado para el Jubileo; y esto al arbitrio del Confessor. En este caso no ay duda, y es cierto q̃ se puede hazer segun la forma prescripta, y declarada en el mismo Jubileo, de la qual no se à de exceder. x.

X. *Bon. vbi supr. nu. 36.*

Mas si alguno, auiendo hecho sus diligencias para ganar el Jubileo, y quãdo al fin de la semana se llega á cõfessar, no se puede acabar la Confession por ser larga, y auer mucho q̃ aueriguar en ella, ó por estar el penitẽte en alguna ocasion que hasta q̃ la dexe no cõuiene absoluerle; en tales casos [notese esto, para consuelo de las almas] puede, y deue el prudente Confessor dilatarle la absolucion, para el tiempo q̃ le pareciere conuenir, hasta q̃ el penitente esté dispuesto, y capaz para recibir la gracia; el qual no se descõsuele [como algunos hazen] diziẽdo, q̃ como se ha de quedar sin ganar el Jubileo? q̃ haziẽdo lo q̃ el Confessor le ordenàre, le ganarà quando le absuelua, y comulgue, aunq̃ aya passado el tiẽpo. Assi lo dixeron

ron tres Papas en diuersos tiempos, consultados por vn Penitenciario de su Sãtidad, como lo refiere Vega, y. el qual tiene lo mismo con Rebullosa. Y puede entonces el Confessor absoluerle de qualesquiera censuras, y casos reseruados, como pudiera el dia del Jubileo: porque para ello tiene bastante commission, pues començó en tiempo la causa, y no espira su jurisdicion, aunque passe el termino de la Delegacion. z. Mas dudase cerca deste punto, si el penitente en el tiempo q̃ se le dilata la absolucion, y consecucion del Jubileo, reincide en nueuos casos reseruados, podrá el Confessor absoluerle dellos? Nieganlo Sãtarelo, y otros que refiere Diana; * pero a él mas le agrada la opinió de Bonacio, y otros que cita por la parte afirmatiua, cuya sentencia tengo por muy probable: porq̃ este aun no ha ganado el Jubileo, y por virtud dél puede ser absuelto de todos los pecados cometidos antes de ganarlo: y como la consecucion dèl se le ha diferido por la obediencia del Confessor que se le pudo diferir, por la facultad que para ello le dá el Pontifice, quedára incapaz de ganarlo este penitẽte, sino pudiera ser absuelto de todos los pecados reseruados. Y mas, que el priuilegio del Principe en fauor de las almas se ha de ampliar, y no restringuir; y dando el Papa facultad al Confessor para prorrogar la Confession, y consecucion del Jubileo, es visto dar la tambien para todo lo necessario.

Y. Vega to. 1. c. 7 ca. 19 cũ Rebull. s.

Z. Villa. vbi supr. n. 15.

* Dian. vbi supr. & p. 5. trac. 12. res. 27.

NOTABLE IX.

DE ALGUNAS ADVERTENcias cerca de la Bula de la Santa Cruzada, y como sabràn los Fieles aprovecharse della.

LA Bula de la Santa Cruzada es para los Fieles de grandissima importancia, y son muchos los que la toman, y pocos los que saben aprouecharse bien della: por lo qual me pareciò recopilar aqui lo mas importante, y necessario desta materia, para que qualquiera Christiano lo sepa, y en particular lo que toca à las absoluciones, é indulgencias.

No se pone el texto de la Bula [por causa de breuedad] sino sumariamente cada vna de sus clausulas, y sobre ella las aduertencias mas necessarias.

Si aprouecha la Bula al que la toma en pecado mortal.

PRimeramente se advierta, que segun dize Caytano, y otros Doctores, al que toma la Bula estando en pecado mortal, no le aprouecha quanto à las indulgencias, aunque si para otros priuilegios que con ella se conceden; como es, elegir Confessor, comer lacticinios en tiempos prohibidos, oir Missa en tiempo de Entredicho, &c. De modo, que aunque puede elegir Confessor,

sor, y ser absuelto de casos reseruados, y comer hueuos, &c. pero [segun esta opinion, A.] no conseguirá la indulgencia plenaria que se concede vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, ni las que se ganan visitando los Altares, &c. Mas lo contrario desta sentencia tiene Enriquez, con otros q̃ diz.n que para todo aprouecha la Bula, aunque esté en pecado mortal el q̃ la recibe, como esté en gracia al tiempo que ha de ganar las indulgēcias. B

A. Cay. tract. 1. de indu. q. 2. Sot. in 4. dis. 21. q. 2. art. 3. & alij

B. Enriq to. 1. lib. 7. c. 9. n. 7. Acos. in Bulla. q. 15.

Estas dos opiniones dize Villalobos que son probables, pero la primera mas segura. C. Lo mismo dize dél, que tomó la Bula estando excomulgado, que no solo le aprouecha para comer hueuos, y ser absuelto, &c. sino que es probable que tambien le aprouecha para conseguir despues las indulgencias: con todo esso es bien andar a lo mas seguro, y assi el que quisiere tomar la Bula repare en esto, y procure [quanto fuere possible] estar en gracia, haziendo por lo menos algū acto de contricion antes de recibirla.

C. Vill. 1. p. tr. 27. de Bula. in princi. n. 5. & 6.

Si el excomulgado goza de los sufragios de la Iglesia, y puede ganar las indulgencias.

2. Nota cerca deste pūto, que aunque vno esté excomulgado en el fuero exterior, si tiene contricio de la culpa por que incurriò en la excomunion, y haze lo que puede por salir della; este tal estarà en estado de gracia para con Dios, y gozará de los sufragios de la Iglesia, segun dize Nauarro, y otros graues Doctores: D. como tābien aquel que excomulgan sin justa causa, ò por deudas que no puede pagar; que estos como no pecaron mortalmente, tampoco incurrieron en la excomunion: y assi, aunque en lo exterior deuen euitar la comunicacion de los Fieles, por q̃ piensan, estā excomulgados; pero

D. Nauarr. in manu. c. 27. n. 28. Couar. in c. Alm. p. 1. §. 6. con. 9.

en lo interior, y para con Dios no lo estàn, y gozan [como dicho es] de los sufragios de la Iglesia, y por co siguiente de las indulgencias: r. y para ganarlas podràn entrar en la Iglesia, y visitar los Altares: porque a ningũ excomulgado es prohibido entrar en ella, y hazer alli oraciõ, con tal que estè algo apartado de los que alli oran, y que no sea mientras en los Oficios diuinos: porque en esta ocasion no le es permitido. f.

r. F. Man. in addi. Tul. §. 1. nu. 10.

f. Nauarr. vbi supr. n. 19.

CLAVSVLA I. II. y III.

De la indulgencia que se concede a los que vàn, ò embian a la guerra.

3. La primera indulgencia de la Bula se concede a los que mouidos con zelo del ensalçamiento de la Fè fueren a su costa personalmente a la guerra contra los Turcos, y los otros infieles, y perseuerarẽ por espacio de vn año en el Exercito de nuestro Catolico Rèy Felipe, q̃ Dios guarde; y a los que no yendo personalmente, si embiaren otros a su costa; y a los que dellos fueren embiados, si son pobres; a los Clerigos Seculares, y Regulares, que con licencia de sus Superiores fueren al dicho Exercito, y en èl predicaren, ò exercitarẽ otros ministerios Eclesiasticos. A todos los susodichos concede el Sumo Põtifice, que estando contritos, y confessados ganen la plenaria indulgencia que se suele cõceder a los que vàn a la conquista de la Tierra Santa, y en el año del Jubileo. Y declara su Santidad, que tambien la consigan los que murierẽ antes de cumplir el año, ora estando en el Exercito, ora en el camino, yendo a èl; y los que dèl salieren antes de la expediciõ, por causa de enfermedad, ò por otra legitima necessidad. Iten, que los soldados que en esta guerra estuuieren, no estèn obligados a los ayunos de la Iglesia, ni a otros algunos, aũque

que tengan hecho voto de ayunar.

Todo esto se contiene en las tres primeras clausulas de la Bula, la qual no pertenece a los que dán la limosna acostũbrada por ella, sino solo a los que vã, ò embian á la guerra en la manera dicha: y por esta causa se pone aqui todo junto, y tan sucintamente, sin mas explicacion; pero con todo esso se advertirã tres puntos.

El primero, que los que ván *gratis* à la guerra, ó embian otros a su costa, no necessitan, ni estàn obligados a recibir la Bula para conseguir las indulgencias, y fauores que en ella se conceden: porque no ay palabra en la Bula Latina que les obligue a recibirla antes della misma se colige que no tienen tal obligacion, y lo dize Egidio Trullẽch. G. Mas lo dicho se entiende de los que vàn, ò embian a la guerra contra los Turcos, y los otros infieles, como dize la missma Bula; pero no quando la guerra es de Christianos contra Christianos.

G. Tull. expo st. B. pa. 19. num. 4.

El segundo, que los que assisten en la guerra, ò embiã a ella [como dicho es] pueden ganar la sobredicha indulgencia, y ser absueltos de casos reseruados, no sola vna vez en el año de la expedicion, sino todas las vezes que estando contritos se confessáren, ò si no pudieren confessar, lo dessearen de coraçon. Vease el Padre Fray Manuel, H. y Egidio Trullench, el qual dize, que esta indulgencia que se concede a los soldados, y a los demas referidos, no la ganan los que vàn a la guerra por su paga, y estipẽdio: porque estos no vã *gratis*, ni lo hazen *proprijs expensis*, como dize la Bula, sino por su interes: pero los pobres que son embiados a costa de otros; estos si la ganan, como consta de la Bula.

H. F. Man. in Bull. § 2. num. 15. Trullen. vbi supr. pag. 71 num. 7.

El tercero, que los Clerigos, y Religiosos que alli se ocupan en los sobredichos ministerios, no están escusados del ayuno, como lo están los soldados,

que

que con estos solos habla la Bula en quanto à la dispensacion del ayuno; como consta de las palabras Latinas, que dizen: *Item, milites in Bello occupati à ieiunijs votiuis vel Ecclesiae excusantur.* De modo, q̃ a solos los soldados escusa el Pontifice del ayuno; porque las personas Eclesiasticas han de hazer la guerra, mas con armas espirituales, q̃ corporales, segun dize el Apostol: *Arma militiae nostrae non carnalia, sed spiritualia.* H. Pero si los susodichos, por causa del trabajo tuuiessen necessidad, esta les escusarà del ayuno, mas no la Bula. I.

H. *Ad Cor. 2. c. 10.*

I. *Fr. Man. ubi sup. §. 4. num. 2.*

CLAVSVLA IV.

Como se puede oìr Missa, y recibir Sacramentos en tiempo de Entredicho.

4. En la clausula quarta, y en las demás que se siguen habla la Bula, no solamente con los susodichos que ván, ó embian a la guerra, sino tambien cō los que ayudan para ella, contribuyendo de sus bienes con la limosna que la Bula señala. Y aqui se concede que los vnos, y los otros, durante el año de la publicacion, puedan oìr Missa, y recibir Sacramentos en tiempo de Entredicho, no solo en las Iglesias y Monasterios, sino tambien en Oratorios particulares. Cerca de lo qual se deuen aduertir tres cosas.

5. La primera, que el año de la publicacion de la Bula comiença desde el dia que se publica en cada lugar; de suerte, que antes que alli se publique, nadie puede gozar della; comiendo hueuos, &c. ni aun despues de publicada antes que se tome, aūque vno tenga intencion de tomarla. K. Mas este año [segun dize Enriquez, L.] se entiende de vna publicacion a otra: de tal manera, que si passa vn año desde el dia de la publicacion, y consta que la Bula siguiente se ha de publicar de alli a quinze, ò veinte dias, entre tanto podrà el que tiene la passada aprouecharse della, con intencion de to-

K. *Villa. ubi supr. claus. 4 num. 6.*

L. *Enri ubi supr. c. 10 n. 2.*

tomar la nueua en publican los. Y aunque el P. Fr. Manuel siẽte lo cõtrario, y dize que el año se ha de entender puntualmente, como de quinze de Febrero a otros quinze del dicho mes, del año siguiente: M. pero lo dicho dize Villalobos que es muy probable, y se puede seguir en practica. N. Ni estã obligados todos los de vna ciudad grãde a tomar la Bula el mismo dia que se publica, para aprouecharse della; mas basta q̃ la reciban dentro de tres, ó quatro dias, ó en vna semana: de suerte, que el q̃ tenia la Bula del año antes, no se le acaba al punto que la nueua se publica en las grandes ciudades, sino con la modificacion dicha O. Y si acaso antes de cũplirse el año se promulgàre la segunda Bula, podrà el que tiene la primera aprouecharse della hasta que passe todo el año, no obstante la publicaciõ de la segunda. Assi lo tiene Antonio Diana con el P. Fr. Manuel, y otros, P. contra Gomez, y Villalobos, que siẽtẽ lo cõtrario.

M. F. Man. vbi sup. §. 5. num 2.

N. Villa. vbi supr. n. 9.

O. Enri. vbi supr. in com. lit. O.

P. Dia. 1. p. tra 11. res 93. F. Man. vbi sup. contra ill. vbi sup. n. 11.

6. Lo segundo que cerca de la clausula se aduierte, es lo que la misma Bula concede; cõuiene a saber, que en tiempo de Entredicho pueden oìr Missa, y los Sacerdotes dezirla, y el Oficio diuino en qualquiera Iglesia, Hospital, Oratorio, y otro qualquiera lugar en que segun derecho se puede celebrar, como no sea en la Iglesia especialmẽte Entredicha. Q. Y no solamente el que tiene la Bula puede oìr Missa, sino tambien juntamente con él la gente de su casa, y los q̃ de ordinario le acompañan, y aun todos sus parientes, dẽtro del quarto grado, pueden oìrla en su compañia quãdo él la oye, aunq̃ ellos no tengan Bula; saluo los que huuierẽ sido causa del Entredicho, ò estoruado q̃ se quite. R. Cerca desto punto es mucho de notar, q̃ la licencia que aqui dà la Bula para oìr, ó dezir Missa en Oratorios priuados, se concede, y entiende por-

Q. Couar. c. alma. 2. p. §. 4. num. 5.

R. F. Man. vbi sup. n. 4 & 5.

todo el tiempo, sin excluir ningun dia de todo el año: y assi el que la tiene, puede celebrar, ò hazer celebrar en qualquier Oratorio aprobado por el Obispo, las Pasquas de Resurreccion, Pentecostés, y otras festiuidades, por solemnes que sean; no obstante que en la licencia que los Obispos conceden para celebrar en los Oratorios, suelen exceptuar las tales fiestas, porque la Bula amplia la tal concession, como se colige de sus palabras Latinas: *Etiam tempore interdicti*, la qual diccion *etiam* dá claramente a entender que se concede esta licencia para todo tiempo: y porque en tiempo de Entredicho auia mas dificultad, añade la Bula *etiam tempore Interdicti*. Assi lo tiene, y explica Diana, S. con Trullench, y el Padre Fr. Manuel.

S Dian. p. 4 tract. 4. res. 76. c. Trull. & F. Eman.

Algunos Doctores dizen, que en tiempo de Entredicho no tiene obligacion de oir Missa el q tiene la Bula: porque ninguno està obligado a vsar del priuilegio que le es concedido, que de otra suerte no seria gracia, sino carga. Assi lo tienen Auila, y Enriquez, y otros que cita Diana, T. el qual tiene esta opinion por probable: pero la contraria tienen otros muchos que cita, y sigue Bonacina, V. la qual agrada mas a Villalobos, y dize q̄ assi está recibido en vso. Y es la razon, porque el precepto de oir Missa las Fiestas obliga a todos los que no están impedidos legitimamente; y el que tiene la Bula no està impedido, luego està obligado? Esto tengo por mas cierto, y seguro.

T. Auil. de cens. p. 5. disp. 5. sec. 2. dub. 6. Enriq & alij apud Dian. vbi res. 2.

V. Bon. to. 1 disp. 5. punct. 3. a. 21. Vill. p. 1. tra. 19. dif. 5. n.

7. El tercero punto es, q̄ todos los susodichos pueden tambien recibir el Santissimo Sacramento del Altar, y los demás Sacramentos, de quien licitamente los puede administrar, en los mismos lugares q̄ pueden oír Missa; saluo la Comunion de la Pascua, que esta ha de ser en la Parroquia. X. Mas auiendo cumplido con ella, ò teniendo intento de cumplir en el tiem-

X. Idē Vill. tract. 21. d. 4 n. 19.

tiempo que manda la Iglesia, podrán comulgar en Oratorio priuado el mismo dia de Pasqua;* advirtiendo, que quando quisieren vsar de Oratorio para estos ministerios, han de hazer oracion, rogando a Dios por la vnion entre los Principes Christianos, y vitoria contra los infieles, que assi lo manda la misma Bula; mas no es precepto que obligue a pecado mortal; y assi solo será venial el dexarlo de hazer: y. y si se dexasse por oluido, inadvertencia, ò ignorancia, no seria pecado.

* Dian p. 4. text. 4. resol. 81. cũ Suar.

Y. F. Man. in addi. Bul. § 5 n. Mach: tom 1. lib. 1. p. 3. tra. 13. doc. 8. num 8.

Es aqui de notar, que en tiempo de cessacion *á diuinis*, no se puede oìr Missa, ni recibir Sacramentos, por que el priuilegio de la Bula no se estiende a esso. z.

Z. Couarr. vbi supra.

CLAVSVLA V.

De la sepoltura Eclesiastica en tiempo de Entredicho.

8. En la clausula quinta se contienen solas estas palabras: *Item, concede que en tiempo de Entredicho puedan ser sepultados los cuerpos de los muertos con sepoltura Eclesiastica con moderada pompa funeral.*

Cerca de lo qual no ay que advertir, mas de que el viuo que tuuiere la Bula gozará desse indulto despues de muerto; pero no bastará para esto que le tomen despues la de difuntos, si él no tenia la de viuos. A. Mas podránle tomar tambiẽ esta, y le aprouechará para lo dicho, segun opinion de Enriquez, B. que lo dize expressamẽte por estas palabras: ***Si quis pro defuncto excommunicato, aut tempore Interdicti capiat Bullam, possit defunctus absolui ab excommunicatione reseruata, & sepeliri in loco sacro.*** La qual opinion tengo por probable con Egidio Trullench, C. y se lo colige de las palabras de la misma Bula que refiere. Y luego añade: ***Ex quibus verbis videtur colligi, posse eam habẽtẽ sepeliri in loco sacro tẽpore Interdicti, siue cũ viuẽs siue***

A. Villalob. claus. 5.

B Enriq. li. 7. de indul. c. 20. num. 8.

C. Trullen. expli. B pag. 115. n. 1.

siue eo mortuo, alius pro eo illam acceperit. Cõforme a lo qual se podrán tomar dos Bulas por el difunto, vna de viuos, y otra de muertos; la vna seruirá para absoluerle [si estuuiere excomulgado] y para sepultar el cuerpo, si es tiempo de Entredicho, y la otra para librar el alma del Purgatorio, si estuuiere en él.

Los niños que carecen de vso de razon, aunque no son capazes de las leyes, y censuras de la Iglesia; pero si murieren en essa edad no pueden ser enterrados en lugar entredicho: porque esta prohibicion, no tãto mira á ellos, quanto a los que los entierran; D. pero gozarán del priuilegio de la Bula, si sus padres se la huuierẽ tomado, ò se la tomáren despues de muertos, segũ la opinion referida.

D. *Suar. de cens. disp. 35 sect. 1. n. 3.*

Lo que toca a la pompa moderada, se ha de estar a la costumbre de los Obispados, y declaracion del Obispo, y en su ausencia del Cura; E. los quales sabẽ ya lo que se ha de hazer en este caso, y assi no me toca a mi el explicarlo.

E. *Enriq. c. 13. num. 4.*

CLAVSVLA VI.

Del comer carne, y lacticinios en tiempos prohibidos.

9. En esta clausula concede su Santidad que se pueda comer carne los dias prohibidos, de consejo de ambos Medicos, espiritual, y corporal, y lacticinios en tiẽpo de ayuno.

Quanto al comer carne, parece que no concede nada la Bula, pues sin ella se puede comer en qualquier tiempo, auiendo necessidad, y licencia de los Medicos. Mas cõ todo esso teniendo la Bula no es necessario que la necessidad sea tan clara, y se puede dar mas facilmẽte la dicha licencia. F. Y aũ dize Diana, con el Doctor Juan Sanchez, que quando por virtud de la Bula se concede facultad para comer carne, de licencia de ambos Medicos, no se en-

F. *Ant. Gom ad Bul. clau. 6. num. 1.*

entiende quando la causa de comerla es manifiesta, ni quando ay duda si harà daño el dexarla de comer; que en tales casos no es necessaria la dispensació, pues auiendo esta duda se puede comer sin Bula; sino quando la causa es solamente suficiente para pedir la tal dispensacion, mas no para comer carne sin ella. G.

G. Dia. 3. p. tract. 5. mis. reso. 70 cum Sanctio in selec. dis. 51. n. 9.

El que con la dicha licencia, y con la Bula come carne en los dias de ayuno, gana el merito dél, esto es, la satisfacion que corresponde al ayuno. Assi lo explica el Padre Fray Manuel. H.

H. F. Man. add. Bul. §. 6. n. 1.

Por Medico espiritual se entiende el Prelado, y el Confessor; el qual puede dar su consejo fuera de Confession, y auiendo primero declarado el Medico corporal ser suficiente la causa para dispensar.

10. El comer hueuos, y cosas de leche es vn gran priuilegio que concede la Bula; porque sin ella no se pueden comer en la Quaresma, aunque sea en los Domingos, segun dize Azor, I. coligiendolo del Derecho; y es comun opinion de los Doctores. Mas es aqui mucho de notar vna doctrina nueua del P. Fagundez, K. el qual prueua doctissimamente, que esto de no comer hueuos, y lacticinios en la Quaresma, no obliga *ex vi iuris communis*, con tāto rigor como algunos piensan, y que el comerlos no serà mas que pecado venial; salvo en algun lugar, ò Prouincia donde estuuiere establecido por costumbre: y dize, que es dificultosissimo de saber donde obligue la tal costumbre, por que para obligar ha de ser introduzida legitimamente, y para serlo se requieren muchas circūstancias que alli explicá, y aqui no refiero por causa de breuedad. Esta opinion enseña tambien Palacios en las annotaciones a la suma de Cayetano, L. y la tienen por probable los Doctores de las Vniuersidades principales de España, que *nominatim* cita el mis-

I. Azor tom. 1. lib. 7. c. 10 q. 1. ex c. denique dis. 4. & c. S nod. 6 cōstāt. can. 56.

K. Fagun. in præcep. 4. Eccle. lib. 1. c. 2. n. 11. & 12.

L. Palac. ad sum. Caiet. v. ieiunium.

mismo Fagundez en su nueua Apolonia, donde añade otras muchas, y buenas razones para confirmacion de su doctrina. Mas al Padre Diana no le agrada, y con ser tan benigno en sus opiniones, en esta parte tiene la contraria cō los dos Sanchez, Toledo, Nauarro, Azor, y otros que cita: porque assi [dize] explican los Doctores comunmente el texto del capitulo citado, *denique*, y que en casi todas las partes del mundo està puesto en costumbre el no comer hueuos, ni lacticinios en la Quaresma; por donde el comerlos en ella serà pecado mortal; sino *ex iure positiuo*, a lo menos por la costumbre.

M. Fagund. in Apol. c. 3.

N. Dia. 3 p. tra. 6. misc. res 80 ci. Sāch. in sum. 19 1. li. 4. c. 11. n. 53 Sanct. Tolet. Nau. Azor, vbi supra.

Esto sienten los Doctores en esta materia, pero para quitar escrupulos, y controuersias entra la Cruzada de por medio, con la qual puede cada vno comer hueuos, y cosas de leche a su aluedrio, y juntamente pescado, o. exceptando los Prelados Eclesiasticos, y los Sacerdotes seculares, y los Religiosos professos, aunque no sean Sacerdotes; y las Mōjas, que ninguno destos podrà comer lacticinios en los dias Quaresmales, aunque tenga la Bula, sino es teniendo sesenta años de edad, como lo dize la misma Bula: * mas los Domingos de la Quaresma podrán los susodichos, teniendo la Bula, comer hueuos, y lo demàs, segun resuelue Antonio Gomez, p. y lo tiene Cordoua; y lo prueua muy biē Egidio Trullēch, * donde se puede ver. El principal fundamento es, porque en la Bula Latina se prohiben los hueuos, y lacticinios a los Sacerdotes, y a los demàs referidos, en los dias de ayuno de la Quaresma; y los Domingos no sō dias de ayuno, como consta: luego puedē comerlos en ellos? Y si en las quatro Tempora, y Vigilias de entre año que son de ayuno, no le sō prohibidos lacticinios a las tales personas, *à fortiori*, le seràn permitidos en los

O. F. Man. in Bul. §. 6. num. 5.

* Vid. claus. 6. num. 7.

P. Gom. ad Bull. fol. 75. n. 7 & 8. Cord. in sum. q. 168.

* Trullen. in Bul. pa. 142 & seq.

los Domingos de la Quaresma, que no son dias de ayuno, ni aun de las Quaresmales, como cõsta del Derecho. Q. Villalobos, R. con el Padre Fr. Manuel, y Enriquez, siente lo contrario. Si bien dize, que la primera opinion es mas piadosa, y aun mas conforme a las palabras de la Bula; y que assi le parece no se puede condenar al que la siguiere en practica; y yo pienso se puede seguir sin ningun escrupulo, porque además de ser probable, segun la doctrina de los Doctores citados, ay vna concession del Papa Leon Dezimo, que refiere el Padre Fray Juan de la Cruz, S. cuyas palabras pondré al pie de la letra, que dizen assi: *Leo X. in Bulla incipiente, Religionis zelus ann. 1514. concedit Religiosis Sancti Iacobi de Spata de Veles, & Sancti Marci Legionensis, & eorum familiaribus, & seruitoribus, comedere in Quadragesima, & alijs diebus anni, de iure, consuetudine, aut iuxta suas constitutiones, aut aliàs quomodolibet prohibitis, butyrũ, oua, & alia lacticinia, & de cõsilio vtriusque Medici etiã carnes. Quo communicant alia Religionis.* Con esta concession cessan todas las dudas, y pueden los Religiosos comer licitamente lacticinios en los Domingos de la Quaresma; pues aun a mas q̃ esso se estiende este indulto.

Q. c. Quadr. d. 5 de consecra.
R. Villa vbi sup. n. 11. cũ F. Eman. & Enriq.
S. Cruz. in epito prin li. 1. ca. 6. dub. 22. concl. 2

11. El que está dispensado para comer carne, por que le haze mal el pescado, y puede passar cõ vna comida, dizen algunos Doctores que tiene obligacion a guardar en lo demàs la forma del ayuno, no cenando à la noche, sino solo haziendo colacion. T. Pero lo contrario tienen otros por mas probable, y se puede seguir en practica: conuiene a saber, que no tiene obligacion de ayunar, y q̃ puedẽ cenar; V. mas no podrà comer carne, y pescado jũtamẽte, saluo algũ poco para quitar el apetito, ò si el pescado es tã sano como carne, como trucha, ò se-

T. Nauarr. in sum c. 21 n. 22. Corduba, q. 167.
V. Enri. vbi sup. n. 13. V lual. 1. p. tra. 23. d. 58 n. 8. & 9.

mejante, q̃ en tal caso podrá comer lo vno, y lo otro juntamente. Lo mismo se há de entender del que con necessidad, y licencia come hueuos, y cosas de leche en la Quaresma, porque le haze mal el pescado; que no lo podrá comer, sino con la limitacion susodicha, pero podrá comer vn dia lacticinios, y otro dia pescado; y con parecer del Medico lo podrá comer todo junto. Assi lo explica Fra. Manuel. x. Mas sin esso dize Villalobos, con Azor, y. que se podrà comer lo vno, y lo otro juntamente; salvo si le hiziesse daño notable el pescado, y comiesse dél cõ excesso, que en tal caso seria pecado de gula, mas, ò menos graue, conforme fuesse el daño.

X. F, Man. vbi sup. & in ad. §. 6 n. 6. Y. Villa vbi sup n. 10. cũ Azor.

A los niños hasta de siete años cumplidos, no les obligan las leyes de la Iglesia, y assi podràn comer hueuos, y cosas de leche, y aun carne en la Quaresma, sin Bula, z. y se les puede dar licitamente. Mas passada essa edad, y teniẽdo vso de razon, podrán si los comieren; y por cõsiguiente quien se los diere. Lo mismo se dize de los Paganos, que como no les obligan las leyes Eclesiasticas, se les puede dar carne en dias de ayuno, como tambien á los amentes, que nunca tuuieron vso de razon.

Z. Sanch in sum. tom 1. lib. 1. c. 12. n 6. F. Man in B. I. §. 6. n. 2.

CLAVSVLA VII.

De cierta indulgẽcia, y participacion de las buenas obras.

12. En la clausula septima concede su Santidad quinze años, y quinze quarentenas de indulgencia, y la participacion de las buenas obras que se hizieren en toda la Iglesia vniuersal, à los que por su deuocion ayunaren en los dias que no son de precepto, y hizieren oracion por la vitoria contra infieles, y vnion entre los Principes Christianos.

Cerca desta clausula ay poco que advertir, porque el ayuno ya se dize q̃ ha

ha de ser voluntario, por deuociō, y en los dias que no son de obligaciō; esto es, que no estémos obligados à ayunar por voto, ó por precepto de la Iglesia, que con tales ayunos no se ganarà esta indulgēcia.

A.Vill.trac. de Bul.clau. 7 num 1. A. La oracion, dize el Padre Fray Manuel que ha de ser vocal, y exterior, B. mas no señala quanta, ni que oraciones se han de dezir; y assi se podràn rezar algunos Pater nostes, y Aue Marias, ó dezir otras palabras santas, y deuotas, implorando el auxilio de Dios nuestro Señor por la vitoria contra infieles, y paz, y cōcordia entre los Principes Christianos, que a este fin ha de ir endereçado el ayuno, y la oracion; la qual [no obstante lo dicho] bastarà q̃ sea mental, segun se dixo arriba; C. y lo dize Trullēch; D. y no es necessario que esta sea en la Iglesia, porque no lo pide la Bula; y assi bastarà que se haga donde quiera; ó delante de alguna imagen, como advierte Nauarro. E.

B Fr.Man. in addi. Bul. §.7.num.2.

C. Sup.not. 6.num.4.

D. Trul in B.pag.148.

E. Nauar. de indu not. 33.n.48.

Pues el que esto hiziere ganarà cada vez los dichos quinze años, y quinze quarentenas de indulgencia, que se le relaxan misericordiosamente de las penitēcias impuestas, ò como quiera deuidas; y vltra desto, es hecho participante de todas las oraciones, limosnas, peregrinaciones, y de las demás buenas obras que en toda la Iglesia Catolica se hazen: donde entran Missas, ayunos, disciplinas, y todas las demàs penitēcias, y mortificaciones que hazen todos los Religiosos, Sacerdotes, Hermitaños, y los demàs Fieles Christianos de todo el mundo. La qual comunicacion, ó participacion és vna cosa de grandissima importancia, de pocos advertida, y practicada; y fuera bien q̃ todos se dispusieran, y esforçàra à ganarla. Lo que el Pontifice aplica tiē las dichas obras al que tiene la Bula, y haze lo que dicho es, son dos cosas; el merito de congruo, y la satisfacion. Vease la expli-

F. Supr. pag. 3. & 4. plicaciō destos terminos arriba. F. De modo, que por las Missas, ayunos, y demás buenas obras que se hazen en toda la Iglesia Catolica, puede el que tiene la Bula merecer de cōgruo [esto es, por via de impetracion] si está en pecado, que Dios le saque dél, dandole auxilios para que se arrepienta, y cōuierta; y si está en gracia, perseuerancia en ella, y aumento de virtudes, como si él hiziera las tales obras. Y de las satisfaciones superabundantes de los justos, que auian de entrar en el Tesoro de la Iglesia, se le aplica muy buena parte [si está en gracia] cō que pague, y satisfaga á nuestro Señor las penas q̃ por sus culpas merecia, como si él mismo hiziesse las tales obras satisfatorias. La qual aplicaciō haze el Papa, como cabeça de la Iglesia, y distribuidor de sus bienes. Assi lo entiende, y explica mas largamēte Egidio Trullēch, G. con Lopez, y otros Autores. Mas adviertase, que no basta tener la Bula para gozar deste indulto, y fauor, sino que es necessario ayunar, y orar, como dize la clausula, y lo aduierte Villalobos. H. Pero los que no pudieren ayunar por algū legitimo impedimento, pueden suplir el ayuno cō otra obra pia, al arbitrio de su Cura, ò Confessor, como consta de la misma Bula.

G. Trull. in Bulla à pag. 250. dub. 2.

H Villal. ubi supr. nu. 16.

CLAVSVLA VIIJ.

De las indulgencias de Roma, que se conceden a los que visitan cinco Iglesias, &c.

13. En esta clausula se conceden las indulgencias de las Iglesias de Roma, en los dias de las Estaciones, a los que visitáren cinco Iglesias, ó cinco Altares, ò cinco vezes vna Iglesia, ò vn Altar, haziendo alli oracion deuotamēte por la vnion, y concordia entre los Principes Christianos, y vitoria contra los infieles. Cerca de

de lo qual se adviertan los puntos siguientes.

I.Vill.vt supr cap.8.n.1.cum F.Eman.& Collec.comp.

14. Lo primero, que [segun dize Villalobos, siguiendo al Padre Fray Manuel, y al Colector de nuestros priuilegios] aunque todos los dias del año ay indulgēcias en Roma, pero no cada dia ay Estacion; y aqui [dizen estos Padres] no se concedē las indulgēcias que alli se ganan por el discurso del año, sino solamente las de los dias de las Estaciones; que son los q̄ la misma Bula señala en el sumario. Esto sienten los Autores citados.

Pero, no obstante lo dicho, en años passados, q̄ fue el de 1632. salió vn Decreto del Consejo de la Santa Cruzada, a petició de Juan de Cerain, y ante Juan de Talauera, Escriuano de la Camara del Rey nuestro Señor, en el dicho Consejo; en que se declaró como todos los dias del año se ganan con la Bula, y visita de Altares las indulgencias de Roma: porque cada dia ay Estacion, segun prueua el dicho Juan de Carain en vn libro que compuso desta, y otras materias; y se le dió entonces licēcia para imprimirle, aunque no sé si ha salido a luz. Y juntamente se decretó, q̄ en el fin del sumario de la Bula se advirtiesse, que todos los dias del año se ganauan las dichas indulgēcias: y assi se advirtiò en vna, ò dos impressiones. Si bien despues, reparando mas en ello, bolviò el mismo Consejo a mādar que aquella advertencia se quitasse de las Bulas, y que algunos papeles sueltos, que desto auian salido impressos, se bolviessen a recoger, por no innouar en cosa tan graue, no haziendo dello expressa mencion el priuilegio de la Bula, hasta que otra cosa se declarasse; y assi se hizo.

Mas ya esto se ha declarado, pues vemos que en las Bulas del año 1636 està buelta à poner aquella advertencia, de que en todos los dias se ganā las

dichas indulgencias. Y reparando yo en ello [despues de escrito lo primero] para certificarme de la verdad, escriui a Madrid a persona fidedigna, que comunicasse el caso; y comunicandolo con el Secretario del Consejo de la Cruzada respondiò: *Que las indulgencias se ganã todos los dias del año, como en Roma, por la Bula, como en ella està nueuamẽte añadido: lo qual mandò añadir el dicho Consejo, y assi no ay que dudar en ello.* Con lo qual queda esto assentado por cosa cierta, porque cierto es, que no lo bouiera à mandar poner el Consejo, sin consultarlo primero con su Santidad.

15. Lo segundo se aduierta, que cada dia que ay Estacion [que son todos los del año, como dicho es] no solamente se gana la indulgencia plenaria, que la bula señala, q̃ esso es cierto, segun dize Diana K. con Villalobos, y otros; sino tambien todas las demás indulgẽcias plenarias, y no plenarias de las siete Iglesias principales, de las Estaciones de Roma, y de todas las otras, dentro, y fuera de los muros; que esto suenan las palabras de la misma Bula, y lo tiene el P. F. Manuel, L. y el Autor referido Juan de Cerain en el sobredicho Decreto. Que Iglesias sean estas, y quantas las indulgencias que en ellas se ganan se dirá muy de proposito adelãte. M. Aora breuemẽte digo, que las indulgencias ordinarias que se ganã cada dia en Roma, son en suma: *Veinte indulgencias plenarias, cincuenta mil dozientos y veinte y ocho años de indulgencia, treinta y ocho mil dozientas y veinte y ocho quarentenas de perdon, y siete vezes remission de la tercera parte de los pecados.* Otra mayor suma pone Juã de Cerain, segun parece en vn traslado impresso, que tẽgo en mi poder del Decreto referido; mas no lo pongo aqui hasta ver su libro autorizado. Los dias que se

K. Dia p. 5. tra. 12. res. 2. cum Vill. Toleto & alijs.

L. F. Man. § 8. n. 4. & 6. Juan de Cerain vbi supra.

M. Infr. 2. p. § 4 & seq

N Infr. 2 p. § 6. saca anima por la Bula tãbien se dirá adelante. N.

16. Lo tercero se note, q̃ estas indulgencias se pueden ganar muchas vezes el dia que ay Estacion [q̃ son todos] visitando muchas vezes las Iglesias, ó Altares en el mismo dia, segun lo que se dixo arriba, O. y lo dize el Padre Fray Manuel.

O. Supr. not. 6. nu. 7. Fr. Man. § 8. n. 15.

17. Lo quarto, que todas las dichas indulgẽcias se pueden aplicar pór difuntos, *per modum suffragij*, como consta de la Bula en Latin, cuyas palabras refiere el mismo Fray Manuel. P. Cerca de lo qual se advierta, que quando vno visita los Altares, puede tener intencion de ganar para si vna indulgencia plenaria, y todas las demas por las benditas animas, particularizando las que quisiere: y quando la Bula señala anima, tener tambien intento de sacarla, señalando la que fuere su voluntad. Advirtiẽdo, que con vna misma Estacion, esto es, con vna misma visitacion de Altares, sin otra diligencia, se saca el anima del Purgatorio, y se ganan las indulgencias. Q.

P. Idẽ n. 12

18. Lo quinto, se advierta, que aunque aya cinco Iglesias, basta visitar cinco Altares, y basta visitarlos a qualquiera hora del dia, ù de la noche. R. Y puedẽse visitar de vn mismo lugar, sin levantarse para cada vno, sino buelto a todos cinco. Assi lo tiene Bonacina; S. aunque el Padre Fray Manuel parece que siente otra cosa. T. Pero lo dicho se puede hazer sin escrupulo; porque [como dize Vega, V.] es opinion muy verdadera, y la que aora se practica: la qual nuevamente apadrina Diana, X. diziendo, que basta hazer oracion en vn lugar, buelto a los cinco Altares, moviẽdo el coraçon de vn Altar a otro; y esto, aunque no aya ningun impedimẽto. Mas con todo será bien, que por lo menos se haga alguna accion corporal, bolviendo el rostro a cada Altar, inclinando la

Q. F. Man. ibi nu. 16. Bon. de sat. anim purg. cap. 6.

R. Villa. ubi supr. n. 5.

S. Bon. de indulg. q. 1. pũ. 5 n. 25.

T. F. Man ubi sup. 12

V. Vega 1. p. c. 7. cas. 29

X. Dia p. 5. tract. 12. res. 16.

cabeça, y cuerpo con deuocion, para distinguir cada visitacion; como aduierte Trullench. Y.

Y. Trull in Bu. § 6. dub. 2. n. 4.

Quando no huuiere cinco Altares, basta visitar vno cinco vezes; y puede ser el del Oratorio donde ay licencia para dezir Missa, aunque no tenga Ara; y no es necessario andar entrando, y saliendo, sino de vna vez visitarlo todas cinco, entrando con esta intencion al principio, z. y haziendo la inclinacion, y distincion susodicha. La duda es, quando en vna Iglesia ay tres, ò quatro Altares, si serà necessario visitarlos todos, y el vno dellos dos, ò tres vezes, ó si bastará visitar vno solo todas cinco vezes? Egidio Trullench A. dize que no basta visitar vno cinco vezes, sino que se visiten los que huuiere, y en lugar de los q̃ faltàren, visitar vno dos, ò las vezes necessarias, hasta cumplir las cinco visitaciones: lo qual [dize] parece se llega mas à la mente del Pontifice. Pero yo juzgo con Diana, B. que de qualquiera suerte que se visiten basta; ò bien todos los que huuiere començando por el mas principal, y boluiendose á acabar en él, ó visitando este solo todas cinco vezes; y assi podrà cada vno acomodarse como mejor le pareciere, ó mas deuoció sintiere, que de qualquiera destas maneras ganarà las indulgencias.

Z. F. Man. in addi. Bul. § 8. n. 1.

A Trul. vbi sup. n. 3.

B. Dia. p. 1. tra. 11. res. 102.

Lo que se ha de rezar en cada Iglesia, ò Altar, no lo dize la Bula, sino q̃ hagan alli oracion deuotamente, por la vnion, y vitoria susodichas, que es por lo que se dixo en la clausula passada. Y assi lo que alli se notó de oració seruirà tambien para esta; los que tuuieren lugar para ello será bien que rezē cinco Pater nostes, y cinco Aue Marias, ó por lo menos tres en cada Altar; pero en rigor basta vn Pater noster, y Aue Maria en cada vno, como dize Trullench; C. el qual añade q̃ será suficiente la oracion mental; y lo mismo tiene

C. Trul. vbi sup. n. 6. & 7

D. Dia.p.5. tra. 12. res. 44. Diana, D. con que se verifica mas lo dicho arriba.

E. Sup.not. 6. n. 4. pag. 6. & nu. 3. pag. 59. E. Veasetambien lo que alli se dixo de la deuocio, y el que le pareciere a proposito, podrá dezir la siguiente oracion.

BREUE ORACION, que se puede dezir en cada vno de los cinco Altares, quando se visitan, para ganar las indulgencias de la Bula; colegida de lo que en ella pide el Sumo Pontifice para este efeto.

ORACION.

O Poderoso, y Eterno Dios, suplico humilmente a vuestra Soberana Magestad mireis con ojos de misericordia vuestra Iglesia Catolica: todas las necessidades della os encomiendo, Dios mio, el Sumo Pontifice que la rige, y gouierna, la paz, y concordia entre los Principes Christianos, la vitoria contra los infieles, y enemigos de vuestro santo Nombre, el buen gouierno de la Republica Christiana, la extirpacion de las Heregias, la conseruacion de los Fieles, y conuersion de los infieles, y el remedio de todos los pecadores. Acudid a esto, Soberano Señor, como piadoso, y clementissimo Padre. Lo qual os pido, y suplico por los meritos de vuestro amantissimo Hijo, nuestro Señor Iesu Christo, que con vos, y el Espiritu Santo viue, y reyna por todos lss siglos de los siglos, Amén.

CLAVSVLA IX.

De la facultad q̃ dà el Pontifice para elegir Confessor, &c.

19. En esta clausula se dá facultad al que tiene la Bula, para elegir Confessor aprobado por el Ordinario, que le pueda absoluer vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, de qualesquiera pecados, y censuras, aunque sean reseruados à la Sede Apostolica, y de los contenidos en la Bula *in Cœna Domini* [excepto el

cri-

crimen de la Heregia] y concederle indulgencia plenaria dellos; y de las cẽsuras, y pecados no reseruados al Papa, le pueda absoluer tantas quantas vezes los confessáre. Y assimismo le pueda comutar qualesquiera votos, en algũ socorro para la guerra; saluo el de Castidad, Religion, y Vltramarino.

Sobre esta clausula escriuen los Expositores de la Bula muy larga, y doctamente, porque ay muchas cosas que dezir en ella: pero aqui reduziremos las mas importãtes, con la breuedad possible, a los puntos siguientes.

Que Confessor se ha de elegir.

20. Quanto a lo primero, conuiene saber, por que Ordinario ha de ser aprouado el Confessor, para poder ser electo por la Bula; si por el suyo propio, ò por el del penitente? cerca de lo qual ay tres celebres opiniones.

Mas antes de referirlas supongo, que para ser vno idoneo Confessor de seglares, ha menester vna de dos cosas, ó que tenga Beneficio Parroquial, ò que el Obispo le juzgue por idoneo, examinandole si quisiere, ó por otra via. En esto no ay duda, porque consta del Concilio Tridentino. F.

F. Conc. Trid. sess. 23. c. 15 de reform.

Tambien advierto, que por Ordinario aqui se entiende el Obispo, ó su Prouisor; el Cabildo Sedevacante, ó quien tiene sus vezes; los Abades, y Priores, ó Vicarios de las Ordenes Militares, que son exemptos de los Obispos y tienen jurisdicion quasi Episcopal: pero no se entienden los Prelados de las Religiones, aunq̃ sean Prouinciales, ò Generales, que estos [no obstante que tambien tienen jurisdicion quasi Episcopal, y son Ordinarios de sus Frayles] no aprueuan Confessores para los seglares. G. Esto supuesto.

G. Suar. t. 4 disp. 28. sec. 6 n. 11. Villal. to. 1. tract. 9 diff. 56. n. 1

21. La primera opinion enseña, que el Confessor para poder ser electo por la

la Bula, ha de ser aprouado por el Ordinario del penitente qué le quiere elegir. Esta tiene Bonacina, H. con Quaranta, Beja, Zerola, y otros. La misma tiene el Padre Granado de la Compañia, I. cō nuestro Fray Manuel, y otros Autores que cita; y dize expressamente que la aprouacion de que habla el Concilio, *obtineri debere ab Episcopo ipsius pænitentis, & aliquo saltē modo ipsius Confessary*; sujetandose por lo menos a su examen, y aprouacion. Para prueua desta sentencia, traen los Autores referidos algunas declaraciones de Cardenales, y respuestas de Pontifices, y otras razones, que no refiero por la breuedad. Veanse en los lugares citados.

H. Bon. to. 1 disp. 5. q. 7. pū 4. §. 1. n. 21 cū Quar. Beia, Zerol, & alijs.

I. Grana in 3. p. D. Tho. tom. 5. pag. 1287. n. 2 cū F. Emā. Vaz, & alijs.

La segunda opinion dize, que el Confessor aprouado por su propio Ordinario [esto es, por su Obispo, &c.] puede ser elegido por la Bula en qualquier Obispado, y parte que se hallare. Esta tiene Reginaldo, K. con el Padre Suarez: y Villalobos cita por ella otros muchos Autores, y refiere dos declaraciones de Cardenales, y otras razones, por lo qual dize que es probable, y que se puede seguir; L. aunque él tiene la contraria por mas probable.

K. Reg. to. 1 l. 1. c. 16. n. 184.

L. Vill. 1. p. tra 9. diff. 56. n. 2.

22 La tercera opinion afirma, qué basta la aprouacion de qualquiera Ordinario, aūque no sea del penitente, ni del Confessor, de manera, q̄ el aprouado en qualquiera Obispado, es idoneo para ser elegido por la Bula [y lo mismo en tiempo del Jubileo] en qualquiera parte, de qualesquiera penitentes seculares. Esta sustenta Enriquez, M. con Medina, Cordoua, y Palacios; y dize, que la tienen muchos de los principales Teologos de España, y todos los Maestros de las Ordenes de S. Domingo, y S. Agustin, y los Jurisperitos de Salamanca, y aora la apadrina Antonino Diana, N. con otros Au-

M. Enri lib. 3. de pan. c. 6. n. 7. & lib. 7 de indu. c. 12. n. 4 cum multis LL. D.

N. Dian. 1 p. tra. 1. re 7. cum aliis multis.

Autores antiguos, y modernos que cita; y dá la razon, diziendo: *Quia Bulla non requirit nisi quód Confessarius sit approbatus ab Ordinario, sed qui in aliquo loco est approbatus ab aliquo Ordinario, vere dicitur approbatus ab Ordinario. Ergo per Bullam vbique, erit eligibilis.*

Fray Juan de la Cruz, Dominico, es tambiẽ de la misma opinion, o. especialmente hablando de los Confessores Religiosos: y assi dize, que el aprobado vna vez en qualquiera Obispado, puede ser elegido en todos los demàs por la Bula, atento à las palabras que en la de Latin se dizen: *Et quo ad Regulares semel tantũ approbati fuerint.* A las quales añade él: *Hoc est approbati semel ab aliquo Ordinario.*

O. Cruz in epito prin. li. 2. c. 6. dub. 5 in sum p. 2 tra. de pæn. q 5. dub. 9. con clus. 2.

Quanto a este punto tambien le sigue Villalobos, P. y lo mismo tiene Fray Lorenço Portel, no obstante que sienta otra cosa el Padre Fray Manuel. Q.

P. Villal. vbi sup. n. 3 Por. dub. reg v. Conf. n. 4. Q F. Man. in addi. B. S 9. num. 29.

Esta tercera opiniõ tengo por probabilissima, y que se puede seguir sin escrupulo: para cuya prueua, y confirmacion se aduierta, que [como notó bien nuestro hermano Fr. Luis de San Juan, R. y lo tiene Reginaldo] vna cosa es la aprouacion del Confessor, y otra es la jurisdicion que se le dá para confessar. El aprouarle no es mas que juzgarle por idoneo, y suficiente para aquel ministerio: como [v.g.] llega vn Sacerdote a presentarse al Obispo, examinale, hallale suficiente, y prueuale por tal. Este Sacerdote, ya està aprouado por el Ordinario, pero aun no tiene jurisdicion sobre algunas ouejas: porque aquella aprouacion no es mas q̃ vna calificacion, y determinacion de la suficiẽcia del tal Sacerdote, y no entrega de jurisdiciõ, como se piensa comunmẽte. Pero vltra de la aprouacion, dá el Obispo licencia à este Sacerdote para que cõfiesse en su Obispado: esto es darle jurisdicion sobre todos sus subditos, a los qua-

R. F. Luis de S. Juan de pæni. q. 6. art. 6. dub. 1 2. & 3. Idem tenet. Reg. in prax. to. 1. li. 1. n. 168.

quales podrà confessar, aunque ellos no tengan priuilegio alguno.

Quanto al primer acto, que es juzgar al dicho Sacerdote por idoneo para oír confessiones, su aprouacion es general para todo el mundo; de tal manera, que en qualquier Obispado puede ser elegido por virtud de la Bula, ó Jubileo; y qualquiera Parroco le puede cometer todos sus feligreses para que se los confiesse: porque el Concilio Tridentino no derogó el Derecho antiguo que tenian los Parrocos para delegar, sino solo limitò a que el Sacerdote Delegado fuesse juzgado por suficiente, de algun Obispo. De manera, que la aprouacion que haze el Obispo, es para todo el mundo; mas la jurisdicion que dá es para solo su Obispado, que no puede dar vno mas de lo que tiene; y aqui está el punto desta dificultad [dize el mismo Fray Luis] apeada de pocos, y tratada de muchos. Esta doctrina, dize el sobredicho Autor que es certissima, y conforme a derecho, s. y cita por ella a Cayetano, y Vitoria; y por tal la juzgo.

Vide etiam Reginal. vbi sup. n. 188.

Aora se entenderá aquella sentencia comun en esta materia: *Approbatus in vna Diœcesi, est quo ad omnes idoneus, & approbatus*; quiere dezir, que el aprouado en vn Obispado, es aprouado y suficiente para todos los demás, si nueuamente recibe jurisdicion de quien se la pueda dar. Y para saber quien puede darsela, se advierta lo que dize el Cardenal Toledo, T. que ay tres jurisdiciones, ò tres maneras de jurisdiciõ, que son Ordinaria, delegada, y cõcedida por Derecho. Jurisdicion ordinaria tiene el que de oficio le compete cuydar de algunas almas, como son los Obispos, y Curas; &c. Delegada, la tiene el que la recibio de aquellos que la tienẽ ordinaria. La jurisdiciõ por derecho tiene el q̃ es elegido del q̃ tiene facultad para elegir Confessor

T. Tolet. in sum. lib. 3. c. 13. n. 4.

por

por derecho, como son algunos Prelados, ò por priuilegio del Pontifice, qual es el de la Bula, y otros semejantes.

Aduertido esto digo, q̃ al Confessor aprouado en vn Obispado, puede qualquiera Obispo, sin nueuo examen, dar licẽcia, y jurisdicion para que confiesse en el suyo a todos sus subditos. Y sin esta licencia del Obispo se la podrá dar qualquiera Cura, para que confiesse a todos los de su Parroquia. V. y los feligreses que de sus Obispos, ó Parrocos tuuieren licencia para elegir Confessor aprouado, tambien se pueden confessar con este. Y finalmente, aũque este tal Cõfessor no tenga licẽcia de ninguno de los susodichos; puede donde quiera ser elegido de aquel q̃ tiene priuilegio para elegir Confessor aprouado, como lo concede la Bula de que vamos hablando. Assi lo tiene, X. y explica el sobredicho Fray Luis de San Juan, con Panormitano, Adriano, y Nauarro.

V. Idem tenet Regin. cũ Sua. vbi su. Dia. p. 5. tr. 12. res. 47.

X. Fr. Luis vbi sup. dub. 1. cum Pan. Adr. & Nauarro

23. Tambien puede ser electo por la Bula el que tiene Beneficio Curado: porque este tal es aprouado absolutamente por el Concilio Tridentino; Y. y assi dõde quiera es capaz de jurisdicion, y se la puede conferir el que tiene potestad para delegarla, ò priuilegio para elegir Cõfessor. Assi lo tiene Diana, Z. con Suarez, Reginaldo, y otros Autores, lo qual entiende Villalobos, A. aunque aya renunciado el Beneficio, ò dexadole en otra manera: porque esso no le quita la aprouacion q̃ en él se hizo quando le colaró el Beneficio. Aunque no falta quien siente otra cosa; pero lo dicho juzgo por muy probable, quando no le quitaron el Beneficio por insuficiente.

Y. Con. Tri. vbi supr.

Z. Dia 1. p. tra. 11. res. 8 cum Suar. Reg. & aliis.

A. Villal. 1. p. tra. 9. dif. 55. nu. 5 & tra. 27. clau. 9. §. 1. n. 4.

24. Los Prelados Regulares, *etiam* Conuentuales, como son Guardianes, y Priores, &c. aunque no tengan aprouacion de ningũ Ordinario, son idoneos

neos Confessores, y puede qualquiera elegirlos por la Bula, ó Jubileo. Assi lo tuuieron antiguamente quatro Doctores grauissimos, de la Vniuersidad de Salamanca, que refiere, y sigue Enriquez B. que son, Mancio, Galo, Bañez, y Medina; á los quales añade Diana otros quatro, Valero, Salas, Cruz, y Bosio, sustentando esta opinion contra Suarez, Tamburino, Fagundez, y Rodriguez, que lleuan la contraria: pero la primera juzgo se puede seguir en practica, y sin escrupulo; assi por los Patrones tan graues que la autorizan, como por las razones en que se fundan, las quales se pueden ver en Diana, donde entre otras, dize estas palabras: *Confirmatur, quia non alia de causa Concilium Tridentinum admittit tanquam idoneos, & sufficienter approbatos illos, qui habent Parrochiale Beneficium, nisi quia ipsis est commissa animarum Cura, siue Cura fuerit commissa ab Episcopo siue à quolibet alio valente Curatum Beneficium conferre. Nam, vt dictum est, eo ipso quod alicui animarum Cura demandatur, sufficienter declaratur idoneus ad Confessiones audiendas: ergo cum Prælatis Religionum ex vi sui officij sit demandata Cura, & etiam cum ampliori iurisdictione, quã Parrochis, censendi sunt iuxta Concilium sufficienter idonei, & approbati ad confessiones sæcularium audiendas: & præsertim quia dicti Prælati Regulares sunt communiter probatiores, & digniores tam litteris, quam moribus, quam plerisque ex sæcularibus habentis Curata Beneficia.* Hæc Diana.

B Enriq. lib. 6. c. 6. n. 2. in gl. ß litt. E. & Dian p. 5. tra. 12. res. 52.

29. El Confessor que por falta de edad le aprouaron solo para confessar hombres, dizen Fray Juan de la Cruz, C. y otros, que no puede ser electo por la Bula: porque su aprouacion fue limitada, y no absoluta: pero lo contrario tienen Fagundez, Ledesma, y otros que cita, y sigue Diana, D. el qual dize, que

C. Cruz in sum. 2. p. tr. de pæn. q. 3. dub. 8. con. 3.

D Dia. vbi supr. e. 9. cle. Laym. & alij.

que no solamente los hõbres, sino tambien las mugeres pueden elegir por la Bula al tal Confessor, porq̃ ya fue *simpliciter* aprouado por el Ordinario, q̃ aquella limitaciõ solo para hombres, no se le puso por falta de ciencia, sino de edad. La qual opinion tiene Sanchez por probable, y se puede seguir en practica. F. Mas por el cõtrario, el Confessor q̃ por falta de ciencia le aprouaron solo para confessar labradores, ó para vn pueblo donde no ay tratos, ni contratos dificultosos; este tal no puede ser elegido de los otros por la Bula, porque no fue absolutamente aprouado: F. como, ni tampoco el q̃ por la dicha causa le aprouarõ por tiempo limitado, y se passó el tiempo que le fue señalado.

B. Sanch. de mat. to 2 li. 8 dis. 36 n. 16.

F. Ledes to. 1. tra. de paenit. c. 13. dif. 9 & 10.

Pero el que sin causa alguna, no mas de por voluntad del Ordinario, le limitò el tiempo, el pueblo, ò las personas, este se juzgará aprouado absolutamente, y por consiguiẽte idoneo para ser electo por la Bula en todo tiempo, en qualquiera lugar, y de qualesquiera personas. G. Otros explican esto de otra suerte, pero lo dicho es muy probable. Veanse los Autores citados á la margen.

G. Acost. in Bulla. q. 39. Dia. vbi sup. res. 10. & 11.

Esto supuesto, podrá cada vno seguir la opiniõ q̃ mejor le pareciere, pues todas son probables, y elegir el Confessor que Dios le inspiràre, arrimandose siempre à lo mas seguro.

Si los Religiosos puedẽ elegir Confessor por virtud de la Bula.

24. Otra duda suelen tratar aqui los Expositores de la Cruzada, y es: Si los Religiosos, y Religiosas pueden aprouecharse della, para elegir Confessor a su voluntad: cerca de lo qual ay tambien diuersos pareceres, y opiniones. Y aunque no es mi intento disputar con los doctos, sino enseñar a los que menos saben, ni ventilar cuestiones por modo Escolasti-

tico, sino dezir llana, y breuemente las verdades; pero para assentar esto, sobre que ay tantas controuersias, serà fuerça detenernos vn poco, y exceder los limites de compẽdio, refiriendo las opiniones de vnos, y de otros, por satisfazer a todos.

Dize, pues, la primera, que pueden los Religiosos por la Bula elegir Cõfessor dentro de su missma Orden, y absoluerse de casos reseruados con los Confessores aprouados por sus Prelados. Assi lo tienen Antolinez, Curiel, Bañez, y otros graues Autores que refiere Villalobos; H. el qual, aunque en la primera impression de su suma se inclinò a esta opinion, pero en las demàs mudò de parecer, como adelante se dirà.

H. *Antol. Curiel, Bañez, & alij apud Villal. 1. p. tra. 27. cla. 9. §. 2. n. 13.*

El fundamento desta sentencia, es, porque la Bula se concede generalmẽte para todos los Fieles, y en ella se da facultad al q̃ la recibe, para que de los casos no reseruados al Sumo Pontifice se pueda absoluer todas las vezes que los confessare con qualquiera Cõfessor aprouado.

Lo segundo, porque no obstante que ay algunas declaraciones de Pontifices, en que se prohibe a los Religiosos el vso de la Bula, para que no puedan elegir Confessor, &c. pero esso se entiende, para que no le puedan elegir fuera de la Orden, por el detrimento que de aì se le podia seguir, que para esso fueron pedidas las dichas declaraciones, como consta de la relacion que en algunas se pone al principio, en aquellas palabras: *Et illorum prætextu eligunt Confessorem aliquãdo præter eos, qui à suis Prælatis eorum Confessionibus deputati sunt, quòd aliquãdo in speciale eorum vergit detrimentũ*; el qual inconueniente cessa, eligiendo Confessor de la missma Orden.

La segunda opinion es, que pueden los Regulares por virtud de la Bula elegir Confessor, *etiã extra Religionem suam*, y ser

absueltos, aunque sea de casos reseruados. Esta tienen por probable Fray Juã de la Cruz, I. el Doctor Juan Sanchez, y otros q̃ cita Diana, el qual con ser tan piadoso, y benigno en sus opiniones, esta no le agrada, ni se atreue a juzgarla por probable.

I. Cruz in epit. lib. 1. c. 6. dub. 12. concl. 3. Sanch. & alij apud Dian. p. tra. 11. res. 14.

El principal fundamento de los que aprueuan esta sentencia, es, porque los Breues Apostolicos en que se prohibe a los Religiosos el vso de la Bula [dizen] se suspenden todos por la nueua publicacion della, que se haze en cada vn año: porque los Papas predecessores no pudieron ligar las manos de los sucessores, segun aquella regla general del derecho: *Par in parem non habet imperium.* Conforme a lo qual todos los años en la publicacion de la Bula se suspende generalmente todos los priuilegios, y facultades q̃ impiden su buena expidiciõ: y assi los que de nueuo la tomaren, podràn elegir Confessor, y ser absueltos de casos reseruados, segũ el tenor della. Fauorece a esta opinion lo que refiere el Padre Portel K en el segun do tomo de sus respuestas morales, donde dize, que en años passados huuo en el Reyno de Portugal grande altercacion, y no pequeña perplexidad sobre este caso; y que salieron algunos tratados impressos por hombres doctos, en que constantemẽte afirmauan poder los Religiosos elegir qualquiera Confessor, y ser absueltos de los casos reseruados por virtud de la Bula: y que lo mismo declaró el Comissario general de la Cruzada por Edictos publicos, que se fixarõ á las puertas de las Iglesias, mandando a los Prelados Regulares, so pena de excomunion reseruada al Sumo Pontifice, q̃ no impidiessen a sus subditos, *directe, vel indirecte*, el vso de la Bula, quãto a las dos cosas dichas. Y que el Comissario general de la Cruzada pueda declarar las dudas que se

K. Port. to. 2. resp. mor. cas. 3. F. Mar. to. 1. q. 21. art. 10

se ofrecen acerca della, y que se aya de estar a su declaració; dizelo Enriquez *Sed his non obstantibus.*

27. La tercera opinion, mas comun, mas cierta, y segura, y la que el dia de oy se ha de tener inuiolablemente, es, que los Religiosos, ni Religiosas no pueden por virtud de la Bula elegir Confessor, ni ser absueltos de casos reseruados, dentro, ni fuera de la Orden, sin especial licencia de sus Prelados. Assi lo tiene el Padre Fr. Manuel Rodriguez en sus cuestiones Regulares, aunque en la explicacion de la Bula, y adiciones della auia sentido otra cosa. Lo mismo tienen los Padres Miranda, y Suarez, con otros muchos q̃ ellos citan, L. y se prueua por las razones siguientes.

L. Miran. in man. to. 2. q. 34. art. 15. Suar. de rel. to. 4. tra. 8. l. 2. c. 6. nu. 3. cũ a'ijs.

Lo primero, y principal, porque assi lo han declarado, y prohibido muchos Sumos Pontifices a diuersas Religiones, como parece en sus Bulas, Julio Segundo, y Pio V. lo prohibierõ a los Padres Dominicos. M. Leon Dezimo a los Frayles Menores, mandandoles, so pena de excomunion *latæ sententiæ*, que ninguno dellos, ni las Monjas de Santa Clara, ni de la Tercera Ordẽ pudiessen vsar, ni gozar en ninguna manera del Priuilegio de la Bula, ni de otros semejantes contra la obediencia de la Orden, sin especial licencia de sus Superiores. Sixto Quarto prohibió lo mismo a los Padres Geronimos, y Gregorio XIII. a los Padres de la Compañia, N. y Clemente Octauo a los Carmelitas Descalços, y a los demàs Religiosos, y Religiosas de las otras Ordenes de todo el mundo; como consta de su Bula, donde dize: *Concessionem Cruciatæ, & aliorum indultorum particulã ium quantum ad articulum eligendi Confessorem, & absoluendi à casibus reseruatis cum Fratribus, & Monialibus, quorumcumque Ordinum, & congregationum cuiusuis instituti, Mendicantium,*

M. Iuli. II. Bu. 6. Pius V. Bulla. 13. Leo X. Bul. 24. apud Bula. F. Eman.

N. Comp. priuil. D. Hier. v. Bul. Cru. Comp. Socie. v. absol. §. 2. Clem. 8. Bul. 9. apud Bul. F. Eman.

& non Mendicantium, locum minime habere, nec censeri, sed nostræ intentionis existere, quòd ijdem Fratres, & Moniales quantũ ad Sacramentum Pœnitentiæ, seu Confessionis administrationẽ dispositioni suorum Prælatorum subiecti sint. Apostolica authoritate tenore præsentium perpetuo declaramus.

Vrb. 8. apud Dian. in ad. 5. impress. res. 9.

Lo mismo declarò, y prohibiò nuestro Beatissimo Padre Vrbano Octauo, por vn motu propio, expedido el año de 1630. en que renouò, y ampliò el Breue del sobredicho Clemente Octauo. En el compendio de nuestros priuilegios &c. se refieren algunos de los susodichos. Veasè alli lo que dize el Colector dellos, y lo que nota el Padre Cordoua, que tiene, y prueua doctissimamẽte esta opinion; y la misma tiene aora nuestro hermano Fray Martin de San Joseph. P. la qual se prueua.

O. Comp. Mendicant. verb. Cruciat. ibi Collect. & annot. Cordub.

P. F. Mart. in expos. reg. c. 16. n. 19. & seq.

Lo segundo, porque de muchos años a esta parte, siempre se pone en la Bula Latina, y en la de Romance [quando suspende los demàs priuilegios] aquella clausula: *Exceptis quæ concessa sunt Ordinum Mendicantium superioribus, quo ad suos fratres.* A las quales palabras remitiendose el Papa Clemente Octauo, diò respuesta en su tiempo al Reuerendissimo P. F. Francisco de Sosa, que entonces era Ministro General desta Serafica Religion, y le pedia especial Bula declaratoria, para q̃ sus Frayles, y Monjas no gozassen de la facultad de la Cruzada, q̃ por dicha clausula exceptiua quedauan en su fuerça, y no eran suspendidos los priuilegios cócedidos a los Superiores de las Ordenes Mendicantes, quanto a sus Frayles, y por cõsiguiente, q̃ no auia necessidad de otra declaracion, quanto al articulo de que tratamos. Assi lo dize Fr. Geronimo Rodriguez, q̃ el qual prueua doctissimamente como los dichos priuilegios no se suspẽdẽ, por la nueua publicacion de

Q. F. Hier. sup. qq. reg. 6 sol. 3. n. 25. F. Luis in sũ m. pag. 531.

de la Bula; y lo mis no tiene Fray Luis de S. Juan.

El tercero, y mas solido fundamento desta sentencia [segun dize el doctissimo Padre Suarez, q.] es, q̄ la tal facultad de elegir Confessor, &c. nunca fue concedida à los Religiosos por la Bula. Lo qual se prueua, porque casi todos los Pontifices referidos en los Breues citados, vsaron de las palabras: *Nõ tam concessiuis, quam declarauis*: luego no reuocaron la facultad concedida por la Bula. El antecedente parece en el Breue de Pio V. donde refiriendo el hecho, dize: *Non nullis his facultatibus vti præsumunt, & illorum pratextu eligũt Confessorem.* Dõde la palabra *præsumunt*, y la voz *pretextu*, muestrã no ser hecho aquello legitimamente: y despues cõcluye, que el priuilegio de la Bula no ha lugar quanto a esto en los dichos Frayles, diziendo: *Apostolica authoritate tenore præsentiũ perpetuo declaramus*; y las mismas palabras repite Clemente Octauo. Y lo mismo, y mas claramẽte se contiene en el Breue de Gregorio XIII. en fauor de la Compañia, dõde *declarat non esse, nec fore vnquam mentis suæ, aut Sedis Apostolicæ, vt personæ Societatis, &c.* y otros Sumos Pontifices han declarado lo mismo: de suerte, que estas mas son declaraciones, q̄ concessiones; de donde claramente se colige no auer esta sido restriciõ de la Bula, sino juridica declaraciõ della; y por tanto ser perpetua, vniuersal, y nunca reuocada. Que sea perpetua, y valga por los tiempos futuros, se prueuá, porque el tenor de las Bulas siguientes, es el mismo en todo que las passadas, sin mudar nada, especialmente quanto a la extension, ó comprehension de las personas que pueden vsar dellas; y solo por cierto numero de años [v.g. por seis, ó por ocho] suele la Silla Apostolica cõfirmar, ò renouar la Bula, permaneciendo siempre

Q. Suar. vbi supr. n. 5.

el mismo tenor della. Luego si la concession de la Cruzada no comprehendia antes á las personas Religiosas, como declarã los sobredichos Põtifices, tampoco despues las comprehenderá, porque la nueua extension no se juzga ser hecha para ellas, sino es que esto se explique por alguna nueua clausula, ó declaracion de palabras, *vt per se patet* Todo esto es del Padre Suarez en el lugar citado, donde se podrà ver mas bien explicado.

Confirmase esta doctrina, y opinon, y cessan todas las contrarias [a mi ver] con la nueua prohibicion de nuestro Beatissimo Padre Vrbano Octauo, que arriba diximos; el qual en todo su tiempo no ha concedido la Bula de la Cruzada, sino solamente mandado publicar la que concedió Paulo V. como consta de su titulo: porque aunque todos los años se publica, no todos se concede de nueuo, sino de vna vez para tantos años. Pues si el dicho Pontifice no concedió la Bula en todo su tiempo, sino antes prohibido el vso della à los Religiosos [como dicho es] bien claro consta que no podrán los tales aprouecharse della para elegir Confessor, ni ser absueltos de casos reseruados contra la voluntad de sus Prelados. Y los Prelados tienen ya declarada su voluntad en los Estatutos generales de la Orden [hablo aora de la nuestra] como parece en los que se hizieron en el Capitulo general de Roma, y en la Congregacion de Segouia, adonde se declaró esto para nuestros Frayles, y Monjas. R. Cn. Ro. ann. 1612. Consti. Sego. anno 1621. tit. cas. reser. n. 15. & 16

Pues teniendolo assi declarado los Prelados, y tãtos Pontifices prohibido, y el Papa Leon Dezimo mandado por excomunion *latæ sentẽtiæ* [como se dixo] cierto es que no podràn los Religiosos aprouecharse de la Bula para el articulo propuesto. El que no se satisfiziere con las razones dichas,

vea los Autores citados por esta sentencia, donde hallarà otras, que por la breuedad no refiero; y respondiendo a las de los contrarios digo.

28. Quanto al primer fundamento, que los Religiosos son mas que Fieles, porque son religados (*Religiosus namque dicitur à religando*) con dos vinculos; conuiene a saber, de la Ley diuina, a q̃ todos los Fieles estàn sujetos, y de la religion con que se sujetaron a la obediencia de sus Prelados, y cedieron de su derecho en muchas cosas; y assi en esta no se les haze injuria, prohibiẽdoles en particular el vso del priuilegio, q̃ en general se concede para todos los Fieles, como se lo tienen prohibido los Sumos Pontifices, y los Prelados, atendiendo al buen lustre, y decoro de la Religion, que perderia mucho desto, si se diera á los Religiosos la libertad que a los demás Fieles, y seria causa de mucha disolucion, y relaxacion de la disciplina Regular: *Quia vergit in magnum detrimentum Religionũ*, como lo dan a entender los Breues referidos, y en especial el de Vrbano Octauo, dõde repite dos vezes, q̃ si los Religiosos se pudiessen aprouechar de la Bula para elegir Confessor, y ser absueltos de los casos reseruados, seria en gran detrimẽto, y perjuizio de las Religiones. En vna parte dize: *In detrimẽtum eorum regularis disciplinæ*; y en otra: *In maximum statue, & regularis obseruantiæ præiudicium.* Y este perjuizio, y detrimento consiste en que si los Reliosos pudiessen por virtud de la Bula ser absueltos de casos reseruados *toties quoties vellent*; esta facilidad de perdon seria causa de caer mas amenudo en pecados graues, con detrimento suyo, y de la Religiões. porq̃, como dize S. Ambrosio, y consta del Derecho, *facilitas veniæ, incentiuũ præbet delinquẽdi*; la facilidad de perdonar dá incentiuo de pecar. S. *Ei est in nost. 23. q. 4. ex d. Ambr. & c. vt Cleric. de vita, & hon. Clericor.*

 Y

Y este es el fin que tiene nuestra Madre la Iglesia en la reseruacion de algunos casos graues, para q̃ la dificultad de alcançar la absolucion sea como freno para no caer en ellos; y el mismo fin tiene la Religion.

Al segundo digo, que aunque de elegir Confessor los Religiosos dentro de su misma Orden, no se siga el inconueniente que si le eligieran fuera della; pero la misma causa de relaxacion, y libertad se quedaua en pie: porque los relaxados siempre buscariã los Confessores mas moços, y menos doctos, ò nada zelosos, con que las culpas graues se enmendarian poco, y aun por vẽtura seria causa de su ruyna á los tales Cõfessores, que muchas vezes [*Proph dolor*] se aprende a pecar en las Confessiones. Y vltra desto, era quitar mucho de la autoridad, y jurisdicion a los Prelados, é impedir el buen gouierno de la Religion, y la direccion espiritual de los subditos: y assi al remedio de todo esto atendieron los Superiores en pedir las dichas declaraciones, y los Pontifices en concederlas. Y aunque la peticion, ó relacion fuesse solo para lo primero, como entienden los de la contraria opinion, hablando del Breue de Clemente Octauo; pero del tenor del dicho Breue consta claramente prohibirse lo vno, y lo otro, pues dize, que quanto à la administració del Sacramento de la Penitencia, *dispositioni suorum prælatorum subiecti sint*.

Al principal fundamẽto de la segunda opinion està respondido con lo q̃ se dixo en la segunda prouacion, que por la general suspension de priuilegios que haze la Bula, no se suspenden los concedidos a los Superiores de las Ordenes Mendicantes, pues en ella misma se exceptùan en aquella clausula: *Exceptis, quæ concessa sunt Superioribus, &c.* Y auuque algunos [sin bastan-

tante fundamento] quieren entender esta excepcion, solamente de las indulgencias; pero la verdad es, que se estiende tābiē a todas las demàs gracias, y facultades contenidas en la dicha Bula; como prueuan bien los Autores arriba citados por esta sentencia; T. y lo dió a entender el Papa Clemēte Octauo en su respuesta. Y es la razon (entre otras) porque la dicha clausula exceptiua, es puesta en el fin de la Bula, donde se suspenden todos los demàs priuilegios, é indultos; y como enseñan los Juristas, V. y consta del Derecho, la clausula puesta en el fin de qualquiera Bula, ò Priuilegio, se refiere a todas las cosas antecedentes; especialmēte quādo por todas milita la misma razon, y causa *Clausula generalis pro omnibus antecedentibus censetur apposita, quando pro omnibus militat eadem ratio.* Pues qué razon ay para q̃ la dicha clausula, y exceptacion se entienda de las indulgencias, y no de los indultos, y priuilegios q̃ tienen los Prelados para que sus subditos no puedan elegir Confessor que los absuelua de casos reseruados? Antes bien milita mas apretada causa, y razon, para exceptuar estos, que aquellos; pues de ganar, ò no ganar indulgencias los Religiosos, poco perjuizio parauа à la Religiō; y de darle larga, y absoluta licencia para ser absueltos, *toties quoties*, de los dichos casos, se podria seguir mucha relaxacion, como poco ha se dixo in resp. ad. 1.

T. F. *Man. Suar. Mirāda Fr. Hier. vbi supr. Fr. Luis.*

V. *Barb. & alij in l ta'i feri ff de leg. 1. & l. si pepe rit, § filia ff de libe. & po sth. & l. oratio, ff. de spō salib.*

Confirmase lo dicho, y cessa todo genero de duda [a mi ver] con el mismo texto de la Bula en Romance; donde el Comissario della, auiendo suspēdido generalmēte todas, y qualesquiera gracias, &c. luego se explica, y declara mas, diziendo: *Por manera, que durāte el año de la publicacion, y predicacion desta Bula, ninguna persona pueda ganar, ni gozar de algunas otras gracias,*

cias, indulgencias, y facultades, ni se pueda publicar, excepto las concedidas à los Superiores de las Ordenes Mendicantes, en quanto à sus Frayles. De suerte, q̃ aqui no solo exceptùa las gracias, ê indulgencias, sino tambiē las facultades, pues auiēdo hablado destas, añade inmediatamente: *Excepto las concedidas à los Superiores*, &c. Y las facultades no son indulgē cias, sino licencias, y priuilegios; y las palabras no han de ser confundidas, ni trocadas, sino tomadas en su propia, y acostumbrada significacion. Exceptuandose, pues, en la Bula las facultades, y priuilegios concedidos à los Superiores de las Ordenes Mendicantes, quāto a sus Frayles: claramente consta quedar en su vigor, y fuerça los cōcedidos a los dichos Superiores, para q̃ sus subditos no puedan elegir Confessor, ni ser absueltos de casos reseruados sin expressa licencia suya.

A los tratados que toca el Padre Portel, y à la declaracion del Comissario de la Cruzada del Reyno de Portugal, digo con el mismo Padre, que creciendo despues desto la querella, y suplica, que los Religiosos hizieron ante la Silla Apostolica. Nuestro Beatissimo Padre Vrbano Octauo, queriendo proueer de remedio, expidiò el Breue, y Motu propio que tocamos arriba, T. y lo refiere *de verbo ad verbum* el mismo Portel; el qual lo explica, y declara con notables aduertencias, y excelentes annotaciones, en fauor de nuestra opinion; y prueua, que no pudo el Comissario general de la Cruzada declarar, ni mandar a los Prelados Regulares que no impidiessen a sus subditos el vso de la Bula, para efeto de elegir Confessor, y ser absueltos de casos reseruados, por ser contra la voluntad de los Pontifices q̃ se aprouechen della para esso. Y que esso sea contra la voluntad, y declaracion de los Pontifices, dixolo T. *Su.n.27*

Vrbano Octauo en su Breue; el qual repite dos vezes, que desde el tiempo de Clemente Octauo, nũca pudieron los Religiosos aprouecharse de la Bula para efecto de elegir Cõfessor, &c. En vna parte dize, hablando del dicho Clemente: *Intentionem illius fuisse quòd ijdem Fratres, & Moniales quãtum ad Sacramentum Pœnitentiæ*, &c. Y mas adelante declara, que la Cruzada en quãto a lo dicho: *Locum non habuisse, neque habere in Religiosos: neque vllo modo eis suffragari potuisse, vel posse.* Donde claramente dize, que a lo menos desde el tiempo en q̃ el dicho Clemente Octauo expidiò su Breue, que fue el año de 1599. no pudieron los Religiosos vsar de la Bula para elegir Cõfessor, ni ser absueltos de casos reseruados. Luego no pudo el Comissario general della declarar lo contrario? *Nam inferior non potest declarare legem contra expressam declarationem Superioris sicut nec inferior potest condere legẽ contra legem Superioris.* V. Ni tampoco se pudo, ni puede dar opinion probable contra el mandato expresso del Pontifice, por ser, como es, el supremo Gouernador de la Iglesia. Auiendo, pues, Clemente Octauo prohibido expressamente el vso de la Bula à los Religiosos, quãto al articulo susodicho, y Vrbano declarado en su Breue, que nunca cessó la disposicion de Clemente: siguese que la opinion contraria no es probable, y cõsta de las palabras del mismo Vrbano, donde dize: *Secum animi molestia audisse aliquos Religiosos vti Cruciata, non obstãte prædicta Bulla Clementis.* Estas, y otras muchas cosas dize el Padre Portel en el lugar citado, X. el qual llama falsa á la opinion contraria, y responde doctissimamente a todas las razones de los Autores della; donde lo podrà ver el curioso, con q̃ juzgo [si es desapassionado] quedarà satisfecho.

V Clement. ne Romani de election.

X. Port. res. mor. tom 2. cas 3. & 4.

Otra

Otra duda cerca de lo dicho.

27. Mas preguntarà alguno, si ya que no puedē los Religiosos ser absueltos de los casos reseruados por virtud de la Bula; si podran à lo menos aprouecharse della, para elegir Confessor que los absuelua de pecados mortales, no reseruados?

La parte afirmatiua tiene el Padre Fray Manuel Rodriguez, y. diziendo, que en Salamanca se firmó por los muy doctos della, que el Breue de Clemente Octauo, arriba referido, z. solamente prohibe a los Religiosos elegir Confessor por virtud de la Bula para ser absueltos de casos reseruados, empero no les impide q̄ lo elijā para pecados mortales no reseruados: lo qual [dize] se prueua del Proemio del dicho Breue, conforme el qual, segun derecho, se ha de limitar su determinacion.

Y. F. Man. oper. moral. to. 1. c. 8. n. 2 in fine.

Z. Su. n. 27.

Esta opinion, dize Diana que es probable, y segura en practica. A. Y la misma tienen nuestros hermanos Fray Juan de la Trinidad, y Fray Martin de San Joseph; los quales dizen, que assi lo declaró el Reuerendissimo Padre Fray Antonio Trejo, siēdo Vicario General de nuestra Orden, en vna patente que embiò por toda ella el año de 1614. auiendolo comunicado primero con hōbres muy doctos: mas esto, dizen, ha de ser eligiendo Confessor de la misma Ordē; el qual podrà absoluer a los Religiosos de qualesquiera pecados, como no sea de los reseruados en la Religion. Y añade Trinidad: *Etiam si casus Sedi Apostolicæ reseruentur*: pero en esto vltimo no conuiene Fray Martin. Esta opinion es probable por la autoridad de tā doctos varones que la tienen. Pero.

A. Dia. 1. p. tra 11. res. 14. Trin in exposit. cas. res. dub. 5. n. 9. Fr. Mar. in expos. reg. c. 26. n. 23. & pag. 481. num. 8.

30. La contraria es mucho mas probable, mas segura, y mas cierta; conuiene a saber, que por la Bula no pueden los Religiosos

[maxi-

[maxime los Frayles Menores] ser absueltos de pecados mortales, aunque no sean reseruados: porq̃ dos cosas se prohiben en los Breues referidos. B. La vna, el poder elegir Confessor por virtud de la Bula: y la otra, el ser absueltos de casos reseruados. Assi dize el Padre Fray Manuel, C. que lo han tenido siempre, despues de Pio Quinto acá, hombres muy doctos, y temerosos de conciencia, en las Religiones, que la dicha Bula no aprouecha á los Religiosos, ni Religiosas, quanto á los dos articulos, de elegir Confessor, ni ser absueltos de casos reseruados. El Padre Miranda tiene lo mismo, D. y pone esta conclusion: *Regulares non possunt sumere Bullam Cruciatam, ad eligendum per eam Confessorem, nec ad hoc vt absoluantur à casibus reseruatis, sine habita expressa ad id suorum Prælatorum licentia.* Luego la và probando, y adelante repite dos, ó tres vezes: *Religiosi non vti possunt supra dictis Bullis Cruciatæ, quantum ad prædictos duos effectus, scilicet, eligendi Confessorem, & absoluendi à casibus reseruatis.* Lo mismo siente el Padre Portel, dōde dize: E *Multi Pontifices maxime Clemens VIII. prohibuerunt, ne Religiosi omnes per Bullam Cruciatæ, vel alias particulares possint eligere, vel mutare Confessorem, neque virtute illarum possint absolui à reseruatis in Ordine.* De manera, que entrambas cosas se prohiben en los dichos Breues, como se infiere de sus palabras alli: *Quantum ad articulū eligendi Confessorem, & absoluendi à reseruatis, &c.* Y más claramēte de nuestros Estatutos generales; F donde en lugar de la copulatiua, *&*, se pone la disiūctiua, *vel*, diziēdo, q̃ a ningun Religioso sea licito vsar de la Bula, *vel eligere Confessorem, vel à casibus reseruatis absolui*, que en buena gramatica son dos sentēcias distintas. Assi lo siētē hōbres doctos a quiē he comunicado. Prae-

B. Supr. nu. 25.

C. F. Man. vbi supr.

D. Mirand. in manu. to. 2. q. 34. a. 11. 15. concl. 2.

E. Port. dub. reg. v. Bull. Cruc. n. 1.

F. Stat. Seg. vbi supr. nu. 16.

Prueuase mas lo dicho, porque en los Breues citados, expressamente se dize, que los Religiosos, *quantum ad Sacramentũ Pœnitentiæ, seu Confessionis administrationem, dispositioni suorum Prælatorũ subiecti sint*. Pues si dizen los Pontifices, que en quãto à la administracion de la Penitencia, y Confession estén los Religiosos sujetos a la disposicion de sus Prelados, y los Prelados [como dicho es] tienen ya dispuesto, y declarado que sus subditos no pueden aproucecharse de la Bula para elegir Confessor, cierto es que no lo lo podràn elegir para ser absueltos de materia de pecado mortal. De modo, que ni pueden elegirle para las Confessiones ordinarias de pecados mortales (que de los venales no ay cuestion, pues qualquiera simple Sacerdote los puede absolver) G. ni para ser absueltos de los casos reseruados en la Orden; y mucho menos de los reseruados al Sumo Pontifice, como no entẽdiò nuestro hermano Trinidad, donde dixo: *Etiam si casus Sedi Apostolicæ reseruentur*. Lo qual aunq del Breue de Clemente Octauo se pudiera colegir del de Vrbano consta mas claro, pues dize, que los Religiosos, *Ordinariæ dispositioni suorum Prælatorum, & Sedi Apostolicæ quo ad sibi reseruata subiecti sint*; y aquella particula *sibi*, se refiere, assi à la disposicion de los Prelados, como a la del Pontifice: pero por sus priuilegios podrán los Religiosos ser absueltos de los casos reseruados en algunas ocasiones, como adelante se dirá. H. H. *Infr.* 2. *p.* §. 2. *num.* 22

G. D. *Tho. in* 4. *d.* 18. *q.* 2. *art.* 5. *Sot. d.* 18. *q.* 4. *ar.* 2. *ad.* 3. *Sanch. in sum. libr.* 1. *c.* 9. *nu.* 35.

31. Para mayor inteligẽcia, y prueua de lo que vamos diziendo, se advierta, que conforme a derecho comun, todos los Religiosos tienen obligaciõ de confessarse con sus Prelados; y sin licencia suya, ninguno se puede confessar con otro, y la Confession hecha de otra suerte, sin especial priuilegio, ó en

en el articulo de la muerte, es nula *ipso iure.* Esta conclusion tiene el Padre Miranda, l. y es comun de los Doctores, y consta del derecho. k. La razon es, porque el absolver es acto de jurisdicion, la qual ninguno puede exercitar en el que no es subdito suyo.

l. *Mira. vbi sup. q. 33. ar 1.*

k. *Extra. inter cūctas de pri. &c. si Episc. de pœni. & remis.*

Y vltra desto, por derecho particular de muchos priuilegios que ay concedidos a diuersas Religiones, de que gozan casi todas, està prohibido a los Religiosos el confessarse con otros, fuera de sus Prelados, ò con los Confessores diputados por ellos, ù de su licencia, y beneplacito. l. Y si bien Clemente Octauo en vn Breue que refiere Fr. Juan de la Cruz, m. prohibio a los Superiores de los Regulares que no confessassen a sus subditos, sino es quando tuuiessen caso reseruado, ò quando los mismos subditos lo pidiessen espontaneamente: pero alli mismo les mād a los dichos Superiores que en cada Conuento diputen dos, ó tres Confessores que puedan absolver de los pecados no reseruados. Luego, ni aun destos podràn ser absueltos los subditos sino con los Confessores diputados por el Prelado?

L. *Mira. vbi su. refert varia. priu.*

M. *Cruz in epit. lib. 1. c. 6. dub. 9.*

Mas en nuestra Orden ya està en costumbre [y lo mismo juzgo serà en las demás] que qualquiera Sacerdote aprobado por su Prouincial, es idoneo Cōfessor para todos los Frayles de la misma Orden, y assi todos se podrán confessar con él; n. salvo los q̄ no son Sacerdotes, que estos se han de confessar cō los que tuuieren señalados sus Guardianes, segū está dispuesto en nuestras Constituciones generales: o. y salvo tambiē si en alguna Prouincia huuiere estatuto que los Frayles no se confiessen cō otros Confessores que los de la misma Prouincia. Todo lo qual se ha de guardar, porque Clemente Quarto decretò, que cerca de las Confessiones de los Frayles Menores se guardas-

N. *F. Man. tom. 1. q. 21 art. 3.*

O. *Sta. Seg. c. 4. tit. de communio.*

dassen los Estatutos de la Orden, como parece en ellos mismos. P. Y los Estatutos Prouinciales tambien son de la Orden, permitidos, y aprouados por ella, como dize Portel, Q. el qual siente, que la Cõfessiõ hecha de otra suerte será nula. Y en especial hablãdo de los reziẽ professos, que están debaxo de disciplina, dize, que no se pueden confessar validamente con otro, fuera de su Maestro, ò con el que les tuuiere señalado su Prelado, salvo si el dicho Maestro les diere licencia para cõfessarse cõ otro, donde huuiere costumbre de dar los Maestros la tal licencia: que ya se presume lo tendrá por bien el dicho Prelado. Lo mismo tiene nuestro hermano Fr. Iuan Ximenez, R. con el Padre Fray Manuel, Policio, y otros muchos Autores.

P. dic. Stat. c. 6. tit. de obs.

Q. Portel. v. confessor. n. 11. & v. nouitij, n. 36.

R. Ximen. ex po. re. c. 7. n. 4. cum Fr. Ma. tom. 1. q. 21. n. 28. Polici. Ang. Ortiz, & alijs.

Mas en nuestra Prouincia de San Diego no ay tal costumbre, ni los Maestros pueden dar esta licencia a los nueuos: si alguno la ha dado tal vez, será inaduertidamente, sin reparar en si puede, ò no puede darla; y lo cierto es que no puede, porq̃ los Maestros tienen la jurisdicion delegada, y segun derecho no pueden subdelegarla. S. Y preguntãdo yo este pũto a mi Prouincial, me respondiò lo mismo; y en nuestras ordenaciones se dize expressamente, que los que están debaxo de disciplina no se confessáran, sino con su Maestro, sino fuere con particular licencia del Guardian. T.

S. L. fin. & ibi gl. de offic. eius cui mãd. est iurisd.

T. Stat. nostr. Prou. c. 1. tit. de los Coristas, y Legos reziẽ professos.

Pues [boluiendo al pũto] si cõforme a derecho comun, y particular no se pueden confessar los Religiosos si no con sus Prelados, ó con los Confessores diputados, ò permetidos por ellos; y la Confession hecha de otra suerte es nula, no auiendo particular priuilegio; y el de la Bula [como vamos probando] no les vale para esso, bien se infiere que ninguno dellos podra elegir, ni mudar Confessor, den-

tro,

tro, ni fuera de la Orden, ni ser absuelto de pecados mortales, ora sean reseruados, ora no lo sean. Lo qual se confirma con la doctrina del Padre Suarez, arriba referida; v. y se corrobora con el Breue de Leon Dezimo, donde absoluta, y totalmente prohibe a los Religiosos el vso de la Cruzada, y otros semejantes indultos, so pena de excomunion *latæ sententiæ*; y dize, que en ninguna manera, *nullo modo* [esto es, para ninguna de las dichas cosas] ni con qualquiera color, *quouis quæsito colore* presuman vsar della, *contra obedientiam Ordinis, sine speciali licentia Prælatorum.*

U. Sup. nu. 27. in 3. probat.

Dizese *sin especial licencia de los Prelados*, porque con la general, y ordinaria que suelen dar a sus subditos para que reciban la Bula al tiempo que se publica, no es visto darles licencia para vsar della, quã to al articulo de elegir Cõfessor, ni ser absueltos de casos reseruados, porque para esso es menester especial licencia. Assi lo siente el Padre Suarez, x. y pruebase, porque en la general concession no se incluyen aquellas cosas que verisimilmente se creen que en especial no fueran concedidas, como consta de aquella regla del derecho: *In generali concessione non veniunt ea, quæ non esset quis verò similiter in speciale concessurus.* Y si el Prelado entendiera que el subdito pretendia aproue charse de la dicha Bula pa ra aquel efecto, por ventu ra no le daria licencia para tomarla: porque no a todos se suele cõceder aque lla licencia especial. *Quia vix* [dize Suarez] *potest prudenter concedi.* Mas el que le fuere concedida expressamente, podrá vsar, y aproue charse della todo el año de la publicacion que dura la Bula, si se la concedieron sin alguna limitacion; pero si le limitaron el tiempo, ó el Confessor q̃ no le eligiesse fuera de la Orden, no podrà exceder de esso, porq̃ en

X. Suar. de relig. t. 4. tr. 8. lib. 2. c. 16 num. 9.

Y. De reg. iar. in 6. reg. 81.

todo lo dicho ha de estar á la disposicion de sus Prelados, como dize el Pontifice: *dispositioni suorum Prælatorum subiecti sint.*

Y es aqui de notar, que qualquiera Prelado Conuentual [como Guardian, ó Prior, &c.] puede dar la dicha licencia especial a qualquier subdito suyo, para que vse, y se aproueche de la Bula en todo lo que ella concede: porque el tal es legitimo Prelado, y Cura propio de sus subditos. Y quando en los Priuilegios, ò Breues Apostolicos se concede alguna gracia, ò facultad generalmente a los Prelados, sin particularizar este, ò aquel, sino que en general dize, *Prælatis*, se entiende, no solo de los Superiores, sino tambien de los inferiores, quales son los Conuentuales; como lo tiene el Padre Fray Manuel, z. y Suarez. Es assi, pues, que en algunos de los Breues referidos, donde se prohibe la Bula á los Religiosos, se dize q̃ no puedẽ vsar della *sine speciali licentia Prælatorum*; en otros, que quanto à la administracion del Sacramento de la Confession, *dispositioni suorum Prælatorum subiecti sint.* Y no dize, sin especial licencia del Prouincial, ni que en lo dicho estén a la disposicion de los Prouinciales, sino *suorum Prælatorũ*, de sus Prelados. Luego bien se sigue q̃ el Prelado Conuentual podrà dar a sus subditos la dicha licencia, para que por virtud de la Bula puedan elegir el Confessor que quisieren, y ser absueltos, como en ella se contiene, y por todo el tiempo que dura. Y si algun escrupuloso dixere que en esto me alargo mucho, y que no está en vso, a esto respondo, q̃ aun sin el Priuilegio de la Bula pueden los Guardianes, y demás Prelados Cõuentuales conceder a los subditos su autoridad sin restriccion alguna [esto es por el tiempo q̃ dura su oficio] para ser absueltos de qualesquier casos reseruados, como prueua Villa-

Z. F. Man. to. 1. q. 17. Sua. vbi sup. c. 22. n. 1.

A. Villal. 2. p. tra. 9. diff. 64. n. 2. Cóc. Tri. Seff. 24. c. 6.

llalobos, A. coligiendolo de vn Priuilegio de Pio V. concedido a los Padres Dominicos, en que dá su Santidad a los Prelados de aquella sagrada Religion la misma facultad, y autoridad que el Concilio Tridentino concede a los señores Obispos; y dá la razon, diziendo, que la jurisdicion que pertenece à alguna dignidad, ò oficio por Priuilegio perpetuo del Principe, es ordinaria, y por consiguiente se puede delegar; *vt est noti iuris*. Y aũque en esta opinion de Villalobos põga mucha duda el Padre Portel, * por no estar en vso, y la niegue Fray Martin de San Joseph; pero F. Geronimo Rodriguez la tiene por muy probable, B. y el Padre Hinojosa, Dominico, por cierta.

* Port. dub. reg. v. casus reser. in ad. ad addi. n. 2. & v. prælat. num 2. Fr. Mart. in Expositio. re. c. 26. n. 6.

Confirmase esta verdad con otro Priuilegio del mismo Pio V. el qual cõcedió a los Prelados de la Congregacion Casinense, aliàs de Santa Justina, que es de Monges de San Benito, amplissima facultad para absolver *toties quoties*, de qualesquiera pecados, y censuras, por graues que sean, *etiam* de los reseruados al Papa, y de los contenidos en la Bula de la Cena, y para dispensar con ellos en qualesquiera penas, é irregularidades, como cõsta de vna Bula autentica q̃ trae Laercio Cherubino en su Bulario Romano, c. y comiença: *Dum ad Congregationem Cassinen.* que por ser tan notable referiré aqui las palabras mas essenciales. Dize, pues, assi:

B. Fr. Hier. r. f. 69. n. 9. Hinojos. in dir. & c. decis. reg. fol. 122.

C. Cherub. in Bullar. to. 1. Bul. 129. Pij V.

Motu proprio, & ex certa scientia, & de mera liberalitate nostris, Apostolicaquè potestatis plenitudine, omnibus, & singulis modernis, & pro tempore existẽtibus Abbatibus, & Prælatis Congregationis huiusmodi quoscumque illis pro tempore existentes Monachos, Conuersos commissos, & oblatos, & tam professos quam nouitios, in ea tamen perseuerantes à quibusuis criminibus, reatibus culpis censuris, & pœnis per eos, & eorum quemlibet,

tam antequam post illorum in Congregationem huiusmodi ac monasteria sub illius obedientia existentia ingressum, seu professionem regularem ibidem per eos emissam, ex quibusuis causis, & ob quemuis excessum, & delictum publicum vel occultum casu, seu data opera quomodolibet ab eis, & singulis, etiam si homicidium voluntarium, seu membri mutilatio, non tamen post ingressum huiusmodi, pro tempore, subsecutum seu subsecuta fuerit, incursis, & in futurum incurrendis, etiam si de casibus reseruatis Sedi Apostolicæ, vel de comprehensis in Bulla quæ die Cœnæ Domini singulis annis legi consueuit, fuerint, plenarie toties quoties opus fuerit, iniuncta sibi pro modo culpæ pœnitentia salutari, quo ad reatum homicidij tantum, in foro conscientiæ tantum absoluendi, & liberandi, ac in pristinum, & eum, in quo ante præmissa quomodolibet erant, & fuerant statum reintegrandi, omnemque inhabilitatis, & infamiæ maculam, siue notam inde quomodolibet insurgentem ab eis, & eorum quolibet prorsus abolendi, secumque quod præmissis non obstat. non promotis ad omnes etiam sacros, & Presbyteratus Ordines promoueri, atque Monasterijs eiusdem Congregationis in Abbates, Priores, & Prælatos præfici, nec non ad quascumque alias dictæ Congregationis prælaturas eligi, & assumi; &c. misericorditer in Domino dispensandi licentiam, & facultatem liberam, Apostolica auctoritate tenore præsentium perpetuo concemus, & elargimur. Y mas abajo: Decernentes quoque præsentes litteras perpetua roboris firmitate subsistere, & nullo vnquam tempore sub quibusuis similium, vel dissimilium facultatum, vel licentiarum reuocationibus, suspensionibus, limitationibus, prohibitionibus, moderationibus, alijs ve contrarijs dispositionibus, & in dicta Bulla Cœnæ Do-

Domini pro tempore contentis minime comprehensas esse, aut comprehendi debere, sed semper ab illis exceptas esse, & censeri, &c.

No he visto cerca desta materia mas amplio priuilegio que este, el qual es tan nueuo como el de los Padres Dominicos, pues entrambos fueron concedidos por vn Pontifice, y expedidos en vn mismo año, que fue el de 1571. y si bien en aquel parece q̃ habla el Papa con alguna restriccion, diziendo que los Prelados puedan *per se ipsos* absoluer a sus subditos, &c. en la qual particula se funda nuestro hermano Fray Martin, para dezir que los dichos Prelados no pueden delegar su jurisdicion, pero en este habla su Santidad sin restriccion alguna; con q̃ se responde al fundamento del dicho Fray Martin, el qual, ni el Padre Portel no vieron este segundo Priuilegio de Pio Quinto, porque si le vieran, no negáran [como niegan contra Villalobos] la facultad general que tienen los Prelados Conuentuales para delegar su jurisdicion, en materia de absoluer de casos reseruados, pues aqui se la concede tan amplia este Pontifice. Y que no le vieron es cierto, porque tratando estos dos Autores de la autoridad que tienen los dichos Prelados para cō sus subditos, ponderan mucho vn Priuilegio de Paulo III.* que refiere el Padre Fray Manuel en su Bulario, concedido tambien a los Monges Benitos, en que se dá facultad a sus Prelados para que los puedan absoluer el primer Lunes de Quaresma, cada vn año, de todos los pecados, sentencias, censuras, y penas en que huuieren incurrido, aunque sea de casos como quiera reseruados *(exceptis contentis in Bulla Cœnæ Domini)* y dispensar con ellos en qualesquiera irregularidades, por qualquiera causa, y ocasion contraídas.

Port. in ad. v. dispensare n. 1. & seqq. Fr. Mart. de auctor. Gen. ar. pag. 544 & 548. Fr. Ma. in Bul. Bul. 12. Paul. 3.

El docto echará bien de

ver la diferencia que ay de vna concession a otra, pues en esta de Paulo III. se exceptuan los casos contenidos en la Bula de la Cena, y en la de Pio V. se conceden expressamente; esta de Paulo sirue para sola vna vez al año, y la de Pio para todos los dias del año, *toties quoties*, sin alguna restriccion en materia de absolucion. Y si la autoridad en que esta concede Paulo a los Prelados, pueden delegarla, como confiessan Portel, y Fray Martin, * tambien podràn delegar la que en aquella les concede Pio; quien lo duda? Ni lo dudàran los sobredichos, si la huuieran visto.

* Loc. cit.

Explicase mas el intento de todo lo dicho.

33. Digo, finalmente (bolviendo al proposito) que si en alguna Religiō, ó Prouincia los Superiores della no huuieren intimado a sus subditos los susodichos Breues, y declaraciones Apostolicas, podràn los Religiosos aprouecharse de la Bula para lo susodicho: porq̃ para que tengā fuerça las dichas prohibiciones, ó declaraciones, es necessario que sean publicadas, y promulgadas. Assi lo tiene el Padre Fray Manuel, P. y lo mismo afirma Juan Valero; el qual hablando del Breue de Clemente Octauo, dize, que no obliga á los subditos mientras no le publicarē los Prelados en sus Conuentos: porque como fue hecho a instancia del Procurador general de los Carmelitas, y no por Motu propio del Papa, no es visto estar publicado. *Dū ergo non publicatur* [dize Valero] *possunt Religiosi vti Bulla Cruciata.*

P. Fr. Man. tom. 1. q. 21. art. 10. Val. v. absol. diff. 1. p. 20.

Y si bien el Breue de Vrbano Octauo, en que cōfirma el de Clemente, y prohibe de nueuo el vso de la Bula à todos los Religiosos, fue hecho *Motu proprio, & ex certa sciencia*; y lo mismo el de Leō Dezimo, en que [como diximos] mandó por ex-

comunion, *latæ sententiæ*, a los Frayles, y Monjas de nuestra Orden, que no vsassen del Priuilegio de la Cruzada, ni de otros semejantes, *contra obedientiam Ordinis*; sin especial licencia de los Prelados; y los Prelados de las otras Ordenes gozan deste priuilegio por la comunicacion [como se dirà adelante, Q.] y le pueden intimar a sus Frayles; pero adonde no les huuieren intimado este, ni los demás en la manera dicha, ni prohibido el vso de la Bula, antes sabiendo que se aprouechan della, dissimulan, y callan, cierto es que lo podrán hazer los subditos: porque callando los Prelados, es visto consentir tacitamente; segũ aquella regla del Derecho: *Qui tacet consentire videtur*, ni en este caso vàn los Religiosos *contra obediẽtiam Ordinis*, pues los Superiores della lo permitẽ, y toleran, y la costumbre tolerada, da jurisdicion, aun al que conforme a Derecho no la tiene.

Q. *Infr. 2. p. §. 1.*

R. C. *duo simul. de offi. ordinarij ad iun. & t. glos.*

Conforme a lo qual dize el Padre Fray Manuel, que no se atreuerá a cõdenar a los que vsaren de la facultad de la Bula sin licencia de los Prelados en aquellas Religiones, ó Prouincias donde los dichos Prelados no lo prohiben, *imo vident, & tacent*, y en este sentido serã probables las opiniones de Fray Juan de la Cruz, Antolinez, Curiel, &c. arriba referidas.

S. *Fr. Man. vbi supra. Sup. nu. 26.*

Pero donde estuuieren publicadas las dichas declaraciones, y prohibido a los Religiosos el vso de la Bula [como está en la nuestra] en ninguna manera podrán vsar, ni aprouecharse della. Assi lo tiene Villalobos 1. en las vltimas impressiones de su suma, no obstante que en las primeras auia sentido otra cosa.

T. *Villa. 1. p. tra. 27. clausul. 9. §. 2. n. 13. in fin. & 14.*

Pienso que basta lo dicho para declaracion del intẽto; con lo qual queda la verdad assentada, allanadas las dudas, casadas las opiniones, y pacificas las controuersias. Si alguno

cõ todo esso no quedàre satisfecho, le suplico tome la pluma, y nos declare mejor esta duda.

Con quien se pueden confessar, y de que pueden ser absueltos los Religiosos, quando vàn camino.

34. Auiendo estrechado tanto el vso de la Bula á los Religiosos [como hasta aqui se ha hecho] será justo darles algun poco de aliuio, y consuelo, siquiera para quando estã fuera de sus Conuentos; y assi me pareciò añadir aqui este pũto, que no será muy fuera de proposito, ni mal recibido. Para cuya mayor inteligencia [y aun para mayor estimacion del caso] se advierta, y repare en lo q̃ tocamos arriba, V. y explica mas de proposito el Padre Fray Manuel, y es, que conforme a derecho comun, y particulares Breues de Pontifices que alli refiere, no pueden los Religiosos confessarse con otros que con sus Prelados, ò con los Confessores que ellos se señalaren: y la Cõfession hecha de otra suerte sin especial priuilegio, ò en el articulo de la muerte, es nula *ipso iure* por falta de jurisdicion en el Confessor; y assi ningũ Sacerdote Secular, ni Regular [aunque sea aprouado por el Obispo] puede oìr las Confessiones de los Frayles, *nisi à Prælatis ipsorum Fratrum habeat iurisdictionem*, como ni tampoco puede ninguno oír las Confessiones de los Fieles de algun Obispado, *nisi ab Episcopo, aut â Papa iurisdictionem super ipsos fideles habeat actualem*. Assi lo tiene el dicho Fray Manuel, X. con Nauarro. Y no falta quiẽ dize, que ni aun el Ministro General puede dar licencia a algun Sacerdote de fuera de la Orden Y. para que confiesse a vn Frayle Menor, y le absuelua de sus pecados, especialmente de los reseruados.

Atendiendo, pues, a esto el Papa Sixto Quarto, y a

V. Supr. nu. 31. F. Man. qq. reg. to. 1. q. 62. art. 4.

X. Idem ibi dem; cit. Nauarr. in manual c. 4. n. 1.

Y. Xime. in reg. c. 7. n. 6.

y a la peticion de algunos Prelados que se lo supplicaron: *Concessit Prælatis Minorum, Regnorum Castellæ, & Legionis reformatis, quód possint concedere fratribus suis, vt dum itinerauerint, vel fuerint extra Conuentus suos dumtaxat, valeant confiteri, quibuscumque Sacerdotibus Regularibus, vel Sæcularibus. Et quód similiter possint facere ipsi Prælati.* Esta concession trae el Compendio de los Priuilegios, Z. y la refiere el Padre Fr. Manuel; pero entrambos trocaron la Orden, porque dizen: *Prælatis Prædicatorum*, y ha de dezir: *Minorum*, como aqui está puesto: porque no fue hecha á la Orden de los Predicadores, sino á la nuestra de los Menores, como consta del Bulario del mismo Fray Manuel, donde pone la Bula *de verbo ad verbum*: A. pero como quiera que sea, della gozan las demás Religiones.

Z. *Com. pri. tit. absol. Ordin. quo ad fr. §. 35. Fr. Man. vbi sup. art. 5.*

A. *Idem in Bullar. Bul. 30. Sixt. IV.*

Otra Bula, y concessiõ mas clara, y aun en parte mas amplia, se refiere en el mismo Bulario, B. y la toca tambien el Padre Fr. Juan de la Cruz, que es de Inocencio Septimo, en fauor de la Orden de los Padres Predicadores, y dize assi: *Innocentius Episcopus, &c. Nos igitur supplicationibus inclinati fratribus huiusmodi, quos itinere, & per eorum Superiores mitti contigerit, vt si aliquem Presbyterum idoneum, ex professoribus dicti Ordinis habere nan possint, quemcumque alium Presbyterũ idoneum, & discretum, Religiosum, vel sæcularem in eorum Confessorem eligere valeant: qui Confessiones eorum audire, & eorũ Confessionibus diligenter auditis, pro comissis eis debitam absolucionem impendere, ac pænitentiam salutarem iniungere licitè possit: nisi talia commisserint, propter quæ Sedes Apostolica sit merito consulenda, auctoritate Apostolica de speciali gratia, tenore præsentium, indulgemus.*

B. *Idem, ibi Bul. ani. Innoc. 7. Crux in epit. lib. 1. c. 6. du. 11*

Cerca de la primera con-

confession [que es la de Sixto IV.] pone el Padre Fray Manuel algunas dudas, c. y la mas graue es, si dada licēcia general à los Religiosos que vàn camino para elegir Confessor, podràn en virtud della ser absueltos de casos reseruados, por qualquiera Cōfessor Secular, ó Regular? y respōde que no; lo qual prueua con aquella regla del Derecho, que dize: D. *In generali concessione non veniunt ea, quæ non esset quis verisimiliter in specie concessurus*: y no es verisimil, que el Prelado quando concede autoridad para elegir Confessor, quisiera daria para que el penitente pueda ser absuelto de casos reseruados, si expressamente no se la concede. *Neque vllus credo* [añade] *est Prælatus, qui concedat auctoritatem ad reseruata, præsertim clericis Secularibus, non enim peccata grauiora conuenit aliis extra Ordinem propalare*. Lo qual està muy biē advertido, y es justo que assi se guarde, por el decoro, y buen lustre de la Religion.

C. Fr. Man. dict. art. 5.

D. De reg. iur. in 6.

Otra duda es, si para confessarse los dichos Religiosos fuera de la Orden por virtud del dicho priuilegio, bastarà licencia presunta, ò serà necessaria la expressa de sus Prelados? No falta quien dize ser necessaria licencia expressa; y es lo mas seguro, y perfecto pedirla el Religioso quando sale de su Conuento, pero en rigor basta la tacita, y presunta. Assi lo tiene el doctissimo Angles, E. contra Silvestro; y aun el mismo Silvestro tiene la misma opinion en otro lugar que cita el Padre Fray Manuel, el qual es del mismo parecer, quando los Frayles que vàn camino, ò estàn fuera de sus Conuentos, por olvido natural no pidieron licencia à sus Prelados. Lo mismo siente el Padre Fr. Juan de la Cruz, y lo dize por estas palabras: *Licentia data Religiosi intra ad claudatur verisimiliter licentia confitendi: maxime si e.c natura-*

E. Angl. in florib. 4. q. de concess. art. 8. dif. 2. d. 4. F. Ma. dict. art. 5. in fin.

F. Cruz vbi sup. concl. 2.

vali oblivione non petitur licentia confitendi idoneo Sacerdoti. Mas es de notar, que [como advierte el mismo] con sola esta licencia tacita, y aunque la tenga expressa para confessarse con quien quisiere, *& secluso priuilegio*, no puede ser absuelto de los casos reseruados, como dicho es.

35. Dize, y digo: *Secluso priuilegio*, porque poco antes auia referido este Autor G. el de Inocencio Septimo, que diximos, en el qual se concede licencia à los Religiosos que ván camino, y son embiados de sus Prelados, que si no pudieren auer, ni hallar Presbytero idoneo, de su misma Orden, puedan elegir en Confessor otro qualquiera Sacerdote idoneo, y discreto, Religioso, ó Secular, el qual los pueda tacitamente oìr de confession, é imponerles penitencia saludable, y absoverlos de qualesquiera pecados: *nisi tal a commisserint, propter quæ Sedes Apostolica sit merito consulenda.* De modo, que solo se exceptùan aqui los casos, por los quales se debe recurrir a la Silla Apostolica; y assi de todos los demás [aunque sean reseruados en la Orden] puede ser absuelto el Religioso que và camino, ò está fuera de su Conuento, por virtud de este priuilegio; en el qual, dize Cruz, H. *Cum sola licentia itinerandi, aut exiendi extra Conuentũ, videtur concessa facultas confitendi, & absoluendi à prædictis, sine alia licentia prælati circa hoc.* Pero esto ha de ser con Presbytero de su Orden, si le huuiere [como consta del dicho priuilegio] mas si no le huuiere, podrà elegir qualquiera otro Sacerdote idoneo, Secular, ó Religioso; y si ay este, no es bien elegir otro.

G. Idẽ Cruz conclus. 2.

H. Idem vbi supra.

Por Sacerdote idoneo para efecto de confessar, y absoluer a los Religiosos, se reputa qualquiera simple Sacerdote, aunque no tenga aprouacion del Ordinario, con tal q̃

no estè suspenso, ò excomulgado. Assi lo tiene el sobredicho Autor, I. con San Antonio, Soto, y Silvestro. Lo mismo siente Diana, y lo dize por estas palabras: *Quando Regulares ex licentia, vel priuilegio confitentur extra Ordinem, non tenentur eligere Confessarium ab Ordinario approbatum sed sufficit eligere idoneum, idest, nõ suspensum, vel excomunicatum.* De modo, que el Religioso que tuuiere licencia del Papa [como la tienen los que vàn camino] ù de su Prelado, para elegir Confessor fuera de la Orden, se puede cõfessar con qualquiera simple Sacerdote: porque para oìr las Confessiones de los Regulares, no necessitan los Sacerdotes [aunque sean Clerigos] de la aprobacion del Obispo, que pide el Concilio Tridentino, K. el qual solo habla de las Confessiones de los seculares, como cõsta de sus palabras, y lo tienen comunmente los Doctores, y Teologos; y entre ellos Suarez, y Villalobos. L.

I. Idem, ibidem Dia. p. 3. tr. 2. res. 2

K. Con. Tri. sess. 23. c. 15 de resol.

De lo dicho se sigue, y lo tienen Vega, M. y otros, que quando dos Religiosos, Sacerdotes simples, vàn camino, ó estàn fuera de su Conuento, se pueden confessar el vno al otro; y si el vno es Sacerdote, y el otro no, este se podrà confessar con el compañero, aunque no estè aprobado [como dicho es] de su Prelado, ni de otro algun Ordinario.

L. Sua. to. 4. in 3. par. dis. 28. sectio 4. Villal. p. 1. tra. 9. diff. 49. n. 10.

M. Veg. in sum. ca 62. cas. 3.

Otros Priuilegios particulares se pondràn, y explicaràn adelante, N. por aora baste lo dicho cerca deste punto; prosigamos con los demàs de nuestra Bula.

N. Inf. p. 2. §. 2. nu. 16. & seq.

De la facultad que concede la Bula para absoluer de pecados, y censuras.

36. Cerca deste punto se advierta, que el Cõfessor, por la Bula puede absoluer al penitente vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, de qua les-

lesquier pecados, y censuras, por graues, é inormes que sean, aunque sean reseruados a la Silla Apostolica, y de las contenidas en la Bula de la Cena del Señor [excepto el crimen de la Heregia] y concederle indulgencia plenaria dellos.

Bula de la Cena del Señor se llaman ciertos processos, ò letras Apostolicas que todos los años se leen, y publican de nueuo delante del Sumo Pontifice, y de grã multitud de pueblo, con notable solemnidad, lo qual se haze el Iueues Santo, que en Latin se dize: *Feria quinta in Cœna Domini*; y por esto, y por el sello de plomo pendiente con que las dichas letras estã autorizadas, se llama *Bulla in Cœna Domini*, Bula de la Cena del Señor: en la qual se contienen veinte excomunio- nes que alli se fulminan contra diuersos generos de personas, por delitos, y pecados grauissimos; que por serlo tanto, la absolucion dellos reserua para si el mismo Sumo Põtifice.

O. Bon. to. 3 disp. 1. q. 1. punct. 1.

Y sin estos casos de la Bula de la Cena, ay otros muchos esparcidos por el cuerpo del derecho Canonico, y en las Bulas particulares de Pontifices, q̃ tambien tienen anexada excomuniõ, reseruada al Papa: y son tantos, q̃ solo el referirlos sumariamẽte seria cosa larga, y prolixa. Por lo qual, y porq̃ el saberlos toca mas a los Cõfessores que a los seculares, no los refiero aqui. El curioso los podrá ver en Bonacina, donde refiere y explica setenta y cinco excomuniones [sin las de la Bula de la Cena] reseruadas al Sumo Pontifice; que las cincuenta y vna son comunes a todos los Christianos, y las demàs tocan solamente a los Eclesiasticos: pero de todas ellas puede absoluer el Confessor electo por la Bula [como dicho es] vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte.

P. Ia. ibid. disp. 2. q. 3. 5. 7. & 9.

Por vna vez en la vida se entiende, vna vez en el año de la publicacion

de la Bula, que es lo que ella dura. Y no se entiende vna vez de cada pecado, sino vna vez de todos los pecados que esta sola vez confessáre; y esto, ora los aya cometido antes de tomar la Bula, ora despues de tomada. Assi lo tienen los Padres Fray Manuel, y Villalobos; Q. lo qual procede, aunque los tales pecados sean publicos, y aunque los aya cometido en cõfiança de la Bula, *etiam positiue*, como si dixesse, v.g. quiero matar vn Clerigo, ò sacar vn delincuente de sagrado, &c. que la Bula tengo, y por ella me absoluerán. Esta es confiança positiua, y no obstante esso, puede ser absuelto por la Bula el que la tiene: porque en ella no se pone restricion en semejante caso. Assi lo tiene Egidio, R. cõ Nauarro, y otros.

Q. F. *Man. in Bul.* §.9. *n.*35. & 95. *Villal. vbi supr. n.*5.

R. *Trull. in Bul. pag.*35. *num.*5.

Si los casos reseruados al Papa, siendo ocultos puedẽ ser absueltos por la Bula muchas vezes.

37. Para inteligencia deste punto supongo lo primero, q̃ de las censuras, y pecados no reseruados a la Silla Apostolica, puede el Confessor por virtud de la Bula absoluer a su penitente todas quantas vezes los confessare, como consta de la misma Bula.

Lo segundo supongo, como cosa certissima, q̃ en el Concilio Tridentino s. se dà facultad á los señores Obispos para que puedan absolver a sus subditos de todos los casos reseruados al Pontifice, siendo ocultos, y no estãdo reduzidos al foro cõtencioso; la qual facultad se estiẽde, *etiam*, a los cõtenidos en la Bula de la Cena, como tiene Bonacina. T. Y assi de todos ellos pueden absoluer los Obispos, siendo ocultos, no obstante la nueua publicacion de la dicha Bula *in Cæna Domini*, segun muy probable opinion de graues Doctores, aunq̃ otros sientan otra cosa. V.

S. *Conc. Tri. sess.* 24. *c.*6. *de reform.*

T. *Bon. to.*1. *de cẽsur disp.*1, *q.*3. *p.*2. *n.*1.

U. *Vide Villal. p.*1. *tra.*9. *diff.*10. *Bassæus, Capucin. Flores Theol. v. casus reseruat. n.*33.

Lo tercero supongo [y notese mucho] que por oculto aqui no solamen-

te se entiende lo que es *omnino* oculto, ò lo q̄ no se puede probar; sino dizese oculto a diferencia de lo que es publico, y notorio, ó manifiesto, aunq̄ por otra via se pueda probar con testigos el delito, ó la censura, con tal que no esté reduzido al foro contencioso. x. De modo, que aunque tres, ó quatro personas sepan el delito, todavia no se dirà notorio, sino oculto. Requierese, pues, para ser publico, y notorio, que lo sepa la mayor parte de la vezindad, Colegio, ò Comunidad, con tal que en la dicha Comunidad, ò Colegio aya, por lo menos diez personas. y. Por lo qual en vna ciudad grãde, aunque cinco, ò seis testigos lo viessen, no basta para ser notorio, segun dizen graues Autores; lo qual se dexa a juizio de buen varon. z.

X. *Bon. vbi sup. Nauar. in manu. c. 27. n. 254.*

Y. *Suar. to. 4. in 3. p. disp. 3. sect. 2. n. 2 Azor to. 1. li. 8. c. 10. q. 9.*

Z. *Sanch. in sum. lib. 2. c. 11. nu. to. 9. cum alijs. Uide Mach. to. 2. lib. 4. p. tra. 12. do. 4.*

Siendo, pues, el delito oculto en la manera explicada, lo puede absoluer el Obispo, *toties quoties*, por la facultad que le dà el Concilio; lo qual se entiēde [como dicho es, y lo dize el mismo Concilio] no estando el tal delito reduzido al foro contencioso. Y entonces se dirà estar reduzido al foro contencioso, quando el delincuente es acusado, ò denunciado ante legitimo Juez; y especialmente si le han citado: pero si el reo que assi fue acusado se compurgò, y defendiò, aunque fuesse con testigos falsos, *aut alia via iniqua*, y el Juez le absoluiò, y dió por libre, todavia queda el delito dentro de los terminos de oculto, y le puede absoluer el Obispo. Assi lo tiene Bonacina, A. con otros Doctores que cita. Y aunque el delito sea publico, y notorio en la parte donde se cometiò, si el delincuente se passó a otro lugar distante de aquel, que no aya esperança de que alli llegarà su notoriedad, puede ser absuelto por el Obispo, segun opinion muy probable.*

A. *Bon. vbi supr. n. 2. cū Enriq. Sanch. & alijs.*

*. *Sanch. vbi supr. nu. 20. M. clad. vbi sup. cū alijs.*

Esto supuesto, y adverti-

ti-

tido, se dificulta si el Confessor electo por la Bula puede absolver de los casos reseruados al Papa, *toties quoties*, siendo ocultos. El Padre Enriquez, B. Bañez, y otros, juzgã que los tales casos *quanturnuis occulti*, no pueden ser absueltos por virtud de la Bula, sino sola vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte: porque aunque dellos puede absolver el Obispo, por la concession del Concilio, esta concession [dizen] nace *ex speciali iure*, por particular priuilegio concedido *ob industriam, & authoritatem persone Episcopi*, y assi no le pertenece esta facultad de iure ordinario. Esto sienten estos Padres, pero.

B. Enriq. li. 6. de pœnit. c. 14. n. 7. Bañ 2. 2. q. 64. artic. vl. & alij

38. El doctissimo Tomàs Sanchez, C. a quien cita, y sigue Diana, tiene q̃ puede el Confessor por virtud de la Bula absolver de los dichos casos ocultos, no sola vna vez, sino *toties quoties*; todas las vezes que el penitente tuuiere necessidad. Y la razon es, porque los tales casos ocultos ya no son reseruados al Papa, sino a los Obispos; y les pertenecen, no por comissiõ especial del Pontifice, sino *de iure ordinario*, como consta del Concilio Tridentino. D. Y la restriccion que haze la Bula, *vna vez en la vida*, &c. se entiende de los casos publicos, que derechamente son reseruados al Papa; mas los ocultos en quanto tales, ya no son Papales, sino Episcopales.

C. Sanch. in sum. to. 5. lib 4. c. 54 nu. 27. Dian. p. 1. tr. 11. res. 28.

D. Con. Tri. sess. 24. c. 6. de reform.

Para confirmacion desta doctrina, y opinion, cita el mismo Diana en las nueuas adiciones de su tercera parte E. a Egidio Trullench, el qual entre otras dize estas palabras: *Restrictio illa semel in vita & in articulo mortis posita est in Bulla quo ad casus publicos, & manifestos: Bulla enim solos casus Pontifici reseruatos excipit, ne liceat illos absoluere toties quoties, at casus occulti cum nõ sunt casus Papæ reseruati, sed competunt Episcopis, non ex aliqua delegatione speciali, vt existimat Enriquez;*

E. Dian. in addit. 2. p. res. 7. Trull in Bull. Cru lib. 1. §. 7. c. 2. du. 5. n. 3.

mat Enriquez, sed iure ordinario, tāquā perpetuó annexi Dignitate Episcopali: neq́ exigitur industria personæ Episcopi, aliter enim, ita essent personales, vt eos delegare nō posset, quod est falsum; ergò eis talis facultas cōpetit iure ordinario: & eo iure casus Papales, si occulti sint, cēsentur casus Episcoporū reseruati, &c. Cū ergò Bulla cōcedat absolutionē â reseruatis Episcopo toties quoties, cōcedendū est per Bullā posse dari absolutionē ab ijs reseruatis occultis toties quoties, vtpotè qui per decretū Tridentini iā nō sunt Papales sed Episcopales. Hasta aqui Tamullench. Y añade Diana, q̃ esta opiniō tienē por prouabilissima, y segura en practica muchos varones doctos de su Religiō, y de la Cōpañia de Jesus, con quiē èl la comunicò; y yo por tal la juzgo, y q̃ se puede seguir sin escrupulo.

Adviertase tambien, q̃ segun dize el mismo Diana, F. con Sanchez, Portel, y otros Autores, puede el Cōfessor por virtud de la Cruzada absolver de los casos cōtenidos en el primer Canon de la Bula de la Cena, como son, los q̃ fauorecen, ò encubren â los Hereges, ó tienē libros hereticos, ò los leen, &c. si los sobredichos no son verdaderos Hereges, ni leen los tales libros cō animo heretico; porque en la Bula de la Cruzada solo se exceptua la heregia formal, aūque no falta quiē tiene lo cōtrario; pero lo dicho es muy prouable. Lo qual se entiende, conforme a la doctrina referida, que si los tales casos fueren ocultos, por virtud de la Bula, *toties quoties*, mas siēdo publicos, sola vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte. G.

F. Dia. 1. p. tra. 11. res. 29. & 30. Sanchez. 10. 1. li. 1. c. 12. n. 12. Port. dub. reg. ver lib. prohi. in ad n. 14. & alij.

G. Vide eūdem Diana, tr. 5. res. 7.

Si los Cōfessores Regulares puedē el dia de oy absolver de los casos referidos por virtud de sus privilegios.

39 PARA responder a este punto (q̃ es importantissimo) supongo,

go, lo primero, como cosa cierta, q̃ antes del Cõcilio Tridẽtino teniã los Cõfessores Regulares facultad para absolver a sus Penitẽtes, no solo de los casos reservados a los Obispos, si no tãbien de los reservados al Papa; lo qual consta de diuersos priuilegios, que refiere el compendio dellos, H. y se pueden ver en las questiones del P. Fr. Manuel, y en su Bulario, especialmẽte las concesiones de Vrbano IV. Eugenio IV. Sixto IV. y Paulo III. que por ser tã sabidas no las refiero.

H. Cõp. primil. tit. absolutio quoad secul, 1. §. 19. & 24. F. Ma. to. 1. q. 61. ar. 3. & 5. Eug. B 11. Sixt. B. 37. Paul. B. 7.

Lo segũdo supongo, q̃ los dichos priuilegios no estã reuocados por el Cõcilio Tridentino, como lo tiene el mismo F. Manuel, I. y lo afirman Suarez, Enriquez, Viualdo, y otros q̃ cita, y sigue el P. Quintana Dueñas, contra Sorbo, y Miranda. Y la razon es, porque en el dicho Concilio no se halla tal reuocacion de dichos priuilegios, que si se huuiera de hallar auia de ser en el capitulo 7. de la Sesion 14. donde se trata de la reseruacion de los casos; y alli solo dize en suma, q̃ ningun Sacerdote pueda absolver de los casos reservados fuera de el articulo de la muerte; y que la absolucion dada por el que no tuuiere jurisdicion ordinaria, ó delegada, sea de ningun valor: es asi, pues que los Regulares tienen jurisdicion delegada de el Pontifice, para absolver de los casos reservados a su Santidad, y â los Obispos, como consta de los priuilegios, y estos no los reuocò el Concilio (como dicho es) luego la absolucion que dierẽ en virtud dellos serâ legitima, y valida? Y que no los reuocasse el Concilio, consta, porque siẽpre que en sus Decretos quiere reuocar algunos priuilegios, lo dize expressamente: *Non obstantibus quibuscumq; priuilegijs, &c.* ó otras palabras semejantes, ò equiualentes, y en el lugar citado no dize palabra de donde se pueda colegir los reuoque. Veanse los Pa-

I Fr. Man. d. ar. 3. Sua. Henr. Viual. apud Dueñ. Eug. ad 7. sacr. to. 1. tr. 3 S. 14. cõtra Sorb. ad Cõp n. 196. Miranda. to. 2. q. 42. ar. 9.

K. Man.to. q.8 ar.7. & 8. Fr.Hier. resolu.116. p. 15.

Padres Fr. Manuel, K. y su Colector Fr. Geronimo Rodriguez, que refieren todos los lugares en que el Concilio reuoca los priuilegios; y ninguno destos Autores toca el sobredicho caso del cap. 7. Sess. 14.

Esto supuesto, y advertido, se pregunta: Si el dia de oy pueden los Confessores Regulares absolver a sus Penitentes de los casos reservados a los Obispos, y de los demas referidos, como se puede hazer por la Bula? La razon de dudar, es, porque despues del Concilio Tridentino ha áuido algunas declaraciones de Cardenales, y Decretos de Pontifices q̃ lo prohiben, especialmẽte en tiempo de Clemente VIII. que por autoridad, y mandato suyo hizo la Sacra Congregacion vn Decreto, en que se manda, so grauissimas penas, a todos los Sacerdotes, assi Seculares, como Regulares, *per vniuersam Italiam extra Vrbem degentibus, &c. Ne quis eorũ sub prætextu priuilegiorum ab vllo ex casibus clarè, vel dubie in Bulla die Cœnæ Domini contẽtis, vel aliàs quomodocumque Sedi Apostolicæ reseruatis, aut reseruandis, nec etiam à casibus quos Ordinarij locorum hactenus reseruarunt, vel in posterum sibi reseruabunt, absoluere præsumat, &c.* Y declara ser nula la absolucion que se diere contra esta prohibicion, ó Decreto; el qual fue dado en Roma à 9. de Enero, año de 1601. y lo refiere al pie de la letra el P. Sorbo, Capuchino; L. donde tãbien refiere otra declaracion, ò moderacion del dicho Decreto, que se hizo el año siguiẽte de 1602. con autoridad del mismo Pontifice.

L. Sorb. ad Cõp. pa.65.

Despues de esto, en el año de 1617. la misma Sacra Congregacion, por mandado de Paulo V. confirmó de nueuo el dicho Decreto, y mandó, que se guardassen todos los Regulares, como se puede ver en Fr. Luis de la Cruz. M.

M. Crux in B. d. 1. cap. dub. 3. n. 8.

40 Conforme a las dichas declaraciones siente el P. Mirand , N. que no pueden los Regulares el dia de oy vsar de sus priuilegios, ni absolver a los Seculares de los casos reservados al Papa, ni a los Obispos, y parece lo entiende generalmente de toda la Iglesia. Pero la verdad es, que estos Decretos fueron hechos, y declarados para toda Italia, y no para fuera della, como consta de sus palabras, ibi: *Sacerdotibus omnibus, tâm Sæcularibus, quàm Regularibus, per vniuersam Italiã, extra Vrbem degentibus.* Assi lo notò el P. Fr. Manuel, O. y lo advierte su Colector Fr. Geronimo, y lo tiene Portel, y otros Doctores que citan; y assi estas declaraciones no obstan, *saltem*, en Espeña, ni en otras Prouincias fuera de Italia.

N. Mirand to. 1. q. 46. ar. 2.

O. F. Man. apud fr. Hieron. resol. 3. n. 35. Port. dub. reg. ver. Cōfess. n. 22

Pero ay otro Decreto mas moderno, y mas general del tiempo de Vrbano VIII. su data a 17. de Nouiembre de 1628. que ren los Padres Basseo, Capuchino, P. y Diañar, Jesuita; y dize assi.

P. Basseus; flos. Theol. ver. a mreseru. nu. 38. Dian. sing. ad 7. Sacra. tr. 3. S. 15.

Sacra Congregatio S. R. E. Cardinaliũ negotijs, & consultationibus Episcoporum, & Regulariũ præposita, cēsuit, per cōfirmationes priuilegiorũ, quas Regulares à Sede Apostolica, post Sacrũ Conciliũ Tridentinũ obtinuerunt, nequaquam reuixisse priuilegia, prius ab eodem Concilio, ac deinde etiã ipsius Congregationis, Decretis sublato, atq; extincta si quæ habebant, absoluendi á casibus Ordinario loci reseruatis. Quemadmodũ, nec indulta absoluendi à casibus contentis in Bullæ, quæ in die Cœnæ Dominĩ legi consueuit, vtpote sublata per annuam ipsius Bulla publicationen, vires, aut robur acquisiuisse, ex sequentibus priuilegiorũ confirmationibus: ac proinde Regulares cuiusuis Ordinis, Congregationis, Societatis, & Instituti, etiam necessario exprimendi: nec extra Italiam in vim priuilegiorũ, aut confirmationũ eiusmodi, quas, vel hactenus obtinerunt, & deinceps forte

forte obtinebunt: posse quemquam absoluere ab eisdem casibus in Bulla Cœnæ, aut Ordinario loci reseruatis. At si secus egerint absolutiones nullas, atque irregulitas fuisse, ac fore &c. Quam sacræ Congregationis sententiam, Sanctitas sua ad se relatā approbauit, mandauitquè ab omnibus, ad quos pertinet inuiolabiliter obseruari.

Basseus, vbi supra.

Auiendo referido el Capuchino este Decreto, añade inmediamente: *Vnde hodie hoc Decretum à priuilegiatis seruandum est, vbi authenticè publicatum, & vsu receptum est.* No dize que està publicado, y recibido, sino que adonde estuuiere autenticamente publicado, y recibido en vso, le deuen guardar los priuilegiados. Y assi es cierto, que dōde no lo estuuiere, no podrā los Regulares vsar de sus priuilegios para absoluer de los casos que en él se prohiben. Assi parece sentirlo Egidio Trullench; el qual haziendo mencion del mismo Decreto,

Q. Trull. in Bul. lib. 1. § 6. dub. 3. n.

ó declaracion, dize: *Qua declaratione stante, nullo modo sustinere potest opposita scientia.* Lo mismo sienten Diana: que tambiē la toca en diuersas partes de sus obras, y dize q̄ el dia de oy cessa la contraria opinion, y que no puedē los Regulares absolver de los casos reseruados a los Obispos, y mucho menos de los contenidos en la Bula de la Cena; ni aun los Prelados Regulares a sus subditos de la Heregia. Lo contrario de esto vltimo tienen los Padres Suarez, R. Villalobos, y otros muchos q̄ cita el mismo Diana. Pero dexando este punto de los Prelados, y respondiendo al proposito, digo, que:

11 Dian. p. 1. tr. 5. resol. 6. p. 2. tr. 17 res. 30. p. 3. tr. 2 res. 122 p. 6. trat. 6.

R. Suar. de Rel. to. 4. tr. 9. lib. 2 n. 1- & 11. Uillal. p. 1. tr. 9 diff. 16. n. 6.

41 No obstante el dicho Decreto de Vrbano Octauo pueden los Confessores Regulares vsar oy de sus preuilegios, y por virtud dellos absoluer a sus Penitentes seculares, como hasta aqui lo solian hazer; porque aunque el tal Decreto sea cier

to, y general para toda la Iglesia; no nos consta autenticamente de su publicacion, ni està admitido en estos Reynos de España. Y las Constituciones, y leyes Pontificales (qual es esta) no obligan, si no se promulgan en cada vna de las Diocesis, y Prouincias. Assi lo tienen Toledo, Medina, Angelo, Miranda, y otros muchos DD. que citan, y siguen Egidio Trullech, s. y Fr. Martin de San Joseph; el qual lo prueua cō algunos textos del Derecho, y luego dize: *Et sic lex Ecclesiastica debet promulgari in omnibus Diœcesibus, & hoc est verū non solū in legibus praeceptiuis sed etiam in legibus reuocātibus gratias, & priuilegia, quæ nullam habent vim quo ad vsq; promulguentur, non solum in Prouintia, sed etiam in Diœcesi, vt Sotus, Medina, Emanuel, Crux*; y alli pone las citas destos Autores, y añade luego: *Et ita non sufficit ad promulgationē, quod aliqui Authores assseuerent tales leges, quibus ante promulgationem in Diœcesi, fides ne debet adhiberi.* Y assi no basta que Baseo, Dueñas, y otros Autores refieran el dicho Decreto, para q̄ le demos entero credito.

S. Trull. vbi sup. §. 7. dub 9. n. 22. Fr. Martin post exposit. reg. Min. p. 594 § 3.

Mas el priuilegio para cuya reuocaciō se requiere cierta forma, no se dize ser reuocado si essa no se guarda. Es assi, pues que Gregorio XIII. concediò â la Compañia de Jesus, que ninguna derogacion de priuilegios, aunque sea *sub quolibet amplissima forma*, perjudique a los priuilegios concedidos a la dicha Compañia, si no fuere intimada, è insinuada la tal reuocacion a los Padres della. Assi lo tiene Diana, T. citando por esta sentencia a Flauio Cherubino, y à Martin Antonio de Amatis; y dize, que deste priuilegio goza su Religiō (y lo mismo digo yo de la mia.) Y concluye con estas palabras: *Dicendum est igitur non valere derogationem priuilegiorum Societatis Iesu, & nostræ Religionis, si non*

T. Dia. p. 3 tr. 2. res. 68.

non fuerit nobis intimata, & insinuata, quia ita disposuit Gregorius XIII. Biẽ pudiera el Padre Diana reparar en esto quando escriuió lo otro que poco ha referimos.

El Padre Quintana Dueñas, v. que el año passado de 45. sacó a luz sus eruditos singulares, sobre los siete Sacramentos, hablando en proprios terminos de el sobredicho Decreto de Vrbano Octauo, y auiendole referido, prueua muy bien, que por él no son reuocados los priuilegios que los Regulares tienen para absolver â los Seculares; y entre otras, dize estas palabras: *Nec Religiosos obligat hic lex, cum ex doctrina Azorij, Bonazinæ, Salas, & aliorum Doctorum, vt reuocatio priuilegij concessi Ciuitati, Communitati, Collegio, vel Religioni alicui, obliget, debet denuntiari, vel notificari ipsi Ciuitati, vel Religioni, siue Prælatis illius. Hanc autem notificationem minimè factam esse omnes ferè affirmant Religiosi, ac Prælati, quos etiam in litteris versatissimos, hæc reuocatio latet.* Y para mayor prueua de esto, añade: que el doctissimo, y Eminentissimo Cardenal Lugo, que fue de su Compañia, y muchos años Lector Primario de Teologia en su Colegio Romano, siendo tan curioso inuestigador de semejantes Decretos, y tratando de esta materia muy ex professo, sacando a luz vn marauilloso Tratado de Penitencia el año de 1638. diez años despues que saliò el sobredicho Decreto de Vrbano, no le toca: *Nec leuissimè meminit*, siendo assi, que alega, y trae otros Decretos. De donde se colige claramente, ò que el sapientissimo Lugo juzgò, que esta reuocacion no tenia fuerça alguna, ò que no auia llegado a su noticia: *Atque inde non sufficienter promulgatam fuisse; siquidem eũ latet.*

V. Dueñas vbi supr.

Todo lo dicho es de el

Padre Dueñas, el qual poco mas adelante prueua, X. que *etiam stante decret. Urb. Oct.* no son reuocados por él los priuilegios, que antes del Concilio Tridentino tenian los Religiosos: *Quia in illo* (dize) *tantum reuocãtur priuilegia aliunde â Tridentino extincta, licet post illud confirmata fuerint, vt ex ijs verbis patet:* Censuit per confirmationes priuilegiorum, quas Regulares â Sede Apostolica post Sacrorum Concilium Tridentinum obtinuerunt, nequaquam reuixisse priuilegia prius ab eodem Concilio sublata, atque extincta, absoluendi â casibus Ordinario reseruatis: *Ergò cum hæc per Tridentinum extincta non sint, vt probauimus singular. 4 hoc Decret. Urbani VIII. nec circa illa, nec circa eorum declarationes versatur, ac proinde nec hæc, nec illa reuocat seu annullat.* Vease en todo caso este Autor, que trata y explica este punto muy docta, y elegantemente.

X. Idē, ibi. sing. 6.

Conforme a lo dicho podràn los Confessores Regulares el dia de oy vsar sin escrupulo alguno de sus priuilegios, y en virtud dellos absolver a sus Penitentes de todos, y qualesquiera pecados, y censuras, por enormes, y graues que sean, no solo de los reservados a los Obispos, si no tambien de los reservados al Papa, y de los contenidos en la Bula de la Cena, siendo ocultos, como se dixo, q̃ lo podia hazer qualquiera Confessor aprouado, por virtud de la Bula de la Cruzada; pues en los dichos preuilegios se les dâ a los tales Confessores, aun mas amplia jurisdicion que la Cruzada concede.

Lo qual se confirma con vna notable doctrina del Padre Eligio Basseo, Y. que sacó a la plaça del mundo, en la Estampa de Anuerpia, sus doctissimas, y odoriferas Flores Teologicas, el año de 1643 cuyas palabras referiré aqui legitimamente,

Y. Basseus Flor. Theol. ver. Hæres. n. 18.

te, sin romanzear, ni poner nada de mi casa. Dize, pues, assi:

Posito probabile esse privilegijs Mendicantium non derogari per annuam Bullæ Cœnæ publicationẽ, vt docẽt Rodriguez Suarez, z. *Diana, & alij ab ipso citati, possunt Religiosi Mendicãtes probati secũdũ formã iuris, absoluere sæculares à casibus Bullæ Cœnæ, & etiã ab Hæresi modo sint occulti: Et hæc posterior pars probatur primo, ex concessione Vrbani IV. apud Rodr. to. 1. qq. reg. q. 61. ar. 3 Cõp. priu. Mẽd. v. absolut. quoad secul. n. 19 in qua cõcedit fratribus Carmelitis, vt de licẽtia Prælatorũ Ecclesiæ, idest, prout declarauit Sixtus IV modo sint Cõfessores secũdũ formã iuris præsentati, possint audire cõfessiones omniũ Christi fideliũ causa deuotionis ad eos recurrentiũ, nisi talis cõmisissent, propter quæ esset Sedes Apostolica merito cõsulẽda Sed pro Hæresi nisi illius sit qui in Hæresim corã iudice cõpetẽti abiuratã relapsus est no est merito cõsulẽda Sedes Apostolica, quia Sixtus IV. prout habetur in lib. Monũ Ordin. concess. 345 declarauit. dumtaxat esse ad Sedem Apóstolicam merito destinandos, Hæreticos relapsos, cismaticos, & qui litteras Apostolicas falsificassent, aut ad infideles prohibita detulissent: ergò ab Hæresi occulta possunt præfati absoluere.*

z. Rod. t. 1. qq. reg. q. 20. art. 9. Sua. de Reli. t. 4. tr. 1. e. lib. 9. c. 20. n. 18. Diana p. 1. tr. 5. res. 6.

Probatur secundo, ex concessione Sixti IV. facta Fratribus Ordinis Minimorum, vt habetur in Compend. prædict. n. 20. eiusdem tituli, qua dictis concedit facultatem confessiones audiendi, & ab omnibus casibus excommunicationis, suspensionis, interdicti, ac super quacumque irregularitate Ordinario, tam à iure, quâm ab homine reseruatis; toties, quoties opus fuerit absoluendi, dispensandi, ac vota quæcumque permutandi, & relaxandi, & pœnitentiã salutarem iniungendi, sicut potest Diœcesanus. Sed Hæresis saltem occulta, seu in iudicium nondũ

N 5 de

deducta, tàm iure antique, quàm nouo Tridentini, reseruatur Ordinarijs: ergó sicut hi possunt ab illa absoluere; ita, & confessarij supradicti, & consequenter â reliquis Bullæ Cœnę casibus. Et confirmatur, quia quando hi casus sunt occulti, iam non sunt Summo Pontifici reseruati, sed iure ordinario, & non speciali competunt Episcopis, & annexi sunt Dignitati Episcopali, vt patet ex Tridentin. in. Sess. 24. cap. 6. Vnde dicendum est per Tridentini Decretum, casus hos occultos, iam non esse Papales, sed Episcopales; vt docent Sanchez, lib. 4. Moral. cap. 54. n. 27. Diana p. 1. tract. 11. resol. 28. & p. 3. tract. 2. resolut. 13. Imò ipsemet Diana p. 4. tract. 4. res. 230. volens reconciliare facultatẽ Tridentini Episcopis concessam, cum Bullæ Cœnæ posteâ promulgata, sic decet. Rectè dici potest, Bullam Cęnę solum prohibere absolutionem hæresis, & aliorum criminum quãdo publica sunt, & ideò non derogare facultatem Tridentini, in qua de occultis criminibus sermo est. Hæc ille. Vnde prædicta sententia, anno 1629. 18. Iulij in Consistorio Sacræ Congregationis Illustris. Cardinalium visa tolerata est: & tamquam probabilis à multis huius Academiæ Duacensis, Sacræ Theologiæ Doctoribus admissa. Hasta aqui el Capuchino Basseo. Lo qual he comunicado con hombres doctissimos, y algunos Ministros del Santo Oficio, y tienen por muy prouable esta doctrina, la qual se corrobora con lo que diximos arriba, * tratãdo del Jubileo. Mas con todo no es bien se practique lo que toca â la heregia, sin mucha consideracion, y acuerdo.

* Supr. not. 8. n. 11.

De la absolucion que la Bula concede para el articulo de la muerte.

42 BOlviendo a nuestra Bula, digo, q̃ si en

si en el año de su publicacion llegare el que la tiene al articulo de la muerte, ora sea por causa de enfermedad, ò porque le condenaron a ella por justicia, podrà ser absuelto otra vez en la manera arriba dicha; A. y lo dize Soto: advirtiendo, q̃ por articulo de muerte se entiende, no solo el verdadero, quando el enfermo muere, si no tambien el pressumpto, q̃ es quando prouablemente se teme que morirà, aunque de hecho no muera. B.

A. *Supr. hoc not. Sotus in 4. d. 18. q. 4 art. 4.*

Tambien se estiende este priuilegio al peligro de la muerte, segun prouable opinion, que refiere Villalobos, C. aunque algunos tienen la contraria. Por peligro de muerte se entiende, quando vno quiere entrar en batalla necessaria, ò en nauegacion larga, y peligrosa; quãdo en el mar amenaza tormenta; y quando la muger està cercana al parto, si lo suele tener dificil, ò se teme peligro, &c.

B *Cor. lib. 5 q. 38.*

C. *Vill. 1. p. tr. 9. dif. 44 n. 8. & tr. 27 claus. 9. n. 8.*

Nota, que en el articulo, ò peligro prouable de la muerte, qualquiera Sacerdote (aunque no esté aprouado, y aunque sea irregular, degradado, ò descomulgado; y aunque sea herege, *cessante periculo peruersionis*) es suficiente Confessor, y puede absolver de todos, y qualesquiera pecados, y Censuras, aunque sean reservados; como se colige del Concilio Tridentino, D. y lo tiene Tomas Sanchez, y comunmente los Doctores. Pero dudase, si el tal Sacerdote lo podrà hazer estando presente, ó pudiendose auer el Parroco, ò otro Confessor aprouado; cerca de lo qual ay dos opiniones.

D. *Conc. Tri. Sess. 14. c. 7. Sanch. vbi supr. ca. 13. n. 10.*

La primera tiene la parte afirmatiua; sustentala el Padre Fr. Manuel, E Enriquez, Reginaldo, y otros que ellos citan. Y patrocinala Diana, el qual dize: que puede el Sacerdote simple, aunque esté presente Confessor aprouado; y el Confessor aprouado

E. *Fr. Man. in Bul. §. 9. n. 37. Enriq. lib. 6 de pæn. c. [illegible] n. 4. & 6. Reginal. [illegible] n. 61. Diana 1. p. tr. 5. resol. 5.*

nado, aũque estê presente otro superior, a quien estè algũ caso reservado, ó que por priuilegio le pertenezca absolver al enfermo de qualesquiera pecados, y censuras, y por consiguiẽte de la heregia oculta; porque en aquel articulo quita el Concilio toda reservacion, y dâ a todos los Sacerdotes igual jurisdicion. Villalobos tiene tambien por prouable, q̃ se puede hazer esto aun sin la Bula; y con ella dize que no ay duda. F.

F. Villal. vbi supr. n. 7.

La contraria opinion tieuen Suarez, Bonazina, G. y Tomas Sanchez, con otros mas de veinte Autores que estos citan. Y dize Sanchez, que la facultad que se dâ al simple Sacerdote para absolver en el articulo de la muerte, se entiende faltando el Superior, ò Parroco, ò Confessor aprouado: porque el Concilio Tridentino en este caso no haze nueuo Derecho, si no aprueua la costumbre antigua: *In Ecclesia* (dize el Concilio) *custoditum semper fuit, vt nulla sit reseruatio in articulo mortis, &c.* Y la costumbre antigua era, que en este articulo qualquier Sacerdote pudiesse absolver, faltando quien legitimamente lo pudiesse hazer, como consta de el Concilio Cartaginense H. y de otros lugares del Derecho: y mas, que el Santo Concilio dize, que se concede por razon de necessidad: *Nec hac ipsa occasione aliquis pereat*, porque el enfermo no se muera sin cõfession, y perezca; lo qual cessa en este caso: por estas, y otras razones. Dize Sanchez, con Zambrano, I. que la primera sentencia es improuable, y que la absolucion dada de otra manera serâ irrita, y nula, por falta de jurisdicion.

G. Suar. t. 4. disp. 26. sect. 4. n. 4. Bon. t. 1. de cẽsur. disp. 1 q. 2. pũt. 3. n. 3. & 5. Sanchez vbi supr. n. 1 & seq. cũ multis DD.

H Cõc. Cart. III. can. 32. & c. Presb. q. 6. Extrau. ...

I. Zambra. apud Sanch. vbi sup.

Esta segunda opinion tengo por mas prouable, y es mas segura, y la que en practica se deue seguir, segun aquella senacucia general: *Idubi tutior pars eligenda est*: K. En las cosas dudosas se ha de elegir la

K. Cimen. desp. cap. ... quis autem. dist. 2 de pæn.

la parte mas segura. Y la otra que dize: *Tene certum, & dimitte incertum*) y mas en cosa que importa, no menos que la salvacion.

El que por virtud de la Bula fue absuelto en el articulo de la muerte de alguna descomunion reservada, aunque despues convalezca no tendrá obligacion de presentarse al Superior, ni el que le absolvió de advertirselo (segũ Enriquez L.) como lo estuuiera si no le absolvieran por la Bula, como consta del derecho; M. lo qual entienden algunos quando la Censura tiene alguna carga de satisfacion; que faltando esto, dize Auila, N. con otros, que no ay obligacion de presentarse despues al Superior (aunque le absolviessen sin la Bula; como ni tampoco el que en tal articulo fue absuelto de casos reservados, q̃ no tenian anexa Censura *)

L. Henri. to. 2. li. 3. c. 19.

M. Cap. eo!, de sent. excomm. in 6.

N. Auila de cens. p. 2. c. 7 dis. 3. du. 4. cõ. Z.

* Nauar. in sum. c. 26 & aliĳ.

(?)

De la Indulgencia plenaria que concede la Bula para la vida, y para el articulo de la muerte.

43 ADemas de la facultad que en la Bula se concede para absolver de los casos reservados al Papa, vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, como hasta aora se ha dicho. Concede tambien su Santidad, que en essas dos ocasiones pueda el Penitente conseguir Indulgencia plenaria; y dizelo la Bula Latina por estas palabras: *Concedimus, vt possit eligere Confessorem ab Ordinario approbatũ, &c. Et ab eo quorumcumque peccatorum, & censurarũ plenariam Indulgentiam, & remissionem, semel in vita, & iterum in articulo mortis obtinere.* Y mas abaxo: *Item, si dicto anno durante contingat, vel ob repentinam mortem, vel Confessorum absentiam sine confessione decedere, modo contriti decesserint, & prius*

Ex Bula Latina.

& prius statuto tempore confessi fuerint, nec huius concessionis fiducia negligentiores fuerint plenariã, vt supra remissionem consequantur.

Quanto a la Indulgencia plenaria de la vida, que es vna vez en el año de la publicacion de la Bula, advierta el que la tiene, q̃ aunque no tenga pecados reservados de que le absuelvan, no por esso se olvide de confessar vna vez con intento de conseguir la dicha Indulgencia, pidiendo al Confessor, que se la conceda, porque para que el Penitente la consiga se la deue aplicar, y conceder el Confessor, segun dize Enriquez, o. y es sentencia comun de los Teologos, como advierte Trullench; y assi lo suenan aquellas palabras: *Et ab eo plenariam Indulgen-gentiam obtinere.* Y serà buen consejo reservar la tal Indulgencia para quãdo el dicho Penitente se confiesse para cumplir cõ la Iglesia, haziendo enton ces vna confession anual, ó medio general de todo lo que el año antecedente huuiere pecado, no obstante que lo aya confessado, pesandole de nueuo de auer ofendido a Dios, pidiendo al Confessor q̃ le absuelva, y le conceda la Indulgencia de la Bula; con que (si està bien dispuesto) quedarà absuelto y libre de toda culpa, y pena.)

O. Enriq. lib 7. de Ind. c.9. n.6. Trull. Trullench in B. lib. 11. §.7. c.2. dub.9.

44 Cerca de la Indulgencia del articulo de la muerte se advierta, que si vna vez se la concedieron al enfermo en el dicho articulo, y escapò con la vida, no la podrá despues ganar otra vez en semejante articulo, si no es que el Confessor se la reserve para el verdadero, lo qual quiere assi el Pontifice, segun dize Villalobos, P. cõ otros. Pero algunos tienen, que se puede ganar todas las vezes que vno llegare al articulo de la muerte. Q.

P. Vill. 1. p. tr.27 claus. 9. n. 9. cum Nauar. Q. Cord. lib. 5. q. 36. cit. Gerson.

(Mas supuesto que no se pierde nada, y es mas seguro reservarsele, se le podrà conceder en esta forma:

forma: *Si verè mortem obieris, impatior tibi Indulgentiam Bullæ: alioquin seruet tibi Deus illam ad instans mortis.* O en romance: *Si desta enfermedad murieres, yo te concedo la Indulgencia plenaria de la Bula: pero si escapares con la vida, Dios te la reserve para el verdadero articulo, y punto de la muerte.* R. Y quien quisiere vsar de la forma que està en la misma Bula, tambien podrâ hazerlo, pero no es necessario.)

R *Vega in sum. to. 2. c. 7. cas. 23.*

Esto supuesto, no se descuyde el enfermo, ò los que le asisten, de pedir al Confessor, que le conceda la Indulgencia de la Bula â su tiempo. Pero dado caso que se oluidassen, y ni el Cura, ni el Confessor se acordaron de concedersela quando le sacramentaron, si el enfermo està cercano a la muerte, y no puede, ó no quiere bolver el Sacerdote para concederle la Indulgencia, se la puede aplicar, y conceder en ausencia. Assi lo tiene Diana, s. con Trullench; y dà la razon, porque esta Indulgencia se puede cõceder fuera de la Confession, que no pende della; y por otra parte aquel enfermo es capaz de conseguirla, y no se requiere otra cosa de su parte.

S *Dian. p. 5 tr. 3. res. 134 & tr. 12. resol.*

Algunos Doctores, cõ mas piedad, que certeza, dizen, que en este articulo, no auiendo, ni pudiendose auer Sacerdote, puede el ordenado de prima tonsura, y aun qualquiera lego, conceder la Indulgencia plenaria al enfermo. Assi lo siente el Padre Fr. Manuel, T. con Nauarro, y lo tiene por prouable Diana con Trullench, y otros que cita en diuersos lugares de sus obras, y vltimamente lo refiere en la quinta parte, Pero la contraria tienen Cordoua, y otros que citan los de la primera sentencia, la qual no tiene por cierta Villalobos, V. y yo la tengo por muy incierta; y es cierto, que aunque sea prouable (por la autoridad de los DD. que

T *F. Man. in sum. p. 1. c. 59. n. 16. Dian p. 5 tr. 1. res. 13.*

V *Vil. p. 1. tr. 16. diff. 8. n. 8.*

la siguen) no siendo verdadera, no se ganará por essa via la Indulgencia, segun lo dicho arriba. x. Y assi tengo por escusado, y aun por superfluo, que ninguno que no sea Sacerdote le conceda la tal Indulgencia al enfermo, porque quando suceda, caso que no aya Sacerdote, el mismo Sumo Pontifice se la concede, como consta de la clausula Latina referida, y se dirá adelante, Y. donde se pondrâ la misma clausula en Romance.

X *Supr. annot. 5. n. 6. p. 53.*

Y *Infr. hoc not. nu. 63.*

Cerca de todo lo dicho sobre esta Indulgencia de el articulo de la muerte, se vea lo que en la segunda Parte de este Libro se advierte. z.

Z *Infr. p. 2. § 9. n. 2. & seq.*

De la absolucion de otros casos.

45 DEmas de lo dicho, puede el que tiene la Bula ser absuelto de las Censuras, y pecados no reservados a la Silla Apostolica, todas las vezes que los confessare. Esto concede el Pontifice, porque vltra de los casos reservados a su Santidad, ay algunos reservados a los Obispos, de que no pueden absolver los Cōfessores ordinarios. Y fuera de las descomuniones arriba dichas, reservadas al Papa, ay otras ochēta y seis (que refiere Bonazina A) no reservadas, pero algunas lo son en diuersos Obispados, y siendolo, no todos los Confessores podrân absolver dellas, si no aquellos que tuuierē especial licencia; mas el que fuere electo por la Bula lo podrà hazer todas las vezes que el Penitente tuuiere necessidad, imponiendole saludable penitencia.

A *Bonaz. t. 3. disp. 2. q. 2 a. 6. 8. § 10.*

Otros casos ay que pertenecen al Tribunal de la Santa Inquisicion, como son, el sortilegio, maleficio, hechizeria, supesticion, Magica, adoracion del demonio, pacto con el mismo, soliçitar en la Cōfessiō, blasfemia heretical, y otros semejantes, de todos los quales pue-

puede tambien absolver el Confessor por virtud de la Bula, *toties quoties*, (segun prouable opinion de Diana, B y otros que cita) si el que cometiò tales delitos fue solo exteriormente mouido de alguna ira, ó sensualidad, ò por otro motiuo, y no tuuo error en el entendimiento, y siente bien de las cosas de la Fè, porque este tal no es herege formal, aunque algunos de los dichos casos saben a heregia.

B *Dian. 1. p. tr. 5. res. 7 cū Henr. lib. 6. c. 16. n. 2. Sāc. in sum. to. 1 lib. 2. c 12. n. 12. & alijs.*

Nota, que si alguno, estando entre infieles, compelido por fuerça, ò por miedo, ó engaño, ò codicia, ó por otra qualquiera causa, negare la Fè exteriormente, fingiendose Moro, Judio, Idolatra, ò Herege; invocare los demonios; adorare los idolos; despreciare las Imagenes; comiere carne en dias prohibidos (ó dixere alguna blasfemia heretica) ó hiziere otras cosas semejantes; no obstante que son grauissimos pecados cōtra la confession exterior de la Fè, pero si realmente en lo interior de su coraçon estuuiere firme en ella, y despues se arrepintiere de su pecado, le puede absolver qualquiera Confessor aprouado, porque este tal no es verdadero infiel, comprehendido en la Bula de la Cena, pues (como suponemos) no tiene error en el entendimiento, y por consiguiente, ni incurre en excomunion, ni en las demas penas Eclesiasticas, puestas contra los hereges; si bien en el fuero exterior le juzgarân por excomulgado, y le castigarân los señores Inquisidores, si en algun tiempo se descubre su delito. Assi lo tienen el Cardenal Toledo, Fagundez, Suarez, Sanchez, y otros graues Autores, que refiere, y sigue Diana, C el qual dize, que a muchos les desagrada esta opinion, y piensan, que el

C *Tolet. Fagund. Suar. Sāch. & alij apud Diar. 3. p. tr. 4. res. 143.*

Confessor ordinario no puede absolver en este caso sin facultad de los Inquisidores, ó sin el priuilegio de la Bula; pero con ella no ay duda.

(El Padre Tomas Sanchez dize, * que si el herege material, y exterior, *tantum*, es idolatra juntamente, incurre en excomunion, *lata à Ioann. 22. in Extrauagante, super illius specula*; pero que no es reservada, y puede absolverla qualquiera Confessor aprouado en el fuero interior.)

* *Sanch. in sum. li. 2. c. 7 n. 10.*

Como puede ser absuelto el percusor de Clerigo, y excomulgado nominatim.

46 VNO de los casos mas graues q̃ ay en el Derecho Canonico, reservados al Papa, es la percusiõ de Clerigo ó Religioso. D Cerca de lo qual es de saber, q̃ qualquiera persona, hombre, ò muger, de qualquiera estado, calidad, y condicion que sea, que pusiere manos violentas en persona Eclesiastica, ò le ofendiere con alguna accion injuriosa, que sea pecado mortal; ó mandare, aconsejare, ò fauoreciere para que otro le ofenda; ò no lo estorvare, pudiendo, y deuiendo de justicia estorvarlo; ó despues de hecho, lo aprouare, si se hizo en su nombre. El que delinquiere en qualquiera destas cosas, queda, ipso facto, excomulgado; salvo si le escusare la ignorancia, ó la edad pueril, ò la defensa propria, ó de su proximo, hecha con la deuida moderacion; ó la justa correccion. Sobre lo qual se vea a Bonazina, que explica todo esto. E

E *Bon. vbi sup. q. 3. p. 6. per tot.*

Tambien se advierta, que (como dizẽ los Doctores, y se colige del Derecho F) ay tres maneras de percusion: *Grauis, seu enormis, leuis, & mediocris*. La enorme, y graue percusion, es, quando algu-

alguno injuriosamente mata al Clerigo, ò le corta algũ miẽbro, ó le mutila, ò lesa de manera, que queda impedido para exercer su oficio; y assi mismo la que es notable herida, de q̃ sale mucha sangre, ò saliera, si no la atajaran, salvo si fuesse de las narizes, ò de alguna vena donde facilmente suele salir mucha, que en tal caso no se tendrà por percusion graue. Assi lo tiene Reginaldo, G con Panormitano, Nauarro, y otros Doctores. Tambien puede ser graue la percusion que de suyo no lo es, por razon de algunas circunstancias: *vt ratione personæ læsæ, vel lædentis*, como si el subdito, è inferior pusiesse las manos en el superior; esto es, en el Obispo, Abad, ò Prelado, juez Maestro, Patron, ò otra Dignidad, porque la percusion hecha en tales personas serà graue, *licèt ex se sit leuis, aut mediocris*, salvo si la injuria, ó violencia fuesse tan leue, q̃ no se pudiesse reputar por graue, *iuxta arbitriũ prudentis*. Assi lo tiene el mismo Reginaldo cõ S. Antonino, y otros. Itẽ, se reputa por enorme la percusion de que resulta grande escandalo en el Pueblo; como, v.g. si hiriessen a vn Clerigo en la plaça a vista de muchos, ò en la Iglesia, ò en otro lugar publico, ò delante del Prelado, ò estando el Sacerdote vestido de vestiduras Sacras. Assi lo tiene Bonazina, H con Nauarro, Suarez, y Molina, los quales tambien tienen por graue la percusion que es muy injuriosa, como si alguno diesse vna bofetada a persona notable.

G *Reginal. lib. 1. n. 240. cũ Pan. Na. & alijs.*

H *Bonaz. [illegible] sect. 5. n. 8. cum alijs.*

Percusion leue serà (segun explican los mismos Autores) la que se haze con la palma de la mano, ò cõ el puño, pie, palo, ó piedra, q̃ no dexa magullada la carne, ni alguna señal en ella; si bien podria tal vez ser juzgada

DD. & locis citatis.

da por graue la percusiõ leue, por razon de algunas circunstancias en la manera dicha. Más es de notar, que puede ser tan leue la percusion, ò injuria, que no aya pecado mortal en ella; y no le auiendo, tampoco aurà censura. Ni se llama aqui leue la percusion porque sea pecado venial; *Sed ita nuncupatur respectu mediocris, & enormis*; que bien puede auer en vna percusiõ malicia mortal, *& nihilominus*, ser leue respeto de las otras. Assi lo dize Bonazina. I

I Bona. vbi sup. cũ Nau.

Mediana percusion se llama, la que ni es graue, ni leue, si no media entre estas dos. Y tal es la que magulla la carne, ò dexa cardenal en ella, ó si derrama copia de sangre, *absque graui læsione, vel absque graue iniuria.* Y lo mesmo seria quebrar algun diente, arrancar copia de cabellos, y otras cosas semejantes.

Reginald. & Bo. locis cit.

Veanse los Autores citados.

47 Esto supuesto, digo, que la absolucion de esta censura pertenece comunmente al Papa; mas en algunos casos puede absolver de ella el Obispo. Conviene a saber, quando la percusion es leue, en la manera explicada. K Y si el percusor es impuber, que no ha llegado a los catorze años de edad; que a este tal, no solo de la percusion leue, mas de la mediana, y graue, le puede absolver el Obispo; L como tambien a las mugeres, de qualquiera edad, y calidad que sean. M Y a los esclauos, si sus señores padecen graue detrimento sin culpa suya, por la ausencia de sus siervos; y a los q̃ estã impedidos para poder caminar, como son los viejos, ciegos, y pobres, q̃ no pueden ir â Roma, si no es mendigãdo. N A todos estos puede absolver el Obispo, aunque sea por enorme, y publica percusion; que si es secreta, por graue q̃ sea,

K C. peruenit, de sent. excom.

L C. vl. eod. tit.

M C. mulieres eod. tit.

N C. de cetero, eod. tit.

sea, puede el Obispo absolver, no solo a los sobredichos, si no a qualquiera otro de sus subditos, no estando el delito deduzido al foro contencioso. O

O Cõc. Tr. Seff. 24. c. 5. de ref.

La facultad que tienen los Obispos para absolver de esta descomunion, en todos los casos sobredichos, les está concedida por derecho, como consta de los textos citados, y por consiguiente es ordinaria, y assi la puede delegar, como dize Bonazina. P De donde se sigue, que la tal descomunion en los dichos casos no es reservada al Papa, sino al Obispo; y siendo assi (como lo es) podrà el Confessor electo por la Bula absolver della en los casos, *toties quoties*, todas las vezes que fuere necessario, conforme lo dicho arriba. Q

P Bon. vbi s. q. 5.

Q Sup. hoc not. n. 38.

Mas el publico percussor de Clerigo, que incurriò en la censura por grave, ó mediana lesion, y no tiene algun impedimento de los susodichos, no le puede absolver el Obispo, pero podrà ser absuelto por la Bula vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, satisfaciẽdo primero la parte, reconciliandose con el ofendido, y componiendose con él. Y si la parte no quisiere admitir la satisfacion, por hazer vejacion al Reo, ò por otra causa, con todo esso puede ser absuelto, sujetandose a la correccion de la Iglesia, y estando dispuesto a hazer la congrua satisfacion. Assi lo tiene el Padre F. Manuel, R provandolo con graves Autores, y con eficazes razones. (Y se colige del derecho, * donde en semejante caso respondió el Pontifice: *Statuimus obseruandum, vt Penitenti absolutio nõ negetur, quãtumuis aduersarius se opponat.* Lo qual se entiende haziendo la deuida caucion, de que luego trataremos.)

R Fr. Ma. in add. b. S. 9. n. 56.

* C. Solet. de sent. excõ. in 6.

48 Tambien puede ser ab-

absuelto por la Bula el descomulgado nombradamente, auiendo satisfecho la parte a cuyo pedimiento se puso la descomunion, aunque no aya licencia de el juez que le descomulgò. s Y lo mismo es si la parte dà su cõsentimiento, aunque no estè satisfecha; y en tal caso, aunque dè licencia por tiempo limitado, no bolverá a reincidir en la descomunion el que assi fue absuelto de la, aunque no satisfaga dentro de el termino que se le señalò, t porque por la Bula no se puede absolver a reincidencia. v

s Idem in B. §.9.n.59.

T Idem in eod §.9.n.54

V Vill. 1.p. tr. 16. diff. 23.

(El que incurriò en la descomunion, por no auer pagado los diezmos quãdo pudo, si despues se impossibilitò para pagarlos, puede ser absuelto por la Bula, cum cautione, no obstante el Concilio Tridentino, que dize, que el tal no deue ser absuelto, sin que plenariamente restituya. *)

* Dia.p.5. tr.9 res.39.

Item, puede el Confessor electo por la Bula absolver de la suspension perpetua, ò temporal, aũque sea reservada al Papa, *modo proueniat ex delicto occulto, & non deducto ad forum contentiosum*: porque desta puede absolver el Obispo (segun tiene Bonazina, x con otros Doctores) por la facultad que le dâ el Concilio; y por consiguiente puede ser absuelto por la Bula, como diximos del percussor de Clerigo. y

X Bon. to. 1 de susp. disp. punct. vltim. n.5. cũ alijs DD.

Y Su.n.46

Y finalmente se puede absolver por ella de el entredicho personal, satisfecha la parte, como dicho es) mas no el local que se pone en algunas Iglesias, ò lugares. z

Z Fr. Ms vbi su.n.60

Como se entiende esta clausula: Satisfecha la parte, *y si serà valida, y licita la absolucion sin que preceda la satisfacion.*

49 EN la Bula, y en los Jubileos, y en otros algunos priuilegios

gios, que dàn facultad para absolver de censuras, se suele poner esta clausula: *Satisfacta parte*, ó otras palabras semejantes, porque no quiere el Pontifice que se conceda el beneficio de la absolucion sin la deuida satisfacion.

Para cuya inteligencia se advierta. Lo primero. que satisfacion aqui, es lo mismo que restitucion, y el descomulgado, suspenso. ò entredicho, vnas vezes tiene obligacion de restituyr, y otras no. Entonces tendrà obligacion de restituyr, y satisfazer a la parte, quando ella fue lesa en alguna manera, y él le hizo algun daño, ò agrauio en la hõra, fama, ò hazienda. Como quãdo alguno es descomulgado porque hirió a vn Clerigo, ó porq̃ no quiere pagar lo ageno, &c. Pero quãdo no hizo agrauio, ni daño a nadie, no tendrà obligacion de satisfazer â la parte. Como si descomulgaron a vno porque auia mucho tiempo que estaua amancebado, que como en este caso no ay parte lesa, no ay necessidad de satisfacion; basta la penitencia, y mãdarle que dexe la manceba; y assi en otros casos semejantes. A

A Suar. de cens. c. 7 sec. 5 n. 45 & 46

Procede, pues, la question propuesta, quando ay parte lesa, y la parte, ò persona a quien se ha de satisfazer, ò restituyr no es el juez que descomulgó, si no la misma persona, ò parte lesa, à quien se hizo la injuria por qué se puso la censura. B Y assi quando vno esta descomulgado por auer herido a vn Clerigo, ò Religioso, satisfaze la parte, reconciliandose con él mismo, pidiendole perdon, ò compuniendose con el que es el principal agrauiado, sin ser necessario satisfazer à la Iglesia, Religion, ò Monasterio. Assi lo tiene Diana, C con Auila, y es muy prouable, aunque tambien es prouable lo que tienen otros citados por el mismo Dia-

B Dia. p. 1. tr. 11. res. 24. cũ Sua. Bon. & aliis.

C Dia. ubi supr. res. 23. cum Auila.

 na,

na, que dizen ser necessario satisfazer al Abad, ò Monasterio.

La segunda se advierta, que (hablando a nuestro proposito) ay dos maneras de satisfacion. La vna es actual, y real, que es quando con efecto, y verdaderamente se repara, y satisfaze la injuria, ó daño que se hizo. La otra es virtual, ò introduzida por Derecho; y esta se llama: *Satisfactio, seu cautio iures*; y es de tres maneras: *Pignoratitia*, *fideiussoria*, *& iuratoria*. D La primera es, quando el qu no puede realmente satisfazer, promete de hazerlo, y para mayor seguridad dâ prenda para ello. La segunda, quando no teniendo prenda, dá fiador. La tercera, quando a falta de fiador, y de prenda, haze juramento de satisfazer quando comodamẽte pudiere. Assi lo explican los Doctores. Pero entre estas cauciones, dize Trullench, E que no se halla orden señalade, y que se ha de entender, *disiunctiue*. De modo, que aunque el descomulgado pueda dar prenda, ò fiador, basta que haga la caucion juratoria. Lo mismo tiene Diana, y es muy prouable, no obstante que otros sientan otra cosa.

D Ex c. solet de sent. ex côm. in 6.

E Trull. in Bul. §. 7. c. 2. dub. 12. n. 2. Dian. p. 5. tr. 9. res. 39.

Lo tercero se advierta, que aquel se dize no poder satisfazer, que no lo puede hazer comodamẽte sin malvaratar su haziendo, ò sin escandalo, ó graue daño, y detrimento de su honra, y fama, ó por otra justa causa, que moralmente impossibilita, ò haze muy dificultosa la satisfacion, que en tales casos se podrá diferir, con tal que no padezca igual detrimento el acreedor. F

F Hen lib. 7. de Ind. c. 13. Sanch. in sum. lib. 2 c. 20. n. 19. Villal. p. 1. tra. 27 cl. 9. §. 2. n. 12.

Esto supuesto, y advertido, se dificulta, si podrá el Confessor absolver licitamente de las censuras por virtud de la Bula, ò por otro priuilegio semejante, sin que se haga primero la deuida satisfaciõ, y si será valida la tal absolucion?

50 Cer-

50 Cerca de lo qual digo, lo primero, que para absolver licita, y deuidamente al descomulgado, *etiam in foro pœnitentiali*, se deue guardar el orden que el Derecho dispone; y lo que dispone el Derecho, es, que primero se satisfaga la parte lesa, *realiter, & cum effectu*, si comodamente se puede hazer, y si no es posible, ó es muy dificultoso, se dé bastante caucion, *saltem iuratoria*. Assi se colige del Derecho, y lo tienen graues Doctores, que cita, y sigue Trullench, G el qual dize, que lo dicho se entiende, ora la descomunion sea, *lata iure, vel ab homine*; ora la absolucion sea, *in articulo mortis, vel extra illud*. Y añade, que el que absolviere de la descomunion, sin que preceda la satisfacion real, *quando fieri potest*, ò sin la deuida caucion, *quando aliter nō potest*, pecará mortalmente, y tendrá obligacion de restituir los daños que a la parte se siguieren; porque de justicia, y oficio está obligado a procurar se repare el daño. Lo qual entiendo yo quando el Confessor lo haze de malicia, ò con ignorancia crassa; pero si lo hiziesse con buena fè, ó con inadvertencia, no juzgo que pecaria mortalmente, ni tendria obligacion de restituir. Vease Bonazina, H que haze aun mas suaue esta doctrina.

G Trul. vbi sup. n. 5. & 6

H Bon. to. 2 de rest. disp. 1. q. 2. p. 11. n. 15.

Digo lo segundo, que quando el descomulgado no puede realmente satisfazer, puede ser absuelto valida, y licitamente por la Bula, y por otro priuilegio semejante, dando bastante caucion, *saltem iuratoria*. I Lo qual procede, *etiam*, aunque fuesse descomulgado, *nominatim*, por ofensa, ó deuda publica; en el qual caso le pueden absolver, *in foro interiori*, con solo proposito de satisfazer, y jurando de que satisfarà en pudiendo; porque *ad impossibile nemo tenetur*. K

I Nauar. c. 27. nu. 49. Hen. vbi su. n. 2. & alij.

K C. impossib. ff de reg. iur. Trul. vbi sup. n. 8 & 9

Algunos Doctores tienen lo contrario de esta doctrina; pero vltra de los aqui citados, lo afirman Barbosa, Vazquez, y otros que cita, y sigue Diana, L el qual advierte, q̃ si el Penitente no puede satisfazer *in totum*, satisfaga la parte que pudiere; mas que si no puede satisfazer sin graue daño de su fama, ó estado, ó de sus bienes, malvaratandolos notablemente, puede ser absuelto licitamente, con tal que el acreedor no padezca igual detrimento.

L *Dia p.1. tr.11. res.14*

En estos, y semejantes casos en que el Penitente descomulgado no puede satisfazer, dize el mismo Diana en el lugar citado, que no basta dar caucion juratoria, si no que deue dar prendas, ó fianças. Pero en otra parte parece siente lo cõtrario, M pues dize, que estas cauciones *iuratoria, vel pignoratitia, &c.* solamente son para el fuero exterior, y judicial, en los casos que expressa el Derecho, pero que en el fuero interior, y penitencial, basta el proposito firme de satisfazer, quando el Penitente está impossibilitado para ello, al qual (dize) se le deue dar credito. Y cita por esta sentencia a Valero, Henrriquez, y Nauarro, la qual tengo por muy prouable y que se puede seguir en practica. Veale tambien Bonazina. N

M *Idē p.2. tr.16 res.42 cit. Valer. Hēriq. Nauar.*

N *Bon. vbi sup. q. 3 p. vlt. 9. & seqq.*

Digo lo tercero, que si el descomulgado puede comodamente satisfazer la parte lesa, y el Cõfessor le absuelve por virtud de la Bula, sin que realmente satisfaga, con sola caució del Derecho, no solamente es ilicita la tal absolución, si no tambien irrita, y de ningun valor, segun dizen Suarez, Enriquez, y otros muchos Doctores que cita, y sigue Trullench. O

O *Trul. vbi sup. n.11. cit. Suar. Henr. & alijs.*

Esta sentencia es prouable, pero tambien lo es la contraria, que tienen Sãchez, P Auila, y Diana, los quales afirman, que la tal

P *Sanch. li. 3. de matri. disp. 33. Aui de cẽs. ur. p.2 c.17. dis. 3. dub. 9. Dia. p.5. trat. 9. res. 12.*

tal absoluciõ será valida, no obstante que sea ilicita, porque la clausula, *satisfactæ parte*, no induze nueua forma, ni limita la potestad del Ministro, si no es amonestaciõ para q̃ guarde la forma del Derecho comun, la qual él deue guardar; y si no la guardare pecarâ, y tendrá obligacion de satisfazer los daños que a la parte lesa se le siguieren (segun se dixo) mas la absoluciõ serà valida. Y mucho mejor lo serâ (como advierte Diana) quando el delegado absuelve por virtud de priuilegio en que, *simpliciter*, se concede facultad para absolver, sin añadir aquellas palabras.

Mas si en el priuilegio se pone la dicha clausula, *satisfacta parte*, y juntamente se añade, *aliàs non possit absolui, vel nullatenus absoluatur, nisi realiter satisfacta*; ó otras palabras semejantes que irriten el acto; en tal caso serâ irrita, y nula la absolucion, si no precede la satisfacion. Lo qual se entiende quando la satisfacion real es possible, pero no lo siendo, basta la caucion del Derecho, y con ella serâ valida la absolucion, aunque en la Bula, ò priuilegio se añada la dicha limitacion. Assi lo tiene el P. Enriquez, Q con muchos DD. que cita por esta sentencia.

Q *Hen. lib. 13. de exc. c. 28. n. 1. & 4 & lib 7. de indulg. c. 13 n. 2.*

51 Lo que se ha dicho del descomulgado por alguna ofensa manifiesta, se ha de entender tambien del que lo estâ por contumazia manifiesta, como si alguno, llamado a juyzio, no quiere comparecer en él, ò el que sacó al delinquente de la Iglesia, y no le quiere restituir a a ella; que estos tales, y otros semejantes no podrán ser absueltos, mientras no cumplieren con su obligacion; ò (si tuuieren alguna legitima causa) dieren bastante caucion. Assi se colige de el Derecho, R y lo tienen Couarruvias, y otros que cita, y sigue Sairo.

R *D. venerab. §. porro. de sent. exc. in 6. Sair. in Thesaur. lib. 2 c. 18. n. 14. cũ Couar. & alijs.*

Lo

Lo mismo procede quando la ofensa, ó contumazia porque se puso la descomunion es dudosa, y alguno pide que le absuelua *ad cautelam*, que no se le deue conceder la tal absolucion, sin hazer primero competente caucion. Y bastará en este caso, que el Penitente prometa con juramento de padecer, ó satisfazer cada y quando que conste estar obligado a ello.

Si la absolucion de las censuras por virtud de la Bula aprouecha para el fuero exterior.

52 ESTA question, y duda procede quãdo la descomunion es publica, ò el delito porque se incurriò la censura estâ deduzido al fuero contencioso, por que si es oculta, no necessita de absolucion quanto al fuero exterior, basta q̃ le absueluã para cõ Dios, segun dize Nauarro. s

S Nauarr. c.27.n.271.

Digo, pues, que generalmente hablando, esta absolucion de las censuras que se haze por virtud de la Bula solo vale para el fuero interior, como dizen comunmente los Doctores. v Y assi el absuelto por ella se deue auer en publico como si no lo estuuiera, por euitar escandalo, y porque el juez no proceda contra él; pero en secreto bien puede oyr Missa, recebir Sacramentos, y comunicar con los Fieles, declarandoles como está absuelto por la Bula. Y lo mismo procede quando el descomulgado fue absuelto por los priuilegios de los Mendicantes. x

V Villal. 1. p. tr. 27. d. 9. § 2. nu. 24. cum Hen. Con. & aliis.

X Dia. vbi sup. res. 25.

Mas si la descomunion era oculta, valdrâ la absolucion tambien para el fuero exterior, y podrâ el absuelto comunicar con los demas, como aduierte Villalobos. y Lo mismo dize el Padre Fr. Manuel del *nominatim* descomulgado; z que si auiendo satisfecho la parte

Y Vill. 1. p. tra. 26. diff. 10. n. 7.

Z Fr. Ma. vbi su. n. 55

te

te (como se dixo) le absolvieron por la Bula, le aprouecharâ la tal absolucion en el fuero exterior, dandole el Confessor vna cedula delante de dos testigos, con que se prueue estar absuelto, y satisfecha la parte. Esta opinion del Padre Fr. Manuel tiene tambien Medina, y Fr. Juan de la Cruz, a quiẽ cita Diana; A pero él no la sigue, antes tiene la contraria, con Auila y otros, los quales dizen, que la absolucion de la Bula no vale en el fuero exterior. Y esto parece mas prouable, porque lo contrario seria perturbar la jurisdicion Eclesiastica, y aun irritar al juez para que procediesse contra el absuelto de aquella suerte, si celebrasse publicamente, ò se intrometiesse en los Oficios Diuinos.

A *Med. & Crux, apud Dia vbi sup Au. de cens. p.1.c.7 disp. 5. dub. 12. & alij.*

Pero lo dicho se entiende (como advierte el mismo Diana, con Acosta B) quando las censuras son puestas por algun juez, sobre las quales no quiere el Pontifice cayga la absolucion por virtud de la Bula en el fuero exterior; pero caerá sobre las que son, *latas à iure*, puestas por Derecho; y assi la absolucion de estas valdrâ, no solo en el fuero interior del Alma, sino tambien en el exterior, y judicial. Y en este caso serâ bien pedir el Penitente vna cedula al Confessor (como se dixo, y lo aconseja Nauarro C) para que, si necessario fuere, conste despues de su absolucion, y no le puedan castigar en el fuero exterior, aunque ministre en el Altar. *Hæc Diana.*

B *Dia. vbi sup. cũ Acos. in expli. Bul. q. 50.*

C *Nau li. 5 const. ex cõ. cons. 26.*

(Pero despues de lo dicho, tiene absolutamente el mesmo Diana, en otro lugar, * con los Padres Suarez, y Fr. Juan de la Cruz, que vale la dicha absolucion en el fuero exterior, estando satisfecha la parte (como dicho es) *& cessante contumatia*, assi la que se dá por virtud de la Bula, como por Jubileo, ó por otro semejante priuilegio.

* *Dia. p. 5. tr. 9. res. 13. cũ Suar. & Crux.*

gio. Y dâ la razon, diziẽdo: *Quia ex vna parte in dicto priuilegio facultas ab soluendi absoluere, & absq; restrictione conceditur, & ex altera est gratiosa, & liberalis. Ergò non est restringenda, & limitanda.*

Si por la Bula se puede dispensar en algunas irregularidades.

Y lo que en esto pueden los Confessores Regulares.

33 PARA inteligẽcia deste punto es de saber, que ay dos maneras de irregularidad. Vna se llama irregularidad, *ex defectu, vel indecentia*, y se cotrae sin culpa. Y otra se dize, *ex facto, seu delicto*, q̃ se incurre por pecado; y cada vna de ellas tiene diuersas especies. Las de la irregularidad, *ex defectu*, son estas seis.

La primera, por defecto del Alma.

La segunda, por defecto del cuerpo.

La tercera, por defecto del nacimiento.

La quarta, por defecto de la edad, y libertad.

La quinta, por defecto del Sacramento, *idest*, por la bigamia.

La sexta, *ex defectu lenitatis*, esto es, por homicidio licito, y justo.

Las especies de la irregularidad, *ex delicto*, son cinco.

La primera, por reiteracion de el Bautismo.

La segunda, por la indeuida recepcion de algun Orden Sacro, ó exercicio del.

La tercera, por acto de infidelidad, ó heregia.

La quarta, por infamia *iuris, vel facti.*

La quinta, por homicidio voluntario, ò mutilacion de miembro.

La explicacion de todas estas irregularidades se pueden ver en Bonazina, D y en Machado.

D *Bo. t. 1. d. 7 per tot. Mach. 10 2. lib. 1, p. 3 tr. 6. & 17. & 18.*

Esto supuesto, digo, que las irregularidades q pro-

procede *ex defectu*, no son dispensables por la Bula, y en esto no ay duda. La duda, y dificultad, es, si las que nazen *ex delicto* se pueden dispensar por ella? Sobre lo qual ay controuersia no pequeña entre los Doctores. Vnos dizen, que no pueden ser dispensadas, E porque en la Bula no se concede facultad para dispensar, si no para absolver; y la irregularidad no se absuelve, si no se dispensa. Y dâ facultad para absolver de censuras, y la irregularidad no es cẽsura, si no impedimento Canonico.

E *Nauar. Au. Vil. Tol. Sua. & alij.*

Otros afirman, F que el Confessor electo por la Bula puede dispensar en todas las irregularidades que prouienen *ex delicto*, salvo en la del homicidio voluntario, porque estas son verdaderas penas, y censuras, como la que se contrae celebrando, ó recibiendo Ordenes Sacros estando excomulgados, &c.

F *Led. Veg. Cord. Sotus, Gut. & alij.*

Y la Bula dà facultad para que por ella se pueda absolver de todas las censuras; y aun se entiende mas claramente por la palabra, *penas Eclesiasticas*; porque dize la Bula: *Que les pueda absolver de todos los pecados, y censuras, y demas penas Eclesiasticas.*

Cada vna de estas dos opiniones tiene por su parte muchos, y graues Doctores que la apadrinan, y defienden, los quales cita Antonino Diana, G y dize, que entrambas son protables; pero la primera, *probabilior*. El Padre Fray Manuel dize, que la segunda puede ser aconsejada, y seguida sin escrupulo; H y que para quitar la irregularidad no es necessario vsar de palabras determinadas: *Dispenso tecum*, que bastan qualesquiera, como diziendo: *Absoluo te*, vel *absoluat te Deus, &c.* teniendo intẽcion de dispensar, que es lo mismo quanto al efecto. Vega siente lo mes-

G *Dian. 1 p. tr. 18. ref. 27.*

H *F. Ma. in Bull. §. 9. n. 63. & 64.*

I Vega in summ. to. 2. c. 15. cas. 8.

mesmo, I y dize, que puede el Confessor vsar deste verbo, *absoluo*, diziendo: *Ego te absoluo ab omni censura irregularitatis.* Con lo qual queda respondido a los que dizen, que la Bula no dá facultad para dispensar, si no para absolver. Los demas fundamentos, y sus soluciones se podrân ver en los Autores citados.

El Confessor que se acomodare con esta opinion, y doctrina, podrá vsar de ella en alguna necessidad, siendo oculto el delito por què se incurriò la irregularidad, y no estando deduzido al foro contencioso, exceptando (como dicho es) el homicidio voluntario. Lo qual es muy conforme â lo que se concede a los Obispos en el Concilio Tridentino, por estas palabras: *Liceat Episcopis in irregularitatibus omnibus, & suspensionibus ex delicto occulto prouenientibus, excepta ea, quæ oritur ex homicidio voluntario, & exceptis alijs deductis ad forum contentiosum dispensare.* K

K Côc. Tr. Sess. 24. c. 6 de refor.

54 Los Confessores Regulares pueden assimismo dispensar con los Fieles (aunque no tengan la Bula) en las dichas irregularidades, como consta de diuersos priuilegios que aqui tocaremos.

Eugenio IV. concedió a los Monges de San Benito, diputados por sus Prelados para oyr Confessiones de Seglares, que los puedan absolver de todos los pecados, y dispensar en todos los casos, excepto los pecados, y casos, por los quales se deue recurrir à la Silla Apostolica. Y en otra cõcession del mismo Eugenio se declara mas esta autoridad, porque concede a los dichos Monges, que puedan absolver de todas las suspensiones, y excomuniones, *â iure, vel ab homine*, y sentẽcias de entredicho, y de otras censuras, y penas Eclesiasticas en que huuieren incurrido, hecha primero satisfa-

satisfacion a la parte: y que puedã comutar todos los votos, y dispensar en todos los casos reservados al Ordinario: excepto las censuras, penas, pecados, votos, y casos para cuyo remedio conforme a Derecho se ha de recurrir a la Sede Apostolica.

Estas Concessiones trae el Compendio de los priuilegios L y las refiere y explica el Padre Fr. Manuel: el qual (entre otras cosas) dize, q̃ por virtud de ellas pueden los Confessores Regulares, no solamẽte absoluer de las cẽsuras reseruadas al Obispo, mas aun dispensar en ellas, en caso que sea necessaria dispensacion: y dispensar tambien en las irregularidades que el Derecho concede a los Obispos. Y aunque el dicho Padre siẽte que esta facultad no se estiende a los casos que el Cõcilio Tridentino concede a los Señores Obispos: pero lo contrario es muy probable, segun q̃ poco hà diximos: y se confirma con lo que dizen Soto N Medina, y otros; los quales afirmã, que las irregularidades que proceden *ex delicto* son censuras y penas Eclesiasticas, *quæ in pœnã peccati imponuntur*; y q̃ assi quando en las Bulas y priuilegios se dà facultad a los Confessores para que puedan absoluer de todas las censuras y penas Eclesiasticas, pueden absoluer de todas las irregularidades que nacen *ex delicto*; porque en aquellas palabras generales, se comprehende la irregularidad que se contrae por pena, y por delicto.

L *Comp. Medic. tit. absol. quo ad sæculus.* 2. §. 16 & *seqq.* M F. *Ma. in* B. 9. *nu.* 133 & *seqq.*

N *Sotus, in* 4. *d.* 12. *quæ.* 3. *ar.* 1. *Med.* 1 2. *q.* 96. *ar.* 4. & *alij.*

Conforme a lo qual podràn los dichos Confessores dispensar, no solo en las irregularidades que por derecho antiguo pertenecen a los Obispos, sino tambien en las que les concede el Concilio Tridentino: que son las que nacen de delicto occulto, ex-

cepto en la del homicidio voluntario. Porque si en estas puede dispensar qualquiera Confessor por virtud de la Bula (como se dixo) quanto mejor lo podrân hazer los Confessores Regulares por los priuilegios referidos, pues hablan mas claramente que la Bula? O Pero veamos otro aũ mas claro.

O *Vide in Bull. F. Ma. Bul. 11. Eu. 4. n. 11. & 12.*

Sixto Quarto, conce-diò a los Padres Minimos de S. Francisco de Paula, facultad para oir Confessiones, *& ab omnibus casibus, excõmunicationibus, suspẽsionibus, & interdictis; ac super quacũq; irregularitate Ordinatio, tã à iure, quã ab homine reseruatis, toties quoties opus fuerit absoluẽdi, & dispẽsandi, ac vota quacũq; permutãdi, & relaxandi, ac pœnitentiam salutarem iniungendi, sicut potest Diocesanus.*

Esta tan notable concession se halla en el libro *Monumenta Ordinis*, P y la refiere el Cõpẽdio de los priuilegios: donde el Colector de ellos duda mucho si se ha de entender respecto de los Frayles solamente, ò se podrà tambien practicar con los seculares: porque de la letra (dize) no se puede colegir claramente.

P *Monum. Ord. fol. 5. cons. 8. Cõp. vbi sup. §. 20*

El Padre Portel tiene la misma duda Q *quo ad praxim*, y dize, que los Sumos Pontifices no son tan faciles en materia desta dispensacion con los seculares, pues ni en la Cruzada, ni en el Iubileo plenissimo, no conceden tan liberalmẽte esta facultad. Pero el Padre Vega Minimo R que tambien refiere esta concession; dâ a entender que se puede practicar con los seculares: y el P. Hinojosa Dominicò, alegando el mismo priuilegio, dize absolutamente, que pueden los Confessores Regulares, *Dispensare cum secularibus in quacumque irregularitate, super qua Ordinarius dispensare potest.* Lo mismo siente Sayro:

Q *Port. dubia reg. ver. Conf. p. 33.*

R *Vega, in sum. ver. absol. cas. 44.*

y el Padre Enriquez de la Compañia dize, que asi lo practican en Roma los Padres Minimos: y cita el Cõpendio de sus priuilegios, donde dize, que pueden dispensar, *vt Episcopus etiã per Tri. Ses. 24. c. 6. dispensat quoties opus est in irregularitate ex delicto occulto.* Y lo mismo dize concedió Iulio Segundo, a los Canonigos de San Saluador: y Benedicto XIII. a los Monges Benitos.

Todos los priuilegios referidos estan confirmados por Clemente Octauo, y por otros Sumos Pontifices, *ex certa scientia*, que es como si de nueuo los concedieran, como dirémos adelante s de los quales (como alli se dirá) gozan todos los Mendicãtes. Por donde consta claro que pueden los Cõfessores Regulares, dispensar con qualesquiera personas, asi Religiosos, como Eclesiasticos, y seculares, en todas las irregularidades que pueden los Señores Obispos dispẽsar cõ sus subditos de iure ordinario: ora sea por Derecho comun antiguo; ora por el nueuo del Concilio Tridentino. Y asi podrân dispensar en la irregularidad que nace *ex iteratione Baptismi*, y en la que procede *ex violatione censurarum*, y en todas las demas que prouienen *ex delicto occulto:* excepto (como dicho es) la que nace *ex homicidio voluntário*, y las deduzidas al foro contencioso.

S *Infr. p. 2. introd. & §. 1*

Y nota, que el homicidio voluntario de que hablamos, y habla el Concilio T y de cuya irregularidad no puede dispensar el Obispo; es el homicidio ilicito, y prohibido en el quinto Precepto del Decalogo, que se haze de industria, y de proposito, itẽtado, y querido voluntariamente: de modo, que para que se diga homicidio volũtario, es neces-

T *Conc. ses. 24. c. 6.*

ſar o que aya voluntad expreſſa y directa del tal homicidio, y no baſta que ſea voluntario en la cauſa. Aſsi lo tienen Barboſa, y Turriano, a quien cita, y ſigue Diana. v Y aſsi, quando la irregularidad procede *ex homicidio caſuali*, ſiẽdo el delicto oculto, puede diſpenſar a el Obiſpo x y por conſiguiente el Confeſſor Regular. De donde ſe ſigue, que el Obiſpo puede diſpẽſar con el que tenia intencion de herir leuemente, pero ſucedió ſeguirſe de alli el homicidio. Item, con el que por cauſa de defenſion cometió homicidio oculto, culpable, *non reſeruato moderamine inculpatæ tutelæ*. Item, con el que mandó a ſu criado que hirieſſe a otro, pero que no le mataſſe, ni cortaſſe miembro: porque el homicidio que de alli ſe ſiguiò, no fue propriamente volũtario reſpecto del que mandò, ſino caſual culpable. Item, puede diſpenſar el Obiſpo en la irregularidad que procede *ex in iuſta mutilatione occulta*, porq̃ eſta nace de delicto oculto, para la qual le dâ facultad el Concilio. Aſsi lo tiene el P. Baſſeo Capuchino, con Suarez, Filiucio, Molina, y otros que cita. y

v Dian. p. 4. tr. 2. res. 72.

x Bon. de cens. disp. 7. q. 4. pun. vl. Valent. to. 4. disp. 7. q. 19 p. 3. §. 5.

Tambien es muy probable que puede diſpenſar el Obiſpo en la irregularidad que procede *ex defectu lenitatis*: q̃ es la que nace de homicidio juſto, y licito, como el hecho por los miniſtros de juſticia, y por los ſoldados en guerra juſta. Veaſe Diana z que cita muchos Doctores en pro, y en contra deſta ſentencia: la qual ſiendo como es probable, podràn ſeguirla los Cõfeſſores Regulares. Veaſe tambien el Doctiſsimo Machado, que aprueua eſta doctrina.)

y Baſſeus Flores. Theo. v. irreg. 6. n. 12. cũ Sua. & alij.

z Dia. vb sup. res. 69. & 70.

(§)

Si se pueden absoluer las censuras fuera de la confession.

55 VLtimamente se aduierta cerca dela absolucion de las censuras, que aunq̃ de ordinario se suele hazer en la confession (y es bien que assi se haga, y aun no falta quien dize ser necessario. A) pero tambien se pueden absoluer fuera della, segun probabilissima opinion. B. Mas aduierta el que fue absuelto de la descomunion fuera del Sacramento de la Penitencia, que no se oluide despues de confessar el pecado porque incurrió en la tal descomunion: como he visto algunos que no reparan en esto, pensando que del pecado quedaron tambien absueltos: lo qual es ignorancia. Pero aquel pecado ya no queda reseruado, aunque lo fuesse la censura: y assi le podrà absoluer qualquiera Confessor. C.

A *Villauc. Vaz. & alij, apud Dian. par. 1. tr. 11. ref. 25.*

B *Villal. 1. p. tr. 10. dif. 20. nu. 15. Dian. vbi sup. cũ alijs.*

C *F. Man. in addit. Bull. §. 9. n. 103.*

(Y no solamente se pueden absoluer las censuras fuera de la confession (como dicho es) sino tambien en ausencia, segun probable opinion que refiere Diana, D, y la tiene Trullench: pero como dize el mismo, no cõuiene que esto se haga comunmente, por reuerencia de la censura, y por euitar escandalo: sino fuere en algun caso raro, que conuẽga absoluer al descomulgado, y èl no puede acudir facilmente al Confessor: que en tal caso serà licito absoluerle *per litteras; aut per Nuntium.* Y entonces quedarâ absuelto quando recibiere las letras, ò el Nuncio le diere noticia de la absolucion, si no constare otra cosa de la mente del que le absuelue: porque si tiene intento de absoluer al ausẽte desde luego, al instante que pronũcie la absolucion quedarà absuelto; pero entretãto que el tal ignora la absolucion, se deue portar como descomulgado.

D *Dian. p. 4. tra. 2. res. 103. Trull. in Bu. li. 1. §. 7. c. 2. dub. 18. n. 12. & 13.*

Todo esto es de Trullench: lo qual siendo como es probable, procede tambien cerca de las irregularidades que proceden ex delicto, y se contienen debaxo de nombre de censuras: las quales podrân ser absueltas, ò por mejor dezir dispensadas fuera de la confession, y en ausencia, como siente Basseo. E Lo mismo tiene el Padre Portel, hablando de la dispensacion del debito conjugal con los incestuosos, ó impedidos con voto de castidad: el qual prueua con Sanchez y Suarez, contra Sayro, y Sorbo, que puedẽ los Cõfessores Regulares dispẽsar con ellos, *extra Sacramentum confessionis*, y en ausencia. La razon de todo lo dicho toca Diana F diziendo: *Quia absolutio censuræ quæ independẽter est ab absolutione à peccatis, ex natura sua potest conferri absenti, ut tenent communiter DD. nisi expressè à concedente priuilegium limittetur ad Sacramentum Pœnitentiæ. Sed in Bulla Cruciatæ absolutio ab excomunicatione non limitatur ad Sacramentum Pœnitentiæ, nec limitatur ut in præsentia conferatur: Ergo virtute Bullæ potest absolui absens à censuris, & per consequens dispensari in irregularitatibus quæ sub nomine censuræ in dicta Bulla includũtur.* La misma razon dâ Portel G hablando de los priuilegios que tienen los Regulares para dispensar con los impedidos de pedir el debito: que para esta dispensacion no se requiere confession, *etiam si dicat priuilegium ut fiat dispensatio pro solo foro conscientiæ: Nam hæc verba in foro interno, vel foro conscientiæ, latius patent quam illa, in foro pœnitentiæ, vel intra sacramentum: Forũ enim internum, vel forum conscientiæ solum dicunt quod non valeat dispensatio pro foro externo litigioso. Et proinde dispensare in foro interno, vel in foro conscientiæ, potest fieri secretó extra Sacramentum, ad quietandam conscientiam.*

Hasta

E Basseus ubi supr. n. 13. Port in add. dub. reg. verb. Confess. disp. n. 13. & 14.

F Diana ubi sup.

G Portel ubi supra.

Hasta aqui portel. Y dize mas, que dispensar en ausencia por escrito, no es violar el mandato de Clemente Octauo, que prohibe oye las confessiones por escrito, en ausencia del penitente: porque esta dispensacion con los ausentes, no es absolucion sacramental, *vt patet.* Y lo mismo se puede dezir de la absolucion de las censuras, quando se haze *extra Sacramentum Pœnitẽtiæ, vel in absenti pœnitẽtis*; que esta absolucion no es sacramental.)

Si el que tiene la Bula puede recibir la Eucharistia, y Extrema vnciõ de mano de qualquira Sacerdote.

56 Esta dificultad tratan pocos Doctores, y por cosa nueua, y digna de ser sabida la pongo aqui. Para cuya inteligẽcia es de saber: que a ningun Sacerdote es licito administrar Sacramentos sin licencia del Parrocho (*saltẽ præsumpta*) ó de otro que tenga cura de almas. Y hazer lo contrario, es de su naturaleza pecado mortal: porq̃ es vsurpar la jurisdicion agena, y meter la hoz en mies que no le toca. H

Dize, sin licencia del Parrocho, porque cõ ella qualquiera simple Sacerdote puede administrar la Eucharistia, y Extrema vncion aunque no esté expuesto por el Obispo para administrar Sacramentos. I

Dize (*saltem præsumpta*) porque el Sacerdote que administrasse estos Sacramentos, creyendo que el Parrocho lo tẽdria por bien, y le daria licencia para ello, no pecàra; porque esto no se dize vsurpar jurisdicion agena. K Y assi sucede en las comuniones ordinarias de los Fieles, que no siempre se pide licencia expressa al Parrocho para administrarlas. Y podia suceder (como yo he visto) que vn enfermo tuuiesse necessidad de recebir el Viatičẽ, ò santo Olio, y estàr ausẽ-

H *Bonac. to. 1. disp. 3. q. 5. punt. 1. & disp. 7. q. vni. punt. 4. cum alijs.*

I *Suar. to. 3. disp. 72. sect. 1. concl. 1.*

K *Bonac. vbi sup. n. 6.*

te el Cura: en tal caso le puede administrar estos Sacramentos qualquiera Sacerdote con la licencia presunta. L

L F. Hier. Rod. res. 126 n. 5.

Esto supuesto, se entenderà mejor aora la duda propuesta; y es. Si por virtud de la Bula se puede recibir la Eucharistia, y Extremavncion de mano de qualquiera Sacerdote, sin licencia del Parrocho?

La parte negatiua tiene Suarez M el qual dize, q̃ por la clausula de la Bula, en que se da facultad para elegir Confessor, no es visto concederse facultad para recebir la Eucharistia del tal Confessor, ni de otro simple Sacerdote q̃ el penitente elija para esso: y lo mismo dize de la Estremavncion. Esta opinion tiene tambien Filiucio, N

M Suar. in 3. p. to. 3. disp. 72 se. 4.

N Filiuc. to. 1. tr. 4. c. 9. n. 263.

La contraria tiene Diana con Vazquez: y dize, q̃ es probabilissima, y segura en practica. O Conuiene a saber, que puede el q̃ tiene la Bula recebir la Eucharistia de mano de qual quiera Sacerdote (salvo la comunion de la Pasqua) no por la facultad que en la Bula se concede para elegir Cõfessor, que en esta no se incluye la licencia para comulgar: sino porque en la misma Bula se concede expressamente la dicha licencia para recebir la Eucharistia, como consta de sus palabras Latinas que refiere Vazquez. El qual admite de la Extremavncion, lo que enseña de la Eucharistia. Y assi concluye Diana, diziendo, que el que recibe la Bula de la Cruzada, tiene facultad del Sumo Pontifice para elegir Sacerdote que sin licencia del Parrocho le administre estos tres Sacramẽtos: La Penitencia, la Eucharistia, y la Extremavncion.

O Dian. 1 p. tra. 11. res. 20. cum Vazq. in 3. p. to. 3. disp. 219. c. 5. n. 47.

Quanto a la Penitencia no ay duda. La Eucharistia entiendo yo de las comuniones ordinarias, q̃ estas las podrâ dar qualquiera Sacerdote en todo tiempo al que tuuiere la Bula: pero no la comuniõ anual de la Pasqua (que

esta tambien la exceptua Diana en el titulo de la resolucion citada). Y lo mismo siento de la comunion que se dâ por Viatico al enfermo, y de la Extremavncion: porque en estas ocasiones siempre la Iglesia reserua para los Parrocos la administracion destos Sacramētos. Ni está en vso que otro ningun Sacerdote los administre sin licencia dél proprio. Mas en ausencia suya, ó no queriendo él administrarlos estando presente, ni dar licēcia para que otro los administre al enfermo; lo podrâ hazer qualquiera Sacerdote licitamente (aun sin Bula, y con ella mucho mejor) porque entonces se presume que el Obispo, ò el Papa lo tendrà por bien Assi lo tiene Bonacina P con Henriquez, Suarez, y otros.

P *Bonac. vbi sup. nu. 10. cũ Hĕr. Sua. & aliis.*

(A lo qual añado con Diana Q que no obstante qualquiera prohibiciō del Obispo, ò del Synodo, pueden los Sacerdotes seculares administrar la Euchariftia en Oratorios priuados, si para esto fueren elegidos por virtud de la Bula: y que lo mismo pueden hazer los Regulares, por virtud de sus priuilegios: porque el Obispo no puede quitar el priuilegio concedido por el Papa: pero es muy justo que esto no se haga con displicēcia del Obispo. Veamos, pues, que priuilegios tienen los Regulares para esto).

Q *Dia. p. 4 tr. 4. res. 14.*

De algunos priuilegios que tienen los Religiosos para administrar estos Sacramentos.

57 A Los Religiosos esta ua antiguamente prohibido por descomuniō *ipso facto incurrenda*: la administracion de los Sacramentos, de la Eucharistia, y Extremavncion: como parece en vna Clementina. R Pero el dia de oy tienen muchos priuilegios para poderlos administrar, no solo en

R *Clem. religiosi de priui.*

sus Iglesias, y Conuentos, sino tambien fuera dellos, como consta de diuersas concesiones de Pontifices, de las quales se coligen, y sacan los puntos siguientes.

Lo primero, que pueden los dichos Religiosos en sus Conuentos administrar la Eucharistia a todos los fieles Christianos en qualquiera tiempo del año: excepto el dia de Pasqua de Resurreccion. Assi lo concedieron Nicolao Quinto, Sixto Quarto, y Leon Dezimo a los Frayles Menores. s

S *Com. Mendic. v. communic. §.4.5.& 9.*

Por el dia de Pasqua se entiende aqui todo el tiempo en que se cumple el precepto de la comunion annual: que son aquellos quinze dias desde el Domingo de Ramos, hasta la Dominica in Albis *inclusiue*, segun declaró Eugenio Quarto T y lo dize Nauarro. Y aun desde el primer dia de Quaresma se puede cumplir en España este precepto, por vna declaracion de Clemente Septimo, que refiere el Padre Fray Manuel V el qual dize, que assi se acostumbra en muchos lugares, especialmente en Portugal. X Y fuera bien que assi se praticara en todas partes, harto mejor que dilatarlo para despues de passado el termino (como se haze en muchos lugares) contra lo que la Iglesia tiene ordenado.

T *D.lib. ibi.§.1. Nauar. in mã. c.11.|n.45.*

V *Fr Ma. in fi. Bul. Cruciat.*

X *Idem tr. 1. q. 56. ar.4.*

Este precepto, pues, de la Comunion annual deue cumplir cada vno en su parrochia, como se colige del derecho Y y tienen comunmẽte los Doctores. Porque el propio Pastor reconozca el rostro de sus ouejas, y ellas le reconozcan, y obedezcan a él. Por esta causa exceptuaron los sobredichos Pontifices el dia de la Pasqua en sus concessiones. Si bien por otras del mismo Nicolao Quinto, y Paulo Tercio, hechas a los Padres Geronimos, y otra de Iulio Segũdo a los padres Minimos (que refiere F. Manuel Z) pueden los Regulares admi-

Y *C.omn. vtriusque sex. de pœn & remis.*

Z *F. Ma. tom.1.q.56 ar.3.*

ministrar la Eucharistia en sus Iglesias a qualesquiera personas seculares *etiam in die Paschatis*, para cumplir el dicho precepto. Mas no conuiene que esto se haga sino raras vezes, con mucha prudēcia, y cautela: por euitar escandalo, u discordias. Lo mismo siente F. Geronimo Rodriguez: aunque el Padre Miranda no tiene por licito vsar de estos priuilegios: *saltim propter scandalum*. A

A *Miran. in mann. pr. to. 1. q. 42. ar. 2. con. 2.*

Pero todos estos Padres conuienen, en que auiendo los Fieles cumplido con su Parroquia al tiempo señalado, podràn (si quieren) comulgar por su deuociō el dia de Pasqua en qualquiera Conuēto de Religiosos. Y lo mismo siento aunq̃ no ayan cumplido, si tienen proposito de cumplir en el dicho tiempo. B

(Lo qual tiene expressamente Diana en su quarta B y en la segunda aun se alargó mas que esto, como alli se puede ver.)

B *Dian. p. 4. tra. 4. res. 81. & p. 2. tr. 14. re. 73*

Lo segundo digo, que los mercaderes, peregrinos, caminantes, forasteros, jornaleros que alquilan sus obras *ad tempus*, como los cauadores, &c. y otros qualesquiera vagos, ò viandantes que no tienen proprio domicilio: ò aunque le tengan, estân ausentes de su Patria al tiempo de la Pasqua, y no han tomado vezindad en el lugar que se hallan, ni tienen intento de morar alli la mayor parte del año: todos estos pueden comulgar en los Cōuentos de los Regulares, y ellos administrarles la Eucharistia, *etiam in die Paschatis*, para cumplir alli con el precepto. Porque en esto no se haze injuria a los Parrochos en cuyo favor se hizo aquella limitacion del dia de la Pasqua. Assi lo tiene Tomas Sanchez C y el Padre Fray Manuel, colegido de las concessiones de Nicolao Quinto, y Iulio Segundo, juntas cō vna declaracion de Eugenio Quarto, en que dize, que quando alguno en el tiem-

C *Sanch. de matr. lib. 3. dis. 23. n. 17. & seq. Fr. Manu. vbi sup. a. 6.*

tiempo de la Pasqua se hallare en agena Diocesis, se juzgue por morador para poder alli confessar, y comulgar: *Quantum cumque ibi paruo tempore stetit.* D

D Com. Mendican. vbi sup. §. 2

(Iten, pueden los Religiosos administrar los Sacramentos de la Eucharistia, y Extremavncion, el dia de Pasqua, y en el articulo de la muerte a sus criados, y domesticos que viuen dentro del Cōuento: y aunque el criado sea casado, y saiga de noche a dormir fuera del Conuento, se le pueden administrar en él los dichos Sacramentos. Veanse Portel E y Diana, y lo que dezimos adelante.)

E Portel. dub. regu v. Sacramē. n. 9. Dian. p. 5 tr. 3 re. 52. infra p. 2. §. 2. n. 27.

Digo lo tercero, que pueden los Religiosos fuera de sus Conuentos administrar la Eucharistia, y Extremavncion à aquellos enfermos cuyas confesiones huuierē oydo, quando los Curas de las Iglesias les negaren estos Sacramentos sin justa causa, ò dilataren maliciosamente el administrarlos. Asi lo cōcedió Sixto Quarto, a los Frayles Menores, y a otras Ordenes: y lo tiene Fray Geronimo Rodriguez F cō el Padre Fray Manuel. Y no solo a los enfermos, sino a otras qualesquiera personas pueden los Cōfessores Regulares administrar la Penitencia, y Eucharistia en qualquiera parte (*etiam ex tra domos & habitacula eorundem fratrum*) y en todo tiempo, excepto la comunion el dia de Pasqua. Esto cōcedió Paulo Quarto a nuestra Orden, como parece en el Bulario del Padre Fray Manuel G y lo refiere, y tiene Portel. Y Eugenio Quarto concediò a los Padres Benitos, que los Confessores, y otros qualesquiera Sacerdotes de su Orden (de que gozan los demas que con ellos comunican) pudiessen administrar el Santissimo Sacramento de la Eucharistia en qualquiera parte que estén. Asi lo dize N. H. F. Luis de S. Iuan. H

F Hier. resp. 126. n. 5. cum F. Eman.

G F. Ma. in Bul. fo. 861. Por. dub. reg. tit. Sacrament. administ. in addit.

H F. Luis q 9. de pœn. art. 3. dub. 5. d. f. 3. ō. 2

(Otros

(Otros priuilegios a este proposito refiere el Padre F. Manuel en sus questiones i donde dize: que *extra communionem Paschalem* pueden los Religiosos administrar la Eucharistia en todas las comuniones voluntarias, en qualquiera Iglesia. Y el P. Portel afirma, que lo mismo pueden hazer en Oratorios priuados, donde ay licẽcia del Ordinario, ò del Nuncio Apostolico para dezir Missa, aunque el Obispo tenga prohibido expressamente que ninguno sino fuere el Parrocho administre alli la Eucharistia: y lo prueua especialmente con el Priuilegio de Paulo Quarto. Y añade, que pue en los dichos Religiosos administrar el Sãtissimo Sacramento a los seculares enfermos, fuera de sus Conuentos, *etiam per modum viatici*, con tal que no le lleuẽ con pompa por las plaças: sino celebrando en Oratorio particular, y

I F. Man. to. 1. q. 56. ar. 3. Port. to. 2. resp. mor. cas. 12

al i administrando la Eucharistia al enfermo, dẽtro de la casa donde està el Oratorio. Vease este Autor en los lugares citados: de los quales, y de lo demâs aqui dicho se infiere claramente, lo que pueden los Regulares en la administracion de los Sacramentos, por virtud de sus priuilegios.)

Pero sin priuilegio alguno pueden los dichos Religiosos administrar la Eucharistia, y Extremavncion en las ocasiones que diximos en el numero passado, lo podia hazer qualquiera Sacerdote: que es, con la licencia expressa, ó presunta del Parrocho: y en el articulo de la muerte, en la manera que allî se explicó, *etiam in vito Parrocho.* Assi lo tiene Fray Geronimo Rodriguez L y Bonacina.

L F. Hier. vbi sup. Bon. to. 3. dis. 2. q. 9. pun. 5.

(3)

Que

Que votos se pueden conmutar por la Bula.

58 LA tercera parte de esta clausula nona, trata de la comutacion de los votos: para cuya inteligencia es de saber, que segũ derecho ay cinco reseruados al Sumo Pontifice, que son: El voto de perpetua castidad, el de Religion; el de peregrinar a Ierusalen; el de visitar las Iglesias de San Pedro, y San Pablo en Roma; y el de Santiago de Galicia. M

M Extravag. Etsi Dominici gregis de pœnit. & remiss.

Estos cinco votos quãdo son absolutos, ninguno (aunque sea el Obispo) puede comutarlos, ni dispensar en ellos, sin autoridad particular del Sumo Pontifice. Porq̃ (como dize Santo Thomas N) para dispensar ó comutar los votos, siẽpre se requiere autoridad del Prelado a quien estàn reseruados. Pero fuera de estos cinco, en todos los demâs votos de sus subditos puede dispensar el Obispo de iure ordinario. O Y por consiguiente los podrá comutar: porque el que tiene facultad para dispensar en el voto, la tiene tambien para comutarle, pero no al contrario. P

N D. Thom. 2.2 qu. 88. ar. 12.

O Bon. t. 2. dis. 4. qu. 2. punt. 7. §. 4. n. 4.

P Idem §. 3. n. 10. cum Suar & alijs

Nota, pues, aora, que en la Bula no se dâ facultap para dispensar, que esso es mas que comutar. Q Pero concede su Santidad en ella que pueda el Confessor comũtar en algun subsidio para expedicion de la guerra todos, y qualesquier votos, salvo los tres primeros, que son: El de Castidad, de Religion, y Vltramarino, que es el de Ierusalen. Y assi podrâ comutar el de Roma, Santiago, y otros qualesquiera que sean R ora se ayan hecho antes de tomar la Bula, ora despues de tomada. S Y aun los tres exceptados quando no son absolutos, ni totales, es muy pro-

Q Sil. ver. vot. 4. nu. 3.

R F. Ma in Trul. §. 9. n. 129

S Cordo. li. 5. q. 37.

probable que no son reseruados, y que lo puede dispensar el Obispo, y por consiguiente comutarlos el Confessor por la Bula. T Porque todos los votos que el Obispo puede dispẽsar, ó comutar *de iure ordinario*, pueden ser comutados por el priuilegio de la Bula, y por otro semejante. V De lo qual se colige la resolucion de muchos casos.

T *Villal. lib. 1. tr. 27. cla. 9. n. 42. & 2. p. tra. 34. dif. 20. n. 2.*

V *Bonac. vbi s. §. 4. n. 16.*

Dixe, *de iure ordinario* porque los votos que por alguna extraordinaria necessidad competẽ al Obispo, y dispensa en ellos, no como Obispo, sino como delegado de la Sede Apostolica; estos tales no pueden ser comutados por la Bula. X

X *Dia. 1. p. tr. 11. res. 56.*

Digo, pues, (supuesto lo dicho) que puede el Obispo dispensar, y el Confessor comutar por la Bula los votos que no son enteramente de castidad, ó Religion: como el voto de guardar castidad por tiempo limitado: y el de castidad conjugal, y el de no casarse, y el de ordenarse de orden sacro: y el voto disjunto, quãdo la vna parte dél es reseruada, y la otra no, como si vno hiziesse voto de Religion, ò de ordenarse de orden sacro. Y Y el voto de Castidad, ò Religiõ hecho por miedo, aunque sea leue. Z

Y *Villal. vbi s. n. diffi. 26. n. 3.*

Z *Less. li. 2. cap. 40. dub. 18. nu. 127.*

(Lo qual se entiende quando el miedo procede *ab extrinseco*, como por temor del Padre, &c. que este es dispensable: pero no si procede *ab intrinseco*, por razon de enfermedad, ò naufragio, &c. porque este segundo miedo no dâ facultad al Obispo para dispensar: pero si el primero, por la imperfeccion del consentimiento, que en alguna manera fue sacado por fuerça *Ita Diana cum Layman, & alijs.*)

La razon de todo esto es, porque la reseruaciõ de los votos es odiosa, y contra la facultad or-

ordinaria que los Obispos tienen de dispensar en ellos: y assi se ha de explicar estrechamente: y por consiguiente no se ha de estender a los votos hechos por miedo, ò que no son entera, y absolutamente de Castidad, ò Religion. A

A Bon. ubi sup. n. 17.

Item, el voto de entrar en Religion estrecha se puede comutar en otra mas ancha, añadiendo alguna limosna en subsidio de la guerra, y otras obras pias, B Tābien se puede comutar el voto de Virginidad, quādo el que le hizo no tuuo intēto de obligarse a mas que a guardar la integridad de su cuerpo, que cōsiste en la abstinencia del primer acto venereo. C Mas si duda de la intencion que tuuo, ni se puede comutar por la Bula, ni dispensarle el Obispo, porque se juzga por voto absoluto de Castidad. D Pero puede dispensar, y el Confessor comutar el voto de no pedir el debito cōjugal, aunque sea hecho con licencia del otro cōsorte: y aunque entrambos los casados de comun cōsentimiento hiziessen voto de no pedirle, ni pagarle. E Como tambien si el vno de ellos hizo voto de castidad, ora sea sin licencia ò con licencia del otro: puede el tal voto ser comutado por la Bula, si el matrimonio estaua consumado: y aunque no lo estuuiesse.

B Dia. ubi sup. res. 55

C Sanch. de mat. to. 3 i 8. dis. 15. n. 4.

D Idem in sum to. 1. li. 4. c. 2. tit. 22.

E Dia. ubi sup. res. 58. cum Sanch. & alijs.

(*Etiam* si el votante tuuo intento de entrar en Religion F porque como este no fue voto de Religion, no obstante que tuuo animo de entrar en ella, puede mudar de parecer, y ay conocido peligro de incōtinencia, y assi le puede dispensar el Obispo, *etiam intra bimestre*, y por cōsiguiente se puede comutar por la Bula) Pero en estos casos, disuelto el Matrimonio queda obligado a su voto de castidad el que le hizo, no obstante la comu-

F Vide Dia. p. 4. tr. 4. res. 125.

mutacion, que esta solo sirue para pedir el debito Mas si entrambos de comun consentimiento, y por modo de contrato reciproco (*facio vt facias*) hizieron voto de continencia, en tal caso (aunque en cierto modo le puede dispēsar el Obispo; pero no se puede comutar por la Bula G ni por otro algũ priuilegio) porque aqueste fue voto de entera y absoluta castidad, y no pueden pedir, ni pagar el debito. Ni tāpoco puede ser comutado por la Bula el voto de castidad que vno tenia hecho antes de casarse: porq̃ aunque en este dispensa el Obispo, no es porq̃ le pertenezca dē iure ordinario, sino por derecho especial, y por via de costumbre, ni relaxa el voto absolutamente; sino en parte que es para pedir el debito: por lo qual muerto el consorte reuiue de nueuo la obligacion del voto. G

G *Vide Dia. p. 1. tra. 11. res. 28. & p. 4. tr. 4. res. 125.*

G *Azor. to. 1. li. 11. ca. 19 q. 8. Sāc in sum. to. 1. lib. 4. ca. 54 nu. 20.*

59 Quando los votos susodichos son penales, ay dificultad sobre si son reservados, ò no, como si vno hiziesse voto de no jurar, sopena de entrar en Religion, ó de ir a Ierusalen: este, y otros semejantes se llaman penales, y acerca dellos ay tres opiniones.

La primera dize, que son reservados, y que ni el Obispo los puede dispensar, ni el Confessor comutar, antes, ni despues que se incurra en la pena. La segunda, dize, que pueden ser dispensados, y comutados antes de incurrir en la pena, mas no despues de auer caydo en ella. La tercera, dize, q̃ ni antes, ni despues de auer incurrido en la pena son reservados, y q̃ los puede dispensar el Obispo; y por consiguiēte comutarlos el Confessor por la Bula.

Estas tres opiniones refiere Villalobos H con los Autores, y fundamētos de cada vna, el qual aunque tiene la segunda por probable (que de la primera no dize q̃ lo es)

H. *Villal. 2. p. tr. 34. dif. 26. n. 5 & 6 cum Henr. & Sanch. & alijs.*

la tercera tiene por mas probable, con Henriquez y Thomas Sanchez. Lo mismo tiene nueuamente Diana I con otros muchos Doctores. La razon es, porque (como diximos) la reseruacion de los votos es odiosa, y assi se han de restriguir de manera, que se entienda de los votos que son *simpliciter* de castidad, y Religion, &c. Y aquel se dize *simpliciter* voto de Religion, ò castidad, que nace del afecto de la cosa que se promete, y cõ desseo de seruir a Dios en aquella virtud. Y los votos penales no son desta manera, pues no se promete aquello con aficion a la virtud, ni como cosa amada, sino antes odiosa, y aborrecida: y se la pone en pena, para que con temor de incurrir en ella, se abstenga del mal que dessea euitar. De modo que los tales votos no son absolutamente reseruados, y assi pueden ser comutados por la Bula, antes, y despues de incurrir en la pena.

I *Dia. 1. p. tra. 11. res. 53. cũ multis DD.*

Lo mismo se dize de los votos condicionales, que tampoco son reseruados; segun probable opiniõ; antes, ni despues que se cumpla la condicion. K Como el que viẽdose en vna graue tormẽta del mar, ó en vna peligrosa enfermedad, ò accosado de sus enemigos, &c. hizo voto de ser Religioso, si Dios le librasse de aquellos peligros.

K *Villalo. vbi sup. nu. 10. Dia. vbi sup. res. 54. cum Sanch. & alijs*

Este voto, y otros semejantes, son condicionales, y los puede dispensar el Obispo, y comutar el Confessor por la Bula, como dizen los Doctores citados: aunque otros digan lo contrario. L Porque no tanto proceden de afecto a la Religion, ò Castidad, como de amor de la cosa que se puso por condicion, la qual dessea alcançar el que hizo el voto: y como la raiz, ó causa dèl fue imperfecta, siempre vâ embeuida en èl aquella imperfecion, no obstante que se aya cumplido

L *Azor. 1. p. li. 11. c. 19. q. 13. Lessi. li. 1. cap. 40. dub. 18. nu 121. & alij*

la condicion: y assi puede ser comutado por la Bula, como dicho es. Y los Regulares por sus Priuilegios, pueden comutar los sobredichos votos, en todos los casos referidos. M

M Dian. 3. p. tr. 5. Misf. res. 25.

60 No tan solamente se pueden comutar por la Bula los votos, sino tambien los juramentos de la misma especie, hechos inmediatamente a Dios: como el que jurò de ir a Santiago de Galicia, &c. que estos son a manera de votos: y la facultad delegada para comutar el voto: se estiende al juramento, siendo de la misma materia. N Mas esta facultad, dize Enriquez, no se estiende a los votos confirmados cõ juramento, o porque aqui corren dos obligaciones, y ay dos vinculos, que son mayores q̃ vno solo. Lo qual se entiende (segun explica Sanchez P) quãdo el tal juramento se hizo distinto de el voto, no se acordãdo dél: pero si se puso en cõfirmació del voto, como accessorio a él, biẽ se puede comutar: y en duda, se ha de presumir q̃ se hizo para confirmacion del voto antecedente, que es como si repitiera el mismo voto. Como si vno hizo voto de ir a Iaen, ò a Gudalupe, y jurò a Dios de cumplirlo este tal se puede comutar por la Bula, porq̃ el juramento que aqui se añade no muda la naturaleza del voto: antes quitado el vinculo del voto, cessa la obligacion del juramẽto. Assi lo entiende el P. Fr. Manuel Q Y lo explica mejor el P. Suarez.

N F. Emm. in B. §. 9. n. 100. cũ Sot.

O Henr. to. 1. li. 7. c. 30. nu. 5.

P Sanch. de mat. to. 3. li. 8. disp. 2. n. 23.

Q F. Ema. in add. B. §. 9. 111. Sua. de Reli. to. 2. lib. 6. ca. 14. ar. n. 14.

Item, se pueden comutar los votos, y juramentos hechos puramente a Dios, aunque sean en fauor de tercera persona, ò de alguna causa pia. R Como si vno hizo voto, juramẽto, ó promessa de casar vna dõzella, ò de dar duziẽtos ducados a vn pobre, ó a vn Hospital, ò vn vestido a cierta Imagẽ, ò vn Calix a tal Iglesia: aũ- señale la Iglesia, Imagen, pobre, ò donzella s miẽ-

R Sil. v. votum. 4. q. 7.

S D. Anto. 1. p. tit. 11. cap. 1.

tras esta promessa, voto, ó juramẽto no está acceptado de parte de la persona, ò causa pia a quien se hizo; lo puede dar a otra persona, ó pia causa el mismo que hizo el voto, ó promesa, y se puede comutar por la Bula en la expediciõ de la guerra. T

T Hẽr. vbi sup. c. 18. nu. 14. in lit. k. Vega 2. p. ca. 129.

Mas si el dicho voto, ò juramento hecho a Dios, se hizo juntamente a determinada persona, ó Iglesia, &c. y está ya acceptada la promesa de la parte en cuyo fauor se hizo, ò de quien tenia facultad para aceptarla en su nõbre; en tal caso, ni se puede cõmutar, ni dispẽsar sin su cõsentimiẽto: porq̃ ya tiene adquirido derecho, y es deuda q̃ se le deue. V

V Villalo. vbi sup. dif. 28. nu. 11. Sua. vbi su. c. 15. n. 7.

(Finalmente se puedẽ comutar por la Bula, los juramentos q̃ se añaden al contrato, en que interuiene torpedad, é injusticia en el acreedor: como el q̃ juró de dar cien ducados al ladrõ porq̃ no le matasse; y el q̃ jurò de pagar las vsuras, y de bolver a la carcel el q̃ injustamẽte estaua preso; y otros semejantes, en q̃ padece injuria el q̃ jura, ora aya jurado por fuerça, ò no: porq̃ en estos casos tienen legitima causa para pedir relaxacion del tal juramẽto, en el fuero de la conciencia, y le puede relaxar el Obispo: y por consiguiente se puede comutar por la Bula, y Iubileo, y por otro semejante priuilegio. Asi lo tiene el P. Fr. Manuel,* a quien sigue Diana, y cita otros DD. por esta sentencia: la qual tengo por muy probable, no obstante q̃ tambien lo sea la contraria q̃ tienen Sanchez, y Suarez citados por el mismo Diana.)

* F. Ema in sum. p. 1. c. 19. Dian. p. 4. tr. 4. res. 19. & p. 5. tr. 12. res. 96. cum aliis.

Como se comutarã los votos

61 Lo vltimo q̃ en esta materia se deue advertir, es el modo de hazer estas comutaciones de los votos: cerca de lo qual se notẽ quatro cosas. La primera, q̃ la dicha comutaciõ se puede hazer fuera de la cõfessiõ como se dixo de la absolucion de las censuras, y lo

lo dize Villalobos con otros Autores: aunq̃ algunos tienen lo contrario. Y Pero lo dicho tiene Diana por mas probable z el qual dize, q̃ procede lo mismo quãdo la tal comutacion se haze por los priuilegios de los Regulares, ó por algun Iubileo

Y *Ema. in Bul. §. 9. n. 1. 2.*
Z *Dia. 14. tra. 11. res. 35.*

La segũda, que esta comutació que se haze por la Bula, ha de ser en subsidio temporal, para expedicion, y gastos de la guerra, como lo dize la misma Bula: Esto es, en alguna limosna pecuniaria: la qual se ha de dar a los questores de la Cruzada, ó echarla en la caxa, ó cepo, que para esto suele estàr diputado en las Iglesias. A Aunque tambien se puede comutar parte en subsidio temporal, y parte en espiritual: como es en ayuños, y oraciones, endereçadas al mismo fin de la guerra y vitoria contra infieles, para q̃ en todo tenga buẽ successo. Lo qual deue hazer el prudente Cõfessor, atendiendo a la calidad del voto, y a la possibilidad del votante. B Y aun a los pobres se les puede hazer toda la comutaciõ en subsidio espiritual, segun probable opinion q̃ tiene Diana c con Suarez, Fray Iuan de la Cruz, y otros. Pero en este caso serà mas seguro no comutar el voto por la Bula sino que le comute algun Religioso, pues por sus priuilegios puedẽ comutar en qualesquiera obras pias todos los votos q̃ se pueden comutar por la Bula: salvo el de peregrinar a Roma, y a Sãtiago.

A *F. Ema. in ad. B. §. 9. n. 109.*
B *Sanc. vbi sup. dis. 15. n. 1. cũ Hen. Azor. & alijs*
C *Dia. vbi sup. res. 21. cum Suar. Cru. & alijs.*

La tercera advertencia es, que la dicha comutacion ha de ser en cosa igual, ó casi igual, segun dize Cayetano E porque si fuesse en mucho menos, no se puede hazer sin autoridad de dispensar: la qual no se concede en la Bula, como ya se dixo. Pero deuese hazer mas blãda, y suauemente q̃ si fuesse sin ella: porq̃ (como advierte el Padre Fr. Manuel F) se ha de entender, que alguna gracia ha-

E *Cay. 2. 2. q. 88. ar. 12.*
F *F. Ema. in Bul. § 9. n. 107.*

haze el Papa al penitente: y no la haria si el voto se huuiesse de comutar en cosa tan buena; pues esso lo puede hazer qualquiera Confessor, de juridiciō ordinaria sin el priuilegio de la Bula: segun dize Diana G con Henriquez, Medina, y otros. Y aun el mismo que hizo el voto, lo puede comutar de su propria autoridad, en cosa igual, y tan buena (segū prouable opiniō H) siendo euidentemente igual: que si fuesse dudosa, no seria licita la tal comutacion, sin autoridad del Superior. I Mas para quitar dudas entra el priuilegio de la Bula, con la qual se puede comutar el voto en cosa algo menor, como dicho es. Pero para esta comutacion en cosa menos buena, se requiere (vltra del priuilegio) causa justa K Y justa causa será, la dificultad de cumplir el voto, la vtilidad del que le hizo, el cumplir de mejor gana la materia subrogada, la repugnancia de los padres, ò del marido, &c. Y aun la peticion sola del que hizo el voto, es causa suficiente para comutarle, segun dize Sanchez. M Y haziendose la comutacion por virtud de la Bula, ò Iubileo, no ay necessidad de otra causa, mas que dar la limosna que la misma Bula señala, y cumplir las obras que pide el Iubileo para ganarle. N

G Dian. vbi sup. res. 48.

H Bona. t. 2. dis. 4. q. 2. pun. 7. §. 3. nu. 8.

I Dia. 2. p. tra. 2. misc. res. 7. p. 268.

K Villal. vbi sup. difi. 31. nu. 8.

L Bon. vbi sup. n 11. cū Less. & alijs.

M Sanc. in sum. to. 2 lib 4. c. 50. n. 23

Con todo esso es negocio dificultoso el acertar a hazer estas comutaciones, porque se han de mirar muchas cosas: las quales se pueden ver en Villalobos O y en Thomas Sanches, que ponen diuersas reglas para el exercicio, y pratica desta materia. Y al que no estuuiere muy versado en ella se le aconseja, que no se meta en comutar votos, sin mucho acuerdo, y consideracion. Y es mejor, que los comute algū Religioso (como se dixo) porque tienen tambien facultad para dispēsar en todos los votos q̄ pue-

N Idē n. 19

O Villa. vb sup. dif. 33. Sanch. vbi sup. ca. 56.

pueden los Obispos: P y assi pueden vsar de ambas facultades: comutando el voto en lo que buenamente le pareciere, y dispensando (auiendo justa causa) en lo que falta, y no llega la comutacion a la cosa votada: lo qual es mas facil, y seguro. Q

P *Fr. Eman. to.1. qu. 63. ar. 3.*

Q *Idem in Bu. §. 9. nu. 107.*

62 La quarta, y vltima cosa que se deue advertir es, que ay obligacion precisa de cumplir aquello en que comutò el voto: porque de no cũplirlo bolverà a reuiuir el dicho voto, segun dize Silvestro R como si el Papa comutasse a vno el voto de castidad, en ciertos ayunos, y limosnas; si este por su negligencia no ayunó, ni dió limosna, tiene obligacion de guardar su voto de castidad: salvo si a mas no poder, y sin culpa suya dexò de cũplir la comutaciõ: Como si por su pobreça, ó enfermedad no pudo dar limosna, ni ayunar, que en tal caso quedarà libre de todo. S Y aun aquella materia en que fue comutado el voto de castidad, ò Religiõ la puede comutar en otra el Confessor electo por la Bula: porque aunque el voto era reseruado, ya no lo es la materia en que fue comutado V El que alcançó comutacion de su voto, puede si quiere bolver a cumplirlo, y dexar la comutaciõ, porque esta se hizo en su fauor, y podrà renunciarla, y assi podrá cumplir lo vno, ò lo otro. X Y aunque vn Confessor aya comutado el voto en vna cosa, puede otro segũdo Confessor comutar esta segunda materia en otra. Y Y el que tiene diferentes comutaciones de su voto, podrá escoger la que quisiere, ò dexarlas todas, y cumplir el voto. Z

R *Silv. v. votu, 4. n. 3.*

S *F. Eman. in add. B. §. 9. n. 117.*

V *Dian. 1. p. tr. 11. res. 72 cũ Sna, Sãc. & alijs.*

X *Villalo. 1. p. tr. 27. cl. 9. n. 34.*

Y *Cord. in sum. q. 150.*

Z *Azor. to. 1. li. 11. cap. 20. q. 12.*

CLAVSVLA X.

De la indulgencia que se concede al que mue[re] subitamente y de su entierro.

63 ITem (dize la Bula) *si durante el*

dicho año acaeciere q̃ ellos (los que la tienen) *por muerte repentina, y subita ó por ausencia de Confessor, mueran sin confession, con que ayan muerto contritos y al tiempo estatuydo por la Iglesia se huuieren confessado, y no ayan sido negligentes, ni descuydados en confiança desta gracia; consigan la dicha plenaria indulgencia, y remission de pecados: y a sus cuerpos se pueda dar Ecclesiastica sepultura, sino huuierẽ muerto descomulgados, no obstante el Entredicho.*

Cerca desta clausula digo lo primero, que no ignorò el Pontifice q̃ podia suceder tal vez (como sucede muchas) morir alguno sin confession, por falta de Confessor, ò por algun accidente repẽtino: y por esto su Santidad inmediatamente le concede la Indulgencia plenaria, sin ser necessario q̃ otro alguno se la cõceda: y assi el q̃ no fuere Sacerdote, tẽgo por cierto q̃ no podrá cõcederla, como diximos arriba. Ni es necessario precissamente que el mismo Sacerdote que confessó al enfermo le conceda la indulgencia: que bien puede vno absolverle de las censuras, y pecados, y despues concederle otro la indulgencia de la Bula. Y caso que vno, ni otro se la cõcediesse, ora se la dexassẽ de concederpor malicia, ò por negligẽcia, no por esso dexaria el penitente de cõseguirla, pues (como dicho es) el mismo Põtifice se la concede.

Lo segundo se advierta, que para conseguir la dicha indulgencia, ha de morir contrito, como dize la misma Bula: esto es, que acabe en estado de gracia: porque el que está sin ella, no puede ganar indulgencias. A

A Sup. not. 5. n. 2.

Item, q̃ aya confessado al tiempo estatuydo por la Iglesia, como tãbien lo dize la Bula: cõuiene a saber, vna vez en el año: y q̃ no aya sido negligente, ni descuydado en cõfiãça de esta gracia. Quiere dezir, que

que no dexe por esso de confessarse para morir, como diziendo: La Bula tengo, aunque no me cõfiesse poco importa, que el Papa me concede la indulgẽcia. Esto seria causa positiua, y mala confiança; pero si no pudo mas, ó dilatò la confessiõ pareciendole que no se moria; no por esso dexarà de conseguirla. B

B *Villa. vbi sup. n. 20.*

64 Lo tercero que se advierte es, que en tiempo de Entredicho ningu no puede ser enterrado en sepultura Eclesiastica, sin priuilegio. C Y este cõcede la Bula en la Clausula quinta, como en ella se dixo. Y el dezir en esta *si no murió descomulgado*; es porque el q̃ assi muere no se puede enterrar en sagrado sin absolverle primero D y esta absolucion pertenece a solo el Iuez que le descomulgó, ò a quien él diere facultad para ello. E Y para le absolver, ha de cõstar de las señales de contriciõ q̃ tuuo para juzgar, que el tal descomulgado no murió pertinaz, sino cõ animo de obedecer a la Iglesia: las quales señales basta q̃ se prueuẽ cõ vn testigo. F Nota, pues, aora, que la Bula no dâ facultad aqui para que absuelvã al descomulgado despues de muerto, sino para q̃ le entierren en sagrado estando absuelto, no obstante que aya Entredicho: porque esta no es propriamente absoluciõ sino vna declaracion de q̃ el tal no muriò descomulgado, para q̃ le puedan hazer exequias publicas, y dar Ecclesiastica sepultura. G

C *C. quod inter de pœn. & remis.*

D *C. sacris de sepult.*

E *C. à nobis. el 2. de sent. excomun.*

F *Gloss. in d. c. à nobis.*

G *F. Enriq. in Bul. §. 10*

CLAVSVLA XI.
De como se puede tomar dos vezes la Bula.

65 EN esta clausula se concede, q̃ todos los fieles puedã tomar la Bula dos vezes en el año, y gozar dos vezes de las indulgẽcias, y gracias en ella cõtenidas. Y se dâ facultad al Comissario general, para q̃ pueda suspẽder todas, y qualesquiera

ra otras indulgēcias, &c.

Pocos pienſo que ſon los que toman dos vezes la Bula, pero ſi alguno la tomare, ſepa, que para lo que propriamente le ſirve, es para que dos vezes en el año de la publicacion le puedan abſolver de todos los pecados reſeruados al Papa, y concederle entrambas vezes la indulgencia plenaria: y ſi dos vezes llegare al articulo de la muerte en eſſe miſmo año, le pueden abſolver de la miſma ſuerte, vna vez por la vna Bula, y otra vez por la otra. H Lo qual ſe entiēde ſiendo publicos los tales pecados: porque ſi ſon ocultos, con vna ſola Bula ſe pueden abſolver *toties quoties*, ſegun la opinion de Sanchez, arriba referida. I Y quanto a la indulgencia de la muerte, ſi en el articulo preſunto la reſeruó el Sacerdote para el verdadero, no ha meneſter la ſegunda Bula. K Ni aunque no ſe la reſervaſſe, pues (ſegun dize Cordoua L) todas las vezes que vno llegare al articulo de la muerte puede ganar la indulgencia. Tampoco ſon neceſſarias dos Bulas, para ganar dos vezes las demas indulgencias, pues vna ſola baſta para ganarlas muchas vezes, viſitando los Altares el dia que ay eſtacion, en la forma que arriba ſe dixo. M

H F. Em. in Bul. §.8. n.15.

I Sup. hoc not. n.37.

K Villalo. cla. 11. n. 3

L Cord. li. 5. q. 28.

M Supr. hoc not. nu. 16.

CLAVSVLA XII.

De la ſuſpenſion de priuilegios, &c. y que limoſna ſe ha de dar por la Bula.

66 EN eſta vltima clauſula, ſuſpēde el Comiſſario general de la Cruzada, todas las gracias, indulgencias, y facultades concedidas a qualeſquiera Igleſias, y Monaſterios, Hoſpitales, y otros lugares pios, y a ſingulares perſonas: excepto las concedidas a los Superiores de las Ordenes Mendicantes, quāto a ſus Frayles. Y luego las

las buelve a reualidar de nueuo, para que puedan gozar dellas los que tomaren la Bula. Y declara la limosna que se ha de dar por ella: y manda que se guarde escripto en ella el nõbre de el que la recibe. Cerca de lo qual se noten los puntos siguiẽtes.

Lo primero se advierta, de quanta importancia sea la Bula de la Santa Cruzada, pues sin ella no pueden los fieles gozar de otras indulgencias, y con ella puedẽ ganar muchas. De modo que ningun secular podrâ gozar de las indulgencias que se conceden a los que visitan las Iglesias de los Religiosos, ni de las demas contenidas en este Celestial Thesoro, ni de cuentas benditas, ni otras algunas, sino tuuiere la Bula. Ni en vida ganarâ indulgencia, ni se la concederân en la hora de la muerte: ni podrà oyr Missa, ni recebir el Santissimo Sacramento en tiempo de Entredicho. N Ni ser enterrado en sepultura Ecclesiastica, ni gozar de otros semejantes, ni dessemejantes indultos, y priuilegios. O Salvo quando los Religiosos leuanran el Entredicho en ciertas festiuidades, en sus Iglesias: que entonces todos los fieles podrân oyr Missa; recebir el Santissimo Sacramẽto, y ser enterrados en ellas, aunque no tengan Bula. P

N Cap. si sentẽtia de sentent. ex com. in 6.

O F. Eman. In Bull. §. 12. n. 1.

P Idem in add. d. §. n. 4.

67 Mas los Religiosos, y Religiosas de las Ordenes Mendicantes, y los de las otras no Mendicantes que gozã de sus Priuilegios, assi Nouicios como professos, podrân gozar de los concedidos a las dichas Ordenes, y de todas sus indulgencias, sin tener la Bula. Q Pero no gozaràn sin ella de las cuentas benditas, concedidas a instancia de algunos Principes, y Señores: aunque si de las concedidas a sus Superiores.

Q Villalo. clau. 12. n. 9.

(Assi lo sintiò antiguamente el Padre Fray Manuel. R Pero el dia de oy

R F. Eman. §. 12. n. 13.

oy ay vna nueua concessión que refiere el Padre Fray Leandro de Murcia Capuchino s el qual dize, q̃ podemos los Frayles Menores (y por consiguiente los que participan de nuestros priuilegios) vsar y gozar de todas las indulgencias concedidas a qualesquiera Imagines, y Medallas, &c. como los demas fieles aunque no tengamos la Bula, no obstante qualquiera cosa en contrario. Assi dize lo concedio N. Santissimo Padre Vrbano Octauo, a instancia de el Reuerendissimo Padre General, y Difinidores Capuchinos, que se lo suplicaron al tiempo que celebrauan su Capitulo General en Roma, el año de 1633. Y refiere el dicho Autor la suplica que se hizo al Pontifice, y respuesta que dio su Santidad, *viuæ vocis oraculo*: de que dio testimonio el Eminentissimo señor D. *Cardinalis Gimnasius*.

S Leand. in expos. regu. Mino. q. 21. sup. c. 6. n. 8.

68 Lo segundo se aduierta, y note mucho q̃ aunque ninguno puede ganar para si algunas indulgencias (como dicho es) sin tener la Bula, en los Reynos que se publica; pero no necessita della el que quiere ganarlas para las animas de Purgatorio. Salvo las cõtenidas en la misma Bula, que estas cierta cosa es q̃ no podrà ganarlas para si ni para ellas el que no la tuuiere. Pero los Iubileos ordinarios, y las indulgencias que se ganan en los Conuentos de los Religiosos, y las concedidas a los Altares priuilegiados, y a ciertas Medallas, y otras qualesquiera; tẽgo por muy probable q̃ se pueden ganar sin la Bula para las benditas animas: porque como dizẽ Martin Carrillo T Egidio Trullench, y otros Autores; las indulgẽcias concedidas para las animas de Purgatorio, no se suspenden por las suspensiones generales: como por el Iubileo del año Sãto (segun se dixo arriba) ni

T Carr. in B. defunct. p. 2. c. 9. nu. 9. Trul. in B. Cruz. li. 1. § 9 dub. 4.

ni por la Bula de la Cruzada, como se colige de su mismo sumario, donde el Comissario General de ella, dize: *Que suspende todas las gracias, indulgencias, y facultades concedidas a qualesquiera Iglesias, Hospitales, y otros lugares pios, y a singulares personas.* Y las concedidas para las animas de Purgatorio, no son comprehendidas en esta clausula: porque el Purgatorio no es Iglesia, ni otro lugar alguno de los sobre dichos: ni las animas que alli están se puede dezir, que son singulares personas, segun comun modo de hablar. Ni al Altar privilegiado se concede propriamente la indulgencia, sino a la anima de Purgatorio por quië alli se celebra, que es la que recibe el fruto de la tal indulgencia: y assi de las demas concedidas a diversas Iglesias, y lugares pios &c. con facultad que se puedan aplicar por las animas de Purgatorio.)

Si es necessario guardar la Bula.

69 LO tercero se advierta, q̃ aũque la Bula dize, que los que la tomaren la ayan de recebir, y guardar, basta q̃ la reciba, y guarde vno por otro, y dé la limosna por él, ratificandolo despues aquel por quië se tomò.x Y quando vn amigo la toma por otro, y se la dâ, ò embia, si este a quië se embia, ò ya no la acepta, porque ya tenia otra, y no ha menester aquella, la podrá dar a otra persona: porq̃ (como dize Enriquez) miëtras este no la acepta, está indeterminada: mas si ya vna vez la acepto, no la podrâ dar a otro. Pero es de notar, q̃ si Pedro tomò la Bula para Iuã, el qual ya tenia otra: no puede Pedro aplicarla a otro, porq̃ realmëte tuuo intento de la aplicar a Iuã, y assi este es el q̃ la podrà aplicar, y dar a otro.z (De modo, que si yo tengo ya vna Bula, y mi pa-

x *San. li. 4. dis. 52. n. 7. nu. 5.*

y *Hen. t. 1. li. 7. ca. 20. nu. 5.*

z *Dia. 1. p. tr. 11. res. 9. cum Vega.*

padre, ò amigo me embia otra, ó otras que tomaron en mi nombre, puedo licitamente darlas, y transferirlas a otros, (no solo graciosamente, sino tambien recibiendo por ellas estipendio: segun dize Truliench.) A

A Trullench. in B. pag 22 nu. 6.

Y esto de poder dar a otro la Bula, se entiende, aunque trayga escrito el nombre de aquel a quien se embia: que bien se puede borrar vno, y poner otro: como tambien quando por yerro se escriuen dos Bulas de vn mismo nombre: y no por esso serà falsario el que lo escriviere. Assi lo siente Villalobos. B Y el Padre Fr. Manuel, dize, que no es necessario que se escriva el nombre en la Bula (aũ que es biẽ escrivirlo) porq̃ en la de latin no se manda tal cosa: y assi, aunque no esté escrito en ella se ganaràn las indulgencias.

B Villalob. vbi su. n. 23 F. Ema. vbi sup. n. 16.

70 Lo quarto se note, que si la Bula se pierde vna, y mas vezes, se podrà bolver a tomar otras tantas como se perdiere. D Mas esto tampoco es necessario, porque aunque se pierda, ó se queme por inadvertencia, ó descuydo, sin fraude del que la tomó, no por esso dexarâ de gozar della. E Ni se entienda que la ha de traer cada vno consigo, que basta tenerla en su casa, aunque esté muy lexos, ò que otro se la tenga guardada. Y aun si vn hijo, estando ausente de sus Padres, tiene ya experiencia de que cada año le tomã la Bula, basta para vsar de ella, aunque no aya llegado a sus manos. Assi lo tiene Enriquez. F Y lo mismo dize Villalobos, se puede entender, en caso, que partiendose vno deste lugar, le prometiesse otro amigo suyo fiel, y cuydadoso, de tomarsela en publicandose. G

D Idem F. Ema. §. 11.

E Enriq. vbi sup. nu. 3.

F Idem in cõment. li. A

G Villal. vbi sup. n. 25.

Si es forzoso pagar la Bula, y de que bienes.

71 AVnque no se pague la Bula de presente, basta que el

que

que la recibe dè prenda, ó palabra de pagarla, y que despues la pague: y si el Thesorero la diere a vno de gracia, esso basta, porque él queda obligado a pagarla. H Y aunque en ella se dize: *Y por quanto vos N. distes dos reales de plata;* basta para que se pague en quartos, si el Thesorero se contentare con esso. Pero no bastarâ pagarla con dinero hurtado ni le aprouecharà al que assi la tomarè, segun dize Soto I porque aquel dinero no es suyo, y la misma Bula dize, que gozaràn della los que de sus bienes liberalmente contribuyeren.

H *Idem n.* 26.

I *Soto de iust. & iur. lib.6. qu.3. ar.3.*

Mas los Religiosos, aũ que no tienen bienes proprios de que contribuir, la pueden tomar con licencia de sus Prelados: aunque sean los Frayles Menores, no obstante la regla, y rogar a algun amigo que se la pague. K Y el Prelado deue darla dicha licencia, pidiendosela: y si la negare, dize Acosta, que puede el subdito cõ todo esso tomar la Bula sin pecar en ello, y gozar de sus indulgencias. L

L *Acost. in Bull. q.106.*

72 Pero por otra via pueden los dichos Frayles Menores, gozar de todas las gracias espirituales, y corporales de la Bula (salvo el poder elegir Confessor, y ser absueltos de casos reservados) sin buscar dineros para ella: diziendo en lugar de la limosna, dos Missas los Sacerdotes: los Coristas dos vezes los Psalmos Penitenciales con sus Letanias: y los Legos duzientas vezes el Pater noster, con otras tantas Aue Marias, por la intencion que se concede la misma Bula, que es por la vitoria cõtra los infieles, y buen sucesso de las guerras. Este privilegio concedió Paulo Tercio, *viuæ vocis oraculo*, el año de 1533. A peticion de Fray Antonio Ortiz, Ministro Provincial de nuestra Provincia de San Gabriel, y lo refiere Cordoua en las Annotaciones del Compendio M y el Padre Fr. Manuel

M *Card. in annot. Cõp. Mendic tit. Cruciat. F. Eman. to.1. q.21. art.1.*

nuel en sus questiones regulares.

Estas son las doze clausulas, contenidas en la Bula de romance: En la de latin, ó Plumbea està otra donde el Pontifice dà facultad al Comissario General de la Cruzada, para dispensar en algunas irregularidades, y para otras cosas particulares: las quales podrà ver el que quisiere en la explicació del P. Fray Manuel N que por no ser tan a nuestro proposito, y por la breuedad de el tratado no las refiero aqui, por passar a la segunda parte de este Diuino Thesoro, que nos espera, y descubrir esta mina celestial de las indulgencias.

N F. Ema. in Eul §. vl.



SEGVNDA PARTE DESTE DIVINO TESORO,

EN LA QVAL SE CONTIENE VN Sumario, y Cathalogo de las principales indulgencias concedidas, y confirmadas por diuersos Sumos Pontifices a la Orden Seraphica de nuestro glororioso Padre San Francisco, y a otras Religiones.



DE LAS QVALES GOZAN, Y PARTIcipan los hermanos de la Tercera Orden, Cofrades del Cordon, y otras muchas personas, como se verá en el Parragrafo primero.



INTRODVCCION.

EN QVE SE DECLARA EL ORDEN DE estas Indulgencias, la confirmacion, y certidumbre de ellas.

PAra mayor claridad, y distincion desta materia, la diuidiremos en doze Parrafos principales, y cada vno dellos en diuersos puntos, ò numeros, y de camino iremos advirtiendo lo q̃ pareciere ser necessario, para la inteligencia, y buē vso de destas indulgēcias. Y antes de começar a referirlas, se dirà quien puede gozar dellas.

Luego en primer lugar se pondrā las indulgēcias plenarias. Tras estas las estaciones, con todo lo que a ellas pertenece. Despues otras indulgēcias no plenarias. Y las q̃ tocan a los enfermos. Y las particulares de los Cofrades del Cordon. Luego las que pertenecen a los seculares que no son Cofrades. Y finalmente las que tocan a las animas de Purgatorio.

Mas es de saber, que no se ponen aqui todas las indulgencias contenidas en nuestros priuilegios (q̃ seria proceder en infinito) sino las mas comunes y principales, dexando otras muchas q̃ no lo son tanto, por euitar proxixidad, y confusion.

Pero ponense algunas otras (aunque pocas) de las concedidas a diuersas Religiones, por ser notables, y a nuestro proposito. Las quales van señaladas a la margen con esta ✠ para que sean conocidas: y en el fin de cada vna se dize a que Orden, ò Religion fuerō concedidas. Porque no quiero quitar a ninguna la honra que se le deue, ni aplicar a la mia la que

no le pertenece, ni mendigar de mesa agena los manjares que abundã en la nuestra. Porque aũq todos gozamos de todas, por via de comunicaciõ (como luego se dirá) cõ todo esso es biẽ q̃ cada vno reconozca, y estime sus proprias indulgencias. §.1.n.2.

Y para q̃ conste de la verdad, y certidumbre de las contenidas en este Cathalogo (lo qual es importantissimo en esta materia) se irá citando en cada vna el Papa q̃ la cõcedió, y el Autor, y libro de dõde se sacó. Que lo mas comun es el Cõpẽdio de los priuilegios de nuestra Orden, y de las otras Mẽdicantes, ordenado por Fr. Alõso de Casarubios: reformado, y añadido por Fr. Geronimo Sobo Capuchino. Y las Questiones Regulares del P. Fr. Manuel Rodriguez, y su Bulario. Los quales Autores se hallan mas a mano (por si algũ curioso quisiere verlos) y ellos citan los Breues Apostolicos, y los libros antiguos de la Ordẽ, llamados comunmente, *Monumenta Ordinis Minorũ, & Suplemẽtũ.* Que son los archiuos, y fuẽtes donde se hallan nuestros priuilegios y estas indulgẽcias. Las quales todas estã aprobadas, y cõfirmadas por muchos y diuersos Sumos Põtifices: como cõsta de las Bulas q̃ trae el dicho P. Fr. Manuel Rodriguez. A. *A Bull. F. Man.*

Y especialmente por Paulo Segundo, Sixto Quarto, Leon Dezimo. Clemente Septimo, Iulio Tercero, Paulo Quarto, Pio Quarto, Gregorio Dezimo Tercio, Sixto Quinto, y Clemente Octauo: en vna Bula que comiença: *Ratio Pastoralis officij nostri.* *Paul. 2 Bul. vni. Sixt. 4. Bul. 14 Leo. 10. B. 8. Cle. 7. B. 2. Iuli. 3. B. 2. Pau. 4. B. 1. Piu. 4. B. 2 Greg. 13 B. 1. Six. 5. B. 14 Cle. 8. Bul. 1.*

Y si bien es verdad que Paulo Quinto en el principio de su Pontificado anuló todas las indulgẽcias concedidas por sus predecessores a todos, y qualesquiera Religiosos de qualquier Ordẽ q̃ fuessen; como parece en vn Motu proprio de su Santidad, expedido el año

de

de 1606. Pero despues en el de 1609. aprouó, innouò, y confirmò de nueuo todos los priuilegios, fauores, gracias, prerogatiuas, *& indulta spiritualia, &c.* que todos los Sumos Pōtifices predecessores suyos auian concedido a nuestra Serafica Religion, de la misma suerte que lo auia hecho Clemente Octauo en la Bula citada: a la qual se remitiò el dicho Paulo Quinto en la suya q̄ comēça: *Iniūcti nobis Apostolici muneris:* y la refiere el P. Fr. Luys de S. Iuan B a cuya instancia (siēdo Comissario de la Corte Romana) se impetrò la dicha Bula. Y porq̄ en ella no se haze express̃a mencion de las Indulgencias, dudarō algunos, si su Santidad las auia buelto a reualidar, lo qual niega el P. Portel expressamēte. C Mas lo cōtrario afirma Fr, Geronimo Rodriguez en las Resoluciones que escriuiò sobre las questiones del Padre Fr. Manuel. D

B F. Luys de S. Iuan inf. sum. fo. 1093.

C Port. dubia reg. de ind. posit. nu. 13.

D F. Hier. res. 77. n. 44 & res. 115. nu. 7.

Pero porque cessassen dudas, y esto no quedasse en opiniones, bolviò el sobredicho Fr. Luys de San Iuan en el año de mil y seiscientos y diez a los pies del mismo Pontifice Paulo Quinto, y le suplicó declarasse su intencion. Y el Papa declaró, y dixo: que en aquella particula del Breue, donde dize: *Et indulta spiritualia*, se deue entender todo lo que pertenece al foro de el anima: conuiene a saber, Indulgēcias plenarias, y no plenarias, Estaciones, y Absoluciones, &c. De lo qual dá fè, y verdadero testimonio el dicho Comissario. (Y lo refiere F. Martin de S. Ioseph, afirmādo auerlo oydo de su boca.) De suerte q̄ todas las indulgēcias aqui puestas estā el dia de oy en su valor y fuerça, y son certissimas, y verdaderas. Bien sé que podrà replicar a esto algun curioso, y poner esta objecion, diziendo: q̄ algunas de las indulgencias contenidas en este Cathalogo, fueron cōcedidas *Viua vocis*

oraculo: y que las tales, por lo menos, no serân tan ciertas como deziamos: porque todas las gracias, y priuilegios cōcedidos a las Religiones *Viuæ vocis oraculo* los anulò, y reuocò nuestro Beatissimo Padre Vrbano Octauo, por vn Motu Proprio (que comiença, *Aliàs felicis recordationis*) expedido el año de 1631. Y que assi las indulgencias concedidas desta suerte estarân reuocadas.

A esta replica, y objeccion respondo dos cosas. La primera, que en el dicho motu proprio no se haze expressa mencion de las Indulgencias: y no se haziendo, no se ha de presumir que su Santidad quisiesse anular vna cosa de tanta vtilidad, y prouecho para las almas: y mas no siendo (como no son) en perjuizio de la juridicion Eclesiastica: (y assi tengo por cierto que las dichas indulgencias no estân reuocadas. Lo mismo tiene Fr. Lorenço de Peirinis, y lo refiere. Diana. F A lo qual fauorece lo que dize el Padre Fray Manuel con Nauarro. G Que quando el Pontifice en el principio de su creacion reuoca los indultos, y gracias de sus predecessores, no por esso se entiende reuocar las indulgencias que ellos concedieron, ni en las reglas de Cancellaria que entonces el Papa publica; ni en sus Glossas se haze mencion de tal reuocacion de indulgencias. Y si (no obstante lo dicho) quisiere alguno dezir, que en aquella particula, *Gratias*, se entiendē tambien las indulgēcias; y que assi las concedidas, *Viuæ vocis oraculo*, estân comprehēdidas en el dicho Motu proprio, y por él reuocadas. A esto respondo lo segundo.

F Dia. p. 5. tr. 14. reso. 17.

G F. Eman. to. 2. q 68. art. 4. cum Nauar.

Que los dos Sumos Pōtifices referidos, Clemente Octauo, y Paulo Quinto, en las Bulas citadas dōde confirmaron nuestros priuilegios: aprouaron, innouaron, y confirmaron expressamente los

con-

concedidos *etiam Viuæ vocis oraculo, & sub quacumque forma, & expressione verborum concessa.* Y assi lo que antes era cõcedido de palabra solamente, lo es ya por Bulas expressas, y no se podrâ dezir, que es *Uiuæ vocis oraculo.* Assi lo respondiò el Padre Fray Luis de Sã Iuan, consultado sobre este caso: y lo mismo dize sintiò la Vniuersidad de Alcalà (y lo tienen en proprios terminos los Padres Fr. Lorenço de Peyrinis Minimo. H Quintanadueñas Iesuita, y Fr. Leandro de Murcia Capuchino, el qual dize, q̃ lo mismo tuuieron hombres doctissimos que comunicó sobre el caso.)

H *Peirin. in pri. Min. to. 3. ca. 12. consti. 18. Vrba. 8. in scol. num. 3. Due. de Iub. c. 15. n. 12. in exposit. regul. Min. q. 20. sup. c. 6.*

Y para mas confirmacion de lo dicho, se aduierta, q̃ en la Bula susodicha de Clemẽte VIII donde aprueua, innoua, y confirma todos los priuilegios, gracias, indulgencias, indultos, &c. cõcedidos por sus predecessores a nuestra Serafica Religion, *etiam viuæ vocis oraculo*: dize su Santidad, que lo haze *ex certa scientia*, y como si los dichos priuilegios, y todo lo demas fuera inserto, y expresso de *verbo ad verbum* en la dicha Bula. Y la dicha confirmacion hecha *ex certa scientia*, tiene fuerça de nueua concession, y haze valido el priuilegio que antes era nulo, ó estaua reuocado: como consta de algunas glossas, y lo afirman los Doctores. I Y assi, todos los priuilegios como quiera cõcedidos a nuestra Orden, *etiam Uiuæ vocis oraculo*, hasta el tiempo de Clemente Octauo los innouò, y concediò de nueuo su santidad por Bula expressa; como tãbien lo hizo Paulo Quinto el año de 1609. por donde parece no ser comprehẽdidos, ni reuocados en el dicho Motu proprio de Vrbano Octauo. (Lo qual vltimamente afirma nuestro hermano F. Martin de San Ioseph K en las adiciones a la quarta impression de nuestra Regla,

I *Gloss. c. 8 de transact. c. quoties, de pactis. Sua. li. 8. de legi. ca. 18. n. 8. 12. & seq. cum alijs.* DD. *Portel. dub. regu. 1. priui. n. 29.* F. *Hie. Rod. res. 115. n. 9*

gla, fundado en la Bula confirmatoria, ya citada de Paulo V. y en la clausula *quomodo si de verbo ad verbum insererentur*: cō que (dize) perdieron la fuerça de *Viuæ vocis oraculo*, y la adquirieron nueua, de gracias adquiridas por Bula, y no importa q̄ en ella no las cōtasse cada vna en particular, porque basta q̄ dixesse en general q̄ las cōfirmaua, *quomodo si de verbo ad verbū illic insererentur*. Si las huuiera referido cada vna de por si, nadie dudàra de q̄ erā gracias cōcedidas por Bula; y lo mismo viene a ser con las palabras generales dichas: porque, *impliciti, & expliciti eadem est virtus*. Hasta aqui Fr. Martin. Con q̄ bastantemente queda probado como todos nuestros priuilegios, aūq̄ algunos de ellos fueron al principio cōcedidos *Viuæ vocis oraculo*, ya oy no lo son, sino gracias cōcedidas por Bulas expressas, y por consiguiēte estâr en su valor, y fuerça.) Excepto los que son cōtra el Cōcilio Tridētino, q̄ estos tābien los exceptuarō los dos Pōtifices susodichos Clemēte VIII. y Paulo V. Luego biē se infire q̄ nuestras indulgēcias no estā reuocadas, aūq̄ algunas dellas fuerō cōcedidas *Viuæ vocis oraculo*; y por cōsiguiēte, q̄ todas las q̄ aqui van puestas, son ciertas, y verdaderas. Yo me holgara mucho que lo fueran tanto, algunos sumarios, y memoriales q̄ por ay andā impressos en papeles sueltos de diuersas indulgencias, porque todos nos aprouecharamos de ellas, y no se engañara el Pueblo Christiano. Pero es cierto q̄ no todos contienē la certidūbre, y verdad q̄ pide la materia, como he visto algunos q̄ hā llegado a mis manos: y no sé yo quiē se atreue a imprimirlos, y publicarlos. Pues ademas del pecado mortal grauissimo q̄ se comete, ay grauissimas penas cōtra los q̄ predicā, ò publicā indulgēcias indiscretas. Como consta de

vna Clemētina, dōde se prohibe esto a los Religiosos en virtud de santa obediencia, y sopena de maldiciō eterna. L Y aūq la dicha Clemētina no habla mas de cō los Religiosos; pero (segū dize S. Antonino, Nauarro, y otros graues DD. M) de la misma suerte pecā los Clerigos, y seculares q̃ presumē predicar, ò publicar las dichas indulgēcias indiscretas. Dōde se ha de advertir, q̃ (como nota vna Glos. y declara el mismo Nauar. y otros Autores O) indulgēcias indiscretas se llamā. Lo primero, las falsas, y q̃ nūca fuerō cōcedidas. Lo segūdo las q̃ concedió el q̃ no podia conceder tantas, excediendo la tassa, y limites de su juridiciō. Lo tercero, las q̃ no se puedē prouar por letras del Pōtifice, ó por otro autentico testimonio. Y lo mismo seria publicar las q̃ antiguamēte erā verdaderas, pero ya estā reuocadas: como lo estā el dia de oy todas las indulgēcias ques
tuarias. Las quales reformò el Cōcil. Trident. P y de todo pūto las revocò, y anuló el Papa Pio V. por los deprauados abusos q̃ auia de pedir y sacar limosnas a titulo de indulgēcias con pretexto de edificar, ó reparar algunas Iglesias y otros lugares pios. Como está en vn Motu proprio q̃ comiença: *Et si Dominici gregis*, y lo refiere el P. Fr. Manuel en su Bulario. Q Y en otra Bula q̃ comiença. *Quam plenum* y la cita, y explica Bonacina. R Prohibiò el mismo Pio V. so graues penas, y censuras q̃ ninguno concediesse, publicasse, ni mādasse publicar las tales indulgencias questuarias, ni otras facultades q̃ cō ellas soliā conceder a los q̃ diessen cierta cātidad de pecunia. Los Obispos y otros Prelados mayores, aūq sean Cardenales q̃ en lo dicho delinquierē, quedā suspēsos de la entrada en la Iglesia, y de la recepcion de sus frutos: y los demás inferiores a los Obispos incurren en descomunion ipso

L Clem. 1. de priu. §. 1.

M D. Anton. 3. p. tit. 18. c. 4. Nauarr.

O Glos in d. Cle. Nau. de indu. not. 31. n. 45. F. Emm. to. 2. q. 98. art. 2.

P Cōc. Tri. sess. 25. decre. de indu.

Q F. Ema. in Bulär. bul. 14. Pij V.

R Bona. to. 5. dis. 2. q. 3. punct. 30.

ipso facto: y la absoluciõ de los vnos, y de los otros es reseruada al Sumo Põtifice. Por donde se verà el recato con que se deuẽ publicar las indulgẽcias. Y assi la Clementina citada habla especialmente contra los que las predican en fauor suyo, para grangear algo por ellas, como lo advirtió Villalobos. s

s Villal. 2. p. tr. 26. dif. 22.

Adviertan esto por caridad, y miren el peligro a que se ponen los que venden escapularios bẽditos, Cruzes, Medallas, ò cosas semejantes, assentando hermanos, ò cofrades, no tanto con desseo que los fieles participen, y gozen de sus indulgencias, quanto con intento de sacar algun interes, y prouecho temporal de ellas. Que a demas de oler a simonia, y no carecer de sacrilegio, es derechamente contra la intencion del Papa, y contra el decreto del Santo Concilio Tridentino: el qual dize, que estos celestiales Thesoros de las indulgencias, *Ni ad quaestum, sed ad pietatem exerce. i omnes vere intelligãt* t No para grangeria, ni codicia, sino por piedad, y caridad se deuen exercitar, y comunicar a todos. Y por obuiar los abusos que en esto auia, decretò el mismo Concilio, que las indulgencias, y otras espirituales gracias no se publicassen al Pueblo, sino a sus tiempos conuenientes: lo qual hiziessen los Ordinarios de los lugares juntamente cõ dos del capitulo. Pero no obstante este Decreto, pueden los Religiosos, sin cõsultarlo: Ordinarios, publicar las indulgencias q̃ antiguamente les fueron cõcedidas por los Sumos Pontifices (no estando anuladas, como lo estàn las questarias.) Mas las q̃ de nueuo se concedierẽ, ninguno aunque sea Religioso essento, puede publicarlas, ni aũ en su Iglesia, sin licencia del Ordinario. Assi lo declarò la Sacra Congregacion de los Cardenales, interpretes

t Cõc. Tri. sess. 21. de reform. c. 9.

tes del Concilio: ſegun afirman algunos DD. y lo refiere Bonacina.

V Bonac. ubi ſup. n. 9

A los ſeñores Curas, y Prelados de las Igleſias ſuplico encarecidamente reparen en eſto, y adviertan todas eſtas coſas, para que ſi llegaren a ſus Parroquias (como ſuele ſuceder) algunos extrauagantes, ó viandantes (por mejor dezir) pregonando indulgencias, vendiendo papeles de ellas, aſſentando hermanos, y embolſãdo quartos, &c. ſe informen de la licencia, y autoridad que traen para ello, y de la calidad, y certidumbre de ſus indulgencias. Porque ſi fueren de las comprehendidas en la Clementina citada, ó de las que el Santo Concilio reformò, y el Papa Pio V. anulò, y prohibió, en ninguna manera las conſienta publicar.

Todas las contenidas en eſte tratado eſtán (por la Diuina bondad) libres deſtos peligros, é inconuenientes. Porque quanto a lo primero, coſa cierta es que fueron concedidas. Quanto a lo ſegundo las concedieron los verdaderos Pontifices, y Vicarios de Chriſto Señor nueſtro, que tienen pleniſsima poteſtad para cõcederlas, y ſe verâ en cada vna el Papa que la cõcediò. Quanto a lo tercero, todas ellas ſe pueden probar por letras Apoſtolicas, y ciertos teſtimonios, como conſta de los Autores que ſe irán citãdo, y de los que ellos citan. Y finalmente, aunq̃ alguna vez han ſido reuocadas, pero deſpues (como ſe ha dicho) bolvieron a ſer de nueuo confirmadas. Todo lo qual he querido referir, porque ninguno ponga obſtaculo, ni duda en eſtas Indulgencias.

PARRAGRAPHO I. De la comunicacion de los Priuilegios de las Religiones: y quien puede gozar deſtas Indulgencias.

ANtes de començar a referir, y declarar eſ-

estas Indulgencias, me pareció necessario dezir en primer lugar las personas que pueden gozar, y participar de ellas, para que todos lo sepan, y se animen mas a leerlas, y estudiarlas, y se dispongan para ganarlas.

Quales son las Ordenes Mendicantes.

1 Para mayor inteligencia de lo que se dixere se advierta, que las Ordenes Mendicantes el dia de oy son ocho. Conuiene a saber: Las de nuestros Padres Sãto Domingo, y San Francisco: la de los Hermitaños de San Augustin, y la de nuestra Señora del Carmen. Estas quatro son las q̃ propria, y principalmente se llaman Mendicantes desde su principio, como consta del derecho. A Y las que se siguen fueron despues nombradas, y recebidas de los Sumos Pontifices tambien por Mendicantes La de San Francisco de Paula. La Compañia de Iesus. La de los Seruitas, ó Sieruos de nuestra Señora. Y la de los Iesuitas de San Geronimo.

A Cantic. 5. sanc. de Relig. dom. in 6.

Estas dos vltimas son en Italia.

Vease el Padre Fr. Manuel B que explica todo esto muy bien, y dize de donde tuuieron origen, y principio estas sagradas Religiones, y quien fueron sus fundadores.

B F. Eman. to. 1. q. 2. per totam.

Como se comunican los Priuilegios.

1 Todas las Ordenes sussodichas, se comunicã entre si de tal manera, q̃ cada vna dellas goza, y participa de todos los priuilegios de las otras: assi de los contenidos en las Bulas autenticas, y expressas, como de los concedidos *Viuæ vocis oraculo*: y assi de los que hasta aora se han concedido, como de los que en qualquier tiempo adelante se concedieren. Lo qual consta de muchas Bulas, y concessiones que trae el Padre

dre Fray Manuel Rodriguez en su Bulario: y las refiere en las Questiones Regulares, donde trata esto muy de proposito. C Y assi qualquiera Religioso de cada vna de las dichas Ordenes, goza, y participa de todas las gracias, indulgẽcias, absoluciones, y remissiones de pecados concedidas, y q̃ en adelãte se concedieren a todas y a qualquiera de las Religiones susodichas.

C F. Man. to. 1. q. 55. ar. 1. 2. 3. 4. & 5.

Gozan assimismo las dichas Religiones, y los Religiosos dellas, de todos los priuilegios, gragracias, fauores, indulgẽcias, y prerogatiuas de las otras Ordenes no Mẽdicãtes: y estas, ò casi todas ellas de las nuestras. D

D Ibid. art. 6. & seq.

Y finalmente gozan, y participan las dichas Ordenes, y sus Frayles, Iglesias, Conuentos, y otros lugares suyos, de todos los Priuilegios, inmunidades, gracias, indulgencias, &c. como quiera concedidas, y que despues se concedieren a qualesquiera Ordenes, Congregaciones, Cofradias, Casas, Capitulos, Iglesias, Hospitales, y otros lugares pios, y a qualesquiera personas seculares, ò regulares. E

E Ibid. ar. 5. & 17. & In cõp. priui. So. v. de vsu facultat.

3 Esta comunicacion susodicha se entiende, y pratica desta suerte. Lo concedido a vn Conuento de vna Orden se estiende, y comunica a todos los demas Conuentos de aquella, y de las otras Ordenes q̃ gozã de sus priuilegios. F Y lo concedido al General de vna Religion, se concede, y pertenece a todos los Generales de las otras Religiones. Lo q̃ a vn Prouincial, todos los Prouinciales. Lo q̃ a vn Prelado Conuentual, y a su Vicario; a los demas Prelados Conuentuales, y a sus Vicarios Y lo q̃ a vn simple Religioso, a los demas Religiosos: en la manera q̃ luego se explicarà. Y finalmẽte lo cõcedió a las festiuidades de vna Ordẽ se cõcede respectiuamente a las fiestas de las otras Ordenes. Que lo conce-

F F. Man. vbi sup. art. 9. & 18.

cedido a los Padres Predicadores: y a sus casas en honra de los gloriosos Santos Domingo, Pedro Martir, Thomas de Aquino, y Cathalina de Sena. Lo mismo se comunica, y concede a los Frayles Menores, y a sus Conuentos en las fiestas de N. Padre San Francisco, y de los Santos Antonio, Luys Bernardino, Buenauentura, cinco Martyres de Marruecos, Santa Clara, y en las demás festiuidades de nuestra Orden: aũque los Santos della sean mas en numero que los de la otra. Assi lo declaró y concedió Iulio Segundo. Todo lo qual se entiende (como advirtiò el Padre Fray Manuel H) assi de lo concedido, como de lo que en adelante se concediere.

G *Iul. 2. apud Fray Eman. vbi sup. ar. 20.*

H *F. Ema. d. a. 20.*

Cerca de lo dicho en este numero assi en general, es necessario declarar tres puntos, ò dudas mas en particular, que son: Si lo cõcedido a vn solo Cõuento, se comunica a otros. Si esta comunicaciõ se entiende solamente de los Priuilegios, ò tambiẽ de las indulgencias. Y si de lo concedido a vn Religioso en particular, gozan los demas. Perdone el Lector si en esto nos detuuieremos, porque importa aueriguar la verdad, para nuestro intento: y por satisfazer a los curiosos que en algo de lo dicho repararen, como algunos han reparado, y otros escrito lo contrario. Y para mas satisfacion de los Doctos serà fuerça poner algunas clausulas en latin, que son sacadas de las Bulas, y concessiones de los sumos Pontifices, y las que mas comprueuan esta doctrina y verdad. El que no lo entendiere, passe adelante sin leerlo, que sin esso entenderâ el intento.

De dos maneras de Priuilegios.

4 Para mayor inteligencia, y claridad de lo q̃ pretendemos probar, se advierta de passo, que ay dos

dos maneras de Priuilegios: vnos son Reales, y otros personales. I

I F. Ema. to. 1. q. 7. ar. 2. Por. dub. reg. verb. re. prim. n. 6.

Priuilegio Real es, el q̃ derechamente se concede a algun lugar, oficio, ó comunidad. Personal es, el que se concede, y dirige a la persona, ó personas, sin dependencia de lugar.

Item, el Priuilegio Real, ò es particular, ò general. Particular es, quando se concede a vn lugar, Iglesia, Conuento, ó Religion. General, quando se concede a todos los lugares, &c. Y de la misma suerte, el priuilegio personal puede ser general, ò particular. General es, el cõcedido a todas las personas de vn Reyno, ò a todos los Religiosos de vna Orden. Particular es, el q̃ solamente se concedió a vno, ó a pocos del Pueblo, ó a vno, ó pocos Religiosos.

Item, quando vn priuilegio es fauorable, y no perjudica a nadie, y ay duda si es Real, ó personal, se ha de estender y juzgar por Real. * *Quia beneficium Principis late interpretandum est.)*

Nota pues, aora, que el priuilegio personal, siẽpre sigue la persona donde quiera que vâ, K y no se estiende a otras personas, mas de a las que en especial fue cõcedido, quãdo es particular. L El priuilegio Real, passa indirectamente a las personas que gozan dél, por razõ de la cosa concedida, ó del oficio, y cosas semejantes. M Mas no se estiẽde ni comunica a otros lugares, quando es particularmente concedido a vno. Como si el priuilegio se concedio a vn solo Conuento, ò a los moradores dél, cierto es que no se estiẽde a los demas Conuentos, ni los Religiosos que alli moran gozarán del dicho priuilegio, si se passan a viuir a otros Conuentos, N Todo lo dicho se entiende conforme a Derecho comun, no auiendo priuilegio particular que conceda essa comunicacion: mas

K C. pri. de regul. iur. in 6.

L Decius, in c. sane de priu.

M Per. vbi sup.

N F. Ema. vbi sup.

mas para ella tenemos los Religiosos muchos Priuilegios particulares, como se verá en la declaracion de las dudas propuestas, que es en esta manera.

Si lo concedido a vn Conuento se comunica a otros.

5 La primera duda es, si lo concedido a vn Conuento particular, se estiende, y comunica a los demas? Parece que no, porque si bien Iulio Segundo: *Omnia, & singula priuilegia, &c. quibusuis congregationibus seu societatibus, aut alijs locis, & illorum personis Ordinis Fratrum Eremitarum regularibus obseruantiæ nuncupatis, generaliter concessa ad ipsum Ordinem Fratrum Eremitarum, & illius personas, ac si illis specialiter concessa fuissent, auctoritate Apostolica extendit, & communicauit.* o Por virtud de la qual concessiõ creian los Padres Augustinos, y aun otros algunos Religiosos; que todos podian gozar de los indultos, y priuilegios cõcedidos a los Conuentos particulares. Mas despues el Papa Leon X. declarò que se deuia entender: *Quod gaudent prædicti fratres priuilegijs generaliter concessis Congregationibus, & personis, & locis Congregationum: & non domibus, vel personis particularibus Congregationum, vel Ordinis concessis.* Cõforme a lo qual lo concedido a vn Conuento no se estiende a los demas. Assi lo siente el Colector de los Priuilegios que esto refiere. p

O Suple fo. 66. cõc. 2. 6

P Collect. primi. Medi. t it. comm. priu. §. 22.

Pero no obstante lo dicho, es certissimo que gozan todos los Conuentos, de lo que a vno solo es cõcedido. Porque despues de aquella declaracion de Leon Decimo, Pio Quarto, y Clemente Octauo estendieron, y comunicaron a toda la Orden de San Geronymo, y a cada vno de sus Conuentos, assi de varones,

como de mugeres: *Omnia, & singula priuilegia, gratias, fauores, & indulta, tam spiritualia, quam temporalia eidem Ordini S Hieronymi, ac omnibus, & singulis, & cuiuis Monasterio, tam virorũ, quã mulierum concessa.* Esto se puede ver mas largamẽte en el P. Fr. Manuel. Q De suerte que todo lo cõcedido a vno, ó a muchos Conuentos de S. Geronymo, assi de Religiosos, como Religiosas estendieron estos dos Pontifices a todos los demas Cõuentos de aquella Ordẽ: y cada vno dellos puede igualmente vsar, gozar, y participar de los priuilegios del otro, como si a el en especial se le huuierã cõcedido. Lo mismo, y de la misma suerte concedio el dicho Clemẽte VIII. a los Padres Premostratenses. R Y la Ordẽ de S. Benito comunicó todas las gracias, y priuilegios del Cõuento de N. Señora de Monserrate. S Y antes desto auia comunicado Iulio II. a la Ordẽ

Q F. Ema. to. 1. q. 55. ar. 9. & in Bullar Bul. 19. Cle. 8.

R Ibidem Bul 20. Clemen. 9.

S Idem ibi dẽ Bul. 22.

de S. Francisco de Paula lo concedido a qualquiera de sus Conuentos. De todo lo qual se sigue consequentemente, que las demas Religiones, por la comunicacion de los priuilegios gozan tambien de la extension deste indulto, como si a ellas les fuera especialmente concedido. Assi lo tiene el P. Fr. Iuan de la Cruz, que esto refiere. T Y luego añade estas palabras: *Et sic priuilegia & gratiæ cõcessæ vni Monasterio nostri Ordinis Prædicatorum eo ipso ad alia extenditur Monasteria eiusdẽ Ordinis* Y lo mismo, y por la misma razon podemos dezir, q̃ los priuilegios, y gracias concedidas a vn Cõuẽto de N. Serafica Religion se estiẽdẽ, y comunicã a los demas Conuẽtos della. Y por la comunicacion q̃ ay entre las Ordenes Mẽdicãtes, y no Mẽdicãtes, todo lo cõcedido, y q̃ se cõcediere a qualquiera dellas, es comũ a todas: y todas gozã, y participã de los priuilegios

T Cruz Epit. de sta. Relig. lib. 2. ca. 4. cõcl. 3.

concedidos a particulares Conuentos. Asi lo afirma el P. F. Manuel. v Y Fray Lorenço Portel dize, que es comun, y q̃ asi se pratica, como lo vemos cada dia. Pues del priuilegio que concedió Clemente Octauo al Cõuento de San Esteuan de Salamanca, de los Padres Dominicos. para recebir Nouicios sin hazerles primero la informacion: gozan, y se aprouechan los demas Mẽdicãtes. Y asi en este pũto no ay duda.

v F. Ema. to. 1, q. 55. ar. 18. Port. dub. regul. v. communi. pri n. 6.

Si las Indulgencias concedidas a vn Conuento en particular se estienden a los demas.

6 La segunda duda, y lo que mas haze a nuestro proposito es, saber si en esta quenta, y comunicacion de priuilegios, entran tãbiẽ las indulgẽcias y si las concedidas a vn Conuento particular se comunican a los demás?

El Padre Portel niega esto, y dize, que esta comunicacion de vn Conuento a otro lo entiende el de los Priuilegios, pero no de las indulgencias. x Y para esto no alega de su parte ningũ Autor, ni declaracion de Põtifice, ni dà otra razõ, mas q̃ dezir que las indulgencias no son priuilegios, y que difieren mucho dellos: y asi solo es parecer suyo. Pero (con licencia suya) avremos de probar aqui lo contrario con graues Autores, y con Apostolicas declaraciones.

x Port. vbi sup. & v. pri. n. 20.

El Padre Fr. Manuel Rodriguez, alegando, y explicando la confessiõ ya referida de Pio IV. hecha a los Padres Geronimos, dize, que por esta comunicacion, la Indulgencia concedida al Cõuento de nuestra Señora de los Angeles de Porciũcula, se estiende, y comunica a todos los demas Cõuẽtos de nuestra Orden, asi de Frayles, como de Mõjas: y que en qualquiera de ellos la pueden ganar los seculares. y Lo mismo tiene su expositor F. Geronimo Rodriguez

y F. Eman. vbi sup.

Z F.Vier. resp.77.n.56 & resp. 15. n.51.
A Mirand. Manu. Prae to.2 q.46. ar.7
B. Cruz ubi supr. in estud. impr.

contra Portel. z Y el P. Miranda es del mismo parecer. A La misma opinion tiene Fr. Iuan de la Cruz, Dominico, B el qual pone por exemplo vna indulgencia concedida a su Conuento de Caceres, en el Altar de N. Señora del Rosario, de la qual dize, q gozan los demas Cõuentos de su Ordẽ, en el mismo Altar: por virtud de los priuilegios alegados de Pio IV. y Clemente VIII.

Prueuase mas lo dicho cõ otros muchos Breues Apostolicos q̃ tratã de la comunicaciõ de los priuilegios: en los quales los Sumos Põtifices casi siẽpre hazẽ expressa mẽciõ de las indulgẽcias, como de cosa tã notable, ò importãte. Como se puede ver en el P. F. Manuel, c y luego declararemos. Y si biẽ Pio IV. ni Clemente VIII. en las Bulas citadas, no especificarõ las indulgẽcias cõ palabras expressas, dixerõ empero otras equiualẽtes a ellas: quales son, *Indulta spiritualia.*

C F.Ema. to.1. q 55. per totam, & in B.var. c is.

Por esta particula declarò Paulo Quinto en otra ocasion (como arriba se dixo, D) que se deuia entender todo aquello q̃ toca al foro del anima: como son Indulgẽcias, Estaciones, Absoluciones, &c. Aora pues, vn Põtifice dize, q̃ los indultos espirituales cõcedidos a vn Cõuẽto, se estiẽdã, y comuniquẽ a los demas Cõuẽtos. Otro Papa declara, q̃ por indultos espirituales se entiẽdẽ indulgẽcias Luego biẽ se sigue q̃ las indulgẽcias cõcedidas a vn solo Conuento se comunican a los demas. Piẽso q̃ no aurâ de aqui adelante quien lo dude: y el mismo P. Portel q̃ lo duda y niega, tã poco lo dudàra, ni escriuiera si huuiera visto esta declaraciõ de Paulo V. Pero es cierto q̃ no auia llegado a sus manos quãdo escriuió su libro: como parece en otra parte dél, dõde dize, que por *indulta spiritualia* no se entiendẽ Indulgencias E Mas ya nos cõsta lo cõtrario de la mente, y bo-

D Sup. iam.

E Por.v.indul. post. in 13.

ca del Põtifice, como aue mos visto: (cõtra lo qual ninguno podrà opinar de aqui adelãte, ni declarar otra cosa, auiendolo declarado el supremo Legislador. *Nã inferior nõ potest declarare legẽ cõtra expressã declarationẽ Superioris: sicut nec inferior potest cõcedere legẽ cõtra legẽ Superioris.* *Pero porq̃ no quede ningũ genero de duda en lo q̃ vamos probãdo, lo confirmaremos cõ otros tres priuilegios, q̃ expressamente, y en proprios terminos hablã a nuestro proposito.

* Clementi. Ne Roman. de electio.

El primero es de Iulio II. el qual (entre otras cosas) concediò a la Orden de S. Frãcisco de Paula: *Vt omnia, & singula priuilegia, indulta, gratiæ, facultates, ac indulgẽciæ vni aut pluribus domibus Ordinis Minorũ in genere per Sixtũ Quartũ prædecessorẽ concessa, & in posterũ concedenda; omnibus, & singulis alijs domibus, & fratribus Ordinis Minimorũ huiusmodi essent & intelligerentur esse concessa.* Este priuilegio refiere largamente F. Lorenço Peirino Minimo F el qual tãbien refiere otro de Clemente Septimo, donde confirmando este Pontifice el de su predecessor Iulio II. y declarandolo algo mas, dize: Que, *Omnia, & singula priuilegia, immunitates, indulgẽtias, exemptiones, & indulta vni, aut pluribus domibus Ordinis huiusmodi specialiter concessa, ad omnes & singulas ipsius Ordinis domos de noua susceptas, & suscipiendas auctoritate Apostolica per præsentes de nouo extẽdimus, & ampliamus, ipsasq́; domos susceptas, & suscipiẽdas, eisdẽ priuilegijs, immunitatibus gratijs, indulgẽtijs, & indultis alijs domibus specialiter cõcessis pariformiter, & æque principaliter potiri, & gaudere, ac si singulis domibus susceptis, & suscipiendis, & Christi fidelibus illarũ Ecclesias visitantibus specialiter concessæ fuissent.* No sé que mas claro se podia dezir: pero vea nosotra cõcessiõ. El tercero priuilegio es de

F Peiri. to. 1. priui. Minim. cõstitu. 1. Iulij 2. §. 18. pag. 206 & const 3. Cle. 7. §. 2. pag. 745.

de Leon Dezimo, el qual concediò a las Ordenes Mendicantes: *Omnes, & singulas gratias concessiones, indulgencias, peccatorum remissiones, fauores, & c quae Praedicatorũ, Minorum, Eremitarum sancti Augustini, Carmelitarum seruorum B. Mariae, ac Minimorum fratrum in domibus & illorum Ecclesijs Oratorijs, & Ecclesias ipsas & oratoria pro tẽpore visitantibus, cuiuscumque status, aut sexus existerent, seu pro eorum manutentione & ornatu cõtribuẽtibus nec nõ domibus, & Praesidentibus nõ solũ Generalibus & Prouincialibus fratribusq; & sororibus necnon Monialibus, & conuersis, oblatis, atq; vtriusq; sexus personis de poenitẽtia, seu tertij habitus nũcupatis, à dictis praedecessoribus, aut à nobis, ipsisq; sucessoribus; aut alias auctoritate habẽtibus, cõiũctim, vel diuisim in genere, vel in specie cõcessa fuerint, aut in posterũ cõcedẽtur illa, & omnia singula ac si nominatim expri merẽtur, pro sufficiẽter expressis, tũc habẽtes singulis Ordinibus praedictis illorũq; singulis ecclesijs, Oratorijs, & Ecclesias, ac Oratoria visitãtibus, cuiuscũq; status aut sexus existerẽt, seu pro eorũ manutẽtione, & ornatu cõtribuẽtibus, necnõ domibus, & cõuẽtibus, Fratribus, & sororibus, vel Monialibus, conuersis quoq; & oblatis, ac vtriusq; personis de poenitentia nuncupatis, & alijs singulorũ Ordinũ praedictorũ, Motu proprio, & ex mera nostra sciẽtia & liberalitate de Apostolica auctoritatis plenitudine cõmunicamus illaq; omnia, & singula, inter praedictorũ Ordinũ personas pariformiter cõmunicasse, fuisse, & esse volumus.* Esta cocessio de Leõ X. y la otra de Iulio II. refiere el P. F. Manuel G de las quales (dize) se colige, q̃ lo cõcedido, y q̃ se cõcediere a vn Conuẽto de las Ordenes Mẽdicãtes, es visto ser cõcedido a todos los Cõuẽtos de las dichas Ordenes. Y esto no solo los priuilegios (como pẽso el P. Port.) sino tãbien las

G F. Ema. to. q. 10. ar. 1.

las indulgencias: pues tā clara, y expressamente se haze mencion de ellas. Y no solo para los Religiosos, sino tambien para los seculares que visitan sus Iglesias.

Si lo concedido a vn Religioso se comunica a los otros.

7 La tercera duda q́ pusimos es, si lo concedido a vn Religioso en particular, se comunica, y estiende a los demâs?

A esto respondo, que conforme lo dicho arriba H el priuilegio personal particular (como es este) no passa de la persona a quien en especial fue concedido, ni se estiende a otros, sino es que milite la misma razon, ó aya para ello particular concession. Y aunque ay algunas de donde se puede colegir esta comunicacion, como es el priuilegio de Iulio Segundo que arriba se tocó; I pero entra luego la declaracion de Leon X. alli referida: conforme a la qual dize el Padre Fr. Manuel, K que de los priuilegios concedidos a particulares Religiosos, en ninguna manera gozā los otros aunque sean de la misma Orden: y si lo contrario se dixesse, toda la obseruancia de las Religiones pereciera. Lo mismo siē te el P. Miranda. L Y Portel es tambien de este parecer M el qual dize, que aqui milita diferente razon, que en la comunicacion de vn Conuento a otro: y es, que las cosas que en vn Religioso son congruentes, en otro serân indecentes. Lo qual no acontece en el priuilegio concedido a vn Monasterio, respecto de los otros. Pero añade mas, y dize, que si vn priuilegio es concedido al Prelado de vn Conuento por razon de su oficio, ó en comun a los Religiosos de algun Conuento; que en tal caso participarân del todos los Prelados Conuentuales, y todos los demas Religiosos de aquella

H Sup. hoc §. n. 4.

I Sup. hoc §. n. 5.

K F. Ema. to. 1. qu. 55. ar. 18.

L Mirand. Man. to. 2. q. 46 ar. 5.

M Port. du. regu. v priu. n. 22.

lla Orden, y de las otras que con ella comunican.

Esto es lo que sienten, y dizen estos Padres; pero yo (aunque el menor de todos) declarandolo algo mas, digo: que la dicha declaracion de Leon X. si bien se mira, sólo habla cerca de aquella concession de Iulio Segundo hecha a los Padres Agustinos, la qual parecia tener alguna duda, por aquellas palabras, *Generaliter concessa.* Pero en otra concession del mismo Iulio II. N hecha a los Predicadores, y Menores hablò con mas claridad, pues con palabras expressas dize: que de lo concedido a los Prelados de vna Religion, gozen los Prelados de las otras: *Et sicut de potestate Prælatorum, scilicet de Prælatis ad Prælatos dictum est, ita de congregationibus vnius ad congregationem alterius Ordinis, & de fratribus priuatis, id est, sine prælatura, ad fratres priuatos,* &c. Y sobre esta concession, y declaracion, ninguna cosa hablò el Papa Leon X. Antes el mismo Leon en la comunicacion que hizo de las Ordenes Mendicantes, poco ha referida, o dize, que lo concedido, ò q̃ se concediere a qualquiera de sus Iglesias, Prelados, y Frayles, junta, ò distintamente, en general, ò en particular: *Omnia priuilegia, immunitates, gratias, indulgentias, & c alijs ordinibus, congregationibus, ac personis secularibus, & regularibus concessa, & in posterum concedenda.* P De lo qual se colige, que lo concedido a singulares Religiones, se estiende, y comunica a los otros. Assi parece sentirlo el Padre Fray Iuan de la Cruz, alegãdo essa missma concession. Q

8. Pero para mayor confirmacion de todo lo dicho, veamos otra muy notable, y mas nueua cõcession de Gregorio Dezimo Quarto, el qual en

N Iul. 2. apud Fr. Man. vbi supra ar. 20.

O Sap. hic §. n. 6.

P Compen. Societa. v. de vsu facult.

Q Cruz Epito. li. 2. c. 4 conclus. 3. in vlt. impr.

el año primero de su Pō tificado, que fue el de 1591. confirmando los priuilegios del Orden Cisterciense, ó de S. Bernardo. a Comunica, estiende, y concede a esta sagrada Religion todos, y qualesquiera Priuilegios, prerogatiuas, concessiones, fauores, facultades, declaraciones, absoluciones, dispensaciones, estaciones, indulgēcias, y remissiones de pecados, indultos; y todas las demas gracias espirituales, y temporales como quiera concedidas, en general, ò en particular, junta, ò distintamente, a qualquiera Monasterio de la dicha Orden Cisterciense, y a otras qualesquiera semejantes, ó dessemejantes Ordenes, y Religiones, y a sus professores, y a los Conuentos, Iglesias, Monasterios, assi de varones como de mugeres, y a los Colegios, Vniuersidades, Cofradias, y lugares pios, y a los que en ciertas festiuidades, y otros dias visitarē sus Iglesias; y assimismo a los Generales, y otros qualesquiera Prelados, y Superiores de las dichas Religiones, y a los demas oficiales, y ministros, Monjes, nouicios, Monjas, hermanos, conuersos Cofrades, Procuradores, Familiares, y bienhechores, &c.

a Greg. 14. apud Fr. Eman. vbi sup. ar. 7.

Y que de todo lo que los susodichos vsan, gozan, y pueden vsar, y gozar por priuilegios, ò *Viua vocis oraculo*, ò de qual quiera otra suerte, aunq̄ sea por via de comunicacion, y extension: De la misma suerte vsen, gozē y puedan gozar, y participar, libre, y licitamente, la dicha Orden de S. Bernardo, y qualquiera de sus Iglesias, Oratorios y casas, assi de Religiosos, como de Religiosas y las festiuidades de sus Santos, y sus Conuentos, Abades, Abadesas, Priores, y qualesquiera otros Prelados, y Superiores, oficiales, ministros, Monjes, y Monjas,

No

Nouicios, hermanos, donados, Cofrades, Familiares, Procuradores, bienhechores, y los demas regulares, y singulares personas, assi varones, como mugeres: *Nunc, & pro tempore viuentes, & existentes, præmissis omnibus, & singulis, æquipariformiter respectiuæ, & absque vlla penitut differentia, singula singulis cõcernentia perinde ac si illa omnia illis, & eorum singulis principaliter, & expressæ: & non ad instar cõcessa fuissent: in quantum dictæ Congregationis expediat, eiusque gubernio, cõstitutionibus, & diffinitionibus non aduersentur, vti frui, & gaudere, libere, & licite possint, & valeant, auctoritate, & tenore prædictis concedimus, & indulgemus. Illaque omnia, & singula eis, & eorũ cuilibet ÿsdemque auctoritate, & tenore similiter perpetuo extendimus, eisque communicamus, &c.*

Este tan notable, y amplio priuilegio, refiere mas largamente el Padre Fr. Manuel, el qual dize, que no ha hallado otra semejante comunicacion de priuilegios. De la qual goza las Ordenes Mendicantes, y las demas que con ellas comunican, por lo dicho arriba. s Y con esta sola concession se prueba, y confirma bastantemente todo lo que hasta aqui se há dicho, en razon de comunicaciones. Porque aqui se trata, y especifica claramente la comunicacion de vna Orden a otra, de vn Cõuento a otro, de Prelado, de persona a persona, y de vnas festiuidades a otras. Y esto no solo de los priuilegios, sino tambien de las indulgencias, pues tan expressa, y particular mencion haze de ellas: y no para que las ganen los Religiosos tan solamente, sino tambien los seculares: pues dize: Y a los que en ciertas festiuidades, y otros dias visitan sus Iglesias, &c. (2)

s Sup. Ibi § n. 2.

Declarase mas esta comunicacion.

9. Es aquí de notar, que (como advierte el Padre Fray Manuel r) esta comunicacion de priuilegios se ha de limitar, y entender siempre con aquella Clausula que muy de ordinario se refiere en las letras Apostolicas, y Bulas que tratan de esta comunicacion: *Scilicet, dummodo eorum quibus comunicantur, obseruantiæ non sint cōtraria.* Porque muchas cosas vemos ser concedidas a algunas Religiones mas anchas, que en ninguna manera se pueden acomodar a las mas estrechas, sin mucho daño, y detrimento dellas. Muchas cosas se conceden a las Ordenes Monacales que no conuienen a las Mendicantes: y muchas a los Padres Dominicos, ó Augustinos (como es tener bienes, y rentas en comū &c.) que no son licitas a Franciscos: y algunas a los Religiosos graues, y benemeritos, que no se permiten, ni son decentes a otros mas nueuos, aunque sean de la misma Religion. Y asi, en la Bula susodicha de Gregorio Dezimo Quarto donde su Santidad comunica a los Padres Cistercienses, y a su Ordē todos los priuilegios de las otras Ordenes semejantes: añade luego, y dize: *In quantum dicta Congregationi expediat, eiusque gubernio cōstitutionibus, & diffinitionibus non adversentur.* De modo que la comunicacion se ha de aplicar, y vsar della, en quanto no fuere contraria a la obseruancia regular de la Religion, ni a la capacidad, estado, y condiciō de cada vno. Porque de otra suerte, essa misma comunicaciō resultaria, no en fauor, sino en disfauor, no en edificacion, y estabilidad, sino en disipaciō, y destruimiento de las Religiones. Y lo que fue introduzido para fauor, se conuertiria en odio, con-

r F. Man. vbi sup. art. 22.

contra lo que dicta la razon natural, y enseñan los Sacros Canones, y lo dize bien el Padre Suarez y Por lo qual, si el priuilegio concedido a vna Orden, ó a vn Conuento, repugna à la obseruãcia regular del otro, ó el concedido a vn Religioso, es indecente, y repugnante à los otros, cierto es, que estos tales no podran vsar del dicho priuilegio, en aquello que repugna.

y Suar li. 8. de legib. cap. 17. à n. 3.

Pero (a nuestro proposito) ninguna repugnancia ay, ni es indecencia, ni contra la regular Obseruancia que en vn Conuento se ganen las indulgencias que se pueden ganar en los otros: ni que de las concedidas a vn Frayle particular, gozen, y participen los demas. Antes es muy conforme a la mẽte de los Pontifices, y a la piedad Christiana, y a la caridad comunicatiua de Christo Señor nuestro, que tan a costa suya nos grãgeó, y dexò en la Iglesia Catolica este diuino, y Celestial Tesoro, con desseo que se comunicasse a todos.

Todo esto ha sido necessario declarar de antemano para muchas ocasiones que se ofreceràn en el discurso de estas indulgencias, como se verà en sus lugares: veamos aora, quien son los demas que pueden gozar dellas.

Si las Monjas, y los Hermanos Terceros gozan destas indulgencias.

10 Demas de los Religiosos, gozan de estas indulgencias las Monjas de Santa Clara, las de Santo Domingo, de S. Augustin, &c. Y assi mismo las de la Concepcion purissima de nuestra Señora, y qualesquiera otras que estuuierẽ sujetas a la obediencia, y gouierno de los dichos Religiosos. x Y las Terceras de las dichas Ordenes ora viuan en comunidad, y clausura; ora en particular en sus

X Ma. 10. r. q. 55. ar. 13. 14. & 15.

sus casas, assi las Beatas que tienen hecho voto de continencia, como todos los demas Terceros, y Terceras, aunque sean casados.

Nota cerca deste punto, que todas las Monjas de Santa Clara, assi de la primera Regla (que son las Colectaneas) como las de la segunda (llamadas Vrbanistas: porque las instituyò el Papa Vrbano) y las Religiosas Terceras; aunque no estén sujetas a la Orden, y por esso no gozan de todos sus priuilegios; gozaràn empero de las indulgencias. x Porque si gozan dellas los Terceros seculares que viuen en sus casas, quanto con mas razon las gozarân las Religiosas que viuen en clausura? Vease acerca deste punto lo que notamos adelante.

x Vide to. 3. q. ar 4. & q. 75. n. 2.

Infr. § 11. nu. 7.

Si gozan dellas los Nouicios, Donados, y Criados.

11 Item, gozan destas Indulgencias los Nouicios, y Nouicias de las dichas Religiones: y los Donados, Familiares, y otros criados, y servidores de los Frayles, y las criadas de las Monjas: especialmente quando los tales criados, y criadas sirven por amor de Dios. A

Aunque el Autor del Compendio de nuestros priuilegios, no halló en su tiempo ninguno expresso, para que los Nouicios pudiessen gozar de todas nuestras indulgencias, con todo esso tiene por sin duda q̃ gozan de ellas. Y quando alguna huuiera, se quitara con lo que el P. Fr. Manuel dize en el lugar citado. Y para mas abundancia Eugenio IV. concediò a la Congregacion de Santa Iustina (que es de Padres Bernardos) q̃ sus Nouicios gozassen de todas las gracias concedidas a los professos B del qual indulto participan los nuestros.

A F. Eman. to. 1. q. 55. ar. 6. & 7. Collect. cõ. t it. ind. in fin. mauer. nu. 5.

B Refert. in lib. citato prin. § 7.

Por familiares y criados (y lo mismo serâ de las

las Criadas) se entienden los que actualmente siruen en los Conuentos por orden de los Prelados, ò de los oficiales de los dichos Conuentos: mas no los que siruen a particulares Religiosos, por solo su alvedrio elegidos. c

C F. Man. to. 2. q. 68. ar. 1.

Como gozan los Patrones, Sindicos, Hermanos, Medicos, &c.

12 Gozan assimismo de estas indulgencias los Fundadores de los Conuentos de Religiosos, y sus hijos. D Y los Sindicos de los Frayles Menores, y de las Monjas de Santa Clara, y sus procuradores, ó substitutos, y las mugeres, y hijos de los dichos Sindicos. E Y los hermanos que hospedan en sus casas a los dichos Frayles. F Y los Medicos que de ordinario curan a los dichos Religiosos, y Religiosas. G Y los barberos q̃ acuden a sus ministerios. H Y los particulares bien hechores. I Los Medicos gozauã antiguamente de nuestras gracias, y priuilegios de la misma suerte q̃ los Sindicos[I]; pero el dia de oy serà otra cosa, porq̃ estas concessiones han sido hechas en diuersos tiempos por diuersos Sumos Pontifices, y la q̃ oy tienen los Sindicos es mas amplia q̃ la q̃ tenian quando se concediò a los Medicos lo susodicho, como parece en los lugares citados. Si bien despues desto confirmó Clemente VIII. nuestros priuilegios *ex certa scientia*, q̃ fue como concederlos de nueuo (segũ arriba se dixo, K) donde tãbien entra esta de los Medicos: y assi parece que podrã gozar como los mismos Sindicos. Y sin esto podrã por otro camino gozar los dichos Medicos de nuestras indulgencias que es por via de bienhechores, pues lo son tan particulares. Y lo mismo entiendo de otros contenidos en este numero: mas para mayor seguridad, serà bien vsar de la

Cuerda, como agora se dirà.

D Colect. vbi sup.

E F. Man. to. 3. quæst. 40. ar. 3 & 4.

F To. 1. q. 55. art. 16.

G Com. ẽ. Mendic. tit. indul. quo ad secul. 4. §. 8.

H Henr. to. 1. li. 7. c. 19. nu. 6.

I Supr. hoc §. nu. 8.

K Supr. in introd. pag. 275.

De los Cofrades del Cordō, y Escapularios.

13 Item, gozan, y participan de estas indulgencias de la misma suerte q̄ los Religiosos, los Cofrades de el Cordon de N.P.S. Francisco: y los de la Correa de S. Augustin, y los del Escapulario de la SS. Trinidad. L Y lo mismo es del Escapulario del Carmen; y otros: como lo advertirán a cada vno sus Religiosos. Lo que toca a los de N. Cordon dirémos adelāte mas en particular. M

L Fr. Ma. to. 1. q. 55. ar. 16. & q. 58. ar. 1. & 2.

M Infr. §. 10.

(Pero dudase aqui, si los seculares que traen la Cuerda bendita por algū Prelado de la Orden, no estando assentados por Cofrades, gozarân de las dichas indulgencias? A esta duda, y dificultad respondo: que el Papa Leon X. concedió a los hombres, y mugeres que traxessen la Cuerda de N. Seraphico P. S. Francisco bendita, y dada para esse fin por algun Prelado de la Orden de los Frayles Menores, pudiessen ganar todas las indulgencias concedidas a los dichos Frayles: como consta de vna concession que refiere el Conpendio de los priuilegios. N Pero como despues desto, instituyó Sixto V. la cofradia del Cordon; dizen algunos, que el dia de oy no basta traer la Cuerda bendita, como antiguamente se vsaua, sino que ha de ser por modo de la dicha Cofraternidad. Assi lo tiene el P. Sorbo Capuchino, O y el P. Fr. Leandro de Murcia, tambien Capuchino, dize, que Sixto V. en la Bula donde trata, como se ha de instituyr la dicha Cofradia, reuocó la concession de Leon X. Mas yo no hallo tal revocaciō en toda la Bula de Sixto V. que refiere el P. Fr. Manuel. P Y dado caso que estuuiesse reuocada, como piensa el dicho Fr. Leandro, digo, y dize él mismo: que no obstante esso, pueden los Guardia-

N Compē. priui. tit indul. quoad secul. 6 §. 11.

O Serbo in annot Cōp. loco cit. Fr. Leā. l. in exposit. reg. Minor. q. 25 super cap. 6.

P Fr. Man. in Bull. F. S Sixt. V.

dianes, y demás Prelados bendezir, y dar la Cuerda a los seculares, para efecto de ganar las dichas indulgencias: porque el mismo Sixto V. renouó, y tornò a conceder de nueuo el privilegio de Leon X. quando confirmò nuestros priuilegios *ex certa scientia, & de plenitudine potestatis*: lo qual tambien hizieron otros Pontifices, como se dixo arriba, Q quando se provò, que la confirmacion hecha, *ex certa scientia*, tiene fuerça de nueua concesion, y haze valido el priuilegio q̃ antes era nulo, ó estaua reuocado. De donde se sigue estár oy en su fuerça, y valor el referido de Leõ y poder qualquiera Prelado de N. Seraphica Religion, bendezir la Cuerda, y darla a los seculares para que gozen de nuestras indulgencias. Pero con todo tengo por mejor, y mas seguro el assentarse por Cofrades, como se dirá adelante. R

Q Sup. introduct.
R Inf. §. 10 nu. 7.

14 Vltimamente gozã destas indulgencias, los hombres que traxeren consigo la Imagen de la Inmaculada Concepciõ de N. Señora, y las mugeres el Escapulario de la misma Concepcion, con la dicha Imagen: de la misma suerte que los Cofrades del Cordon, y que los de la Correa de S. Augustin. S

Cerca desta concessiõ dize el Padre Fr. Manuel que las personas que traẽ la dicha Imagen, ò Escapulario, gozan de las indulgencias de los Frayles Menores, y agustinienses, concedidas hasta la data deste indulto, el qual concediò Leon Dezimo pero no de las que despues concedió Sixto V. a los Cofrades del Cordõ. Y assi para gozar de todas, es mejor, y mas seguro vsar del dicho Cordõ: y mas pudiendolo hazer con tanta facilidad, como se dirá en su lugar.

S Fr. Man. vbi supr. q. 57. ar. 4.

No dize el Padre Fray Manuel de que suerte se ha de traer la Imagen de la Concepcion, ni quien ha

ha de dar el dicho Escapulario: pero en vn Sumario, y papel suelto que an da estampado de estas indulgencias de la Concepcion, dize, que la dicha Imagen, se ha de traer en vn circulo redondo de metal, qualquiera que sea vestida de los rayos del Sol, coronada de Estrellas, con la Luna a los pies y el cordon de nuestro Padre san Francisco al derredor. (Assi lo explicò el mismo Pontifice, segun refiere Quintana Dueñas. T) De todo lo qual se infiere, que esta concession fue hecha a instancia, y contemplacion de nuestra Orden: assi por la deuocion que siempre la misma Orden ha tenido, y tiene a la Virgen Santissima Señora Nuestra Concebida sin macula de pecado, cuya causa defiende; como porque todos los fieles Christianos pudiessen gozar, y participar destas indulgẽcias, y gracias, y assi mas facilmente alcançassen la salvacion de sus almas, que tanto nuestro Seraphico Padre para todos desseaua.

T Duen. 1. p. Theol. mor. in appendic. ad Iubil. tr. 9. dub. 6.

De como todos los fieles pueden gozar destas Indulgencias.

15 De modo, que todos los fieles Christianos, sin excluyr a ninguno, hombres, y mugeres, grandes, y pequeños, ricos, y pobres; pueden (si quieren) aprouecharse, y gozar de este Celestial, y Diuino Tesoro. Porque los que no son Religiosos, puedẽ ser Terceros, ó Cofrades del santo Cordon, ó Correa de S. Augustin, ó traer consigo la Imagen, ò Escapulario de la Purissima Concepcion, de la Sãtissima Trinidad, ó del Carmen, &c. V Y por qualquiera destos caminos vienen a ser miembros de la Religion, y gozar, y participar de sus gracias, é indulgencias. Aduirtiẽdo, que para ganarlas los seculares, aunque sean Terceros, ò Cofrades, &c. han de tener la Bula de

V Compen. Mendic. in ... priuil. F. Man. to. 2. q. 64. ar. 4.

de la Santa Cruzada. Pero los Religiosos no tienen necessidad della para este efeto.

Si los Iubileos, y demas indulgencias que se ganan en los Conuentos de la Observancia de nuestro Padre S. Francisco, se ganan tambien en nuestros Conuentos Descalços.

16 Parece superfluo el proponer esta duda, siendo como es cosa tã clara: pero por auerlo dudado, y pregũtadomelo algunos seculares escrupulosos, por no dezir ignorãtes; y fomentadolo, ó excitadolo personas de mayores obligaciones; por vẽtura cõ buẽ zelo (ellos lo saben) me parecio añadir aqui este caso, por cõplemẽto deste Paragrafo: para q̃ los vnos salgan de su duda, y escrupulo, ò ignorancia; y los otros cessen de su malicia. Para cuya explicacion me aprouecharé de vn tratadico breve, pero doctissimo, que sobre este punto escriuiò nuestro carissimo hermano Fray Iuan de la Trinidad, Ministro Provincia que fue de la santa Provincia de San Gabriel, y Comissario Visitador de otras algunas, bien conocido en la Orden, por su virtud y letras y assi, todo lo que aqui dixere será doctrina suya, y por no desdorarla, vsarè de sus mismas palabras.

Dize, pues, nuestro Trinidad; que el fundamento con que vnos patrocinan su malicia, y otros sin ella titubean en el caso propuesto, es dezir, ò entẽder, que los Religiosos Descalços no somos realmente Frayles Menores de la Observãcia, ni verdaderos, y legitimos hijos de S. Francisco, sino agregados a su Ordẽ. Deste fundamento inferẽ por cõsequẽcia, q̃ a los Frayles Descalços, ni a nuestros Cõuentos, y Iglesias, no nos està cõcedidos los Iubileos, indulgẽcias y las demas gracias q̃ hã concedido los Sumos Põtifices, a los que real y verda-

deramente son Frayles Menores de la Obseruancia de San Francisco, quales son los Padres Obseruantes, a quienes en España llaman comunmente Calçados, ó del Paño. Supuesto, pues, q̃ en las dos proposiciones referidas estriua, y se apoya la duda ó malicia deste caso, auemos primero de impugnar la falsedad de el fũdamento, que sirue de antecedẽte en la enthimema, y despues contra la ilaciõ y consequencia assentar, y provar nuestra conclusion, con q̃ la verdad quedarà clara, y resuelta.

Cõtra el fundamẽto de la parte contraria, y en favor de nuestra Descalcez tenemos expressos Breves, y decretos Apostolicos, como aqui verémos. El Papa Leon X. en aquella Bula tan notable, llamada de la Vnion, q̃ comiença: *Ite & vos in vineã meã.* Sudata en Roma a 29. de Mayo, año de 1517. y la refierẽ Laercio Cherubino, en su Bulario Romano, y el P. F. Manuel en el suyo; declara, y determina su Santidad lo siguiẽte: *Demas desto* (dize) *porque muchas vezes en lo antecedente y subsequente desta Bula se haze menciõ de los reformados, y pura, y simplemẽte obseruantes de la Regla del biẽauenturado S. Francisco: queremos y declaramos, q̃ debaxo del nõbre de Reformados, y pura y simplemẽte obseruantes de la dicha Regla de S. Francisco, se entiendan, y comprehendan todos, y cada vno de los infraescriptos. Cõuiene a saber, los obseruantes que llaman de la Familia, los de Fray Amadeo, los Colectaneos, los Clarenos, los de el Santo Euangelio, ó de el Capucho, y los llamados Descalços, y los demas semejantes, como quiera que se nombren, que guardã pura y simplemente la misma regla de San Francisco: de todos los quales sobre dichos hazemos vn solo cuerpo y vnos con otros perpetuamente los vnimos de manera que desde oy en adelante, dexada la di-*

uersidad de los dichos nombres, se llamen, y deuan llamarse Frayles Menores de San Francisco, de la Regular Observancia, ò juntamente, ó con vno destos nõbres. Hasta aqui Leon Dezimo, en la Bula citada. En la qual, como vemos, declarãdo determina, y determinãdo declara su Santidad, q̃ debaxo del nõbre de Frayles Observantes, son entẽdidos, y cõprehendidos igualmẽte, los q́ se llamauan, y llaman de la Familia, y los que por traer los pies por tierra totalmẽte desnudos; se llamauan, y llaman Descalços. Y añade luego, que para que se entienda, que vnos y otros componẽ vn cuerpo mistico de la Religion, no por agregacion de vnos a otros, sino en todo vniforme en lo essencial, y substancial de ella, es su voluntad, que dexada la diversidad de nombres, sea comũ, y vniuoco a todos el de Frayles Menores de la Regular Observancia de San Francisco. En apoyo, y confirmacion desto, en todas quanta letras Apostolicas han dado, y dan los Sumos Pontifices para la creacion de las Prouincias Descalças, ó para otros casos concernientes a ellas, ó a sus Frayles, siempre les dan nombre de Prouincias, ò Frayles de la Orden de los Menores, de la Regular Observancia de S. Frãcisco, como se le dã a las Prouincias, y Frayles de la Familia: si bien a esse nombre vniuoco, y comũ a vnos, y a otros, añaden el de Descalços, quãdo hablã cõ nuestra Descalcez

Con lo dicho se prueva, y concluye estár convencido de falso el fundamento de la parte contraria, en quanto a aquello que dize, que los Religiosos Descalços no somos Frayles Menores de la Regular Observãcia. Porq́ si el Sumo Põtifice (como se ha visto) determina, y declara con palabras expressas; que los Religiosos Descalços de nuestra Orden, debaxo de cu-

yo nombre somos comprehendidos los Descalços, como lo declaró, y determinó Vrbano Octauo en su Bula, q̃ comiẽça: *Ex incumbentis*, sudata a 9. de Enero, año de 1630. y la refiere Fr. Martin de S. Ioseph, dize assi: *Determinamos, q̃ los Frayles Reformados* (tales somos los Descalços, segun el Decreto de Vrbano) *los quales guardan, no nueua Regla, sino la misma que instituyó el Bienauenturado San Francisco, y confirmó nuestro predecessor Honorio Tercero de feliz recordacion, y la q̃ tambien guardan los Frayles llamados de la Familia de la Ordẽ de los Menores de la Obseruancia, si bien los dichos Reformados la guardan con mayor pureza, segun la letra de la misma Regla, declarada por los Romanos Pontifices de buena memoria Nicolao Tercero y Clemẽte Quinto, tã bien nuestros predecessores son indubitablemente verdaderos Frayles de la Orden de S. Francisco: y por cõsiguiẽte legitimos hijos suyos.* Y poco mas abaxo añade: *Y mãdamos en virtud de santa Obediẽcia a todos, y a cada vno de aquellos a cuya noticia llegaren estas nuestras letras, de qualquiera calidad, dignidad, o cõdiciõ q̃ sean, q̃ ninguno en adelãte se atreua, ò presuma llamar nueuos Religiosos, ò professores de nueua Regla a los sobredichos Frayles Reformados.* Hasta aqui el Pontifice.

No sé yo que mas claro pudieramos nosotros los Descalços dezirlo en nuestro fauor, si se nos huuiera cometido la declaracion, y determinaciõ de este punto. Determinan, pues, y declaran estos Põtifices Clemente, y Vrbano, que los Frayles Descalços somos, sin genero de duda, verdaderos hijos de nuestro Padre San Francisco. Y dando la razon desto dizen, que es, porque guardamos su Regla, como la guardan los Padres Obseruantes de la Familia, si bien nosotros los Descalços cõ mas

pureza, y segun la letra. En consequencia de esto mandan con precepto de santa Obediencia, que ninguna persona nos llame Frayles nueuos, ò professores de nueua Regla. Adviertan esto vltimo, los que con desprecio, o despeño dizen, que los Frayles descalços somos muy modernos de ayer acà, y que nuestro instituto no le fundò san Francisco, ni somos verdaderos hijos suyos, sino agregados a su Orden, como si fueramos de Orden, y Religion distinta, y fundada de nueuo. Lo que han de advertir los tales (dize Trinidad) es, que diziendolo, pecan mortalmente, porque contravienen al precepto de la Obediēcia, impuesto por estos dos Sumos Pontifices, en las palabras referidas.

Es aqui de notar, que los dichos Pontifices, en los Decretos referidos, siempre vsan del verbo: *Declaramos*: la qual palabra no es concessiua de algun priuilegio, sino declaratiua de cosa, que real, y verdaderamente es tal de su naturaleza, segun doctrina comun de Iuristas. Quiero dezir, que por esta palabra, ò verbo, *Declaramos*, es visto significar los Sumos Pontifices que el ser los Religiosos Descalços, Frayles Menores de la Regular Obseruancia, y verdaderos hijos de S. Francisco, no les prouiene de alguna concession graciosa, ó priuilegio, sino de que real, y verdaderamente lo son, atēto, que professan, y guardan con pureza, y a la letra la Regla, que instituyò, y dio San Francisco a sus Frayles Menores. Y assi no es indulto, ni se nos haze favor a los Frayles Descalços de nuestra Serafica Orden, el darnos nombre de Frayles Menores de la Regular Obseruancia: de justicia se nos dà, y deve darsenos, por la profession de la Regla, y por la pura obseruancia della.

Impugnado el funda-

mento de la parte contraria, que sirvió de antecedente en su enthimema, se sigue, y concluye ser falsa su ilacion, y consequencia, en dezir, que los Conventos, Iglesias, y Frayles de nuestra descalcez, no gozan de los Iubileos, Indulgencias, y demas gracias espirituales, y temporales, que se han concedido a los Cóventos, Iglesias, y Frayles Menores de la Regular Observancia, que es el punto que aqui se trata. Formemos aora en fauor de nuestra descalcez, y prueva de la verdad vn silogismo concluyente, de esta suerte. Todos los privilegios, é indultos espirituales, y temporales de que gozan los Padres Observantes, que el vulgo llama calçados, son concedidos a los Frayles Menores de la Regular Observancia, de nuestro Padre San Francisco, absoluta, y generalmente, sin limitacion alguna. Es assi, pues, que los Religiosos Descalços somos real y verdaderamente, Frayles Menores de la Regular Observancia, y verdaderos hijos de nuestro Padre San Francisco, como auemos provado. Luego a los Descalços no son concedidos todos los privilegios, y indultos espirituales, y temporales, deque gozan los Padres Observantes? La mayor deste silogismo es cierta, como cósta del tenor de los Indultos, y Breues Apostolicos, a que me refiero, los quales fuera superfluo, y casi impossible el referirlos; porque son innumerables. La menor no se puede negar, ni se atreuerá alguno a negarlo; porque esso seria negar en los Sumos Pontifices la autoridad, y juridicion Apostolica, y censurar por falsas, é injustas sus determinaciones, y declaraciones juridicas, hechas de cierta ciencia, con madura deliberacion, y conplenitud de potestad. La consequencia deduzida de las dos premissas, es legitima,

nio, y como tal es fuerça concederla.

Con lo dicho queda suficientissimamẽte probado nuestro intento, pero para mayor abundancia, y corroborar mas la verdad de nuestra consequencia, añadirèmos vn Decreto Apostolico, dõ de clarissimamente está expressada. El Papa Clemente Octauo, en la Bula citada, y confirmada por Vrbano, como se dixo; despues de auer determinado, y declarado, que los Frayles Reformados, y descalços somos indubitablemente verdaderos hijos de San Francisco, dize luego en la clausula inmediata, vnas palabras, que traduzidas en nuestro vulgar dizen desta suerte: *Assimismo determinamos, y declaramos que los dichos Frayles Reformados, y Descalços, en todos los Monasterios, lugares, casas, oratorios, Iglesias que de presente tienen y en el tiempo futuro con qualquier titulo tuuieren, assi en Italia como fuera della, en todo el Orbe, pueden, y deuen gozar de todos, y qualesquiera priuilegios gracias, y indultos, assi espirituales, y de las precedencias en procesiones, entierros, y concursos con las otras Religiones, en sermones, y en todos los demas actos publicos, y priuados en la misma forma, sin diferencia alguna, que los dichos Frayles Obseruantes de la Familia suelen, y pueden, y como quiera que en lo futuro pudieren gozar, assi por Derecho, como por costumbre, ó otro qualquiera titulo, en sus Monasterios, Iglesias, casas, lugares y cosas.* Hasta aqui el Pontifice. Por todo lo qual se viene a concluyr con euidencia, que todos los Cõventos, Iglesias, y Frayles de nuestra descalcez, gozan de todos los Iubileos, Indulgencias, y demás gracias espirituales, y temporales, que se han concedido, y en adelante se concedieren a los Conuentos, Iglesias, y Frayles de la Orden de los Menores de la Regu-

lar Obſervancia de nueſtro Serafico Padre San Franciſco: y que en quanto a eſto no ay diferencia alguna entre noſotros, y los Padres Obſervantes, porque en la miſma forma que a ellos, nos es todo concedido a noſotros y como los ſeculares ganan los Iubileos, y demas Indulgencias en ſus Igleſias; de la miſma ſuerte las pueden ganar en las nueſtras.)

Eſto ſupueſto, y advertido, iremos declarando, con la diuina gracia, que indulgencias ſean eſtas, porque ya me parece deſſean todos ſaberlas.

(§)



PARAGRAFO II.

DE LAS INDVLGENcias plenarias que ſe ganan por razõ de la Miſſa, y Comunion, viſita de nueſtras Igleſias, Coronas, y otras Oraciones, y algunas Confeſſiones.

1 QValquier perſona que recibiere el habito de nueſtro Padre San Franciſco, en qualquiera de ſus tres Ordenes, ò de qualquiera de las otras Religiones, gana indulgencia plenaria en el dia de ſu recepcion, y en el de la profeſsion, auiendo confeſſado, y comulgado: A *Concediola Sixto Quarto a los Frayles Menores. Iulio Segundo a los Minimos, y Paulo Quinto a todas las Religiones in Bull. reuocat. indulgentiar.* B

A F. Ma... 2. qq. 87. ... 1.

La miſma indulgencia ganan los Cofrades del Cordon el dia q̃ ſe aſsientan por tales, como ſe dirà

B F. Hier. Rodr. reſ. 77 n. 46.

râ adelante. C Y de la del articulo de la muerte tãbien se dirá en su lugar, donde se tratará muy de proposito. D

C Infr. §.10

D Infr. §.9

Nota cerca de la profession, que (segun dizẽ los Santos, y Teologos, E) el entregarse vno del todo a Dios por medio de los tres votos essenciales, q̃ por el alcança plenaria remission de todos sus pecados. De tal manera, que si entonces muriesse, se iria derecho al Cielo, sin passar por el Purgatorio, como el que muere en acabando de recebir el Baptismo. Y esto no solo por virtud de la indulgencia, que para esta ocasion tienen concedida los Sumos Pontifices; sino por virtud de la obra por ser ella tan excelente, y heroyca, que de suyo, sin otra indulgencia, es satisfactoria por toda la pena debida por los pecados. Y assi la llaman los sagrados Doctores otro segun do Baptismo; y la comparan al martyrio F Porq̃ assi como el reciẽ Baptizado (si luego muere) y el martir que dà la vida por Christo, van derechos al Cielo, assi tambien iria (si luego muriesse) el recien professo. Y para confirmacion desta verdad traen los Doctores aquello que se lee de San Antonio: Pareciale a este Santo en vision, que le lleuauan los Angeles al Cielo, y que saliendole los demonios al encuẽtro, le procurauan impedir la subida, acusandole de algunos pecados que auia cometido en el siglo Y respondieron los Angeles: Si teneis algo de que le acusar despues q̃ es Religioso, de esso le acusad: porque los pecados que hizo en el siglo, ya están perdonados, y satisfechos: ya quedó rematada essa cuenta quando se hizo Religioso. Cõ esto quedaron los demonios confundidos, y huyeron. G

E D.Thō. 2.2.q.vl.ar. 3. San b.lib. 5. de cal. 5. am. 2. & aliį.

F S. Hier. S. Cipri. S. Bern. ser. 30 in conti.

G Refert. Alfons. Rodari Exerci. perfect. 3. p. tr. 2. c. 4.

De lo dicho se infiere tambien, quan agradable es a nuestro Señor el estado de la Religion, y quã vtil

y prouechoso al que la professa, pues el mismo Señor le cōcede la remissiō de todos sus pecados, y en su nombre le promete la vida eterna el Prelado, si guardare lo q̃ ha professado. *Si tu hæc seruaueris, ego promitto tibi vitam æternam. In nomine Patris, &c.*

Missa, y Comunion.

Todos los Religiosos, Religiosas, Terceros, Cofrades de el Cordon, y qualquiera de las otras personas que gozan destas indulgencias (segun se declaro arriba, H) que celebraren, ò comulgaren en todos los Domingos del año, y en las fiestas de nuestro Señor, y de nuestra Señora, y de los Santos de nuestra Orden, y finalmente en qualquiera dia de todo el año, ganan indulgencia plenaria. *Concessit Innocent. VIII. fratribus Minor. Cracusl. Leo. X. Leo. X, Monialib. S. Clar. Bulla. authent. I*

H Supr. §. 1. nu. 10. & seq.

I F. Man. vbi supr. ar. 2.

De modo, que todas las vezes que los susodichos celebrarē, ò comulgarē; en qualquiera dia q̃ sea, ganan la dicha indulgencia. Y assi en el dia de Nauidad que los Sacerdotes dizen tres Missas, la ganarân todas tres vezes: porque la concessiō de Leon Dezimo, dize sin limitacion alguna: *Vt quoties sacram sumpserint communionem, eadem consequi valeant indulgentiam.* Y para ganarla no se pide otra diligencia alguna mas de la comunion.

3 El Religioso Sacerdote nueuo, el dia que celebrare la primera Missa, gana indulgencia plenaria. Y la misma ganan los demas Religiosos q̃ la oyen, y las otras personas que gozan de sus indulgencias: auiendo confessado, y comulgado esse dia, *concess. Paul. V. omnibus relig. in Bull. reuoc. indulg. K*

K F. Hier. Rodri. vbi sup.

Todos los susodichos podrán ganar dos indulgencias plenarias en esta oca-

ocasiō: la vna por la Missa nueua, y la otra por la ordinaria comunion, cōforme lo que arriba se dixo. I

L Sup. 1. p. not. 6. n. 8.

4 Todas las vezes que los Frayles Menores, &c. dixeren, ó oyeren Missa de la Cōcepciō de nuestra Señora, ganan indulgencia plenaria, rogando a Dios por el Sumo Pontifice que la concedió, y por la Iglesia vniuersal, *concess. Leo. X fra. Minor. Cr. i.* M

M F. Man. vbi sup. ar. 2.

Adviertase de vna vez que siempre que se dixere, los Frayles, ó Religiosos, añadiendo, &c se entienden todas las demas personas que gozan destas indulgencias, segun se explicó en el parrafo primero.

En esta indulgencia referida, pide el Pontifice que la concedió (que fue Leon Dezimo) que rueguen a Dios por su Santidad, y por toda la Iglesia vniuersal, y assi será necessario hazerlo para ganarla: mas basta à que se haga mentalmente. Y advierte se, que en semejantes concessiones, quando se pide que rueguen a Dios por el Sumo Pontifice, se entiende por el mismo que concedió la indulgēcia, si fuere viuo, ó por su anima si fuere muerto: salvo si otra cosa se explicare. Aūque para mas abundancia, y seguridad, es bien rogar por el Papa q̃ la concedió, y por el que de presente gouierna la Iglesia, y por todo el estado de ella. *Porque* de ordinario, siempre que los Sumos Pontifices cōceden indulgencias, es con este intento (aunque no siempre lo expliquē) de que los que huuieren de ganarlas, encomiendē a Dios el felice estado de la Iglesia. Y haziendolo assi, se llega mas a la causa justa para conseguirlas.

9 Qualquiera Religioso, &c. que por diez dias continuos se retraxere de los negocios exteriores, y conversacion con los otros, en algun oratorio, ò cubiculo, y assi se diere

ala

a la santa leccion, y oracion, considerando los misterios de nuestra Fé, beneficios diuinos, Passion de Christo, quatro postrimerias (que son: Muerte, Iuizio, Infierno, y Gloria) y ocupandose en otros santos, y semejantes exercicios: haziendo juntamente confession general de toda la vida, ò de vn año, ó la ordinaria, y comulgando, y celebrando: todas las vezes que esto hiziere, gana indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, *concessit Paul. V. omnibus Religiosibus in Bul. citat.* N

N F. Hier. Rod. vbi sup.

Esta Indulgencia, con los exercicios tocantes a ella, aunque parece pesada, es de grandissima importancia para reformar la vida, y renouar el espiritu, los que con las ocupaciones, y cuydados exteriores solemos algunas vezes hallarnos floxos, y tibios; y con este intento la concedió el Sumo Pontifice; y assi seria bien que todos procurassemos dis-ponernos para ganarla en algunas ocasiones.

9 Item, qualquiera Religioso, &c. que auiendo confessado, y comulgado, durante el espacio de quarenta horas, señaladas para este efecto por el Superior en la visita general, por el buen sucesso della, tuuiere por lo menos dos horas de oració, aunque sea por intervalos en diuersos tiempos, rogando deuotamente por la concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, exaltacion de la regular dicipliña, gana indulgencia plenaria, *concessit Paul. V. in dict. Bul. revocat. indulg.* O

7 Todos los Prouinciales, auiendo hecho la visita ordinaria, en qualquier Conuento de su Prouincia, assi de Frayles, como de Monjas, pueden conceder a sus subditos, assi visitados, indulgencia plenaria, *concess. Leo X. Minorib. oracul.* P *Idemque concess. Gregor. XIII. visitat. rib. Societ. Iesu.*

O Idem, F. Hie. vbi sup.

P Compen. ind. tit. indulgen. plen. quo ad frat. §. 16.

Vi-

Visita de las Iglesias.

8 Visitādo nuestras Iglesias en el dia de la Concepcion de nuestra Señora, en el de nuestro Padre San Francisco, y en toda su octaua, y en el dia de la impression de sus llagas, en el de San Antonio de Padua, y en el dia de los demas Santos de la Orden, que se dirán adelante, Q y haziendo lo que alli se pide, se gana indulgencia plenaria.

Q Infr. §. 11. n. 2. & seq.

Esta indulgencia pertenece tambien a los seculares, y por esso se dexa para su lugar. Lo que en este se advierte es, que quando para ganar vna indulgencia plenaria, ó Iubileo, se requiere confession, y comunion, si por la mucha edad, ò por otro legitimo impedimēto; no pudiere alguno de los Religiosos, &c. confessar, ò comulgar, cō todo esso conseguirà la dicha indulgencia. Y los que inculpablemente no recibieron los dichos Sacramentos, si despues de quitado el impedimento hizieren lo que se pide para ganar la dicha indulgencia, la ganaràn aunque se aya passado el dia señalado para ella. *Sic cōcessit. Greg. XIII.* R

R F. Man. vbi sup. ar. 2

9 Item, visitando nuestras Iglesias, y haziendo Oracion deuotamēte en los dias siguiētes: Cōuiene a saber, en las fiestas de la Cōcepciō, Natiuidad, Presentacion, Visitacion, Purificacion, y Assumpcion de nuestra Señora: y en todos los Sabados de la Quaresma, se gana indulgencia plenaria, *concess. Sixt. IU. & Leo X. Omnibus Mendicantib. Bull. authent.* S

S Compen. Mendicant. vbi sup. §. 3. 4. & 24.

La misma se gana en las fiestas de la Inuenciō, y Exaltacion de la Cruz, y de la Corona del Señor y en el dia de todos Santos, en los tres dias de Pasqua de Resurreccion, y en los tres de Penrecostés. *concess. Pius IV & Gregor. XIII, Confraternit. Rossar Beat. Dominic Bul. express.* T

T Cartag. to. 2. de arc. Deipar. lib. 16. homi. 6. § 9.



Item,

Item, en el dia de la Sātissima Trinidad, y en el de Corpus Christi: y en todos los dias de nuestro Señor, y de nuestra Señora, en el de los Apostoles San Pedro, y San Pablo, de Santa Lucia, y de Santa Maria Magdalena, se gana la misma indulgencia, *cōcess, Gregor. Dezim. Tert. diuersis cōtra frat.* V

V Capuc. Annotat. ad compen. vbi sup.

Casi en todas las festiuidades de nuestra Señora aqui nombradas, ay tres indulgencias plenarias, y en algunas dellas quatro: porque han sido concedidas en diuersas ocasiones, por diuersos Sumos Pontifices, a distintas Ordenes, y Congregaciones, como cōsta de los lugares citados. Veanse todos, porque lo que falta en los vnos, se suple en los otros. De todas ellas gozamos los Religiosos, y las demas personas que participan de nuestras indulgencias. Para ganar algunas destas, se pide que rezen cinco Pater nostes, y cinco Ave Marias, delante de vn Altar: en la del dia de Corpus Christi se dize, que oren por el estado de la Iglesia, delante del Altar donde està el Santissimo Sacramento: y las demas que se siguen se pide confession y Comunion. Y assi, en qualquiera de las dichas festiuidades, serà bien confessar, y comulgar, y rezar los dichos cinco Pater nosters, y Ave Marias delante de el Altar mayor aplicandolos, y rogando a Dios por el estado de la Santa Iglesia, y con esto se cumplirà en todas las ocasiones susodichas, para ganar las indulgencias referidas.

10 Visitando qualquiera Altar de nuestras Iglesias, haziendo alli oraciō en el dia de la Translacion de nuestro Padre S. Francisco, ganan los Religiosos, &c. indulgencia plenaria. *Per communicationem, quia Pius II. & Sixt. IV. concess. Ordin. D. Hieron. in translat. dict. S.* X

X [illegible] in priuil. Sāct. Hieron. tit. indulg. plen. §. 4. 5.

11 Todas las vezes q̄ los Frayles Menores, y las

las Monjas de Santa Clara, y Terceras, &c. visitaren sus Iglesias, rezando cinco Pater noster, y cinco Aue Marias, ganarân para si, y para otros, assi viuos, como difuntos, la misma indulgencia que ganarian si personalmente visitassen la santa casa de nuestra Señora de los Angeles de Porciuncula, *conces. Paul. III. Monialibus nostri Ordinis Oracul.* Y

Y F. Man. in Bull. oracul. Pau. III n. 3. fol. 377

Esta es indulgencia plenaria, y se puede ganar cada dia muchas vezes, y aplicar cada vno por quiē quisiere viuo, ò difunto. Y es mucho de notar, y aun de estimar esta indulgencia, porque muy pocas se hallan como ella, que se puedan aplicar por los viuos. Tambien se note, que para ganar, y aplicar indulgencias por los viuos, han de estar en gracia, assi el que haze la diligencia, como el que ha de conseguir la indulgencia. Mas para aplicarlas por los difuntos es otra cosa. Veasse lo que arriba se dixo. Z

Z Sup. 1. p. num. 7. nu. 6. pag. 57.

De las Coronas.

12 Todas las vezes que los Religiosos, y Religiosas, &c. rezaren la Corona de nuestro Salvador Iesu Christo, que consiede treynta y tres Pater nosters, y otras tantas Ave Marias, en memoria de los años de su vida santissima, ganan indulgencia plenaria. Y la misma ganan rezando la Corona de nuestra Señora, que consta de setenta y dos Ave Marias, y ocho Pater nostes: anteponiendo vno a cada diez Ave Marias, y añadiendo vna Ave Maria por el Sumo Pontifice que la concediò, *conces. Iulius II. fratrib. Minor. Oracul. Leo X. Ancillis B. M. Bul. authent.* A

A Compen. Mendic. vbi supr. §. 7. 8. 11.

Estas indulgencias de las Coronas (como advierte el Colector de nuestros Privilegios B) fueron antiguamente concedidas dos vezes. La vna por Iulio Segundo a los Frayles Menores, y la otra por Leon Dezimo, a

B Collect. ibi post. §. 11.

las Monjas de Santa Clara. Pero despues Paulo Quinto cõcedio otra vez la de la Corona de nuestra Señora, no obstante la general revocaciõ que auia hecho de las indulgencias c las quales bolviò despues a reualidarlo d. S. D Por lo qual, todas las vezes que se rezare la Corona de nuestro Señor, se ganarán dos indulgencias plenarias, y con la de nuestra Señora tres, segun lo dicho arriba. E

C F. Hiero. Rod vbi supra n.47.
D Idem n. 45.

Advierte mas el mismo Colector F que la Corona de nuestra Señora, dizen algunos, que contiene sesenta y tres Aue Marias, añadiendo a cada diez vn Pater noster. Pero que otros dizen (y mejor) que es de setenta y dos Aue Marias, en memoria de los setenta y dos años que se cree auer viuido la bendita Virgen en este mundo. El Padre Cordoua dize G que a entrambas estas dos Coronas fue concedida la indulgencia (y assi parece en diuersas letras de Leõ Dezimo) y que la de sesenta y tres Aue Marias se reza en toda Italia. Paulo Quinto concedió la dicha indulgencia a la de setenta y dos Aue Marias, y ocho Pater nosteis: pidiendo que se añadiesse otro Pater noster y Aue Maria por su Santidad. Y esta es la que comunmente se reza en España, y la mejor: y la que la misma Virgen Señora nuestra enseñó a vn Nouicio de la Orden de nuestro Padre San Francisco, en vna reuelacion marauillosa, donde le declaró los Misterios a que auia de aplicar, y ofrecer cada vno de los siete diezes, que cõtiene la dicha Corona. Cuya historia (por ser deuota, y a proposito) referiré aqui, colegida de nuestras Chronicas. H

E Sup. 1. prenot. 9 n.8.
F Collect. [illegible]
G Cord. in annot. [illegible] ibi.

Y fue el caso, que en cierta Ciudad auia vn mãcebo muy deuoto de la Madre de Dios: el qual tenia costumbre de hazer todos los dias vna guirnalda, de varias, y olorosas flores, y presentarla a

H Chron. Minor. 3. p. lib. 1. c. 35. & 36.

a vna Imagen de nuestra Señora, poniendosela cõ mucha deuocion sobre su cabeça. Fue nuestro Señor servido de pagarle este servicio que hazia a su Santissima Madre, cõ llamarle, y traerle a esta Seraphica Religipn. Y siendo Nouicio en ella quisiera el deuoto mãcebo proseguir con su exercicio, y hazer como so ia su guirnalda de flores a la Virgen. Mas como por las ocupaciones de la obediencia, no todos los dias podria cũplir su desseo, viase muy afligido, y angustiado por ello: y por aqui le començò a tẽtar el demonio, para sacarle de la Religion, persuadiendole que en el siglo podria mejor cũplir con aquella su deuocion. Y estando vn dia con esta angustia, y congoxa, casi resuelto a dexar el habito; se le apareció la Reyna de los Angeles acompañada dellos, y le dixo estas palabras. Hijo no te aflixas, ni desconsueles mas, ni trates de bolverte al mundo, que yo te diré como cumpliràs mejor tu deuocion, y me haràs otra guirnalda, y Corona, mas acepta, y agradable a mi, y para ti mas prouechosa, y meritoria, que la que me solias hazer de flores, y rosas.

Rezaràs primeramente vn Paternoster, y diez Salutaciones Angelicas, y me las ofreceràs en memoria de el plazer y alegria que tuue, quando el Angel me traxo la embaxada del Cielo, y yo cõcebi en mis entrañas al Verbo Diuino: y daràs gracias al Eterno Padre, por la merced, y fauor q̃ me hizo, en hazerme Madre de su Vnigenito Hijo, y por el beneficio hecho a todo el linage humano, en este soberano Misterio.

Y prosiguiendo la Virgen, le fue declarãdo los demas de su Corona, que son: El segũdo, al gozo q̃ tuuo quãdo visitò a su prima Santa Isabel. El tercero, quando parió a su dulcissimo Hijo sin do-

lor alguno, en el portal de Belen. El quarto, quando alli le adoraron los tres Reyes Magos. El quinto, quando le hallò en el Templo entre los Doctores. El sexto, quando despues de Resucitado se le apareciò. El septimo, quando la misma Virgen fue subida a los Cielos en cuerpo, y alma y coronada por Reyna, y Señora de los Angeles.

Estos son en suma los Misterios de la Corona que la Virgen Santissima Señora nuestra enseñò a su deuoto Nouicio: el qual con esta merced, y regalo, quedò consoladissimo, y perseuerò en la Religion, rezando, y ofreciẽdo todos los dias esta Corona, mediante la qual le hizo nuestra Señora muchas mercedes: y no solo a él, sino a otros muchos que tomaron la misma deuocion: como mas largamente se refiere en las Chronicas de nuestra Seraphica Religion. l

l Chron. Minor. vbi sup.

La Orden añadió despues las dos Aue Marias; para que a cada vno de los años que esta Soberana Reyna viuió en el mũdo, le cupiesse la suya: los quales fueron setenta y dos, segun la mas provable opinion del Cardenal Baronio, y otros graues Autores k y los Sumos Pōtifices la han ilustrado, y fauorecido con las indulgencias q̃ le han concedido.

K Baro. to. 1. ann. pag. 369. Epiph. presbyt. ser. de Deipara & alij.

En esta Corona se antepone el Pater noster a cada diez Aue Marias, y otro a las dos vltimas, cō que se cumplen las setenta y dos, y ocho Pater nosters. Y luego se añade otro Pater noster y Aue Maria por el Papa Paulo V. que concedió la vltima indulgencia: y el que quisiere ganarlas todas, añadirà mas otra Aue Maria que pidió Iulio Segundo en su concession.

Rosario, y otras Oraciones.



13 Qualquiera Religioso, &c. que rezare el Rosario de nuestra Señora (es-

to es, el tercio de cinquẽta Aue Marias, y cinco Paternosters) en qualquiera Iglesia, gana indulgencia plenaria, y cien años de perdon. Y si le aplicare por vna anima de Purgatorio, la librará dèl. Y rezandole entero, gana muchos millares de años como se dirá adelante, *cõces Paul III. Adria, VI. & Clement. VII. confrat. Rossar. S. Dominici Bull. express.* L

L *Cartag. to. 2. de arc. B. M. V, lib. 16. hom. 6. §. 3.*

En este Rosario se dizẽ primero las diez Aue Marias, y luego el Paternoster. Y adviertase, que para ganar las indulgencias se ha de rezar en alguna Iglesia: que assi suena la letra.

14 Rezando el oficio de difuntos, ò los siete Psalmos Penitenciales, por las Animas de Purgatorio, se gana indulgencia plenaria todas las vezes que se rezare. Y la misma se gana diziendo los Psalmos Graduales, *concess. Leo. X. Ordin. Minor. oracul.* M

M *Compe. Mendic. vbi sup. §. 15. & 19.*

Con qualquiera destas tres cosas se gana la indulgencia; pero el Oficio de difuntos, y los Psalmos Penitenciales se han de aplicar por las Animas de Purgatorio: Delos Graduales no se dize esto, mas tambien se podrán aplicar por ellas, y ganar para si el que los dize, la indulgencia: como tambien ganarâ las otras, sino las quiere dar a las animas, Los hermanos Coristas que rezan dos Oficios, y dos vezes los Psalmos Penitẽciales por los Frayles difuntos, acuerdense de hazerles esta limosna que les apliquen tãbien las indulgencias.

15 Item, diziẽdo el Psalmo, Miserere mei, &c. se gana indulgencia plenaria, *concess. Sixt. IV. congregat. canonic. Lateranens. Eccles. de Urbe.* N

N *Capucin anno. vbi supra.*

Quando tocan la campana para la oracion, diziendo las palabras acostumbradas, *Angelus Domini*, &c. cõ sus tres Aue Marias, se gana indulgẽcia plenaria, *concess. Adri. VI.* O

O *F. Man. to. 2. q. 87. ar. 12.*

Esta pertenece tambiē a los seculares, como adelante se dirá. P Veasse alli donde se explica mas.

16. (Eugenio Quarto concedió a los Frayles Menores, que puedan ser absueltos por el Confessor que ellos eligieren, de licencia de sus Superiores, vna vez tan solamente, de todos los crimines, censuras, y penas: excepto la falsificacion de las letras Apostolicas.

Esta concession, ó absolucion no sirve mas de para vna vez en la vida, *semel tantum*: y es Oraculo.)

Confessiones, y absoluciones plenarias.

17. Todos los Frayles Menores, assi professos, como Nouicios (si tienē intento de professar) y las Monjas de Santa Clara, y los Terceros, *vtriusque sexus*, y los criados de todos los susodichos, puedē elegir vn Cōfessor de la misma Orden, el qual auiendolos oydo de cōfessiō, é imponiēdoles penitēcia saludable, los puede absolver vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, de todos los crimines, y excessos, y censuras Eclesiasticas, y dispēsar cō ellos en todas las irregularidades (excepto la del homicidio voluntario, y mutilacion de miembro) y concederles indulgencia plenaria, y remission general de todos sus pecados, *concess. Sixt. IV. Frat. Minor. Oracul.* Q

Cerca desta concessiō aduierte el Colector, que aunque en ella no exceptua el Pōtifice la irregularidad que nace de Bigamia, siempre se ha de tener por exceptada, porque es mas graue que las demas para ser dispensada. R Veasse tambien lo que dize el Padre Fray Manuel. S

18 Item, pueden los dichos Religiosos, y Religiosas, &c. ser absueltos quatro vezes en el año por sus Superiores, ó por los Confessores diputados

P 15. §. 22.

Q Compen. Mendica. 11 absol. extra quoad fra. §. 5. F. Ema. to. 1. q. 26. ar. 6

R Collect. ibi.

S Fr. Ema. ibi. ar. 13.

dos por ellos, de la Ordē de los Frayles Menores, de todos, y qualesquiera pecados, comoquiera cometidos, y dispensados en qualesquiera votos (excepto los substanciales hechos en la profession) que con liuiandad suelē hazer por qualquiera necessidad: y los tales Confessores los pueden absolver con aquella plenitud y restituyrlos a aquel estado de inocencia, y darles la bendicion Papal en nombre de el mismo Pontifice, como si su Sātidad les oyera de confession. Cō tal que ninguna de las dichas personas cō fiada desta gracia, se atreua a hazer cosa, que violando su profession, ofēda a los ojos de la diuina Magestad, *concess. Leo X. Monial. S. Clar. & Ancil. B.M.U. oracul.* T

T *Compen. vbi sup. §. 7. F. Man. ar. 10.*

16 Item, pueden los susodichos ser absueltos plenariamente en todos los dias de nuestro Señor, y nuestra Señora, y el dia de todos Santos, el de S. Pedro, y San Pablo, el de nuestro Padre San Francisco, y el de Santa Clara y en toda la semana Santa. Y la misma absoluciō, é indulgencia plenaria se les concede el dia de Santa Catalina Virgen y Martir, *idem Leo X. concessit Ordini Minor. Bull. authent.* V

V *Compen. vbi sup. §. 8. 9 & 10.*

20 Todas estas tan notables concessiones fueron hechas a la Orden de nuestro Padre San Francisco, vnas a los Frayles, y otras a las Monjas sugetas a la misma Orden: pero de todas ellas gozan los Religiosos, y los hermanos, y hermanas de la Tercera Orden, y las demas personas que comunican de nuestros priuilegios; pero con esta limitacion, ó declaracion. Que los Religiosos de las otras Ordenes no podrán ser absueltos plenariamente en los dias de nuestro Padre San Francisco, y de santa Clara, sino que en lugar de estos dos pueden ser absueltos en los dias de sus Patrones: como v.g. Los Dominicos

en las fiestas de Santo Domingo, y Santa Catalina de Sena: los Augustinos, en las de San Augustin, y Santa Monica, &c. x

X F. Ema. vbi sup. ar. 10.

Los hermanos Terceros, aunque sean casados, y los demas que viuen en sus casas, gozan de todas estas concessiones enteramente, como en ellas se contiene. Porque si bien Leon Dezimo en el Concilio Lateranense les limitó el vso, y comunicacion de nuestros priuilegios, sugetandolos en lo temporal, y fuero exterior a los Iuezes seculares, y que para la comunion del dia de Pasqua, y recepcion de los demas Sacramentos (excepto el de la penitēcia) deuā recurrir a sus Parrochos; pero no los priuò de las indulgencias, absoluciones, ni dispēsaciones. Y assi, dize el Padre Fray Manuel y con el Colector, que puedē los dichos Terceros participar de todos nuestros priuilegios en aquello que por el sobredicho Concilio no les fue quitado, y que assi pueden gozar de todo lo espiritual.

Y F. Fma. to. 3. q. 73. anm Colect.

(Finalmente gozan de las dichas absoluciones los Nouicios, Donados, y criados de los Frayles, y las criadas de las Monjas, como consta de lo dicho arriba, z y en la manera que alli se aduirtiò.)

Z Supr. §. 1 n. 8. & 11.

Si por virtud de los priuilegios referidos, pueden los Religiosos ser absueltos de los casos reseruados a sus Ministros.

21 (Este punto se notó de passo en la primera impression deste libro: y entonces lleué la parte negatiua, conformandome cō la opinion del Colector de los Priuilegios, A y del Padre Cordoua, que refieren ciertas declaraciones antiguas de la Orden, en que se prohibe a los Religiosos el vso de los sobredichos Priuilegios: y assi dizen afirmatiuamēte, que no pueden

A Collec. ti. absolut. extrat. quoad. fin. §. 5. & 10. Cordu. in annot. ad §. 12. F. Man. to. 1 q. 62. ar. 11 & alij Stat. Segouiens c. 6. de cas. reser. n. 15.

en virtud dellos ser absueltos de los casos reservados en la Religion, sin licencia de los Superiores. Lo mismo sienten el Padre F. Manuel, y otros Autores, fundados en las mismas declaraciones. A lo qual fauorece el Estaturo general de Segouia, donde se prohibe el vso de la Bula, y de otros Priuilegios a los Frayles, y Monjas, en quanto a la facultad de elegir Confessor, y ser absueltos de casos reservados. Y se confirma (al parecer) con los Breues Apostolicos de Clemente, y Vrbano Octauos, y los demas arriba referidos B en que se les prohibe lo mismo.

B Sup. p. 1. notab. 9. nu. 27.

22 Pero no obstante lo dicho, y auiendo reparado mas en el caso, tengo por muy probable lo cōtrario. Esto es, que puedē los Frayles, y Monjas de nuestra Orden (que de los demas ay menos duda) aprouecharse de los sobredichos Priuilegios, y en virtud dellos elegir Confessor, y ser absueltos de qualesquiera casos reservados, assi a los Ministros Prouincieles, como a la Silla Apostolica, en todos las festiuidades, y dias referidos arriba C que son dos vezes en la vida, y quatro vezes al año (en los dias que cada vno quisiere elegir.) En todos los dias de nuestro Señor, y de nuestra Señora: el dia de todos Santos, el de San Pedro y San Pablo, el de nuestro Padre San Francisco, el de Santa Clara, el de Santa Catalina Virgen y Martyr, y en toda la semana Santa. Lo qual prueuo de esta suerte.

C Supr. hoc §. n. 17. 18. & 19.

Cosa cierta es, que quando los Sumos Pontifices concedieron los dichos Priuilegios, su intencion fue, de que las personas a quien hazian aquella gracia, se aprouechassen della para todos y qualesquiera casos que se les ofreciessen, assi reservados, como no reservados: lo qual cōsta de las mismas cōcesiones. Porque Eugenio Quarto en

la suya (q está en el numero 16.) solo exceptua la falsificacion de las letras Apostolicas; y Leon Dezimo (numero 18.) dõde dize puedan las Religiosas ser dispẽsadas en qualesquiera votos; exceptúa los essenciales, hechos en la profession. Pues como este Pontifice tratando de la dispensacion exceptuò algunos casos, pudiera tambien (si quisiera) exceptuar otros en materia de la absolucion, como lo hizo Eugenio: y no exceptuando ninguno es visto concederlos todos. Porque en Derecho, *casus exceptus firmat regulam in contrarium*, D Y assi limitãdo el dicho Põtifice la facultad de dispensar, y no la de absolver, es visto concederla absoluta, y generalmente para todos los casós, sin limitacion, ó restriccion de alguno. Lo mismo significan las palabras del mismo Leon Dezimo, el qual en la vna cõcession dize, que pueda el Confessor electo, absolver a los penitentes que le eligen, con aquella autoridad que si el Põtifice los oyera de Confession: *ac si ipsemet in cõfessione ausculraret peccata.* Y en la otra dize, que los puedã absolver *plenarié, &c.* plenariamẽte. De modo, que alli representa el Confessor la persona del Papa, y tiene toda su autoridad para absolver al penitente: y aqui puede el penitente ser absuelto plenariamente. Luego no ay caso de que no le puedan absolver? *aliàs non dicetur absolvi plenarié.* Luego puede ser absuelto de los casos reservados a los Ministros?

D Dominus 37. q. 7.

No pienso que ay Doctor, ni escriptor alguno que niegue contenerse facultad de absolver de los casos reservados, en los sobre dichos priuilegios, y concessiones: lo que dizẽ es, que despues la limitaron, y restringieron los Prelados de la Orden en sus capitulos, y algunos Pontifices en sus Decretos, como ya se ha di-

dicho. A lo qual respondiendo, digo, y confiesso, que pudieron los Ministros antiguamente limitar, y prohibir a sus Frayles el vso de los Priuilegios concedidos. *Viuæ vocis Oraculo* (como lo son algunos de los q̃ aqui hablamos) por vna concession de Leon Dezimo, que refiere el Compendio. E Pero despues desto han sido cõfirmados muchas vezes todos nuestros priuilegios, por diuersos Sumos Pontifices, como consta de las Bulas arriba citadas. F Dõde probamos que todos los *viuæ vocis oraculos*, antiguos, ya no lo son, sino Bulas expressas: y assi las dichas concessiones, están oy en su vigor y fuerça: y para anularlas los Superiores, han menester nueua autoridad, y concession expressa del Pontifice. Porque cierta cosa es que no puede el inferior abrogar, ni prohibir las leyes y mandatos del Superior, sin especial cõsentimiento suyo. *Nam eadem authoritas requiritur ad abrogandum, qua ad ferend legem.* G Con lo dicho queda respondido a las declaraciones, ó prohibiciones, que alegan el Colector, y los demas Autores que lleuan la contraria opinion.

E Compen. priui. tit. oracul. §. 3.

F Supr. in introduc. hoc p. 2.

G Authen. è contr. C. de repu. li.

Al estatuto de Segouia respondo, que lo que alla se pretende prohibir a los Religiosos, es el vso de la Bula, y otros priuilegios semejantes a ella: como parece en la vna margen, donde dize solas estas palabras: *Concessio Bullæ Cruciatæ quoad fratres, & moniales locum non habet.* Y lo mismo se colige claramente de los Decretos Apostolicos de q̃ alli haze relacion, y los cita en la otra margen: que son los de Leon Dezimo, y Clemente Octauo arriba referidos H a que podemos añadir el de Vrbano Octauo. En los quales no se prohibe a los Religiosos el vso de sus particulares priuilegios, sino el de la Cruzada, y otros semejantes, que generalmen-

H Supp. 1. notab. 9. nu. 27.

mente aprouechan a legos, y Clerigos seculares como biẽ prueua F. Martin de San Ioseph, explicando el Breue de Vrbano. 1 Y aunque en otro lugar K tratãdo en comũ de los casos reservados a los Ministros, dize este Autor q̃ no se pueden los Religiosos absolver de ellos por virtud de sus privilegios, pienso que siente lo contrario, aunque no quiso explicarlo: y sino lo siente, se contradize a si mismo, como se puede ver en los lugares citados. Porque auiendo dicho primero (pag. 237 num. 22.) que no puedẽ los Religiosos ser absueltos de los casos reservados por virtud de la Bula, ni por el Priuilegio de Paulo Tercio, concedido a la Compañia de Iesus, ni por los de Leon Dezimo concedidos a nuestra Orden, por auerlo declarado assi los Põtifices Clemente y Vrbano Octauo; dize despues (pag. 498. num. 6.) que en esta declaracion, ò prohibicion de Clemente, y Vrbano, no son comprehendidos los priuilegios de Leon Dezimo (que son los de que vamos hablãdo) ni estàn reuocados, y que por virtud dellos pueden los dichos Religiosos ser absueltos de las censuras, y casos reservados a la Silla Apostolica quatro vezes al año, y en todos los dias de nuestro Señor, y de nuestra Señora, &c. Pues si aqui dize que no estàn revocados, ni prohibido el vso dellos, y por ellos pueden los Religiosos ser absueltos de los casos reservados al Papa, como dize acullà, q̃ no lo pueden ser de los reservados a los Ministros? Pregunto yo; los casos reservados a la Silla Apostolica, no son mas graues que los reservados en la Orden? Y el Papa no es superior a los Ministros? Pues quiẽ puede lo mas, porque no podrà lo menos en la misma materia? Bien clara està la consequencia, y bien fundada en Derecho: pues cõforme

1 F. Mar. in fine regu. Minor. pag. 498. n. 6.
K Idem in regul. c. 16. nu. 22. pag. 237.

me a él: l *Cui licet quod est plus licet vtique quod est minus: maxime quando illud minus est. c. nnexum cum maiori.* Y no sé yo de donde colige nuestro hermano Fray Martin, que Vrbano Octauo prohibe el vso de los dichos priuilegios de Leon Dezimo, para los casos reservados a los Ministros, y no para los reservados al Papa: porque en todo su Breue no ay palabra de donde se pueda colegir esta distincion de casos. *Et vbi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus.* m Por lo qual nos ha de conceder, ó q̃ los dichos priuilegios valen oy para la absolucion de los reservados en la Orden, ò que no valẽ para los reservados a la Silla Apostolica. Esto vltimo no lo concederá, porque (como dixe) prueua muy bien que no está reuocados, ni comprehendidos en el Breve de Vrbano. Luego precisamente nos ha de conceder lo primero, que no hizo mas de to cando de passo: y por esso dixe, que pienso siento lo contrario. Con lo qual queda probado, que pueden los Religiosos por virtud de sus priuilegios, ser absueltos de qualesquiera casos reservados, assi a los Ministros, como al Papa, en todas las festiuidades, y dias que en ellos se declara. Assi lo siento, y sienten otros Religiosos, y Prelados Doctissimos, y zelosos con quien lo he comunicado y lo tengo firmado de sus nombres.

l De regu. iur. in 6.

m C. st Euã. d. 55. §. porrò de priuil.

Pero dirà nuestro hermano Fr. Martin, y otros (con santo zelo) que aũque lo dicho sea verdad, no todas las verdades se han de dezir, ni conuiene que esta se escriua, ni diga publicamente: porq̃ con esto no se dé ocasiõ a alguno de cayda, y relaxacion: *Quia facilitas veniæ intentiuum præbet delinquendi.* o A lo qual respondo con vnas breues palabras que el mismo Fray Martin dize en su Prologo muy a nuestro

o C. est to iust. 23. q. 4. ex D. Ambrosio.

pro-

propofito. P *Si todos deben honrar, y dizen que honran la verdad, a nadie debe parecer mal que fe diga.* Y antes de ellas avia referido vn texto del Derecho, que dize: *Veritas in omnibus primatum tenet, & tanquam iustitiæ mater ab omnibus colenda est.* Q Y mas adelante: *No quiere Dios, ni su Iglesia, que es columna, y firmamento de la verdad, ser gouernada por fingimientos.* Esto es de Fray Martin, y luego lo confirma con otro texto, que dize: *Vtilius nasci scandalum permittitur, quam quod veritas relinquatur.* R Y lo vno, y lo otro parece lo cogio del Padre Fray Manuel, S que lo dize por estas palabras: *Melius multo est dicere clare veritatem affirmando nullum esse præceptum, licet ex tali dicto aliqua relaxatio oriatur, quam dicere esse præceptum, vbi reuera nullum est: non enim vult Deus quod sua Ecclesia, quæ est columna, & fundamentum veritatis, mendacijs, præsertim in spiritualibus regatur.* Hasta aqui Fray Manuel: y cita el mismo capitulo del Derecho, *qui scandalizauerit*: y a Santo Thomas y Couarrubias. Todo lo qual viene nacido a nuestro proposito, como lo echarà de ver el Docto.

Q C. veritate. d. qui contempt. d. 9.

R C. qui scandalizauerit extra. de regul. iur.

S F. Ma. to. 1. qq. reg. q. 50. ar. 8.

23 Otra concession de Sixto Quarto toca el mismo Fray Martin de S. Ioseph, en su exposicion de la Regla, T y la refiere mas de proposito al fin de ella: en que este Pontifice concedio a las Monjas de Santa Clara, que pudiessen ser absueltas por sus Confessores, de todos los pecados, penas, y censuras, aunque sean reseruadas a la Silla Apostolica, todas las vezes que fuesse necessario: de la qual gozamos los Religiosos.

T F. Mar. c. 16. n. 40 & pag. 500.

Este priuilegio no se halla en las citas que pone este Autor (sera yerro de emprenta) pero traelo el Compendio de los Mendicantes, V y es Oraculo: mas no pueden los Religio-

U Compen. tit. absol. oraculo ad fratr. §. 12.

giosos aprouecharse dél para la absolucion de los casos reservados a los Ministros: porque el mismo Sixto Quarto, que lo cõcedió, ordenò, y declaró en otra ocasion por Bula expressa, que no pudiessen los Frayles Menores ser absueltos de los tales casos, sin licencia del General, ò de sus Ministros, ò Vicarios Prouinciales: *Nõ obstãtibus litteris eiusdẽ Sixti, sub quacũque verborum forma eisdẽ fratribus cõncessit.* x Esta declaració se refiere en el mismo Compendio despues de la concession referida, hecha a las Monjas: y assi no pueden los dichos Frayles aproucharse de ella, ni de otras concessiones deste Pontifice, para la absolucion de los casos reservados en la Orden, por auerlo prohibido el mismo. Pero no prohibio ni pudo prohibir q̃ fuessen absueltos por los priuilegios referidos de Leõ X. que fue casi treinta años despues de Sixto Quarto.

x Compen. eod. tit. §. 15

24 Solo falta que responder la vna objecion, que se podria poner acerca de los dichos priuilegios, y absoluciones, y es que en algunos dellos se dize, que puedan ser absueltos *por sus Prelados, ó por los Confessores diputados por ellos, ó de licencia suya:* y assi, parece que no bastarà qualquiera Confessor.

A esto respondo, que para confessarse los Religiosos con sus Prelados, ó con los Confessores diputados por ellos; no tenian necessidad de priuilegio alguno, pues sin él los pueden absolver los dichos Prelados (*ex vi officij sui*) y los Confessores que ellos diputaren para esso, de los casos reservados de la Orden: y aun de los reservados a la Silla Apostolica, por otros priuilegios que tienen los mismos Prelados, como se dixo arriba. y Y el dezir aquello los Põtifices, en los priuilegios concedidos inmediatamente a los Religiosos, y Religio-

y Sup. p. 1. not. 9. n. 29.

sas

ſas, fue, para que no vſaſſen dellos, ni ſe confeſſaſſen fuera de la Orden, ſin licencia de ſus Prelados: ſino con los Confeſſores diputados por los miſmos Prelados, ò q̃ tuuieſſen licẽcia para cõfeſſar.) Y aſsi baſta la licencia, y diputacion ordinaria, de quando los exponen por Confeſſores, ſin requerir ſe que los ſeñalen, ò diputen en particular para eſta acciõ, ò abſolucion. Aſsi lo tiene nueſtro hermano F. Martin de S. Ioſeph A con Fr. Iuan de la Cruz (no obſtãte que el Colector lo entienda de otra ſuerte B) Y lo miſmo tiene el Padre Hinojoſa, C donde (hablando deſtas abſoluciones) dize: *Abſolui poſſunt omnes Fratres, non tantùm à Prælato, ſed à Confeſſore per Prælatũ expoſito, &c.* De modo, q̃ (ſegũ eſtos Autores) baſta que el Confeſſor lo ſea de Frayles, expueſto por el Prouincial, para las cõfeſsiones ordinarias. Eſte tal puede ſer electo de todos los Religioſos, aſsi Nouicios, como profeſſos, en todas las feſtiuidades, y dias referidos: y él puede abſolverlos plenariamente, y diſpenſar cõ ellos, y concederles las indulgencias, como en los dichos Priuilegios ſe contiene. Pero en virtud dellos dize Fr. Martin, D que no podemos ſer abſueltos de los caſos reſervados en la Bula de la Cena: lo qual tambien tiene el Padre Fray Manuel E porque (dizen) era neceſſario expreſſarlos en la general conceſsion. Mas lo contrario de eſto tiene el Padre Hinojoſa F donde claramente dize: qne pueden los Frayles, y Monjas ſer abſueltos plenariamente por ſus Cõfeſſores, en los dichos dias de todos los pecados, y cenſuras, *etiam Papa reſeruatis, imo de Cœna Domini: aliàs non poſſent abſolui plenariè.* Y dà la razon, diziendo: *Quia beneficium Principis in ſuũ præiuditium latiſsimè interpretandum eſt.* G

(Lo qual tengo por muy

A F. Mart. in expoſ. reg. c. 17. n. 28. fol. 275. cũ Cruce. in epit. lib. 1. c. 6. du. 12.
B Collect. ſuper dict. cõc.
C Hinojoſ. direct. deciſ. reg. v. abſ. 2. fol. 10.
D F. Mar. pag. 501.
E F. Man. obras moral. 1 p. c. 11.
F Hinojoſ. vbi ſupr.
G Panor. c. ex inireſt. n. 5. de hæred. & c. olim. de v. ſignifi.

muy probable, y se puede tener sin escrupulo: especialmente siendo los tales casos ocultos, segun lo dicho arriba. H)

H Supr.p.1. not.9.n.38. pag.203.

Si las Monjas, los Donados, y criados de los Conuẽtos, se podràn confessar cõ los Sacerdotes aprobados por el Prouincial solo para Frayles.

25 Las mas de las concessiones, y absoluciones plenarias de q̃ vamos hablando, fueron hechas a las Monjas de nuestra Seraphica Religion, de que gozan las demas de las otras Religiones, que comunican con la nuestra: pero dudase aqui, si podrán las dichas Monjas elegir para estas absoluciones, y confessiones, a qualquiera Confessor de su Orden, aprobado solamente para confessar Frayles?

I Nuestro hermano Fray Martin de san Ioseph, tratando de la facultad que tienen los dichos Confessores de Frayles I dize: que estos no pueden cōfessar Monjas, porque no estàn instituydos para esso, *vt observat mos receptus*: y que assi lo respondieron los Padres Fr. Manuel, y Villalobos, consultados sobre este punto. Arrimado yo a la autoridad de tan doctos Varones, senti lo mismo, en la primera impression de este libro: pero oy (auiendolo mirado mejor) siẽto lo contrario: y digo cõ resolucion, que pueden las Monjas sujetas a alguna Orden, en los dias, y Festiuidades sobredichas y de las quatro vezes al año, &c. elegir por Confessor qualquiera Sacerdote de la misma Ordẽ, aprobado por su Prouincial, para oyr las confessiones de los Religiosos: aunque no tenga aprobacion del Obispo. Porque para confessar Frayley, y Monjas, basta que el Confessor sea aprobado por el Ordinario de la Religion. Assi lo tiene el mismo Villalobos K y el

I F. Mart. vbi sup. pag. 557. nu. 2.

K Villalob. par. 1. tr. 9. diff. 49. nu. 10. Gran. in 3. p. D. Tho. to. 5. cōtr. 7. tract. 10. di. 5. sect. 10. n. 3.

Pa-

Padre Granado: y es conforme a lo que se dixo arriba, tratando del Iubileo y se confirma con lo que dize el Capuchino Basseo, por estas palabras: *Concilium Tridentinũ in suo decreto*, Sess. 23. cap. 15. *solum disponit de confessionibus secularium etiã Sacerdotum: ex quo constat ius hoc habere locum respectu regularium: sub nomine regularium etiam fœminæ religiosæ comprehenduntur: quia illæ etiam secundum iura seculares non sunt.* Demodo, que para confessar a las Religiosas basta que el Confessor sea aprobado por su Prouincial: y assi para las dichas absoluciones no es necessario que el dicho Confessor sea especialmente diputado para oyr las confessiones de las Monjas: basta la deputaciõ de su Prelado, quãdo le aprouò por Confessor, como poco ha se declarò.

2. Sup. p. 1. art. 8. n. 10. pag. 100. Basso. Flor. Theol. v. cõf. 3. nu. 5.

26 Lo segundo se duda si los Donados, y los moços seculares que siruen en los Conuentos se podràn confessar cõ los Sacerdotes aprobados por el Prouincial, solo para confessar Frayles?

A esta duda respondo lo primero, que quanto a los hermanos Donados, no tiene mucha dificultad, porque estos gozan de todos priuilegios, indulgencias, gracias, y fauores que son concedidos a los Religiosos, como consta de diuersas Bulas, y clausulas que refiere el Padre Fr. Manuel Rodriguez M y en especial de vna de Leon Dezimo arriba puesta N en que este Pontifice comunica a las quatro Ordenes Mendicantes todo lo concedido a qualquiera dellas: y alli haze dos vezes expressa mencion de los Donados, con nombre de conuersos. Y lo mismo, y mas claramente explicò Gregorio XI en la comunicacion que hizo de Priuilegios a los Cistercienses, que tambien se puso arriba O dõde especificò estos nombres

M F. Man. qq. reg. to. 1. q. 55. per tot.
N Sup. §. 1 pag. 289.
O Sup. § 1 n. 8. pag. 29

bres: Nouicios, Hermanos, Donados. Donde se infiere, que el Confessor, que lo es de Frayles en vna Religion, puede confessar a los Donados de ella, pues gozan estos de los mismos priuilegios que los Religiosos: y especialmente si los tales Donados son professos, ó tienen intento de professar. Los quales (como los Nouicios) gozan tambiẽ del priuilegio del Canon *Siquis suadente diabolo*: como se colige de Villalobos p lo dize Bonacina por estas palabras: *Illi vero qui assumpto habitu Monachali se mancipaverunt obsequijs alicuius approbatæ religionis, gaudent hoc priuilegio quandiu ita vivunt, nam pro illo tempore censentur religiosi, & personæ Ecclesiasticæ sicut censentur Nouitij nam religiosi nomen in hac re, non solum accipitur pro illis qui professionem emisserunt, verum etiam qui illius status sunt participes.*

p Villal. t. p. 1. ira. 17. diffi. 22. nu. 15. Bon. to. 3 dis. 2. q. 3. p. 6. sec. 3. nu. 10.

Pues si los dichos Donados son participantes del estado Religioso, por tener el hábito de la Religion, y seruir en ella, y gozan de sus priuilegios como los Nouicios, y los Nouicios es cierto, que pueden confessarse con qualquiera Confessor de Frayles; luego lo mismo podrân los dichos Donados. Lo qual se confirma con lo que aora diremos de los criados.

27 Digo lo segundo, que antes del Concilio Tridentino podian los Religiosos, con sola licẽcia de sus Prelados, y sin aprobacion del Ordinario oyr las confessiones de sus Familiares, y criados: como consta de diuersos priuilegios que aqui tocarémos. Clemẽte IV. cõcedió a los Frayles Menores, *vt his qui in eorum morantur obsequijs, cuncta libere ministrare possint Ecclesiastica Sacramenta: & ipsa cũ decesserint in ipsis Cæmiterys sepelire.* Lo mismo cõcedió Gregorio XI. a la Orden de Predicadores, y Mar-

tino Quinto a los Mōges de San Benito: las quales concessiones se pueden vér en el Compendio de los priuilegios. Q

Q Compen. tit. Famili. §. 2. & seqq.

El Padre Fray Manuel refiere algunas Bulas, en que se concede lomissmo a otras Religiones R y en especial lo concedieron Innocēcio Sexto a los Padres Augustinos: Sixto IV. a los Carmelitas: y a los Minimos Leon Decimo. El qual aprobando los Priuilegios destos Padres, dize (entre otras) estas palabras: *Apostolica authoritate tenore præsentiũ perpetuo approbamus, & confirmamus illaque omnia, & singula, ad hoc ut fratres Ordinis Minimorum huiusmodi, dictarum domorum famulorũ pro tempore in habitu sæculari eis deseruientium, quoties opus fuerit, etiam Paschatis tempore, & in mortis articulo, in eorum domibus, & Ecclesijs huiusmodi confessiones audire, ipsisque, & eorum cuilibet, Eucharistiæ, & Extremæ unctionis Sacramenta ministrare, ac illis, & cuilibet eorum inhumationis & sepulturæ beneficia. cuiusvis licentia super hoc minime requisita, impendere licitè valeant.*

R F. Man. in Bullar. Inno. 6. Six. 4. Bul. 37.

Por virtud destos Priuilegios, es certissimo, que podian los Religiosos antiguamente administras los Sacramentos a sus criados, sin aprobacion, ni licencia del Ordinario; pero despues de esto decretó el Santo Cōcilio Tridentino S que ningun Sacerdote, aunque sea regular pudiesse oyr confessiones de seculares, sin tener aprobaciō del Obispo: *Priuilegijs, & consuetudine quacumque etiam immemorabili non obstantibus.*

S Conc. sess. 23. c. 15. de reform.

Conforme a este Decreto sientē algunos Doctores, que no pueden el dia de oy los Regulares confessar a sus criados seculares, sin tener la aprobacion que pide el Concilio: cuya sentencia parece se cōfirma con otro lugar del mismo Concilio T donde se reuocan

los priuilegios, y exempciones de personas: y entre ellos, los concernientes a los criados, y siruiētes de los Monasterios, Hospitales, y Colegios. Y dà la razon, porque no sea la causa de perturbar la juridicion de los Obispos, y de relaxacion en los exemptos. A esto se añade vna declaracion de Cardenales, que refiere Prospero Farinacio, y dize assi: v *Prælati Regulares, seu alij Religiosi Confessores, non possunt audire confessiones sæcularium qui sunt de familia, & deseruiunt ipsorum Monasterijs, absq; approbatione, vel licentia Episcopi.*

v Farinac. in decla. Cō. p. 4. pa. 176

Esta sentencia (*stando in rigore iuris noui Cōcilij*) es verdadera, y la q̄ se ha de tener. Pero no obstante lo dicho, tēgo por muy probable, que pueden los Religiosos vsar de los sobre dichos priuilegios: y sin mas licencia, ni aprobacion que la de sus Prouinciales, oyr las confessiones de sus criados, y familiares que actualmente siruen, y viuen en los Conuentos. Assi lo tienen los Padres Fray Manuel. x F. Iuan de la Cruz Dominico, y Fray Eligio Basseo Capuchino; y es muy conforme al Derecho comun: vease el Texto. Y la razon que dà el Padre Fray Manuel, es, porque los priuilegios de los Mendicātes que limitó, ó restringiò el Concilio Tridentino, los cōfirmó despues Pio V. *viuæ vocis oraculo*, cōcediēdoles q̄ pudiessen vsar dellos *in foro conscientiæ*. Y añade, q̄ en el vso destos priuilegios cō los dichos familiares, y criados, no se perturba la juridiciō de los Obispos, ni Parrochos Y aūq̄ este autor parece q̄ trató en otra parte y diziēdo q̄ no puedē oyr las confessiones de los tales criados, *nisi Religiosi cōfessores ab Ordinar. approbati iuxta formā Cōc. Tri.* pero esto se ha de entēder, de los criados q̄ viuen fuera de los Monasterios, a los quales tābien podian confessarlos Religiosos antes de el

X F. Man. t. b. 1. q. 56. ar. 14. Cra. epitho. lib. 2. c. 15. dub. 4. & c. 9. dub. 1. Bass. Flo. Theol. v. cōf. 3. nu. 5. Cle. Relig. § fane de priui.

Y Idem, to. 2. q. 68. ar. 1.

el Cõcilio, por virtud de sus priuilegios, y estos son los q restringió el Cõcilio, pero no los q tocan a los criados q actualmẽte sirvẽ, y habitan dẽtro de los Monasterios; antes biẽ los exceptuó expressamẽte, y los eximiò de la jurisdicion de los Obispos, cómo lo notó F. Iuan de la Cruz, z y cõsta de las palabras del mismo Cõcilio q dize: *Exceptis tamen ijs qui prædictis locis, aut militijs actu seruiunt, & intra eorum septa ac domos resident, subque eorum obedientia viuunt.*

z Cruz, vbi sup. Cõci. d. ca. 12.

Cõfirmase lo dicho cõ otra declaraciõ, ò decisiõ de Cardenales, q̃ refieren los Autores citados, y mejor el sobredicho Farinacio, A q̃ dize assi: *Cõgregatio Cõcilij censuit, in Monasterijs, ac etiam in Collegijs Regularium, vbi iusta regularia instituta seruãtur, posse Prælatos Regulares, siue aliorum Religiosorum Confessores, absq; licentia Episcopi confessiones eorum sæcularium, qui sunt vere de familia, & continui commensales, nec tamẽ illorũ qui tantũ de ser viunt in Monasterijs audire, &c.* Esta declaraciõ es posterior a la passada, porq aquella se hizo a 14. de Agosto, el año de 1568 y esta a 3. de Março de 1594 como se puede ver en Farinac. y assi a esta vltima se ha de estar. Dõde se debe advertir, q por nõbre de familiares, assi en el Tridẽtino, como en la sobredicha declaracion, se entienden aquellos q actualmente sirven a los Religiosos, y residen dentro de sus casas, y Conuẽtos, y viuen debaxo de su obediẽcia: lo qual no se á de entẽder de la obediẽcia *ratione voti*, porq̃ de essa suerte tãbien serian regulares, sino de la obediẽcia *ratione muneris serviẽdi*: Assi lo entiẽde, y explica el P. Suar. B a quiẽ cita, y sigue Basseo: el qual añade que para q̃ vno se diga verdaderamente familiar, y pueda gozar de los sobredichos priuilegios, no basta servir en los Conuẽtos, sino q̃ à de viuir dẽtro de ellos:

A Farin. p. A. deci. pag. 21. decis. 96

B Sua. to. 4 de relig. tr. 3 lib. 9 c. 4. Bass. vbi su.

llos: de suerte q̃ se requieren ambas cōdiciones jũtas, como cōsta delas palabras del Cōcilio referidas *exceptis tamē ijs, qui prædictis locis, aut militijs actu seruiunt & intra eorũ septa, ac domos resident.* Assi lo siento, y conforme a ello podrán los Cōfessores que solamente lo son de Frayles confessar a los dichos criados, y familiares, y absolverlos plenariamēte, en los dias y festiuidades arriba dichos. c

C *Sup. n. 22*

Mas es de notar, que para gozar estos criados de las dichas absoluciones y priuilegios, hā de tener la Bula de la S. Cruzada: como tābien los hermanos de la Tercera Ordē, y los Cofrades del Cordon, y de qualquiera Escapulario.) Los quales hermanos, y Cofrades para ser absueltos plenariamente en las ocasiones sobredichas (vltra de tener la Bula) hā de elegir Cōfessor de la Ordē, a q̃ cada vno pertenece, y aprobado por el Ordinario.

De algunas advertencias, y formas para las dichas absoluciones.

28 Para el buē vso delos sobredichos priuilegios, cōuiene advertir algunas cosas. Y lo primero digo, q̃ cada vno elija, y señale quatro dias, los q̃ mas gustare de todo el año (y podralos apuntar porq̃ no se le olviden para que le siruan todos los años) enlos quales se aproueche de aquellas absoluciones de el numero 18. porque no pierda tan grande bien: pues (si está dispuesto) le puede el Confessor restituyr al estado de la inocencia; esto es, quedando como el dia q̃ le bautizaron, libre de toda culpa, y pena. Y no sean los dias que señalare, en los de nuestro Señor, ni en los demas contenidos en el numero 19 pues en ellos ay tambien absolucion plenaria.

Lo segundo se advierta, que para conseguir en estas ocasiones la dicha

indulgencia, es necessario, que el Cõfessor la cõceda, porque deotra suerte no la conseguirâ el penitente, que asi suenan las palabras destas concesiones, y lo advierte el Colector D por lo qual serà bien que el mismo penitente se lo advierta, y pida al Confessor.

D Collect. tit. indu. in firmator. not. 2.

Lo tercero se note, que no ay forma determinada, ò precissamente necessaria para conceder indulgencias: porque (como dize Villalobos, con otros Doctores E) qualesquiera palabras que el Confessor diga que signifiquen la tal concesion, bastan: como diziendo: *Concedo tibi, vel Do tibi indulgentiam*; teniendo intencion de concederla. Y aun dize Reginaldo, con Suarez, y Nauarro F q́ para cõceder indulgẽcias en la confesion bastarân las palabras de la Sacramental absolucion: si el Confessor quando las pronuncia tuuiere intẽto de asi como absuelve de los pecados, por la potestad que tiene de administrar el Sacramento de la penitencia, asi tambien tiene intencion de librar de la pena debida a los tales pecados por la facultad que le es cometida para conceder la indulgẽcia. Pero (no obstante lo dicho) para mayor abũdancia, y porque se concedan conpalabras a proposito de las dichas concessiones, põdremos aqui la forma de que se podrá vsar en estas absoluciones: colegida de las que tiene el Colector de los priuilegios para este efecto, y de las que pone el Padre Sorbo Capuchino en sus adiciones.

E Villal. 1. p. tr. 26. dif. 20. cũ DD.

F Reginal. 1. p. li. 7. ca. 13. sec. 8. cũ Suar. & Nauar.

Forma de absolucion para las quatro vezes del año.

Misereatur tui omnipotens Deus, &c. Dominus uoster Iesus Christus, per merita suæ Passionis te absolvat; & gratiam suã tibi infundat, & ego authoritate ipsius, & beatorum Apostolorum Petri,

&

& Pauli, & sanctæ Romanæ Ecclesiæ tibi concessa, & mihi in hac parte commissa: absolvo te in primis ab omni vinculo excommunicationis maioris, vel minoris, suspensionis, vel interdicti si forte incurristi. Item eadẽ authoritate ego te absolvo plenariê ab omnibus peccatis tuis, & illi statui innocentiæ restituo quomodo Sanctitas domini nostri Papæ faceret, si ipsemet in confessione, tua peccata auscultaret. Et eâdem authoritate Apostolica, tibi sanctã benedictionem Papalem impartior. In nomine Pa ✠ tris, & Fi ✠ lij, & Spiritus ✠ Sancti. Amen.

En las otras festiuidades.

Misereatur tui, &c. Dominns noster Iesus Christus, &c. *vsque ad illa verba*: si forte incurristi.

Item eadem authoritate. Ego te absolvo plenarié ab omnibus peccatis tuis, in quantum prædicta authoritas se extendere potest, & concedo tibi omnes gratias, & indulgentias quas concedere possum, & remitto tibi omnes pœnas quas remittere possum. In nomine Patris, &c. *Esto basta, y es bien que assi se haga.*

Notese de passo, que en las confessiones ordinarias, donde el Confessor no tiene autoridad para conceder indulgencias, es superfluo, y de ningun prouecho el añadir en la absolucion (como algunos añaden) estas palabras: *Concedo tibi omnes gratias, & indulgentias*, &c. Porque, segun dize Reginaldo, tomandolo de Nauarro G es abuso, si el Confessor inferior al Obispo cõcede indulgẽcias al penitente, que absuelve Sacramentalmente, no teniendo priuilegio para ello: porque esto no lo puede hazer de oficio.

G Reginald. vbi sup. cap. 11. n. 118. ex Nauar.

Advierte finalmente, que en todos los dias referidos puede ganar tres in-

indulgencias plenarias, y algunos dellos quatro, y mas en esta forma. Que el Confessor te conceda vna en la confession. como dicho es: y celebrando, ó comulgando, ganas otra, por lo dicho arriba: H y visitando la Iglesia, otra, y otras, como tambien se dixo. Y puedes aplicarla vna por ti, y las demas por las benditas animas de Purgatorio, como se dirà en su lugar.

H Sup. hoc §. 2. 8. & 9.

PARAGRAPHO III.

DE DIVERSAS ESTAciones, y modos particulares de ganar las indulgencias de Roma, Ierusalen, Santiago, y otras.

COsa cierta es (segun doctrina de los Doctores A) que todos los que hazen la obra q́ pide la concession para ganar vna indulgencia, si la causa porque se concediò es suficiente, todos la ganan igualmente. Por que siendo la causa proporcionada, todos la ganan, y ninguno gana mas que otro, pues no se concede mas a vno que a otro. Y assi tanto gana las indulgencias de Roma, el Romano que le cuesta poco, como el Español que vá desde acà, y le cuesta mucho. Pero en quanto al premio, y merecimiento, cierto es, que gana y merece mas, el que mas haze, y trabaja para este efecto. Esto es hablando en comun, y generalmente: Pero hablãdo en particular de los Religiosos, dize Santo Thomas, que mas merecen estando en sus Conuentos, que discurriendo y peregrinando para ganar indulgencias. *Religiosi existentes in suis Monasterijs merentur amplius, quam discurrendo, aut peregrinando, ad lucrandum indulgentias.* B

A D. Tho. in 4. d. 20. q. 2. ar. 3 ad 4. Suar. to. 5 disp. 52. sec. 8.

Atendiendo, pues, a esto los Sumos Pontifices, porque los dichos Religiosos no perdiessen el pre-

B D. Tho. supple. 3. p. q. 27. ar. 2.

premio de su recogimiẽto, ni dexassen de conseguir el fruto de las santas indulgencias, han hecho diuersas cõcessiones, para que dentro de su misma clausura, puedan ganar las de las Estaciones de Roma, Ierusalen, Santiago de Galicia, Porciũcula, y otras muchas indulgencias que ay por el mundo, como aora se irâ declarando.

Primera Estacion.

1 Primeramente, el Papa Pio Segundo concediò a los Frayles Menores, y a las Monjas de santa Clara sujetas a ellos, que visitando ciertas Capillas, ò lugares deuotos señalados por sus Prelados, y rezando alli los Religiosos del Coro, los siete Psalmos Penitenciales, con sus Letanias, y los legos algunos Pater nosters, segun la discrecion y alvedrio de los dichos Prelados, ganassen todas las indulgencias que ganarian, si personalmente visitassen las Iglesias, Oratorios, Capillas, y Altares de la Ciudad de Roma, y en los dias de las Estaciones, *concess. Pius II. Ordin. Minor. orac.* c

Aqui advierte el Colector, que el General q̃ entõces era, declarò, que los Legos en lugar de los siete Psalmos dixessen veinte Pater nosters, y otras tantas Aue Marias. Para este efecto ay en muchos Conuentos de nuestra Orden, diputados siete lugares, a imitacion de las siete Iglesias principales de Roma: y muchos Religiosos conseruan toda via esta loable costumbre, y modo de ganar las dichas indulgencias: especialmẽte en nuestras Prouincias Descalças de San Gabriel y San Diego: y es bien que no se dexe perder, aunque ay otras concessiones mucho mas faciles, como veremos.

c Compend. tit. Stat. quis l fiat. §. 1. & 2. Collect. ibi.

Segunda Estacion.

2 Sixto Quarto concediò a los mismos Frayles Me-

Menores, y a las Monjas de Santa Clara, y a los Terceros, *vtriusque sexus, &c.* que rezando en sus Iglesias cinco Pater nosters y cinco Aue Marias, ganasse la indulgẽcia de nuestra Señora de los Angeles de Porciuncula, y todas las indulgẽcias generales, assi plenarias como no plenarias, de la Ciudad de Roma: como si personalmente visitassen los lugares dõde estàn las dichas indulgencias, en el dia que las ay, *concessit Sixt. IV. Ord. Minor. Orac.* D

D *Compen. Mendican. vbi sup. §. 3*

Estacion tercera, ò tercero modo de ganar las Indulgencias.

3 El mismo Sixto Quarto declaró, y concediò de nueuo, que todas las indulgencias que ay en las Iglesias de Roma, en qualquiera tiempo, y dia, las aya en el mismo dia, y tiempo en las Iglesias de los dichos Frayles Menores, *pro ipsis tantum:* para ellos tan solamente. *Orac.* E

E *Compen. vbi sup. §. 7*

Notese mucho esta cõcession, porque es notable, y facil, y sirve para todo tiempo, y para cada dia: pues todos los dias del año ay en Roma muchas, y diuersas indulgẽcias. Y para ganarlas aqui no se pide confession, ni comunion, ni oracion señalada: y assi bastarà visitar la Iglesia en la manera que arriba se explicó. F

F *Sup. 1. p. not. 6. n. 6. pag. 64.*

En la vltima palabra donde dize, *pro ipsis tantum,* excluye el Pontifice a los seculares, que estos no quiere su Santidad q̃ ganẽ las indulgencias de Roma, en las Iglesias de los Religiosos, como ellos las ganan; pero no por esso dexaràn de ganarlas los Cofrades de el Cordon, ni las demas personas que gozan de ellas, segun se dixo arriba. G

G *Sup. hac p. §. 1. per totum.*

Quarto modo, ò quarta Estacion.

4 El Papa Paulo Quinto quando reuocó todas las indulgencias de las Religio-

giones, concedió de nueuo, que visitando los Religiosos su propria Iglesia, y rogando a Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, exaltacion de la santa Iglesia, y salud del Sumo Pontifice, ganassen todas las indulgencias concedidas a los que visitan las Iglesias de Roma, dentro, y fuera de los muros, en los dias de las Estaciones, como si personalmente las visitassen. *In Bull. reuocat. Indulg. Paul. V.* H

H F. Hier. Rod. ref. 77. n. 46.

Esta cōcession aunque parece limatada, y algunos pensaron que lo era, por quanto dize: *En los dias de las Estaciones*: pero ya se dixo arriba, como todos los dias de el año ay Estacion en Roma: y assi cada dia se pueden ganar las indulgencias por virtud deste indulto: el qual es notable, y digno de reparo.

(§)

Estacion del Santissimo Sacramento, y quinta en Orden.

5 Rezando seis Pater nosters, y seys Aue Marias, añadiendo al fin de cada vna el Verso, *Gloria Patri, &c.* se ganan todas las Estaciones, indulgencias plenarias, y no plenarias, y remission de pecados, assi de Roma, como de Ierusalen, Porciuncula, y Santiago de Galicia. Y puedese rezar a qualquiera hora del dia, ó de la noche, y en qualquiera lugar: ora sea en el Coro, Iglesia, Claustro, celda, y en qualquiera otra parte, sin restriccion alguna, *concess. Leo X. Ordin. Min: Oracul. & declarauit Paul. IV.* I

I Compen. vbi supr. §. 15. cum an not. Cordu.

Esta es la que propriamente se llama Estacion del Santissimo Sacramēto, como parece en diuersos Autores, K y de ella vsan, y se aprouechan todas las Religiones. Llamase Estaciō, porq con ella se ganan las Estaciones de

K Villal. 1. p. t. 27. cla. 8. nu. 3. Fr. Hier. Rodr. vbi sup. nu. 12.

de Roma, y Ierusalen (dexo otras explicaciones) y porque quando la rezã los Religiosos, suelen cõsiderar en sus seys Pater nosters y Aue Marias las seys Estaciones que el Hijo de Dios anduuo en la misma Ierusalen el dia de su Passion. Conuiene a saber: La primera, desde el huerto donde fue preso a casa de Anás: La segunda, de alli a casa de Cayphas: La tercera, a casa de Pilatos: La quarta, a casa de Herodes: La quinta, otra buelta a Pilatos: La sexta, de alli al Monte Calvario. Y es justo, que assi lo considẽ todos.

Dizese de el Santissimo Sacramento, porque delante de el mismo Santissimo se mandaua rezar a los principios, como parece en vna Bula de Leon Dezimo, que refiere el Padre Fray Manuel. 1 Mas despues declarò Paulo Tercero, q̃ se pudiesse rezar en qualquiera parte, y lugar, como dicho es.

1 F. Man. in Bulla. fo. 306. B. 20. Leo X.

Advierte, que los primeros cinco Pater nosters y Aue Marias, son por el felize estado de la Iglesia, como se colige de la Bula citada: y el vltimo por el sumo Pontifice q̃ concedio la indulgencia que fue el mismo Leon X. Y quando en esta, ó en otras ocasiones no supieres, ò no te acordares por quien se han de aplicar las Oraciones que pide la concession, basta que las rezes y apliques, por la intencion que tuuo el Papa que la concediò.

Advierte mas, que tras de cada Pater noster, se dize el Aue Maria, y luego el verso, *Gloria Patri, &c.* y no (como algunos piensan) los seys Pater nosters juntos, luego las Aue Marias, y despues los *Gloria Patris*. Los que no supieren el dicho verso en latin, le diran en romance dessa suerte.

Gloria al Padre, y al Hijo y al Espiritu Santo: Assi como era en el principio, y es aora, sea siempre, y por

todos los siglos de los siglos, Amen.

(Por ser la Estacion referida, tan general, y comun a todos, que apenas ay Religioso, ni deuoto Christiano que no se aprouechе de ella; me parecio añadir aqui el modo de rezar la que se acostumbra en mi Prouincia de San Diego, y en otras partes, y podrá cada vno (si quiere) exercitarlo en su rincon, y es: Puestos en pie, y estendidos los braços en forma de Cruz, representando a Christo Señor nuestro Cruzificado: aplicando, y ofreciendo interiormente a cada vna de sus cinco llagas los cinco primeros Pater nosters, y Aue Marias, y el vltimo a su amoroso coraçon. El qual modo de orar es muy deuoto, y muy agradable a los ojos del mismo Señor, como lo reuelò su Magestad a la gloriosa santa Gertrudis, y se refiere en su libro.* Estando esta sierua de Dios recibiendo mil regalos, y fauores de su dulce, y querido Esposo Iesus, entre otras, le dixo estas palabras: *Ea Doctor Sapientissimo, y Maestro bueno, enseñame siquiera vna obra buena, q̃ pueda yo hazer en particular, en memoria de tu Passion. Respondiò el Señor: Grandemente me seruire de que mis Fieles, pretendiendo figurar viuamente mi Passion, oren en forma de Cruz teniendo estendidas las manos, en satisfacion, y enmienda de las culpas de los Fieles, y bien de la Iglesia vniuersal, en vnion de aquel amor tierno con que yo hize Oracion al Eterno Padre, estendidas, y enclauadas las manos en el Ara de la Cruz, combidando a los pecadores con mi amor.* Añadio mas el Señor, y dixo: *Si alguno con su authoridad, y discrecion pusiesse en vso entre los Fieles orar en forma de Cruz, de manera que ninguno se escandalizasse, me hiziera tanta honra, y cortesia, quanta hiziera vn vassallo fiel a su Rey desconocido coronandole por Rey*

* *Insinuatio diuinæ piet. 2. p. lib. 4. c. 16.*

Rey. y ensalçando en Trono de Mageſtad Real en Reyno eſtraño en que fueſſe deſconocida ſu perſona.

En otra ocaſion ſuplicó la miſma Santa al Señor, que le dieſſe noticia de algun exercicio eſpiritual, en el qual los hombres ſe pudieſſen exercitar: y el Señor la reſpondiò: *Traeme dos cabritos muy buenos, eſto es el cuerpo, y el alma de todo el genero humano*: en las quales palabras entendiò, que Dios queria que le ofrecieſſe algunos ſacrificios por la correccion, y enmienda de todos los Fieles, y por el aumento del eſtado de la Igleſia. Entõces ella mouida del impulſo del Eſpiritu Santo, rezò cinco vezes la oracion Dominica del Pater noſter en honra, y reuerencia de las cinco llagas de Chriſto, en recompẽſa, y ſatisfacion de todos los pecados que hizieren los hombres, con el mal vſo de los cinco ſentidos. Y para que ſus oraciones enobleciessen, y tuuieſſen mas valor, las ofreció à Dios, vnidos, y encorporados con aquella intencion perfectiſsima, y ſantiſsima, con que la miſma oracion fue ſantificada en ſu coraçon dulciſsimo y publicada para el bien de los hombres. Y fue tã agradable a ſu Mageſtad eſte ſacrificio, que le ofreciò eſta ſierua, y Eſpoſa ſuya, que por el, leuantãdo ſu mano ſoberana, de la cabeça haſta los pies, haziendo la ſeñal de la Cruz, le echó ſu bendicion copioſiſsima, dandole mueſtras de mucho amor. Y tengo por ſin duda, que qualquiera que hiziere el miſmo exercicio, y ofreciere deuotamente al Señor ſemejantes oraciones, por el bien de ſu Igleſia, y neceſsidades de los fieles, ſerà bien premiado de el miſmo Señor. Lo qual podrâ cada vno cumplir, rezando en la manera dicha la Eſtacion referida: pues (como ſe dixo) los cinco primeros Pater noſters, ſõ por el eſtado de la Igleſia,

sia, y socorro de los fieles, assi justos como pecadores, cuyo remedio gusta mucho el Señor que le pidamos, y es lo que aquella santa tan encarecidamente le pedia: y si al Pater noster añadimos la Aue Maria, como se haze en la sobre dicha Estacion, quien duda que serâ de suma importancia, pues la Soberana Virgen es la abogada de los pecadores, y medianera de la diuina gracia. Y finalmente acudiendo con el vltimo Pater noster, y cõ todo lo demas al coraçõ de Christo Señor nuestro, sube la obra de punto, y tiene todo su complemento.) Guama

Estacion sexta.

6 Diziendo de rodillas en qualquiera Iglesia de Religiosos, el Psalmo: *Miserere mei Deus, &c.* con la Oracion, *Deus qui inter Apostolicos, &c.* y los que no lo supieren, cinco Pater nosters, y cinco Aue Marias; se ganan las indulgencias de Roma, y de todo el mundo. *Et Vrbis & Orbis. concess. Inno. VIII. Alexand VI. & Iul. II. Ordin. S. Benedict.* M

El Padre Fray Augustin Lopez, Religioso del Orden de san Bernardo, en vn sumario que imprimiò de sus indulgencias, refiere tambien esta, citãdo el Compendio de los priuilegios de Cister N pero no pone la oracion susodidicha, sino esta que se sigue.

M F. Man. to 2. q. 96. ar. 8.

N Compẽ. priu Cis. v. indu. §. 21.

ORATIO.

Deus qui inter summos Sacerdotes famulos tuos inefabili dispositione connumerare voluisti: præsta quæsumus, vt qui vnigeniti Filij tui vices in terris gerebant; Sanctorum tuorum Pontificum, consortio perpetuo aggregentur. Per eundem Christum Dominum nostrum. Amen.

El Padre Enriquez de la Compañia (que tambien refiere esta concession, O) señala la primera Oracion: *Deus qui inter Apos-*

O Henriq. lib. 7. to. 1. c. 19 §. 3. lit. N. incom.

Apostolicos, &c. Por ventura fue hecha la gracia a entrambas a dos, para q̃ diziendo el dicho Psalmo cõ qualquiera dellas, se ganen las indulgencias. Como quiera que sea, la oracion, se ha de aplicar por los Sumos Pontifices que concedieron, y confirmaron esta gracia.

Advierte, que el que sabe el dicho Psalmo no cumple cõ dezir los cinco Pater nosters, y Aue Marias: ni basta dezirlo en la celda, sino en la Iglesia: ni en pie, sino de rodillas. Que todo esto suena la letra de la concessiō, y se ha de cumplir puntualmente, segun lo dicho arriba. p Mas el que estuuiere legitimamente impedido, dize Enriquez que basta rezar vn Pater noster y vna Aue Maria: y que si aun esto no pudiere, bastarâ dezirlo con la muerte. q

p Sup. 1. p. not. 5. n. 6. pag. 53.

q Henri. vbi sup.

Septima Estacion.

7 Diziendo en las dichas Iglesias de Religiosos el sobredicho Psalmo, *Miserere mei, &c.* con la oracion, *pro Pontifice*: que luego se dirâ, o la que comiença: *Omnipotens sempiterne Deus*, se ganan assi mismo todas, y quales quiera indulgencias concedidas a las Iglesias, y lugares de todo el mundo, *concessit Iulius II. personis congregat. Lateranen.*

* Capit. in anno. ōp. fol. 278. & omn. Societ. v. indulg. §. 17.

Oratio pro Pontifice.

Deus omnium fidelium Pastor, & Rector, famulum tuum N. quem Pastorem Ecclesiæ tuæ præesse voluisti, propitius respice, da ei, quæsumus verbo, & exemplo quibus præest, proficere: vt ad vitam vna cum grege sibi credito perueniat sempiternam. Per Christum, &c.

Alia Oratio.

Omnipotens sempiterne Deus, miserere famulo tuo Pontifici nostro N. & dirige eum secundum tuam clementiam in viam salutis æternæ: vt te donante ti-

tibi placita cupiat, & tota virtute perficiat. Per Christum, &c.

Advierte, que esta concession es distinta de la passada, y assi, diziendo vna vez el Psalmo, *Miserere mei*, con la Oracion, *Deus qui inter*, vt supra, ganaras las dichas indulgẽcias; y si le dixeres otra vez con la Oracion, *pro Pontifice*, las ganarâs segũda vez. (Y podrànlo dezir a versos alternatiuamente, entre dos, ó mas compañeros, segun lo dicho arriba.) *

* Sup. p. 1. not. 6. nu. 4. pag. 62.

Octaua Estacion.

8 Si alguno de los Religiosos, &c. dixere el Psalmo, *Miserere mei*, en qualquiera Altar de su Iglesia, ganará las indulgẽcias de Roma de aquel dia, *cõc. Six. IV. Canonicis Lateranens. Ecclesia.* r

r Capuc. vbi sup & d. Cõp. Societ. §. 13.

Esta cocession refiere tābien el Padre Enriquez s y dize, q̃ està en Roma en el Conuento de la Paz y que se pueden ganar para los viuos estas indulgẽcias. Siendo assi, es cosa notable, y de estimar, porque ay pocas cõcessiones como ella: yo me holgara auer visto su Bula para explicarla mas.

s Henr. vbi sup.

Estacion Nona.

9 El Papa Clemẽte VII concedió a los Padres Camaldulenses, q̃ visitando para este, ó para otro efeto qualquiera de sus Iglesias, ó Oratorios, y diziẽdo vna vez el Psalmo, *Exaudiat te Dominus*: ò tres Pater nosters, y tres Aue Marias: rogando a Dios por el felize estado de su Sātidad miẽtras viuiesse, y por su alma despues de muerto: ganassen todas las indulgencias cõcedidas, y q̃ de alli adelante se cõcediessen a todas las Iglesias del mundo, y las del Rosario de S. Domingo, como si personalmẽte visitassen las mismas Iglesias, y lugares en sus tiempos señalados, y hiziessen lo que para ganar las era necessario. Y que si alguno dellos, impedi-

aunque sean concedidas en otras Iglesias fuera de las seyas. *Ita concess. Leo X. Frat. Minor. oracul.* B

B Colle&. cōp. tit. Station. quo ad sacirc. fin.

Cerca de lo dicho se advierta, y note mucho, que quando viene algun Iubileo general, en que se manda ayunar tales dias, dar limosna, visitar cierta Iglesia, &c. pueden los Religiosos ganarle en su casa, ayunando los dias señalados, rezando los dichos cinco Pater nosters, y Aue Marias por la limosna, y visitando su propria Iglesia: sin ser necessario ir a visitar la que señala el Obispo para sus feligreses: En esto no ay duda: y quando la huuiera, puede el Superior, Provincial, ó local que es el Prelado proprio de los Religiosos (y no el Obispo) señalarles su misma Iglesia para el dicho efecto, y es lo mas seguro: Y demas desto, puede el dicho Prelado, en teniendo noticia del Iubileo, denunciarle a sus Frayles, sin aguardar á q le publique el Obispo para sus Diocesanos: y ganalle los Religiosos, haziendo en su casa las diligencias requisitas en la manera dicha.

Todo esto me respondiò en este caso (comunicandoselo yo) nuestro hermano Fr. Luis de San Iuan, Predicador, y Padre de la Prouincia de San Ioseph, Comissario que fue de la Corte Romana, y muy versado en esta materia de priuilegios, e indulgencias: porque comunicó muchas destas cosas con la Santidad del Papa Paulo V. de quien fue muy estimado, y fauorecido.

Vease otro modo de ganar las indulgencias de Roma, que se pondrà adelante: c. y veamos aora que indulgencias sean estas. F. Inf. § 11. nu. 7.

(§)



PA-

PARAGRAFO IV.

DE LAS INDVLGENcias generales, que se ganan cada dia en las siete Iglesias principales de Roma.

YA que en el paragrafo passado auemos dicho como, y de que manera se ganan las indulgencias de Roma, Ierusalen, y otras: serâ biẽ que veamos aora que indulgencias sean estas, para que assi mas nos animemos todos a ganarlas, y a rogar por el estado de la a santa Iglesia, y suplicar al Señor nos las conceda. Y en primer lugar, pondremos las de Roma. Cerca de lo qual, es de saber, que en Roma ay siete Iglesias principales, que son priuilegiadas, y de mas dignidad, y gracia que todas las otras y estas son las que llaman de las Estaciones: y son l.s siguientes.

(§)

San Iuan de Letran.

1 La primera, es la Sacrosanta Iglesia Lateranense, que antiguamente se llamaua la Basilica del Salvador, pero aora se llama san Iuan de Letran. La qual edificò el Emperador Constantino en su mismo Palacio: y san Silvestre Papa la dedicó, y consagrò a hõra de nuestro Salvador Iesu Christo, y a los gloriosos S. Iuã Baptista, y San Juan Euãgelista. Y el mismo dia que el dicho Pontifice la consagró, estando alli junto, y congregado todo el Pueblo Romano, se apareciò visible, y milagrosamente la Imagen de el Salvador: la qual quedò esculpida en la pared. Y aũq des, ues fue dos vezes quemada, y destruyda por los hereges esta Iglesia, siẽpre la dicha imagẽ quedó libre, y sana, q̃ no pudo el fuego ofẽderla. Ay en esta santa Iglesia vna tabla antigua, que contiene las palabras siguientes: las quales refiere el Compẽdio de nues- *Ex compen. Mendic. tit. indul. 7. Eccles. Statio.*

tros priuilegios en Latin, que bueltas en nuestro Romance Castellano dizen assi.

Primeramente, en el Altar mayor ay quarenta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remision de la tercera parte de los pecados.

Item, el Emperador Constantino, despues que fue limpio de la lepra por la recepcion de el santo Baptismo dixo al Bienauenturado San Siluestre. Padre, veis aqui, que yo he consagrado mi casa en Iglesia, infundid en ella vuestra larga bendicion, para los que vinieren a ella. Y respondió San Silvestre: Nuestro Señor Iesu Christo que te limpió de la lepra, y te purificó por medio de la fuente perenne, limpie, y purifique por su misericordia a todos los que aqui vinieren sin pecado mortal. Y por la autoridad de san Pedro, y san Pablo, y nuestra les sea otorgada la remissión de todos sus pecados, en qualquiera tiempo del año. Esto se contiene en aquella tabla, y esta es indulgencia plenaria.

Item, san Gregorio, que consagró la misma Iglesia, despues que fue destruyda por los hereges. confirmó la indulgencia susodicha de san Silvestre. Y estos dos Sumos Pontifices que sucessiuamente la consagraron, concedieron tantas indulgencias a los que la visitassen, q̃ despues el Papa Bonifacio dixo: *Las indulgencias de la Iglesia Lateranense, solo Dios puede contarlas, y yo las confirmo todas.*

El mismo Bonifacio dixo otra vez: *Si alguno viniere a nuestra Sede Lateranense por causa de deuocion, oracion, ò peregrinacion, sea limpio de toda inmundicia de pecados.* Tãbien esta es Indulgencia plenaria.

Item, en la dicha Iglesia, en la Capilla de San Iuan Baptista, adonde las mugeres no entran, ay siempre remission de todos los pecados.

Item, en la Capilla de

san

san Lorenço, que se llama *Sancta Sanctorum*, adonde tampoco entran las mugeres; ay assi mismo remission de todos los pecados.

Estas son las indulgencias generales que ay cada dia en san Iuan de Letran. Los dias particulares de las Estaciones desta Iglesia, y de las demas, y lo que en ellos se gana, se pondrà adelante en el §. 5. y 6.

Iglesia de San Pedro.

2 La segunda Iglesia principal, es la de S. Pedro en la qual està aora la Silla Apostolica, y Palacio del Sumo Pontifice. Y en ella ay cada dia seys mil y quarenta y ocho años, y otras tantas quarẽtenas de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.

En esta Iglesia se dize, que auia antiguamente ciento y nueue Altares, pero aora estan reduzidos a menor numero, y en cada vno dellos se ganan diez y ocho años de indulgencia: y quando es la fiesta, y vocacion de qualquiera dellos, ay alli Estacion, y muchissimas indulgencias.

Item, qualquiera que sube deuotamente las gradas de San Pedro, gana por cada vna siete años de indulgencia.

Iglesia de San Pablo.

3 La tercera Iglesia es la de san Pablo, en la qual se ganan todos los dias seys mil y quarenta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgẽcia, y remission de la tercera parte de los pecados.

Item, todos los Domingos del año gana el que entra en esta Iglesia tantas indulgencias como si fuera al santo Sepulcro de Ierusalen, y a Santiago de Galicia.

Otras muchas indulgencias ay en esta Iglesia, assi en los dias de las Estaciones, como en otros particulares; pero

qui no vamos poniendo aora sino las mas generales, y quotidianas: lo demas se pondrà adelante.

Santa Maria la Mayor.

4 La quarta Iglesia es Santa Maria la Mayor, y en ella se ganan todos los dias seys mil y quarẽta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgencias, y remissión de la tercera parte de los pecados.

Item, todos los dias de nuestra Señora, mil años de indulgencia: y plenaria remission de todos los pecados. Y desde la fiesta de su Assumpcion hasta la de su Natiuidad, se ganan cada dia doze mil años de indulgencia demas de las sobre dichas.

San Lorenço Extramuros.

5 La quinta Iglesia, es san Lorenço fuera de los muros, y en ella ay cada dia, siete mil y quarenta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgẽcia, y remission de la tercera parte de los pecados.

Item, otros seys mil años de indulgencia.

En las fiestas de san Esteuan, y de san Lorenço, cuyos cuerpos estàn alli sepultados, y por sus octauas, y en los dias de las estaciones, se gana remissiõ plenaria de todos los pecados, concedida por Calixto Tercero, aunq̃ antiguamente era otra cosa.

Item, todos los Miercoles del año, visitando la dicha Iglesia, se saca vna anima de Purgatorio. Animã.

Item, el que entrare en esta Iglesia por la puerta Austral del dicho Templo, de vna Cruz a otra, estando contrito, y confessado, gana remission de todos sus pecados.



San Fabian, y S. Sebastiã.

6 La sexta Iglesia es, la de san Fabiã, y san Sebastian extra muros: en la qual se ganã cada dia seys mil y quarenta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgencia

y

y remiſsion de la tercera parte de los pecados.

Item, el dia de los dichos Santos, y en todos los Domingos de el mes de Mayo, indulgen. plen.

Demas desto, Silveſtro, Gregorio, Honorio, Pelagio, Nicolao, y Iuan Sumos Pontifices cada vno dellos concedió mil años de indulgencia, a los que viſitassen la dicha Igleſia, en qualquiera tiẽpo del año.

Item, en el Cimenterio de Calixto, que eſtâ en la dicha Igleſia, debaxo de tierra, ſe gana indulgencia plenaria, eſtando contritos, y confeſſados: por los merecimientos de ſetenta y quatro mil Martires, y quarenta y ſeys Sumos Pontifices que alli eſtàn enterrados de los quales los diez y ocho tãbien fueron Martires.

Santa Cruz.

7 La ſeptima Igleſia es la de la ſanta Cruz en Ieruſalẽ: en la qual ſe ganã cada dia ſeys mil noueciẽtos y quarenta años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remiſſion de la tercera parte de los pecados.

Item, todos los Domingos ay en la dicha Igleſia trezientos años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remiſsion de la tercera parte de los pecados.

Item, en la Capilla de Santa Elena, donde las mugeres no entran mas de vna vez en el año, ay todos los dias indulgencia plenaria.

8 Eſtas ſon las ſiete Igleſias de las Eſtaciones, y las indulgencias generales que en ellas ſe ganan todos los dias, colegidas del Cõpendio de los priuilegios de las Ordenes Mendicantes, el mas moderno, impreſſo en Venecia, el año de 1617. Si biẽ el antiguo impreſſo en Valladolid año de 1529. de dõde las ſacó el Padre Fray Manuel Rodriguez (ſegun el miſmo dize) tiene algunos años menos. Pero deſpues acá aurán.

Compend. Mendic. vbi ſupr.

F. Manuel. q. 86.

aurán concedido los Sumos Pontifices las demas, ò se auràn examinado, y numerado mejor.

Las quales sumadas todas, segun esta cuenta son las que se ganan cada dia: *Siete indulgencias plenarias: y cincuenta mil y duciẽtos y veinte y ocho años: y treinta y ocho mil ducientas y veinte y ocho quarentenas de indulgencia y siete vezes remission de la tercera parte de los pecados.*

El Doctor Fernando de Salazar, que recopiló las indulgencias de Roma, por mandado del Papa Pio IV. señala otros cinco lugares fuera de los dichos, en los quales ay cada dia indulgencia plenaria, que son.



En la Iglesia de San Roque. En la de S. Luis. En la de Santa Luzia. En la de San Geronimo.



Y en la de Santa Maria del Planto.

Assi lo vi en vn Sumario de las indulgencias del Rosario de nuestra Señora, impresso en Barcelona el año de 1583.

(Y lo mismo hallé despues en vn libro que trata de las cosas marauillosas de la Santa Ciudad de Roma, impresso en ella misma, por Tito, y Pablo Diaconos, año de 1589. adonde se refieren las susodichas Iglesias, y mas otras quatro, en que cada dia se gana indulgẽcia plenaria: y son.

Marauillas de Roma.

La Capilla de San Sixto, que està en la Iglesia de San Pedro.

La Iglesia de Santa Maria de los Milagros.

La de las Conuertidas que es dedicada a Santa Maria Magdalena.

La de Santa Maria de la Pina, ó Peña: que es vn Monasterio de santas mugeres. De modo, que con estas, son diez y seis las indulgencias plenarias.)

Pero el Padre Fr. Luis de san Iuan, de quien arriba hize relacion, y con quien comuniqué (por escrito) algunas destas cosas, entre otras me respondiò, que al presente ay en Roma cada dia vein



te

y dos indulgencias plenarias; algunas de las quales (dize) concedió Paulo Quinto, y que las oyó publicar él mismo, siendo Comissario de la Corte Romana. Y añade, que lo sabe asseuerantemente: y assi se le deue dar entero credito.

Adicion de otras Iglesias particulares en que ay indulgencias cada dia.

9 Vltra de las Iglesias referidas, hallo otras algunas en el libro de las Marauillas de Roma, poco ha citado, en que cada dia se ganan indulgencias. Las quales apũtarèmos aqui breuemente: y en los paragrafos siguiẽtes, tambien se añadiràn otras en sus mismos dias, sacadas del mismo libro; que por ser impresso en la misma Ciudad de Roma, y a vista de tantos Curiales, se les puede dar credito.

Primeramente, en san Iuan de Letran, seys mill y quarenta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgencia: y remission de la tercera parte de los pecados. Aqui solo se añaden los seys mil años, y seys mil quarentenas; que lo demas ya estaua dicho arriba, en la misma Iglesia Lateranense.

En nuestra Señora del Populo (que es de los Padres Augustinos) ay todos los Sabados del año indulgencia plenaria: y a mas de otras muchas indulgencias que ay en esta Iglesia en dias, y tiempos particulares de el año; le concediò el Papa Sixto Quinto, todas las de la Iglesia de san Sebastian, que son cada dia, seys mil y quarenta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.

En la Iglesia de S. Pedro ad vincula, ay cada dia mil y duzientos años de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.

En

En la Iglesia de S. Clemente, se ganan cada dia quarenta años, y otras tãtas quarentenas de indulgencia: y en la Quaresma son dobladas.

En la Iglesia de S. Matheo, en Merulano, ay cada dia mil años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remission de la septima parte de los pecados.

En la Iglesia de Santa Potenciana, se ganan cada dia tres mil años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.

En la Iglesia de Santa Bibiana, ay cada dia nueue mil años de indulgencia.

En la Iglesia de Santa Praxedes, ay cada dia doze mil años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.

En la Iglesia de Santa Maria Liberatrix, se ganan cada dia onze mil años de indulgencia.

En la Iglesia de S. Alexo, ay todos los dias cien años, y otras tantas quarentenas de indulgencia.

En la Iglesia de santa Balbina, ay cada dia siete años de perdon.

En la Iglesia de san Atanasio, se ganan cada dia seys mil años de indulgẽcia.

En la Iglesia de Escala Cœli, ay cada dia diez mil años.

En la Iglesia de S. Maria la Anunciada, se ganan cada dia diez mil años de indulgencia.

Estas son las indulgencias quotidianas de las dichas Iglesias, y sumadas todas, son: *Sententa y cinco mil y trezientos y nouẽta y cinco años, y veinte y ocho mil y ciento y ochenta y ocho quarentenas de indulgencia y quatro vezes remission de la tercera parte de los pecados, y vna vez remission de la septima parte*: las quales se añaden a la suma de arriba: y todas ellas las puedẽ ganar cada dia los Religiosos, y las demas perso- Sup. nu. 8

sonas que gozan de ellas, visitando sus mismas Iglesias, y rezando alli cinco Pater nosters, y cinco Aue Marias: ó haziendo qualquiera de las otras cosas arriba dichas. Mas no se ganan con vn Pater noster, y Aue Maria, como algunos han mal entendido: porque no se halla, ni ay tal concession en todos nuestros priuilegios.

PARAGRAFO [illegible]

[illegible]

DE LAS INDVLGENCIAS que ay en Roma, en dias particulares del año.

Ex Compe. Mendicant. antiq. tit Statio. quæ ad frat. & exqq. regul. F. Mau. to. 2. q. 90. per tot.

DE mas de las indulgécias q̃ cada dia se ganan en Roma, que son las que acabamos de dezir, ay otras muchas, assi plenarias, como no plenarias, para tiẽpos y dias particulares de entre año las quales pondrémos aqui por sus meses, para cõsuelo de los q̃ dessean ganarlas. Advirtiẽdo, q̃ donde esta esta Cruz ✠ en la margen, ay indulgencia plenaria, y si ay dos Cruzes, ay dos indulgencias plenarias, el numero que está al principio, señala el dia del mes.

ENERO.

1 El dia de la Circũcision del Señor, en S. Iuan de Letran, y en Ara Coeli indulgencia plenaria, y ciento y cinquẽta y quatro mil y nouecientos y ochenta y tres años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

Y en la Iglesia de Iesus, ò de la Estrada, que es de Padres de la Compañia, ay otra indulgencia plenaria. *Marauill. Rom.*

6 Dia de los Reyes en san Pedro, y en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.



13 El dia octauo de la Epiphania en san Pedro, indulgencia plenaria.

16 Dia

16 Dia de los cinco martires de Marruecos, en san Sebastian, indulgencia plenaria, y mil años de perdon.

17 Dia de S. Antõ Abad en Santa Maria la Mayor, remission de la tercera parte de los pecados.

El Domingo siguiente despues del dia de S. Anton se muestra la S. Veronica, y ay indulgencia plenaria en San Pedro, y los Romanos tienẽ siete mil años; pero los vltramõtanos, ganan catorze mil, y otras tantas quarentenas y remission de la tercera parte de los pecados.

20 El dia de san Fabian y san Sebastian en su Iglesia, indulg. plen. y ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho años, y ducientos y sesenta y cinco dias de indulgencia.

21 Dia de Santa Ines Virgen y Martyr en Sãta Maria la Mayor indulgencia plenaria, y mas ducientos años de perdon.

22 El dia de los santos Vincencio, y Anastasio, en S. Iuan de Letran, mil años de indulgencia.

25 El dia de la Conuersion de san Pablo en su Iglesia, indulgencia plenaria, y diez mil años de perdon.

28 Dia de santa Ines, la segunda vez que se celebra, en san Iuan de Letrã, indulgencia plenaria.

31 Dia de los santos Ciro, y Iuan, en san Sebastian, remission de la tercera parte de los pecados.

FEBRERO.

2 El dia de la Purificacion de nuestra Señora, en su Iglesia del Populo, indulgencia plenaria, y ciento y cincuenta y cinco mil y duzientos y nouenta y dos años, y duziẽtos y ochẽta y cinco dias de perdon.

(Y en la Iglesia de Santa Maria, in via lata, ay el mismo dia otra indulgẽcia plenaria. Otra en santa Maria de los Montes. Otra en santa Maria de la Paz. Otra en nuestra Señora de Monserrate: y

otra en Santa Maria de los Angeles.) *Marauilla Romana.*

5 Dia de ſanta Agata Virgen y Martir, en Santa Cruz, indulgencia plenaria.

22 El dia de la Cathedra de San Pedro en ſu Igleſia, indulgencia plenaria, y ciento y cincuenta y nueue mil y noueciẽtos y ſetenta y ocho años y ciento y ochenta y cinco dias de perdon.

24 Dia de ſan Mathias Apoſtol, en ſanta Maria la mayor, donde eſtá ſu cuerpo, indulgencia plenaria, y ciento y cincuenta y ocho mil, y duzientos y nouenta años, y veinte y ocho dias de indulgencia.

MARZO.

7 El Dia de ſanto Thomas de Aquino, en ſanta Maria de la Minerua, indulgencia plenaria, y ciẽto y cincuentá y ocho mil y nouecientos y cinquenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

12 Dia de ſan Gregorio en ſan Pedro, indulgencia plenaria, y mil y quarenta años, y quarenta quarentenas, y remiſſion de la tercera parte de los pecados.

16 Dia de San Ioſeph Eſpoſo de la Virgen, en Santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria.

20 La viſpera de ſan Benito Abad, en ſanta Cruz in Hieruſalem, indulgencia plenaria.

21 El dia de el miſmo ſan Benito, ciento y cinquenta y nueue mil y duzentos y cinquenta y quatro años, y quarenta dias de indulgencia.



25 Dia de la Anunciacion de nueſtra Señora, en ſanta Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y ciento y ſeſenta y vn mil y nouecientos y cinquenta y ocho años, y mil quarentenas, y ciento y ochẽta y cinco dias de indulgencia, y remiſsion de la tercera parte de los pecados.



(El miſmo dia ay en nueſtra Señora del Populo,

lo, otra indulgencia plenaria. Otra en santa Maria de los Montes: y otra en santa Maria de la Paz. Y en S. Pedro in Viaticano, mil años de indulgẽcias: y desde este dia hasta primero de Agosto, ay cada dia mil años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remissiõn de la tercera parte de los pecados.) *Marauill. Roman.*

ABRIL.

23 El dia de san Iorge Martir, ciento y cinquẽta mil y nouecientos y treze años, y duzientos y sesenta dias de indulgencia.

25 Dia de san Marcos Euangelista en san Pedro indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta años, y duzientos dias de perdon.

29 El dia de san Pedro martir, en nuestra Señora de la Mineruà, indulgencia plenaria.

MAYO.

2 Dia de san Felipe, y Santiago, en Santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y setenta y ocho años, y ducientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

En todos los Domingos deste mes, en san Sebastian, indulgencia plenaria, y ciento y ochenta y seys mil y treynta y nueue años, y cien dias de perdon.

6 El dia de la Inuenciõ de la Cruz, en su Iglesia, indulgencia plenaria, y ciento y ochenta y seys mil y treinta y nueue años, y cien dias de indulgencia.

Item, el mismo dia q̃ es la Consecracion de santa Maria la Redonda, alli mismo, indulgencia plenaria.

6 El dia de S. Iuan Ante Portam-Latinam, en san Iuan de Letran, se saca anima de Purgatorio: y ay plenaria remissiõn de pecados.

8 El dia de la Apariciõ de san Miguel, en santa

Ma-

Maria la Mayor, indulgecia plenaria.

Desde este dia hasta el primero de Agosto en S. Iuan de Letran, ay cada dia tres indulgencias plenarias.

12 Dia de los santos Martires Nereo, y sus cōpañeros, en san Pablo, ciē años de indulgencia.

20 Dia de san Bernardino, en santa Maria de Ara Cœli, indulgencia plenaria.

(Y desde este dia hasta el primero de Agosto, ay cada dia remissión de todos los pecados. *Marauill. Rom.*)

El dia de la Ascension del Señor, en S. Pedro, indulgencia plenaria, y ciēto y cinquēta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho años, y quarenta y cinco dias.

32 Dia de santa Petronila, en san Pedro, mil años y mil quarentenas de indulgencia.

IVNIO.

La fiesta de Corpus Christi, en san Pedro, indulgēcia plenaria, y ciento y cincuenta y nueue mil y nouecietos y sesenta y ocho años, y quarēta y cinco dias de perdō.

2 El dia de los santos Marcelino, Pedro, y Erasmo, en san Pedro, mil años de indulgencia.

11 El dia de san Bernabe Apostol, en san Pedro seiscientos años de indulgencia.

13 Dia de san Antonio de Padua, en santa Maria de Ara Cœli, indulgencia plenaria.

15 El dia de los santos Martires Victor, y Modesto, en san Pablo, cien años y cien quarentenas de indulgencia.

20 El dia de san Paulino Obispo, en san Iuan de Letran, siete mil años de indulgencia.

24 Dia de la Natiuidad de san Iuan Baptista en su Iglesia Lateranēse, indulgēcia plenaria, y ciēto y cinquēta y quatro mil y noueciētos y ochēta y quatro años, y quarēta y cinco dias de indulgēcia.

26 El dia de ſan Iuan, y S. Pablo Martires en S. Iuã mil años de indulgencia.

(28 La vigilia de S. Pedro, en ſu Igleſia, indulgẽcia plenar. *Marauill. Ro.*)

29 Dia de ſan Pedro y ſan Pablo Apoſtoles, en ambas ſus Igleſias, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y nueue mil y nouecientos y ſeſenta y tres años, y quarenta y nueue dias de indulgencia.

30 El dia de la Conmemoracion de ſan Pablo, en ſu Igleſia, indulgencia plenaria, y mil años de perdon.

IVLIO.

1 La Octaua de ſan Iuã Baptiſta, en ſu Igleſia Lateranenſe, indulgencia plenaria.

2 Dia de la Viſitacion de nueſtra Señora, en ſu Igleſia del Populo, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y cinquẽta y ocho años, y duzientos y ochẽta y cinco dias de indulgencia. Y en ſanta Maria de la Paz, otra plenaria.

14 El dia de ſan Buena uentura, en S. Pedro, indulgencia plenaria, y ciẽto y cinquenta y ocho mil nouecientos y ſeſenta y ſiete años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

17 Dia de S. Alexo Cõfeſſor, en ſan Iuan de Letran, indulgencia plenaria, y mil años de perdõ.

20 El dia de ſanta Margarita, Virgen y Martir, en ſanta Cruz, cien años de indulgencia.

21 Dia de ſanta Praxedes Virgen, en ſan Pedro mil años de indulgencia.

22 El dia de la Glorioſa Magdalena, en ſanta Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y cien años de perdon. Y en la Igleſia de la miſma ſanta, otra indulgencia plenaria.

23 Dia de ſan Apolinar martir, en ſan Iuan, cien años de indulgencia.

24 Dia de ſanta Chriſtina, Virgẽ y Martir, en ſanta Maria la Mayor, quarenta años de indulgencia

25 Dia de Sātiago Apostol, en su Iglesia, indulgencia plenaria.

26 El dia de la Gloriosa santa Ana, en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria.

27 Dia de san Pantaleō Martyr, quarenta años de indulgencia.

28 El dia de los Santos Nazario, Celso, y Victor en santa Cruz, trezientos años de indulgencia.

29 El dia de los Santos Simplicio, y Faustino, en san Sebastian, cinco mil años de indulgencia.

AGOSTO.

1 El dia de san Pedro Advincula, y por ocho dias siguientes, en su Iglesia, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y noueciētos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

2 El dia de nuestra Señora de los Angeles, ò de Porciuncula, en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria.

3 El dia de la Inuenciō de san Esteuan, en S. Lorenço, indulgencia plenaria.

4 Dia de santo Domingo, Confessor, en santa Maria la Mineruа, indulgencia plenaria; y ciento y cinquenta y ocho mil y nouezientos y cinquenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

5 El dia de nuestra Señora de las Nieues, en sāta Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y nueue mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

6 El dia de la Transfiguracion de el Señor, en san Iuan de Letran, indulgencia plenaria.

8 Dia de los santos Ciriaco, &c. mil años de indulgencia.

10 El dia de san Lorenço Martir, y por toda la Octaua en su Iglesia, indulgēcia plenaria, y ciēto y cinquenta y ocho mil y nouecientos y cinquenta y ocho años, y duzientos

y ochenta y cinco dias de indulgencia.

Item, cada dia mas mil años y mil quarentenas, y remissiõ de la tercera parte de los pecados.


12 Dia de santa Clara, Virgen, en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y en santa Cruz ciẽ años de perdon.

14 Dia de san Eusebio Confessor, en santa Maria la Mayor, mil años de indulgencia.


El mismo dia, vigilia de la Assumpciõ de nuestra Señora, a las Visperas en su Iglesia del Populo, indulgencia plenaria.


15 Dia de la Assumpciõ de la B. Virgẽ, y por toda su octaua, en la misma Iglesia, indulgencia plenaria, y quarenta años, y otras tãtas quarẽtenas y remissiõ de la tercera parte de los pecados. Y en san Pedro, ciento y cinquenta y ocho mil y ciento y sesenta y dos años, y cien dias de indulgencia.


Y en santa Maria de los Montes, otra indulgencia plenaria. Otra en Ara

Cœli: otra en santa Maria de la Paz: y otra en santa Maria de los Angeles. *Marauill. Rom.*

El Domingo infra octauo de la Assumpcion, en Ara Cœli, remissiõ de todos los pecados.

19 Dia de san Luis Obispo, en Ara Cœli, indulgencia plenaria.

22 El dia Octauo de la Assumpcion, en santa Maria Transtiberim, remission de todos los pecados y veinte y cinco mil años de indulgencia.

24 Dia de san Bartolome Apostol, en san Iuan de Letran, indulgencia plenaria, y siete mil años de perdon. Y en la Iglesia del mismo Apostol, en la Insula, otra indulg. plen.

24 Dia de san Luys Rey de Francia, en Ara Cœli, indulgencia plenaria.

28 Dia de san Agustin, en su Iglesia, indulgencia plenaria, y en santa Maria la Mayor, mil años de perdon. Y en santa Maria de la Paz, otra indulgencia plenaria.

29 Dia de la Degollacion

cion de san Iuan Baptista en su Iglesia Lateranense, indulgencia plenaria, y cien años, y otras tantas quarentenas, y remissıon de la tercera parte de los pecados.

SETIEMBRE.

7 La Vigilia de la Natiuidad de nuestra Señora a las Visperas, en su Iglesia del Populo, indulgencia plenaria.

8 El dia de la Natiuidad de la misma Virgẽ en S. Maria la Redonda, indulgẽcia plenaria, y ciento y cinquenta y nueue mil y setecięntos y nouẽta años y ciento y ochenta y cinco dias de perdon.

El mismo dia, y por toda la Octaua, en nuestra Señora del Populo, indulgẽcia plenaria, y remissiõ de todos los pecados. Y en santa Maria de Lorero, en la plaça Trajana, ay otra indulgencia plenaria: assi por los viuos, como por los muertos. Otra en santa Maria de la Paz: otra en Ara Cœli: y otra en santa Maria de los Angeles.



10 El dia de san Nicolas de Tolentino, en san Agustin; indulgencia plenaria. *Marauill. Rom.*)

14 Dia de la Exaltaciõ de la Cruz, en su Iglesia, indulgencia plenaria, y duzientos, y nouenta y nueue mil y sesenta y quatro años, y quarenta y cinco dias, y remission de la tercera parte de los pecados.

16 El dia de santa Eufemia, &c. en S. Iuã de Letrã, mil años de indulgẽ.

20 El dia de san Eustachio, y sus compañeros, en san Sebastian, ciento y quarenta años de indulgencia.

21 Dia de san Matheo Apostol, en san Lorenço indulgencia plenaria, y ciento y treinta años de perdon. Y en la Iglesia de el mismo Apostol ay tambien indulgencia plenaria.

27 El dia de los Santos Martires Cosme, y Damiã, en S. Sebastian, siete mil años de indulgencia.

29 Dia de S. Miguel Ar-

changel, en S. Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y ciento y cinquēta y quatro mil y nouecientos y nouenta y dos años, y duzientos dias de indulgencia.

30 El dia de san Geronimo, en santa Maria la Mayor, dōde està su cuerpo indulgencia plenaria, y ciento y sesenta mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochēta y cinco dias de indulgencia.

OTVBRE.

4. Dia de nuestro Padre San Francisco, y por toda la octaua, en su Iglesia Trastiberim, y en san Pablo, indulgencia plenaria y ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

18 El dia de san Lucas Euangelista en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y mil años de perdon.



28 El dia de san Simon y Iudas Apostoles en san Pedro, indulgencia plenaria, y quarenta años, y otras tantas quarentenas y remission de la tercera parte de los pecados. Y mas ciento y cincuenta y ocho mil y nouecientos y nouenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

NOVIEMBRE.



1 El dia de todos Santos, y toda la octaua, en santa Maria la Redonda, indulgencia plenaria, y ciento y cincuēta y ocho mil y seiscientos y sesenta y ocho años y ciē dias. (Y en santa Bibiana ay sesenta mil años de indulgencia. *Mar. uill. Rom.*)





2. El dia de la Comemoraciō de los difuntos, y por ocho dias siguientes, en santa Maria la Mayor, y en san Gregorio, indulgencia plenaria, y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

8 El dia octauo de todos Santos, en san Pedro, in-

indulgencia plenaria. El mismo dia son los quatro Coronados, y ay en san Iuan de Letran muchas indulgencias.

9 Dia de la Dedicacion de la Iglesia del Salvador en san Iuan de Letran, indulgencia plenaria, y cięto y cinquenta y quatro mil y nouecięntos y ochęnta y tres años, y duzięntos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

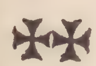
10 El dia de los Santos Martires Tripho, &c. en san Lorenço, ay muchas indulgencias.

11 Dia de san Martin Obispo, en san Sebastian trezientos años, y otras tantas quarentenas de indulgencia. Y en san Pedro, indulgęcia plenaria.

18 El dia de la Dedicacion de la Iglesia de san Pedro, en ella misma, indulgencia plenaria, y onze mil años, y otras tãtas quarentenas, y remissiõ de la tercera parte de los pecados. Y mas ciento y cincuenta mil y nouecię tos y sesęta y quatro años y duzientos y ochenta y cinco dias de perdon.

20 El dia de S. Isabel de Vngria, en S. Cruz, cien años de indulgencia.

21 Dia de la Presentacion de nuestre Señora, en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria.



22 El dia de santa Cecilia Virgen, y Martir, en su Iglesia, y en santa Maria de Ara Cœli, indulgę cia plenaria, y ciento y cinquenta y nueue mil y ochocientos y diez años, y ciento y ochenta y cinco dias de indulgencia.



23 Dia de san Clemęte Papa, en su Iglesia, y en san Pedro, indulgencia plenaria y ciento y cinquenta y ocho mil y nouecięetos y sesenta y seys años, y ciento y cinquęta dias de indulgencia.

El mismo dia de santa Felicitas, en santa Cruz, quarenta años de perdon.



24 (Dia de S. Crisogono en su Iglesia, indulgęcia plenaria. *Marauill. Rom.*)

25 Dia de santa Catalina Virgen y Martir, en san-

ſanta Maria la Mayor, mil años de indulgencia.

29 Dia de ſan Saturnino, en S. Sebaſtian, cien años de indulgencia.

30 El dia de ſan Andres Apoſtol, en ſan Pedro, indulgẽcia plenaria, y ciento y ſeſenta mil y nouecientos y ſetenta y quatro años, y quarenta y cinco dias, y remiſsion de la tercera parte de los pecados.

(Y en ſanta Maria de la Paz, ay otra indulgencia plenaria. *Marauill. Rom.*)

DIZIEMBRE.

2 El dia de ſanta Bibiana Virgen y Martir, en ſanta Maria la Mayor, ocho mil años de indulgencia.

4 Dia de ſanta Barbara Virgen y Martir, en ſanta Cruz, mil años de indulgencia.

5 Dia de ſan Sabe Abad en ſan Pedro, cien años de indulgencia.

6 El dia de ſan Nicolas Obiſpo, en ſu Igleſia, y en ſanta Cruz, indulgencia plenaria y treciẽtos años y otras tantas quarentenas. Y mas ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

7 Dia de ſan Ambroſio Obiſpo, en ſan Pedro, indulgencia plenaria, y mil años della.

El miſmo dia, vigilia de nueſtra Señora, a las viſperas, en el Populo, indulgencia plenaria.

8 Dia de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santiſsima Señora nueſtra, en ſu Igleſia del Populo, indulgencia plenaria, y ciento y cinquẽta y ocho mil y noueciẽtos y ſeſenta y ocho años y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.



(Y por toda la Octaua ay en la miſma Igleſia indulgencia plenaria. Y en S. Maria de la Paz, ay otra plenaria en el miſmo dia de la Concepcion: y otra en Ara Cœli. *Marauill. Roman.*)



21 El

21 El dia de santo Thome Apostol, en san Pablo indulgencia plenaria, y trecientos años de perdon.

25 Dia de la Natiuidad de nuestro S. Iesu Christo, en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria en cada vna de las tres Missas, y mil años de indulgencia. Y en santa Maria de los Angeles, ay este mismo dia otra indulgencia plenaria. *Marau. Rom.*)

El mismo dia de santa Anastasia Martir, mil años de indulgencia.

26 Dia de san Esteuan ProtoMartir, en S. Lorenço donde está su cuerpo, indulgencia plenaria, y dos mil años della. Mas otros cien años, y cien quarentenas, y remission de la tercera parte de los pecados. Y en el monte Cæli, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.



27 El dia de S. Iuã Euãgelista, en S. Iuan de Letran, indulgencia plenaria, y en san Pablo, cien años della. Y se saca vna anima de Purgatorio. Mas ciento y cinquẽta y ocho mil y setecientos y nouenta años, y duziẽtos y ochenta y cinco dias de indulgencia. *Anima.*

28 El dia de los Santos Innocentes, en san Pablo indulgencia plenaria, y quarenta años y otras tantas quarentenas. Mas ciẽto y cinquẽta y ocho mil y duzientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

31 El dia de S. Silvestre en S. Iuan de Letran, indulgẽcia plenaria, y diez mil años della. Y en santa Maria Transtiberim, ciento y cinquẽta y ocho mil y duzientos y nouenta y vn años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

Todo lo dicho en este Paragrafo, es sacado del Compendio antiguo de nuestros priuilegios, y de las Questiones regulares del P. Fr. Manuel Rodriguez.

PA-

PARAGRAFO VI.

DE LAS INDVLGENcias, y Estaciones en diversos tiempos del año, segun el Missal reformado: y dias en que se saca Anima de Purgatorio.

DEmas de las indulgēcias de entreaño que acabamos de referir, ay otras particulares para el tiempo de Adviento, Quaresma, Pasqual, y otros algunos dias: y assi pondrémos aqui los proprios de las Estaciones, segun el Missal reformado de Pio V. y Bula de la Sāta Cruzada, y señalarémos los dias en que se saca Anima de Purgatorio para que lo sepan sus devotos. Advirtiendo, que aunque en este Sumario del Adviento, y Quaresma, &c. no se pone ninguna indulgencia plenaria, es cierto que se gana cada dia destos, no solamente la que señala la Bulla en el suyo, sino tambien todas las demas plenarias, y no plenarias de las siete Iglesias principales de las Estaciones de Roma, y de todas las otras dentro, y fuera de los muros, como se dixo arriba: a las quales se añadē las que se siguen, segun las refiere el Padre Fray Manuel, (y otras que de nuevo añadiremos, sacadas del libro de las maravillas de Roma.)

Supr. 1. p. notab. 9 nu. 15.

Fr. Man. to 2. q. 9. per totam.

DEL ADVIENTO.

1 El Domingo primero del Adviento, en santa Maria la Mayor, ciento y cincuenta y ocho mil y setecientos ynouenta años y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

El segundo Domingo en santa Maria de los Angeles en las Termas, ciento y cinquenta y ocho mil y sesenta y quatro años, y quarenta y cinco dias de indulgencia.

El Domingo tercero, en san Pedro, ciento y cinquenta y ocho mil y cien-

ciento y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

El Miercoles de las quatro Temporas, en santa Maria la Mayor, ciento y cinquenta y ocho mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

El Viernes, en los Santos Apostoles, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

El Sabado, en san Pedro, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de perdon.

El quarto Domingo, en los Santos Apostoles, ciento y cincuenta y ocho mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

La Vigilia de Nauidad en santa Maria la Mayor, ciento y cinquenta y nueue mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

La noche de la Natiuidad del Señor, en santa Maria la Mayor, en la Capilla del Pesebre, ciento y cinquenta y nueue mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

A la segunda Missa en santa Anastasia, ciento y cinquenta y ocho mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

El mismo dia a la tercera Missa, en santa Maria la Mayor, ciento y cinquenta y nueue mil y setecientos y nouenta años y ciento y ochenta y cinco dias de indulgencia.

Los dias de san Esteuan, san Iuan, y los Innocentes, y de S. Silvestre (que tābien ay Estacion) ya se pusieron arriba, en el mes de Diziembre. La Circucission del Señor, y la Epiphania, en Enero en sus proprios dias.

El Domingo de la Septuagesima, en san Lorēço,

ço, extra muros, ciento y cincuenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y nueue años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia. Y se saca Anima de Purgatorio.

Anima.

El Domingo de la Sexagesima, en san Pablo, ciento y cinquenta y cinco mil y ciento y nouenta años, y duzientos dias de perdon.

El Domingo de la Quinquagesima, en san Pedro, ciento y cinquẽta y ocho mil y nouenta y seys años y duzientos y ochenta y seis dias de indulgencia.

EN LA QVARESMA

2 El primer dia de la Quaresma, en santa Sabina, ciento y cinquenta y cinco mil y duzientos y nouenta y tres años, y duziẽtos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

Iueues, en san Iorge, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y treze años y duzientos y ochenta y cinco dias de perdon.

Viernes, en san Iuan, y san Pablo, ciento y cinquenta y cinco mil y duzientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

Sabado, en S. Triphon ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y ochẽta y tres años, y duzientos y ochẽta y cinco dias de indulgencia.

Y este, y los demas Sabados de la Quaresma, ay en S. Maria de la Paz indulgencia plenaria. *Marauill. Rom.*)

Domingo primero, en san Iuan y san Pedro, ciẽto y cinquenta y quatro mil y nouecientos y cinquenta y quatro años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

Lunes, en san Pedro Advincula, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y nueue años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

Martes, en santa Anastasia, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho años y duzientos y ochenta y cin-

Anima. cinco dias. Y se saca vna Anima de Purgatorio.

Miercoles, en santa Maria la Mayor, ciento y cinquenta y nueue mil y duzientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

Iueves, en san Lorenço Panisperna, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

Viernes, en los santos Apostoles, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

Sabado, en san Pedro, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y quatro años y quarenta y cinco dias de perdon.

Domingo segundo, en santa Maria de la Nauicela, y en santa Maria la Mayor, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho años y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgẽcia.

Lunes, en san Clemente, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y cinquenta y seis años, y duzientos y cinquenta dias.

Martes, en santa Balbina, ciento y cinquenta y cinco mil y duzientos y nouenta y tres años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

Miercoles, en santa Cecilia, ciento y cinquenta y nueue mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

Iueues, en S. Maria Trãstiberim, ciento y cinquenta y ocho mil y ochocientos y cinquenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

Viernes, en san Vidal, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y cinquenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgenc.

Sabado, en san Pedro, y en san Marcelino, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y sesenta y cinco años, y duzien-

zientos dias. Y se saca vna Anima de Purgatorio. *Anima.*

Domingo tercero, en san Lorenço, fuera de los muros, ciento y cinquenta y nueue mil y quarenta dias de indulgencia. Y se saca vna Anima de Purgatorio. *Anima.*

Lunes, en san Marcos, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nueue años, y duzientos dias de indulgencia.

Martes en santa Potenciana, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias.

Miercoles, en san Sixto, ciento y cinquenta y cinco mil y setecientos y nouenta años, y cien dias de indulgencia.

Iueues, en los santos Cosme y Damian, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duziẽtos dias de indulgencia.

(Este dia demedia la Quaresma, y desde oy hasta el Martes despues de la Octaua de Pasqua, ay cada dia en santa Maria de la Paz, indulgencia plenaria. *Maranill. Rsm.* ✠

Viernes, en san Lorenço, en Lucina, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

Sabado, en santa Susana, y en santa Maria de los Angeles, en las Termas, ciẽto y cinquenta y quatro mil y nouecieẽtos y onze años, y duzientos dias de indulgencia.

Domingo quarto, en santa Cruz, en Ierusalem, ciento y cinquenta y nueue mil y sesenta años, y quarenta y cinco dias. Y se saca Anima de Purgatorio. *Anima.*

Lunes, en los santos quatro Coronados, ciento y cinquenta y nueue mil y nouecientos y nouenta años, y duzientos dias de indulgencia.

Martes, en san Lorenço, in Damaso, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

Mier-

Miercoles, en san Pablo, ciento y cinquenta y cinco mil y duzientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgẽcia.

Iueves, en san Silvestre y en santa Maria en los Montes, ciento y cinquẽta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

Viernes, en san Eusebio, ciento y cinquenta y quatro mil y noueciẽtos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgẽcia.

Sabado, en san Nicolas, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias.

Domingo de Pasion, en san Pedro, ciẽto y cinquenta y nueue mil y nouecientos y sesenta y quatro años, y treinta y cinco dias de indulgencia.

Lunes, en san Crisogono, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y onze años, y duziẽtos dias de perdon.

Martes, en san Ciriaco ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y onze años, y duzientos dias.

Miercoles, en san Marcelo, ciento y cinquenta y cinco mil y duzientos y nouenta y vn años, y duzientos dias.

Iueves, en san Apolinar, y ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

Viernes, en san Esteuã, in Monte Cœlio, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias. Y se saca anima de Purgatorio. Anima.

Sabado, en san Iuan Ante Portam Latinam, ciento y cinquenta y quatro mil y ochocientos y quarenta y cinco dias. Y este dia se saca vna Anima de Purgatorio. Anima.

Domingo de Ramos, en san Iuan de Letran, ciento y cinquenta y seis mil y ochocientos y cinquenta y nueue años, y trein-

treinta dias de indulgencia.

Lunes, en santa Praxede, ciento y cinquenta y cinco mil y sesenta y cinco años, y duzientos dias

Martes, en santa Prisca ciento y sesenta y vn mil y quinientos y cinquenta y vn años, y cien dias de indulgencia.

Miercoles, en sãta Maria la Mayor, ciento y ochẽta y cinco mil y seiscientos y sesenta y dos años y cien dias.

Iueves Santo, en san Iuan de Letran, ciento y ochenta y cinco mil y seiscientos y treinta y nueue años, y cien dias de perdon.

Viernes, en S. Cruz, y en sãta Maria de los Angeles, ciento y ochenta y seismil y seiscientos y treinta y nueue años, y cien dias.

Sabado, en san Iuan de Letran, ciento y ochenta y seis mil y seiscientos y cinquenta y nueue años y cien dias de indulgencia.

(9)

EN EL TIEMPO Pasqual.

3 El Domingo de Resurrecion, en santa Maria la Mayor, ciento y cinquenta y ocho mil y ciento y sesenta y dos años, y cien dias de indulgencia.

(Y en santa Maria de los Angeles, indulgencia plenaria.)

Lunes, en san Pedro, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y setenta y ocho años y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

Martes, en san Pablo, ciento y cinquenta y cinco mil y duzientos y nouenta y vn años, y duziẽtos dias de perdon.

Miercoles, en san Lorenço extra muros, ciento y cinquenta y nueue mil y duzientos y nouẽta y vn años y treinta dias Y se saca Anima de Purgatorio. Anima.

Iueues, en los Santos Apostoles, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho

ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

Viernes, en santa Maria la Redonda, ciento y sesenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho años, y duzientos dias.

Sabado, en san Iuan de Letran, ciento y cinquenta y seis mil y ochocientos y cinquenta y nueue años, y treinta dias de indulgencia.

Dominica in Albis, en san Pancracio, ciento y sesenta y vn mil y quatro cientos y cinquãta y cinco años, y cien dias.

El dia de san Marcos, que son las Letanias mayores, en san Pedro, mil y nouecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

En los tres dias de las Rogaciones, tambien ay Estacion, segun el Missal Romano: Lunes, en santa Maria la Mayor: Martes en san Iuan de Letran: Miercoles, en san Pedro. El Sumario de la Bula, ni los Autores que he visto, no ponen estos tres dias, y assi, no sabemos las indulgencias particulares que en ellos se ganan; pero, gananse las generales de Roma, como diximos al principio deste paragrapho.

El dia de la Ascension del Señor, en san Pedro, veinte y ocho mil años de indulgencia.

La Vigilia de Pentecostes, en san Iuan de Letran, quinze mil años de perdon.

Dia de Pasqua de Espiritu Santo, en san Pedro, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias. (Y en santa Maria de los Angeles, indulgencia plenaria.)

Lunes, en san Pedro Advincula, ciento y cinquenta y ocho mil y novecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

Martes, en santa Anastasia, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecien-

ros y sesenta y ocho años y 235. dias.

Miercoles, en santa Maria la Mayor, ciento y cinquenta y ocho mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

Lunes, en san Loreço extra muros, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias. Y este dia se saca vna Anima de Purgatorio. *Anima.*

Viernes, en los santos Apostoles, 158U. y 968. años, y 285. dias.

Sabado, en san Pedro, ciento y cinquēta y nueue mil y noueciētos y sesenta y quatro años, y duzientos y ochēta y cinco dias de indulgencia. Y se saca Anima de Purgatorio. *Anima.*

Estos son los dias proprios de las Estaciones, segun el Missal Romano reformasto, y las indulgēcias particulares que en ellos se ganan (a demas de las generales de cada dia) segū las refiere el Padre F. Manuel Rodriguez colegidas del Compendio antiguo de nuestros priuilegios, cō los añadidos aora del libro de las Marauillas de Roma. *F. Man. vbi sup. ex Cōp. Mendic.*

De otros dias en que se saca Anima.

4 Demas de los dias aqui señalados en que se saca Anima de Purgatorio, apūtaremos los otros en q̄ ordinariamēte se libra alguna (aunque algunos se han referido en sus lugares) porque se halle aqui todo junto.

En el Santo Sepulcro de Ierusalen se saca todos los dias del año vna Anima de Purgatorio. Assi lo dize el Doctor Silvestro, y se refiere en vn Sumario de las indulgēcias del Rosario de nuestra Señora, impresso en Barcelona año de mil quinientos y ochenta y tres. *Anima*

En la Iglesia de san Pablo, que es la tercera de las Estaciones de Roma, se ganā todos los Domingos de el año lo mismo *Anima.*

que

Supr. §. 4. n. 38. 355.

que en el Santo Sepulcro (como se dixo en su lugar) y assi se sacarâ en ella cada Domingo vna Anima de Purgatorio.

Anima.

Item, todos los Miercoles del año se saca Anima de Purgatorio, en la Iglesia de S. Lorenço, extramuros, q̃ es la quinta de las Estacionos de Roma, como tambien alli se dixo. Y assi todos los Domingos, y Miercoles se sacaràn dos Animas, vna la ordinaria de Ierusalen, y otra en Roma, como dicho es.

Anima.

Finalmente se saca Anima de Purgatorio en el dia de San Juan Euangelista, y en el dia de su fiesta ANTE Portam Latinam; como tambien se dixo arriba.

Sup. hac par t. 5. mens. Mai. & Decembr.

En todos estos dias se saca Anima de Purgatorio; y aunque en nuestros priuilegios no se haze expressa menciõ desta liberacion de Animas: cõ todo esso dize el Colector dellos, q̃ no se deuen desprecisr, ni tener en poco: *valeat tamen prout valere possunt.* A A lo qual añado, que no tan solamente no se deuen tener en poco, si no antes estimar en mucho; porque es cosa cierto, y sin duda (segun mi pobre juyzio) q̃ de la misma suerte que se ganan las indulgencias por virtud de los dichos priuilegios, se sacan tambien las Animas de Purgatorio. Y la razon que me mueue a dezir esto tan resneltamente, es, porque ninguno niega (salvo el missmo Colector B) antes bien muchos afirman, que por virtud de la Bula de la Santa Cruzada se saca Anima el dia que el Sumario della la señala. C Y en la dicha Bula tampoco se haze expressa mẽcion de la liberacion de Animas, como consta de sus palabras; q̃ son estas: *Itẽ, concede a los q̃ en dias de Quaresma, ò en otros dias de el año, en que ay Estacion en Roma, visitarẽ cinco Iglesias, ò cinco Altares, &c. y ali hizieren Oracion deuotamente por la vnion, y vitoria su-*

A Collect. tit. indul plenar. quo das fra. §. 15.

B Negat Collect. post. statio 7. Eccles. Roma.

C F. Man. in Bull. §. 8. n. 17. cund.

so dicha, que ganen, y consigan todas las indulgencias, y perdones que ganan, y consiguen los que personalmente visitan las Iglesias de la ciudad de Roma, y extra muros della &c.

Estas son las palabras de la Bula, en las quales (como vemos) no se haze mencion desta liberacion de animas, y no obstante esso, la pone el Comissario de la Cruzada en su Sumario. Y no es de creer, que en materia tan grauissima, pusiera cosa que no fuera verdad, ni quisiesse engañar a los fieles: los quales todos tienen por certissimo, que se saca anima, quando el Sumario de la Bula lo señala, pues aquel dia van con particular cuydado a visitar los Altares para sacarla.

En los priuilegios, pues de los Religiosos, se conceden las mismas indulgencias de las Estaciones de Roma, y aun mas ampliamente que en la Bula, como consta de lo dicho arriba, D luego cierto es, que tambien se sacan las Animas de Purgatorio, como con ella.

D Sup. Bac. pt. §. 3. per totum & pag. 340.

Vltimamente se aduierta, lo que dize el Padre Fray Manuel E tomando lo del Colector, que quando ay estació en vna Iglesia, el que la visita gana no solamente las indulgencias de aquella, sino tambien las de las otras Iglesias capitales, y de todas las demas señaladas para las Estaciones. Pero quando solo ay indulgencia y no estacion, se ganan solamente las indulgencias de aquella Iglesia que se visita. Mas ya se dixo arriba, que todos los dias del año ay estacion. Y los Frayles, y las otras personas, q gozan de sus indulgencias, las ganan todas indistintamente, assi las de las Iglesias principales, como de todas las otras de Roma: rezando en nuestras Iglesias cinco Pater nosters, y Aue Marias. Y mejor con la estacion del Santissimo Sacramento, ó

E F. Man. to. 2. q. 91. art. 3.

ò con otra de las arriba dichas [F] con que tambiẽ se ganan las indulgẽcias de Ierusalen, Santiago de Galicia, y Porciuncula: las quales iremos aora declarando.

F Sur. §. 3. pag. 341. & seq.

PARAGRAFO VII.

DE LAS INDVLGENcias de Ierusalen, Santiago de Galicia, y Porciuncula.

Para inteligẽcia, y resolucion deste Paragrafo, es de saber, que en Ierusalẽ ay siete lugares principales, donde se cõtienen los Misterios, y se ganan las indulgencias. De los quales los tres son dẽtro de los muros de la Ciudad, y los quatro fuera della. Intramuros estã. El Mõte Sion: El Calvario y todo el cuerpo de la ciudad. Extramuros son; El Arroyo de los Cedros: El Valle de Sioé: El Monte Olivete: y Bethania. En estos siete lugares, ò partes, se cõtienen los Misterios, y se ganan indulgẽcias de Ierusalen, como aora veremos.

Indulgẽcias del Monte Siõ.

1 El primer lugar dentro de los muros, es el Mõte Sion: q́ es cierta parte de la ciudad, en lo mas alto della, donde David cõpuso el Psalterio, y adõde estân los sepulcros de los Reyes de Israel, y estuvieron la casa de Anás, y Cayphás, y el Santo Cenaculo. En este lugar pues ay seis partes, ò lugares diversos, donde siẽpre se gana indulgẽcia plenaria que son los siguientes.

✠ El primero, es el S. Cenaculo, dõde Christo Señor N. hizo la vltima Cena, y aora es Cõvento de N. P. S. Francisco, y le habitã Frayles Observãtes.

✠ Segundo, la Capilla de santo Thome, dõde apareciò el Señor despues de Resucitado.

✠ Tercero, la Capilla dõde bajò el Espiritu Santo el dia de Pentecostes.

✠ Quarto, el lugar dõde muriò la Virgen Santissima

ma nuestra Señora.

✠ Quinto, la casa de Anás donde dieron a Christo Señor nuestro la bofetada.

✠ Sexto, el lugar donde degollaron a Santiago el Mayor. En todos estes seis lugares ay cada dia indulgencia plenaria.

Fuera destos, ay otros doze lugares en el dicho Monte Sion, donde en cada vno se ganã siete años y siete quarentenas de indulgencia, que son.

El primero, donde san Mathias fue electo Apostol.

El segundo, donde San tiago el Menor fue elegido por primer Obispo de Ierusalen.

El tercero, la Capilla donde S. Iuan Euangelista dezia Missa a nuestra Señora.

El quarto, donde fueron los Apostoles diuididos para ir a predicar por el mundo.

El quinto, donde fue trasladado el cuerpo de san Esteuan Proto martir.

El sexto, la Capilla que antes era cozina, donde fue assado el cordero Pasqual, que cenó Christo con sus Dicipulos.

El septimo, a la entrada de la casa de Cayfas, donde la moça dixo a S. Pedro: *Y tu con Iesus Nazareno eras.*

El octauo, en medio de la dicha casa donde san Pedro negó a Christo.

El noueno, el lugar dõde cantó el gallo.

El dezimo, en la misma casa, en el lugar donde estuuo Christo aquella noche dolorosa, hasta la mañana.

El vndezimo, cerca de la misma casa, en vn lugar donde estuuo la Virgen Santissima quando vino en busca de su Hijo.

El duodezimo, en el lugar donde los Iudios quisieron tomar el cuerpo de la misma Virgen, quando la lleuauan los Dicipulos a enterrar.

Todo lo dicho es en el Monte Sion, y en todas estas doze partes, ganan

los que las visitan siete años y siete quarentenas de indulgencia.

Indulgencias del Monte Calvario.

2 El segũdo lugar principal, es el Monte Calvario: el qual aunque en el tiempo de la Passion estaua fuera de la ciudad, aora ya está dentro de los muros: y en él ay cinco lugares particulares, donde se gana cada dia indulgencia plenaria.

✠ El primero, cerca del agujero donde se plantó la Cruz de Christo, en el lugar donde le enclauaron en ella.

✠ Segundo, el lugar donde el Señor fue quitado de la misma Cruz, y puesto en el regazo de la Virgen.

✠ Tercero, en el Santo Sepulcro. Y aqui se saca siempre Anima de Purgatorio, como se dixo. *Anima.*

✠ Quarto, en la escala de vna Capilla, que está cerca del lugar donde crucificaron a Christo.

✠ Quinto, en la Capilla donde santa Elena hallò la Cruz del Señor.

En el sobre dicho Mõte ay otros diez lugares, donde en cada vno se ganan siete años, y siete quarentenas de indulgencia.

El primero, dõde Melchisedech ofreció pan y vino al Patriarcha Abrahan.

El segundo, donde el mismo Abrahan quiso sacrificar a su hijo Isaac.

El tercero, en vna Capilla donde está la coluna en que estuuo Christo sentado quando le coronaron de espinas.

El quarto, en otra Capilla donde echaron suertes sobre la vestidura del Señor.

El quinto, en el lugar donde estuuo el mismo Señor mientras los verdugos disponian la Cruz.

El sexto, en el Huerto, y lugar donde Christo aparecio a la Madalena.

El septimo, en el mismo lugar donde estaua la Madalena.

El octauo, en vna ventana-

tana, ó concauidad dõde está vn pedaço de la coluna en que açotaron al Salvador.

El nono, en vn altar de cierta Capilla, donde está vna parte de la santa Cruz.

El dezimo, en vn lugar de la misma Capilla, dõde quando fue hallada la santa Cruz, por la imposicion, y tocamiento de ella, resucitò vna muger. Todo esto es en el Monte Calvario: y en cada vno destos lugares ay siete años, y siete quarentenas de indulgencia.

Indulgencias de la Ciudad.

3 El tercero lugar principal, es todo el cuerpo de la Ciudad de Ierusalen: y en el ay quatro indulgencias plenarias en diferentes partes.

✠ La primera, en cierta casa donde se dize que nació la Virgen Santissima nuestra Señora.

✠ La segunda, en la casa de Pilato, donde el Señor fue açotado, coronado, y condenado.

✠ La tercera, en el Templo de Salomon, donde fue presentada, y criada la B. Virgen.

✠ La quarta, en la puerta Aurea, por donde entró nuestro Salvador el Domingo de Ramos.

En la misma Ciudad ay otros siete lugares, dõde se ganan cada dia siete años, y siete quarentenas de indulgencia.

El primero, en la casa donde se dize, que naciò la Virgen nuestra Señora, de mas de la indulgẽcia plenaria que se dixo. El segundo, la Probatica Piscina, donde baxaua el Angel, y mouia el agua, para que sanassen los enfermos. El tercero, la calle de la amargura; por donde lleuaron a Christo Señor nuestro a crucificar. El quarto, el lugar dõde cayo el Señor con la Cruz. El quinto, la casa de la muger Veronica. El sexto, la casa donde naciò san Iuan Evangelista. El septimo, el lugar donde apareciò Christo a las tres

tres Marias despues de Resucitado.

Todo lo dicho hasta aqui es dentro de los muros de la Ciudad de Ierusalen: lo que se sigue es fuera della.

Indulgencias del Valle de Siloë, arroyo de los Cedros, Valle de Iosaphad, Mōte Oliuete y Bethania.

4 En las otras partes principales, que estā fuera de los muros de Ierusalen; pero cerca dellos, ay cinco lugares particulares donde siempre se gana indulgencia plenaria; y son estos.

El primero, el Huerto donde Christo N. Señor orò tres vezes, antes de su prision, que es el Arroyo de los Cedros.

Segundo, el Sepulcro de nuestra Señora, q̃ està en el Valle de Iosaphad.

Tercero, el lugar dōde Christo N. S. apareció a sus Discipulos despues de resucitado, q̃ se llama Galilea, y es el mōte Oliuete

Quarto, en el mismo monte Oliuete, en el lugar de donde nuestro Saluador subiò a los Cielos visiblemente.

Quinto, donde Lazaro fue sepultado, y resucitado por Christo. En todos estos cinco lugares, ay indulgencia plenaria.

Demas destos, ay otros diez y ocho lugares particulares, donde en cada vno se ganan siete años y siete quarentenas de indulgencia: que por causa de breuedad, y no ser de tanta consideracion como los passados, no los refiero aqui todos. Y en suma son las que se ganā cada dia en Ierusalen, dentro, y fuera de los muros: *Veinte indulgencias plenarias, y quarenta y siete vezes siete años, y siete quarentenas de indulgencia.*

Fuera destas que refiere el P. Fr. Manuel Rodriguez, añade el Autor del Compendio otras algunas, que dize hallò en otro sumario, tocātes a los dichos santos lugares:


las

las quales tambien refiere el Padre Fr. Garcia de Toledo, de la Orden de S. Geronimo, en el Cõpēdio de sus priuilegios: y son las siguientes.

✠ En la Iglesia del santo Sepulcro, ay indulgencia de liberacion de anima, a pena y culpa. Esta pienso es la misma que se dixo arriba, en las del Mõte Calvario.

✠ En la casa de Herodes donde Christo fue escarnecido, ay indulgencia plenaria.

✠ En cierta casa donde habitó la Virgen Maria nuestra Señora, indulgēcia plenaria.

Demas destas tres indulgencias plenarias, señalan los Autores citados, otros quinze lugares en que se ganā siete años y siete quarentenas.

El primero, a la entrada de la puerta de la Ciudad de Ierusalem. Aqui ganan los peregrinos, quando entran, quarenta años, y otras tantas quarentenas de indulgencia.

El segundo, en cierto lugar donde ordinariamente predicaua el Señor.

El tercero, dõde Christo alumbró al que nació ciego.

El quarto, en la casa del santo Simeon Profeta.

El quinto, cerca de cierta piedra, donde se dize, que el Señor sanó muchos enfermos.

El sexto, en el lugar dõ de los Iudios quisieron arguir a Christo de pecado.

El septimo, en la Torre de Dauid, la qual se dize auerse inclinado a Christo.

El octauo, en el arroyo de los Cedros, donde estaua el madero de que fue hecha la Cruz.

El nono, el Cenaculo donde el Señor lauó los pies a sus Discipulos.

El dezimo, donde hizieron a Simon Cirineo que tomase la Cruz de Christo.

El vndezimo, donde estàn dos piedras blancas, sobre las quales se assentó el Señor quando

iva cansado con la Cruz.

El duodezimo, en vn lugar que se llama el pasmo de la Bendita Virgẽ, donde viendo a su Hijo cargado con la Cruz, cayó como muerta.

El dezimo tercio, dõde Christo apareció a su Madre Santissima, despues de Resucitado.

El dezimo quarto, en vna Iglesia, que era casa donde habitó la Virgen despues de la Ascension del Señor.

El dezimo quinto, en el Oratorio dõde la misma Virgen hazia Oracion.

En cada vno destos lugares, ay siete años, y siete quarentenas de indulgencia, salvo en el primero que son quarenta. Que juntas aora, y sumadas todas las que hasta aqui se han referido de los Sãtos lugares de Ierusalen, son por lo menos: *Veinte y dos indulgencias plenarias; y quatrocientos y sesenta y quatro años, y otras tantas quarentenas de indulgẽcia*. Y esto, sin otras muchas que ay en otros lugares de la Tierra Santa: como son en Belen, Nazaret, &c. las quales dize el Colector de nuestros priuilegios, que dexò de proposito, porque la concession de Leon Dezimo (que es de la Estacion del Santissimo Sacramento) no se estiende a ellas. Pero estiendese a las de Santiago de Galicia, y de Porciuncula, q̃ son las siguientes.

Indulgencias de Santiago.

5 En Santiago de Galicia, ay todos los dias, remission de la tercera parte de los pecados. Y al q̃ por causa de deuocion fuere a visitar aquella santa Iglesia, si muriere en el camino, a la ida, ó buelta, ò estando allà; le es cõcedida remission plenaria de todos sus pecados, si estuuiere contrito de ellos. *F. Man. vbi sup. q. 93.*

Item, quando sucede celebrarse en Domingo la fiesta del santo Apostol, todos los que alli fueren

ren en peregrinacion por todo aquel año, estando contritos, y confessados, son absueltos a culpa, y pena.

En otros dias, y en otras ocasiones, ay alli otras diversas indulgencias, que por no ser tan notables las dexo de poner aqui. Si bien el dia de oy, ay alli mas, y mayores indulgencias, que las que refieren los Autores citados: pero por no estar cierto de estas, tampoco las refiero.

Indulgencia de Porciuncula.

6 En la Iglesia de nuestra Señora de los Angeles de Porciuncula, que es en Asis, y el primer Convento de nuestra Seraphica Religion, ay siẽpre indulgencia plenaria, para todos los que visitaren aquella santa casa cõ tritos, y confessados en qualquiera tiempo del año. Concediola Christo Señor nuestro, por ruegos de su Santissima Madre, a instãcia de nuestro Glorioso Padre san Francisco. Y si bien el Papa Honorio Tercero la restringió a que solo se ganasse en el segundo dia de Agosto; pero Paulo Tercero (que fue mas de trezientos años despues de Honorio) declarò, y concedió *viua vocis oraculo*, que fuesse quotidiana, y se ganasse siempre sin restriccion alguna de tiempo. De lo qual da testimonio el Obispo Tesino, y lo refiere el Padre Fray Lucas Vuadingo en sus Anales. Y porque esto parecerâ cosa nueva, y algunos se holgarán de verla, referiré aqui el testimonio del dicho Obispo, que es el que se sigue. *Vuading. Annal. Minorum to. 1 ann. 1223. nu. 5. fol. 293.*

Massaeus Bardus nobilis Florentinus, Dei & Apostolicae sedis gratia Episcopus Thesinus.

Fidem indubiam facimus, & veritatis verbo attestamur, &c. Va prosiguiendo en Latin, lo que en Romance dize assi.

Damos cierta Fé, y verdadero testimonio, como

mo en el año de mil y quinientos y quarenta y quatro en el mes de Setiembre, en la infra octaua de la Natiuidad de nuestra Señora, el santissimo en Christo Padre, y Señor nuestro Paulo por la diuina Prouidencia Papa III. estando en Perosa, en el Conuento de san Francisco del Monte, de los Frayles Menores de la Obseruancia, cerca de el pozo de san Egidio, donde estauan los Frayles de el dicho Conuento, entre los quales era yo entonces vno dellos: como besasemos sus pies santissimos; el Reuerendo Padre Fray Masseo de Perosa, que al presente era Vicario del mismo Conuento, dixo al sobre dicho Papa: Santissimo Padre, los Frayles Menores de la Obseruancia creémos piadosamente, q̃ todos los fieles Christianos q̃ entran en la Capilla de Santa Maria de los Angeles de Assis, siempre consiguen indulgencia plenaria, de la misma suerte q̃ se gana los primeros de Agosto. Y oymos, que el dicho Santissimo Papa nuestro señor respondio:

Assi lo auemos creydo hasta aora; pero dado caso, que en la dicha Capilla no esté la tal indulgencia como vosotros lo entendeis, y nos lo creemos ciertamente, desde aora la ponemos, y por authoridad Apostolica la concedemos.

Y porque todo lo suso dicho oymos quãdo ello passó, y juntamente con otros muchos Frayles nos hallamos presentes; para perpetua memoria deste caso mãdamos dar las presentes, firmadas por nos, y selladas cõ nuestro sello mayor *In eorum omnium, & singulorum fidem, &c.*

Recopilacion de muchas indulgencias.

7 Boluiendo, pues, aora a sumar, y recopilar todo lo dicho desde el Paragrapho quarto. Digo, que todas las vezes que el Re-

ligioso, ó qualquiera persona de las arriba dichas, rezaré la Estacion de el Santissimo Sacramento, de seis Pater nosters, y Aue Marias, con Gloria Patri, &c. *Gana quarenta y cinco indulgencias plenarios, y cinquenta mil y seiscientos y nouenta y cinco años, y treinta y ocho mil y seiscientas y nouenta y cinco quarentenas de indulgencia, y ocho vezes remission de la tercera parte de los pecados. Y mas las añadidas arriba.) Y se saca vna anima de Purgatorio; y los Miercoles y Domingos dos.* Sin otras casi infinitas indulgencias que no sabemos, (y como dixo el Papa Bonifacio) solo Dios puede contarlas.

Y sin estas generales de cada dia, ay otras muchas particulares, assi plenarias, como no plenarias, que (como auemos visto, y dicho en los Paragrafos quinto, y sexto) casi todos los dias delaño se aumentan, y en Adviẽto, y Quaresma se multiplican. Todas las quales se ganan el dia que las ay con la dicha estacion. Y estas, y las demas de la tierra Santa de nuestra Señora de Loreto, de Mõserrate, y finalmente las de todas las Iglesias, Monasterios, Hospitales, y otros lugares pios de todo el vniuerso mundo, se ganan con el Psalmo *Miserere mei*, y la Oracion, *Deus qui, &c.* y otra vez con el mismo Psalmo, y la Oracion, *Pro Põtifice.* Y vltimamente cõ el otro Psalmo, *Exaudiat te*: en la manera que arriba se dixo.

Y assi, el que rezare, y hiziere qualquiera de las dichas cosas, tenga siempre intencion de ganar todo lo que pudiere, porque comprehenda lo q̃ sabe, y lo que no sabe. Aduirtiendo, que para si vna sola indulgencia plenaria que aplique basta, y aunque quiera, no puede ganar mas de aquella: pues con vna si la gana, paga todo lo que deue por entonces: y lo demas

darlo a las benditas Animas de Purgatorio.

PARAGRAFO VIII.

DE LAS INDULGENCIAS no plenarias: y como se supliràn los defectos del Oficio Diuino.

DEmas de las indulgencias plenarias, y estaciones, de q̃ hasta aqui auemos tratado, ay otras no plenarias; pero de mucha importancia, y no es bien olvidarlas: y assi, las pondrémos en este lugar, y dirémos las que se ganan rezando el Oficio Diuino, y como se supliran los defectos que en él se cometen.

1 Primeramente, qualquiera Religioso, Religiosa, ó persona de las arriba dichas A que rezare cada dia quinze vezes el Pater noster con otras tãtas Aue Marias, en memoria de todas las llagas que nuestro Salvador Iesu Christo recibiò en su Cuerpo Santissimo, en el tiempo de su Passion, por la salud del genero humano, gana quinze mil años de verdadera indulgencia. *Conces. Leo X. Ord Minor. Bull.* B

A Sup. Bac part. § 1. per tot. pag. 14 & seqq.

B Cõp. Mẽd tit. indul. nõ plen. quo ad fra. § 4.

A vna sierua de Dios fue reuelado (segun refiere Landulpho Cartusiano C) que las llagas de Christo Señor nuestro fueron cinco mil quatro cientas y nouenta: y que si rezasse cada dia quinze Parter nosters y quinze Aue Marias por espacio de vn año, al cabo de'l las avria adorado, y reuerenciado todas: porque a cada vna dellas le cabe su Pater noster y Aue Maria. Despues tuuo reuelacion vn santo Hermitaño, de que aquella deuocion era muy agradable a los ojos de nuestro Señor Y assi a este proposito se concedieron las indulgencias a instancia de los Frayles Menores.

C Lãdulp. vit. Christi, p. 4. c. 58. §. 1

Nota, que por cada l'aga se entiende aqui vn golpe de açote, y vn agujero de cada espina, &c.

Y advierte, que aunque no rezes todo el año entero lo sussodicho, no por esso dexarás de ganar las indulgencias el dia que lo rezares.

2 Diziendo los cinco Psalmos infra escriptos del Nombre de Iesus, cō su Antiphona, Verso, y Oracion: se ganan todas las indulgencias que estân concedidas á los que dixeren los Versos de S. Gregorio, delante de la Imagen de la Piedad. *Concess. Leo X. Ordin. Minor. oracul.* D

D. Compen. privileg. §. 6

Aña. In nomine Iesu.

PSALMOS.

Psal. 99. *Iubilate Deo omnis terra: seruite Domino, &c.*

Psal. 19. *Exaudiat te Dominus in die tribulationis.*

Psal. 11. *Saluum me fac Domine quoniam defecit Sanctus*

Psal. 12. *Vsque quo Domine obliuisceris me in finem.*

Psal. 128. *Sæpe expugnauerūt me á iuuentute mea.*

ANTIPHONA.

In nomine Iesu, omne genuflectatur: cœlestium, terrestrium, & infernorum, & omnis lingua confiteatur, quia Dominus noster Iesus Christus in gloria est Dei Patris.

Vers. *Sit nomen Domini benedictum in sæcula.*

Resp. *Ante solem permanet nomen eius.*

ORATIO.

Oremus: Omnipotens sempiterne Deus, dirige actus nostros in beneplacito tuo, vt in Nomine dilectissimi Filij tui mereamur bonis operibus abundare. Per eūdem Christum Dominum nostrum. Amen.

En el lugar citado no se dize que indulgencias sean estas; pero en vn papel suelto impresso en Valencia, donde estàn los dichos Versos de san Gregorio, se dize, que el que los rezare, gana cada vez catorze quentos, ciento y ochenta y cinco mil y duzientos y quarenta y ocho años de perdon: y los Viernes, veinte y ocho quentos, trezientos y se-

tenta mil quatrozientos y nouenta y seys años de indulgencia: y el Viernes Santo, ocho indulgēcias plenarias. No es autentico el dicho papel, ni he visto cosa cierta destas indulgencias; pero lo cierto es, que son muchas, y las mismas se ganan con los dichos Psalmos, &c.

3 Rezando el Psalterio de nuestra Señora, que es su Rosario de quinze diezes, todo junto, ò distinto por sus partes, se ganā trezientos y setenta mil años de indulgencia. Y el que traxere consigo el dicho Rosario publicamente, merece cada dia duzientos años, y duziētas quarentenas de perdon. *Concessit Innoc. 8. & Alexandr. VI. Confrart. Rosar. S. Dominici, Bullar.* E

E Cartag. de arca. B. Mar. to. 2. lib. 16. ho. 6. § 2. & 3.

4 El que rezando el Aue Maria dixere al fin della, IESVS, gana cada vez cinco años, y cinco quarentenas de indulgencia: y ciento y cinquēta dias de perdon. *Ex concess. divers. PP. dict. confratern. Rosarij.* F

F Compen ind. Rosar impres. Bar.. anno 1583.

5 Diziendo vna vez al dia vn Pater noster, y tres vezes IESVS, se ganan tres mil años de indulgēcia. *Concess. Leo X. Ord. Minor. oracul.* G

G Compen. Mendi. vbi sup. §. 11.

Esta indulgencia no se puede ganar mas de vna vez al dia: *semel in die*, dize la concessión.

Oficio Diuino.

6 El Religioso que rezare el Oficio Diuino por el libro, gana el dia que assi lo hiziere, remission de la mitad de los pecados que en esse dia cometiere. *Conces. Leo X. frat. Minor. oracul.* H

H Ibidem §. 10.

7 Rezādo el Oficio diuino, ó el menor de nuestra Señora, ó assistiendo a él quando le rezan los Religiosos, se ganan cien dias de indulgencia. *Conces. Sixt. V. confrat. Cord. bull.* I

I Fr. Man. to. 1. q 58. nr. 1.

Item, rezādo las horas Canonicas en el Coro con los demas, se gana por cada vna dellas, cien

 dias

dias de indulgencia. *Concess. Mart. V. Ordi. S. Hieronim. oracul.* K

K *Compen. Mend. titul. Offi. Diuin. 3. §. 3.*

9 Siempre q en el Oficio Diuino se nombra el Nōbre dulcissimo de IESVS, inclinandose deuotamente, gana el que assi lo hiziere, quarenta dias de perdon. Y quando en el fin de los Psalmos se dize en el Coro el verso, *Gloria Patri, &c.* el que se inclina bien, gana otros quarenta dias. *Conces Ioa. 22. dic. Ord. S. Hiero.* L

L *Ibidem.*

Nota, que para ganar estas indulgēcias, se han de hazer las inclinaciones bien hechas: porque en la concession, dize, al Nombre de IESVS, *Si deuotè inclinatur.* Y al *Gloria Patri*, dize: *Si bene sūt inclinantes.*

10 Item, quando en los Maytines se dize el Hymno, *Te Deū laudamus*, los q̄ estuuierē de rodillas al verso, *Te ergo quæsumus, &c.* ganā tres quarētenas de indulgencia, de las penitencias impuestas. Y quando en el Prefacio de la Missa se dizen aquellas palabras: *Gratias agamus Domino Deo nostro*, hincādose de rodillas los que las oyen, y el Sacerdote que las dize, inclinando la cabeça con reuerencia ganan cien dias de indulgēcia. *Conces. Cartusiensi. Benedict. 13. Oracul.* M

M *Compē. Mend. tit. indul. non plequad frat. §. 14. & 15*

11 Todas las vezes que en el Coro se cāta solemnemēte la *Salve Regina*, ganan dos años de indulgēcia los q la cantā; y los demas que alli assisten, vn año. *Conces. Gregor. 13. Cistercie s.* N Y quando la dicha Salve se canta en nuestras Iglesias despues de Completas, ganan los Religiosos, y Cofrades que a ella se hallaren, cien años de indulgencia. *Conces. Paul. V con frat. Rosar. S. Dominici.* O

N *Compē. priu. S. Hie tit. offi. Diu §. 5.*

O *Cartu. vbi sup. §. 5*

12 Quando en los Hymnos de N. Señora, se dize el verso. *Maria Mater gratiæ, &c.* se ganā cada vez diez años de indulgēcia, *Conces. Alexand. VI. frat. Minor. oracul.* P

P *Compen. Mendi. vbi sup. §. 3.*

13 Los que rezarē el oficio menor de N. Señora, ó el de difūtos en los dias

que

q̃ lo señala el Breuiario; ganan por cada vez cien dias de indulgencia: y diziendo los siete Psalmos Penitenciales, ò los Graduales, cinquenta dias, *cõces. Pius V. omnib. Eccles.* Q

Q Bullar. Pij V. in princ. Brev.

Mira lo q̃ arriba se dixo del oficio de difuntos Psalmos Penitenciales, y Graduales. R

R Sup. §. 2. n. 14.

14 En el dia de Corpus Christi, y en el de la Inmaculada Concepcion de N. S. y por sus octauas se ganã muchas indulgẽcias, assi en el oficio diuino, como en la Missa, Sermon, y Profession. *Cõces. Sixt. IV. & alij PP.* S Y las mismas se ganan en la Fiesta del Nombre de Iesus, que celebramos a catorze de Enero, *Conces. Clement. VIII.* T

S Compen. Mend. tit. indul. quoad fra. 7. §. S. & 2.

T Bul. 3. Climen. 8. a ud B. Fr. Max.

Las indulgencias deste numero catorze; pertenecen tambien a los seculares, las quales no refiero aqui por causa de brevedad. Vease lo que se dixo arriba, de la Missa de la Concepcion. V

V Sup. hac §. 2. n. 4. pa. 311.

Esto supuesto, adviertan todos los Religiosos por caridad, quando entraren en la Iglesia, ó Coro, procuren tener siempre intento de ganar todas las indulgencias que pudieren: assi visitando la Iglesia, y besando en tierra (segun se dixo arriba, X y se dirá adelante Y) como rezando el Oficio diuino, oyendo Missa, ò celebrandola, &c. pues en todo esto se puede ganar cada dia vn precioso tesoro, y no es razon perderle por vn poco de descuydo, y negligencia. Y por lo menos se hará esta intencion actualmente vna vez al dia, luego por la mañana: para que despues en virtud de aquel acto, se consigan las indulgencias: porque (como arriba se dixo Z) no se ganan sino ay actual, ó virtual intencion. Y podrà el que quisiere tenerlas aplicadas para las Animas de Purgatorio, que no le seràn de pequeño aliuio, y socorro.

X Sup. hac par. §. 3. n. 5

Y Inf. §. 11 nu. 9.

Z Sup 1. p. not. 6. nu. 2. pag. 57.

(§)

Como se supliràn los defectos del Oficio Diuino.

15 Ya q̃ auemos dicho las indulgencias que tocan al Oficio Diuino, serà bien poner aqui otras concessiones, cerca del modo de cumplirle, y suplir los defectos del, que son de mucha importancia, y especialmente para los escrupulosos, para cuyo consuelo, y remedio fueron hechas.

Y ante todas cosas se aduierta, que ay vn texto expresso en el Derecho Canonico, en que se manda a todos los Eclesiasticos, en virtud de santa obediencia, que paguẽ el Oficio Diuino, assi noturno, como diurno, (en quãto Dios les diere gracia) estudiosa, y deuotamente.

Dolent. de celebr. Miss.

Cerca de lo qual, concediò Leon X. a los Frayles Menores, que diziendo las Horas Canonicas en el Coro, ó fuera dél, satisfagan el precepto de la Iglesia, que manda dezir el Oficio Diuino estudiosa, y deuotamente, y el de su regla; aunque por algũ cansancio, ó por otra causa lo digan estando sentados, ò andando, ó no pronunciando enteramẽte las palabras como estan escritas, por negligẽcia, ò falta de ciencia, ó por mala pronunciacion natural, por defecto de la lengua, ó por otras causas como quiera q̃ digan las horas con distracciõ, ò imperfeccion, ó falta de atencion: *dumtamen non ex malitia hæc faciãt.*

Supplem. fol. 55. con. 159.

Y cõcedio assimismo, q̃ los que dixeren el Oficio diuino cõ los tales q̃ pronuncian mal, ó tuuieren otro qualquiera de los defectos dichos no tengan obligaçion de boluer a reiterar lo que los otros dixeron imperfectamente, ó ellos no oyeron enteramente, por distancia local, ò por algun ruydo, ò por qualquiera otra causa: sino que satisfagan el precepto como qniera que oygã lo que los otros deuen dezir, particularmente en el Coro.

16 Item,

16 Item, concedió el mismo Leon X. a los dichos Frayles Menores, q̃ porque no se impidiessen vnos a otros en el oficio diuino, o sean fastidiosos a los demas, que aquellas cosas que en el ordinario se mandan dezir secretamente con silẽcio, assi en las horas Canonicas, como en la Missa, no estén obligados a pronũciarlas vocalmente, sino q̃ satisfagan, diziendolas mentalmẽte, ò leyendo entre si por el libro, lo qual dizen algunos, assi con mas deuocion, y sin impedimento, y fastidio de los demas: y que de la misma suerte lo puede hazer el que reza por si solo, porque la pronunciacion de las palabras, es para q̃ otros las entiẽda.

Monum. Ord. fol 62. concl. 98. in 2. impres.

17 Itẽ, Sixto Quarto cõcedió a los dichos Frayles Menores, que quãdo no pueden bien pagar el oficio diuino en el Coro, como tienen obligacion, si por falta de la vista, ó del oydo, dexaren alguna cosa, no sean obligados a rezar otra vez aquello que dexaron, sino q̃ digan vn Psalmo en el fin de las horas, y esso baste. Y Inocencio Octauo les concedió, que quando dexassen algo de el Oficio diuino, *non ex dolo*, puedan suplirlo, diziẽdo a gũ Psalmo, ò la Oracion del Pater noster, ò el Aue Maria.

Ibidem, fol. 66. concl. 246.

18 Finalmẽte, Leon X. concedió a los sobredichos Frayles Menores, que qualquiera que dixere despues de cada vna de las horas del dia la infra escrita Oracion, y al fin della vn Pater noster, y Aue Maria, por el feliz estado de su Sãtidad, y de la Santa Iglesia, consiga plenaria remission de todos los defectos q̃ cometiere en aquella hora, por humana fragilidad. Y despues ampliando la dicha gracia el mismo Leon, concediò, q̃ con la tal oracion se satisfaga, no solamente por los defectos de vna hora, quando se dize sola, sino por todas las que se dixeren

juntas de vna vez, aũque entre vna y otra aya algũ pequeño interualo. La oracion es la que se sigue.

ORACION.

Sacrosanctæ & indiuiduæ Trinitati, crucifixi Domini nostri Iesu Christi humanitati, beatissimæ & gloriosissimæ semperque Virginis Mariæ fecũdæ integritati, & Omniũ Sanctorum Vniuersitati, sit sempiterna laus, honor, virtus & gloria, ab omni creatura, nobisque remissio omnium peccatorum, per infinita sæcula sæculorum, Amen.

Beata viscera Mariæ Virginis, quæ portauerunt æterni Patris Filium, & beata vbera quæ lactauerunt Christum Dominum. Pater noster Aue Maria.

Todas las cõcessiones susodichas, y la explicaciõ dellas trae el P. F. Manuel Rodriguez en sus questiones, donde entre otras cosas dize, que se noten aquellas palabras de Inocencio: *Non ex dolo*: segun las quales se ha de entender, y restringir el priuilegio de Sixto IV. conuiene a saber; que el que con dolo, y lata culpa, no oyere, ò dexare algo del oficio, esto es, el que de proposito se diuirtiere, y no quisiere atender a él, no lo podrá suplir, diziendo despues el Psalm. Pater noster, ò Aue Maria. Y de la misma suerte (dize) se ha de entender la concession de Leon X. por la qual se perdonan los defectos cometidos, *humana fragilitate*, y no dize, *humana malitia, & dolo.*

Nota, que con la oracion susodicha, no solo se suplen los defectos del oficio diuino, como con el Psalmo Pater noster, ò Aue Maria de las otras concessiones, sino que con esta se gana, y consigue plenaria remission de todos ellos: esto es, q̃ se perdona toda la pena deuida por las culpas alli cometidas: que esso suenan las palabras, *Plenariã remissionem omnium defec-*

fectuum. Mas para que esto se consiga, es necessario tener alguna displicēcia, y pesar de las tales culpas, porque de otra suerte no se quitan: y no quitandose la culpa, tampoco se remite la pena, como se dixo arriba.

✠ *Refertur in compen. pri. S. Hier. tit. horæ can. per com̃.§. 7.*

19 El Papa Clemente VII. concediò a la Compañia de los Clerigos de San Silvestre de Roma, llamados por otro nombre, Teatinos, que los q̃ estuuiessen ocupados cō predicaciones confessiones, leccion de Teologia, ò sacros Canones, ò en curar los enfermos: satisfiziessen por las siete horas Canonicas, diziendo con deuocion en lugar dellas siete Psalmos, señalados por el Prelado, y siete Pater nosters, y dos vezes el Credo.

Esta es muy buena concession, de la qual gozan todos los Mendicantes, y los que con ellos comunican: y se podrân aprouechar della en algunas ocasio-nes.

PARAGRAFO IX.

DE LAS INDVLGENCIAS que tocan a los enfermos, y como se les aplicarán las de la hora de la muerte.

PVES auemos dicho como cumplirán cō el oficio diuino, y suplirán los defectos dél los sanos, veamos aora como podrán hazer lo mismo los enfermos, y como ganarân con facilidad las indulgencias, y se les aplicaràn las del vltimo trance.

1 El Papa Leon Dezimo A siendo informado como algunos Frayles escrupulosos, estando enfermos, casi nunca podiā ni sabian determinarse quando estarian escusados de rezar el oficio diuino: concediò, que siendo los dichos Frayles agrauados de alguna calentura, ó dolor intenso, ó de otra enfermedad, satisficiendo las Horas Canonicas, diziendo por *A Fr. Ma. to. 1. qu. 42. art. 7.*

ellas algunos Psalmos, Hymnos, o Pater nosters y Aue Marias, segun el alvedrio de su Prelado, ó Presidente. Y esto quando el Medico corporal (si cõmodamente se pudiesse auer) dixesse ser nocivo al enfermo, el rezar. *Oracul.*

Este priuilegio tiene alguna restricion, pues no concede a los Prelados que libremente puedan dispensar en esto, sino que sea con parecer del Medico, si se pudiere auer; pero veamos otros mas amplios.

✠ B *F. Man. vbi sup.*

2 Eugenio Quarto B concediò a los Monges de san Benito de España, q̃ el Abad, Prior, ó qualquiera Prelado pueda libremente dispensar con todos, y con cada vno de los Monges q̃ no pueden dezir las horas Canonicas sin tedio, en el tiempo de la enfermedad, ó conualecencia: diziendo por ellas alguna cosa cierta, segun el alvedrio de los dichos Prelados. Y que con los tales Prelados, pueda de la misma suerte dispẽsar otro qual quiera Monge Sacerdote que ellos eligieren para esso. *Oracul.*

3 El mismo Eugenio Quarto, C concediò a los Frayles de san Geronimo, que los enfermos, ò viejos, ò como quiera achacosos que no pueden rezar las horas Canonicas, satisfagan por ellas rezando lo que el Prior, Vicario, ò Confessor les señalare. Y en otra concession dize, que los tales enfermos cumplan con oyr rezar a otro, ò a otros las dichas horas a que estàn obligados, *Oracul.*

C *Compen. Mend. tit in fr. §. 12. & 13.*

4 Clemente Septimo, *d* concediò a la Compañia de los Clerigos, ò Teatinos de san Silvestre de Roma, que los agrauados con enfermedad; satisficiessen por las siete horas Canonicas, diziẽdo en lugar dellas cada dia, vn Pater noster y siete Aue Marias.

✠ D *Compen. priui. S. Hiero. v. hor. cā. per com. §. 7.*

Con qualquiera destas concessiones, y priuilegios

gios se puede acomodar el que tuuiere necessidad pues todos los Religiosos gozamos dellas, como se dixo. E

E *sup hacp. §.1.n.2. & seqq. à pag. 28.*

Pero es de notar, que todo lo dicho se entiende, quãdo ay duda si vno puede rezar, ó no: que entonces entra la declaracion del Medico, dispẽsacion del Prelado, ó comutacion del Confessor. Porque quando el enfermo veé clara y llanamẽte que no puede rezar, no ha menester parecer de nadie para dexarlo, ni tiene obligacion de suplir el rezo con otro oficio: como tambien, si la enfermedad es [illegible], ó de tal calidad, que por la mañana le aprieta, y a la tarde le dexa de todo punto, ó al contrario: en estas, y semejantes ocasiones no estará escusado de rezar, si lo puede hazer sin dificultad.

F *Vill. 1. p. tr. 24. dif. 16. n. 2.*

G *F. Man. & Vill. locis citat.*

De las indulgencias.

H *Compen. end tit. in firm.*

5 Inocencio Octauo, H concedió a los Frayles Menores, que los enfermos pudiessen ganar en sus enfermerias, ò celdas y en las camas (si de otra manera no pudiessen) las indulgencias de las Estaciones, y las demas concedidas en nuestras Iglesias, rezando cinco Pater nosters y cinco Aue Marias por la intencion, y proposito de las tales indulgencias. *Oracul.*

6 Clemente Octauo, I concedió a instancia de N. Padre Fr. Iuan Baptista Moles, que los Religiosos q̃ estan en las enfermerias fuera de los Cõuentos, assi los enfermos, como los q̃ los siruẽ, puedan ganar todas las indulgecias, como en sus mismos Conuentos, haziendo en los Oratorios, Capillas, ò Iglesias de las dichas enfermerias, lo que auian de hazer para ganarlas en sus propias Iglesias. *Oracul.*

I *Bull. Fr. Min. Orac. 6. Clem. 8.*

7 Leon X. K concediò a los dichos Frayles Menores, que los enfermos, y los muy viejos, ganen las indulgencias conce-

K *Compen. Mendi. vbi sup. §. 5.*

di-

didas a los que rezaren las Coronas de nuestro Señor, y de N. S. diziendo en lugar dellas vn Psalmo, ó Hymno, del mismo Señor, ó de la B. Virgen: porque los tales no siempre pueden rezar tãto como esso. *Oracul.*

Por la Corona de nuestro Señor, se podrân dezir el Psalmo segundo de Completas, *In te Domine speraui, &c.* Y por la de nuestra Señora, el Hymno de sus Laudes, *O gloriosa Domina*, que son a proposito.

L F. Man. to. 2. q. 102. ar. 1. 8 Pio Segundo L concediò a la Orden de san Geronimo, que los enfermos, y viejos gozassen, y pudiessen gozar de todas las gracias, indulgencias, y priuilegios, aũque no hagan lo que se pide para ganar las tales indulgencias: como si se mandasse visitar las Iglesias, ayunar, &c. haziendo en lugar de estas cosas alguna obra pia, y equiualente.

M Ibidem. 9 Inocencio Octauo, M concediò a la misma Orden de san Geronimo que los Prelados señalassen a los enfermos, assi nouicios, como professos, algunas oraciones que rezassen los dias que huuiesse indulgencias: y con esto las ganassen, como si visitassen los Altares, ó hiziessen otras obras pias, que se auian de hazer para ganarlas.

Esta concession parece explicacion de la passada, porque en aquella se concede, que haziendo el enfermo, ó viejo alguna obra pia, y equiualente en lugar de lo que pide la indulgencia, la gane: y esta dize, que el Prelado señale algunas Oraciones que reze, en lugar de lo que se auia de hazer para ganarla: y essa serà la obra pia que se pide.

Indulgencias plenarias para el articulo de la muerte.

10 Martino V. Eugenio IV. Nicolao V. Calixto III. Pio II. y Sixto IV. concedieron a todos los Fray-

Frayles Menores de la Obſeruãcia, que pudieſſen elegir Confeſſor: el qual les pueda conceder indulgencia plenaria en el articulo de la muerte. N Y Eugenio añadiò, que ſi ocurrieſſe caſo en que los dichos Frayles no pudieſſen elegir Confeſſor, ò ſe ſes olvidaſſe, con todo eſſo conſiguieſſen la tal indulgencia, ſi acabaſſen en eſtado de gracia. *Bull.*

N *Compe. Mendic. ubi ſup. §. 1. & tit. abſol. extra ordin. quo ad fra. §. 1. & ſeq.*

11 Sixto IV. concedió pleniſsima indulgencia a los Ciſtercienſes para el articulo de la muerte, O y declarò, que ſe pudieſſe reſeruar para el verdadero articulo della.

O *Compen. Societ. Ieſu.*

Eugenio IV. concedió otra a los Padres Geronimos de Eſpaña, y Nicolao V. la confirmò, y cõcedió de nueuo: declarãdo, que ſi el enfermo ſobreuiuiere, valga, y gane la dicha indulgencia todas las vezes que fuere concedida, como ſi murieſſe de aquella enfermedad. P

P *Compen. S. Hier. tit. indul. plena. §. 7.*

Inocencio Octauo cõcedió otra indulgencia plenaria a los Monges de ſan Benito, para el articulo de la muerte. Q La qual les puede conceder qualquier Confeſſor, y abſolverlos con la miſma autoridad, que ſi en aquel acto fuera el Sumo Pontifice.

Q *Capuch. ann. compẽ. tit. ind. plen. quo ad fr.*

Finalmente, Paulo V. concediò R a todos los Religioſos, y a qualquiera dellos, que eſtuuieſſen en el articulo de la muerte, indulgencia plenaria, eſtando confeſſado, y comulgado: y que ſi eſto no pudieſſe, baſtaſſe eſtâr cõtrito, é invocar el Nombre de IESVS con la boca, ò con el coraçon, ſino pudiere con la boca.

R *F. Hier. Rodrig. reſ. 77. nu. 46.*

De todas eſtas indulgẽcias gozamos los Frayles Menores, y los demas Religioſos, y las otras perſonas que dellas participan, ſegun lo dicho arriba. S De modo, que por lo menos ſon diez las indulgencias plenarias que tenemos para el articulo de la muerte.

S *Sup. hac p. §. 1. n. 2. & ſeq. à pag. 281.*

Advertencias acerca de lo dicho.

12 Cerca desta materia mueue el Colector de nuestros priuilegios vna question, y pregunta. † Si vno tiene muchas Bulas, en que se le concede indulgencia plenaria para el articulo de la muerte, si le aprouecharan mas muchas que vna? A lo qual responde él mismo: que quando las clausulas son iguales, y el Papa las reserua todas para el verdadero articulo de la muerte, no aprouechan mas muchas que vna. Porque como no aya mas de vn articulo verdadero de muerte, y la indulgencia plenaria lo comprehende todo, no obran mas muchas juntas, que sola vna dellas: pues si vna se gana, essa sola basta, pues por ella se remite toda la pena que vno deue por todas sus culpas. Pero si el Papa no las reserua para el verdadero articulo de la muerte, como puede auer muchos articulos presuntos en diuersas enfermedades, en tal caso podrà aprouechar la vna de las dichas Bulas, ó indulgencias en vn articulo de muerte presunto, y otra en otro: y assi qualquiera vez que se entienda estar el enfermo en el articulo de la muerte, podrâ conseguir vna de las indulgencias que le son concedidas para aquel articulo: y aquella ya no le seruirá mas en otra semejante ocasion. Por lo qual los Frayles menores, aquien por diuersos Sumos Pontifices les son concedidas diuersas indulgencias plenarias (como dicho es) para el articulo de la muerte, y ninguna dellas se reserua para el verdadero articulo, pueden en qualquiera enfermedad mortal gozar, y ganar vna de las dichas indulgencias: y assi no serà necessario quando el Confessor se la cõcede, dezir (como algunos dizen) que si de aquella enfermedad escapare, se

† Collect. tit. indul in fine mater. not. 3.

se la reserva para el articulo verdadero de la muerte, pues para entonces le quedan otras. *Hæc Collector.*

Por lo dicho se entenderá mejor la explicació de vna duda que se levantó antiguamente, sobre qual se diria articulo de muerte, para poder cóceder la indulgencia plenaria? De lo qual tratan S. Antonino, v Nauarro, Fr. Manuel, y Cordoua; los quales dizen, que por articulo de muerte, en esta materia, se entiende, no solo el verdadero, quá do el enfermo muere, si no tambien el presunto, que es, quando prouablemente se teme, que morirá, segun el juyzio de los Medicos, ò de hombres cuerdos, aunque de hecho no muera. Y assi en este caso, dize el Padre Fr. Manuel, se le puede conceder, y el enfermo conseguir la indulgēcia, aunque despues convalezca; pero no podrá bolver mas a vsar de ella en semejante ocasion, si otra cosa no se explicare en la concession. Si exprimiere, que se pueda vsar della todas las vezes que llegare a el articulo presumpto de la muerte (como es la que Eugenio Quarto cócedió a los Padres Geronimos) siempre se à de prouecho, y tendrá su efecto; mas si dize, que se concede para el verdadero articulo, ninguna cosa aprouechará en el presunto; como parece ser la de Sixto Quarto, concedida a los Cistercienses. Y en tal caso se la ha de reservar el Confessor para el verdadero articulo de la muerte, segun dizen algunos que refiere Nauarro; pero el P. Fr. Manuel siente lo contrario. x

v D. *Ant.* & *Na. apud Fr. Ma. t. 1. q. 87. ar. 9. Cord. lib. 5. q. 38.*

x *Fr. Ma. vbi supr.*

Aqui conviene advertir lo que dizē los Doctores, y advirtiò nuestro Co lector, y que no le concedan al enfermo la vltima indulgencia hasta que esté cerca de espirar, ò en tal disposicion, que se entienda, que ya no pecará mas, ni aun venialmē-

y *Collect. vbi supr.*

te; para que con aquella indulgencia se vaya derecho al Cielo. Mas por otra via podrà ganar estas indulgencias antes de llegar a aquel punto. Como rezando algun Psalmo, ò Hymno de nuestro Señor ò de nuestra Señora, en lugar de sus Coronas; como poco ha se dixo. O el *Miserere*, ò el otro Psalmo, *Exaudiat te*, ò en su lugar el Pater noster, y Aue Maria, como se dixo arriba. z O nombrando el dulcissimo Nombre de IESVS, con el coraçon, si no pudiere con la boca: que tambien se gana indulgencia plenaria, concedida por Sixto Quinto, a los Cofrades del Cordon, como adelante se verà. Y finalmente, haziendose absolver con vna de aquellas quatro absoluciones plenarias, que no tienen dias señalados, como se dixo arriba. B

Z Sup. hac p. §. 3. nu. 6. & 9. pa. 347

B Sup. hac par. §. 2. nu. 18. pa. 321.

Por todas estas vias, y maneras puede el enfermo ganar indulgencia plenaria, y ser ayudado, y socorrido en semejante trance, y conflicto: reservando siempre para lo vltimo (como dicho es) la absolucion, ò concession de la indulgencia plenaria de la Orden, que para aquella hora està dedicada; porque con ella salga desta vida, y se vaya derecho al Cielo. Aunque no han de aguardar a concedersela tã al cabo, que estè boqueando, y a caso se vaya sin ella, como advierte Villalobos. C El qual tãbien dize, q quando el Cõfessor no absuelve de los pecados, sino de las censuras, ó para cõcederle las indulgencias, que no diga en la absolucion aquella palabra, *à peccatis*, pues no absuelve dellos. Lo qual se note mucho, porque no se haga vn sacrilegio, absolviendo de lo que no se puede, pues no ay materia presente.

C Villal. 1. p. tr. 27. claus. 9. §. 2. n. 11.

Mas porque en esto no aya dificultad alguna, põdremos aqui las formas de que se podrà vsar en ocasiones semejãtes: cole-

legidas de las que trae el PadreSorbo en las annotaciones del Compendio.

D Compe. Med. Capu. anno. 2. fol. 19. & 575.

Forma de absolucion plenissima para los Religiosos en el articulo de la muerte por virtud de sus priuilegios, auiendolos oydode confession.

13 *Misereatur tui omnipotens Deus, &c.* Dominus noster Iesus Christus per merita suæ sacratissimæ Passionis te absolvat & gratiam suam tibi infundat, & ego auctoritate ipsius, & beatorum Apostolorum Petri, & Pauli, & sanctæ Romanæ Ecclesiæ tibi concessa, & mihi in hac parte commissa: Absolvo te ab omni vinculo excõmunicationis suspensionis, vel interdicti si forte incurristi: & dispenso te cum in omni irregularitate si quam contraxisti, & restituo te vnioni, & participationi fidelium, nec non Sanctis Sacramentis Ecclesiæ: *Et eodem auctoritate, Ego te absoluo ab omni transgressione votorum tuorũ, & statutorum, tam Papalium, quam aliorum quorum cũque, & ab omni Diuino Officio male persoluto, & etiam ab omnibus peccatis tuis quibus contra Deum, proximum & animam tuam fragilitate humana ignorantia, vel malitia deliquisti.* Et concedo tibi indulgentiam plenariam & remissionem omniũ peccatorum tuorum, & cunctorum de quibus etiam nõ recordaris, aut obiitus fuisti, in quantum claves Ecclesiæ se extendunt. Item, eàdem auctoritate absolvo te â pœnis Purgatorij, quas pro peccatis commissis, & delictis in hoc mundo perpetraris meruisti: restituendo te illi statui innocentiæ in qua eras quãdo baptizatus fuisti. In nomine Pa ✠ tris, & Fi ✠ lij, & Spiritus ✠ Sancti Amen.

Esta forma de absolucion, es, para quando el Su-

Sacerdote absuelve Sacramentalmente al enfermo, ora auiendole oydo sus pecados en particular, ora auiendo dado señales de contricion, en los casos que los Doctores dizen, que se puede absolver. E Pero si ya está absuelto de las censuras, y pecados, y aora no se acusa de ninguno, ni le quiere absolver dellos, mas de concederle la indulgencia, podrá vsar de la forma siguiente.

E Vido Vile. 1. p. tr 9. di. 37 nu. 5. 6. Bona. to. 1. disp. 5. q. 5. sect. 2. §. 4. n. 7. & 8.

Forma de conceder la indulgencia en el articulo de la muerte.

14. Auctoritate Omnipotentis Dei, & beatorũ Apostolorum Petri, & Pauli, & Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, concedo tibi indulgentiam plenariã & remissionem omniũ peccatorum tuorum, in quantum possum, & claves Ecclesiæ se extendunt: & absolvo te â pœnis Purgatorij, quas pro peccatis commissis, & delictis in hoc mundo perpetratis meruisti. In nomine Pa✠tris, & Fi✠lij, &c.

Si sucediere caso (lo que Dios no quiera) que el enfermo no pueda cõfessar nada de pelabra, ni por señas, ni auia pedido confession, ni mostrado señales de contricion, de modo, que ni aun, *sub conditione*, lo pueda absolver de los pecados: absuelva le de las censuras, y concedale las indulgencias, como en la primera forma se contiene, quitando aquellas palabras que estan de letra bastardilla, y pertenecen a la absolucion Sacramental. Mas no falta quien dize, que esta se puede dar debaxo de condicion, aunque el enfermo no aya pedido confession, ni mostrado señales de contricion.* (Con tal, que aya sido persona de buenas costumbres, y viuido Christianamente, frequentado los Sacramentos de la Confession, y Comuniõ. Esta opinion es muy piadosa, y probable, y especial-

*Vide, Dia. p. 3. tr. 3. re. 8. & p. 4. tr. res. 92.

cialmente se puede practicar con los Religiosos, en quien de ordinario concurren estas cōdiciones, ó calidades que pidē los Doctores. Y quando suceda tal caso, podrà dezir el Sacerdote (auiendo dicho lo demas, hasta *Sacramentis Ecclesiæ:*) *Et eadem auctoritate, si tu es capax absolutionis, ego te absolvo, &c. vt supra.*)

Nota, que en este articulo de muerte, si la necessidad apretare, basta dezir aquellas palabras *Absolvo te:* y con esto (dize Filiucio F) le puede absolver de los pecados; y de censuras, y conceder las indulgencias: teniendo estas dos intenciones, vna de hazer Sacramento, y otra de conceder la indulgencia. Y assi le absolverà a culpa y pena. Vide etiam Dianam.

F Filii. to. 1. tr. 8. c. 9. p. 231.

Dia. p. 5. tr. 3. ref. 133.

Adviertase finalmente, que en el articulo de la muerte pueden los Religiosos confessarse con qualquier Confessor aprobado, aunque sea secular: el qual le puede absolver plenariamente, como si fuera el Sumo Pontifice, por vna cōcession de Inocencio Octauo, hecha a los Monges de san Benito, como notó el Padre Fr. Manuel en aquellas palabras: *Ac si in illo actu esset Summus Pontifex.* G Pero de otra cōcessiō hecha a los Padres Geronimos, consta mas claramente donde el Papa Nicolao V. dize expressamente, que en semejante articulo pueda qualquiera Presbytero secular, ó Regular absolver á los dichos Religiosos por autoridad Apostolica, y cōcederles indulgencia plenaria. H

G F. Man. to. 1. q. 62. ar. 6.

No auiendo Sacerdote, dize el mismo Fr. Manuel, que puede el Subdiacono, y aun el Religioso lego, cōceder la tal indulgēcia. I Pero aunque esto no sea, ni el enfermo pueda confessar, ni aya pedido que le concedan la indulgencia, el Papa Eugenio Quarto se la cōcede en semejante articulo, como arriba se dixo

H Idē. to. 2. q. 87. ar. 11.

I Ibid. art. 10.

K Sup. hoc §.n.10.

k lo qual es de mucho cõsuelo, por lo que puede suceder.

PARAGRAFO X.

DE LAS INDULGENcias que particularmente pertenecen a los Cofrades del Cordon, y como han de usar del.

LA muy insigne, y notable Archicofradia del Cordon de N. Seraphico P. San Francisco, instituyó, estableció, y fundó en su Conuento de Asis, el Papa Sixto V. El qual dio facultad, y autoridad plenaria a los Prelados Superiores de la Orden: esto es, al Reuerẽdissimo Padre General de los Conuentuales, y al de los Capuchinos, y al de la Obseruancia, y al Comissario General de cada vna destas Familias: para que cada vno en sus Iglesias, y Cõuentos respectiuamẽte pudiesse instituyr, y fundar la dicha Cofradia, concediendo muchas indulgencias, y gracias a todos los q̃ q̃ isiessen entrar en ella, que sacadas de la Bula del dicho Pontifice, que refiere el P. Fray Manuel, son las siguientes.

Fr. Man. to. 1. q. 58. art. 1. & in Bu. Bul. S. Sixt. 5.

1 Primeramente, concede su Santidad a todos los fieles Christianos, assi hombres, como mugeres, que en reuerencia, y memoria del bienauẽturado P. nuestro S. Frãcisco, traxeren la Cuerda bendita por los Superiores de la dicha Orden, y entraren en la sobredicha Cofradia, consigan indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, en el primer dia de su entrada: estando confessados, y comulgados.

2 La misma indulgencia plenaria, ganan en el articulo de la muerte, si estando confessados, y contritos, inuocaren el Nombre de IESVS, cõ la boca, ò con el coraçon.

3 Item, todas las vezes que los Cofrades de la Cuerda assistieren a la pro-

procesſion della, que ſe ſuele hazer vn Domingo de cada mes, eſtando aſſi miſmo confeſſados, y comulgados, ganan indulgencia plenaria. Y los que no ſon Cofrades, aſſiſtiendo a la dicha proceſsion, ganan cien años de perdon.

4 Item, todas las vezes q̃ los dichos Cofrades aſſiſtieren a otras proceſſiones de la dicha Cofradia, ò acõpañaren el Santiſsimo Sacramento quãdo lo lleuan a los enfermos, ò a los difuntos quã do los van a enterrar, y y quando ſocorrieren a alguna perſona miſerable, y ſi hizieren paz entre los enemiſtados, ó exercitaren qualquiera de eſtas obras, ganan por cada vez cien dias de indulgencia. Y los miſmos dias ganan todas las vezes que rezaren el Oficio Diuino, ò el menor de nueſtra Señora, ò qualquiera otro Oficio, ò aſſiſtieren a él quando le reza los Cofrades.

5 Item, concede ſu Sãtidad a los dichos Cofrades del Cordon, que gozen, y puedan gozar de todas las indulgencias, remiſsiones de pecados, y relaxaciones que ſon concedidas a los Frayles Menores, y haſta agora no reuocadas: de la miſma ſuerte, y manera que los miſmos Frayles las gozan. *Indul. de la Orden.*

6 Finalmente, les concede ſu Santidad, que todas las ſobredichas indulgencias, y remiſsiones puedã aplicarlas por modo de ſufragio, a las Animas de Purgatorio.

Eſtas ſon en ſuma, las Indulgencias particulares concedidas a los Cofrades del Cordon; pero por aquella clauſula general del numero quinto gozan, y participan de todas las contenidas en eſte tratado, como las gozamos los Religioſos. *Por las animas.*

Modo de la Cofradia.

7 Pues el que quiſiere entrar en eſta ſanta Cofradia, y gozar de tan gran

Tesoro, lo que ha de hazer es, confessar, y comulgar vn dia con este intento, y pedir al Padre Guardian, ò (en ausencia suya) al Presidente de qualquiera de nuestros Conuentos donde està fundada la dicha Cofradia, que le bendiga la Cuerda, y asiente por Cofrade, y hermano della. Con esto, sin otra diligencia, ni dar alguna limosna, gana indulgencia plenaria aquel mismo dia que se asienta: y queda capaz para gozar, y participar de todas las demas aqui puestas.

Mas aduiertan los hermanos cofrades, que para gozar de las dichas indulgencias, es necessario traer la Cuerda bendita ceñida (como dicho es) y que estén assentados en la Cofradia: porque no basta traer la Cuerda, sino estàn escritos sus nombres en el libro della; ni basta estar escritos sino traen la cuerda: de modo que se pide vno y otro. Assi se infiere de la Bula citada, y lo aduierte el P. Fr. Manuel. Y la Cofradia ha de ser instituyda, y erigida en cada Conuento por los Padres Generales de la Orden, ò por sus Comissarios respectiuamente, cada vno en los Conuentos de su familia: como consta de la dicha Bula, y de otra del mismo Sixto Quinto, que cita el Padre Sorbo, Capuchino, el qual aduierte esto. Y añade, que aquella costumbre antigua de bendezir la Cuerda los Guardianes, ò los Sacerdotes simples, no basta el dia de oy sino q̃ ha de ser por via de confraternidad, como dicho es.

(Pero lo cõtrario desto es muy probable, como se dixo arriba, que pueden gozar de las indulgẽcias, los que traen la Cuerda bendita de mano de algun Prelado, aunque no sea por via de Cofradia: si bien es lo mas acertado, y seguro assentarse en ella. La qual podrà instituyr qualquiera Prelado ordinario en su Conuento, teniendo licencia de

Fr. Man. vbi sup.

Capucin. annot. compen. dad tit. indu. quoad sacular fol. 369.

de

de su Ministro, ò Comissario General para ello.)

Mas no es necessario, que en esta Cofradia aya Mayordomo, ni Hermanos mayores a quien los Cofrades deuan obedecer. Ni los Cofrades quedan obligados a cosa alguna: mas de que si quisieren ganar las indulgencias, hagan para ello las diligencias. Como son, rezar, confessar, visitar la Iglesia, &c, conforme pide la concession de cada vna: segun se ha dicho en sus lugares, y se dirá en lo restante.

Y es de notar, que bēdita vna vez la primera Cuerda, no es necessario (aunque aquella se rompà, ó pierda) bēdezir otra alguna que de alli adelāte se pusieren de nueuo: porque ni para los mismos Religiosos se bendize mas de la primera quā do professan, y en virtud de aquella bendiciō, quedan las demas benditas, y cō las mismas gracias. Ni importa traerla sobre la ropa, ò debaxo della: con tal, que se trayga por deuocion, reuerencia, y memoria de nuestro glorioso Padre S. Francisco, como lo dize el Papa en su Bula.

Aqui venia bien vna poquita de doctrina, y reprehension, para algunas personas q̄ vsan de Cuerdas muy curiosas, y Escapularios de seda, muy largos, y tendidos, mas por gala, y vana ostentacion, que con afecto de verdadera deuocion: haziendo abuso, y profanidad de lo que es materia de virtud, y santidad. Cerca de lo qual se note mucho lo que el señor don Rodrigo de Castro, Cardenal y Arçobispo de Seuilla, ordenó sanamente en su Synodal, donde dize estas palabras: *Por el desorden que ay en el traer las mugeres Escapularios, y habitillos, que por la mayor parte se traen por gala, y atauio corporal, siendo insignias de Religion, y deuocion: Mandamos, que ninguna muger de qualquier estado, y condicion que sea,* de

Constit. Hispalen. lib. 3. tit. de regul. cap. 2.

de aqui adelante no trayga encima de los vestidos escapulario, ni bitillos de seda, ni bordados, ni con otra gala alguna: so pena de excomunion mayor, y de tener perdidos los dichos escapularios, y abitillos.

Otros por el contrario son tan timidos y pusilanimes, que por temor de lo que dirán, no se atreuē à vsar, ni traer las tales cō las benditas, ni aun frequentar las Iglesias, y Tēplos Santos para ganar las indulgencias, por no caer en las malditas, y sacrilegas lenguas de algunos murmuradores, y maldicientes, que suelen ponerlas en los sieruos de Dios, llamādolos (por yronia) santularios, beatos: y a vezes hipocritas, embusteros, y otros nōbres inuentados por el demonio, con que los pequeñuelos se escandalizan, y amilanan, y no se atreuen a hazer cosa que huela a virtud, y santidad. Estos tambien, como los primeros, merecen su reprehension (aunque mas blanda) pues por su pusilanimidad, y vano temor se priuan de vna cosa de tanto valor. Sea, pues, la conclusion, que huyendo de los dos extremos viciosos, escojas (hermano mio, ó hermana) el medio en que consiste la virtud: de manera, que ni vses de los tales habitos, escapularios, ni cordones por gala, y vanidad, ni dexes de vsar dellos por cobardia, o pusilanimidad: sino que con toda sencillez, y deuocion, té aproueches destas cosas benditas, y santas, pues son tan vtiles y prouechosas para las almas.

Bien barruntaua el demonio las muchas que se le auian de escapar de las vñas por medio desta Santa Cofradia del Cordon, y el gran prouecho que de aqui auian de sacar los fieles; pues el dia q̄ el Papa Sixto V. la instituyò en Asis, huuo notable assombro, y tristeza en el Infierno, segun lo reueló nuestro Señor a vn sieruo suyo, en vn maraui-

rauilloso rapto, que sucediò desta manera.

Caso notable.

18 En las Coronicas de nuestra Sagrada Religiõ se lee, que estando el Santo Fr. Pedro del Campo en el Convento de Jesus de Barcelona, se hallò en cierta Procession con los otros Religiosos, y al entrar en la Iglesia se apartò dellos, y del lugar en que iva, y fue corriendo hasta la Pila del Agua Bēdita, y alargando la mano para tomar el hysopo, se quedò arrobado tendido el braço; y los circunstātes de verlo assi quedaron admirados. Estando desta suerte en el rapto, torziò el rostro, como si viera alguna cosa mala, y espantosa. Y vn Religioso que advirtiò mas en elle, le rogò, despues que bolviò en si, le dixesse la causa de aquel extremo. El siervo de Dios le dixo: Sabràs, hermano, q̃ quādo entrauamos cō la Processiō en la Iglesia, vi salir de ella vn feissimo, y espantoso demonio, que se fue â la Capilla de san Miguel, y se puso a vn rinconcillo, muy triste, y melancolico. De verle yo tan formidable, me assombré de manera, q̃ en mi vida tuue mayor temor; y para echarle de alli fuy à tomar el Agua Bēdita. El Religioso, deseando saber la causa de la tristeza de aquel demonio, suplicòle al santo, q̃ por Amor de Dios se la dixesse. Y el bēdito Padre (que nunca negaua cosa q̃ por este Diuino Amor se le pidiesse) respondió; que la tristeza de aquel demonio era general a todo el Infierno, porque todos los demonios auian sentido mucho vna grāde gracia, y merced que aquel mismo dia auia he cho el Papa Sixto Quinto a nuestra Orden, y a todos los Fieles Christianos que fuessen Cofrades del Cordō, insignia santa desta Serafica Religion. Y computado el dia, se hallò ser el mismo q̃ el santo

Chron. Minor. 4. p. lib. 4. cap. 18.

to Fray Pedro auia dicho.

Otras virtudes del Cordon.

9 Demas de las indulgencias, tiene nuestra santa Cuerda otras muchas virtudes, y excelencias. Los milagrosos efectos que nuestro Señor ha obrado, y obra cada dia por ella, en mugeres cercanas al parto que cõ deuocion se la ponen, son muy publicos, y notorios en el mundo. A los endemoniados, y furiosos, que como braues leones no ay quien se pueda averiguar con ellos, echandole al cuello la cuerda bẽdita, los suelen hazer estar a raya, y mas que vna oveja mansa. Pero dexãdo otros muchos exemplos, solo referiré vn caso estupendo, en que se vió la virtud de la santa Cuerda: para consuelo de los deuotos della.

En el Conuento antiguo de nuestro Padre san Francisco de la Ciudad de Toledo, que dexaron los Religiosos quando se passaron al nueuo de san Iuan de los Reyes, viue (dize Fray Marcos de Lisboa en nuestras Chronicas) la memoria del santo Fr. Martin Ruyz, gran Predicador, y varon Apostolico, el qual muriò en el año de 1364. y junto a su sepulcro estan pintados muchos milagros q̃ N. Señor obrò por él: y entre otros el que se sigue.

Auiendo predicado vna vez este sieruo de Dios en la puebla de Montalvan, al tiempo q́ bolvia para su Conuento de Toledo (donde se entiende era Guardian) iva tan crecido, y fuera de madre vn rio que està en el camino, que era impossible vadearle. Y estando perplexo, y dudoso de lo que haria, vio que cerca de la orilla del rio andaua paciendo vna mula, ó mulo al parecer manso, y bien dispuesto, y sin persona alguna que por alli estuviesse. Determinose de passar en él, y subiendo cõ su compañero, el mal-

di-

dito macho en vez de yr el vado derecho, corriò con grande impetu para lo mas profundo del rio, y adõde yva el agua mas furiosa. El santo Religioso, que por diuina inspiraciõ conociò, que aquella bestia era el demonio, y que (embidioso, y muy sentido del grã fruto que con su doctrina hazia en las almas) lo pretendia ahogar, quitòse de presto la cuerda que tenia ceñida, y echòla al cuello del macho, ó demonio, y al punto los passò el rio cõ mucha seguridad. No se contentó con esto el bendito Padre, sino que vista la malicia de el demonio, le lleuò a su Conuento en la figura de macho que tenia, y le hizo servir en èl de traer agua, leña, y todo lo demas necessario para el servicio de la casa: y especialmẽte le cargauan de muchas y grandes piedras que le hizieron acarrear, para la obra que traìan en la Iglesia, teniendole siempre atado con la cuerda de la Orden. Hasta que passados muchos dias, llegaron dos huespedes al dicho Conuento, y queriẽdo entrar su bestezuela en la caualleriza, vieron al macho atado por el pescueço, y echado en tierra gimiendo, como que se estaua ahogãdo, (que esto fingiò el demonio por verse libre) y el Frayle huesped, que no sabia el misterio, porque el macho no se ahogasse, llegó a quererle afloxar la soga, y viendo que era Cordon, se le quitó de todo punto, juzgando por indecẽcia, q̃ vna bestia estuviesse amarrada con la Cuerda bẽdita. Pues assi como se la quitó, salta el macho a cozes, y bufando, y despidiẽdo de si vn olor intolerable, y pestifero (como de quien era) se desapareciò, q̃ nunca mas fue visto. Al mismo tiempo estaua el sobredicho Guardian predicãdo en la Ciudad, y le reveló N. Señor, como el macho ò demonio se auia librado, y refiriò al Pueblo todo

do lo que auia passado. Y todos dieron gracias a Dios, y quedaron mas deuotos del santo, y bendito Cordon.

No sé yo cierto, quien no le es muy aficionado, y deuoto, pues tan a poca costa, y con tanta facilidad, como auemos dicho, puede ganar cada dia; y aun cada hora, vn tesoro riquissimo, con q̃ satisfaga todas sus deudas, y remedie su pobreza; y de lo que le sobrare, fauorezca otras almas necessitadas.

Modo de fundar la Cofradia, y de bendezir la Cuerda para los Cofrades della.

10 Porque en algunos Conuentos nueuos (y aũ quiçâs en muchos antiguos) no estarâ fundada la sobredicha Cofradia del Cordon, y es bien q̃ en todos se funde, y publique; aña diremos aqui breuemente el modo que para esto se podrá tener. Y será, que auida licencia del Padre Reuerendissimo General, ò Comissario General de la Orden (que la pueda dar de palabra, ó por escrito, y bastarà en carta missiua) el Ministro Prouincial, ó el Guardian del Conuento la haga escriuir en vn libro particular, adõde despues se vayan escriuiendo los nombres de los Cofrades: y señale vn dia de fiesta en que se publique, conuocando al pueblo para esse efecto: y (si fuere possible) auiendo sermon, en que se declare el intento, y se pondere el valor de las indulgẽcias, y las muchas de que gozan los Cofrades de la cuerda, y quan a poca costa pueden redimir sus penas, y ayudar a las benditas animas de Purgatorio para salir dellas. Despues de esto, junta la comunidad en la Iglesia, a toque de campana, como se suele hazer para otros actos publicos; el Secretario que para esso tendrà señalado el Prelado, leerá en voz alta, é intele-

legible, lo que antes escri-
bió en el libro, que serà
del tenor siguiente.

Lo que se ha de escriuir en el libro de la Cofradia.

En el nombre de la Sãtissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y vn solo Dios verdadero, que viue y reyna por siglos sin fin. Sabida cosa es, y muy notoria en toda la Christiandad, la Archicofradia del Cordon de N. Seraphico P. San Francisco, que instituyò, y fundó en su Conuento de la Ciudad de Asis en Italia, el Papa Sixto V. el qual dió facultad a los Prelados Superiores de la Religion, para que en todos los Conuentos della pudiessen instituyr, y fundar la misma Cofradia, concediendo muchas, y grãdes indulgencias, a todos los fieles Christianos que quisiessen assentarse por Cofrades de la Cuerda: como consta de su Apostolica Bula, que comiẽça: *Sixtus Episcopus seruus seruorum Dei, ad perpetuam rei memoriam: Diuinæ charitatis altitudo,* &c. De la qual se colige, y sacan las indulgencias siguientes.

Primeramente, concede su Santidad a todos los fieles Christianos, assi hombres, como mugeres, que en reuerencia, y memoria del bienauenturado Padre nuestro S. Frãcisco, traxerẽ la Cuerda bendita por algun Prelado de la dicha Orden, y entraren en la sobredicha Cofradia, cõsigan indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, en el primer dia de su entrada, estando confessados, y comulgados.

La misma indulgencia ganan en el articulo de la muerte, si estando confessados, y contritos, inuocaren el Nombre de IESVS, con la boca, ò cõ el coraçon.

Item, todas las vezes que los Cofrades de la Cuerda, assistieren a la Profession della, que se suele hazer vn Domingo de cada mes, estando assi mismo confessados, y comulgados, ganan indulgen-

gencia plenaria. Y los que no son Cofrades asistiẽdo a la dicha Procesion, ganan cien dias de perdon.

Item, todas las vezes q̃ los dichos Cofrades asistieren a otras Procesiones de la dicha Cofradia, ò acompañaren el Sãtissimo Sacramento quando lo lleuan a los enfermos, ò a los difuntos, quãdo los van á enterrar, y quando socorrieren a alguna persona miserable, y si hizieren paz entre los enemistados, ò exercitaren qualquiera destas obras, ganã por cada vez cien dias de indulgencia. Y los mismos cien dias ganan todas las vezes q́ rezaren el Oficio Diuino, ò el menor de nuestra Señora, ó qualquiera otro oficio, ó asistieren a èl quando le rezan los Cofrades.

Item, concede su Santidad a todos los Cofrades del Cordon, que gozen, y puedan gozar de todas las Indulgencias, remisiones de pecados, y relaxaciones que son concedidas a los Frayles Menores, y hasta agora no reuocadas: de la misma suerte y manera que los mismos Frayles las gozan.

Finalmente, les concede su Santidad, que todas las sobredichas indulgencias, y remisiones puedan aplicarlas por modo de sufragio, a las animas de Purgatorio.

Estas son en suma las Indulgencias particulares, concedidas a los Cofrades de nuestro santo Cordon: pero por aquella clausula general, en q̃ les haze participantes de las indulgencias de la Orden, son innumerables los que pueden ganar en vida para si, y para sus difuntos, y demas animas de Purgatorio, pues todas las pueden aplicar por ellas: y sin estas tienen diez indulgencias plenarias para la hora de la muerte. Todas las quales estân muchas vezes confirmadas por diuersos Sumos Pontifices.

Pues

Pues porque todos los vezinos desta Ciudad (ó villa, &c.) y devotos de nuestro Seraphico Padre, y de su santo habito puedan gozar, y gozen de vn tan gran tesoro, y participen de los bienes espirituales de nuestra Orden, en retorno de los temporales con que nos fauorecen, y socorren; nuestro Charisimo Hermano, y Padre Fray N. Ministro Prouincial desta Sãta Prouincia de N. por autoridad que para ello tiene de nuestro Reverendissimo P. N. Ministro (*ó Comissario*) General, la delego, y cometió a nuestro Hermano N. Guardian, que es al presente deste Conuento de N. para que en él pudiesse instituyr, y fundar la dicha Cofradia: como de hecho la funda, instituye, y pone, diputando, y señalando para ella el Altar mayor de esta santa Iglesia, donde está el Tabernaculo, y Custodia del Santissimo Sacramento, Y para la procession de cada mes se señala el segundo (3. ó 4.) Domingo de todos los meses de el año: y se declara, que desde oy se pueden yr assentando los que quisieren, por Cofrades de la Cuerda.

E yo Fray N. Secretario, nombrado para este efecto, por el dicho Guardian, doy fee, que presente fuy a todo lo susodicho, en presencia de toda la Comunidad, que a toque de campana se juntó para ello, y de mucho concurso de pueblo que assistiò a este acto: de que fueron testigos N. N. N. y todos lo firmamos de nuestres nombres. Fecho en oo. dias del mes de N. deste presente año de oooo.

Fr. N. Guardian.

Fr. N. Secretario.

N. N. N.

Aqui firmarã tres testigos, por lo menos de los mas graues del pueblo: y esto basta, y no es necessaria mas solemnidad, ni licencia de algun

Ordinario, para esta tan celebre Cofradia, y Hermandad.

BENDICION DE LA Cuerda.

11 Para bẽdezir la Cuerda, ó cuerdas, suelen vsar algunos Prelados destas breues palabras: *Benedic Domine funem istum (vel funes istos) in nomine Patris ✠ & Fily, & Spiritus Sancti, Amen.* Y luego la rocian con agua bendita. Y aunque parece bastaria esta forma de bendicion; pero es mejor vsar de la que luego diremos, por ajustarnos todo lo possible con el estilo de la santa Iglesia Romana: la qual tiene dispuesto, que en el principio de qualquiera bendicion se diga el verso:

In Ritual Rom. tit. de Benedictio. pag. 240.

Adiutorium nostrum in nomine Domini.

Resp. *Qui fecit Cælum & terram.*

Vers. *Dominus vobiscum.*

Resp. *Et cum spiritu tuo.*

Y que luego se diga la Oracion, ó Oraciones a proposito: y despues se rocie la cosa con agua bendita.

Tambien se suele, y puede bendezir la Cuerda en ausencia del que la ha de recebir, y despues embiarsela para que él se la ponga; pero para mas estimaciõ de la misma Cuerda, y aun para mayor deuocion del que la recibe, es mejor que en presencia suya se bendiga, y que el Prelado se la dé, en la manera que aora dirémos. Advirtiendo que solo el Prelado, ó otro Religioso Sacerdote de licencia suya, puede bendezir, y dar la Cuerda, para gozar de sus indulgencias.

PARA VNO.

Vers. *Adiutorium nostrũ in nomine Domini.*

Resp. *Qui fecit Cælum & terram.*

Vers. *Dominus vobiscum.*

Resp. *Et cum spiritu tuo.*

OREMVS.

DEVS qui vt seruum absolveres Filium liga-

ligari funibus voluisti, bene ✠ dic & sanctifi ✠ ca funem istum vt quicumque eo cingetur ob devotionem Beatissimi Patris nostri Francisci, in tuo sancto seruitio fideliter perseueret, & indulgentiam peccatorum suorum cōsequatur. Per Christum Dominū nostrum. *Resp.* Amen.

Echele agua bendita: y luego dele la Cuerda para que se la ciña, diziendo entre tanto la siguiete Antiphona.

ANTIPHONA.

ACcipe Cordam benedictam super lumbos tuos, vt sint lūbitui præcincti, in signū castitatis, & temperantiæ: in nomine Pa ✠ tris, & Fi ✠ lij, & Spiritus ✠ Sancti. *Resp.* Amen.

Domine Iesu Christe, lux vera de vero lumine quæsumus clementiam tuam: vt per intercessionem Beatissimi Patris nostri Francisci Confessoris tui mentem, & cor huius famuli tui (vel famulæ tuæ) illumines, vt tibi casto corpore famuletur & corde mundissimo iugiter placeat. Qui viuis, & regnas in sæcula sæculorum. *Resp.* Amen.

Benedictio Dei Omnipotentis Pa ✠ tris, & Fi ✠ lij, & Spiritus ✠ Sancti, descendat super te, & maneat semper. *Resp.* Amen.

PARA MVCHOS.

Vers. *Adiutorium nostrū, &c. Dominus vobiscum, &c.*

OREMVS.

DEVS qui vt servū absolveres Filium ligari funibus voluisti bene ✠ dic, & sancti ✠ fica funes istos, vt quicumque eis cingētur ob devotionem B. P. N. Francisci, in tuo servitio fideliter perseuerent, & indulgentiam peccatorum suorum consequātur. Per Christum Dominum, & Amen.

Echeles agua bendita a los

los Cordones, y a quien se los ha de poner, y deselos diziendo.

ANTIPHONA.

ACcipite Cordas benedictas super lũbos vestros, vt sint lumbi vestri præcincti in signum castitatis, & temperantiæ. In nomine Pa✠tris, & Fi✠lij, & Spiritus ✠ Sancti. *Resp.* Amen.

OREMVS.

DOmine Iesu Christe, luz vera de vero lumine, quæsumus clementiam tuam; vt per intercessionem Beatissimi Patris nostri Francisci Confessoris tui, mentes, & corda horum famulorum tuorum (vel famularum tuarum) illumines, vt tibi casto corpore famulentur, & corde mũdissimo iugiter placeant. Qui viuis, &c.

Benedictio Dei Omnipotentis Pa✠tris, & Fi✠lij, & Spiritus ✠ Sãcti, descendat super vos, & maneat semper. *Resp.* Amen.

PARAGRAFO XI.

DE LAS INDULGENcias que pertenecen a los seglares.

COMO nuestro Seraphico Padre San Francisco dessease tanto el bien de las almas y procuraua viuir, no solo para si, sino tambien para prouecho, y edificacion de los otros; con el zelo, y desseo que tenia de la salvacion de todos. *Non sibi soli viuere, sed & alijs proficere, vult Dei zelo ductus.* Y con este santo zelo, y desseo alcançó de nuestro Señor Iesu Christo aquella tan celebre indulgencia de Porciuncula, que arriba se dixo. A Assi tambien sus hijos, que dessean lo mismo, han impetrado de los Romanos Pontifices muchas indulgencias, y gracias, no solamente para su Orden, y para sus particulares deuotos, como

A Sup. §. 7. n. 6. pa. 39.

mo hasta aqui auemos visto, sino tambien para todos los Fieles Christianos, como aora veremos.

Indulgencias plenarias.

1 Primeramente, qualquiera persona que auiẽdo confessado, y comulgado, visitaren la Iglesia de los Frayles Menores en el dia de la Concepcion de nuestra Señora, y en el de nuestro Padre San Francisco, y en toda su Octaua: en el de San Antonio de Padua, de San Buenauẽtura, de San Luis Obispo, de San Bernardino, de San Diego, de Santa Clara, y de los cinco Martires de Marruecos, y de Sã Luis Rey de Francia, desde las primeras visperas de las dichas festiuidades, hasta puesto el Sol del dia siguiente: y alli rogare a Dios por la exaltacion de la santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, y concordia entre los Principes Christianos, gana indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados. *Concess. Sixt. V. pro aliqui fest. pro alijs vero Clement. VIII. & Iul. II. Bul.* B

B F. Man. to. 2. q. 87. ar. 3. 4. 5. & Alij.

Aunque la indulgencia del dia de la Concepcion de nuestra Señora, no fue concedida derechamente mas de a los Conuentos de las Monjas de la misma Concepcion: pero por la comunicacion se gana tambien en los Conuentos de los Religiosos, segun lo dicho arriba. C Y por lo mismo se gana en toda la Octaua de nuestro Padre San Frãcisco: porque Clemente Octauo la cõcediò para todos los fieles Christianos, en la fiesta de Santo Domingo, y sus Octauas. D Y si esso se gana en toda la dicha Octaua en nuestro Cõuẽto de Roma Trãstiberim como se dixo en el dia de nuestro Padre * y por cõsiguiẽte en los demas Cõventos de la Orden.

C Sup. hac par §. 1. n. 5 & 6. pagin. 284.

D F. Iuan de la ✠ in fin. summa. tit. ind. ple.

* Sup §. 5. die 4. Octo. pag. 269.

La de S. Clara, aunque no la concediò Sixto V. mas de para los Conuentos

tos de sus Monjas; y de los cinco Martires de Marruecos no tratò cosa alguna: concedió empero Iulio Segundo, que en el dia de los dichos cinco Santos, y de S. Clara, y de los demas de nuestra Orden, se ganasse lo mismo que en los dias de los Sātos de la Ordē del biēauenturado Padre Santo Domingo, como arriba se dixo. E Y en los Sātos de la dicha Ordē se gana indulgencia plenaria en sus Conuētos: luego la misma se gana en los nuestros en los dias de todos nuestros Santos. Veasse lo que nota el P. Fr. Manuel en los lugares citados. F

E sup. §. 1. n. 3. pa. 281

F F. Man. vbi sup. & to. 1. q. 55. ar. 20.

La indulgencia del dia de S. Diego, aunq̄ tāpoco la cōcedió Sixto V. mas de para el Cōuēto de Alcalâ de Henares, dōde está su cuerpo, y para donde huuiesse Altar, ó Capilla suya; pero por las razones dichas se estiende a los demas Cōuētos. Y sin esto Clem. 8. la concedió de nueuo G y q̄ la pudiesse ganar todos los Christianos, en qualquiera Iglesia de la Ordē, assi de Frayles, como de Mōjas. Iul.

G Idē to. 2. q. 68. ar. 4.

La de S. Luys Rey de Francia, se gana en nuestro Cōuento de Ara Coeli de Roma, como parece en el Sumario arriba puesto * y por la comunicacion dicha se estiende a todos los demas Cōventos de la Orden.

* Sup. §. 5. 25. August. pag. 368.

Nota, q̄ en las dichas festiuidades, no sola vna vez, sino muchas se puede ganar la indulgencia aquel dia, segun vna opinion q̄ se refirió arriba H aunq̄ otra opinion tiene lo cōtrario. Pero si en esto ay opiniones, en el dia de N. P. S. Francisco no ay ninguna duda, y es cierto que se gana aquel dia todas las vezes q̄ visitarē la Iglesia, y hizieren las demas diligencias: porq̄ assi lo cōcedió Gregorio XIII. para el dia de S. Frācisco de Paula I y por la comunicacion se estiēde a los Santos Fundadores de las demas Religiones.

H Sup. 1. p. not. 6. nu. 7. pag. 65.

I Peiri. to. 2. priui. Minimor. fol. 241.

Nota mas, que si sucediere trasladarse algunas

de las dichas festiuidades que traen indulgencia, esta se transfiere tambien con la fiesta, para el dia q̃ se celebra. Como si San Bernardino cayere en la Vigilia de Pentecostés, ó en su infraoctaua (como sucede) que no puede celebrarse su oficio hasta passada toda la octaua, en tal caso no se ganarâ la indulgencia a veinte de Mayo, sino el dia q̃ se rezare del dicho Santo. Assi lo tiene el P. Fr. Manuel, cō el Papa Leon X. q̃ lo cōcedió expressamente K diga el P. Portel lo que quisiere L porque no vió la dicha concession (ni la Bula della que refiere el mismo Autor* porque si la viera, no tuuiera (como tiene) lo contrario.

K F. Man. to.2.q.112. ar.2.

L Negat. Port. in addit. tit. festũ n.1.

* F. Man. in Pull. Bu. 34. Leon X.

Cerca de aquellas palabras, *desde las primeras visperas, hasta puesto el Sol del dia siguiente*: se aduierta, assi para las dichas festiuidades, como para otras qualesquiera en q̃ ay Indulgencia, ò Iubileo con semejante clausula, q̃ por primeras visperas, para efecto de ganarle, se à de entender, no solamēte quando se comiençan a cantar en el Coro, sino desde la hora que se comiençan a tocar las campanas para visperas: que de Invierno suele ser alas dos de la tarde, y de Verano a las tres: y en tiempo de Quaresma, quādo las visperas se dizen antes de medio dio, desde aquella hora comieça el tiempo para ganar el Iubileo, pues entonces se verifica que ya es hora de visperas. Por Sol puesto del dia siguiente se entiēde, quādo el Sol se esconde, y traspone a la parte del Occidente: y si entonces no estuuieren dichas Completas (como sucede algunas vezes) aun dura el tiēpo del Iubileo: porque la fiesta no se acaba, hasta q̃ se cōcluye todo su Oficio, el qual dura hasta dichas las segūdas Cōpletas. Assi lo entiende, y explica el P. Quintanadueñas* citādo diversos Autores por esta sentencia. Y lo mismo dize se ha de

* Dueñas to.1. Theol. mor. in appē ad iubil. tr. 3. dub. 3. §. 4.

entender, aūque en la formula de Iubileo, ó indulgencia se exprima, desde las primeras vísperas hasta las segundas: aūque diga que se gane en tal, ó tal festiuidad, sin explicar desde las primeras vísperas hasta puesto el Sol; q̃ siempre se ha de entēder en la manera explicada: esto es, que se pueda ganar desde las primeras visperas hasta dichas las segundas Completas: porque todo esse tiempo dura la fiesta.)

Adviertase finalmēte, que no es necessario (como algunos piēsan) auiē do confessado, y comulgado en nuestra Iglesia, bolver a salir fuera della para entrar de nueuo a visitarla, y ganar la indulgē cia. Basta que al principio vayan con esse intento, (como arriba se dixo M) y despues de auer comulgado, hagan oracion por la intencion susodicha, ó por la del Sumo Pōtifice que concediò la indulgē cia, sino se acordaren de lo demas. Ni ay cosa determinada para rezar en estas ocasiones, sino que cada vno reze lo que le pareciere, segun su deuocion: y por lo menos serâ bien rezar cinco Pater nosters, y cinco Aue Marias por la dicha intencion. Vease acerca desto lo que se notó arriba. N

M Sup. 1. p. not. 6. nu. 6. pag. 65.

N Ibi n. 4. pag. 61. & not. 8. n. 17. pag. 136.

IVBILEOS.

2 El dia de nuestra Señora de los Angeles, ò de Porciuncula (que es a dos de Agosto) visitā do qualquiera Iglesia de los Frayles Menores, desde las primeras visperas, &c. estando confessados y contritos, se gana indulgencia plenissima, cō cedida por Christo nuestro Señor, por intercession de su Madre Santissima a instancia de nuestro glorioso P. S. Francisco: y confirmada por el Papa Honorio Tercero, y despues por otros Sumos Pontifices. O

O Chron. Mein. 1. p. lib. 2. c. 1.

Aunque esta diuina indulgencia en sus principios, no se concedió mas

de

de para aquella santa Casa de nuestra Señora de los Angeles de Asis, despues el Papa Sixto Quarto la estendió a todos los Conuentos de la Orden de nuestro Padre S. Francisco. P Y lo mismo hizieron otros Sumos Pontifices. Y vltimamente Gregorio Dezimo Quinto la confirmò, declarando que fuesse perpetua, y que se ganasse en toda la Orden. Q

P *Bullar. Fr. Man. fr. 52. Six. 4*

Q *Portel. addit. v. indul. nu. 1. in tom.*

Nota, que esta soberana indulgencia, no tan solamente se gana el segundo dia de Agosto, sino todos los demas del año, como arriba se dixo. R Y puedese ganar muchas vezes al dia, y aplicarla por difuntos, q́ assi se acostumbra en Assis, como lo dize Vvadingo en sus Annales S y se prueua con el exemplo que se verá adelante. T Y para ganarla no se pide comunion, ni otra cosa mas de que visiten la Iglesia, estando confessados, y contritos: y como esto se aya de entender se dixo arriba. V

R *Sup. §. 7. n. 6. pa. 191.*

S *Annal. Mino to. 1. fol. 294. n. 8*

T *Infr. 3. p. 51. n. 6.*

(Y para mayor abundancia, y certificacion de que este santo jubileo de la Porciuncula se puede ganar muchas vezes aquel dia en nuestros Cõuentos, digo, que Pio V. concediò a todos los fieles Christianos, que estãdo (como dicho es) confessados, y contritos visitaren la Iglesia del Cõvẽto de los Frayles Descalços de la villa de Ceralvo (que es en Casti la la Vieja) el dicho dia de la Porciuncula, desde sus primeras visperas hasta puesto el Sol el siguiente dia, y alli hizieren oracion por la exaltacion de la santa Fé Catolica, y extirpacion de las heregias, *toties quoties id fecerint*, todas las vezes que esto hizieren ganen indulgencia plenaria, y remission de sus pecados. Assi lo tiene nuestro hermano Fr. Martin de san Ioseph, * en el fin de su exposicion de la Regla, y consta de la Bula que alli refiere.

V *Sup. 1. p not. 6. n. 1 pag. 55.*

* *Fr. Mar. in fin. regu. pag. 509.*

Llamo santo Iubileo a esta celestial indulgencia, porque asi la llama el sobredicho Autor: y aunque el Padre Fr. Manuel dize, que no es jubileo* porq en ella no se dà facultad para absolver de casos reservados, el Padre Quintanadueñas siente lo contrario,* y dize, que jubileo es lo mismo que indulgencia plenaria, ò plenissima: pues lo vno y lo otro es, y se llama remission. Y lo prueva con dos textos de la Sagrada Escritura: el vno de Isaias, donde hablando en nombre de Christo Señor nuestro, dize, que le embió Dios al mundo: *Vt me derer cōtritis corde, & prædicarē captiuis indulgentiam.* Y S. Lucas traslada: *captiuis remissionem.* Y el otro es del Leuitico, que dize: *Sanctificabisque annum quinquagessimū, & vocabis remissionem cunctis habitatoribus terræ; ipse est enim Iubilæus.* Y si biē algunas vezes difiere el jubileo de la indulgencia plenaria, en la facultad q̄ en èl se dà para conmutar votos, y absolver de reservados, como se dixo arriba; pero en substancia todo es vno.)

* Fr. Man. qq. reg. to. 2. q. 87. ar. 6.

* Dueñas appendi ad Sacrament. Peniten. in Proe. & tr. 8. dub. 1.

Isai. 61.

Luc. 4.

Leuit. 25.

Sup. 1. part. not. 4. nu 3. pag. 40.

3 El dia de la impression de las llagas de nuestro Padre San Francisco, (que es a 17. de Setiembre) visitando qualquiera de nuestras Iglesias, estando (como dicho es) confessados, y contritos, se gana la misma indulgencia que en la Porciūcula. Y pueden los Confessores que el Prelado señalare, en el dicho dia de las llagas, y quatro antes, absolver a los penitentes de todos, y qualesquier pecados, y casos reservados, por graues que sean: de la misma suerte que en la penitencia de san Pedro en Roma: y conmutarles en obras pias qualesquiera votos, salvo el de Religion, Castidad, Vltramarino, Roma, y Santiago de Galicia. x

X Bapti. confeśs. in colect. priui. Mendi. fol. 25. 79. & 81. impress. Uenets. an 1610.

Esta indulgencia concedio Bonifacio Octauo

a nuestro Conuento del Monte Alverne, y Sixto Quarto la cõfirmò, y añadió lo demàs. Consta de sus Bulas autenticas, que estàn guardadas en el dicho Conuento, y las refiere *ad pedem litteræ*, el Doctor Iuan Baptista Cõfeccio, Protonotario Apostolico, en cierta coleccion que hizo de algunos priuilegios de las Ordenes Mendicantes. El Padre Fr. Lucas Vvadingo en sus Annales, toca tambien esta indulgẽcia. Y Y della se goza en todos los Conuentos de la Orden, por lo dicho arriba. Z Y puedese ganar muchas vezes, y aplicarla por difuntos, como se dixo de la Porciũcula.

Y Annales Min. tom. 1. fol. 124. nu. 41.

Z Sup § 1 nu. 6. pagin 287.

✠ 4 El dia de San Matias Apostol, ay Iubileo plenissimo en el Real Convento de san Lorenço del Escurial (que es de Padres Geronimos) concedido a la piedad del Catolico Rey Don Felipe Segundo, para que donde estuuiesse el cuerpo de su Padre el Emperador Carlos Quinto, en este dia en que naciò, y se coronò, y fue presso el Rey de Francia, se ganasse la misma indulgencia, y gracias del Jubileo del año Santo en Roma. Y puedese ganar muchas vezes en el mismo dia, (*toties quoties*) y por modo de sufragio aplicarla por los difuntos. A

A Resfori Montoya, in Chron Minim. lib. 2. c. 25.

Este Iubileo concediò Pio Quarto, año de 1560 despues lo reualidò, y cõcediò de nueuo con Bula particular Gregorio Dezimo tercio, año de 1580 Gozan dél los demas Cõventos de San Geronimo, porque el dicho Pio Quarto comunicò a todos, todo lo que a qualquiera dellos en particular le fuesse concedido por él mismo, y por otros Pontifices, aunque no huuiesse las mismas causas de concession en vnos Conuentos, que en otros B Y assi, aunque en ellos no estè el cuerpo del sobredicho Emperador, como està en San Lorenço,

B F. Man. to. 1. q. 55. ar. 9.

se ganarà en todos el dicho jubileo: y por consiguiente en los de nuestra Orden, y en los de las otras q̃ con aquella comunican; por la razon muchas vezes referida.

Nota, que quando vna indulgencia se concede sin limite, para que se pueda ganar muchas vezes al dia, visitando tal Iglesia (como es esta, y la del dia de nuestro Padre San Francisco, y otras semejantes) no se entiende que la ganara siempre el que entrare, y saliere mil vezes al dia, que esso seria cosa ridicula: mas ganarâla el que entrarè a sus tiempos conuenientes, como se dixo arriba. c

C Sup. 1. p. not. 6. n. 7. pag. 65.

Nota mas, que el que vna vez entrò en la Iglesia, y hizo sus diligencias para ganar la indulgencia, si realmente la ganò, la segunda vez que entrare no la ganará, pues no tiene deudas que pagar: pero si despues de ganada vna vez bolviò a pecar, y teniendo verdadera contricion bolviere a visitar la Iglesia, la bolverâ a ganar segunda, tercera, y mas vezes de la misma suerte. Assi lo respōdieron los Doctores de Salamanca, consultados sobre este caso. D A lo qual añado, que quando la tal indulgencia se puede aplicar por difuntos, (como es la de que vamos hablando, y otras tales) podrà el viuo ganarla para si vna vez, y las demas que quisiere por las animas de Purgatorio.

D DD. Salman. cō, sult. apud Mont. vbi sup.

5 (Todos, y qualesquiera fieles Christianos, assi hombres, como mugeres, que estando verdaderamente penitentes, y cōfessados, ó teniendo firme proposito de confessarse en los tiempos que el derecho dispone, visitaren deuotamente qualquiera Iglesia de los Cōventos de nuestros Padres Santo Domingo, y San Francisco, &c. El dia octauo de la Pasqua de Resurreccion (que es la Dominica in Albis) desde las primeras visperas

hasta

hasta puesto el Sol de el mismo dia, y alli rezaren deuotamente vn Pater noster, y Aue Maria, por la Exaltacion de la Fé Catolica, y conseruaciõ de la paz entre los Principes Christianos, *quoties id fecerint toties indulgentiam plenariam, &c.* todas las vezes que esto hizieren, ganarân indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, en forma de jubileo, como se suele conceder, y ganar el año Santo en las Iglesias de Roma: y los viejos, enfermos, convalecientes, ó por otra qualquiera causa impedidos, q̃ no pudieren ir en persona a hazer la dicha diligencia, si la hizieren por otros, cõseguiràn la misma indulgencia.

Este jubileo, ó indulgencia tan notable, concedió Pio Quarto, año de 1561. al Monasterio de Santa Maria de Gracia, de la Ciudad de Seuilla, q̃ es de Monjas Dominicas: y por la causa referida se estiende a todos los Conuentos de N. Padre Santo Domingo, y por consiguiẽte a los de nuestra Orden Seraphica, y a los de las otros Ordenes, que con aquella comunican, y assi, en qualquiera dellos se puede ganar la dicha indulgencia. Y para ganarla no se pide comunion, ni otra cosa mas de estar en gracia (que esso significa la palabra, *vere pœnitentibus*) y confessados, ò con proposito de confessarse a su tiempo, y visitar la dicha Iglesia, y rezar alli vn Pater noster, y vna Aue Maria, por la intencion susodicha: y puedese ganar, *toties quoties*, muchas vezes al dia. Y tiene otra particularidad este jubileo, que no he visto en otro alguno, y es, que si vno està impedido para salir de su casa, por vejez, ò poca salud, ò por otra legitima causa, quales son los presos, las viudas en el año, que (segũ la costumbre de la patria) guardan encerramiento, los q̃ por

falta de vestido competente estàn escusados de oyr Missa el dia de fiesta, y otros semejantes que no pueden yr a visitar la Iglesia, qualquiera de essos puede embiar otro en su lugar que la visite, y reze el Pater noster, y Ave Maria, y con esso ganarà la indulgencia el q̃ lo embia, estando en gracia, aunque no lo esté el que hizo por él la diligẽcia. Assi lo entiende, y explica el Padre Quintadueñas, que esto refiere.) *

Dueñas. Theol. Mor. to. 1. appendic. ad ubi. pag. 376.

6 Qualquiera Christiano, que estando confessado, ò teniendo proposito de confessarse, visitare la Iglesia de los Padres Minimos, y Menores, y de los demas Religiosos que con ellos comunican, en los Domingos de la Quaresma; y en el dia de Resurreccion, Pentecostes, y Trinidad, y en la Fiesta del Nacimiento de N.S. Iesu Christo, desde las primeras visperas, hasta puesto el Sol el siguiente dia: rezando tres Pater nosters, y tres Aue Marias, a honra de la Santissima Trinidad; gana indulgencia plenaria. Y haziendo la misma diligẽcia en todos, y en qualquiera dia desde la media Quaresma en adelante, hasta toda la Octaua de Pasqua, se ganā todas las indulgencias que son concedidas a los que en el mismo tiempo visitan la Iglesia de Santa Maria del Populo en Roma. *Concess. Leo X. & Clemēt. VII. Ordin. Minim. Bull.* E

E Baptis. confess. Collect. pri. Mē. fol 119. Peirin to. 1. pri. Mini. pag. 549.

Estaciones.

7 Visitando assimismo nuestras Iglesias en qualquiera dia del año, estando contritos, y confessados, rezando siete Pater nosters, y siete Aue Marias: ò besando en tierra delante del SS. Sacramẽto, y rogando a Dios por la extirpacion de las heregias, trãquilidad de la Santa Iglesia, paz, y concordia entre los Principes Christianos: se ganan todas las indulgencias, remis-

missiones de pecados, y liberaciones de animas de Purgatorio que ganarian si personalmente visitassen todas las Iglesias que estàn diputadas para las Estaciones, dentro, y fuera de la Ciudad de Roma.

F Capuch. annot. conp. ad tit. indu. quo ad secu. 4. fol. 306.

Esto concedió el Papa Clemente VII. a los que visitassen las Iglesias de los Padres Carmelitas, y les diessen limosna. Pero como despues Pio V. revocò, y anuló todas las indulgencias questuarias Gregorio XIII. confirmò la que aqui se refiere, comutando la limosna en lo que auemos dicho, y en otras cosas; pero las dos referidas, son las mas faziles, por esso las pongo, y dexo las demas. Aduirtiendo, que qualquiera dellas basta, ó rezar los siete Pater nosters, y Aue Marias, ò besar en tierra, y rogar por las necessidades dichas. Y aunque esta concession fue hecha solo a las Iglesias de los Padres Carmelitas; lo mismo se gana visitando las de los Frayles Menores, y las de las otras Religiones, por la comunicacion arriba dicha, y muchas vezes referida.

G Sup. §. 1. nu. 2. & 6. pag. 287.

(Y por la misma comunicacion, todas las indulgencias hasta aqui referidas, y qualesquiera otras que los seculares pueden ganar en los Cōventos de los Religiosos de vna Orden, pueden tambien ganarlas en los Monasterios de las Mōjas de la misma Orden. Assi lo tienen los dos Rodriguez * hablando del Iubileo de la Porciuncula, concedido a nuestra Religion Seraphica: el qual dizen es comun, *omnibus vtriusque sexus Monasterijs Ordinis Minorum*, y que se gana en todos los Conuentos de la Orden de nuestro Padre San Francisco, assi de Frayles, como de Monjas: lo qual se entiende, aunque las dichas Monjas no estèn sugetas a los Prelados, y gouierno de la misma Ordē, sino a los Ordinarios: como lo afirma

* F. Man. te. 1. qq. reg. q. 55. ar. 18.

Fr. Hieron. Resol. 116. nu. 51.

ma el Padre Quintanadueñas,* tratando de el mismo jubileo de la Porciuncula: el qual dize le pueden ganar los fieles en las Iglesias de las Monjas, que professan la Regla de San Francisco, *licèt non sint sub Fratrum, sed sub Ordinariorum obedientiam.* Y es la razon, porque si bien algunos Pontifices concedieron, ò comunicaron a las Monjas de Santa Clara, y de la Tercera Orden los priuilegios concedidos a los Frayles Menores, y a sus Conuentos, cō esta clausula, ò limitacion, *quod sub eorundem fratrū obedientia, & regimem viuant,** pero otros Pontifices se los comunicaron y concedieron absolutamente, y sin la dicha limitacion: como lo hizo Leon Dezimo, en la Bula arriba referida.* Y Clemente Septimo, en vna que refiere el Padre Fr. Manuel en su Bulario: donde cōcede a los Frayles Menores, y a las Mōjas de Santa Clara, y a las de la Tercera Orden, y a sus Monasterios, Casas, Iglesias, y otros lugares suyos, todos y qualesquiera priuilegios, indultos, fauores, indulgencias, y gracias, como quiera cōcedidas, y que se concedieren a qualesquiera Ordenes, Mendicantes, y no Mendicantes: y que puedan vsar, y gozar en todo y por todo, como si a ellas les fueran concedidos. Y esto sin aquella clausula, ó limitacion de que estē, ò no estén sugetas a la Orden. *Et vbi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus.** *Et lex generaliter loquens, generaliter est interpretanda.* Por todo lo qual tengo por sin duda, que pueden los seculares ganar las indulgencias en los Conuentos de las dichas Monjas, de la misma suerte que en los de los Frayles. Cō lo qual se confirma lo dicho arriba,* porque si los seculares pueden ganar las indulgencias en los Conuentos de las Mōjas, quanto mejor las podràn

Dueñas, Theol. Mor. to. 1. Appen. ad Iubil. ad tr. 5. dub. 3. §. vltim.

* Cōpend. Mendic. tit. communic. priuil.

* Sup. §. 1. mem. 6.

Fr. Man. Tul. 2. Cle. 7.

* L. de pactijs ff. de public. in rem. l. in fraud. §. vlt. de Testament. mil.

* Sup. §. 1. n. 10. pag. 296.

drán ganar ellas mismas, y gozar de todas las concedidas a los Religiosos, aunque no estén sugetas a ellos?)

8 Todos los Cofrades de la Santa Vera Cruz, assi hombres, como mugeres, que se açotaren en la Procession del Viernes Santo, ó acompañaren la dicha Procession con cirios, ò con otras luminarias, estando contritos, y confessados, ò con proposito de cõfessarse, ganā todas las indulgencias plenarias, y no plenarias, y remissiones de pecados que son concedidos a los que personalmente visitaren el dicho Viernes Santo las Iglesias diputadas para esso en Roma, y fuera de sus muros. Y qualquiera de los dichos Cofrades puede elegir Confessor idoneo: q̃ en el articulo de la muerte lo pueda absolver de qualesquiera censuras, y pecados, y concederle plenaria remission de todos ellos, por autoridad Apostolica. H

H F. Man. in Bull. era. a 3. Paulin. 3.

Esto concediò Paulo Tercero, a la Cofradia de la Santa Cruz, llamada por otro nombre, de los diciplinantes, ó de penitencia, a instancia de el Cardenal de S. Cruz, Fray Francisco de Quiñones, que fue General de la Orden de nuestro Padre S. Francisco: y por esta causa quise entremeterla entre las demas indulgencias de la Orden. Y es bien que el Predicador, en la platica que haze a los dichos diciplinātes, y Cofrades, les advierta esto (que pocos pienso que lo saben) para que todos se animen, y vayan con mas devociō en la procession. La qual si saliere el Iueves en la noche (como sucede) sea tarde, porque alcance al Viernes, y se ganen las indulgencias.

Indulgencias no plenarias

9 Qualquiera que visitare la Iglesia de los Frayles Menores, en las fiestas de nuestro Señor, y de nues-

nuestra Señora, de S. Iuã Bautista, y de los Apostoles, de nuestro Padre San Francisco, y de los demas Santos de la Orden, en cada vno destos dias, se ganan mil y trecientos y quarenta años, quatrocientas y quarenta y seys quarentenas, y treinta y vn dias de indulgencia. Y en la quaresma se ganan cada dia tres mil y duzientos y siete dias. Y en todos los demas dias de el año se ganan quarenta años, y trecientos dias. *Concess. Gregor. IX. Innocent. IV. Alex. IV. Clement. IV. & alij PP. Bul.* I

I Fr. Man. to. 2. q. 94. ar. 1. Comp. Mend. titu. indu. quoad secul. 1. n. 1. & seqq.

Estas concessiones fueron hechas a nuestra Orden Seraphica, por diversos Sumos Pontifices, que juntas todas suman lo suso dicho. Y en ninguna de ellas se manda hazer oracion, ni otra alguna diligencia, mas de visitar la Iglesia. Pero entiendese de visitacion Religiosa, como se declaró arriba. K Y como dize el Colector de los priuilegios, L ha de ser por devocion de nuestro P. S. Francisco: y será bien rezar algunas oraciones a honra del mismo Santo, y por el estado de la Iglesia, y Sumos Pontifices, que concedieron estas indulgencias, suplicando al Señor le haga participante dellas.

K Sup. 1. p. not. 6. nu. 6. pag. 64.

L Collect. in fine Mater. indulg. not. 4.

Otras muchas indulgencias ay concedidas a los que visitan las Iglesias de las otras Ordenes, assi Mendicantes, como no Mendicantes: y el que visitare qualquiera dellas, ganarà las vnas, y las otras, por la comunicació que ay entre las dichas Ordenes, como se ha dicho muchas vezes. Pero con esta distincion, que las indulgencias que se ganan en nuestras Iglesias el dia de nuestro P. S. Francisco, de San Antonio, y de los demas Santos desta Orden, no las ganarân los mismos dias en las Iglesias de las otras Ordenes: sino en los dias de los Santos proprios de cada vna. Mas los Re-

li-

ligiosos pueden ganarlas en sus Conuẽtos los mismos dias. Como (v.g.) el dia de nuestro Seraphico Padre, ganan los seglares indulgencia plenaria, visitando qualquiera Iglesia de nuestra Orden, auiẽdo confessado, y comulgado, &c. la qual no ganaràn el tal dia, visitando la Iglesia de los Padres Dominicos, sino en el dia de Santo Domingo. Mas los dichos Padres biẽ la ganaràn en sus Iglesias en el dia de nuestro Padre, y del suyo: y nosotros de la misma suerte en las nuestras; y assi los demas Religiosos respectiuamente. Esto es, quanto a los Santos proprios de cada Orden: porque lo concedido a los de la vna, se comunica a los de las otras, como arriba se dixo. M

M Sup. hac p. §. 1. n. 3. pag. 282.

Mas las indulgencias q̃ se ganan en otros dias, ó en otras festiuidades, que no son desta, ni de aquella Orden; bien se puedẽ ganar en qualquiera dellas, aunque ayan sido concedidas a vna sola en particular. Como (v.g.) concede el Pontifice indulgencia plenaria ò tantos años della, a todos los fieles Christianos que en el dia de la Natiuidad de N. Señor, ó de N. Señora, &c. visitarẽ la Iglesia de los Frayles Menores: esta tal indulgẽcia pueden ganar el mismo dia, assi seglares, como Religiosos, no solamẽte en nuestros Conuentos, a quien fue concedida, sino tambien en los de qualquiera otra Orden que con la nuestra comunica. Y de la misma suerte, quando se concede, que la tal indulgencia, ó jubileo se gane vn Domingo, ò Viernes en cada mes, en los Conuentos de cierta Orden, haziendo tales, y tales diligencias; el que las hiziere en qualquiera Conuento de las otras Ordenes, ganarà lo mismo que ganaria en aquellos a quien en particular fue concedido. Lo mismo se entiende de las indulgen-

cias ordinarias de cada dia. Y aunque esto parez ca confusion, realmente no lo es; sino antes causa de mas deuocion, y de que todos los fieles se animen, y dispongan para ganar las santas indulgēcias; pues donde quiera las pueden hallar tan a manos llenas. Y si alguno le pareciere cosa dura, y dificultosa la explicacion que aqui se ha dado, lea con atencion todo el paragrafo primero, que trata de la comunicacion de los priuilegios, y vea si quisiere los Autores alli citados, y con esto pienso quedarà satisfecho, y desengañado.

Indulgencias por Missa, y Sermon.

10 Todas las personas que en nuestros Convētos oyeren Missa, ó Sermon, ganan cien dias de perdon: y si es Missa nueva, tres años y dos dias de indulgencia, *ex variijs cõces. à diuersis PP. sanct. Prædicatoribus, & Minorum, Bull.* N

Item, todos los que oyeren Sermon de los Frayles Menores (y por consiguiente de los demas Religiosos) en qualquiera parte que sea, ganan quinze años de indulgencia, *concess. Grego. IX. Minor. Bull.* O

11 Item, todas las vezes que los Religiosos de nuestro Padre S. Francisco, y de Santo Domingo, &c. predicaren en sus Conuentos, pueden cōceder a los oyentes diez y ocho años y trezientos y veinte y dos dias de indulgencia. Y predicando en otras partes fuera de sus Iglesias, pueden conceder las mismas, menos cien dias. Mas quando en los Lunes, Miercoles, y Viernes de Quaresma predican en sus casas, pueden conceder ciento y cinquenta y siete años, y ciento y cinquenta y nueve dias de indulgencia. *Concess. Alex. IV. Nicol. III. Innoc. IV. Honor. III. & alij PP. Fratrib. Minor. & Prædicat. Bull.* P

N Fr. Mã. to. 2. q. 95 ar. 2.

O Compẽ. Mend. tit. indul. quo ad secul. 5. §. 1.

P Compẽ. vbi sup. §. 4. 5. & 6. cum anno. Colect.

Ad-

Adviertan los Padres Predicadores, que si no conceden estas indulgẽcias a sus oyentes, no las ganarân, segun lo advierte el Colector de los privilegios Q y no es razon privar a los fieles de este biẽ. Mas los quinze años del numero passado, ni los cien dias del antecedente, no es necessario que el Predicador los cõceda; pero es bien que lo advierta al pueblo, para que todos lo sepan, y formen intencion de ganarlos.

Q Collect. in fin. n. à ter. indulg. not. 2.

Indulgencias por causa de rezado.

12 Quando tocan a la Oraciõ como se haze todas las noches, diziendo al primer signo de la cãpana: *Angelus Domini nũtiauit Mariæ, & concepit de Spiritu Sãcto. Aue Maria, &c.* Al segũdo signo *Ecce Ancilla Domini fiat mihi secundũ verbũ tuum Aue Maria.* Al tercero: *Verbum caro factũ est, & habitauit in nobis. Aue Maria*, se gana indulgẽ. plen. *Concess. Adria. IV.* R

R Fr. Ma. to. 2. q. 87. ar. 12.

Esta indulgencia concediò el Papa Adriano Sexto; a instâcia del Guardian de nuestro Conuẽto de Burgos, y no tan solamente la ganan los Religiosos, sino tambien todos los fieles Christianos: porque (como dize el Padre Fray Geronimo Rodriguez S) para todos fue cõcedida, sin restriccion alguna. Y porq̃ todos se aprouechen della, pondremos las palabras en Romance, para los q̃ no saben Latin.

S F. Mier. Roder. Res. 77. n. 51.

El Angel del Señor anunció a Maria, y concibiô de el Espiritu Sãto. Dizese luego vna Aue Maria.

Ve aqui la Sierua del Señor, hagase en mi segũ tu palabra. Otra Aue Maria.

El Verbo Diuino se hizo Hombre, y viuiò entre nosotros. Otra Aue Maria. Algunos suelẽ añadir vn verso, y oraciõ de la Virgẽ Vers. *Ora pro nobis Sãcta Dei genitrix.* Resp. *Vt digni, &c.* Orat. *Deus qui de B. Mariæ,* vel *Gratiã tuam*

Ee que-

quæsumus Domine, &c. Y es justo que asi lo hagan todos los que supieren; aũque sin esso se gana la indulgencia.

✠ 13 Qualquiera que dixere a nuestra Señora la siguiente salutacion, con vn Pater noster y Aue Maria, gana indulgẽcia plenaria, concedida por Clemente III. T Y aunque esta no pertenece a nuestra Orden, por ser buena, y a devocion de la Virgen, la quise poner aqui.

T D. Didacus de Ledesm. in charte Doctrin. Christian. fol. 107.

SALVTATIO.

Aue Filia Dei Patris: Aue Mater Dei Filij: Aue Sponsa Spiritus Sancti: Aue Tẽplũ totius Trinitatis. Pater nost. Aue Maria. En Romance dize asi. *Dios te salve Hija de Dios Padre: Dios te salve Madre del Hijo de Dios: Dios te salve Esposa del Espiritu Santo: Dios te salve Tẽplo de toda la Santissima Trinidad.* Vn Pater nost. y Ave Maria.

14 Item, diziendo la siguiente Antiphona con su Verso, y Oracion a la Inmaculada Virgen, se ganan cien años de indulgencia. *Conces. Paul. V. ad instantiam Frat. Min.* V

V Fr. Hies. Roder. Re. 30. nu. 9.

ANTIPHONA.

Hæc est virga in qua nec nodus originalis, nec cortex actualis culpæ fuit.

Vers. *In Cõceptione tua, &c.* Resp. *Ora pro nobis Patrem.* Orat. *Deus qui per Immaculatam, &c.*

15 Qualquiera que rezare el tercio del Rosario de N. Señora, gana cinco años y cinco quarẽtenas de indulgencia. *Cõcess. Sixt. IV.* X

X Compen. Mend. tit. indulg. quoad secul. 8. §. 2

16 Rezando quinze Pater nosters, y quinze Aue Marias por los que estàn en pecado mortal, que es obra de gran caridad, se gana remission de la tercera parte de los pecados. *Concess. Leo Decim.* Y

Y Ibi. §. 6.

17 Item, rezando vna vez al dia cinco Pater nosters, y cinco Aue Marias, en memoria de las cinco Llagas de Christo Señor nuestro, y de

los

los cinco principales dolores que la Virgen Santiſsima nueſtra Señora tuuo en eſte mundo, ſe ganan diez mil años, y otros tantos dias de indulgēcia. *Conceſ. Leo X.* z

Z Ibidem, §. 7.

Eſta no ſe puede ganar mas de vna vez al dia, que aſsi lo dize la cōceſsion: *ſemel in die.*

Los cinco dolores principales de la Benditiſsima Virgen, podemos colegir que fueron eſtos.

El primero, quando auiendoſe preſentado en el Templo con ſu precioſo Hijo, el Santo viejo Simeon le prophetizò la muerte, y Paſsion de aquel Niño, y que ſu anima auia de ſer traſpaſſada con vn cuchillo de dolor: el qual deſde aquella hora traxo ſiempre atrauesado en ſu coraçon, como lo reuelò la miſma Virgen a S. Brigida. A

A Reuel. S. Brig lib. 6. cap. 57.

El ſegundo dolor fue, quando encontrò a ſu querido Hijo cō la Cruz acueſtas. El tercero, quādo le viò enclauado, y colgado en ella. El quarto, quando deſpues de muerto, y baxado de la Cruz le recibiò, y tuuo en ſus braços. El quinto, quando le ſepultaron, y ſe vió priuada de ſu precioſiſsimo Teſoro: donde quedâra ella tambien ſepultada de muy buena gana, ſegun lo reueló a la miſma Santa Brigida: a la qual encargò, que no apartaſſe de ſu anima eſtos dolores. B Y aſsi es juſto que todos nos acordemos dellos: por ſeruicio, y honra deſta Soberana Señora.

B Ibidem

18 Rezando vn Pater noſter, y doze Aue Marias, a hōra de las doze excelēcias de nueſtra Señora, ſe ganan doze mil dias de indulgēcia. C En el Compendio antiguo, dize doze mil años.

C Compe. vbi ſup. §. 8

19 Item, rezando vna Aue Maria, cada vez que tocan la campana a las horas Canonicas, que ſe haze ſiete vezes al dia, ſe ganā ſiete mil dias de indulg. Mil por cada vna. D

D Ibid. §. 2.

20 Finalmēte, rezādo por cada vna de las horas

del dia natural, vna Aue Maria, se ganã mil dias de indulgencia para cada vna, que por todos son veinte y quatro mil dias.

E Ibid. n. 10. E Cosa facil es, siempre que dà el relox, rezar vna Aue Maria.

(Y puedense anteponer estas breues, y deuotas palabras: *Bendita sea la hora en que mi Señor Iesu Christo nació, muriò, y resucitò. O Dulcissimo Iesus, sed para mi Iesus.* O piadosa, y dulcissima Maria, interceded por mi de noche y dia. Y en la hora penosa de mi muerte, alcance yo por vos dichosa suerte. *Aue Maria.*)

Todo esto del rezado, fue concedido por diuersos Sumos Pontifices, para los seglares, a instancia de los Religiosos de nuestra Orden: los quales tambien gozã dello, que no han de ser de peor cõdicion que los demas.

De otras indulgencias.

21 Qualquiera fiel Christiano, q̃ saludare a otros, diziendo en Latin, *Laudetur Iesus Christus*, ó en lẽgua vulgar. Loado sea N. Señor Iesu Christo: y a los que respondieren, *in sæcula*, ò Amen: ó por siempre: assi el que saluda, como los que respõden, ganan cinqnenta dias de indulgencia. Y los que nombrarẽ deuotamente el Nombre de Iesus, ò el de Maria, ganan veinte y cinco dias: Y el que tuuiere esta santa costumbre de nōbrar, ò saludar muchas vezes este dulcissimo Nombre de Iesus, si a la hora de la muerte le inuocare con la boca, ò (no pudiendo con ella) cõ el coraçon, ganarà indulgencia plenaria, y remission de sus pecados. Y los Predicadores que en sus Sermones amonestaren a sus oyentes este modo de saludar, invocar, ò nombrar el Nombre de Iesus y de Maria; y qualquiera que procurare poner en vso esta forma de salutacion, ganan las mismas indulgencias. *Cōcass. Sixtus*

tus V adiustantiam Fratrum Carmelitarum Discalciat. F

F *Sixt. V. B.26. apud Bullar. Fr. Man. fol. 539.*

Todos aquellos que dixeren: *Alabado sea el Sãtissimo Sacramento.* Y los que oyendolo alabar lo reuerenciaren, ganan ciẽ dias de perdon. *Concess. Paul. X. ad instantiã Reg. Philip. III.*

Fr. Ramon in sacro devotion. SS. Sacramen. p.248.

22 Item, qualquiera q̃ dixere la Letania de el Nombre Santissimo de IESVS, gana trezientos dias de indulgencia: y diziẽdo la Letania de nuestra Señora, se ganan duzientos dias. *Idem Sixtus V.* G

G *F. Man. ubi sup.*

Indulgencias del habito.

23 Qualquiera que cõ devocion besare el habito de los Frayles Menores, Predicadores, y Carmelitas, &c. gana, y se le relaxã por cada vez veinte y dos años de indulgencia, y otras tãtas quarentenas de las penitencias impuestas, segun diversas concessiones.

El Papa Iuan Vigesimo tercio, concedió cinco años. y cinco quarentenas a la Orden de nuestro Padre Santo Domingo. H Leon Dezimo concediò otros cinco a la de nuestra Señora del Carmen: y Nicolao Quinto le duplicó esta gracia, y añadio siete mas, segun refiere Fray Alonso Navarro Carmelita. I Que juntos todos, son los dichos veinte y dos años: de lo qual gozan las demas Religiones, como se ha dicho muchas vezes.

H *F. Man. to.2. q.78. ar.11.*

I *F. Alfon. Nan. in flo. Moni. Carcitans alios auctor.*

24 Item, qualquiera persona que pidiere el habito de nuestro Padre San Frãcisco para enterrarse, y muriere en él, gana tres vezes remissiõ de la tercera parte de sus pecados concedido por tres Sumos Põtifices. Pero Leõ Dezimo confirmãdo las dichas gracias, y añadiẽdo su porcion, concediò indulgencia plenaria a los que se enterrassen cõ el dicho habito: y declarò, que bastaua pedirle, y tenerle sobre si hasta morir,

rir, aũque no se le vistiessen antes. K

k F. Man. vbi sup. art. 10.

Advierta se, que el dicho habito lo ha de dar algun Prelado de la Orden, ò quien dél tuuiere comission para darlo: y no lo puede dar otra persona alguna; y si otro lo diere, de qualquiera calidad, ò dignidad que sea, no se gana la indulgencia. Assi lo declarò Sixto Quarto. L

L Ibidem, art. 9.

Advierta se mas, que en las dichas concessiones no se manda dar alguna limosna por el habito, ni es fuerça que se dé para ganar la indulgencia, mas basta que le pida el enfermo; y que le dé quien puede, y que se entierre con él, como dicho es. M

M Ibidem, art. 10.

25 El Papa Calixto Tercero concediò indulgencia plenaria a todos los Padres, y Madres de los Frayles Menores, presentes, y futuros, y tambien a los ya difuntos que estuuiessen en el Purgatorio. *Oracul.* N

N Compen. Mendic. tit. Indul. quoad. x. gen. 8. §. 1.

Esta indulgencia fue concedida para los Padres de los dichos Frayles, assi viuos como difũtos. Los viuos (dize el P. Fray Manuel o.) pueden ganarla en vida, complaziendose de que sus hijos tomen aquel estado, y quieran servir a Dios en la Religion; pero han de hazer de su parte lo necessario para ganarla, que es procurar con todas sus fuerças estar en gracia. Y serà bien confessar vn dia con este intento.

O F. Man. to. 3. qu. 27. art. 2.

Y assi, todos los que tuuieren hijos Frayles, si no huuiere llegado esto a su noticia, pueden aora ò en qualquiera ocasion hazer su diligencia para ganar esta indulgencia. Y si quisieren reservarla para la hora de la muerte, tambien pueden; donde absolviendolos el Confessor de toda culpa, quedaràn por esta indulgencia libres de toda pena, y volaràn derechos al Cielo. Assi explica este punto el Colector de nuestros priuilegios. P

P Collect. comp. vbi supra.

De

De la indulgencia que aqui se concede a los Padres ya difuntos de los dichos Frayles, dirémos en el paragrafo siguiente, con lo demas que a las benditas Animas de Purgatorio pertenece.

PARAGRAFO XII.

DE LAS INDULGENCIAS que tocan a las Animas de Purgatorio, y como se pueden ganar, y aplicar muchas por ellas.

LO que principalmẽte me moviò a tomar este trabajo, y sacar a luz estas indulgẽcias, fue porque todos ayudassemos, y fauoreciessemos con ellas a las benditas animas de Purgatorio. Y assi, pondremos aqui todo junto lo que en diversas ocasiones han concedido en fauor suyo los Sumos Põtifices. Y advertirémos lo que podrá cada vno hazer de su parte.

1 Primeramente, el Papa Leon Dezimo concediò a los Frayles Menores, que el Sabado de Ramos, y el dia de S. Iuan Euangelista, y en el otro de su fiesta *Ante Portam Latinam*, diziendo qualquiera Religioso los Psalmos Penitenciales, ó cinco Pater nosters, y cinco Aue Marias delante del Santissimo Sacramento del Altar, pueda librar vna anima de las penas de Purgatorio. Pero quiere el dicho Pontifice que el dia que los tales Religiosos quieran vsar desta gracia, rezen vna Corona de nuestra Señora; por su Santidad. *Oracul.* A

A Compen Mend. titul. indul. quoad fra. §. 14

2 El mismo Leon Dezimo concediò a los Padres Benitos, que diziendo tres Missas, por el anima de qualquiera difunto pariente suyo, dentro del tercero grado, sobre vn Altar señalado para esto por el Prior, en su misma Iglesia, libren la tal anima del Purgatorio como si celebrassen sobre el Altar de San Gregorio, ó de S. Sebastiã en Roma. B

B Capuch. annot. 6. e. ad tit. indu. plen. cit.

Supuesta la comunicacion de los privilegios, puede el Guardian de qualquiera de nuestros Conventos, señalar vn Altar en su Iglesia, donde se digan las dichas tres Missas, siempre que las quisieren dezir los Religiosos, por el anima de alguno de sus parientes en el dicho grado. Y lo mismo pueden hazer en las otras Religiones.

3 Clemente Septimo concedió a los Religiosos del Convento de la Santissima Trinidad de Roma, de la Orden de San Francisco de Paula, y al General, Zeloso, Provinciales, y Correctores locales, y a los demas Superiores de la dicha Ordē, *etiam pro tēpore existentibus*: y al copañero mas antiguo de cada vno de los dichos Prelados, *vbicūque se trāsferre ex merito obedientiæ cōtigerit*: que todos los Lunes, y Miercoles del año diziendo Missa por las animas de Purgatorio, ganen para ellas las mismas indulgencias que ganarian si celebrassen en las Iglesias de San Sebastian, San Lorenço, y en las demas previlegiadas que ay dentro, y fuera de los muros de Roma, y las animas de los difuntos por quien dixeren Missa en los tales dias, consigan las dichas indulgencias, como si se celebrasse en las susodichas Iglesias, *Oratul.* c

Esta concession trae el Padre Fray Manuel, y la refiere Fray Lorenço Perino Miuinio D el qual dize, que no se estiende a los Sacerdotes de los otros Cōventos, por quāto fue hecha a los del Convento de la Santissima Trinidad de Roma, *dumtaxat*, la qual diccio (dize) es taxatiua, *de cuius natura est negare non expressa, quia habet anexā, negatiuā implicitā*. Pero no obstante lo dicho, digo (asseuerātemēte) q̄ deste indulto, y privilegio gozan, no solamente los Prelados de aquella Orden, y los Religiosos de

C Fr. Man. to. 3. q. 44. art. 2.

D Petrin. to. 1. priuil. Minor. pag. 765. & 767 nu. 4.

de aquel Convento a quien en particular fue concedido: sino tambiē los Prelados, y todos los demas Religiosos de los otros Conventos, y de las otras Ordenes que con aquella comunican: assi por lo dicho arriba, E como porque el mismo Clemēte Septimo, que lo concedió, estendió, y comunicó a todos los Cōventos de la dicha Ordē todo lo concedido aqualquiera Conuento de ella en particular, como tambien alli se dixo. Vease todo aquel paragrafo de la comunicacion de los privilegios, donde se verân otros muchos, y mas modernos que concedē esto mismo, y mas ampliamente, pues no solo de vn Conuento a otro, sino de vnos Religiosos a otros estienden esta comunicacion.

E *Sup. hac p. 8. 1. n. 5. & seqq. à pag. 284.*

Y aunque en la dicha Orden no vsen deste indulto los Padres Minimos, ni le practiquē de la suerte que aqui se dize pueden vsar dèl los Religiosos de las otras ordenes. Porque aūq vna Religion no vse del privilegio q̄ le es cōcedido *ob non vsum vel quid simile*, puede empero vsar dél la otra Religiō q̄ con aquella comunica. Porq̄ (como advierte el P. Miranda F) el Papa no concede el vso del priuilegio, sino el derecho para vsar del.

F *Mirand. to. 2. q. 27. ar. 8.*

Conforme a lo dicho, qualquiera Religioso q̄ en los Lunes, y Miercoles celebrare por vna anima de Purgatorio, la librarâ dél, y esto no solo estando en su Conuēto, sino donde quiera que por la obediencia se hallare. *Vbicumque se transferre ex merito obedientiæ contigerit.*

No se dize en este indulto que la Missa sea de Requiem: y no lo diziēdo la concession basta que sea del Santo, ó feria ocurrente, ò la que el Sacerdote mas deuocion tuuiere. Mas quādo en la Bula se exprime q̄ se diga Missa de Requien, en

tal

tal caso será necessario dezirla, porque de otra suerte no conseguirá el difunto la indulgencia. Assi lo tiene, y explica el Padre Fray Manuel. G (Vease Tambien Gavanto.) i

G F. Man. to. 2. q. 67. art. 6. Gauant. in Rubri. Missal. to. 1. pa. 13. & 333.

4 Paulo Tercio instituyò vn Altar priuilegiado en fauor de las animas de los fieles difuntos, en la Iglesia dicha de la Santissima Trinidad de Roma de los Padres Minimos, para todos los Sacerdotes, assi regulares, como seculares, que alli celebraren en qualquiera tiempo del año. Assi lo refiere tan sucintamente el sobre dicho Peirino. H Y dize, que no pone este priuilegio, ni otros semejãtes concedidos a diuersas Iglesias porque es estilo de la Curia no comunicarse a otras los Altares priuilegiados, como los demas priuilegios. Pero lo contrario desto siête el Padre Enriquez de la Compañia, como se verá en el numero siguiente.

H Peirin. vbisup. pag. 70. num. 2.

5 El mismo Paulo Tercio concedió a la Cofradia de los huerfanos de Roma, y al Hospital de San Roque, y lo confirmaron, Pio Quarto, Iulio Tercero, y Paulo Quarto para el Monasterio de los Catecumenos, que el que celebrare en Roma en la Iglesia de los suso dichos, libre vna anima de Purgatorio. I

I Henriq. to. 1. lib. 7. c. 19. nu. 2.

Desta concession dize el Padre Enriquez, que la refiere; que pueden gozar en sus Iglesias de la Compañia, y sacar el anima celebrando en ellas; a lo menos en vn Altar señalado para esto por su General. K Esto añade porque estos Padres no pueden vsar de sus priuilegios, sin el beneplacito, y declaracion de su Padre General. Pero nosotros, y los demas Religiosos que gozan de este priuilegio, no tenemos necessidad para vsar dél, que nuestro Ministro General señale Altar en nuestras Iglesias (mas bastará el Prelado Conuentual)

functi, &c. Y por el Frayle difunto se ha de dezir en el mismo Conuento que murió, y es justo se le diga luego al punto que espirare, si fuere hora desso Por el Padre, ó Madre de qualquiera Religioso, se dirâ en el Conuento dóde él mismo viue: y si entrambos sus Padres fueren muertos, con vna Missa sola se gana la indulgencia para entrambos. Por los hermanos, y hermanas que hospedan a los Religiosos, se ha de dezir la dicha Missa en el Conueto mas cercano de aquel distrito, y han de tener carta de hermandad del Prelado de aquel Conuento: esto es, del Provincial, porque el es Prelado de todos los Conuentos, y el que dà las tales cartas de hermãdad.



8 El Religioso, y qualquiera persona de las que gozan de nuestros priuilegios, que rezare el tercio del Rosario de nuestra Señora por los difuntos, todas las vezes que lo hiziere sacarâ vna anima de Purgatorio. *Concess. Paul. III. confrat. Rosar. Beatæ Mariæ. Bull. express.* N

N *Cartag. de arca. B. M. lib. 16. hom 6. §. 3. & 11.*

9 Item, visitando los Religiosos, &c. en su misma Iglesia vn solo Altar, y rezando allì cinco Pater nosters y cinco Aue Marias, en todos los Miercoles, y Domingos del año, y en los demas dias arriba señalados O y en el dia de la Purificacion de nuestra Señora, en el de San Blas, y en el Miercoles, Iueves, y Viernes de la semana Santa, y en el Sabado de las Quatro Tẽporas de Setiembre, y a 27. de Enero, y a 27. de Diziembre, en todos estos dias se saca anima de Purgatorio. *Concess. Leo X. Confrater. Rosar. cum limitatione Pij V. Bull.* P

O *Sup. §. 6. per totum à pag. 376.*

10 Leon Dezimo cócedió a los Frayles Menores, que las indulgencias que se ganan rezãdo los versos de San Gregorio, *coram imagine pietatis*: y las de las Coronas de nuestro Señor, y de N.

P *Cartag. vbi sup. §. 9. & 11.*

Se-

Señora, y las de los Psalmos del Nombre de IESVS, y las demas concedidas por su Santidad, y por otros Pontifices predecessores suyos, las puedan aplicar por las animas de Purgatorio, *per modum suffragij Oracul.* Q

Compe. Mend. tit. indul. non plen quo ad frat, §. 8.

Y dixo Quinto quando instituyo la Cofradia del Cordon, que fue a siete de Mayo de 1586. años donde vltra de las indulgencias particulares que alli concedio a los Cofrades, les hizo participantes de todas las demas concedidas a los Frayles Menores, como en su lugar se dixo R) y que las pudiessen aplicar para las animas de Purgatorio; de el qual privilegio gozan tambien los Religiosos, por lo dicho muchas vezes, y lo dize el Padre Fr. Manuel. S

R Supr. §. 10. n. 5. & 6. pag. 413.

S F. Man. to. 2. q. 96. art. 8.

Y no piense alguno que son de poca importancia estas concessiones, porque sin ellas no pudieramos ayudar tanto a las benditas animas de Purgatorio: pues (como arriba se dixo T) las indulgencias concedidas para los viuos, no se puede aplicar para los difuntos si especialmente no se declara en la concession, como se haze en las referidas.

T Sup. 1. p. not 6. nu. 9. pag. 68.

Pues conforme a estos privilegios, todas las indulgencias, y remissiones de pecados que se ganan con las estaciones dichas arriba, V y generalmente todas las demas contenidas en este Sumario, que pertenecen a los Religiosos, y Cofrades, &c. las pueden ganar, y aplicar por las animas de Purgatorio.

V Sup. §. 3. per totum à pag. 341.

ADVERTENCIAS.

11 Pues siendo assi, como auemos dicho, quien dexa de ayudar, y fauorecer a las animas de sus difuntos, parientes, amigos, y bien hechores, y a las demas del Purgatorio pues es obra de tanta caridad, y se puede hazer con tanta facilidad, y a tan poca costa. Digo a poca

costa nuestra, q̃ a Christo Redemptor de nuestras almas, le costò mucho el rescatarlas: pues le costamos su sangre y vida, y muchos trabajos, y penalidades que padeció por todo el discurso de ella, para grangearnos este Diuino, y Celestial Tesoro, que nos dexò en la Iglesia. Pero al fin, ya està hecha la costa, no falta mas de vna poquita de diligencia nuestra.

Si a vn Christiano le dixessen: advertid hermano mio, que dentro de vuestra misma casa teneis vn gran tesoro, con mucha suma de oro, y plata, del qual podeis sacar todo lo necessario para rescatar a vuestros padres, y a muchos deudos, y amigos vuestros que estàn cautiuos en Argel, padeciendo grauissimos trabajos, y tormentos: y con ciertas palabritas que yo os enseñaré, y las digais con devocion, sin salir de vuestra casa, y sin que en ello aya superstición, ni culpa alguna, antes biẽ con mucho merecimiento vuestro, les podeis embiar allà todo lo que han menester para su rescate. Si este tal hombre no lo quisiesse hazer, ni tomar aquel poquito de trabajo, no diriamos q̃ era cruel, y mal Christiano, pues por su pereza, y negligẽcia, se dexa estar a sus padres, y amigos en tanta miseria?

Ea, pues, hermano carissimo, esto mismo es lo que aqui te dezimos: dentro de tu misma casa que es la Iglesia Santa, tienes este riquissimo tesoro de las indulgencias, que es el oro y plata de los meritos de Christo S. N. y de sus santos: de aqui puedes sacar todo lo necessario, para rescatar las animas de tus padres, deudos, y amigos que estân presos, y aherrojados en las carceles, y mazmorras de aquel Argel del Purgatorio, esperãdo a que tu les embies de acà alguna limosna, y socorro. Ya sabes las pala-

labras que son el Pater noster, y Aue Marias, cō seis vezes que las digas devotamente, y otras tātas el verso, *Gloria Patri: &c.* sacarás mas de quarenta animas de Purgatorio, pues (como arriba se dixo x) con esta Estacion se ganan quarenta y cinco indulgencias plenarias, sin muchos millares de años y quarentenas: y con cada indulgencia plenaria, se libra vna anima, como tambien se dixo en otra parte. y Y si rezares el *Miserere, &c.* ò sino lo sabes, otros cinco Pater nosters, y Ave Marias, sacarâs otras tantas, y con otros tres en lugar del otro Psalmo, *Exaudiat te Dominus*, otras tantas. Y si esto lo hizieres cada dia tres, ò quatro vezes si quiera, harâs mucha hazienda, y libraràs muchas animas de aquellas acervissimas penas: y de camino vas grangeando para la tuya, y te alegraràs algun dia de verte en compañia de los que por tu diligencia salieron del Purgatorio.)

X Sup. § 7 nu. 7. pag. 392.

Y Sup. 2. p. not. 7. nu. 8 pag. 80.

El Religioso puede siempre que entrare en el Coro (ó de vna vez para todo el dia) tener intento, y desseo de conseguir todas las indulgencias que alli se ganan, como se le advirtio arriba, y tenerlas aplicadas por las bēditas animas. z Y quādo oyere Missa, ó la dixere, ò comulgare, tenga tambien intencion de ganar las que pudiere: y si tiene Medallas de indulgencias, puede actuar la intenciō a todo, porque no se pierda nada.

Z Sup § 8. post nu. 14. pag. 406.

Los demas que gozan de estas indulgencias, quando vinieren a nuestras Iglesias, hagan tambien intencion de ganar las que pudieren. Y los que no pudieren acudir todos los dias a la Iglesia, rezen la Estacion de el Santissimo Sacramento muchas vezes en su casa, pues donde quiera que se reze basta. Y los tres Pater nosters, y Aue Marias de los Camaldu-

len-

lensen, tambien se pueden rezar donde quiera, auiendo legitimo impedimento para no ir a la Iglesia. A

A Sup. §. 3 nu. 9. pag. 349.

Los que hizieren qual quiera de las dichas cosas con que se ganan muchas indulgencias plenarias, pueden (si quieren) aplicar para si vna dellas, pues si la ganan, essa sola les basta por entonces, y todo lo demas por las bẽditas animas. Advirtiendo que (como dize el Padre Villalobos B) no puede vno ganar para si las indulgẽcias, y luego darlas a las animas de purgatorio: sino rezar, y hazer las diligencia que pide la concession para ganarlas, con intencion y desseo de aplicarselas, suplicando a N. Señor se las cõceda.

B Vill. 1. p. tr. 26. diff. 15. n. 8.

(§)

ADICION AL PARAgrafo doze, de otras Indulgencias generales para las Animas de Purgatorio.

DEmas de las indulgencias referidas, con que los Religiosos, y las otras personas que gozan dellas, pueden fauorecer a las benditas animas de Purgatorio: ay otras generales que todos los fieles Christianos pueden ganar para ellas: y assi, porque no se quede cosa de cõsideracion con que podamos ayudarlas, pondré aqui las de mas importancia.

1 El primer lugar tiene la Bula de difuntos, en la qual con graue, piadosa, y proporcionada causa aplica el Sumo Pontifice de los tesoros de la Iglesia toda la satisfacion necessaria, para que infaliblemente salga de purgatorio el alma, en cuyo nombre, y por quien se toma la dicha Bula.

Este

Este socorro de la Bula (dize el Doctor Carrillo A) es vno de los mas gratos que podemos ofrecer por las animas, y el sufragio mas prompto para ellas, y la indulgencia mas cierta: por ser la causa mayor, que es para el socorro de la guerra contra los infieles, en defensa de la Fé Catolica. Mas porque podria suceder tal vez, que por alguna causa de las arriba dichas no tuuiesse efecto, ó no le tuuiesse tan cumplido luego esta indulgencia, concede su Santidad, q̃ se pueda tomar la dicha Bula dos vezes en el año por vna anima. Y aunque el viuo que la toma esté en pecado mortal, no por esso dexarâ de aprouechar al difunto, segun vna opinion probable que arriba se refiriò: e la qual tiene el mismo Carrillo con otros muchos Doctores, por mas verdadera que la contraria. D

A Carrill. ex. d. c. 1. Ex. difu. d. 2. p. cap. 1.

B Sup. 1. p. not. 7 nu 8. pag 80.

C ibidem. nu. 6. pag. 375.

D Carrill. vbi sup. & in c. 11. cũ mul tis DD.

2 Con la Bula de la santa Cruzada, que se concede para los viuos, se ganã muchas indulgencias, y todas ellas se puedẽ aplicar por los difuntos, como en su lugar se dixo E y se sacan muchas animas de Purgatorio, visitando los Altares en los dias que la misma Bula señala, y arriba referimos.*

3 El Papa Pascasio instituyò, que el anima por quien se dixessen ciertas Missas fuesse libre de las penas de Purgatorio. F Vease adelante lo que destas Missas se dize, y de las demas que ay de devocion, para ayudar a las benditas animas. G

4 Nuestro muy santo Padre Clemente Octauo concedio a instancia de la Serenissima Infanta Doña Catalina, q̃ todas las vezes que se reza re la infra escripta Oracion en reverencia de la Santa Sauana en que fue embuelto el cuerpo de Christo Señor nuestro, saque vna anima de Purgatorio. H

E Sup. 1. p. not. 9 n. 17. pag. 160.

* Sup. §. 6. per totum & pag. 375.

F Gabr in Canon. lect. 57.

G Infr. § pag. c. 12.

G Refert D. Did. de Lodes. in chate. Doctri. Chr. fol. 167.

(§) Ff ORA-

ORATIO.

DEus qui nobis in sácta Sidone, qua Corpus tuũ Sacratissimum de Cruce depositum à Ioseph involutum fuit, Passionis tuæ vestigia reliquisti, concede propitius; vt per mortem, & sepulturam tuam ad resurrectionis gloriam perducamur. Qui cũ Patre & Spiritus Sancto viuis, & regnas Deus. Per omnia sæcula sæculorum. Amen.

En Romance.

Dios que nos dexaste las señales de tu Passion en la Sauana Santa en que fue embuelto tu Sacratissimo Cuerpo, quando por Ioseph fue baxado de la Cruz. Concedenos piadoso Señor, que por tu muerte, y sepultura seamos lleuados a la gloria de la Resurreccion. Que con Dios Padre, y el Espiritu Santo, viues y Reynas por todos los siglos de los siglos, Amen.

5. Dize Dionisio Cartuxano, y refierelo el P. F. Antonio de Alvarado en su Arte de bien morir I que cierto Sumo Pontifice concedio; que fuesse libre de las penas del Purgatorio el anima porquiẽ se rezassen devotamente tres Pater nosters. El primero, en reuerencia de la caridad inefable, con que el Hijo de Dios baxò del Cielo al suelo a encarnar, y nacer para redimirnos. El segundo, en reuerencia de la agonia con que sudó sangre en el Huerto. Y el tercero, en reverencia de las angustias, y afrentas que padeció en la Cruz. Y de quanta eficacia fuesse esta indulgencia, se vio despues por experiencia, y se verà en el caso que adelante se refiere. K

I Aluara. arte de bien morir, tr. 1. c. 6. fol. 145.

K infr. 3. p. c. 1. n. 6.

6. Los que tuuieren alguna Medalla, ò otra cosa de las que bendixo nuestro muy Santo Padre Paulo V. a deuocion del glorioso San Carlos Borromeo, ó de las otras que llaman de los cinco Santos, bendiras por el Papa Gregorio Dezimo

Quin-

Quinto, puedẽ ganar cada dia muchas indulgẽcias: y todas ellas se puedẽ aplicar por las animas de Purgatorio. En especial, si aviendo confessado, y comulgado, ò dicho Missa, rogaren a Dios por el estado de la Santa Iglesia, y extirpacion de las heregias, ganan para si indulgencia plenaria: y rogando por las animas de Purgatorio, se saca vna de aquellas penas.

De las indulgẽcias de San Carlos ay dos Sumarios: el vno impresso (q̃ es el primero) y el otro escrito de mano; que se concediò en ocasion de la fundacion de su nueva Iglesia, y no se diò licencia para imprimirlo. Y este entre otras clausulas tiene vna en que se concede indulgencia plenaria al que estando contrito, ó confessado, comulgare; y que despues de la comunion por cada Pater noster, y Aue Maria que rezare, saque vna anima de Purgatorio sin limitacion. Y sin esta, tiene otras buenas concessiones en favor de las benditas animas.

7 Nuestro Beatissimo Padre Vrbano Octavo, concediò a los Frayles Menores, assi Prelados, como subditos, que se hallaron en Roma al Capitulo General que alli se celebrò el año de mil y seiscientos y veinte y cinco, muchas indulgẽcias: y a todos los demas Religiosos de nuestra Orden que no assistieron al dicho Capitulo, les concediò dos bendiciones, ò dos indulgencias, las que cada vno quisiesse elegir: ò de las de S. Carlos referidas, ò de los cinco Santos. L Si a caso algun Religioso, de los que entonces eran professos, no ha elegido, ni vsado de estas bendiciones, agora las podrà elegir, y aplicarlas al Rosario, ò a las insignias q̃ mas gustare.

L *Habetur in Tabul. cæ. General. Romæ anno 1625.*

8 El Papa Paulo Quinto, a instancia de nuestro Catholico Rey Philipe,

concedió muchas indulgencias à la deuocion del Santissimo Sacramento, como consta de su Bula, dada en Roma à diez y siete de Abril, de el año de mil y seiscientos y doze, segun refiere el Padre Fr. Ramon, M donde entre otras pone esta clausula.

M Ramon in Sacro devotienario SS. Sacra. pag. 248.

Item concede su Santidad a todos los Fieles Christianos, que confessados, y comulgados dixeren ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, *por cada vez que lo dixeren, indulgēcia plenaria, y por las cinco vezes primeras, pueden sacar cinco animas de Purgatorio.*

Otros muchos Pontifices han concedido muchas, y diuersas indulgēcias a diuersos Rosarios, Cruzes, y Medallas, &c. en fauor, assi de los viuos como tambiē de los fieles difuntos: y entre otras son muy notables las de el Marques de Villena, y las que llaman del Millō. Los que tuuieren alguna cosa de las susodichas, podràn tambien socorrer mucho a las animas de Purgatorio. Digo alguna cosa cierta: porque de estas indulgēcias, y Cuētas Milenarias, andan impressos algunos Sumarios no muy ciertos. Seamos, pues, todos muy aficionados, y devotos destas benditas animas, y ayudemoslas con todo lo que pudieremos porque es mucha la necessidad que padecen, y muy agradable a nuestro Señor el bien q̄ por ellas se haze, y a ellas muy importante, y a nosotros muy prouechoso: como aora veremos en la tercera parte.

TERCERA PARTE DEL TESORO DIVINO,

EN QVE SE TRATA DE LA DEVOCION que deuemos tener a las benditas Animas de Purgatorio: Y como paga Dios a ſus deuotos.

PONENSE DIVERSOS MODOS DE SVFRAgios: y declaraſe como, y a que Animas avemos de aplicarlos.



PROVADO TODO CON MARAVILLOSOS Exemplos, de mucho guſto, y conſuelo.

COMO el principal intento de ſacar a luz eſte Divino, y Celeſtial Teſoro de las Indulgẽcias, ha ſido no ſolamẽte para que los viuos ſe aprovechen dellas, ſino con particular deſſeo de que con ellas miſmas ayudemos a los fieles difuntos: por eſta cauſa me pareciò acertado añadir eſta tercera parte, y poner aqui algunos aviſos, y documẽtos, razones, y exemplos para exercitar los animos de los fieles a la aficion deſtas ſantas indulgencias, y diſpertar, ó plantar en ſus coraçones vna piadoſa, y caritatiua deuocion con aquellas pobres, y ſantas animas de Purgatorio, tan neceſsitadas de nueſtro ſocorro.

Para eſto ſe dize la obligacion general que todos tenemos de ayudarlas, y ſocorrerlas, y la particular que tienen los herederos, y albaceas. Los grauiſsimos tormentos que padecẽ, para que eſto, ſiquiera, nos mueva a compaſsion. Lo mucho que Dios eſtima, y gratifica eſta devocion. Y como las miſmas animas oyen, y agradecen nueſtras oraciones, y ſocorren muchas vezes a ſus devotos, y bienhechores.

Y porq̃ algunos lo ſon tan de veras, que deſſean ſumamente favorecerlas, y no contentos con ganarles muchas indulgencias, quieren paſſar adelante, y ayudarlas por otros modos, y con otras obras, aunque ſean mas dificiles, y coſtoſas. Por eſta cauſa diremos aqui todas las maneras de ſufragios con que ſus devotos las podrân ayudar: y como, y a que animas ſe han de aplicar, para que ſe logrẽ mejor, y ſean de mas provecho, y otras coſas tocantes a eſto. Autorizado, y confirmado todo con varias hiſtorias, y notables exemplos, muy a propoſito de la materia. Confio en nueſtro Señor, que ſerá de mucho guſto,

y consuelo para los aficionados, y devotos de estas benditas animas, y para todos los fieles de gran provecho, y vtilidad. Sea todo para honra, y gloria de la Diuina Magestad.

CAPITVLO PRIMERO.

DE LA DEVOCION QVE DEUEMOS TENER a las indulgencias y que el ganarlas es obra virtuosa, y meritoria, y de mucha importancia para las animas.

De la vtilidad de las indulgencias.

1 PAra dar a entender a los Christianos la grandissima vtilidad y prouecho de las santas indulgencias de la Iglesia, y persuadir los animos a la deuocion, y aficion dellas, era necessario que baxasse de el Cielo, vna de las muchas almas, que por este medio han sido libres de sus penas, y estàn gozando de la vida eterna. Porque aquel solo sabrà estimarlas como es razon, que por experiencia huuiere visto, y gozado su fruto, y valor. Y como en esta vida no se puede experimẽtar, ni se goza dél hasta salir deste mundo; es necessario que venga del otro quien lo testifique, y dé testimonio dello. Y assi ha permitido la bondad de nuestro Dios, y Señor, como tan desseoso de nuestro bien, que viniessen del otro mundo algunos testigos, para certificar, y dar noticia desta verdad a los viuos, como se verâ en los exẽplos al fin deste capitulo. Veanse tambien los del capitulo quarto, y quinto que tratan de las grauissimas penas que en el Purgatorio se padecen: y refresquese la memoria de lo que en la primera par-

te se dixo destas mismas penas, A y lo que por vn solo pecado mortal se deve de penitencia, segun alli se notó. B Que de todo esto junto, y bien considerado se podrá colegir el valor, y precio destas indulgencias: pues con ellas nos libramos tan facilmente de tan terribles penas. Por donde dixo muy bien el Obispo Florẽtino. *Quod indulgentiæ sunt valde vtiles peccatoribus*, C q̃ las indulgencias son de notable vtilidad, y provecho para los pecadores. Y el Sãto Concilio Tridentino, dize, que el vso dellas es muy saludable, è importante en el pueblo Christiano. D

A Sup. 1. p. not. 3. pag. 25.

B Ibid. not. 2. nu. 3. pag. 26.

C D. Anton.

D Concil. Trid sess. 25 decret. de indulg.

Mas no piense alguno por lo dicho, que solamẽte deven ser las indulgẽcias para los grandes pecadores, que cargados de muchas culpas, no tienen caudal de buenas obras con que satisfazer por sus penas. Porque como dize Sãto Tomas: *Non tantũ laicis, sed etiã Religiosis indulgentiæ prosunt*, E No tan solamente para los legos, y pecadores aprovechan, y son las indulgẽcias, sino tãbien para los Religiosos, y siervos de Dios. Porq̃ aunq̃ el Religioso esté en estado de perfeccion, y deva hazer obras de superabundante satisfaciõ: con todo esso no puede vivir sin caer en algũ pecado, pues *Nemo sine crimine viuit*, y como dize el Sabio: *Quis potest dicere purus sum á peccato?* F Quien puede dezir, q̃ está limpio de pecado? Pues cayendo en alguna culpa, fuerça es q̃ deva pena, y essa la puede licitamente suplir con las indulgencias.

E D. Thom. add. 3. p. q. 27. ar. 2.

F Pro. 20.

Si el ganar indulgencias es obra virtuosa.

2 Conforme a lo dicho, dizen los Theologos, q̃ el ganar indulgencias es obra buena, virtuosa, y meritoria delante de Dios, y muy conforme a la perfeccion de los varones espirituales. G Porque

G Villalob. 1. p. tr. 26. diffi. 22.

q̃ (como dize el Doctissimo Cayetano H) proprio es de los varones perfectos, andar continuamẽte suspirando por la Patria Celestial, y dessear ser desatados desta carcel del cuerpo, para verse cõ Christo en la gloria: como lo desseaua aque perfectissimo varõ, y vaso escogido S. Pablo quãdo dezia: *Capio dissolui & esse cũ Christo*. I Assi q̃ de perfetos es dessear la gloria, y bienauenturãça, y dessearla antes oy q̃ mañana. Pues como en aquella gloriosa, y celestial Ierusalen no ha de entrar cosa mãchada. *Non intrabit in ea aliquod coinquinatũ*. K Y todos estamos tan sucios, y mãchados, como dixo Isaias: *Facti sumus vt immundi omnes nos*. L Y cada dia añidimos nueuas manchas de culpas, pues aun el justo, dize el Espiritu Santo, que cae siete vezes al dia. *Septies in die cadet iustus*. M Y nuestra pobreza es tãta, que para satisfazer por vna minima culpa aun no tenemos caudal, pues todo el mundo junto no pudiera satisfazer por ella (segũ diz S. Gregorio N) si Dios por su infinita misericordia no se dignara de perdonarla. *Pro minima culpa totus mũdus satisfacere non potest nisi Deus pro sua misericordia dignaretur ignoscere*. Y por esso amonesta Christo S. N, que digamos en la oracion quotidiana del Pater noster: *Demitte nobis debita nostra*. O Perdona Señor nuestras deudas. Lo qual (como notó Cayetano) P deuẽ dezir todos, por perfectos que sean: porque raros son los que satisfazen por si mismos tan enteramente, que no tengan necessidad de indulgencias. Y assi, dize el mismo, que hazen muy bien los que quieren ser absueltos, y libres por medio dellas. Y el Maestro Soto, dize, Q mas muestra amar a Dios el que quiere librarse de el Purgatorio por indulgen-

H Caieta. tr. de indul. q. 12.

I Ad Philip. 1.

K Apocal. 21.

L Isai. 64.

M Prouer. 24.

N S. Greg. reg.

O Matt. 6.

P Caiet. vbi supr.

Q Soto in 4. d. 21. q. 1. ar. 1.

gencias, que si quisiesse estar alli muchos años, padeciendo por sus culpas aquellas penas. Porque aunque procede de grande amor de Dios, dessear el hombre padecer mucho por sus pecados, pues con ellos ofendiò a su Criador, pero como la pena de sentido (dize el mismo Soto) anda siempre junta con otra mayor, que es la de daño: la qual consiste en la privacion, y carencia de la vista de Dios, por razon de que esta pena se acabe presto, y el alma se vaya con mas brevedad a ver, y gozar al mismo Dios, es señal de mayor amor procurar librarse presto, ganando indulgencias, que querer padecer mucho tiẽpo en el Purgatorio aquellas penas.

Confirmase lo dicho con vna revelacion que tuuo la gloriosa Santa Brigida R en que nuestro Señor le manifestó los pensamientos buenos, y malos de cierta Reyna, conocida, y amiga suya; para cuyo remedio, y cõsuelo, le dio el mismo Señor (entre otros) este documento, y consejo. Que procurasse huir, y escusar en quãto fuesse possible, la pena de el Purgatorio: y para que con mas facilidad, y brevedad se librasse de ella, añade luego, y dize: *Lo tercero le aconsejò, que dexe algunas vezes los deudos carnales por Dios, y vaya al lugar donde està el compendio entre el cielo y la muerte, para huir la pena de el Purgatorio: porque alli estàn, y se ganan las indulgencias, que son eleuaciones, y redempciones de las almas: las quales concedieron los Sumos Pontifices, y merecieron los Santos con su sangre.*

R In reuel. Sãtæ Brigi. lib. 4. cap. 4. in fine.

Compendio llama el Señor a las indulgencias entre el Cielo y la muerte: porque en muriendo el hombre, y saliendo el alma desta vida, es atajo maravilloso, y camino brevissimo, y compendio-

dioso para bolar à la eter na, el aver ganado las indulgencias. Las quales tambiē dize que son elevaciones, ò redēpciones de las animas: y es assi; que elevan, ó relievan el alma, y la redimen, y rescatan de las penas, y tormentos que avia de padecer en el Purgatorio.

Que todos ganen muchas indulgencias.

3 Bien se infiere, pues, de todo lo dicho, de quā ta importancia, y vtilidad sean las indulgēcias y que el ganarlas es obra virtuosa, meritoria, y santa (como diximos) y muy conforme a la perfeccion Christiana: pues para librarnos con mas brevedad de las penas q̄ merecemos por nuestras culpas, son de mas importancia (segun dize Cordova s) q las obras penales que hazemos. Porq̄ con las tales obras vamos pagando blanca a blanca (como dizen) y con vna sola indulgencia plenaria si se gana, satisfaze el hombre de vn golpe todas sus deudas, y queda libre de todas las penas. Por lo qual dize el Autor del Compēdio de nuestros Privilegios t que ninguno por perfecto que sea, deue dexar de ganar indulgēcias, por todas las vias, y maneras que pudiere: especialmente no sabiendo quando las gana. Pues segun dize el Espiritu Santo, *Nemo scit vtrum odio, vel amore dignus sit.* v Ninguno sabe si es digno de odio, ó de amor: esto es, ninguno sabe cō certidumbre si está en gracia de Dios, ó no: y por consiguiente, tampoco puede saber si gana, ó no las indulgencias: pues para ganarlas ha de estar en gracia: y vltra desto se requieren otras circunstancias, como arriba se declarò. x Y assi, es bien hazer por ganar muchas porque si a caso no las gana vna vez, las ganarà otra. Y demas desto si nunca cometemos nuevas culpas,

s. Cordou. lib. 5. q. 40.

t Cal'ell. Compend. Mendic. tit. indul. in fi n. mat. not. 1

v Eccles. 9

x sup. § 1. not. 5.

pas, por dõde cõtraemos nuevas deudas, y assi cõviene ganar siempre de nuevo las indulgencias.

Y dado caso que no huviesse deudas que satisfazer con las indulgencias, con todo esso se han de ganar, porque (como dize el mismo Autor Y) aprovechan mucho para adquirir el premio essencial.

Y Collect. vbi sup.

Mas no por esso ha de dexar el Christiano, y siervo de Dios de hazer obras de penitencia, pues (como advierté los Teologos Z) no solo son satisfactorias, sino que son de mayor merecimiento de gracia, y gloria.

Z Cord. vbi sup.

De quanto provecho sean las indulgencias para las Animas.

4 De todo lo dicho devemos sacar particular afecto, y devocion a las santas indulgencias de la Iglesia, y proposito de ganarlas muchas vezes, no solamente para nosotros, sino tambien para las benditas animas de Purgatorio: pues con tãta facilidad podemos librarnos, y librarlas de tan terribles penas como alli se padecen. Porque segũ dize vn graue Doctor A, *Non est certior modus liberandi animas á Purgatorio, quam per indulgentias.* No ay mas cierto modo para librar las animas de Purgatorio, que por medio de las indulgencias. Las quales dizen Alexandro de Ales, y S. Buenaventura, B que son de los mas nobilissimos, y eficacissimos sufragios que ay en la Iglesia para los difuntos. *Indulgentia diffunctorum sunt de nobilissimis, & efficacissimis suffragijs Ecclesia.* En efecto, el sufragio de las indulgencias, es el mas facil, vtil, y provechoso que se puede ofrecer por las animas, *ex opere operantis*, como dize Filiucio. C Provemos todo lo dicho con exẽplos.

A Gab. in Canon. lect. 57.

B Alexan. D. Bonav. in 4. d. 20.

C Filiuc. 1. tr. 8. cap. 9. nu. 230.

Confirmase lo dicho con Exemplos.

5. En el libro de las Revelaciones de S. Brigida se lee, D que estando en Roma cierta señora forastera enferma, y visitãdola esta Santa, dixo en presencia suya la enferma sonriendose: Fama es, que en esta ciudad ay absolucion a culpa, y a pena: a Dios nada le es imposible, mas yo aora har tas penas experimento. Passò assi esto en conversacion, y a la mañana estando en oracion Santa Brigida, rogando por la enferma, oyò vna voz que le dezia: Hija, esta muger me es agradable, assi por la buena vida q̃ haze, como porque ha criado sus hijas en mi servicio: mas con todo esso paga en esta enfermedad los pecados passados. Dile, que las indulgencias de Roma son de mas valor en mis ojos de lo que piensan. Porque como la satisfacion aya de corresponder a la gravedad, y numero de las culpas, y ellas sean tãtas, y tan graves, no pueden comunmente los hombres en tan corta vida, para pagar toda su deuda: mas por virtud de las indulgencias, ó se les perdona toda la pena, ó se les abrevia, y los que salen desta vida en verdadera penitencia, y alcançadas las indulgencias, no solo se le remiten todos sus pecados, sino tãbiẽ las penas devidas por ellos. Por tanto avisa a la enferma que tenga paciẽcia en su enfermedad, q̃ yo le daré lo que mas le convenga para la salvacion de su alma.

D Reuel. S. Brigid. lib. 6 cap. 120.

Escrive Fray Marcos de Lisboa, en las Chronicas de nuestra Serafica Religion, E y refierelo el Padre Fray Lucas Vvadingo en sus Annales vna cosa prodigiosa, y digna de memoria, cõ que maravillosamente se prueva la virtud, y valor de las indulgencias.

E Chron. Minim 2. p lib. 1. c. 30 Vvadin to. 3 anno 1272 nu. 16.

Y fue el caso, que el San-

Santo Fray Bertoldo de Ratisbona, Religioso de essa Orden, y Predicador excelentissimo, solia conceder ciertos dias de indulgencia a los que le oìan predicar, por autoridad q̃ para ello tenia del Sumo Pōtifice. Auia, pues, en aquella Ciudad cierto cambiador, ó mercader, que hazia mofa, y burla de las tales indulgēcias. Y tal vez sucedio, que auiēdo predicado el siervo de Dios, y concedido a sus oyentes diez dias de indulgencia, despues del Sermon llegó a él vna pobre, pero deuota muger, a pedirle algun remedio, y consuelo. El Santo desseando ganar el alma de aquel mercader, y remediar la necessidad de aquella pobre muger, le dixo: Vé a fulano, y dile, que te compre a peso de dinero, los diez dias de indulgencia que oy te concedi en el sermon. Hizolo assi la buena muger, confiada en las palabras de siervo de Dios: fuesse al mercader, y propusole el caso: y él haziendo burla de ella, y de sus indulgēcias, sonriendose le pregūtó, que por quanto las queria dar? Ella respondiò, que por lo q̃ pesassen de reales. El cābiador aceptando el concierto, por hazer mas burla, y escarnio, tomó el peso en la mano, y dixo la muger: Yo pongo en esta valança de palabra mis indulgencias, pon tu en essotra tus dineros. Començó a poner dinero, y fue cosa marauillosa, que la valança donde estauan las indulgencias se estuvo queda, pesando mas que la de los dineros. Y el mercader, no ya haziendo burla, sino admirado del caso, fue echando mas, y mas dinero, y toda via pesaua mucho mas la otra valança, hasta que echó tanta cantidad, quanta aquella pobre muger auia menester para remediar su necessidad. Entonces se levantò la valança de las indulgencias, y siguio-

lló con la de los dineros.

Con este milagro quedó aquel hombre incredulo satisfecho de la virtud de las indulgencias, y muy aficionado á ellas; y la buena muger remediada su pobreza. Bien sabia el devoto Religioso, y docto Predicador Fray Bertoldo, que no devian ser vendidas las cosas sagradas, ni expuestas a la ganancia temporal: mas quiso (inspirado de Dios) provar con esta experiencia y milagro, la virtud de las santas indulgencias de la Iglesia, y darla a entender, quanto mas estimados deven ser estos Celestiales Tesoros, que todas las riquezas caducas, y perecederas deste mundo.

Otros exemplos, y casos notables.

6 Bien conocida es en todo el mundo la indulgencia que nuestro Seraphico Padre S. Francisco alcançò de Christo Señor nuestro, y de su Vicario el Papa Honorio Tercero, para el Conuento de nuestra Señora de los Angeles de Porciuncula, y tambien recebida, como frequentada de todos los fieles, que ninguna mas que ella en todo el Orbe, y confirmada con muchos milagros: de los quales referiré dos, o tres muy notables, y son los siguientes. F. Chron. Minor. p. lib. 2. c. 1.

En la Ciudad de Venecia, vn deuoto Sacerdote desseò mucho ir a ganar esta santa indulgencia de Porciuncula; y acercandose el tiempo, començò a disponer su viage: mas atajole nuestro Señor los passos con vna graue enfermedad. Viendose impossibilitado de poder ir, rogò a vn grande amigo suyo, que si Dios le lleuasse desta vida, fuesse por él a ganar la dicha indulgencia, y recibiendo palabra del amigo, le dio todo lo necessario para el camino. Muriò pues el buen Sacerdote, y el amigo començó a resfriarse, y al fin se resolviò en di-

dilatar la Romeria, y palabra prometida para el año siguiente. Llegado ya el tiempo, y disponiẽdose los demas peregrinos para el viage, él no trataua de esso, sino de dilatarlo. Y estãdo vna noche durmiẽdo, se le apareció el Sacerdote difunto, rodeado de llamas de fuego, el qual reprehendiendole asperamente, porque no cũplia lo prometido, le rogò de nueuo, q̃ si le queria librar de aquellos tormentos que padecia, se dispusiesse luego, y fuesse cõ los demas a ganarle la indulgencia. Despertò el amigo atemorizado, y medroso, y al punto se dispuso, y se partió con los otros. Llegados â Asis, y ganada la indulgencia, a la buelta de su casa se le apareciò el Alma del Sacerdote, vestida de grandes resplandores, y le dixo: Nuestro Señor te pague el trabajo que por mi tomaste; sabete, que en la hora que entraste en la Iglesia quedé libre de las penas del Purgatorio. Y dicho esto desapareciò. Refierese en las Coronicas de nuestra Serafica Religion. G

G Chr. Mi. vbi supr. c. 4

En las mismas Coronicas tãbien se refiere, H que de las partes de Esclauonia salieron vna vez ciento y veynte peregrinos a ganar la misma indulgencia. Y desembarcandose en Ançona, visitarõ, entre otras Iglesias de aquella ciudad, la de vn Convẽto de Religiosos de cierta Orden: donde mostrãdoles el Sacristan las Reliquias de su Iglesia, les preguntó dõde ivan? Ellos respondieron, que a ganar la indulgencia de Porciuncula; y él procurò cõ sus razones darles a entender, que aquella indulgencia no era tan grande, ni tã cierta como dezian. Y dixoles mas, que para que se querian ir á cansar sin prouecho, que en aquel Convento auia mucho mayores indulgencias; y mostrandoles las Bulas dellas, los convenciò a

H Ibid. c. 5

Gg que

que las ganassen alli, y no passassen adelante. Pero vna devota muger quiso proseguir su Romeria y no pudiendo persuadir a los demas que le acompañassen, ella sola tomò el camino, y a pocas millas q̃ anduuo le perdiò. Viose angustiada por no hallar quien la encaminasse, mas luego le deparó Dios vn venerable, y anciano Religioso, que la consolò, y dixo: No temas hija, que buen camino lleuas para tu alma, y presto te alcançaràn tus compañeros, que arrepẽtidos de aver dexado su Romeria, se vienẽ en pos de ti. Alegrose la buena muger, y mas viẽdo a sus cõpañeros q̃ luego llegaron, los quales tambien se alegraron de hallarla. Y juntos todos, les predicó el santo Religioso, y les certificò de la verdad de la indulgencia, diziendo, que el se avia hallado presente quando el Papa la confirmó, y q̃ era cõcedida por Christo. Dicho esto, subitamẽte desapareciò, dexandolos a todos muy alegres, y consolados. Y ellos prosiguiendo su camino llegaron a Asis, donde aviendo ganado la indulgencia, aquella devota muger, que sola perseverava en su Romeria, cayó enferma, y en breue tiẽpo passó desta vida al Señor. Los compañeros dexandola enterrada en Asis, se bolvieron a su patria: y yendo nauegando se les apareció el alma de la dicha, y dichosa difunta sobre las ondas del mar, cerca del navio, y les dixo: No temais, que yo soy vuestra compañera, a quien dexastes enterrada, y la Reyna de los Angeles me mandò, que os viniesse a declarar, y certificar la virtud de la indulgencia de Porciuncula: la qual sin q̃ passasse por las penas de Purgatorio me lleuó al Reyno de los Cielos. Y dichas estas palabras desapareciò. Los cõpañeros consolados, y animados con este milagro, lo publicaron.

ron en ſu tierra, y en otras partes: y bolvieron no ſolo vna vez, ſino otras muchas, a ganar aquella ſanta indulgencia.

En el año de 1632. fue Nueſtro Señor ſervido de llevar para ſi a la venerable Virgen Sor Ana Maria de San Ioſeph, Religioſa Deſcalça de la primera Regla de Santa Clara en ſu Convento de Salamanca, donde avia ſido Abadeſa. Eſta ſierva de Dios, por la obediencia de ſu Confeſſor, y Padre eſpiritual, que ſe lo mandó, y por la del miſmo Dios, que ſe lo revelò, eſcrivió dos meſes antes de ſu muerte las mercedes que ſu Mageſtad le avia hecho en el diſcurſo de ſu vida (que no fueron pocas) y entre otras refiere vna revelacion que tuuo, por eſtas miſmas palabras.

Vn dia de la Porciuncula entre otros (que ſiempre Dios haze muchiſsimas mercedes a ſu Igleſia por medio de nueſtro Padre, y de ſus hijos, los que eſtan en el Cielo, y por lo que los que viuen trabajan en la ſalvacion de las almas, y deſſeo de que aquel dia aya grandes vitorias contra los demonios nueſtros adverſarios) eſtaua mi Padre San Franciſco arrodillado delante de el Trono de nueſtro Señor Ieſu Chriſto, y de ſu Santiſsima Madre, y todos ſus hijos tambien, y repreſentaua a nueſtro Señor aquellos deſſeos que tuuo eſtando en la tierra, de la ſalvacion de las almas, y por eſto pedido la indulgencia: y pedia que ſe conſiguieſſe aquel fin para que la avia pedido. Y nueſtra Señora pedia a ſu Santiſsimo Hijo, que fueſſe admitida tan amoroſa peticion, y dixo nueſtro Señor a ſu Santiſsima Madre: *Quando yo hize a mi ſieruo eſta merced, no fue para tiempo limitado, ni para hazer poco fruto, ſino para mientras durare el mundo, y en tanto que durare,*

durarà mi amor, para que Francisco, y su Orden me rinda á hazer mercedes a los hõbres; y sino mira lo q̃ aora hago. Y diziendo esto, fue tanta la Gracia que comunicò, assi à los Confessores, como a los Penitẽtes, que es impossible dezir los auxilios que dió a los Confessores; la luz en el entendimiẽto, para discernir los casos; la muchedumbre de fauores que les comunicaua, que pareciã vnos Angeles, y los Penitentes lo quedauan tambien; y infinidad de gente, assi Confessores, como los q̃ se confessauan, de toda suerte de gente, los via yo con vnas vestiduras, tan blancas como la misma nieue, y mas; y los coraçones, como si fueran de cristal, sin vna tan sola mota de imperfeccion; y esta comunicacion de Gracia durò hasta lo que la indulgencia tiene de tiempo. Y via yo infinidad de Angeles a los lados de los que se disponian para ganarla, tã resplandezientes, y tan gozosos, porque las Almas se ponian en estado de Gracia; mas los merecimientos de los Confessores, q́ se me dauan a entender, erã sin quento. Y pareceme a mi, que si lo vieran como yo, ò se lo diera N. Señor à sentir, que por los cantones de las calles anduuierã buscando a quien sacar del estado de la culpa, y ponerle en el de la Gracia. Que este exercicio, solo Dios sabe el precio que tiene, y los merecimientos que los q́ le exercitan alcançan: todos quantos puede auer son inferiores a este. No quisiera que huuiera tantos que lo rehusaran por sus intenciones, que se priuan de inmensos mereccimiẽtos, y de hazer la Diuina volũtad, que es sobre todo. Hasta aqui la sierva de Dios Ana Maria. Lo qual refiere el Padre Fr. Juanetin Niño, su Confessor, y Prouincial que fue de la Santa Prouincia de Santiago, Lector de Teologia. *Iu. in relat. Sor An. Mari. art. 16. pre. 65. n. 4.*

gia, y Calificador de el Santo Oficio, en vna relacion, ó interrogatorio que escriviò en razon de la causa desta venerable Virgen, para tratar de su Beatificacion: impresso en Salamanca, año de 1632. y aprovado por hõbres doctissimos de aquella Vniuersidad.

Refiere Dionisio Cartuxano, que cierto Sumo Pontifice concediò, que el anima porquien se rezassen deuotamẽte tres Pater nosters (en la manera q̃ arriba se dixo) fuesse libre de las penas de Purgatorio. Y añade este Autor, que estando el mismo Papa cercano a la muerte, mandó a vn Capellan suyo, que se los rezasse en muriendo. Hizo lo assi el Capellan, y despues de averlos rezado, se le apareció el alma del dicho Pontifice: y dandole las gracias por ello, afirmò que por la indulgencia, y virtud de aquellos tres Pater nosters avia salido libre del Purgatorio.

Estando Santa Brigida en Ierusalen, y visitando con algunos de su familia la Iglesia del Santo Sepulcro (en la qual se gana cada dia indulgencia plenaria, y se saca vna anima de Purgatorio) le revelò, y dixo su querido Esposo Christo Iesus estas palabras: *Quando entrastes en mi Templo, dedicado a mi sangre, assi fuistes limpios, y libres de todos vuestros pecados, como si entonces os acabaran de baptizar. Y por la devocion con que aveis venido, y trabajos q̃ aveis passado, algunas animas de vuestros pariẽtes q̃ estauan en el Purgatorio han oy sido libres dèl, y entrado en mi gloria. Porque todos los que vienen a este lugar con verdadero arrepentimiento de sus pecados, y proposito firme de enmendarse dellos en la mejor manera que pudieren, a estos tales todos los pecados passados se les perdonan totalmente, y se les dà aumento de gracia para ir aprovechando en la virtud.*

Con estos exemplos, y milagros, queda calificada la verdad, y vtilidad de las indulgencias: y los Christianos será razon que queden aficionados a ellas, pues vemos lo q̃ aprovechan, no solo a los viuos, que las ganan para si, sino tambien a los difuntos, por cuyas animas las aplican. Procuremos, pues, todos de ganarlas, y aplicar muchas por aquellas benditas animas, pues tienen tanta necessidad como sabemos, y nosotros tanta obligacion de rogar por ellas, como aora veremos.

CAPITVLO SEGVNDO.

DE LA OBLIGACION QVE TODOS TENEMOS de rogar a Dios por las animas de Purgatorio: quan vtil, y santo exercicio sea este, y del daño que de no hazerlo se nos sigue.

1. ENtre otras cosas a que nos obliga el precepto de la caridad, vna, y muy principales, a rogar, y hazer bien por las animas de los fieles difũtos que estàn en el Purgatorio. Pues (como dixo el Apostol) *Charitas numquam excidit.* A Nũca la caridad se acaba, ni desfallece, y asi nunca dexa de obligarnos. Que tã hermanos nuestros son, y miembros de vn cuerpo mistico, de la Iglesia, los que salieron deste mũdo en gracia, y caridad, como quando viuian en él, y gozauan desta luz que gozamos, y asi son dignos de ser ayudados de los demas miembros de la Iglesia, como lo enseña N. Serafico Doctor San Buenaventura, *Digni sunt qui in charitate decesserunt ab alijs membris Ecclesiæ adiuvari.* B Y Cõrado de Licio, escriviendo contra Lutero, prueva.

A 1. Cor. 13.

B S. Bonav. in 4. d. 45. q. 1. art. 2.

va esto mismo, diziendo: *Nos, & qui sunt in Purgatorio, adhuc membra sumus vnius corporis mistici cuius caput Christus est dignum ergo est vt membrum membri condoleat, & patrocinium ferat.* C Nosotros, y los que estân en el Purgatorio, aun somos miembros de vn mismo cuerpo mistico, cuya cabeça es Christo. Pues cosa digna, y muy justa es, que vn miembro se duela, y compadezca del trabajo, y penalidad del otro, y que le ayude, y favorezca en lo que pudiere. Pues como dize el Apostol S. Pablo: *Pro invicem solicita sunt membra, & si quid patitur vnũ membrum compatiuntur omnia membra.* D Cada vno de los miembros del cuerpo tiene cuydado, y solicitud del biẽ del otro y si alguno dellos padece, todos los demas se cõpadecen. Como vemos, que si el pie se lastima, luego la cabeça se inclina, los ojos se despavilan para ver la herida, y las manos se ocupan en curarla, y asi los demas. Assi pues, dize Pablo, lo auemos de hazer tambiẽ en lo espiritual, que pues todos somos hermanos, y miembros viuos de el cuerpo mistico de Christo, que es su Iglesia, si vn miembro padece, q̃ los demas se compadezcan, y le ayuden, y fauorezcã como en otro lugar dezia el mismo Apostol, *Alter alterius onera portate.* E Ayudados los vnos a los otros. Y pues los del Purgatorio tienen tanta necessidad de nuestra ayuda, y socorro, y todos somos hermanos, y miẽbros de vn cuerpo, assi ellos, como nosotros, razon será que los miembros sanos, y libres, ayudemos a los miembros necessitados, y languidos, quales son aquellas benditas animas, necessitadas de nuestros sufragios.

C Conrad. lib. 4. contra hæres. c. 1.

D 1. Cor. 12.

E ad Gal. 6.

Que el rogar por los difuntos es ordenacion diuina, y muy antigua.

2 De los Santos Apostoles,

les, dize Tertuliano, Autor grauissimo de aquel tiẽpo, q̃ celebrãdo el Santo Sacrificio de la Missa, rogauan por los Fieles difuntos, como por miembros de vn mismo Cuerpo mystico. F Y S. Chrisostomo dize, G que no sin causa los Apostoles de el Señor, primeros Maestros de la Fé, ordenarõ, q̃ en la Missa se hiziesse cõmemoraciõ de los difuntos, para que Dios les remitiesse la pena de sus culpas, y los librasse del Purgatorio. Y porq̃ nadie piẽse, q̃ ellos lo invẽtaron, si no q̃ como Ceremonia y cosa santa ha llegado a nosotros, dize q̃ fue ordinacion Diuina, inspirada por el Espiritu Sãto: *Lumine atq; ordinatione Spiritus Sãcti Decretũ est, vt Sacerdotes Dei in Sacrifitio Missæ pro Animis defunctorum.*

F Tertu. vt refert D. Hi.

G Chris 69 ad Pop. Antioch.

Esta doctrina, y enseñãça recibieron los Apostoles de Christo Nuestro Señor, y ellos la comunicarõ a sus discipulos, como afirma San Clemente Papa, H el qual dize, que la aprẽdiò de su Maestro S. Pedro, y de aquella tomò la Iglesia. La qual tiene ordenado, que sus Ministros se acuerden siempre en el Sacrificio Santo de la Missa de los Fieles difuntos. Y assi quando el Sacerdote ofrece la Ostia que ha de Cõsagrar, dize: *Et pro omnibus Fidelibus Christianis, viuis, atque defunctis.* Suplicando al Eterno Padre, q̃ reciba aquel Sacrificio por todos los Fieles Christianos, assi viuos, como difũtos. Y despues de la Consagracion gasta todo el segundo Memẽto en rogar por las Animas de los difuntos, que nos precedierõ con la señal de la Fé, y reposan en paz. Y assimismo, demas de otros Oficios, y Missas que todos los meses, y semanas manda celebrar la Santa Iglesia por las Benditas Animas, tiene establezido, y señalado vn dia particular en el año, que llaman el dia de la Conmemoracion

H S. Cl P. in Comp.

In Offi. Mis

Cõm. omniũ defunct.

de

de los difuntos: para que en toda la Christiandad se ofrezcã generales oraciones, y sacrificios por ellos, y todos los fieles se acuerden de cumplir con su obligacion. A esto aiude tambien aquella tan antigua, y loable costumbre, que en todo el Christianismo se vsa, de tocar todas las noches a las animas; y en muchas partes van por las calles con vna campanilla, y a voz en grito, en tono devoto acordando esto mismo, para que ninguno se olvide, y todos se acuerden, y se empleen en tan santa ocupacion, y devocion como esta, de rogar a Dios por las benditas animas de Purgatorio.

(Y para q̃ se vea quã santa, y loable cosa esta sea, referirémos aqui en suma vna historia q̃ mas largamente escriven diversos Autores; de dõde tuvo origẽ, y principio la Cõmemoracion general de los difũtos, q̃ toda la Iglesia celebra, passado el dia de todos Santos.

Historia al intento.

3 En la vida de S. Odilon Abad, que escrivio el Cardenal Pedro Damiã, y la refierẽ San Antonino de Florencia. Fr. Laurencio Surio, y otros: se dize, que bolviendo cierto Religioso de visitar los lugares santos de Ierusalen, passando el mar, tuvo vna grave tormenta, y llevado de la fuerça de los vientos, aportó a vna Isla inhabitable, q̃ se llama de Vulcano, no lexos de Tesalonica: y entre vnas breñas y malezas, halló a vn Mõge que hazia vida solitaria. Visitole, trauaron platica los dos: y entre otras cosas, preguntó el Solitario al Religioso, si conocia, ò tenia noticia del Monasterio Cluniacense, y de su Abad Odilon? El Religioso, respondiò que si: y pidiole le dixesse la causa porque se lo pregũtava? Has de saber (replicó el Solitario) que cerca de aqui ay vnas cuevas, ò bos-

S. Anton. 2. p. hist. tit. 15. c. 15. §. 8.

bocas como de infierno, de que muy de ordinario salen volcanes de fuego, y adonde muchas padecen grauissimas penas, y tormentos. Y alli son vistos los demonios, atizadores de aquel fuego, y executores de aquellas penas; que vnas vezes se muestran alegres, y regozijados, y otras tristes, y rabiosos: y desseando yo saber la causa destos diversos accidentes, los cõjuré de parte de Dios, me la dixessen. Y respondieronme, que quãdo el alma de alguno que en el mundo viuia ajustadamẽte, y no le podian persuadir a que cometiesse pecados graves por donde le condenasse, por algunos leves era llevado al Purgatorio, y que verla arder, y rebolcar en aquellas llamas, les daua mucho gusto y cõtento: mas que quando por las oraciones, y limosnas de los fieles salen algunas almas de aquellas penas, les causa notable rabia, y sentimiento. Y en particular se indignan, y quexan, y dizen mil afrentas cõtra los Monges Cluniacenses, y cõtra su Abad Odilon (que por esto le supe el nombre) por cuyas oraciones, y sacrificios son innumerables las almas que de aquel horrible lugar salen libres, a los gozos eternos de la gloria. Por tanto, yo te ruego, y con todo el afecto de mi coraçon te suplico en nombre de Dios, que de mi parte refieras lo q̃ te he dicho al Abad Odilon, y a sus Monges, para que no cessen de tan santo exercicio, sino que cõ mas repetida frequencia continuen tan piadoso intento, pues dello resulta tanto provecho. Admirado el Religioso de oir esto, prometió de cũplirlo assi: y despidiendose de aquel Monge solitario, se bolvió a su patria: visitó el Monasterio Cluniacense, y hizo muy especial relacion de todo lo dicho a San Odilõ: el qual ordenó, que en aquel Monasterio, y en to-

todos los demas de su gouierno (vltra de los sufragios, que por las animas de Purgatorio ofrecian entre año) el segundo dia de Nobiembre, passada la fiesta de todos Santos, todos los años de aì adelante se celebrasse Aniversario general, en que todos ofreciessen sus Missas, y oraciones por los fieles difuntos: y assi se observó desde entonces inviolablemēte. Diosele noticia de esto al Sumo Pontifice, y examinada la verdad de el caso y visto quan santo, y piadoso era el negocio, no solamente lo aprovó, sino que mandó se hiziesse lo mismo en toda la vniuersal Iglesia: de lo qual haze mencion el Martirologio Romano, el primero dia de Enero, y lo dize por estas palabras: *Apud Siluia cū Sancti Odilonis Abbatis Cluniacensis, qui primus commemorationem omnium fidelium defunctorum prima die post festum omnium sanctorum in suis Monasterijs fieri praecepit, quem ritum postea vniuersalis Ecclesia recipiens, comprobauit.*)

Quan santa, y vtil cosa sea orar por los difuntos.

4 El glorioso Padre, y Doctor de la Iglesia San Agustin dize, que vno de los mas santos exercicios, y vna de las obras mas piadosas, en que el Christiano se puede exercitar en esta vida, es en ofrecer sacrificios, limosnas, y oraciones, y rogar por los difuntos, que estàn en el Purgatorio, cuyos hermanos somos. 1 Sus palabras son estas: *Vnum ex sanctioribus exercitijs, & vna ex magis pijs curis, in quibus homo se exercere potest in hac vita, est offerre sacrificia, eleemosinas, & orationes, & orare pro defunctis qui sunt in Purgatorio quorum fratres sumus?* Esto mismo confirma la Escritura diuina, diziēdo: *Sancta, & salubris est cogitatio pro defunctis ex-*

1 D. Aug. lib. 50. his. 69.

orare, vt à peccatis soluantur. k Santa, y saludable cosa es, rogar por los difuntos, para que sean absueltos, y libres de los pecados: esto es, de las penas deuidas por ellos.

k. Machab. 13.

El Concilio Florentino, aprovando todo lo susodicho, dize, que el ofrecer sufragios, y rogar por los fieles difuntos, para que sean libres de las penas de Purgatorio, no solo es obra santa, y piadosa, sino de grandissima caridad: *Suffragiaque pro illis offerre, non solum piũ est, sed etiam magnæ charitatis opus est.* L San Damasc. M San Gregorio Nazianzeno. San Ambrosio. San Bernardo, y otros muchos Santos, y diversos Concilios sienten esto mismo, y nos encargan mucho el cuidado que deuemos tener con las animas de Purgatorio.

L. Concil. Florent. in decre. pro Armen. M. Damas. ser. pro defunct. S. Gre. de orat. funeb. S. Ambros. ora. fũ. S. Bern. ser. 66. in Cãt. Cõcil. Agat. Toletan, Trident.

Pues si la caridad lo manda, la Fé lo enseña, la Iglesia lo exercita, los Concilios lo aprueuan, y los Santos tan apretadamente nos lo encomiendan, razon será que seamos todos muy aficionados, y devotos de aquellas benditas animas, y las ayudemos con el socorro de nuestras oraciones, y sufragios, y ganemos para ellas muchas indulgencias, para que N. Señor las saque del Purgatorio, y sean libres de aquellas penas.

(A lo dicho nos deue tambien alentar mucho, nuestro propio interes, y utilidad, porque hazer bien a las benditas animas de Purgatorio, fuera de ser obra tan santa, y de las mas gratas que podemos ofrecer a Dios, es juntamente vtilissima para nuestras proprias almas, pues tendremos en el Cielo tantos intercessores, quantas huuieremos ayudado a salir de aquellas penas, por medio de nuestras oraciones: lo qual parece claramente por esta razon. Si alguna anima de Purgatorio, por los sufragios y oraciones que ofrecemos

por

por ella, sale del quinze, ò veinte años antes de lo que auia de salir, recibe de nosotros dos beneficios singulares: Lo primero, se libra por veinte años de aquellos tan atrozes, y terribles tormentos, semejantes a los del infierno: Lo segundo, goza de Dios aquellos veinte años antes de lo que le auia de gozar. Y este gozar, y ver a Dios cara a cara, aunque sea por breuissimo tiẽpo, es vn bien tan grande, que todas las criaturas juntas, sin particular auxilio y gracia de el mismo Dios, no tienẽ caudal para conseguirle, ni merecerlo. Pues segun esto, que tan gran beneficio serâ hazer que vna alma le vea, y le goze por veinte años? Y que le pueda yo dezir a la tal alma por quien ofreci mis sufragios, y con digna satisfacion: yo fuy causa que gozasses de Dios estos veinte años? No ay palabras con que esto se pueda explicar dignamẽte. Por solo gozar de Dios, aunque no fuesse sino vn quarto de hora, se pudieran sufrir, y padecer todas las penas y trabajos desta vida con gusto, y dar de mano a todos sus deleytes, y regalos: pues q̃ serà gozarle por muchos años? De lo qual se infiere biẽ, de quãta vtilidad y prouecho será para nosotros mismos, el biẽ q̃ hizieremos por aquellas bẽditas animas: pues como tan agradecidas al singular beneficio que les hizimos, harân con todas veras oficio de abogadas, é intercessoras por nosotros ante el Soberano Iuez, alcançandonos de su Magestad mil fauores, y mercedes.)

Quan dañoso sea oluidarnos de las animas.

4 Mas a los que en lo dicho fueren floxos, y descuydados, no les embidio, ni arriendo la ganancia, antes les tengo lastima: y ellos se la pueden tener a si mismos, y

aun

aun temer su justo castigo. Porque suelen pagarlo en la misma moneda; y por la medida que midiere, seràn medidos, como lo dixo Christo nuestro Señor. *In qua mensura mensi fueritis remetietur vobis.* N Que por la medida escasa, y falta de caridad que tuuieron cõ las animas de Purgatorio olvidandose dellas; assi permitiria Dios que quãdo ellos salgan deste mũdo, no aya quien se acuerde de las suyas. Y aunque lo aya, por ventura no le aprouecharàn tanto como esso las indulgencias, y sufragios que otros aplicaren por ellos. Porq̃ (segun dize el Cardenal Cayetano) *Indulgentiæ non prosunt deffunctis, nisi illis præcisse qui singularem devotionem habuerũt ad claues Ecclesiæ, per quas indulgentiæ conferũtur, & singularem curam gesserunt capitulandi deffunctis.* O Sentencia por cierto terrible, y para temer. Las indulgencias (dize) no aprovechan sino a solos aquellos difuntos, que quando vivian en este mundo tuuieron particular devocion con ellas, y especial cuydado de ayudar, y socorrer a otros difuntos. Lo qual confirma con aquel dicho de San Agustin, que dize: *Suffragia illis sunt deffunctis adiumenta, qui dum viuebant, vt sibi postea prodesse possent meruerunt.* P Los sufragios ayudan, y son de provecho a aquellos difuntos, que mientras vivieron en esta vida merecieron que les aprovechassen despues en la otra. Pues el que nunca, ò raras vezes se acuerda de las benditas animas de Purgatorio, como merecerá que otros se acuerden de la suya quando allâ vaya? Y el que no les embia indulgencias, sufragios, ni oraciones, como le aprovecharà lo que otros despues hizieren por él, si en este mundo no lo quiso merecer?

Antes bien podria suceder tal vez, que las

N Matt. 7

O Caieta. opuscul. 21. q. 5.

P D. August. enquiri. cap. 110.

Missas, y sufragios que por su alma se ofrecieren, no se los aplique nuestro Señor a él, sino a otros, que viuiendo fueron mas cuydadasos de socorrer a los difuntos, y lo merecieron mejor, como se confirma con los exemplos siguientes.

Exemplos a proposito.

6 En las Chronicas de nuestra Seraphica Religion se lee de vn Religioso, que en vida fue negligente, y descuydado de hazer las oraciones y sufragios acostũbrados por los difuntos, el qual despues de su muerte aparecio a otro Religioso amigo suyo, y le dixo como estaua en camino de salvacion; pero que padecia terribles penas, y tormentos. Pues como (dixo el amigo) las Missas, y oficios q̃ por ti hizimos, dime, no te aprouecharon? El difunto respondio, que no, porque todos los sufragios que se hizieron por él quando murió, los aplicó nuestro Señor a otras almas, y no a la suya, en castigo del descuido que auia tenido de rezar lo que tenia obligacion por los otros Frayles difuntos: Mas q̃ si de alli adelante celebrassen, y hiziessen oracion por él los demas Religiosos le aprouecharia. Y dicho esto desaparecio.

Chron. Minorum, 2. p. lib. 9. c. 22.

El Padre Martin de Roa refiere de otro Religioso desta misma Orden, llamado Fray Iuan de Via, varon de admirable virtud, que algunos dias despues de su muerte apareciò a Fray Ascẽcio, Nouicio muy deuoto, que en vida del dicho Fray Iuan le solia servir de enfermero. Y aunque el difunto no venia espãtable, sino antes resplandeciente, el Nouicio se turbò, y assi, ni esta vez, ni otra que le apareció, no le oso dezir nada, hasta que a la tercera, esforçandose lo que pudo, le preguntò quien era, y que queria? Respondiò,

Roa de stat. anim. purg. cap. 23.

yo soy Fray Iuan de Via, que por la misericordia de Dios estoy en el numero de los predestinados para la bienaventurança: mas aun no la posseo; porque quando viuia me descuydé en rezar ciertos oficios de difuntos: por lo qual te suplico quan encarecidamente puedo, que me hagas caridad de procurar que se digan. Desapareció el difunto, y el Novicio refiriò esta vision al Guardian, el qual ordenó, que sus Religiosos pagassen los dichos oficios: y pagados, se apareciò quarta vez el difunto vestido de nuevos resplandores, acompañado de nuestro Padre S. Francisco, y de San Bernardino: y dio las gracias al Nouicio por el cuydado que auia tenido.

En vn Monasterio de la Orden Cisterciense, muriò el Abad, y otros casi quinze Monges, en breue intervalo de tiempo: los quales dentro de pocos dias se aparecieron a vn Monge enfermo, y siervo de Dios, que velaua en oracion. Y vno de aquellos difuntos se llegó a él, y le dixo: Hermano charissimo, nosotros somos los que viuiamos, y morimos en este Monasterio, todos estamos con esperança de ir a gozar de Dios; pero todavia se nos dilata la entrada del Reyno, y somos detenidos en el Purgatorio, por la negligencia de algunos hermanos, que vnos no hã cumplido las oraciones y sufragios que son obligados a hazer por nuestras animas, otros lo hazen con tanta tibieza, y floxedad que vienen a ser de poco prouecho. Pero demas del agrauio que nos hazen, provocan a Christo Señor nuestro a vomito, y tiene muchas cosas contra ellos, y grangean para si condenacion, porque no cumplen con su obligacion. Avisales que se enmienden, y que teman la ira de Dios. Estas y otras cosas dixo aquel di-

difunto al enfermo, y desapareciò la vision.

Noten todo esto los Religiosos, y los que tienen cargo de algunas almas, por tocarles en alguna manera: como son los hijos a los padres, los hermanos, deudos, amigos, albaceas; y cada vno procure cumplir cõ su obligacion: donde no, tema el castigo de nuestro Señor. Pero esto explicaremos mas en el capitulo siguiente.

CAPITVLO TERCERO.

DE LA OBLIGACION PARTICVLAR QVE tienen los Herederos, y Albaceas a las animas de sus difuntos: y de los castigos que Dios haze a los que en esto son negligentes.

Si ay precepto de honrar a los padres, y a que obliga?

1 AViendo Dios N. Señor mãdado en el Testamento Viejo, q̃ a solo él hõrassen, y reverẽciassen por verdadero Dios, y q̃ no tuuiessẽ Dioses agenos: *Non habebis Deos alienos.* Cõsequẽtemẽte pone el precepto de hõrar los hijos a los padres, *Honora patrem, & matrẽ, &c.* A Y lo mismo encarga, y manda en el Testamento nuevo. B Para dar nos a entender la grande obligacion que tenemos a nuestros padres, pues tras el precepto de honrar, y amar a Dios se sigue inmediatamente el de amar, y honrar al padre.

A Exod.c. 20. Deut. 5.

B Matth. 15. Marc. 7

2 Pues entre otras cosas a que obliga este precepto vna, y muy principal es, de socorrer a los padres en sus necessidades. Dandoles los alimẽtos necessarios de comida, y vestido; con todo lo demas que tuuieren necessidad para viuir. Y es-

to aunque sean infieles, ò estẽ descomulgados: porque es ley natural, como dizen los Doctores. c Y aunque el padre estuuiesse cõdenado por justicia a morir de hambre, tiene el hijo obligacion a sustentarle. d Y si està enfermo, a curarle: no solo en lo corporal, sino tambiẽ en lo espiritual, procurãdo que reciba los Sacramentos, y llamando Sacerdotes que le ayuden, esfuercen, y animen a biẽ morir. De modo, que los hijos tienen obligacion precisa de socorrer a sus padres mientras viuen, y el que assi no lo hiziere, pudiendo, pecarâ grauemente.

C Alexan. p. 3. q. 33. D. Tho. 2. 2. q. 27. art. 3. Nauar. cap. 14. nu. 4.

D Azor. to. 2. lib. 2. c. 3. q. 2.

3 Resta saber aora, si este precepto y obligacion cessa en muriendo los dichos padres, para lo qual será bien bolver los ojos al capitulo passado, y refrescar la memoria de lo que alli se dixo: conviene a saber, que la caridad nunca se acaba con los hombres, aunque sean ya difuntos: de lo qual se puede sacar vn argumẽto marauilloso en esta manera. Si la caridad no se acaba, ni nos desobliga, sino antes nos obliga a rogar por los difuntos estraños, menos se acabará, y mas nos obligarâ a rogar por nuestros proprios difuntos.

Luego mas obligaciõ tendremos de rogar por nuestros padres, pues ningunos mas proprios que ellos. Porque si por aquellos nos obliga la caridad, quanto mas nos obligarà por estos? No creo que aya entendimiento tan torpe que niegue esta verdad, pues la dicta la misma razon natural. Mas si tenemos obligacion de socorrer a nuestros padres en sus necessidades, mientras viuen; quanto mayor la tendremos despues de muertos, pues es mayor la necessidad? Si la ley natural obliga a sustentar al padre aunque sea infiel, y aunq̃ estẽ por justicia condenado a morir de hambre; quanto mas obli-

obligarâ a socorrer al padre, que como fiel, y catolico murió en la Fé de la Santa Iglesia, y està condenado por la Diuina Iusticia a perecer de hambre en la carcel del Purgatorio, ya carecer de aquel manjar celestial de que se sustentan los Angeles, del qual no gustarâ mientras no pagare sus deudas, ó satisficieren otros por ellas? Si quando está el padre enfermo, tiene el hijo mas estrecha obligacion de socorrerle, por ser mayor la necessidad: y de llamar Sacerdotes que le ayuden, y encaminen su alma, con quãta mas razon deuen hazer lo mismo siendo ya difunto, pues es mas graue la necessidad que padece, y mayor el dolor, y tormento: y llamar Sacerdotes que celebren por su alma, y la ayuden, y encaminen con oraciónes, y sufragios para la bienaventurança.

(§)

Que obligacion tienen los hijos a sus padres difuntos.

4 Bien se infiere, pues, de todo lo dicho, que el precepto de hõrar a los padres no se acabò con su vida, sino que dura aũ despues dellos muertos. Conforme a lo qual dizen los Doctores, E que si el padre muere, deue el hijo enterrarle Christianamente, y hazer por èl los oficios, y sufragios competentes, pagar sus deudas, y cumplir su testamento. Y la Santa Iglesia aludiendo a esto mismo, hizo oracion particular para que rogassemos por nuestros padres, en la qual haze mencion de este precepto, y obligacion que les tenemos, diziendo: *Deus qui nos patrem, & matrem, &c.* F Dios, que nos mãdaste honrar al padre, y a la madre, ten misericordia, y clemencia de las animas de mis padres, y remiteles la pena que por sus

E D. Ant. 2.p.tit.c. 7. §.3. Naua. c.14.n.16.

F In Miss. Pro defunc.

ſus pecados merecierō: y haz que yo los vea en el gozo de la claridad eterna. Lo qual te ſuplico por los merecimientos de nueſtro Señor Ieſu Chriſto. Amen.

En eſta oracion ſe haze memoria (como vemos) del precepto que teniamos de honrar a nueſtros padres quādo viuiā, y en ponernosle delante de los ojos quando rogamos por ſus animas, es dezir claramente, que aquel precepto nos obliga aun deſpues dellos muertos, y ſepultados. Por lo qual aſsi como el hijo que puede no ayuda a ſu padre viuo quando tiene neceſsidad, ſino que lo dexa padecer, peca mortalmente, como ſe dixo: Aſsi de la miſma ſuerte pecará (ſegun el parecer de el Padre Dimas, G) el que pudiendo hazer bien por las animas de ſus padres, no lo haze. Y ninguno ay tan pobre, que ſi quiere no les pueda hazer mucho bien: porque ſino tuuiere caudal para dezirles Miſſas, los puede ſocorrer con oraciones, y con ganar, y aplicarles muchas indulgencias.

G Dimas de purg. ca. 51.

Quan mal cumplen eſto algunos hijos.

5 Eſta doctrina es tan cierta, y clara, que no ay ningun buen hijo que la niegue, ni ignoren, ni aun dexe de cumplirla, y aſsi parece eſcuſado el eſcriuirla. Pero ay otros tan malos, y malditos hijos que no ſolamente no ſe acuerdan de ſus padres difuntos para hazerles bien, ſino antes para murmurarlos, y maldezirlos, porque no acudieron a ſus particulares intereſes y guſtos: y en vez de rogar a Dios por ſus animas, y embiarles ſufragios, y oraciones, les embian plegarias, y maldiciones. Como lo ſé yo de algunos que han llegado a mis pies con tan abominable pecado, que mas era para llorar y ſentir, que para lo eſcriuir. Y

aſsi

assi, para que estos tales, y otros semejantes sepan la obligacion que tienen, y no pequen de ignorancia, me pareció advertirlo aqui, como lo he hecho. Y si esto no bastare, ni les moviere el amor de hijos a cũplir con su obligacion, porque si quiera les mueua el temor de su condenacion, noten el exemplo siguiente.

EXEMPLO

Cuenta Juan Herolt, llamado por otro nombre, el Discipulo, que vn santo varon deseaua ver las penas de el Infierno, y suplicauale a Nuestro Señor se las mostrasse; y embiòle su Magestad vn Angel, que le lleuò a ver aquel horrendo calaboço de los dañados. Y entre otros muchos, vió vn padre, y vn hijo, a los quales dauan los fieros demonios terribles, y exquisitos tormentos; y que el vno al otro se estauan maldiziendo. Dezia el padre: Maldito seas hijo; maldita sea la hora en que te engendré; maldita sea la leche que mamaste; maldito el dia en que naciste, y te tuue por hijo; que por hazerte rico me hize viurero, y engañé a muchos, por lo qual estoy condenado a estos fuegos, y tormentos eternos. El hijo le respondia: Maldito seas tu, padre, malvado, y endemoniado, pues me criaste tan mal, y por no auerme castigado, y encaminado en cosas de virtud, y sufrido muchas maldades, y vicios, vine a parar a estos tormentos que padezco. Maldita sea tu anima, y maldito sea tu cuerpo; maldita la hora en que me engendraste, y maldito sea el dia en que naci, y te conoci por padre. Con estas, y otras maldiciones estauã padre, y hijo, abrasandose en aquellos infernales calaboços.

H Discip. in Prom. tuar. exemplor.

Oygan esto los padres que crian mal à sus hijos, y miren como les buscan la hazienda, y como se

la lean, y vean, que Oraciones, y sufragios les aguardan. Oiganlo tambien los hijos, y miren como tratan, y respetan a sus padres, y que Oraciones les embian; que de ofrecerlos, y maldezirlos en vida, viene a que tambien los maldigan en muerte. Porque muchas vezes permite Dios, que pues acà los maldezian, vayan allà tambien à maldezirlos, y sean condenados juntamente con ellos.

Obligacion de los Albaceas.

6 Pues què diremos de los Albaceas, ó Testamentarios, y de los que se encargan de Almas, y haziendas agenas? Raros son los que en esta parte cumplen bien cõ su obligaciõ; vnos por codiciosos, y otros por descuydados, y floxos.

Cerca de este punto es de notar, que el que sin justa, y legitima causa renũcia el oficio de executor, ó Albacea, peca mortalmẽte (segun dizẽ graues Autores. I Si bien otros le escusan de pecado, y dizen, que ni aun tiene obligacion de acetar el tal oficio, ni el juez le puede compeler a que lo acete, aunque el nõbrado por executor sea pariẽte del testador. *Ita Diana.* * Pero la verdad es, que tendrá bien poca caridad el q̃ sin justa causa le dexare de acetar, y no le escusaria yo (por lo menos) de graue pecado venial.)

I *Spin. in specul. test. glos. 28. nu. 18. Archi. Dia. glos. in cap. sicut 11 q. 1.*

* *Dia. 4. p. tr. 4 res. 162 cum Sanch. & Sarm.*

El q̃ ya acetò el tal oficio, ó hizo algũ acto como executor, ó mãdò se hiziesse, ó se hallò presente al testamento, y cõsintiò el ser nõbrado; estos tales puedẽ ser compelidos por el Obispo a hazer el oficio de executores, y Testamentarios. K Adviertan los que lo fueren, que tienẽ precisa obligacion en conciẽcia de cũplir el testamento que se les encargó, lo mas presto que se pudiere.

K *Couarr. cap. Ioan. de test. n. 3. Silen. v. eest. 2. n. 3.*

(Y aunq̃ en el foro exterior tienen vn año para

cumplirle; pero esto no procede en el foro interior, por lo qual el executor, y heredero, q̃ pudiẽdo pagar las deudas, y legados del difũto, lo dilatã notablemente; pecã mortalmẽte. L Y no se escusan los herederos, y executores de pecado mortal quando difieren la paga de las tales deudas, y legados, por causa de vender por mayor precio las cosas del difunto, si no es que lo difieran por breue tiempo, para que vendiendose mejor las dichas cosas, sean mas copiosas, y mayores las limosnas, segun el juyzio de buen varon; pero no es cierto, que no se escusarân los sobredichos quando dilatan la venta, por respecto de aprouechar al heredero. Asi lo tiene Diana, * lo qual (dize) deuẽ notar mucho los Confessores, porq̃ es mucho lo q̃ pecã en esta materia los executores.)

L Nau. de rest. lib. 3. c. 4. nu. 165. Dia. vbi sup. cũ alijs.

** Dia. loco citat.*

Y porque en esto suele auer muchas faltas, està determinado en Derecho, q̃ el Obispo, y qualquiera juez secular puedan cõpeler â los Testamentarios, que cumplan los testamentos, porque esto es, *mixti fori*; M y sobre lo mismo ay en los Santos Concilios Decretos rigurosissimos. El vno es del Cõcilio quarto Cartaginense, que dize asi: *Illi qui oblationes defunctorum negant, aut Ecclesijs cum difficultate reddunt, tanquam egentiũ necatores sint excomunicati.* N Los Albaceas, ò Testamentarios q̃ niegan a las Iglesias las oblaciones de los difuntos, ò las cumplen con tardança, y dificultad, sean descomulgados, como homicidas de los pobres. Con razon se les dâ este titulo, pues dexan por su descuydo, y negligencia perecer de hambre a los pobres a quien se dexó la limosna, y padecer â las pobres Almas de los que se la dexaron tan terribilissimas penas, y tormentos; como son los de el Purgatorio.

M L. nulli. C. Episc. & Cler. l. 7. tit. 10. p. 6. L. eod. ibid.

N Concil. IV. Carth. cap. 37.

Pero aun mas que esto lo encarece el Concilio Basiliense, diziendo: *Omnes qui oblationes defunctorum retinent, & Ecclesijs tradere demorantur, vt infideles sunt ab Ecclesia abijciendi.* o Todos los que retienen las oblaciones, y limosnas de los difuntos, y tardan en darlas a las Iglesias, ò a quien se deven dar, deven ser echados, y expelidos de la Iglesia como infieles: porque no es posible, sino que vengan a perder la Fé, y a apostatar della los que assi irritan la Diuina piedad, y misericordia: porque defraudan, y priuan a los fieles difuntos del cūplimiento de sus desseos: y vltimas voluntades: y a los pobres del consuelo, y refeccion corporal, y del necessario sustento. *Hi enim tales quasi egentium necatores nec credētes iudicium Dei habendi sunt.* Y assi estos tales deven ser tenidos, y reputados por matadores de los pobres, y como hōbres que no creen el juizio de Dios. Todo esto es del texto citado: lo qual dize, no porque los tales sean infieles, ni hereges, sino porque assi lo parecen: porque no parece possible que crean el juyzio Diuino, y la quenta estrecha que Dios les ha de pedir de tan gran maldad: ni lo que la Fé enseña, y los Santos dizen de el Purgatorio, pues vsan de tanta crueldad con las animas de aquellos, que les dexaron sus haziendas, dexandolas estar padeciendo en tan terribles penas. De modo, q̄ tiene obligacion el Albacea, ó testamentario, de cumplir el testamēto con toda la brevedad possible, aviendo con que, y pudiēdo: y el que assi no lo hiziere, pecará gravemēte, segun dize el doctissimo Nauarro. p

o Concil. Basilien. 1. c. 14 refert. in c. qui oblationes, ca. 2. 13. q. 2.

Si se sigue daño a los difuntos de no cumplir luego lo que ellos mandaron.

7 Es aqui de notar, que por

por las Missas, sufragios, y limosnas que vno mãda en su testamento, luego al punto tiene su merecimiento: pero la satisfacion que corresponde a las tales obras, no se le aplica, ni goza della hasta que se cumplan. Por lo qual echaràn de ver el gran daño que hazen en dilatarlas los Albaceas, ó Herederos, a cuyo cargo està el cumplirlas: pues podria suceder que el difunto tuviesse necessidad de toda aquella satisfacion, y estar detenido en el Purgatorio, mientras no se cumple lo mandado. Mas no sucede assi por la restitucion que el testador mandó hazer en su testamento: porque esta no es parte de la satisfacion: y (como dize Sãto Thomas) *Non patitur anima defuncti detrimẽtũ, si restitutio differatur, quã fieri mandauit, licet tarde, idest, in morte, si fecit, quod potuit.* Q No padecerâ detrimento el alma del difunto, ni serâ detenida en el Purgatorio, aũq el heredero, ò testamentario se tarde en restituyrlo que èl mandò, pues con esso cumpliò con su obligacion, aunq tarde, esto es en la muerte, si hizo lo q̃ pudo. Pero podria ser detenida, y padecer parte de Purgatorio, porque no restituyó en vida pudiendo, ò porque en la muerte lo fió de quien no se tenia bastante satisfacion, que lo cumpliria como era razon. Confirmemos esto con vn exemplo.

Q D. Tho. quod lib. 6. art. 13.

EXEMPLO.

En las Chronicas de nuestra Orden se lee, R que al Santo Fray Sebastian de Aparicio, se le apareció vna vez cierto amigo suyo, q̃ auia dias era difunto. Conociole el siervo de Dios, y sin tener miedo, ni temor alguno, le dixo: No sois vos fulano mi cõpadre? Respondió el difunto: Si, yo soy. Replicóle: Pues siẽdo muerto tantos dias á como os han dexado venir

R Chron. Minor. 4. p. lib. 2. c. 48.

nir acà? Vengo (respondiò el difunto) a pediros por amor de Dios, que hagais cūplir ciertas clausulas de mi testamento, que la compañera que tuve no ha cumplido, por cuya causa es voluntad de Dios ande penando: y haziendo esto por mi, serà servido de librarme. Diole su palabra el Santo de hazerlo assi: y con esto, y otras palabras que passaron, se despidieron. Y al bolver el difunto las espaldas, le vio Aparicio que todo él era vna viua, y espantosa llamada de fuego, y assi desapareció, quedando el siervo de Dios assombrado, de lo que auia visto, y oydo. Fuesse luego a la ciudad con aquel cuydado, y llegando a la casa del amigo difunto, reprehendio a la muger asperamente, por la tardança que auia tenido, en cumplir lo que el marido auia dexado ordenado en su testamento. Ella conociò su descuydo, y dieron orden como luego se cumpliesse lo que faltaua: y satisfecho todo, se le apareciò otra vez el difunto, y le dio las gracias por el cuydado que auia tenido, y buena obra que le auia hecho, diziendo: Dios os galardone, y pague con gloria, la que por vuestra diligencia a mi me es yá concedida: y assi desapareció, dexando al Santo muy alegre, y cōsolado.

Que Albaceas se han de nombrar.

8 Bien se infiere de lo dicho, el agrauio que se haze a los difuntos en la dilación, y tardança del cūplimiento de sus testamentos. Por lo qual importa mucho el nombrar por Albaceas, y testamētarios, a hombres cuerdos, y temerosos de Dios.

Cerca de lo qual es de saber, que pueden ser nōbrados, y exercer este oficio, no solamente los varones, sino tābien las mugeres. s Aunq̄ no tengan vein-

s Cap. 1. de test. l. 1 filio, ff. de alig. legat.

veinte y cinco años, aviendo cũplido los diez y siete. T Y no solo les legos, ó seculares, sino tambien los Clerigos, y Religiosos: Pero el Religioso a lo de ser con licencia de su Prelado, *petita & obtenta.* V Mas no conviene dexar muchos testamentarios, ni muy graves, que suelen ser dificultosos de juntar, y de concertar; y en mucho tiempo no se cumplir el testamento: y estar por ventura entre tanto padeciendo la triste alma en el Purgatorio. Y assi bastaria nombrar dos, y a lo sumo tres, si huviesse muchas cosas que disponer: y entre ellos algũ Sacerdote, ó Religioso siervo de Dios, el qual en particular se encargue el cuydado de las limosnas, y mandas pias, porque con mas brevedad, y puntualidad se cumplan. Y los que en esto fueren descuydados, y negligentes, oygan los exemplos siguientes.

T *Cap. qui generaliter, §. fide proc. in 6.*

V *Cap. religiose de testam. in 6.*

Exemplos a proposito.

9 Leese en el Prado espiritual, de vn rico, y desalmado mercader, que tocandole Dios por medio de vn sermon, se cõvirtió a bien vivir; y pensando en su mala vida, y en el infierno que por ella merecia, tanto cabó en este pensamiento, que cayò enfermo en la cama Y sintiẽdose mortal, mãdò llamar al Predicador, que fue instrumento de su conversion: al qual cõ muchas lagrimas descubrió en confession todas las llagas de su alma. Y entre otras cosas le dixo, como casi toda su hazienda (que era mucha) la avia ganado con logros, y trapaças; pero q̃ aora se ponia con toda ella en sus manos, y queria restituyr, y hazer todo quanto el le ordenasse, con tal que su alma se salvasse. El Predicador estuuo algo perplexo, porque la haziẽda era gruessa, y el animo de restituir no

Pratne Spirit. lib. 4. c. 91.

no sabia si seria verdadero. Mas conocida la voluntad, y resolucion del enfermo, le mandò, que llamasse quatro hombres honrados, y temerosos de Dios, a los quales entregasse todos sus bienes, sin reservar para si cosa alguna, para que ellos los restituyessen a quien el les auia quitado. Y que luego pidiesse por amor de Dios, que lo lleuassen al Hospital, donde como pobre fuesse curado, y sustentasse de limosna, hasta acabar la vida. Hizose assi, y estando la noche siguiente durmiendo el Predicador, viò entre sueños a vn demonio (q̃ parecia moço) llorando amarga, y lamẽtablemente: y â otro (que en su aspecto parecia muy viejo (riendose, haziẽdo burla de aquel.) Y como fisgando dèl, le dixo: Porqué lloras, necio? No tengo de llorar (respondió el otro) si ha tantos años que tengo cautiuo, y sujeto a este maldito hombre, y aora que auia de coger el fruto de mi trabajo, y lleuarle â los tormentos eternos, se me ha escapado de las vñas? Que dirà mi Principe a esto, si no que ha sido negligẽcia, y descuydo mio? Repicò el demonio viejo: Aora veo que eres modernillo, y que saben mas los viejos, que los moços. No tienes porq̃ llorar, miserable, si no antes deues alegrate, pues de la conuersion deste mezquino sacaràs mucha ganancia; y en lugar de vno que pierdes, ganaràs quatro, si te sabes dar buena maña. Contra sus Albaceas has de texer aora tus redes, y si eres diestro, veràs lo que basta: porq̃ los executores de testamentos, por la mayor parte hazen mal su oficio; y como estos han recebido tantos dineros, para restituirlos, quizà se quedarân con ellos, ò los pagaràn mal, y tarde. Que el dinero de restitucion luego se haze carne propria, y con dificultad se deshazen dél, los

los que vna vez le cogen a las manos. Desta manera bolverâs alegre, y contento a tu principe; y él te premiarâ como mereces, pues por vn alma q̃ se te escapò, le lleuas quatro.

Estando en esto los dos demonios, despertò el Predicador, y luego mādó llamar a los Albaceas y les refiriò esta vision, y advirtiò el peligro q́ corrian sus almas, sino cumplian con fidelidad, y presteza su obligacion. Y lo mismo predicó despues en algunas ocasiones, para exemplo, y temor de los que tienen semejantes obligaciones.

Refiere Laurencio Surio, que estando el glorioso Santo Thomas en Napoles, se le aparecio vn Religioso grande amigo suyo, llamado Fray Romano, varon de grande virtud, y letras, que auian estudiado los dos juntos en Paris. Y pensando el Doctor Angelico que su amigo era viuo, le saludò como si lo fuesse, y le preguntò, que quando auia llegado? El amigo difunto le respondió: Has de saber, que ya yo sali desta vida, y que he estado quinze dias padeciendo grauissimos tormentos en el Purgatorio. Y preguntandole el Santo la causa, dixo el difūto: Encomendome el Obispo de Paris la execucion de vn testamento, y aunque lo cumpli, no fue con la diligencia que pudiera, que tardé quinze dias en hazerlo: por el qual descuydo, Dios nuestro Señor me dio otros tantos de pena en el Purgatorio.

Surius, tō. 2. fol. 74 in in vita S. Tho.

Noten esto los executores de testamentos, y miren si por vn tā pequeño descuydo, y tardança de quinze dias, le dan tal pena a vn siervo de Dios, que tal se la daràn a los que en muchos años no los acaban de cumplir? Y a los que olvidados de sus almas, y de las de los difuntos que les encomendaron su hazienda, se quieren quedar con ella? Aora lo verán.

Escrive el bienaventurado S. Antonino de Florencia, que en el tiempo del Emperador Carlo Magno, vn soldado suyo llamado Romarico, estando cercano a la muerte, encargó a otro soldado su amigo, que en muriẽdo él, vẽdiesse sus armas, y cauallo, pues no tenia otra cosa, y que del precio repartiesse tales, y tales limosnas, y le mandasse dezir ciertas Missas por su alma. El soldado dio palabra de hazerlo assi, y muerto el amigo, vendio lo que le auia encomendado; pero olvidado de su conciẽcia, y del alma del difunto, gastò el dinero en sus vicios, y passatiempos. Al cabo de treinta dias, se le aparecìò entre sueños su amigo, y reprehendiendole del descuydo que auia tenido, y mal que lo auia hecho, le amenaçò de parte de Dios, q̃ sino hazia penitencia de aquel, y de los demas pecados que tenia, seria castigado con rigor. Despertó el culpado, y en vez de conocer, y enmendar su culpa, trocando en burlas las veras, hizo platillo del sueño, refiriẽdolo a otros compañeros, cõ mucha risa y donayre. No le aguardó mas la divina Iusticia, que estando en la risa, y conversacion, le arrebataron de al i los demonios, y arrojando su cuerpo hecho pedaços en vn muladar, sepultaron su anima en los infiernos.

Han oydo señores Albaceas, han visto, y notado lo que passa? Notẽlo, pues, muy bien todos los q̃ se encargan de animas y haziendas agenas: y si no les mueue la caridad de Dios, y de sus proximos, muevales si quiera el temor de la pena, y castigo que les aguarda. Y a todos nos mueua la compassion y lastima de aquellas benditas animas, pues padecen tan graues penas y tormẽtos, como aora veremos.

CA-

CAPITVLO QVARTO.

DE LA COMPASSION QUE DEUEMOS tener a las Animas de Purgatorio, por las grauissimas penas que alli padecen.

EStando el pacientissimo Iob en el muladar, lleno de llagas, y dolores, pide afectuosissimamente a sus amigos, que se duelan, y compadezcan de èl, diziendo: *Misereremini mei, misereremini mei, saltem vos amici mei, quia manus Domini tetigit me.* A Duplica el verbo, *Misereremini* (como nota la Glossa B) para dar mayor testimonio de su inocencia, y para q̃ se muevan mas a compassion de sus penas y trabajos.

A Iob. 19.

B Lyra in Glos. supr. hunc locũ.

Como piden socorro los de el Purgatorio.

1 En estas palabras que nuestra Madre la Iglesia canta (ò llora por mejor dezir) en el oficio de los difuntos, nos representa a las benditas Animas de Purgatorio, afligidas, y atormentadas, pidiendo ayuda, y socorro. Y assi con viuos suspiros, aũq̃ callados, y con tiernas, y mudas vozes, estâ cada vna dellas clamando, y pidiendo a sus deudos, y amigos, como el Santo Iob a los suyos, que se duelan, y compadezcan della, diziendo: *Misereremini mei, misereremini mei, saltem vos amici mei: quia manus Domini tetigit me.* Cõpadeceos de mi, compadeceos de mi, a lo menos vosotros los que sois mis amigos; porque la mano del Señor me castiga. Dos vezes repiten la palabra. Compadeceos, por dar a entender la grã de aflicion en que estân, y para mas provocarnos a compas-

sion, y lastima. Como el pobre que està muy affligido, y lastimado, y quiere dar a entender a los otros su trabajo, y necessidad, lo manifiesta con duplicar su quexa, diziẽdo: Señores, mirad mi dolor, ea, señores, mirad mi trabajo y dolor, y socorredme por Dios. Deste termino vso Christo Señor nuestro quando en la Cruz le aquexaua la agonia de la muerte, y leuantando los ojos, y la voz a su Eterno Padre, le dixo: *Deus meus, Deus meus, vt quid dereliquisti me?* Dios mio, Dios mio, porq̃ me aveis desamparado? Assi tambien las bẽditas animas dizen dos vezes: *Misereremini mei, misereremini mei:* Compadeceos de mi, compadeceos de mi, para daros a entender lo mucho que padecen en el Purgatorio, y para ablandar con esto los duros, y empedernidos coraçones de los hõbres, que tan olvidados están muchos de hazerles bien, y de socorrerlas. Y aun los mismos amigos, y proprios herederos de los pobres difuntos, se olvidan muchas vezes de sus almas, alegrandose mas con sus herencias, que pessandole de la muerte de los tales: y en vez de llorarlos, y rogar por ellos, se dan mas a plazeres, y passatiempos: como parece en el exemplo siguiente. En el qual tambien se verâ, quan a proposito de la materia vienen las palabras propuestas.

EXEMPLO.

En el Espejo de los exẽplos se lee, que yendo vn Religioso de nuestro Padre Santo Domingo a predicar a cierta villa, y llegando sobre tarde a ella, quando se fue a descansar, vio en vna casa en frente de su posada, que estauan ciertos mancebos no muy compuestos, los quales se avian juntado alli a velar vn su difunto. Y vió que estauã entretenidos en vanos, y tor- *Especul. mag. exẽpl. tit. defunct. exẽpl. 16.*

torpes juegos. Viẽdo esto el buẽ Religioso, començò a llorar amargamente, compadecido de el difunto, y lastimado de las maldades que hazian aquellos perdidos hombres. Poco despues q̃ se acostó viò jũto â si cierta vision, que le dixo: Yo soy Procurador de las Almas de Purgatorio, y la de aquel difunto manda dezir à sus herederos estas palabras: *Miseremini mei, miseremini mei, saltẽ vos amici mei, quia manus Dñi tetigit me.* Y las mismas tomarâs tu por Tema para el Sermõ que has de predicar mañana, y reprehẽderâs los juegos abominables que viste, y persuadirâs a los hombres, que se cõpadezcan de las Almas de sus amigos, y las socorrã piadosamẽte. Dicho esto, desapareció la vision; y el Predicador no se descuydó de hazer lo q̃ le fue mandado. El dia siguiente, convocado el Pueblo, y enterrado el cuerpo, hizo vn altissimo Sermõ, cõ tal espiritu, y feruor, q̃ todos los oyentes fueron conmouidos a tanta abundancia de lagrimas, que los juegos sobredichos se dexaron, y los animos de todos quedaron tan excitados à la deuocion de las Benditas Almas, y à fauorecer á sus proximos difuntos, quãto yo querria lo quedassen todos los q̃ leyerẽ este discurso. Pero para mas los mouer â esta deuocion, vamos declarãdo vn poco mas el Tema de nuestro Sermon.

Tres razones q̃ nos deuen mouer à socorrer los difuntos.

2 De las palabras propuestas del Santo Job, y aplicadas a las Almas de Purgatorio, podemos colegir tres razones que nos obligã a socorrerlas, y deuẽ inclinar, y mouer los animos de todos los Fieles á que se compadezcan dellas, y las ayuden, y fauorezcan. La

primera es, que las mismas Animas nos lo pidē y suplicā, diziēdo: *Miseremini mei, miseremini mei, saltem vos amici mei.* Compadeceos de mi, apiadaos, y cōdoleos de mi, a lo menos los q̄ sois mis amigos. Como si dixeran: A lo menos vosotros Christianos, amigos y hermanos mios, pues todos fuimos redimidos cō la Sāgre de Jesu Christo, hemos viuido debaxo de su Vādera, en vna Iglesia Militāte; recebimos en ella vna Fé, vn Bautismo, y los demas Sacramētos. Compadeceos de mi, ayudadme, socorredme, q̄ me abraso en esta llama, y vosotros podeis alcançarme remedio, y remissiō destas penas. En esto se echarà de ver el amor de padre, a hijo; la amistad del hermano, y pariente; la lealtad del amigo; y la deuociō del buē Christiano: en que me ayudais en vn aprieto tā grande como el desta carcel, y sus tormentos. Dezidme, Christianos, si vieramos a nuestros padres, deudos, ò amigos en medio de vn rio de fuego, ó en vn horno de vidro ardiēdo, ò en vna caldera encēdida, quādo mas fuertes andan sus llamas, y oyeramos sus gemidos tā dolorosos, sus ruegos tan tiernos, sus plegarias sus ansias, y clamores, pidiēdonos algun socorro; que coraçon huuiera tan de piedra, ó q̄ pecho tā de brōze, q̄ no se ablādara, y aun quebrantara de compassiō? Què hermano para cō su hermano? Qué deudo cō su deudo? Que amigo con su amigo? Qué Christiano cō otro qualquiera Christiano? Que pudiendole sacar de alli muy a su saluo, se hiziera sordo a tales clamores, y le dexara, tā sin piedad, estar abrasando? Pues todo esto es como pintado, respeto del fuego q̄ se padece en el Purgatorio, sin tener vn punto de descanso, ni reposo. Veamos la prueua con vn exemplo.

E-

EXEMPLO.

Dion. Cart. de 4. Nouis. art. 45.

¶ Refiere Dionisio Cartuxano vn caso notable, que primero escriuiò Pedro, el Abad Cluniacense, y passò en su mismo Convento, en esta manera.

Vn Mõge, muy Religioso, y siervo de Dios, despues de auer comulgado el Jueues de la Cena, se puso en Oracion, y fue arrebatado en espiritu, y estuuo assi absorto, y eleuedo hasta el Sabado Santo. Auiẽdo buelto en si, le mãdo por obediencia el dicho Abad Pedro, que le dixesse todo lo que en aquel rapto le auia sido reuelado. Y el buen Religioso, viendose compelido de su Prelado, le respondió, y dixo: Has de saber, Padre, que estando yo en Oracion, considerando la merced que Dios auia hecho a los hombres en aquel Santo dia, acordeme de rogar por las Animas de Purgatorio. Y pẽsando si las penas que alli padecen serian tan grandes como los Santos, y Doctores escriuen, me apareciò el Bienauẽturado San Nicolas, particular deuoto mio, y me dixo: Vén con migo, para q̃ veas quan grandes, y terribles son las penas del Purgatorio. Y en el mismo pũto fuy arrebatado dél, y me lleuó a vna Region espantosa, y muy grãde, pero de horribilissimo aspecto, en la qual vi multitud inumerable de atormentados, cõ crudelissimos, y terribilissimos tormentos de fuego. Todos gemiã, todos llorauã, todos clamauã, por la grãde terribilidad, y espãto de los acerbissimos tormentos que les dauã. Pensé entre mi, que aquel seria el Infierno, segũ que eran de crudelissimos los tormẽtos: y me dixerõ, que no era sino el Purgatorio. Passamos mas adelãte, y llegamos a vn hõdo Valle, dõde auia vn profundissimo Rio, cubierto de



niebla, y de insufrible hedor. Vi, q̃ aquel Valle estaua tã encẽdido en fuego, q̃ sus llamas parecia llegauã al Cielo. Junto a este Valle auia vn Mõte, cargado de nieue, escarchas, y eladas; y espanteme de ver alli dos contrarios tan juntos el vno del otro, y entrambos tan en su pũto. Vi, q̃ vnas Almas salian del Rio, y entrauan en el fuego; salian del fuego, y passauan a la nieue. Y conociendo, q̃ estas penas eran mayores que las primeras, crey que seria el Infierno; y me dixeron, q̃ era el Purgatorio. Passamos mas adelante; venimos a vn lugar tan terrible, y espãtoso, que es impossible que lengua humana lo pueda explicar. Vi vn campo muy grande, dõde se oìan grandissimas, y lamentables vozes de gẽte atormentada. Auia vn Rio de fuego, lleno de pestilenciales licores, azufre, pez, resina, y otras mezclas; hervia tãto, comia tãto, y abrasaua tanto aquel fuego, q̃ el mayor incendio seria muy tibio en su cõparacion. En estos tormẽtos vi muchos atormentados, y por ser tales pensé que seria el Infierno; y me dixerõ: *Hi ab ijs supplicijs sunt liberãdi, quia damnati nõ sunt.* Estos aũ hã de ser libres de aquellos tormentos, porq̃ no son cõdenados. Y assi supe, q̃ era el Purgatorio. Bolviẽdo a mirar por estos lugares, vi en el primero vn Prelado de cierta Religiõ, q̃ le echauan, ya en vn baño ardiente, ya en otro eladissimo, y que le dauan grandissimos tormẽtos; y pregũtandole, porquè le atormentauan tan cruelmẽte? Me respõdió: Yo por la Diuina Misericordia, fue perdonado de mis pecados, y con ayunos, disciplinas, Oraciones, è Indulgencias satisfize â Dios; pero no satisfize lo que disimulé, y sufri de mis subditos, a los quales dexè hazer lo q̃ ellos querian, por temor que

no

no se conjurassen contra mi, y me quitassen la dignidad, y Prelacia, y pago aora lo q̃ por ser remisso, les dissimulé. Estas, y otras cosas refirió aquel Monge a su Abad, que todas son dignas de notar.

Segunda razon.

3 La segunda razon q̃ nos ha de mouer, y que en ley de Christiandad nos obliga a rogar por los difuntos, es la misma que ellos dizen: *Quia manus Domini tetigit me.* Porque la mano del Señor me ha tocado. No ay castigo que tanto due la como el que viene por la mano de Dios. Porque castigo dado por mano de criaturas no se puede comparar con el que viene por mano del Criador. Quando los Magos de Pharaon vieron que las aguas se boluian en sangre, y que las ranas, mosquitos, y otras plagas les molestauan, dixeron: *Digitus Dei est hic.* El dedo de Dios es este que nos embia tal castigo. Vemos tãta obscuridad, y tinieblas a medio dia, que no ay noche tan obscura: los ratones nos assõbrã, los mosquitos nos destruyen, los elementos se cõjurã cõtra nosotros q̃ puede ser esto, sino el dedo de Dios, q̃ lo mueve? *Digitus Dei est hic.* Pues si tãtas plagas, y castigos dizen q̃ vn solo dedo de Dios lo causa; que castigo serâ tan pesado, el que dâ cõ toda la mano? Avrâ por vẽtura castigo que se le iguale? No me parece. El castigo pues con que atormenta en el Purgatorio a las bẽditas animas, es castigo donde ha puesto su Magestad, no vn dedo solo, como en Egipto, sino toda la mano. *Manus Domini tetigit me.* La mano del Señor me ha tocado. Y basta saber que me ha dado con toda la mano, para dar a entender quã grande sea el tormento, y dolor que padezco. Bien se ha visto esto en los exemplos passados, y se

se verà mas por los siguiẽte.

EXEMPLO.

D. Antoni. 3. p. c. 5. tit. 28. q. 3.

Cuenta S. Antonino de Florencia, que auia vn carbonero de buena, y santa vida, aunque pobre: el qual estaua en vn desierto haziendo carbon para vender. Estando vna noche ardiendo su carbonera, vio venir vna muger desnuda, huyendo, y dando bueltas a la carbonera, y tras ella vn hombre sobre vn cauallo negro, que con la espada desembaynada la corria. Y auiendola alcançado, le dio tan grandissimo golpe, q̃ la matò. Y baxando del cauallo, cogiò a la tal muger, y la puso a assar en la carbonera. Y estãdo ya assada, y aun abrasada, la tomò aquel hombre, y la puso sobre su cauallo, y subiendo èl tambien, desaparecció por el monte arriba. El carbonero quedò assombrado de tan horrible, y espantosa vision; la qual le aparecció segunda y tercera vez, de la misma suerte que la primera. Fuesse a la ciudad atemorizado, y refiriò todo lo suso dicho a Cierto Conde, a cuya casa solia llevar a vender su carbon. El Conde era hombre animoso, quiso ver si era verdad lo que el carbonero le dezia. Confessaronse los dos, y comulgaron, y fueron se solos al monte. Llegada la hora, vino la muger desnuda huyendo, y el hombre a cauallo tras ella: y llegando la matò, y puso a assar como solia quando la carbonera estaua mas encendida. Assi como la sacò del fuego, y la puso sobre el cauallo para huir; el Conde le conjurò de parte de Dios, que le dixesse quiẽ era, y porqué hazia aquello? El hombre respondiò: Yo soy aquel Cauallero de vuestra casa, y esta es aquella noble dama que matò a su marido por mi causa, para que con mas libertad la gozasse. Y cegionos la

muer-

muerte con este pecado, mas aunque tarde nos arrepentimos de el. Por lo qual tiene la muger esta pena, y tormento, que yo la mato todas las noches, y la pongo a assar como aueis visto. Y es tanto el dolor que siẽte en el golpe, y herida que le doy cõn la espada, que ninguno en su muerte le tuuo tan grande: y mucho mayor le padece en el abrasamiento del fuego. Bolviole el Conde a preguntar, podria ayudaros alguno a salir de esse trabajo? Bien podeis ayudarnos (respondió el difunto) si en las congregaciones, y juntas que vosotros hazeis en vuestras Iglesias, hiziéredes rogar a Dios por nosotros, y a los Sacerdotes que celebren Missas, y canten Psalmos, y otros oficios, y sufragios. Con esto desaparecieron, y nunca mas fuerõ vistos.

Tercera razon.

4 La tercera razon que nos deue mouer a compassion de aquellas benditas animas, y obligarnos a rogar por ellas, se puede colegir de las dos passadas: y es el acerbissimo tormẽto del fuego en que estan padeciẽdo. Del qual ya se dixo arriba alguna cosa: y es tal, q̃ si vn solo punto entrasse en él qualquier hombre, seria abrasado en vn momento, y convertido en ceniza. No tiene que ver con aquel fuego el de la carbonera passada, ni el del horno de Babilonia, donde por mandado del iniquo Rey fueron lançados los tres niños: ni aũ el fuego que baxò del Cielo, y abrasó las Ciudades de Sodoma, y Gomorra, y conuirtio en ceniza a sus moradores, y quanto en ellas avia, no iguala al inexorable fuego del Purgatorio: porq̃ aquel abrasó solamente los cuerpos que de suyo eran corruptibles: mas este abrasa, y atormenta las animas, que son incorporeas, é incorruptibles,

Sup. 1. p. not. 3 nu. 4 pag. 31.

Daniel. 3.

Genes. 18.

Y assi todo el fuego de por acà es como pintado, respecto de aquel del Purgatorio. Es tan cierto, que no avia necessidad de probança; pero con todo esso, oygamos vn par de exemplos.

EXEMPLO.

En las Chronicas de N. ordē Sarafica, y en las de N. P. S. Domingo, se refiere; q̄ avia en la ciudad de Zamora dos Religiosos grādes amigos de las dos ordenes susodichas, y ambos refitoleros, y muy siervos de Dios. Los quales se concertaron en vida, q̄ el primero dellos q̄ muriesse, auia de bolver del otro mundo (si el Señor lo permitiesse) a ver al viuo, y darle quenta de su estado, y de lo que por allà passaua. Sucedio, pues, que muriò el de nuestro Padre San Francisco: y estando el de el glorioso Santo Domingo componiendo vn dia su refectorio, se le aparecio el amigo difunto, y le dixo como estava en el Purgatorio padeciendo grauissimos tormentos de fuego. Y preguntada por el viuo la causa, respondiò: Que por auer tenido algunas vezes parcialidad en su oficio, cerca de destribuir las raciones, y cosas que estauan a su cargo. Y porq̄ veas (dixo) quan grande es el fuego que padezco; y lo que por allâ se passa, y te compadezcas de mi, y me encomiendes a Dios, mira esta mano. Y diziēdo, y haziendo, plantó la mano sobre vna de las mesas, la qual comenςó a arder en viuas llamas, y quedò en ella estampada la mano, hecho carbon el lugar dōde tocó. Como se parece el dia de oy, por entre vna rejilla de hierro, que despues pusieron alli los Religiosos, para memoria deste caso.

Otro se escrive en las vidas de los varones Illustres de el Orden de Cister, que passò en esta manera. Estando el Abad de cist-

cierto Monasterio cercano a la muerte, rogaronle los subditos que de su mano les dexasse sucessor en el oficio. El Abad aunque Religioso prudẽte, y exemplar, dexandose lleuar del afecto de carne, y sangre, mas que de la sinzeridad de su obligacion, eligió a vn sobrino suyo, que desde niño auia criado en la Religion. El qual si bien no lo desmerecia, pero el tio puso los ojos mas en dexarle bien puesto, que en la comodidad del Conuento. Solia el dicho Abad salirse algunas vezes a cierto lugar agradable por la frescura de vna fuente, plantas, y arboledas, donde respiraua de los cuydados de su gouierno. Hazia lo mismo el sucessor su sobrino, y vn dia oyó del hondo de la fuente vna lastimosa voz, que se quexaua, y repetia muchas vezes: *Uæ mihi, væ mihi.* Ay de mi, ay de mi. Reparãdo mas el nueuo Abad, conoció que era de su tio: y animandose, le preguntò quien era? Y de què se quexaua? Tu tio soy (respondió él) que por auerte dexado por mi sucessor padezco en estas aguas terrible tormẽto de fuego. Si quieres ver quã fuerte sea, mãda traér vn cãdelero de bronze, y echarlo en esta fuẽte. Traxeron el candelero, y fueronlo entrando en el agua poco a poco, y assi se fue derritiendo como la cera en el fuego.

Pues si el metal se derrite en el agua, y al toque de la mano arde la tabla; què hiziera si tocara a la carne de qualquiera cuerpo humano? Pues q̃ hará en aquellas benditas anima? Y quien ay tan cruel que no se compadezca de aquellas, y las ayude, y socorra, pues estân clamando, y diziẽdo: *Misereremini mei, miserere mini mei, saltem vos amici mei, qui manus Domini tetigit me.* Cõpadeceos de mi, apiadaos de mi, alomenos vosotros amigos porq̃ la mano de

el.

el Señor me atormenta, y castiga.

Conclusion deste Capitulo.

5 Por dos fines dize Hugo de Santo Victore, y otros Doctores, que suele nuestro Señor revelar, y manifestar en esta vida, las penas y tormentos de la otra. Lo vno. para horror, y espanto de los viuos, porque se enmienden, y hagã penitẽcia de sus pecados: y lo otro, para favor, y socorro de las animas de Purgatorio porq̃ nos cõpadezcamos dellas, y les ayudemos cõ oraciones, y sufragios. Pues estas dos cosas avemos de sacar de las historias referidas en este capitulo: enmienda de nuestras faltas, y compassion de aquellas benditas animas. Y para que mas nos confirmemos en lo vno, y en lo otro, proseguiremos la misma materia en el capitulo siguiente.

CAPITVLO QVINTO.

DEL TIEMPO QVE DVRA EL PVRGATOrio: y que por culpas muy ligeras se padecen alli grauissimas penas.

AL principio deste tratado diximos algo de lo mucho que los Santos, y Doctores dizen de las penas del Purgatorio, A y en el capitulo passado se han referido algunas historias, y exemplos con que se confirma la acerbidad de las mismas penas. Mas ellas son tales, y tan graves, que (segun afirmó con juramẽto cierto Mõge a quien le fueron reveladas) todo lo que de ellas se puede dezir es poco, y casi nada, porque exceden todo encarecimiento. *Parum est* (dize) *testor Deum, immo tamquam nihil, quidquid dicere nititur de pœnis loci illius.* B. Y asi para mas mo-

A Sup. 1. p. not. 3. à pag. 25.

B Refer. Dionis art. 4. nouiss. ar. 48.

mouer nos a la compassion, y deuocion de aquellas benditas animas (q̃ es lo que aqui se pretende) proseguiremos la materia, y pondremos otras historias, y exemplos, cõ que se manifieste mas la grauedad de aquellas penas, y tormentos. Y de camino veremos lo que dura el purgatorio, y quãto tiempo estan alli las animas padeciendo.

Hasta quando dura el Purgatorio.

1 El Purgatorio, dizen los Doctores * que durará hasta el dia del juizio: porque hasta entonces durarán los hombres, y durãdo ellos, durarân las culpas, cuyas penas alli se pagan. Mas despues de la resurreccion, y juizio final, cessarà el Purgatorio, segun dize el Maestro Soto. c Y dà la razon diziendo: *Quoniam Limbus Patrum clausus fuit eductis inde Patribus, adque Purgatorium cassabit in die iudicij, &c.* Assi como quando Christo Señor nuestro resucitó, y sacó los Santos Padres de el Limbo, luego fue cerrado; y lo quedó para siẽpre. Assi tambien quando el mismo Señor venga a juyzio, y saque las almas de el Purgatorio para que assistan en él, quedarà vazio, y cerrado para siempre. Porque como de alli adelante no avrâ hombres que cometan culpas, tampoco avrà penas que se ayan de satisfazer en el Purgatorio. Lo mismo siente el glorioso Padre Sã Agustin, y dize; *Purgatorias pœnas nullas futuras opinor, nisi ante illud vltimum tremẽdumque iudicium.* D Yo tengo por cierto, que no avrâ penas que se ayan de purgar, sino hasta el dia del vltimo, y tremendo juyzio. Y assi, quedando del todo desocupado el Purgatorio, y como tan vezino pared en medio del Infierno, roto el muro (como muchos sienten) todo servirá de carcel perpetua

* Suarez, to. 4. disp. 46. sect. 4. n. 2.

C Soto de nat. & grat. c. 14.

D S. Aug. de civit. li. 21. c. 16. b.

tra a los condenados.

Que tanto estarà cada vno en el Purgatorio.

2 Esto dizen, y sienten los Santos, y Doctores, del Purgatorio, hablando en comun; pero saber en parricular, quãto tiẽpo aya de estar en él cada vna de las almas que alli vã, y quanta pena se le aya de dar por cada pecado; esto es caso a solo Dios reservado: porque esto, ni la Sagrada Escritura lo dize; ni la Iglesia lo ha declarado. Lo cierto es, que cada vno ha de pagar alli hasta el vltimo quadrante, y que el castigo no ha de exceder, ni faltar vn punto a lo que merece la culpa: sino que conforme los delitos, han de ser los tormentos, segun dize la Escriptura diuina: *Pro mensura delicti, erit, & plagarum modus.* F Y assi el soberano Iuez de viuos, y muertos, que como infinitamente sabio, conoce cõ

F Deut. 21

toda puntualidad, y certeza el numero, la calidad, y grauedad de los pecados: assi tambien como infinitamente justo, con peso, y medida determina al justo, y caval las penas que les corresponden, sin que en esto pueda auer excesso, ni falta. Y assi el solo, ó a quien èl lo revela, sabe el quanto del Purgatorio.

Cierto Doctor G con mas piedad que razon, dize, que ninguno por muchos pecados que lleue al Purgatorio estarâ en el veinte años, ni aun diez, segun su parecer: pero esta opinion se tiene comunmente por falsa, y sin fundamento. H

G Sot. in 4. d. 19. q. 3. ar. 2.

(Y no falta quien la tiene por erronea, y peligrosa * y a cierto Predicador que la enseñaua, hizieron retratar los Señores Inquisidores de España: y assi la tengo por muy agena de verdad.)

H Suar. tō. 4. dis. 46. sect. 4. n. 6.

* Mald. in sum. v. ani. n. 2. Henr. to. 1. lib. 7. c. 16. n. 4.

Porque siendo tantas las almas que alli se hallan, ni todas igualmente pecaron en esta vida, ni

salieron della con iguales deudas. Y correspondiendo a estas las penas que alli pagan, incõsiderada cosa es quererlas reduzir todas a vn tamaño y â vn tiẽpo, cõ menoscauo de la Justicia Diuina, q̃ ajusta la condenacion de las penas al numero, y grauedad de las culpas. Y de muchas reuelaciones cõsta, que algunas Almas han sido condenadas al Purgatorio por gran numero de años; como parece por los exemplos siguientes.

Historias á proposito.

¶ Murió en la Ciudad de Perosa el Papa Inocencio Tercio, y el mismo dia de su muerte, estando Sãta Ludgarda en Oracion, rogãdo à Dios por las necessidades de la Santa Iglesia, se le aparació el Alma deste Põtifice, rodeada de terribles llamas de fuego, y con voz lastimera, y llorosa, lé dixo: Yo soy el Papa Inocencio, Tercero deste nombre, a quien Dios sublimó a la Dignidad del Sumo Pontificado; mas yo, como ingrato, y desconocido, ofendi á su Diuina Magestad, y por tres pecados q̃ hize en vida, auia merecido el Infierno, y estaua ya muy cerca de pronũciarse contra mi sentencia de condenaciõ eterna; pero valiòme en este riguroso trance la intercession de la Reyna de los Angeles, y Madre de los pecadores, la Virgen Santissima MARIA; la qual, por el servicio que la hize edificãdo vn Monasterio, debaxo de su protecciõ, y amparo, alcançò de su Precioso Hijo, q̃ a la hora de la muerte me diesse verdadero dolor, y arrepentimiẽto de mis pecados, como me le diò; y assi estoy en carrera de salvacion, aunq̃ mi Purgatorio será riguroso, porque la pena eterna que mis pecados merecian se ha conmutado en temporal de el Purgatorio, y estoy sen-

sentenciado a estar en él hasta el dia de el Juyzio. Este es, hija Ludgarda, el miserable estado en q̃ me veo, y estas las llamas y tormentos que padezco; por tanto, ruegote encarecidamente, que pues con todos eres tan piadosa, y compassiua, te duelas, y compadezcas de mi, y me fauorezcas con tus Oraciones en esta tan extrema necessidad en que me hallo. Y añadiò mas, y dixo: Confiesso que mis pecados no merecian aliuio en mis penas, ni refrigerio en mis tormentos; pero la Reyna del Cielo, añadiendo fauores a fauores, y gracias a gracias, me alcançó esta de su Hijo, que yo viniesse a darte cuenta de los tormentos, y penas que padezco, para que con tus Oraciones, penitencias, y lagrimas me fauorezcas. Assi te ruego, que lo hagas, por los Meritos de la Muerte de Christo; y que no te olvides, piadosa Virgen, deste tu afligido Padre, que aũque indigno, poco ha que lo fuy de toda la Iglesia.

Dicho esto, desapareciò la vision, y el coraçõ de la santa, y piadosa dõzella quedó lleno de dolor, y quebranto, por la terribilidad de las penas del Pontifice. Dió luego cuenta a las Monjas de su Monasterio de lo que auia visto, para que todas hiziessen feruorosa Oracion por el Alma de Inocencio, y la santa por su parte hizo grandes penitencias por esta causa.

Esta Historia escriuió el Padre Fr. Tomas Cãtiprato, en la vida de santa Ludgarda, y la refieren Surio, Belarmino, y otros Autores grauissimos; cuya verdad se confirma con otra reuelacion, que refiere el Cardenal Baronio en sus Annales; el qual tratando deste santo Pontifice, dize: Que a la misma hora que muriò en Perosa, viniendo caminando vn

Tho. Cantip. apud Suar. mens. Iun. Belarm. lib. de gemitu columb.

Baron libr. Annal.

Abad

Abad del Cister para la misma Ciudad, antes de llegar à ella se detuuo en vn prado muy ameno, para passar la siesta, y estando alli descansando, se quedó dormido, y tuuo vn terrible, y misterioso sueño, en esta manera. Viò a la parte del Oriente â CHRISTO Nuestro Señor, sentado en vn Trono de Gran Magestad, y acompañado de inumerables Angeles, el qual tenia buelto el rostro al Poniente; y desta parte vió, que venia corriendo velozissimamente vn hombre desnudo, con Mitra en la cabeça, hâzia el lugar adonde estaua CHRISTO, como quiẽ se queria fauorecer de su amparo; y con tristes lagrimas, y lastimeras vozes le dezia: *Miserere mihi misero, Misericordissime Deus.* Misericordiosissimo Dios, y Señor mio, tened Misericordia de mi, que soy miserable pecador. Vió mas, vn horrible, y espãtoso Dragon, que exalando terribles llamas de fuego por la boca, y centelleando los ojos, venia corriendo cõ indezible corage trás este miserable hombre, para tragarsele, ò despedazarle con sus garras. Pero como no le pudiesse dar alcance, ni hazer pressa en él, llegando al Trono donde estaua CHRISTO, le dixo â grandes vozes: *Iustè iudica iustissime Iudex.* Justissimo Juez, juzga rectamente; hazme justicia, que este hombre es mio, y â mi me compete su Alma. Diziendo esto, desapareciò la vision; y abriẽdo los ojos el Abad no viò cosa alguna, y quedó confuso, y temeroso, sin poder entender que significaua este espectaculo, hasta que llegando cerca de Perosa, oyó, que las Campanas de todas las Iglesias clamoreauan tristemente á difunto; y entrando por la Ciudad, la hallò tan llorosa, y triste por la muerte de su Pastor, que

todos andauan despauoridos por las calles, y dando vozes, y alaridos al Cielo, se lamentauan, y dezian: Ay tristes, y desdichados de nosotros, q̃ el Papa Inocencio es ya muerto, y quedamos huerfanos, sin Padre, y sin Pastor. Hasta aqui son palabras del Cardenal Baronio.

Cerca de todo lo qual se note, y pondere mucho, que este Pontifice fue vno de los mayores Prelados que ha tenido la Iglesia Catolica, despues de San Pedro, la qual gouernò con santissimas Leyes, y Decretos que establezió de nueuo; y (como refiere el mismo Baronio) fue grādissimo limosnero, que con sus limosnas quotidianas sustentó inumerables pobres; gastó grādes sumas en los edificios de los Tēplos, Hospitales, y Oratorios de las Iglesias, y con todo esso estuuo tan a riesgo de su salvacion, y tan â peligro de su condenacion; y á bien librar fue condenado a tā terribles, y largos tormentos del Purgatorio, de donde aun no sabemos si ha salido, y á quiē en vida, por sus heroycas virtudes, le canonizauan por santo; en muerte no hizo poco en escapar de el Infierno. Vno de los pecados por que se viò en este peligro, dize el Cantipratēse, que fue por causa de auer gastado parte de las rentas Eclesiasticas en edificios profanos, y seculares, edificando en Roma vn sumptuoso Alcazar, ò Torre, que hasta oy perseuera, y se llama: La Torre de Cōti, Apellido antiguo de su nobilissimo linage. De modo, que el que gastò tan grandes sumas en edificios, y ornato de los Sagrados Templos, se vió en tan manifiesto peligro, por auer gastado tan corta cantidad en adelantar escusadas memorias de su linage. Tho. de Cāt. lib. de propr. apum.

O que bien venia aqui vna poquita de Doctrina

para

para los Prelados Eclesiasticos! O si todos ponderarã este caso cõ Christiana, y piadosa põderaciõ! Y qué medidos que fueran en sus gastos personales! qué parcos en sus comidas! què moderados en los ornatos, y atauio de sus casas! q̃ escrupulosos en fundar mayorazgos para adelãtar sus linages! Y finalmente, qué liberales fueran en repartir a los pobres las rentas Eclesiasticas, q̃ son el Patrimonio que CHRISTO N. Bien les dexó por herẽcia! Tratando deste pũto aquel gran Padre de pobres Santo Tomas de Villanueua, Arçobispo de Valencia, predicãdo vn dia, y refiriendo aquellas palabras de CHRISTO S. N. *Bonus Pastor Animã suã dat pro ouibus suis* ponderó mucho lo que sobre ellas escriuiò San Gregorio, diziendo: *El que no fauorece a sus ouejas con su hazienda, ni las socorre cõ sus renta Eclesiasticas, en sus necessidades, como dará por ellas su vida?* Y añadiò: Digan otros lo q̃ quisieren, yo no dudo ser verdad cierta, que nos ha de pedir Dios estrecha cuenta, y muy estrecha, de la haziẽda de la Igleasi, como encomendada para q̃ distribuyamos entre pobres; y como de hurtada â su dueño, si en otra cosa q̃ en socorrerlos se empleare. Y si a mi, señores, me hallaredes al tiempo de mi muerte vn real, tened mi Alma por perdida, y no me enterreis en Sagrado. Esta misma doctrina solia repetir otras vezes, y dezia: Quando muere algun Clerigo que tiene frutos y rentas de la Iglesia, y me dizen, que le hã hallado dinero recogido en el arca, ò en el escritorio, assi me lastimo, como si me dixeran, q̃ murió cõ la amiga al lado; porque por tan perdido tengo al Clerigo q̃ atesora de las haziendas de la Iglesia, como el q̃ muere amancebado. Hasta aqui son palabras deste

Ioan. 10.

S. Greg.

santissimo varon, referidas en la Historia que anda de su vida, y milagros; las quales deuen causar gran temor á todas las personas Eclesiasticas, pues vn varon tan santo, tan docto, y tã alumbrado de Dios, y q̃ en otras materias era tan remirado, en esta se arrojò animosamente, con santo zelo à dezir palabras tan rigurosas, y sentidas como estas.

In vita ipsius.

El doctissimo, y piadosissimo Cardenal Roberto Belarmino, auiendo referido la sobredicha reuelacion, añade, y dize: Confiesso, que me haze temer, y temblar esta sentencia que se dió contra Inocencio Tercero; porque si vn Pontifice tan digno de alabança, y que en los ojos de los hombres, no solo fue bueno, y prudente, y sabio, si no tambien santo, y digno de que todos los Prelados le imiten; tan cerca estuuo de ser condenado al Infierno, y á bien librar se moderó la sentencia á que estuuiesse en las penas del Purgatorio hasta el dia del Juyzio; qué Prelado, viendo esto, no temblarà? Quiẽ no escudriñarà su conciencia con gran cuydado? Yo me persuado, sin duda, que vn tan gran Põtifice no pecò de malicia, ni entendiendo claramente, que era malo lo que hazia, si no engañado, por ventura, de los lisonjeros, y familiares que ay en las casas de los grandes Principes; que â vezes los domesticos son nuestros mayores enemigos, como dixo Christo N. Señor. Con este exemplo tan raro aprendamos todos a escudriñar diligentemẽte nuestras conciencias, no sea, que pensando que estàn sanas, estén enfermas; y pensando q̃ vamos por buen camino, vamos errados. Hasta aqui Belarmino; el qual añade: No ay que dudar, si no que las penas de el Purgatorio duran mas de diez, y de veynte años, y á vezes cien-

Bel. vbi sup.

ciento, y aun mil años. Con lo qual se prueua bien nuestro intento; pero apoyemoslo mas con otros exemplos.

Otras Historias al mismo proposito.

Fr. Francis. Diag. in vita S. Vic. 5 El P. M. Fr. Francisco Diago, que escriuió la vida de S. Vicēte Ferrer, cuēta en ella vn caso notable, q̃ refiere Fr. Dimas Serpi, y otros Autores. Di. de Purg. c. 16. & 57. De los quales colegido, es en esta manera.

¶ Tenia el glorioso S. Vicēte vna hermana casada, llamada Francisca Ferrer, Matrona muy virtuosa, y cōpuesta. Saliēdo su marido de la Ciudad de Valēcia, dōde viuiā, a negocios de su trato (q̃ era mercader) ella, como tā honesta, mādaua à sus criados, q̃ tuuiessen continuamēte cerradas las puertas de su casa. Sucedió, pues, q̃ vn dia, hallandose sola la buena señora, vn esclauo suyo, Negro de Guinea, se le atreuió; y con igual ossadia, ò violēcia, poniēdola vn puñal a los pechos, sin respeto a Dios, ni â sus amos, y despreciādo la libertad q̃ ella le ofrecia, por fuerça ofēdió su honestidad. Afrentada la señora, lloró amargamēte su injuria, encerrandose por tres dias en vn aposento, sin comer, ni beber en todos ellos. Cōbatida de pensamientos de su agrauio, y deseos de la vengança, con mas dolor, q̃ consejo, determinò matar al adultero, y assi lo hizo, dandole vn bocado, con que gustandole el esclauo, subitamēte perdió la vida. Sossegòse con esto algū tāto, juzgando, q̃ assi asseguraua su hōra, y quedaua el caso secreto; mas pocos dias despues sintió prēdas en el viētre, y temerosa de q̃ saliendo á luz el preñado, descubriria al padre, tomó algunos remedios, con que abortò vna criatura. Y pudiendo mas la verguēça mugeril, que la obligacion de Christiana, aū

que confessaua algunas vezes, callaua en la confession estos homicidios y pecados, si bien deseaua ocasion de topar Confessor no conocido, para manifestarlos. Passados algunos dias, llegò a su puerta vn peregrino, q mostraua serlo, en Abito de Religioso, que pedia limosna. Preguntóle la señora, si era Sacerdote? Y él respondiò, que si, y Confessor. Vista la buena ocasiō, le rogò, que la oyesse de penitencia; y acetando de buena gana, se fueron a vna Iglesia de Monjas que estaua alli cerca; y con entrañable dolor, y lagrimas cōfessó enteramente todos sus pecados. Al cabo de tres dias le diò vn tal accidente, q cō él acabó la vida. Estaua en este tiēpo su hermano S. Vicēte en Italia, y buelto a Valencia, sabida la muerte de su hermana, se persuadiò que estaria gozando de Dios, por la virtud que en ella auia conocido; y estando vn dia diziendo Missa, suplicò a Nuestro Señor le reuelasse el estado de su Alma. Fue arrebatado en espiritu, y viò vna muger ardiendo en viuas llamas de fuego, q tenia en sus manos vn niño negro como la pez, y se lo comia a bocados; y acabandolo de comer, lo bolvia a bomitar entero; y luego tornaua, otra, y muchas vezes, à hazer lo mismo, repitiēdo cōtinuamēte esta carnizeria, y dando, a bueltas desto, grandes alaridos. Marauillado el Sāto de lo q via, conjuròla en Nombre de N. S. JESV CHRISTO, le dixesse quiē era, y que significaua tan horrible espectaculo. La muger respondió: Yo soy Francisca, vuestra hermana, que en vida cometi tales, y tales pecados (contòle toda la historia) confesselos con entera contricion á vn Sacerdote, que dixo ser Religioso; y apenas haue espirado, quādo el demonio me saliò al encuētro, y dixo: Mia eres, por-

porque en la vida no fuis- te absuelta de tus peca- dos. Yo fuy el que en tra- ge de peregrino me fingi Sacerdote; oì tus peca- dos, mas no te pude ab- solver dellos. Puesta mi Alma en la Presencia de Dios, pretēdia el demo- nio, que fuesse condena- da por esta causa. Saliò mi Angel à la defensa, y dixo: Señor, esta Alma tu uo verdadero dolor de sus pecados, proposito de enmēdarlos, y de satis- fazer por ellos; que son los actos de verdadera penitencia. Cayò como flaca; errò como ignorā- te en la elecciō del Con- fessor; de su parte se dis- puso como deuia, para recebir el beneficio de la absolucion; y alcançar perdon de vuestra mise- ricordia; no permita vues- tra Magestad, que salga de aqui sin recebirle. Y el Señor, que tan lleno està de misericordia, vió della con migo, y me dió por libre de la instancia del demonio, al qual mā dó, que me dexasse, y à mi Angel, q̄ me deposi- tasse en este lugar, donde me vès purgādo, y pade- ciēdo en tā terrible fue- go, y tormento, comien- do, y bomitando el q̄ cō medios ilicitos eché de mis entrañas; a las qua- les penas estoy condena- da hasta el dia del Juyzio final. El bendito Santo, que amaua mucho a su hermana, preguntòle: Si la podria ayudar en algo para salir cō mas breue- dad de aquellas penas, y tormentos? Ella dixo: Si rogasses a Dios por mi, y me dixesses las Missas de San Gregorio, no solo se aliuiariā mis penas, mas tengo por cierto, que se alçaria la sentencia de mi Purgatorio.

Buelto el Sāto del rap- to, y desaparecida la vi- sion, començò a sentir de nueuo los trabajos de su hermana; y cōgojando- se, por no saber quales eran las Missas de S. Gre- gorio, que ella le pedia, suplicò a Nuestro Señor se las reuelasse. Estando vn dia en Oracion, vino

vn Angel, que se las dió escritas en vn pergamino. Dixolas con la mayor deuocion que pudo, y â la vltima de ellas le apareció su hermana, vestida de gloria, acompañada de Angeles, y coronada de olorosas flores; y dandole las gracias del bien que cō sus Oraciones, y sacrificios le auia alcançado, se fue al Cielo cō aquella gloriosa Compañia.

Infr. ca. 12. Adelante se dirâ, què Missas sean estas de San Gregorio, y otras muchas que ay de deuociō; prosigamos aora con nuestro intento.

Discipul. in Promptuar. exēpl. lit. P. exemp. 84. El Discipulo, que tambien se llama Juan Herolt, escriue de cierto Religioso, q̄ en vida era tenido en buena reputaciō, despues de su muerte se apareció a vn amigo suyo; y entre otras cosas le dixo: Yo soy diputado á las penas de Purgatorio hasta el dia de el Juyzio, y las padeceré infaliblemente si no fuere socorrido con sufragios, y Oraciones de buenos. Y preguntādole el amigo la causa, respondió: Todos mis pecados cōfessé; pero porq̄ los explicaua mal, y cūplia las penitencias con mucha remissiō, y floxedad, soy condenado al Purgatorio hasta la fin del mūdo.

Dionisio Cartuxano refiere de vn gran Letrado, que por vn pecado nefando sabia era condenado hasta el dia de el Juyzio al Purgatorio; pero no sabia si aun entonces saldria dél. *Dion. Cart. de 4. Nouiss. art. 47.*

En las Reuelaciones de Santa Brigida se dize de un Alma, que tambien fue condenada al Purgatorio hasta el dia del Juyzio, y por los sufragios q̄ por ella se hizierō, y por la intercession de la Virgen Santissima N. Señora, y de otros Santos, fue libre de aquellas penas en quatro años. Vease adelante, donde se refiere mas largamente. *Re. S. Brig.* *Vide infra ca. 14. n. 3.*

Otro difunto se apareciò a la misma Santa Brigida, despues de auer esta- *Lib. 6. c. 81*

estado quarenta años en el Purgatorio, y le dixo: Por mis pecados, y por aquellos bienes temporales que tu sabes, he sido atormentado tan largo tiempo en el Purgatorio; porque muchas vezes oì dezir en la vida, que los tales bienes fuerõ mal auidos de mis padres, pero yo no curaua de esso, ni traté de restituyrlos. Mas algunos de mis parientes, inspirados por Dios, y temerosos de sus conciēcias, restituyeron despues de mi muerte todos aquellos bienes a sus verdaderos señores; por lo qual, y por las Oraciones de la Iglesia fuy libre del Purgatorio.

Infr. ca. 19. n. 5. De otro difunto refiere el Discipulo, y se dirâ adelante, que passados treynta y dos años despues de su muerte, se apareciò a vn hijo suyo, y le dixo, como estaua en el Purgatorio padeciēdo grauissimas penas.

Pues siendo esto assi, no anduuo muy acertado el q̃ dixo, que ni aun diez años estaria ninguna Alma en el Purgatorio. Ni tampoco lo andarà el que en tiempo ninguno se olvidare de sus difuntos, pues no sabe quando salen de aquellas penas, y sabemos, que son grauissimas sobre manera.

Que por culpas muy leues se padecē penas muy graues.

¶ Y no piense alguno, que solo por pecados mortales se padecen tan graues, y largas penas en el Purgatorio, como se ha dicho; que los veniales tambien se han de pagar, y purgar allà con fuego, si acà no se haze verdadera penitencia de ellos. Cerca de lo qual es de notar, que segun Doctrina de los Doctores, y en especial de San Agustin, ninguno, por santo que sea, carece de culpas veniales, de quando en quando, y no por esso dexa de ser santo: *Nullus sanctus, & iustus* *DD. in 4.* *S. August. in enquir. c. 25*

caret peccato: non tamen ex hoc desinit esse iustus. Y se cōfirma con lo que dize el Espiritu Santo: *Prouer. 14.* *Septies in die cadet iustus* Que el justo cae siete vezes al dia; lo qual se entiēde destas caydas ligeras, y culpas veniales, por las quales el hōbre no pierde el ser, ni el nombre de justo, como dize Soto: *Soto de nat. & gr. li. 3 c. 4* *Propter venialia peccata homo nec rē perdidit, nec nomen iusti.*

Pues por justo, y amigo de Dios que vno sea, si en esta vida no satisfaze enteramente semejātes culpas, las ha de pagar en la otra con acerbissimas penas, antes que entre en la Gloria; *Apocalyp. 21* porque en aquella Celestial Jerusalen no ha de entrar cosa que no esté muy limpia y purificada: *Non intrabit in eam aliquod coinquinatum.* Y assi dize Alexandro de Ales, que el Alma que con macula de pecado venial se apartare de la carne, ha de passar por el fuego del Purgatorio, y ser alli purificada, antes q̃ en la Presencia del Rey de los Reyes sea presentada; aunque aya resplādecido en este mundo por mucha claridad de virtudes. Bien se verifica esto por los exemplos siguientes.

EXEMPLOS.

¶ San Gregorio Papa *D. Gre. lib. 4 Dial. cap. 40.* cuēta en sus Dialogos, q̃ auia en Roma vn Diacono, Cardenal de la Sāta Iglesia, llamado Pascasio, varon de admirable virtud, y santidad; la qual manifestò N. Señor en el dia de su muerte, con este milagro. Que llegando vn hombre endemoniado al Feretro donde estaua su cuerpo, y tocando la falda de su Dalmatica, al punto huyó el demonio, y dexò libre al que antes atormētaua. Passado mucho tiempo despues de su muerte, entrādo Germano, Obispo de Capua, en ciertos baños, que para su salud le mādauā tomar, viò en el calor,

lo; y luego dellos á vn hombre; y preguntãdole, quien era? Respondió: Yo soy Pascasio, Cardenal que fuy de la Santa Iglesia. Admirado el Obispo, replicó: Pues què haze aqui vn hombre de tanta veneracion, y santidad? Padezco aqui (dixo èl) las penas de Purgatorio, no por otra cosa, si no porque en la eleccion del Papa Simacho di el voto, y fauoreci á Laurencio. Ruega por mi al Señor, q̃ me libre deste tormẽto. Y si quando aqui bolvieres no me hallares, será señal q̃ Dios te ha oydo, y â mi librado. Hizolo assi el buen Obispo; encomendòle â Dios muy afectuosamẽte; y despues de auer rogado por él, quãdo otro dia bolvió al baño, no halló alli á Pascasio.

Quien pensara, que vn hombre tan santo, cuyo cuerpo difunto hazia milagros en la tierra, estuuiera su Alma padeciendo tormentos en el Purgatorio? Y mas, que (como advierte San Gregorio) no pecò de malicia, si no de ignorãcia, leuemente culpable, juzgando, que para el gouierno de la Iglesia seria mas à proposito Laurencio, q̃ Simacho.

¶ Refiere San Pedro Damian, q̃ passando vn Clerigo de la Diocesis de Colonia por el vado de vn Rio, se le apareció S. Seuerino, Obispo de aquella Ciudad, q̃ poco antes auia muerto; y deteniendole el cauallo, le hizo parar. Atonito, y fuera de si el Sacerdote, le preguntó; q̃ hazia en aq̃l lugar vn varon como è, cuya fama de santidad estaua esparcida por todo el mundo? Dame la mano (dixo el Santo) y veràs lo que hago, y lo que padezco; y tomãdosela, fue tal el fuego con que se la abrasó, que cõsumiendole en vn punto la carne, le dexò los huessos desnudos. El Sacerdote, no menos dolorido cõ el fuego, q̃ pasmado de semejãte nouedad, le dixo:

S. Pet. Dam. epist. 14. ad Deside. Abb. c. 7. apud Baron. to. 11. ann. 1062.

xo: Pues que es esto, Padre amantissimo? Como es possible q̃ con tan atrozes penas seas atormẽtado, quãdo assi eres venerado por Santo de todas las Iglesias, y tu nõbre aclamado por todo el mũdo? Aurâs de saber (respondio San Seuerino) que solo vn pecado saqué desta vida que purgar en la otra, y fue, que como estaua en la Corte del Emperador, y assistia en su Camera Imperial á los despachos de los negocios, por no hazer falta â estos, dezia por la mañana todo el Oficio Diuino jũto, por quedar desocupado lo restante del dia para negociar; y por este defecto con que anticipaua el Rezo, no diziendo las Horas à sus tiẽpos, padezco tan grauissimos tormẽtos. Aora, hijo, lo que te mando, es, que vayas a Colonia, y dès parte de mis penas a todos los Sacerdotes, y personas espirituales, para que con sus Oraciones, Missas, y Sacrificios me ayudẽ, porque Dios me remita las penas q̃ padezco, y assi pueda luego salir âgozar de la cõpañia alegre de los Bienauenturados, q́ me estàn esperãdo. Casi todas estas son palabras de S. Pedro Damiano, el qual añade: *Gran temor, sin duda, nos deue causar este exemplo; porque si vn varon tan santo como San Seuerino, solo por vn pecado le dieron tan terrible pena en el Purgatorio: ay, ay dolor: què serà de mi, y de mis semejantes? Qué sentencia tan rigurosa nos estarà guardada, pues tenemos tantos pecados por què pagar?* Y es de notar, que el pecado por qué aquel Santo padecia tal Purgatorio, solo era venial, por anticipar el Oficio Diuino, y Rezarle fuera de su tiempo, por quedar desocupado lo restante del dia, para assistir al Emperador, y al despacho de sus negocios; cosa que si oy la consultara con algũ Teologo, por ventura le dixera,

xera, que era licito, y aun virtud. Pues siendo esto assi, què penas tan atrozes les estarán aparejadas en el Purgarorio à los Sacerdotes, y Religiosos, que por entretenerse en negocios temporales de la Republica, o Principes, y señores terrenos, dexan de cumplir con las obligaciones de su estado, posponiendo (por ventura) todo el Rezo para entre gallos, y media noche, y diziendo la Missa tan atropelladamente, y tan llena la cabeça, y el coraçon de los cuydados del siglo, que dellos, al hombre mas negociante, y mas papelista de el mundo, no ay diferencia alguna? Pues qué diremos de otros, que por estas, y otras menores ocupaciones, no solo dilatã el Rezado, si no que lo dexan del todo? Y q̃ temor será justo q̃ tengan los tales? Mas dexemos esto para el Juez Eterno, con quiẽ lo han de auer; y boluamos a nuestro intento.

En el Convento de N. Padre San Francisco de Paris murió Fr. Angelico, llamado assi por su Angelica vida, y conversacion; que mas parecia de Angel, que de hombre. Viuia al presente en el dicho Convento vn Maestro, y Lector de Teologia, varon de mucha virtud, y santidad, el qual, por la buena opiniõ que tenia del dicho Religioso, no le dixo las tres Missas, q̃ segun las Constituciones de la Orden dizen todos los Sacerdotes por cada Frayle que muere; juzgando, què este no las auria menester, porque ya estaria en la Bienauenturança; pero pocos dias despues, estãdo este Padre en Oracion, se le apareciò aquel difunto, y le dixo: O Padre Maestro, aued misericordia de mi! Què has menester, hermano carissimo? Le dixo el Maestro. Y respondió el difunto: Tengo necessidad de vuestras Oraciones, y Sacrificios, porq̃ padezco acer-

Chr. Min. 2. p. l. 1. c. 7. Ann. Min. to. 2. Annal. 1282. n. 7.

acerbissimas penas en el Purgatorio, de las quales ya estuuiera libre, si me huuierades dicho las tres Missas que sois obligado; por lo qual os ruego, q̃ me las digais con toda breuedad, y me librareis de estos tormẽtos. O hermano mio (dixo el Maestro) tãto rigor se hà vsado contigo, de quiẽ nosotros, por tu mucha virtud, juzgauamos q̃ estarias en el descanso Eterno? Ay miserable de mi (replicò el difunto) ninguno de los mortales sabe quã estrecha cuenta se les toma à los que salen desta vida, y quã rigurosamente castiga Dios los errores, y culpas, por leues que sean. A ninguno de los hombres serà permitido sentarse en aquellas Sillas de los Bienauẽturados, si primero no fuere muy limpio y purificado. Dicho esto, desapareciò; y el Maestro le dixo luego con muchas lagrimas las Missas, que con buena fé auia dexado; y à la tercera le fue reuelado, como aq̃l Religioso, libre de sus penas se iva à la vida Eterna.

Este caso refiere el Padre Fr. Marcos de Lisboa en nuestras Coronicas, y el Padre Fr. Lucas Vuadingo en sus Annales, y ninguno dellos dize por qué pecados padeciã en el Purgatorio este Religioso; pero bien se infiere, q̃ era por culpas muy ligeras, pues por su Angelica vida alcãçò nõbre de Angelico entre los Religiosos. Y tambiẽ se colige lo mismo de la respuesta q̃ él diò al Maestro. De todo lo qual deuemos nosotros tambiẽ colegir, y sacar dos cosas para nuestro prouecho.

La primera, lo q̃ dixo Christo N. Señor à las hijas de Jerusalen: *Si in viridi ligno hoc fit, in arido autem quid fit?* Si en estos varones tã perfectos, arboles verdes, y frondosos, por buen exemplo, y cargados de fruto de buenas obras; assi son castigados en el Purgatorio; Luc. 23.

de

de que suerte arderán alli los leños secos de los imperfectos, q̃ cargados de pecados, apenas tuuierõ jugo de deuocion para hazer obras de satisfacion? Y cõsiderando esto, animarnos nosotros a hazerlas, y à ganar aora muchas Indulgencias, por escusar despues tan rigurosas penas.

Lo segũdo q̃ deuemos sacar, es, el cuydado con los difuntos, no olvidandonos de ellos, aunque nos parezca, q̃ no tienen necessidad, por auer viuido acâ santamente; pues allà se juzga de otra suerte q̃ nosotros pensamos, y se pesan las cosas muy por menudo, pues por culpas tan leues, que acà no hazemos caso dellas, se padecen allà tan graues penas como auemos visto en los exemplos passados; y se verà en los siguientes.

Chr. Mi. 3p. lib. ¶ De vn Frayle Menor se lee, que estaua en vna silla del Coro padeciendo su Purgatorio. Y como otro Religioso le huuiesse visto muchas vezes quando iva á Maytines, dióle gana de hablarle. Y leuantandose vna vez antes de media noche, fuesse al Coro, donde hallò al difunto, como solia; y pidiole de parte de Dios le dixesse quiẽ era, y q̃ hazia alli. El muerto, q̃ estaua en forma de viuo, se bolviò en vna llama viua, y le dixo: Yo soy fulano, q̃ viui en este Convento, y me ponia de ordinario en este lugar á Rezar el Oficio cõ los otros Religiosos; y porq̃ no me inclinaua como los demas al Verso: *Gloria Patri, &c.* me hà dado Dios el Purgatorio en esta silla, donde no le hize la reuerencia que como criatura suya le deuia. Encomiendame a N. Señor, y haz, que se ofrezca por mi el Sacrificio de el Altar, y su Mageltad me librarà de esta pena que padezco. Hizolo assi el Religioso, y bolviendo despues al Coro, no vió mas al difunto.

Por

Chr. Mi. 27. lib. 9. ca. 22.

Por el mismo defecto de no inclinarse bien al ℣ *Glo. ia Patri, &c.* fue atormentado otro Religioso en el Purgatorio desta manera. Estaua de pies sobre vna coluna muy estrecha, y altissima, puesto en medio del mar; y cien vezes al dia, y otras tantas a la noche, se inclinaua profundamente, hasta que pagasse las inclinaciones que dexó de hazer en esta vida, quando se dezia el Verso susodicho. Y eranle muy penosissimas aquellas inclinaciones q̃ alli hazia (segun él lo reuelò a otro Religioso) porque todas las vezes que se humillaua le parecia que auia de caer en lo profundo del mar.

S. Vic. serm. de Aq. Bene.

(S. Vicente Ferrer afirma, que vna Alma estuuo en el Purgatorio padeciẽdo grauissimas penas vn año entero por vn solo pecado venial.)

¶ De vna hermana de San Damian, refiere el Discipulo, que despues de su muerte apareciò al mismo Santo, y le dixo, que rogasse â Dios por ella, porq̃ estaua en grauissimas penas. Y el hermano le preguntó: Por qué causa, auiendo viuido santamente? Ella respondió, q̃ por auer estado vna vez desde su camara oyendo con algun poquillo de gusto ciertos musicos que estauan en la plaça cantando, y baylando, de lo qual no auia hecho escrupulo, ni penitencia en esta vida, y por esta causa deuia padecer quinze dias en el Purgatorio.

¶ De vn Mõge deuoto refiere el mismo Autor, que estuuo alli siete dias padeciendo graues penas, por auer hablado algunas palabrillas ociosas, y recreado su cuerpo algo mas de lo necessario. Veis, señores, como por culpas ligeras se padecen penas graues.

Dis. e. ser. 16 de tẽp. lit. D.

Confirmase mas lo dicho.

7 Y no les parezca, q̃ siete, ó quinze dias de

Pur-

Purgatorio es de poco cuydado, y que en el ayre se passan; q̃ no se passan si no en el fuego, y tal fuego, que dèl al del Infierno ay muy poca diferencia, ó ninguna; pues (como arriba se dixo cõ graues autoridades) vn mismo fuego atormenta à los condenados, y purifica â los electos; y solo se diferencia en que el del Infierno es perpetuo, que no tendrá fin, y el del Purgatorio es trãsitorio, que se ha de acabar. Por dõde, hablando de este fuego el glorioso P. S. Agustin, dixo: *Etsi æternus nõ sit, miro tamẽ modo grauis est excedit q̃ omnes pœnas, quas aliquis in hac vita passus est.* Que si biẽ no es eterno, es empero muy graue, y excede sumamẽte a todas las penas que en esta vida se pueden padecer. Lo mismo dize S. Anselmo; y añade, que la menor pena del Purgatorio es mas grande que la mayor de esta vida; lo qual confirma Cessario, diziẽdo: *Quia ille ipse Purgatorius ignis durior erit, quã quod possit pœnarum in hoc sæculo, aut accidere, aut sentiri, aut cogitari.* Que aquel fuego del Purgatorio es mas duro y terrible q̃ ninguna de las penas q̃ en este siglo puede suceder, ni sentirse, ni aũ imaginarse. Y finalmẽte, es sentẽcia comun de los Santos, q̃ los tormentos, y penas del Purgatorio son mas graues, y mas acerbissimas, sin comparaciõ, que todas las deste mũdo. Assi lo tiene Santo Tomas, S. Buenauentura, y otros muchos. Por donde colijo, y tengo por verisimil, que qualquiera de las Almas que estã en el Purgatorio desearà mas padecer qualesquiera penalidades, y trabajos en esta vida, aunque fuera por mucho tiempo, que estar alli padeciendo por breue espacio; porque vn solo dia, y aun vna hora de penas, en aquel acerbissimo fuego, parece muchos años de tor-

Sup. 1. p. not. 3. n. 1 pag 25

S. Aug. lib. de cur. pro mortuis. c. 18.

S. Ansel. in 1 Cor. 3.

Cessar. Homil. 8.

S. Tho. S. Bo. & alijs.

tormentos. Y si â mi no se me dâ credito a lo que digo, porque no le he visto, ni experimentado; oygan a dos testigos fidedignos, que lo vieron, y palparon.

Historias al proposito.

8 Refiere Juan Herolt, q̃ auia dos Religiosos grãdes amigos, y entrãbos siervos de Dios; y cayẽdo el vno dellos enfermo, tuuo reuelacion de su muerte, y q̃ no estaria en el Purgatorio mas de mientras le dixessen la primera Missa, la qual acabada, se iria a la Bienauenturança. Contò esta reuelacion a su amigo y rogóle, que al punto q̃ muriesse (si fuesse hora) le dixesse Missa; y el amigo se lo prometiò. Muriò aquel Frayle por la mañana, y luego inmediatamente se puso el viuo a dezir Missa; la qual acabada, le apareció el difunto, y reprehendiendole, dixo: O mal amigo! bien merecias, que yo te echasse la maldiciõ de Dios! Por qué? Dixo el amigo. Y replicò el difunto: Roguéte antes de mi muerte, q̃ me dixesses luego Missa, q̃ cõ ella saldria del Purgatorio, y tu, cruel, me has dexado estar en èl casi veynte años; q̃ ni tu, ni los otros Frayles me aueis dicho vna Missa en tan largo tiẽpo. En verdad te digo (respondió el viuo) que tu cuerpo aun no estâ sepultado, y su go al punto q̃ espiraste me puse à dezir Missa, y acabè antes que otro ninguno: O si assi es (dixo el muerto) por la grauedad de los tormentos, este breue espacio me ha parecido tantos años. Y agradeciẽdole la buena obra al amigo, se despidió dél, y se fue a gozar de Dios.

Disc. ser. 160 do tẽp. lit. C.

¶ Los Coronistas de nuestra Serafica Religiõ escriuen vn caso notable, que tambien refiere San Antonino, y otros Autores. Y aunque en algunos circunstancias difieren, la substancia, y ver-

Chr. Mi. 2 p. lib. 4. cap 8. Anno. 10 2. Ann. 1263. S. Anto. 4 p. tit. 14. c. 10. §. 4. & alijs.

verdad es de esta suerte.

¶ Auia en cierto Cõvento de la dicha Orden vn Religioso de buena vida, a quien diò el Señor vna grauissima, y penosa enfermedad de camaras y fluxo de sangre, con notables angustias, y crueles dolores; el qual, viendose tan fatigado, faltandole ya las fuerças, y creciendo mas los dolores, suplicaua á Dios le despenasse, y sacasse desta miserable vida, y le lleuasse á la Eterna. Estãdo con estas ansias y deseos, se le apareciò el Angel del Señor, y le dixo: Estos trabajos, y dolores te ha dado Nuestro Dios, y Señor, para que en este Mũdo pagues, y satisfagas lo que deues por tus pecados, y aora te dà a escoger vna de dos cosas, ò que padezcas en esta cama tu enfermedad con deuida paciencia vn año entero, el qual acabado, sin mas Purgatorio iràs derecho al Cielo; ò que luego mueras, como lo pides, y estés vn solo dia en el Purgatorio. El enfermo, viendose tan apretado, y por no ser mas penoso a sus hermanos, escogiò morir luego, como lo deseaua. Instado por el Angel, que se preuiniesse para morir, recibió los Sacramentos, y poco despues espiró, y su Alma fue lleuada al Purgatorio, donde començó a padecer tan aceruissimos tormẽtos, que apenas se auia passado vna hora, quãdo imaginó, que auia mas de vn año que los estaua padeciendo. Y començóse a quexar del Angel, juzgando que le auia engañado. Entonces el mismo Angel le visitò, y dixo: Porqué te quexas de mi sin causa? Y como el Alma le vió, dixo con mucho sentimiento: O Angel santo, como me aueis engañado? Dixisteisme, q̃ no estaria mas de vn dia en el Purgatorio, y ha muchos años q̃ estoy aqui padeciẽdo graues penas, y aun no sé quando tengo de salir

dellas. El Angel respondió: La grauedad de los tormentos te hazo creer esso; pero te digo de verdad, que no ha dos horas que estàs aqui, y aun tu cuerpo està todavia por enterrar. Si quieres bolver a èl, y padecer alli como de antes tu enfermedad, el año entero, el Señor te dá licencia para ello: Buelveme a mis antiguos trabajos (respondiò el Alma) y añade nueuos dolores, q̃ más quiero padecerlos alli, aunque sea por mil años, q̃ acabar de penár aqui lo que resta deldia. Fue assi, que bolviò a su cuerpo, y con assombro de todos se leuantó en pie, tẽblando, y tremiendo el espiritu, y refiriò a los circunstantes lo que en aquel breue espacio le auia passado; exortando a todos los que le visitauan a la paciencia, y tolérancia en los trabajos desta vida, certificandoles los graues tormentos de la otra. Y él sufriò con increyble constancia su enfermedad todo el año, el qual acabado, descansó en paz, y se fue a gozar de Dios.

Con este solo exẽplo se confirma bien nuestro intento, y con èl tãbien se califica aquel dicho de S. Agustin: *Nescit qui petit, qui Purgatorium petit; dico verò grauius esse in Purgatorio quã diu possit oculus claudi, & appezire; quam illa pœna quæ Beatus Laurẽtius in craticula sustinuit.* No sabe lo que se pide el que pide ir al Purgatorio; yo os digo de verdad, que es mas graue dolor el que se passa en el Purgatorio en vn cerrar, y abrir de ojos, que la pena, y tormento que padeciò en las parrillas el Bienauenturado San Laurencio. S. Aug. sup. Psal. 37.

Pienso que bastará lo dicho para persuadirnos a creer quan terribles, y acerbissimos son los tormentos que las Benditas Almas padecen en el Purgatorio; y deuiera tambien bastar para que todos les fueramos muy afi-

aficionados, y deuotos. Mas porq no quede por dezir cosa que para esto pueda mouernos, añadiremos otras razones, y exemplos.

CAPITVLO SEXTO.

DE QUAN ACEPTA ES A DIOS LA DEuocion de las Almas de Purgatorio. Y como paga su Magestad el bien que por ellas se haze.

LO primero, y mas principal que deuia mouernos à hazer bien por las Almas de Purgatorio, es, el considerar quan agradable es a Dios esta obra; y por su Amor, y servicio; ni aun esperar otro galardon, nos auiamos de aficionar a tan santa, y piadosa deuocion. Pero como nuestra flaca naturaleza es tan mal inclinada, y amiga de si misma, muchas vezes no se quiere mouer al trabajo, si no es viendo el premio al ojo. Y assi para inclinar Dauid su coraçon a la virtud, y à la guarda de la Diuina Ley, se alentaua con la consideracion, y esperança del premio que Dios le auia de dar por ello, como él mismo lo confiessa: *Inclinaui cor meum ad faciendas iustificationes tuas in aeternum, propter retributionem.* Psal. 118. Pues para que al q̃ no le mouiere la Caridad, ni la obligacion que tiene, ni la compassion que deue a las Benditas Almas (como hasta aqui se ha dicho) le mueua, si quiera, su propria ganãcia, y el interes que se le sigue de fauorecerlas, y ayudarlas, pondremos en este capitulo, y en el siguiente algunas Historias, y exemplos, dignos de credito; en los quales se descubre, por vna parte el afecto piadoso que algunas personas tuuie-

Vt dictũ est supr. hac p. c. 2. 3. & 4.

ron con los difuntos; y por otra, quan agrable es a los ojos de Dios esta piedad, y deuocion. Y finalmente, como la gratifica su Diuina Magestad con auentajado galardon.

La Caridad de Tobias con los muertos.

Tob. 1. & 2. 1 Sabida cosa es la deuocion que el Santo viejo Tobias tuuo con los difuntos (como cõsta de la Diuina Escritura) y la piedad caritatiua q̃ vsó cõ ellos, dãdo sepultura a sus cuerpos, cõ mucha solicitud, y no con poco trabajo: *Mortuos, atque occisis, sepulturam solicitus exibebat.* Y aunque por ello le quitaron la hazienda, y quisieron quitar la vida, no por esso dexaua su deuocion, sino que de dia buscaua los muertos, y los lleuaua, y escondia en su casa, dexando al mejor tiẽpo la comida para ir a buscarlos, y en el silencio de la noche los enterraua.

Y no solo con los cuerpos muertos vsaua esta piedad, y misericordia, sino mucho mas se ha de entender que la exercitaua con las Almas, que sabia èl muy bien eran inmortales, ofreciendo por ellas oblaciones. Y deseando dexar esta deuocion entablada en su casa, y como por herencia a sus descendientes, estando ya cercano a la muerte (segũ su parecer) entre otros documentos que diò a su hijo, le dixo estas palabras: *Panẽ tuũ, & vinum, super sepulturam iusti constitue, &c.* Ibid. cap. 4. Pon, hijo mio, tu pan, y vino sobre la sepultura del Justo; y no comas, ni bebas tu de essa ofrenda, sino llama a los pobres, y reparteles aquella limosna, para q̃ ellos ruegen por el Alma del difunto. Desta suerte declaran los DD. este lugar. Y de aqui tomò principio aquella santa, y loable costũbre que en muchas partes del Mundo se vsa, que los deudos del difun

se dã limosnas a pobres, ofrecen par, y vino a los Sacerdotes sobre la sepultura, haziendo dezir alli Responsos, y Oraciones por aquella Alma

Como pagò Dios a Tobias.

Tob. à cap. 5. vsq ad 11. inclusiuè.

2 Pues quã aceptos y agradables fuerõ a Dios estos servicios de Tobias, y quan bien se los gratificó su Mageftad, lo cuenta la Diuina Escritura muy por estenso, gastando en esto siete Capitulos de su Sagrada Historia; lo qual recopilado todo, es en suma: Que hallãdose ya el Sãto viejo pobre, y ciego, embió a su hijo a cobrar ciertos dineros, que en otra tierra bien remota le deuia vn amigo. Y temiẽdo el moço el camino, porq̃ era largo, y no sabido, luego alli le depara Dios vn Angel, en figura de mãcebo muy hermoso, que le lleuò, y bolviò a traer sano; le cobró el dinero de el acreedor; y le diò muger; y á ella la defendiò del demonio que le auia muerto siete maridos; y a él le librò del pez q̃ le queria tragar; y cõ su hiel diò vista al viejo; y al fin los llenò de muchos bienes, y riquezas. Y la razon de auerles hecho todas estas mercedes, y beneficios, declarò despues el mismo Angel, quãdo se les descubriò, y dixo: *Quando Orabas cũ lachrymis, & sepeliebas mortuos, & derelinquebas prandium tuũ, &c.* Como si dixera: No te marauilles, Tobias de las mercedes que Dios te ha hecho. Sabràs que yo soy el Angel Rafael, vno de los siete q̃ assistimos delante del Señor; y èl me ha embiado a hazer estas obras, y marauillas, en ti, y por ti; y si quieres saber la causa, es, porq̃ quãdo Orauas con lagrimas de tus ojos, y enterrauas los muertos, y dexauas la comida para traerlos a tu casa, los escõdias de dia, y de noche les dauas sepultura: *Ego obtuli Orationẽ tuã Dñ̃o.* Ibid. ca. 12.

Entonces ofrecia yo tu Oracion al Señor, y aora te paga Dios la Caridad que hazias con ellos en sepultar sus cuerpos.

Pues si el vsar esta Caridad con los cuerpos, q̃ se han de corromper, y ser manjar de gusanos; paga Dios tan de contado; què pagadarà al que vsare de misericordia cō las Almas, que son incorrūptibles, y manjar sabrosissimo da CHRISTO Señor Nuestro? Como el mismo Señor lo diò a entender, quando auiendo convertido vna y diziendole los Discipulos, que comiesse, respondiò, que aquella era su comida. Si en las cosas tocantes al cuerpo se muestra Dios tan liberal, que por vn jarro de agua fria, dado por su Amor, promete el Reyno de los Cielos; quanto mas lo serà en las cosas tocantes al Alma, que es mas noble, y mayor Caridad socorrer a ella, que al cuerpo.

Ioan. 4.

Matth. 10.

Quã agradable es a Dios esta deuocion.

3 Bien se echa de ver quan acepta, y agradable es a los ojos de Dios N. Señor esta obra, y deuocion de las Almas, pues no cōtento su Magestad con auerno la encomẽdado en las Diuinas Letras, y enseñadola por su Iglesia, por sus Apostoles, y por sus Doctores, vna, y muchas vezes nos ha embiado diuersas Almas de las que en el Purgatorio estauã, a que nos confirmen en la Fé desta verdad, nos comuniquẽ sus penas, y nos rueguen afectuosamente las socorramos para salir de ellas; y aun despues de libres las manda bolver à darnos las gracias por el bien que les auemos hecho; señales todas certissimas de el amor que tiene a las Benditas Almas, y de lo que estima que las ayudemos, aunque las tiene alli padeciẽdo; porque esto lo ha-

Vt dictũ est supr. hac p. c. 2. pag. 481

Patet in cap. praeced. pag. 518 & seqq.

ze el Señor por satisfaciō de su Justicia, y lo demas para manifestar las entrañas de su Infinita Misericordia; y assi premia, y galardona con muchas ventajas el bien que se haze por aquellas Benditas Almas; como se verâ claramente en los exemplos siguientes.

Exemplos notables.

Supr. hac p. c. 1. n. 6 pag, 477.

4 De la sierva de Dios Sor Ana Maria, de quiē arriba hizimos mēcion, se dize, que era deuotissima de las Almas de Purgatorio; y en la relacion que escriuió de su vida, cōpelida por la obediencia, en el lugar alli citado, añade estas palabras: Si huuiera de dezir las Misericordias que Dios haze a su Iglesia en las fiestas de mi Padre San Francisco, fuera nunca acabar. En sus fiestas, y en las solemnidades de N. Señor, en que se celebran las Memorias de el Amor que nos tiene, y de lo q̄ padeciò; y en las fiestas de N. Señora; si huuiera de dezir las Misericordias q̄ haze Dios á su Iglesia; las Almas q̄ salen de pecado mortal; y los fauores que reciben los Justos, y Santos que estàn en la tierra; las Almas que salen de el Purgatorio! Muchissimas vezes en estas solemnidades me las muestra N. Señor, y es muy ordinario quādo voy a comulgar, y despues. Y salen como en figura de palomas muy blancas, y salpicadas con Sangre. La blancura es la pureza; la Sangre es la virtud de la Passion de N. Señor; y siēpre las lleuan los Angeles de su Guarda, cada vna con su Angel, y los Angeles la presentauan â Dios. Al instante q̄ salē son presentadas, y en el mismo instante son absorbidas en aquella inmēsa claridad. Y muchas vezes me las muestra el Señor cō vnas como Encomiendas muy resplādecientes, y con el nombre de Ana. Esto es quā-

do su Mageſtad me haze fauor de ſacarlas en mi nombre. Y muchiſsimas vezes (eſto es ordinario) quando eſtamos todas las Monjas para comulgar, quando viene el Padre Vicario a darnos el SANTISSIMO SACRAMENTO, viene acōpañado cō muchiſsimas Almas, que â aquella hora ſalen, y los Angeles las acompañā; y algunas vezes del SANTISSIMO SACRAMENTO ſalen vnos rayos de Gloria, que tocan en aquellas Almas, que las hazen glorioſas. Y tambien ſe me comunican a mi aquellos rayos, y me clarifican, y me ponen como ſi no huuiera viuido en la tierra, ſi no en el Cielo. Y las Almas tambien traen el nombre de ANA; que Nueſtro Señor me ha hecho eſte fauor mucho tiempo ha, que todos los que ayudare a ſu ſalvacion con la Oraciō, ò con trabajos (que ſu Mageſtad dá el valor, y aplica dōde quiere) todos tienen la ſeñal de ANA; ſu Nombre ſea glorificado. Amē. Amē. Haſta aqui Ana Maria, y lo refiere el Padre Fray Juanetin, en el Memorial que hizo de ſu vida.

Mas què gozo tan particular tendrá eſta ſierva de Dios en el Cielo, viēdo alli tanta multitud de Almas con ſu nombre, y diuiſa, que por medio de ſus Oraciones, y buenas obras ſalieron del Purgatorio? Lo cierto es, que ſerà muy grāde; y q̄ qualquiera que con ſus Oraciones, y ſufragios librare algunas de aquellas penas, tēdrà deſpues muy particulares grados de Gloria accidental, viendo delante de ſi las Almas que ayudó a reſcatar, y juntamente con ſigo alabādo a Dios, y gozando de ſu Diuina Mageſtad.

¶ De Santa Getrudis, dize Dioniſio Cartuxano, q̄ tenia tāta deuociō, y Caridad con las Almas de Purgatorio, que toda la ſatisfaciō de ſus obras ſe la daua. Y para q̄ me- *Dion. Cart. de 4. Nouiſ. cap. 64.*

jor se lograsse esta ofrenda, suplicaua a Nuestro Señor le señalasse las Almas q̃ mayores tormentos padeciã, para socorrer á aquellas con mas veras. Señalauaselas su Mageitad vna por vna, y ella castigaua tanto su cuerpo con ayunos, Oraciones, y otras penitẽcias quãto era necessario para satisfazer la deuda de cada vna, y librarla de aq̃llas penas; y desta suerte libro muchas. Llegãdo a la vejez, y à los vmbrales de la muerte, tentóla el demonio con vna graue tentacion, y començó a pensar, y dezir entre si: *O desdichada de mi, yo estoy para morir, y no tẽgo hecha alguna satisfacion por mis pecados, q̃ todas mis obras y Oraciones las he dado à las Almas de Purgatorio. Ay de mi, y quã graues tormẽtos de fuego me esperã quãdo allà vaya.* Co esta congoxa estaua la Santa, quando se le apareciò su querido Esposo Jesus, y le dixo: *Què tienes, Getrudis, que assi te afliges?* Respondió la sierva de Dios: *Afligeme, Señor, grandemẽte verme cercana à la muerte, y sin caudal de buenas obras para satisfazer mis deudas, porque todo lo he dado, y temo pagar en aquel fuego terrible del Purgatorio.* El Señor la consolò, diziẽdo: *Hija Getrudis, porq̃ veas quã acepta me fue tu gran Caridad en dar todos los bienes q̃ hiziste a las Almas de Purgatorio, en pago de esso te perdono todas las penas q̃ pudieras padècer. Y yo, q̃ prometi ciento por vno, alargaré mi Poderosa Mano cõtigo, te premiaré cõ mayores vẽtajas, y te aumentarè los grados de Gloria en mi Bienauẽturança. Y demas desto, hare que todas las Almas que por tus socorros salierõ del Purgatorio, te salgan à recebir a la hora de tu muerte, y reconociendote por su bienhechora te acõpañen hasta la Gloria.*

Què mayor consuelo para los deuotos de las almas? Quiẽ no se anima a socorerlas?

Ha-

Haziendose vna vez cierto exercicio espiritual en el Convento de la misma Santa Getrudis por las Almas de Purgatorio, de quien ella era tan deuota, preguntò al Señor esta su Esposa: En que grado le era accepto, y agradable el trabajo de las personas q̃ le ofreciã? Y respondiò el Señor: *Todas las vezes que con ésta deuocion es librada alguna Alma de las penas de Purgatorio, se me haze vn servicio tan agradable como si otras tantas vezes me librassen a mi de vna esclauitud, y servidũbre muy enojosa, y penosa.*

Bien se infiere, pues, de lo dicho quan acepta es a Nuestro Señor la deuocion de las Benditas Almas, y como la gratificarâ su Magestad, no solo con el ciẽ doblo prometido, si no con mayores ventajas, como auemos visto. Lo qual se cõfirma mas con la estupẽda, y prodigiosa Historia que se sigue.

¶ De Santa Christina, llamada por excelencia: *Admirabilis*, por las muchas marauillas q̃ Dios obrò en ella, escriuẽ Laurencio Surio, Dionisio Cartuxano, y otros grauissimos Autores, y en especial Fr. Tomas Cantipratẽse, Obispo de Ancona, q̃ fue testigo de vista, y la conociò, cosas tã admirables, y estupendas que hizo en fauor de las Almas, que solo oyrlas parece que assombran, y hazen erizar el cabello. Pues para consuelo de los deuotos destas Benditas Almas, y para alentar â los tibios q̃ lo sean, referiré aqui breuemente su Historia, la qual, recopilada de los sobredichos Autores, es en esta manera.

Sur tom. 3. c. 27. Dion. de 4. Nouis. Tho. de Cãt

Nació Christina en la Ciudad de Santo Trudõ (ò como algunos dizen) en vna Aldea cerca de la dicha Ciudad, en Alemania. Fue Pastorcica de ouejas, y la menor de otras dos sus hermanas. Murió niña, antes de cũplir los doze años de su

edad; y siendo lleuada â enterrar, puesto su cuerpo en la Iglesia, estandola sus hermanas llorãdo, y los Sacerdotes Cãtando la Missa, subitamente a vista de todos se leuantò Christina; y como si tuuiera alas voló por el ayre, y se puso sobre la tirante mas alta de la Iglesia. Todos los q̃ presentes estauan huyeron de assombro, quedando solas sus hermanas, y los Sacerdotes q̃ hazian el Oficio. Acabada la Missa, y hecha Oracion sobre el caso, la conjurarõ de parte de Dios, que baxasse, y diesse razon de aquel misterio. Baxó Christina y dixo: Sabed, q̃ en el pũto que espiré, los Angeles lleuaron mi Alma â vn lugar obscuro, y espãtoso, dõde vi vn grã numero de Almas que estauan padeciendo tan grauissimos tormentos, q̃ yo crey que seria el Infierno; pero los Angeles me dixeron, que era el Purgatorio. Vi alli muchos que yo auia conocido en la vida, y senti gran dolor de verlos padecer, y no poderlos socorrer. De aqui me lleuaron a la Presencia de Dios, el qual me recibiò con alegre rostro, y me dixo: *Hija Christina, qual quieres mas, quedarte acâ, ò bolver al cuerpo para hazer penitencia, y satisfazer por las Almas q̃ viste en aquellos tormentos; con q̃ bolverás despues cargada de mas merecimiẽtos, y gozaràs de mayor Gloria.* Yo, compadecida de aquellas Almas, escogi bolver al cuerpo, para satisfazer por ellas cõ penitencias, porq̃ entendi ser esto lo q̃ mas agradaua a N. S.

Viuió Christina despues desto quarẽta y dos años, en los quales hizo tã extraordinarias penitẽcias por las Benditas Almas, q̃ pareciã increybles, medidas con la flaqueza humana; pero no lo son, reguladas con la Gracia Diuina, y esfuerço del Cielo que Nuestro Señor la daua para ello.

ello. Entrauase en los hornos quando estauan ardiendo, y padecia alli tan gran tormento de fuego, q̃ se ponia como las mismas alquas, ò como el hierro encendido de la fragua, dando notables gritos del dolor que sentia; pero en saliendo de alli, quedaua tan sana, y buena como antes que entrara, y dispuesta para padecer mas, y mayores tormentos. Otras vezes, en la mitad del Invierno, se entraua en los rios eladissimos, y se estaua dentro de ellos los ocho dias, zabullida hasta el cuello, dando terribles aullidos, del mucho frio que padecia. Otras se metia desnuda en calderas de agua hiruiendo. Otras ponia las manos, y braços en los brasseros encendidos, hasta que se podia juzgar que estauan abrasados. Otras vezes se arrojaua por las canales de los molinos, y dando abaxo en los rodeznos, con la fuerça de el agua se le rasgauan sus carnes, y magullauan los huessos, con dolores grauissimos; mas de todo quedaua luego libre milagrosamẽte. Para hazer Oracion apartada del bullicio, se subia en los arboles, y mas altas Torres; porq̃ quando el Señor la resucitó, le diò la agilidad, ligereza, y subtilidad q̃ darà a todos los cuerpos de los Iustos despues de la Resurreccion General. Y cõ esta virtud se podia subir y sustentar en los mas altos, y delgados ramos de los arboles, como si fuera vn paxarillo. En el Pueblo se dezia, que aquello era invencion del demonio, que la lleuaua y traìa por los ayres, y que estaua endemoniada; y sus deudos sentian lo mismo; y afrentados desto la mãdarõ prẽder. Vanla á buscar, y hallandola subida en vn arbol, le tirarõ vn flechazo (como si fuera paloma) con que le quebraron vna pierna; y cayendo abaxo, la cogieron, y lleuarõ a su ca-

ſa. Curaronla, y emplaſtaronla los Cirujanos, y ella â la noche ſe quitó los emplaſtos, queriendo ſufrir aquel dolor de ſu llaga por ſatisfaciõ de las Almas, a quien daua todo lo que con ſus penitencias, y dolores grangeaua. Y el Señor, que de tan buena gana lo acetaua todo, la ſanò, y ſacó milagroſamente de dõde la tenian encerrada. Saliendo de alli, ſe entró por vnos campos llenos de abrojos y eſpinas, dõde corriendola vnos perros de ganado, quedò muy laſtimada, y toda corriendo ſangre; pero preſto ſe hallò ſana. Muchos dias paſſaua en los deſiertos tanta hambre, que caſi eſtaua para eſpirar; porque aunque poco, y raras vezes comia, algunas tomaua ſuſtento; que quiſo Dios q̃ comieſſe de quãdo en quãdo, y padecieſſe hambre. Y viendoſe vna vez muy fatigada della, ſuplicó a Nueſtro Señor la remediaſſe en aquella neceſsidad, y diòle ſu Mageſtad tanta leche en ſus virginales pechos, que con ella ſe ſuſtentó nueue ſemanas. Entraua algunas vezes corno volãdo en la Igleſia a recebir el Santissimo Sacramento, y luego ſe bolvia á los arboles, ó Torres a cõverſar con Dios, al qual ſuplicaua recibieſſe todos aquellos trabajos, y tormentos que padecia por las Almas de Purgatorio; q̃ a ellas les aliuiaſſe ſus penas, y ſe las aumentaſſe a ella. Oyóla N. S. y permitió ſu Mageſtad (aunque le auia dado tal ligereza) que muchas vezes la prendieſſen, y apriſionaſſen, porque ſufrieſſe mas penalidades. Y vna vez (entre otras) la cogieron ſus hermanas, las quales, afrentadas de las coſas que hazia, teniẽdolas por locuras, olvidadas de la piedad mugeril, y Caridad fraternal, la metieron en vn rincon obſcuro de la caſa, amarrada cõ grueſſas cadenas, donde le dañã

uã muy malos tratamiẽtos, y por sustento solo vn mendrugo de pan, como si fuera vn perro; y el agua por tassa; con q padeciò mucho trabajo, y necessidad. Y llegò a tãta miseria, que las carnes se le pudrieron, pegadas a vna tabla que tenia por cama; y el poco pan que le dauan, ya no lo podia traspassar. Todo lo qual ella lleuaua con alegre semblante, y deseaua padecer mas, y mas penas, porque las Almas de Purgatorio fuessen libres de ellas. Estãdo en esta afliccion tan lastimada, que ni aun sus crueles hermanas querian mirarla, antes ya la juzgauan por casi muerta; el piadosissimo Señor, que la amaua tiernamente, como a su querida Esposa, la mirò con su acostũbrada Misericordia, y hizo en ella vn insigne milagro, nũca jamas visto, ni oydo en los siglos passados, y fue, que sus virginales pechos començarõ a manar suauissimo licor, a manera de oleo, q juntamẽte le sirviò de comida, y de medicina; porque cõ él mezclaua aquel mendrugo de pan que le dauan, y vngia las podridas llagas. Lo qual visto por las hermanas, y parientes, no pudieron cõtener las lagrimas, ni se atreuieron mas a resistir â la Diuina voluntad, y assi la quitaron de las cadenas, y le pidieron perdon de las injurias hechas.

Vé aqui quien fue Sãta Christina, llamada Admirable de los Autores que escriuen della estas, y otras muchas cosas. Hã visto, pues, cosa mas admirable en el mundo? De quien se han oydo, ni leydo, tan grandes marauillas, ni penitencias? Quien ha hecho, ó padecido tales cosas por las Almas de Purgatorio? O donzella verdaderamenre Admirable! O benditissima, y santa Virgen, espejo de penitencia, exemplo de paciencia, milagro raro de Caridad, y retrato de

toda virtud, y ſantidad! ¿Qué Caridad ſe vió jamas en los hombres, q̃ llegaſſe á la que eſta Santa tuuo con las Almas? ¿Quantas vezes ſe ſacrificó a Dios por ellas? ¿Quãtas penas cargó ſobre ſi, por deſcargarlas a ellas de las ſuyas?

Començò, pues, el Señor a pagarla en eſta vida, dandole eſpiritu de profezia, con que ſupo, y profetizó muchas, y extraordinarias coſas, q̃ refiere Laurencio Surio; y ſe callan aqui por cauſa de breuedad.

Sur tom. 1. cap. 28.

Diòle gracia de altiſſima Contẽplacion, tan milagroſa, y extraordinaria, que eſtando arrebatada en ella, y como adormida, ſin menear pie ni mano, ojo, ni boca, ſe oía entre ſu pecho, y garganta vna muſica, y melodia Angelica, tan ſuauiſsima, dulce, y regalada, que todos los inſtrumentos del mũdo, ni las vozes mas ſuaues, y delicadas que ſe pueden imaginar, no la ſupieran, ni pudieran imitar. Enriquezióla ſu Mageſtad de otros mil fauores, y muchos dias antes de ſu muerte ſe la reueló, y ella ſe recogió a vn Conuento de Monjas de Sãta Catalina, donde acabó felizíſsimamente ſu vida, y paſſó a la Eterna, a gozar los regalados abraços de ſu Eſpoſo, q̃ la recibiò amigablemẽte, acompañandola innumerables Almas, a quien con el valor de tan heroycas obras auia librado del Purgatorio.

Quien podrá contar los grados de Gloria correſpondientes a tantas, y tan marauilloſas obras, cuyo merito ſiempre fue ſuyo, aunque la ſatisfacion dellas dana toda à las Almas, ſin reſervar coſa alguna para la ſuya? Y quien aurà tan duro de coraçon, ò tan auariento de condicion, que con tan iluſtres exemplos no ſe anime a hazer bien por eſtas Benditas Almas? No pienſo aurá Chriſtano tã cruel,

pecador tan obstinado, pecho tan de bronze, ni coraçon tan diamantino, que leyendo, y considerando estas cosas no se ablande, y se mueua, y determine a tomar tan santa deuocion, y mas viendo quan bien la paga, y gratifica Nuestro Señor. Ni las mismas se descuydan de gratificarlo a sus bienhechores, en la manera que pueden, como se verá en los Capitulos siguientes.

CAPITVLO SEPTIMO.

SI LAS ALMAS DE PURGATORIO saben el bien que acá les hazen sus deuotos; y si ellas pueden rogar por nosotros.

ALGVN curioso y deuoto de las Almas deseará saber, si las que estàn en el Purgatorio saben lo que passa en este mundo; y si conocen el bien que acâ se haze por ellas; y si ellas pueden rogar por sus bienhechores? Y assi tocaremos estos dos puntos en este Capitulo.

Como saben los de el otro Mundo lo que passa en este.

1 Quanto a lo primero digo, con el Cardenal Belarmino, A que por via ordinaria no pueden saber los del Purgatorio lo que nosotros hazemos acà en el Mundo: *Nō possunt ordinariè cognoscere in particulari, quid agamus, vel petamus.* Y el Maestro Soto dize: *Quia existentes in Purgatorio non sunt Beati, ideò Orationes nostras non audiunt.* B Los que estàn en el Purgatorio, como no son Bienauenturados, no oyen nuestras Oraciones, ni saben quien se las embia. Los Bienauenturados tienen esta

A Bellar. de Purg. to. 1. lib. 2. c. 15.

B Sot. in 4. d. 45. q. 2. art. 3.

esta ventaja, q̃ saben, y conocen lo que passa en el Mundo; porque como todas las cosas están, y se representã en Dios, viẽdole a él, tambiẽ las vén á ellas en él. c Mas los del Purgatorio, assi como no vén a Dios, tampoco vén en él las cosas del Mundo, y assi parece, que no pueden saberlas. Pero con todo esso; aunque no las vèn, ni saben por este camino, porque aun no son Bienauẽturados, es cierto, q̃ las saben por otras vias. Lo qual afirma S. Agustin cõ estas palabras: *Animæ Purgatorij sciunt quid apud nos gerũtur, vel per reuelationem Angelorũ, vel per relationẽ ab alijs animabus, quæ post ipsas ex eadem Patria ex hac vita migrare contingit.* D Las Almas de Purgatorio sabẽ lo que nosotros acâ hazemos por vna de dos maneras. La primera, por ministerio, y reuelacion de los Angeles, q̃ como fieles amigos, y cõpañeros de toda la vida, las visitã, y consuelã alli, dandoles noticia de lo q̃ por ellas se haze; la disposicion de sus deudos; el cuydado de sus amigos; y se alegran de saber que vayan bien encaminadas sus cosas. La segunda, es, por relaciõ de otras Almas, q̃ despues dellas passaron desta vida, de su misma Patria al Purgatorio. Estas les dân nueuas de sus deudos, y amigos; les refieren su buena, ó mala suerte; y les dán noticia del estado en que los dexaron.

C D. Th. 2. 2. q. 39. ar. 4

D S. Aug. li. de immor. Ani. c. 1. & in Can Fatẽdũ 13 q. 2.

De otra tercera manera saben las Almas de Purgatorio lo que passa en el Mundo, y el bien que por ellas se haze; y es por los efectos. Porque (como dize San Atanasio E) alli sienten el fruto de nuestros sufragios; y sintiendo, que se acaban, ó disminuyen algo sus penas, reconocen, que se han hecho acà algunas Oraciones, ò Sacrificios por ellas. Mas esto comunmente lo saben por me-

E S. Anast.

dió de los Angeles, que juntamente les auisan de lo que por ellas se haze, y de las personas que lo hazen. F

F Angles in p. 2. q. de suf-frg artic. 1. dub. 2.

Confirmase mas lo dicho con exemplos.

2 Refiere Fr. Iuā Gauastō G de vn mācebo que tomó el Abito en la Orden de Cister, y siendo Nouicio començò á resfriarse de su primera vocacion, y al fin se determinó de boluer al siglo. Supo su madre, difunta, en el Purgatorio como su hijo tratauā de dexar el Abito; y apareciēdosele vna noche, le preguntò: Qué porque se queria salir de la Religiō? Respōdiò el hijo: q̄ no se atreuia à lleuar tāta penitēcia, y rigor. Replicó la madre: Atreueraste a sufrir por vn minimo espacio de tiēpo las aceruissimas penas de el Infierno? Qué mayores penas puedē ser essas (dixo el moço) que las de la Religiō, guardando perpetuo silencio, durmiendo en vna dura cama; comiēdo viles y desabridos manjares; sin otros rigores, y asperezas de vida? Quieres, pues (dixo la madre) experimētar vn pequeño tormēto de los que en el Infierno padecen? Respondiò el hijo, que si. Y al pūto (permitiendolo Dios) oyó los alaridos espantosos del Infierno; los aullidos, y gemidos dolorosos; el ruydo de los tormentos, tan exquisitos, q̄ le parecia hundirse el Cielo; de lo qual quedò todo temblādo y assombrado. Dixole entonces la madre: Alça los ojos, y mira la Gloria Celestial; el cōtēto, y descanso de que gozan los Biēauenturados; atiende, y oye la dulce melodia de aquellos Cāticos Diuinos. Oyó el mancebo tan suauissima y regalada musica, que le parecia exceder a todos los regalos, y suauidades que podian desear vn coraçon humano: Pues si quieres hijo (dixo la buena

G Gauast. in tract. spi. S. Vinc c. 13 §. 1.

ra madre) librarte de aquellos males, y alcāçar tales bienes, animate a padecer, y persevera en el estado q comẽçaste. Dicho esto, desaparecciò quedādo el Nouicio cõsoladissimo, y animado à perseuerar en la Religion, y con nueuos brios de padecer trabajos por Amor de Dios.

¶ Del Sāto Fr. Esteuā Corvino, Religioso desta Orden Serafica, y deuotissimo de las Almas, se lee, 1 q̃ siẽpre q̃ passaua por el Claustro, o Cementerio, donde estauan enterrados los muertos, hazia deuota Oracion por ellos. Y vna noche, passando por alli, y haziendo lo mismo, se leuantarõ grãde multitud de difuntos, y dãdole las gracias por las Oraciones q̃ por ellos ofrecia al Señor, le hazian reuerẽcia, con profundas, y deuotas inclinaciones; con lo qual el sieruo de Dios quedó mas aficionado, y deuoto de las Benditas Almas.

1 Chr. Min. 2 par. lib. 3. cap. 30.

Con estos exemplos queda verificado, que las Almas del Purgatorio sabẽ lo q̃ passa en este Mũdo, y conocen quien les haze algun bien; y assi serà bien que todos nos animemos a hazerles el que pudieremos.

Si las Almas de Purgatorio pueden rogar por nosotros.

3 Quanto a la segũda parte deste Capitulo, resta aueriguar aora, si aquellas Bẽditas Almas puedẽ rogar por sus bienhechores, y ellos pedirles algunos fauores? A lo qual respõdiendo, digo: Que lo q̃ toca á las Almas q̃ ayudadas de nuestros socorros fueron libres del Purgatorio, y estàn gozando de Dios; como ya son Bienauenturadas, y vèn en el Verbo Diuino todas nuestras necessidades, es cierto, que agradecidas del bien que les hizimos, han de suplicar al Señor nos dè el remedio dellas

porque K quando las ayudamos con nuestras Oraciones, y sufragios á salir de sus tormentos, las pusimos en obligacion, de que quãdo ellas estuuiessen en la Presencia de Dios nos ayudassen con su intercessiõ. L Y assi es certissimo que lo hazen, y en esto no ay que dudar. La duda, y dificultad está, en que si, aun estando ellas en el Purgatorio, pueden rogar, y alcançar algo por nosotros.

K Henr. 1 p. de indulg. c. 8. n. 4.

L Varg. 5. p. fol. 104.

Cerca deste pũto dize el Doctor Angelico, M que a las Almas de Purgatorio, miẽtras estàn en él, no las auemos de invocar como invocamos à los Sãtos, ni encomendarnos a ellas para q̃ rueguen por nosotros; porq̃ la Iglesia solo a Dios, y â los Santos suele invocar; y no a las Almas, q̃ aun no son Bienauenturadas. El Reuerendissimo Anglés es tambien deste parecer, N y dize: *Hinc qui in suis necessitatibus spectant, & petunt præsidium Animarum existentium in Purgatorio nõ religiose faciunt; neque enim pro alijs Orare possunt.* Aquellos que en sus trabajos, y necessidades esperan, y piden socorro de las Almas que estàn en el Purgatorio, no hazen religiosa, ni cuerdamente; porque ellas, mientras alli estàn, no pueden rogar por nosotros. El M. Soto siente O lo mismo, y dize: q̃ como los del Purgatorio aũ no son Bienauẽturados, no oyẽ nuestras Oraciones; y q̃ por ventura los tormentos que los afligen no les darán lugar à q̃ rueguen por nosotros. Algunos otros DD. ay deste mismo parecer. Pero:

M D. Tho. 2. 2. q. 13. art. 4.

N Angl. in 4. d. 11 q. vn. de Ar. Mag. diffi. 6. a. 1.

O Sot. in 4 d. 45. q. 2. ar. 1. in fin.

4 No obstante lo dicho, tienẽ Santo Tomas, y el doctissimo P Belarmino, Suarez, Enriquez, Lesio, Bonazina, y otros graues Doctores, y Teologos, que las Almas de Purgatorio ruegan por sus biẽhechores, y les alcançan de Dios muchos fauores; porq̃ si bien sus

P D. Th. in 4. d. 15. q. 4 Bell. to. 1 lib. 2. de Purg. c. 15. Sua. to. 2 de Relig. lib. 1. c. 11. n. 17 Hẽr. vbi su. Les. & alijs apud Bona. de indulg. q. 1 pũt. 6. n. 16. & de Mo. Con. q. 2. p. 8 n. 8.

Ora-

Oraciones no son para ellas de merecimiento, ni satiafacion, son empero para nosotros de impetracion, como tambien las de los Bienauenturados. Y como a estos pedimos su intercession, tambien podemos pedirla â las Almas de Purgatorio. Con esta diferencia, que advierte el Padre Roa, diziendo, Q que a los del Cielo nos encomendamos como a Priuados de el Soberano Rey, Grandes de su Corte, Principes de la Llaue Dorada, que a todas horas, y tiẽpos tienen puerta franca, y assisten en su Real Presencia, Assessores de el Supremo Juez CHRISTO; y como a tan cabidos, y tan poderosos con él, y en nada deudores de culpas, los honramos de coraçon, veneramos sus Imagenes, y les pedimos nos alcancẽ de su Magestad el remedio de nuestras miserias, y necessidades. Mas a las Almas de Purgatorio pedimos Oraciones, y socorros muy de otra manera, como a hermanos nuestros, no del todo superiores a nosotros, pues tambiẽ son deudores de penas, aunque auentajados en la seguridad de no perder la amistad de Dios, y certidumbre en la esperança de verle, y gozarle; mas no les prestamos adoracion a ellas, ni à sus imagenes. Si los viuos nos encomendamos vnos en las Oraciones de los otros, conociendonos todos por pecadores, pobres, y necessitados; y algunos, aun no estando en disposiciõ de merecer cõ sus obras, por estar en pecado, suelen con todo esso alcançar de Nuestro Señor algunas cosas por medio de sus Oraciones, y buenas obras, como son los bienes tẽporales, &c. R) Quanto con mejor titulo podràn los difuntos del Purgatorio, pues son amigos de Dios, y confirmados en Gracia, alcançar de su Magestad lo que con sus Oraciones pi-

Q *Roa de stat. Anim. Purg. c. 21.*

R *Glos. in c. quod quidam de penit. & re. Sot. in 4. d. 19. q. 1. ar. 5 Bon de Hor. Canon q. 4. punct. 1. n. 5*

pidieren para los viuos, aunque no estén en estado de merecer para si mismos? Que bien puede suceder estar vn preso por deudas, y siendo amigo del juez, rogarle por otro que no lo està. Y vn pobre enfermo puede rogar al Medico por otro, aunque èl no tenga fuerças, ni caudal para socorrerle. Bien assi los del Purgatorio, aunque presos en aquellos calaboços, pueden rogar, y ruegan al Soberano Juez (cuyos intimos amigos son) por nosotros; y aunque enfermos padezcan penas, y dolores, pueden suplicar al Medico Celestial, que cure, y remedie a sus amigos, y bienhechores. Y el Piadosissimo Señor, que tanto desea su consuelo, y el nuestro, es de creer, que acudirá a estos ruegos, y peticiones, para mas aficionar los animos de los Fieles a que les embien sufragios, y Oraciones.

Henr. to. 1. lib. 7. de Indul. c. 8. n. 4 Conforme a lo qual siente el Padre Enriquez, que podemos hazer Oracion â las Almas de Purgatorio, y suplicarles nos ayuden, y socorran en nuestras necessidades; lo qual prueua primeramẽte diziendo, q̃ aun antes de la venida de CHRISTO Señor Nuestro, los Fieles de la Antigua Ley hazian Oraciones, y suplicas a las Almas de los Padres que estauan en el Limbo. Y lo segundo, con el exemplo que refiere San Gregorio de el Bendito Pascasio, que estando en el Purgatorio oyó las Oraciones de quien le suplicaua, y hizo el milagro que se refirió arriba. Y aqui referiremos otros exemplos para confirmacion de lo dicho. Supr. cap. 5. pag. 260.

Reuelacion al proposito.

5 Cuenta la Sagrada Escritura, que en cierta ocasion aparecio el gran Sacerdote Onias a Judas Machabeo, y mostrandole la Alma del Santo Profeta Jeremias, le dixo:

yo: *Hic est qui multum Orabat pro Populo, & pro vniuersa Sancta Ciuitate, Hieremias Sanctus Propheta Dei.* Este es el Santo Profeta de Dios Jeremias, el qual haze mucha Oracion, y ruega afectuosamente por el Pueblo, y por toda la Sãta Ciudad. De modo, q̃ aun estando las Almas de los Santos Padres en el Limbo, y tan lexos de ver â Dios, alli estauan suplicando por su Pueblo, y por toda la Ciudad de Jerusalen; pues porquè no podrân hazer lo mismo los de el Purgatorio, siendo, como son, amigos de Dios, y estando mas cerca de verle, y gozarle?

¶ A Santa Brigida le fue reuelado el Juyzio de vna Alma, y su Purgatorio; s y entre otras cosas que alli passaron, oyó la voz de vn Angel, que dixo: *Bendito sea aquel que en el Mundo ayuda à las Almas con sus Oraciones y buenas obras, y con el trabajo de su cuerpo, para que seã mas presto libres de las penas del Purgatorio.* Despues de esto se oyeron muchas vozes de el mismo Purgatorio, que dezian: *O Señor IESU CHRISTO, Justo Juez, embia tu Caridad, y Gracia á los que en el Mundo tienen potestad espiritual, para que mejor podamos participar de su Canto, Oraciones, y Sacrificios.* Otros deziã: *Dios nuestro premie, y galardone à los que en nuestros tormentos nos ayudan, y socorren.* Luego viò, que del Purgatorio procedia vna como Aurora, y debaxo della vna nube, de la qual saliò vna gran voz, que dixo: *O Señor Dios, dá de tu incomprehensible piedad la centessima remuneracion, y paga â cada vno de los que en el Mundo nos leuantan con sus buenas obras a la luz de tu Diuinidad, y â la Vision Beatissima de tu Hermosa Cara.*

s Reuel S. Brig. libr. 4. c. 7. in fin.

¶ Estando Santa Gertrudis t rogãdo a Dios con mucho espiritu, y

t Insinu. Diu. pie lib. 5. c. 19.

feruor por el Alma de vn difunto, se le apareció la misma Alma, en figura de vn sapo muy negro, y espantoso, el qual, como vna fiera serpiente herida, y lastimada, encogia, y retorzia la cola, con la grandeza de el dolor, y penas que padecia, perseuerando la Santa en su Oracion, y teniẽdo sobre esto amorosos coloquios con su regalado Esposo IESVS, vio, que la dicha Alma, dexando la figura espantosa, y color negro que tenia, se leuantò en forma de hombre, y la piel con vna blancura algo macilenta, y marchita; pero mostrãdo en el rostro grandeza alegria, y cõtento, daua muchas gracias a Dios, por auerla aliuiado gran parte de las penas que padecia. Y conociendo por experiencia los soberanos bienes que el Señor la auia comunicado por la Oracion de su sierva, y sintiendo el remedio que della le auia venido, leuantó las manos al Cielo, y suplicó al Rey de la Gloria, que se siruiesse de admitir y acetar aquellos Sacrificios y Oraciones que se auian ofrecido por ella, incorporadas con el Amor que le traxo del Cielo à la tierra, a morir por nuestra Redencion. Y juntamẽte le suplicó, q̃ del missmo Tesoro de sus Merecimientos, repartiesse grandes bienes cõ aquellos que auiã hecho Oracion por ella, quando mas necessitados estuuiessen. Entonces el Señor, en señal de que auia oydo su Oracion, parecia que recebia de mano de la tal Alma vna moneda de plata muy preciosa, la qual mãdó guardar en deposito, para remunerar della à su tiempo a las personas que auian hecho Oraciõ por ella.

Con este solo exemplo se prueua todo lo dicho en este Capitulo, pues vemos como aquella Alma conoció el bien

que por ella se hazia, y supo quien se le embiaua; y agradecida desto rogò a Dios por los que hazian Oracion por ella, y el Señor dió a entender, que oìa, y cumplia su peticion. Pero veamos otro caso notable à proposito.

V. Th. Cãt. lib. 2. Prad. Spirit. 2. p. lib. 5. c. 15.

¶ Escriue Tomas Cãtipratense, y refierelo el Autor del Prado Espiritual, v q̃ en cierta parte auia vn hombre muy deuoto de las Almas de Purgatorio; y siempre q̃ passaua por el Cementerio donde se enterrauan los difuntos, hazia deuota Oracion por ellos. Lleno, pues, de dias, y de buenas obras, cayò enfermo de el mal de la muerte, y viendose vna noche muy apretado, pidiò, que le traxessen luego el Santissimo Sacramento. Van a llamar al Cura, el qual por no leuantarse à aquella hora, embiò a vn Diacono que tenia consigo, para que le lleuasse el Santissimo Sacramento. Lleuòsele, y auiendosele administrado, llegando de buelta al Cementerio, cierta virtud diuina le detuuo, sin que pudiesse dar passo adelante, ni entrar en la Iglesia, la qual hallò abierta, auiendola él dexado biẽ cerrada. Estando, pues, assi detenido, y no poco admirado, oyó vna voz muy clara, y serena, que dezia: Ya es muerto nuestro deuoto, leuantaos los Fieles que reposais en este lugar; salid de vuestros sepulcros, y vamos à hazer Oraciõ por nuestro carissimo hermano, en retorno de las muchas q̃ él por nosotros hizo. A esta voz se leuantaron todos los difuntos de aquel Cementerio, haziendo al salir de las sepultura vn estraño ruydo, como de huessos. Entraron en la Iglesia, q̃ estaua ya llena de cirios encendidos, y de notable claridad. Començaron a Cantar el Invitatorio, y Oficio de Difuntos, cõ mucha melodia, el qual pro-

prosiguieron y acabaron con gran solemnidad, diziẽdo vno las Lecciones, y otros las Oraciones, y todos respondiendo: Amen. Concluydas estas Honras, se oyó otra voz, que les mandaua bolver à sus sepulcros, y al punto se salieron de la Iglesia, y se apagaron las luminarias que estauan en ella. Luego el Diacono se vió libre, y pudo entrar en la Iglesia; y auiendo colocado la Custodia en su lugar, se fue al Cura, y le diò cuẽta del caso. Y apenas lo acabó de referir, quando llegó la nueua de que ya el enfermo auia espirado. Daniel (que assi se llamaua el Diacono) mouido con esta vision, se convirtiò a mejor vida, y tomò el Abito de Monge en vn Monasterio que San Martin auia edificado en Turon, dõde andãdo el tiempo vino el dicho Diacono a ser Prior, conservando siempre la memoria de este sucesso milagroso, y siendo deuotissimo de las Almas de Purgatorio.

Bien se colige de lo dicho quan reconocidas son aquellas Santas Almas al bien que reciben de sus amigos y deuotos, y que no solo ruegã por nosotros, si no tambien ellas entre si vnas por otras, y en especial por aquellas de quien fueron mas fauorecidas. Pero veamos aora como fauorecẽ a sus deuotos en esta vida.



CAPI-

CAPITVLO OCTAVO.

DE COMO LAS ALMAS DE PURGATORIO fauorecen, y socorren en esta vida à sus amigos, y deuotos.

Si los muertos buelven á este Mundo.

1 COSA cierta es, que sin la permissiō diuina, y particular licencia de Nuestro Señor no puedē las Almas de Purgatorio salir dél, ni boluer á este Mundo, que ya dexaron, por la muerte de sus cuerpos. Mas tābien es cierto (segun Doctrina de San Agustin) A que algunas vezes les concede su Magestad esta licencia, y se nos aparecen, quando, y como, y donde el mismo Señor les permite; ya por vtilidad suya, para pedir algunos sufragios, y Oraciones; ya para enseñança nuestra, y prouecho de sus deuotos, y bienhechores, fauoreciendolos en muchas ocasiones. Lo primero ya queda biē prouado con muchos exēplos, que se han referido en los Capitulos passados. Lo segundo prouaremos en este; no con muchas autoridades, y razones, si no remitiendolo a la experiencia, q̃ es la que haze esta verdad mas cierta. Diganlo los deuotos destas Benditas Almas; quantas vezes han experimentado su socorro? Quien lo ha pedido, que no le aya alcançado? Quien ignora lo que cada dia vemos, de muchas cosas perdidas que se hallan, aun quando menos esperança auia de cobrarlas, solo con ofrecer algunos sufragios a las Almas? En qué trabajos se han visto sus bienhechores,

A S. Aug. libr. de cur. pro mor. ca. 11. & 12.

que no ayan sido muy â punto fauorecidos? Vẽgamos a la prueua de los exemplos, en los quales gastaremos todo este capitulo.

Historias à proposito.

2 Conocida fue la Caridad que aquel valeroso Capitan Judas Machabeo tuuo con sus Soldados difuntos, y la piedad que vsó con ellos, dando sepultura á sus cuerpos, y embiando al Templo de Jerusalẽ doze mil reales de plata, para que se ofreciessen Sacrificios, y Oblaciones por sus Almas. B Viòse, pues, en cierta ocasion muy apretado, y perseguido de Nicanor, Capitan del Exercito de el Rey Demetrio, que le procuraua prẽder, y quitar la vida; pero socorriòle Dios muy á punto por medio de los Santos difuntos, el Sacerdote Onias, y el Profeta Jeremias, los quales le animaron, y consolaron mucho, presentandole de parte de el Señor vna espada de oro, con que pudiesse entrar seguro en la batalla, y vencer â sus enemigos. C Hizo luego Judas la prueua de ella, y tal destrozo en los contrarios, que mató treynta y cinco mil hõbres, con solos mil que él lleuaua en su compañia. Cortó la cabeça à Nicanor, y entrò triunfando en Jerusalen, donde todos muy alegres dierõ gracias a Dios por tan señalada vitoria.

B 2. Mach. cap 12.

C Ibid. c. 15

Si nosotros imitaremos a este Santo, y valeroso Capitan en la Caridad con los difuntos, el mismo Dios nos fauorecerâ por medio dellos para que alcancemos vitoria de nuestros enemigos, corporales, y espirituales; y cortando la cabeça à Nicanor el demonio, nuestro aduersario, entrarémos triunfando en la Celestial Jerusalen quando desta vida salgamos, donde en compañia de aquellos

Cor-

Cortesanos daremos â Dios perpetuas gracias, y alabanças.

3 En el Libro intitulado: *Speculum magnum exemplorum*, se escriue vn caso marauilloso, y muy â nuestro prouecho; que recopilado es en esta manera. D

D *Spe. Exẽ. to. 2 f. 238.*

Auia dos Potentados que entre si traìan varias contiendas; el vno Duque de Sicilia, llamado Ostorgio; y el otro Duque de Cerdeña, que se llamaua Eusebio. Era Ostorgio mas rico, y poderoso; pero Eusebio mucho mas compuesto, y virtuoso. Entre otras virtudes q̃ este tenia, era deuotissimo de las Almas de Purgatorio, por las quales hazia dezir muchas Missas, ofrecia Oraciones, y repartia gruessas limosnas, en lo qual empleaua el diezmo de todas sus rẽtas, y possessiones. Y vltra desto, tenia la mejor Ciudad de su Estado diputada para lo mismo; la qual llamaua: Ciudad de Dios, porque los reditos que della procedian se gastauan en servicio de Dios, en remedio de pobres, y Sacrificios, y Ofrendas por los Fieles difuntos.

Sucediò, pues, q̃ Ostorgio (como mas poderoso) se entrò por los Estados de Eusebio, y se apoderó de la dicha Ciudad; y quãdo esto supo, lo sintiò grandemente, por ser aquella la Ciudad de Dios. Y determinó, cõ su fauor, salir á defenderla, para lo qual convocó su gẽte, y formò su Cãpo, muy inferior al del contrario. Marchã a la Ciudad, y antes de llegar á ella, se recogieron a vn lugar oculto, hasta que fuesse tiempo de presentar la batalla. En el entretanto, andando las centinelas haziendo su oficio, descubrierõ de lexos vn Esquadron de Soldados todos en cauallos blancos como la nieue, y las Armas, y Vanderas tambien blancas. Vieron, q̃ se ivan acercando, y sospechando, que eran los

con-

contrarios, dàn auiso a su Capitan Eusebio; el qual, entre temor, y esperança, despachò quatro Soldados animosos, en cauallos ligeros, a reconocer quien eran. Salieron otros quatro de aquel Esquadron a recebirlos; y saludãdose cortesmente los vnos a los otros, preguntaron los mensajeros de Eusebio: Què Caualleria era aquella, y adonde iva con tãto aparato de guerra? Nosotros (respondieron ellos) somos de la Milicia del Sumo Rey, y venimos en fauor de vuestro Principe. Dezidle, que no tema, y que al punto ponga en orden su gente, y nos siga. Boluieron los criados muy alegres con esta nueua; dán cuenta al Duque su señor; el qual, como quien resucita, trocando la tristeza en alegria, y el temor en esperança, ya se prometia la vitoria. Y convocando su pobre Exercito, se juntaron cõ los del Esquadron blanco; y él mismo les bolvió a preguntar: Quien eran, y la causa de su venida? Respondieronle lo mismo que à los nuncios; y preguntaronle: Si auia sentido mucho la perdida de su Ciudad? Mucho dolor me causó (dixo èl) especialmente por tenerla dedicada al servicio de Dios, y socorro de las Almas: Pues ya no tienes de que afligirte (replicaron) porque lo que has dado, y dieres à Dios, Dador de todos los bienes, no lo perderàs, antes se te guarda à cien doblado en el Cielo. Y porque no dilatemos tus esperanças, aora haremos â tu enemigo que te buelva la Ciudad, y al doblo lo que te ha quitado, y le entregaremos en tus manos. Por tanto, siguenos. Con esto caminan todos hàzia la Ciudad, marchando todos con notable gallardia. Y â vista de tan copioso, y luzido Exercito, que (al parecer) seria de quarenta

ta mil hombres, Ostorgio perdiò el brio, y herido de temor, embiò a reconocer quien eran, y que pretendian. Respondieron los del dicho Esquadron blanco: Soldados somos de la Milicia de Dios, cuya Ciudad tiene vsurpada vuestro Capitan. Dezidle, que luego la restituya à su dueño, y que satisfaga la injuria hecha; donde no, que executaremos en él la justicia, y castigo que merece su delito. Bolvieron los mensajeros con este recado a Ostorgio; el qual, turbado, y temeroso, salio al perdido. Entregò la Ciudad; rogòle con la paz; y ofreciòle por su prisionero; y bolviòle doblado todo lo q̃ le auia quitado. Concluydas estas cosas, y dando Eusebio las gracias a los que le auian socorrido, suplicóles, que se declarassen quien erã. Nosotros (dixerõ ellos) somos las Almas que por tus limosnas, y beneficios fuymos libres del Purgatorio, y gozamos ya de Dios; el qual nos embiò a socorrerte, en retorno del bien que nos hiziste. Por tanto, persevera en tu deuociõ, y no cesses de socorrer las Almas de los Fieles difuntos, que todos los tendrâs por intercessores, y ellos hazen continua Oracion por tu salud, y vida, y al fin gozarâs de la Eterna, en compañia nuestra: Dichas estas cosas, y despedidos del Duque, se bolvieron por el camino que auian venido; y él quedó consoladissimo. Y tomando el consejo que le dieron, quedó de aì adelante mucho mas deuoto de las Beaditas Almas, y ellas le socorrieron en otras muchas ocasiones.

¶ En el Prado Espiritual se cuenta de vn Cauallero muy deuoto de las Almas de Purgatorio, que ademas de muchas limosnas, y otras buenas obras que hazia por ellas, tenia hecho voto, de que siempre *E Pr. Spir. 2. p libr. 5. cap 36.*

que

que passasse por el Cementerio, donde se entierran los difuntos, se detendria â hazer Oracion por ellos, aunque mas priesa lleuasse. Tenia este Cauallero ciertos enemigos, que le seguian, y aun perseguian, con animo (si pudiessen) de darle la muerte. Sucedió tal vez, que hallandose solo, y muy apretado de los contrarios, le fue forçoso huyr, para escapar la vida. Y llegando al dicho Cementerio, con la priesa que pẽsarse puede, acordóse de su voto, y deuocion; y aunque temeroso de los enemigos, que le ivan à los alcances, no quiso passar adelante sin hazer la Oracion que solia por las Almas. Pusose de rodillas a hazerla, y â pedirles fauor, y socorro en aquel peligro, y necessidad. Los contrarios, que le vieron de aquella suerte, pensaron, que ya estaua rendido, y que podian â su salvo quitarle la vida. Pero quando llegaron mas cerca, y quisieron executar su ira, vieron, que de improuiso auia salido mucha gente armada á su defensa, y les amenazaua de muerte, si passauan adelante. Ellos assombrados de tã repentino socorro, bolvieron a toda priesa las espaldas, y le dexaron, contentandose ya con escapar sus vidas. El Cauallero acabó su Oraciõ, y quando se leuantó para proseguir su fuga, bolviò los ojos á ver si lleguauan cerca sus enemigos, y antes los viò que bolvian huyendo, de q̃ no poco se admiró, ignorando la causa. Passados algunos dias, se cõpusieron las cosas de modo, que se hizieron amigos; y refrescando la memoria de aquel sucesso, les preguntó la causa de su huyda; y ellos a él la de su detenimiento, y porqué se auia puesto de rodillas? Respondió, que se auia detenido a hazer Oracion por los difũtos de aquel Ce-

Cimenterio. Y ellos dixeron: que le auian visto cercado de soldados que le defendian. Por donde todos cayeron en la cuẽta, y conocieron, que las Almas por quien Oraua auian salido a su defensa. Con lo qual, él quedò mas confirmado en su deuocion; y ellos resueltos a seguir la mesma opinion. Y dando gracias á Dios, que tales marauillas haze, se determinarõ a seruirle mejor de alli adelante.

Otro caso semejante a este, y mas nueuo, le sucedió a vn Ciudadano de Valladolid; lo trae el Padre Fray Geronimo Gracian, en su tratado de Jubileo; F y por ser tan parecido al passado, lo dexo. Mas pondrè otro que escriue el mismo Autor en el dicho libro, y lo refiere el Doctor Martin Carrillo; G y es el siguiente.

F Grac. de Iub. 1. p. ca. 15 fol. 159

G Carr. explic. Bul. defunct. 2 par. cap. 16.

¶ El Ilustrissimo señor D. Christoual de Roxas y Sandoual, dignissimo Arçobispo que fue de Seuilla, y desde sus primeros años aficionado a las Almas de Purgatorio, estudiò quando moço en la Vniuersidad de Lobayna. Y sucediò tal vez, que tardando las letras que solian embiarle de España para su gasto, se hallò tã falto de dinero, que vn dia se estuuo sin comer hasta la vna; y en aquel punto, llegãdole a pedir limosna el que la recogia para las Missas de las Almas, no tuuo para se la dar, como acostumbraua. Sintiólo en estremo el deuoto mancebo, y por no faltar à su deuocion, se entró en vna Iglesia que estaua alli cerca, para suplir con Oracion lo que faltó a la bolsa. Estando, pues, Orando, viò cerca de si vn moço de buen talle, que en el trage parecia caminnate. Trauaron platica los dos, y este dió nueuas a Don Christoual del Marques de Denia su padre, de sus deudos, y amigos, como si en aquella hora llegara

de España. Combidóle à comer a su posada, y al fin de la comida le puso en la mano vna buena cãtidad de doblones, diziendo, que los tomasse, que su padre se los pagaria en España. Recibiòlos, y despidiẽdose el caminãte, nũca mas fue visto, aunque le buscó con cuydado el dicho don Christoual; ni en España se supo quien fue el bien hechor que le dió aquel dinero, ni jamas se pidiò paga dél. Por donde se persuadiò, que aquel socorro le auia venido por las Almas de Purgatorio, de quiẽ era tã deuoto. Y afirmaua, q̃ quando vió junto â si á aquel passajero, se le erizò el cabello, y le dió vn temblor de cuerpo, como si viera persona, ò cosa del otro Mundo. Durarõ los doblones al justo, hasta que llegó de España lo q̃ le solian embiar para su gasto, y èl perseuerò en su deuocion con mas solicitud, y cuydado.

El sobredicho Doctor Carrillo escriue de otro hombre, a quien él mismo dize q̃ conociò, H que auia mas de cincuẽta años que rezaua cada dia el Oficio de difuntos; y afirmaua auer recebido en esta vida muchos socorros, assi en aumẽto de bienes temporales, como en auerse librado de muchos peligros, y de grauissimos aprietos, y trabajos en que se auia visto por justicia, de que no solo saliò libre, si no que sacò muchos bienes, quedando los contearios que le perseguian auergonçados, y castigados. Todo lo qual atribuìa à las Almas de Purgatorio, de quien era especial deuoto; como tãbien, si nosotros lo fueremos de coraçon, lo experimentarémos en la ocasion; y quando en esta vida no lo experimẽtemos, en la otra lo gozarémos.

H Carrill. vbi sup. c. 14

Otros muchos exemplos se pudieran traer â este proposito, pero para nuestro intẽto bastan los

refe-

referido. Y piẽso bastarâ lo dicho en los Capitulos passados, para q̃ qualquiera que lo leyere con atenciõ, quede aficionado á esta tan santa deuocion, y determinado à hazer biẽ por las Almas de Purgatorio. Y assi, persuadido yo de que todos lo estaràn a ser sus deuotos, y las desearán fauorecer, iré aora declarando, cõ què obras, y de qué manera esto se podrá hazer.

CAPITVLO NONO.

DE DIUERSOS MODOS DE SUFRAGIOS con que podemos ayudar á las Benditas Almas de Purgatorio. Y como por ellas puede vn Christiano ofrecer todas las obras buenas que hiziere.

LOS que combidan a la virtud, y no dã auisos para alcançarla (dize Plutarco) son como los que atizan vn cãdil, y no le echan aceyte para q̃ arda. Auiendo, pues, hasta aqui cõbidado, amonestado, y persuadido los animos de los Fieles á vna virtud tã agradable a Dios, como es la Caridad, y deuociõ con las Benditas Almas de Purgatorio, conviene aora dar auisos, reglas, y documentos, como esto se podrá poner en execucion, y con que obras, y exercicios se cũplirâ esta deuocion; lo qual iréмos declarando en este Capitnlo, y en lo restante deste Libro.

Què sea Sufragio, y quantas maneras ay de ellos.

(*Suffragium dicitur á suffragando, seu iuuando.* El nombre de Sufragio se deriua de este verbo, *Suffragor*, que quiere dezir: dar fauor, y ayudar, socorrer, y fauorecer.

Y hablando a nuestro proposito, el Sufragio se toma, y entiende por la obra satisfatoria con q̃ los Fieles se ayudan, y socorren vnos a otros, ò con que ayudamos, y socorremos a los Fieles difuntos.)

Digo, pues, primeramente, que (vltra de las Indulgencias) podemos y deuemos, socorrer á las Almas de Purgatorio cō quatro generos de Sufragios, que son, Missas, Oraciones, ayunos, y limosnas, porq̃ todas estas son obras satisfatorias. Assi lo enseña la Iglesia nuestra Madre, y lo dize el Glorioso Doctor San Gregorio, por estas palabras: A *Animæ defunctorũ quatuor modis soluũtur, vel Oblationibus Sacerdotum per Missa Sacrificium, vel Orationibus Sanctorum, vel amicorum eleemosynis, vel ieiunia cognatorum sunt enim satisfactoria opera.* Las Almas de los difuntos, de quatro maneras pueden ser libres de sus

A S.Greg. can. an.17. q.2.

penas. Por las Oblaciones de los Sacerdotes; esto es, por las Missas, y otros Sacrificios q̃ ofrecē por ellas. Por las Oraciones, è intercession de los Sātos q̃ estā en la Gloria, y los justos q̃ viuen en el Mūdo. Por las limosnas de los amigos. Y por los ayunos de los deudos. Assi lo explica el Cardenal Turrecremata. B

B Turre. in Gloss. sup. di. can.

Esto mismo declarò vn Angel, q̃ apareciendo en cierta ocasiō (como refiere el Venerable C Beda) y siendole interrogado: De q̃ modo podrian ser mas fauorecidas las Almas? Respōdiò: *Multum preces viuētium, & eleemosynæ, & ieiunia, & maximé Celebratio Missarum, vt Animæ ante iudicij liberentur iuuant.* Mucho ayudan las Oraciones de los viuos, las limosnas, ayunos y especialmente el Sāto Sacrificio de la Missa, para q̃ las Almas seā libres antes del dia del Juyzio.

C Bed. lib.3 Hist. c.13.

A la gloriosa S. Brigida le mostró Christo S.N. en

cierta reuelacion vna Alma, que era grauissimamente atormentada en el Purgatorio, con nueue generos de tormẽtos; para cuyo aliuio, y remedio le decclarò el mismo Señor nueue maneras de Sufragios.

D Reuel S. Brig. lib. 6. cap. 66.

El primero (dize Christo) se librarà por virtud de mi Passion, porque tuuo la Fé de la Iglesia. El segundo, por el Sacrificio de mi Cuerpo, que es Medicina de las Almas. El tercero, por los ruegos, é intercession de mis Escogidos, que estã en el Cielo. El quarto, por las buenas obras q̃ se hazẽ en la Iglesia. El quinto, por las Oraciones de los buenos q̃ viuen en el Mũdo. El sexto, por las limosnas hechas de los bienes justamẽte adquiridos. El septimo, por los trabajos de los Justos que peregrinã por la salud de las Almas. El octauo, por las Indulgẽcias que cõceden los Sumos Põtifices. El nono, por el cũplimiento de las penitencias, que las Almas no cumplieron quando viuian en el Mundo.

Todos estos sufragios se incluyen en los quatro referidos, salvo, que aqui añadió el Señor las Indulgencias. Finalmente, esta es comun opinion de los Doctores, y Doctrina assentada de la Iglesia; cõfirmada con la experiencia de muchas Almas que se han aparecido, y pedido estos socorros; como se ha visto en algunos de los exemplos passados, y se verâ en el siguiente.

EXEMPLO.

2 Refiere el gran Cessario, Abad Cisterciense, q̃ auiẽdo tomado el Abito de su Ordẽ cierto Cauallero moço, hecho Professiõ, y Ordenadose de Sacerdote, despues de algunos dias se comẽçò a relaxar; y maleò de manera, q̃ dexado el Abito santo, apostatò de la Religiõ. I como vn vicio llama à otro,

E Cessar. 2 lib 2 de mir. Cister. c. 2.

 tãto

tãto se despeñò en ellos, que hecho Capitan de ladrones, y foragidos, cometió muchas maldades de robos, muertes, y otros delitos. Sucedió (permitiendolo Dios) q̃ de vna refriega salió mal herido de muerte. Desampararonle los compañeros; recogieronle vnos Pastores; y lleuandole â su Cabaña, le buscaron Confessor; al qual, con muestras de verdadera contricion, manifestó sus pecados, y descubrió su conciencia. El Confessor (que no era muy auisado) le oyò con admiracion sus culpas; y viendo la grauedad, y muchedumbre de ellas, con poca prudencia, y menos piedad, le negó el beneficio de la absolucion. Viendose el afligido enfermo en tanto peligro, y que la muerte le amenazaua tan de cerca, y que el Confessor no le daua remedio, bolvióse á Dios de todo coraçon; pesóle amargamente de auerle ofendido; propuso de veras la enmienda de su vida; y de restituyrse á su Convento si su Mageстad se la daua. Pidióle perdon, y Misericordia con muchas lagrimas, que son ciertas señales de la verdadera penitencia, y ofreciòse â cumplirla en el Purgatorio por dos mil años. El Piadoso Señor, que no estâ lexos de los que arrepentidos, y con verdad le llaman, oyó sus gemidos, mirò sus lagrimas, y acetò su satisfacion. Con esto muriò el herido, y fue lleuada su Alma al Purgatorio, dõde cumpliesse la penitencia à que se obligó. Tuuo noticia del caso vn tio del difunto, que al presente era Obispo; y compadecido del Alma de su sobrino, mandó dezir por ella muchas Missas, repartir buenas limosnas, hazer Oraciones, y otras obras pias por todo vn año entero. Passado el año, se le apareciò el sobrino, y le dixo: Como estaua padeciendo grauissi-

uissimas penas en el Purgatorio, adonde, si no le huuiera socorrido, estuuiera dos mil años; pero que los mil le eran ya remitidos, por los sufragios que por él auia mãdado hazer aquel año; y que si el siguiente se le hiziessen otros tantos, se le perdonarian los otros mil, y quedaria libre de toda la deuda. Hizolo assi el buen Obispo, y al fin de el segundo año se le aparecio segunda vez su sobrino, ya en Abito de Monge, y con muy alegre semblante, todo rodeado de luz, y resplandores; y dandole las gracias porque con sus limosnas, ayunos, Oraciones, y Sacrificios le auia librado de dos mil años de Purgatorio, se fue al Cielo para siglos eternos

Explicanse mas los Sufragios.

3 Es de notar, que en estos quatro generos de Sufragios se incluyen todos los demas que por los difuntos se pueden ofrecer. En esta forma, que con el Santo Sacrificio de la Missa puede entrar el de la Sagrada Comunion, del que no es Sacerdote, en la manera que adelante se dirá. F Por Oracion se entiende, no solo la Vocal de Salmos, Pater Noster, y AVE MARIAS, &c. si no tambien la Mental, con todos los exercicos espirituales que a ella pertenecen, de Leccion, Meditacion, y Contemplacion, &c. Por el ayuno se deue entender, no solamente la abstinencia en la comida, si no las demas obras penitenciales, como son, disciplinas, silicios, peregrinaciones, trabajos, sufridos con paciencia, y otras qualesquier penalidades, y mortificaciones corporales. G Finalmente, por nombre de limosna se entiende, no solo el distribuyr vno su hazienda à pobres, si no tamlas otras obras de Misericordia, como visitar

F *Infr. cn. 10. n. 4.*

G *Belar. de Pur. lib. 2. c. 16. Sot. in 4 d. 45. q. 2 art. 3.*

los enfermos, y encarcelados; consolar los tristes; enterrar los muertos, con todo lo q̃ toca al oficio de la sepultura, &c.

4 Todas estas obras, hechas en Gracia de Dios, y por el deuido fin, son meritorias, satisfatorias, è impetraitorias, como se dixo al principio deste libro. H Y como tābien allì se dixo, el primer fruto, que es el merito, no puede vno priuarse dél, aunque lo demas aplique, y ofrezca à otros. Pero con el segundo, y tercero, que son la satisfacion, è impetracion, podemos, y deuemos, ayudar à las Benditas Almas de Purgatorio. De modo, q̃ puedo yo hazerles gracia, y limosna de la satisfacion q̃ corresp̃ode álas buenas obras que hago; y cō esta donacion se haze tan propria suya, como si ellas mismas las huuierā hecho. I Puedo tābien impetrar; esto es, alcāçar por ellas algunas cosas en vtilidad, y prouecho suyo, suplicādo á Dios, q̃ las consuele por medio de sus Angeles; q̃ las reuele, y haga saber el bien que por ellas se haze, ó ha de hazer; y lo poco que les resta de padècer. Las quales cosas son para ellas de mucho aliuio, y consuelo. Y assi les sirven nuestros sufragios, Oraciones, y obras pias, no solamente de satisfacion, si no tābien de consolacion; como lo dixo San Juā Damasceno: K *Suffragia defunctorum, pia opera sunt, & animabus consolatoria, & satisfactoria.* Item, podemos alcançarles de Nuestro Señor, que su Magestad dispierte en los Fieles verdadera cōpassiō dellas, y feruorosos deseos de socorrerlas; que acete de grado los sufragios, y satisfaciones que les embian los viuos; y q̃ à estos les dé Gracia, para q̃ de tal manera las acierten a socorrer, q̃ todas las buenas obras q̃ por ellas hizierē vayan con la deuida perfeccion, para que con

H Supr. 1. p. Not. 1. à pag. 2.

I D. Th. in 4. d. 20. q. 1. art. 4.

K Damascen. ser. pro defunct.

con efecto, y eficazia les aprouechen, y consigan la libertad de sus prisiones, y el Eterno descanso que esperan. Todas estas cosas, y otras semejantes podemos pedir, y alcançar de N. Señor para las Benditas Almas; y esto es lo que llamamos impetracion, y el tercero fruto de las buenas obras.

Si puede dar alguno todas sus obras à las Almas.

5 Nota mas, q̄ puede vno (si quiere) dar â las Almas de Purgatorio todas las buenas obras que en servicio de Dios tiene hechas y espera hazer en
L. Gauast. in tr. spir. S. Vincenc. c. 4. §. 40. toda su vida L (sacadas las obligaciones de su estado) como lo hizieron aquellas Santas Getrudis, y Christina, de quiē
M Sup c. 6. pag. 268. arriba diximos; M y lo hazen el dia de oy muchos siervos de Dios, los quales, mouidos con afecto de entrañable caridad, y fiados de la Diuina Misericordia, la vsan con aquellas pobres Almas. De manera, q̄ cumplidas las obligaciones de justicia, todo lo restāte del caudal de sus obras solo aplicā, y dā en limosna, sin reservar para si alguna cosa. Y no solo esto, si no que se cargā a si mismos de mortificaciones, y penitencias, por librar â las Benditas Almas de sus penas. Obra por cierto de virtud heroyca, y grādeza de animo verdaderamēte Christiano, imitador de Christo Nuestro Redentor, y Maestro; el qual, no solamēte diò todas sus obras y el valor de tā altos merecimiētos a los hōbres; sino (como dixo Isaias) Isaias. 35.
tomó à su cargo sobre si nuestras penalidades, y los dolores y tormētos q̄ nosotros auiamos de padecer: *Verè langores nostros ipse tulit, & dolores nostros ipse portauit.*

Pues assi como es acto heroyco de Amor de Dios, y del proximo dar mi hazienda a pobres, y

que-

quedar pobre, y desnudo, como lo hizieron muchos Santos, por seguir á CHRISTO desnudo, y pobre. Y por consiguiente, es obra de grandissimo merecimiento, assi tambien lo es de Caridad, y mucho mas heroyca, el dar por Amor de Dios mis obras buenas á mis proximos difuntos, pobres, y necessitades, y quedarme yo pobre, y desnudo dellas. Y tanto mas auentajada y mas meritoria es esta obra, que essotra, quanto vá de el espiritu al cuerpo, y de lo viuo a lo pintado.

Qué se puede dar de las obras passadas.

6 Para mayor inteligencia de lo dicho, es necessario advertir vna Doctrina importantissima; de pocos sabida (no hablo de los doctos) y que muchos se holgarân de saberla; y es, que las buenas obras, en quanto satisfactorias, luego tienē su efecto; y assi, si el que las haze las aplica, ò tiene aplicadas por si mismo, actual, ò virtualmente, luego al punto paga con ellas la pena q̄ deuia por sus culpas, ò toda, ó en parte, conforme la calidad, y cantidad de las tales obras. Y lo mismo es si las aplica por otro viuo, ó difunto, que tenga necessidad de satisfacion; que si no la tiene, ò no es capaz della (por estar en pecado mortal, ó en el Infierno, ó en el Cielo) la tal satisfacion se bolverá al que la hizo, si la ha menester; porque (como dize Villalobos) por lo menos auia de tener virtual mente esta intencion. Y es conforme â lo que dixo CHRISTO Señor N. P *Pax vestra ad vos reuertur.* Vuestra paz se bolverà a vosotros. Y el Profeta Dauid: *Oratio mea in sinu meo conuertetur.* Mi Oracion se bolverá a mi seno. Y si no la huuiere menester, se quedará en el Tesoro de nues-

O *Villal. 1. p. tr. 26. dif. 6. n 3.*

P *Math. 10. Psal. 34.*

nuestra Madre la Iglesia.

7 Nota, pues, aora, que las obras satisfatorias que vno hizo, si antes de hazerlas, ò quando las hazia, no las aplicó actual, ò virtualmente, despues de hechas ya no las podrà aplicar, ni dar à nadie, quanto al valor, y fruto satisfatorio; porque ninguno puede reservar sus obras, ni hazer Tesoro particular dellas para el tiempo futuro, quanto al dicho fruto satisfatorio; y por consiguiente, ni distribuyrlo, ni darlo a otro, ni aun guardarlo para si mismo, para quando lo aya menester; porque de otra suerte se seguiria, q̃ las obras satisfatorias q̃ sobran á los Religiosos, y a otros siervos de Dios nunca entrarian en el comun Tesoro de la Iglesia, si no que siempre quedarian debaxo de su potestad, para aplicarlas despues a quiẽ ellos quisiessen; y assi tampoco auria el dicho Tesoro comun, allegado de las satisfaciones que sobraron à los Santos mientras viuian en el Mundo. lo qual no se puede dezir. Q Digamos, pues, que si las tales obras, en quanto satisfatorias, no las aplica el que las haze, antes, ò al tiempo de hazerlas, ni él tiene dellas necessidad, las guarda, y repone Nuestro Señor en el comun Tesoro de la Iglesia, y assi no podrà el mismo que las hizo darlas despues a nadie, quanto al fruto satisfatorio, como dicho es.

Q Sum. Capucin. in annot cõpend. Mendic. fol. 375 ex S Bonau. in 4. d. 20. p. 2. q. 5.

Pero en quanto meritorio, puede cada vno aplicar, y comunicar todas sus obras passadas, presentes, y futuras, a quien, y á quantos quisiere, para que por virtud de los tales meritos merezca de congruo, ó (por mejor dezir) impetre, y alcance de Nuestro Señor, para aquellos que las aplica, algunos bienes espirituales, y temporales; la Gracia; preseruacion de pecados; y de otros males, &c. y para

las

las Almas de Purgatorio consuelo, y aliuio en sus penas, &c.

De las obras que vno haze al presente, ò huuiere de hazer en adelante, puede ofrecerlas, y hazer libre, y absoluta donacion à quien quisiere, y darlo todo a las Benditas Almas, no solo quanto al merito, si no quanto a la satisfacion, como muchas vezes se ha dicho.

Si pierde su caudal el que lo dâ a las Almas.

8 Mas no piense alguno, que por hazer esta tan larga, y liberal donacion de sus bienes a las Almas, queda la suya del todo desnudā, y defraudada; porque aunque pueda dar, y dè sus buenas obras, y se priue á si dellas, no lo queda totalmente, pues el primer fruto, que es el merito, siempre se le queda en casa, y no lo puede dar, aunque quiera; y aunque le dé en la manera dicha, no le para ningun perjuyzio, antes le resulta mayor vtilidad, teniendo muchos compañeros en el merecimiento de sus obras, y grangeando con ellas muchos amigos. R

R Palud. in 4. d. 45 q. 2. artic. 2. Cor. lib. 5. q. 42

El otro quilate, ò fruto, que es la satisfacion, y la que puede dar, ò aplicar absolutamente à las Almas, aunque se la dè, tampoco la pierde de el todo, antes gana mas q̃ si la reservara para si, y se le buelve â su seno con gran mejoria, y ventaja; porque si bien las obras que yo aplico para los difuntos, no me aprouechan à mi para satisfacion de mis penas; pero como el ofrecerlas por ellas, priuandome à mi de aquel quilate, y fruto de mis obras, es acto de Caridad heroyca, y de auentajado merecimiẽto, es fuerça que le corresponda auentajado galardon, y premio. Y assi lo premia, y gratifica Nuestro Señor con el cien doblo, como se di-

xo

S Sup c.6. pag.268. xo arriba, s donde se prouò con marauillosos exemplos; y aqui se confirma con el siguiente.

Exemplo à proposito.

9 Ofreciendo vn dia Santa Getrudis por el Alma de vn difunto todas las buenas obras que el Piadoso Señor auia tenido por bien de obrar en ella, y por ella, T viò, que eran presentadas ante el Trono, y Acatamiẽto de la Santissima Trinidad, en semejança, y figura de presentes muy preciosos, con los quales el mismo Dios, y todos los Santos, mostraron recebir mucho gusto, y plazer. Y el Benignissimo Señor los recogiò dentro de si, como en deposito, mostrando en el semblante grán gozo, y contento de tener tal tesoro, para repartir dél con los pobres, y necessitados. Despues vió, q̃ el mismo Señor añadia â cada obra de las que la Santa auia ofrecido algo, q̃ la hazia mas preciosa, y bella; bien como el esmalte, y la piedra preciosa añade al anillo valor, y hermosura. Y despues, con inmensa liberalidad, se las bolvia todas a embiar muy mejoradas a la misma Santa, para que su buena voluntad recibiesse doblada ganancia, y prendas ciertas de auẽtajado galardon en la Bienauenturãça. De lo qual entẽdiò en su espiritu, q̃ si alguno, mouido con afecto de cõpassion, y Caridad, ofreciere sus merecimiẽtos a Dios por otro, no solamẽte no pierde el valor dellos, pero grangea otros muchos mayores, por razon de la Caridad, que es Reyna, y Madre de todas las virtudes.

T Infinu. Diu. pie. lib. 5. c. 23.

Si es mejor ofrecer nuestras obras por los del Purg. ò por los q̃ estã en pecado mortal.

10 Aqui se ofrece vna duda, q̃ suelen algunos preguntar, y es: Qual será me-

mejor, ofrecer vno sus obras por los Fieles difuntos que están en el Purgatorio, ó por los viuos que estàn en pecado mortal? Para responder á esta duda hago yo otra pregunta. Dime (te ruego) si viesses a dos pobres, el vno sano de sus miembros, y el otro mãco, y tullido dellos; a qual destos socorrerias primero? Dirâsme, que al tullido, que no se puede valer; claro estâ. Pues aora respondo, que estos son los pobres difuntos, que ni tienen boca para pedir, ni manos para obrar, ni pies para se menear. Los viuos boca tienen para Confessar sus pecados, manos para hazer penitencia dellos, y pies para buscar su remedio. No quiero dezir por lo dicho, que nos olvidémos de los que están en pecado mortal, antes digo, que es obra de mucha Caridad, y de gran merecimiento, el ofrecer todas nuestras obras por ellos, como lo hazen algunos, para que nuestro Señor los mire con ojos de piedad, y los convierta à su Magestad; porque la salud, y conversion de las Almas es vn sacrificio a Dios muy agradable; segun dixo San Gregorio: v *Nullũ Omnipotenti Deo tale est sacrificium, sicut salus Animarum.* Y mas haze el que convierte vna Alma (dize San Chrisostomo) que si repartiesse â los pobres vn grã tesoro. Pero el rogar por las de el Purgatorio, y ofrecer por ellas nuestras obras, es sin duda superior â todos; segũ lo significò el Señor a vn su siervo, como parece en este exemplo.

v *S. Greg. Hom. 12. S. Chrisost.*

EXEMPLO.

11 Del santo Fr. Beltran, Religioso del Orden de Predicadores, refiere su Historia, x que tenia particular cuydado de rogar por los pecadores, y de ofrecer por ellos el Santo Sacrificio

x *Hist. Pa. Pr adic.*

de

de la Missa, para q̃ apiadado el Señor de su miseria, los reduxesse à su Gracia; y raras vezes celebrava por las Almas de Purgatorio. Preguntóle otro Religioso vna vez: porque lo hazia assi; y él respondió: Los del Purgatorio segura tienen su salvacion; mas los que estàn en pecado mortal, siempre estàn en peligro de perderla. Procuró aquel Religioso persuadir á Fr. Beltran con buenas razones la deuocion de las Almas, y que Celebrasse mas a menudo por ellas; mas toda via no se inclinaua á ello. Y la noche siguiente se le apareció vn difunto de terrible aspecto, que con vn manojo de varas le açotó, y maltrató de manera, que apenas le dexó dormir en toda la noche, despertãdole, y castigandole en ella mas de diez vezes.

Venido el dia, refiriò al otro Religioso el castigo de su pertinazia, y de alli adelante fue muy deuoto de las Benditas almas, y ofrecia por ellas muchas vezes el Santo Sacrificio de la Missa, con mucha deuocion, y lagrimas.

Como cõ vna misma obra podemos ayudar à los viuos, y à los difuntos.

12 Mas deuese mucho advertir (como advirtiò muy bien el Padre Martin de Roa) que con vna misma obra, y Oracion podemos ayudar á los viuos, y â los difuntos; a los que estàn en pecado mortal, y á las Almas de Purgatorio, sin hazer falta à los vnos, ni à los otros; porque a los que estã en pecado mortal, ni podemos aplicarles la satisfacion de nuestras obras, ni ganarles Indulgencias, como podemos por los difuntos; mas podrémos ayudarlos con la impetracion, que (como auemos dicho) es el tercero fruto de nuestras obras, ofreciencia-

Roa, d. sta. An. Purg. cap. 20.

ciendolas á Dios con eſte intento, ſuplicando a ſu Mageſtad ſe apiade de los pecadores, y los reduzga a ſu amiſtad, y Gracia, dandoles auxilios eficaces para ſalir de ſu miſeria. Y aſsi, los que tuuieren eſta piadoſa, y caritatiua deuocion de rogar por los que eſtàn en pecado mortal, y con zelo, y deſeo de ſus Almas, ofrecieren, ó tuuierẽ ofrecidas por ellos ſus Oraciones, y buenas obras; noten bien eſte punto, y entiendan, que con vna miſma obra, y Oracion pueden (como dicho es) ayudar â los viuos, y â los difuntos, impetrãdo por los vnos, y ſatisfaziendo por los otros; alcançando para los pecadores del Mundo vènia, y perdon de ſus culpas; y para los Juſtos del Purgatorio, Indulgencia, y remiſsion de ſus penas.

Rea vbi ſupra. Eſto miſmo pueden hazer (como nota el dicho Padre) los que dizẽ Miſſa, hazen Oraciones, ayunos, ò limoſnas, &c. por el Eſtado de la Igleſia, paz entre los Principes Chriſtianos, conuerſion de los infieles, libertad de cautiuos, y por el buen ſuceſſo de ſus deſeos; pretenſiones licitas de oficios, de ſalud, de caminos, de nauegaciones; por alcãçar de Dios buen acierto en marido; que les dè hijos, buen parto, buena coſecha; y otras mil coſas ſemejantes; que juntamẽte pueden ofrecer ſus Sacrificios, y Oraciones por eſtos intentos, y por las Almas de Purgatorio; con que aſſegurã mas el buẽ fin de lo que deſeauan, aſsi por lo mucho que á Dios agrada eſta piedad con los difuntos, como por los muchos interceſſores que en ellos grãgean para con ſu Mageſtad; mayormente, que ninguna deſtas coſas es capaz de la ſatisfacion que a las Almas es de ſocorro.

Lo miſmo, y por la miſma razon, ſe dize de los

los que por las cosas perdidas ofrecen Missas, ó qualesquiera otras buenas obras al glorioso San Antonio de Padua, ó los que por otras necessidades las ofrecen a Nuestra Señora, a los Angeles, ó Santos, que juntamente se las pueden ofrecer a ellos, y por las Almas de Purgatorio; porque estas obras se ofrecen a Dios, en hazimiēto de gracias por la mucha que a los tales Santos comunicó en esta vida, y por la gloria de que en la otra los hizo participantes, y en demonstracion del gozo que tenemos de que ellos la gozen, y con esperança que por su intercession alcançarèmos lo que pedimos. Resta, pues, la satisfacion de q̄ ellos no sō capazes, porque ya no tienen deudas que pagar, y esta se les puede aplicar â las Almas de Purgatorio, y ganarles la intercession de los Santos, a quien las encomendamos. Con esto grāgearémos los viuos, no solo el fauor de los Bienauenturados, si no tambiē las Oraciones de los Fieles difuntos; y tēdrèmos en los vnos, y en los otros continuos solicitadores de los buenos sucessos que deseamos. Todo esto es del Padre Martin de Roa, tan docto, como pio.

CAPITVLO DEZIMO.

DE COMO LA MISSA ES EL PRINcipal Sufragio para las Benditas Almas de Purgatorio. Y que por ellas se puede aplicar la Comunion. Y de quanto prouec..o esto sea.

¶ el Capitulo passado tratamos en comun

mun de todos los Sufragios con que podemos ayudar, y socorrer â las Almas de Purgatorio. En este, y en los demas irémos explicando cada vno dellos en particular, para q mejor se conozca su valor, y eficazia.

1 El primero, pues, y principal Sufragio, es, el Santo Sacrificio de la Missa; porque en el se ofrece el Cuerpo, y Sangre de CHRISTO S. N. á su Eterno Padre, el qual dixo, que en el se complazia: *In quo mihi benè complacui*, A y todas sus obras le son muy agradables. Este es el vnico remedio para alcançar eficazmente de N. Señor todo quanto para nuestras Almas, y cuerpos es necessario, y su virtud pertenece a los viuos, y à los difuntos, no solo satisfaciendo sus deudas, mas aun dandole aliuio, y consuelo en sus penas. Por lo qual (dize el Doctor B Angelico) se ofrece en la Iglesia Catolica por los viuos, y por los muertos, para que a todos aproueche, pues fue instituydo para la salud, y bien de todos: *Offertur in Ecclesia pro viuis, & mortuis, vt omnibus prosit; quod est pro salute omnium institutũ.* Lo qual aprueua, y confirma el Santo Concilio Tridentino, diziendo, C que como en el Diuino Sacrificio de la Missa se cõtiene el mismo CHRISTO que por nosotros se ofreció en el Ara de la Cruz, es Oblacion de tan copiosissimo fruto, y se deue ofrecer, no solo por la satisfaciõ de los pecados de los viuos, y otras necessidades, si no tambien por los difuntos que en CHRISTO murieron, y no están del todo purgados. Y es cosa certissima, que este es el mayor socorro que podemos embiar a las Almas de Purgatorio, porque en él se les aplica la satisfaciõ, el precio, y los merecimientos de la Sangre de JESU CHRISTO, Amantissimo y Dulce Redentor

A Matth 17.

B Di. Tho. serm. de Sacrament.

C Conc. Trid. Sess. 22. c. 2.

tor Nuestro, que sin respeto a la calidad, meritos, ó demeritos de quiē ofrece la Missa, tan infaliblemente les aprouecha, que aunque el que la manda dezir, y el mismò que la dize, estuuiessen en pecado mortal, no por esso pierde su valor, y eficazia la ofrenda, ni se defraudan las Almas de la satisfacion que se les aplica. La causa de esto, es, porque (como dizen los D Doctores) este Diuino, y Admirable Sacrifizio, obra, *ex opere operato*. Conviene a saber, por virtud de las obras y Meritos del mismo CHRISTO; que en èl se contiene, y es el principal Oferente; y assi aunque el Ministro sea pecador, siempre la Missa tiene su valor. Y para q̄ se vea de quanto prouecho sea este Sacrificio para las Almas, dize S. Juā Chrysostomo, E q̄ todo el tiēpo q̄ dura el ofrecer la Missa están alli postrados Exercitos de Angeles, y al punto que se acaba, vàn volando para que se abran las puertas del Purgatorio, y se execute lo que por él se ha despachado en el Cielo; ya aliuando las penas de aquellos por quien se ha ofrecido; ya libraudolos de ellas de todo punto. De aqui es, que casi siēpre que los difuntos se aparecen a los viuos, les piden, particularmente, el fauor deste Santo Sacrificio; como se ha visto en algunos de los exēplos passados; y aora verémos la cōfirmaciō de lo dicho en los siguiētes.

D D. Th. 3. p. 79. art. 5. & q. 83. ar. 1 S. Bon. in 4. d. 45. q. 2.

E S. Chrysost lib. 3. de Sacerd.

Exemplos à proposito.

2 En las Coronicas de nuestra Serafica Religion se lee, F que diziendo Missa el santo Fr. Juan de Alverne, en el dia que la Iglesia haze la Conmemoracion general por los difuntos, con extraordinario feruor de Caridad, y deseo de el bien de aquellas Bendi tas Almas; al tiempo de leuantar la Ostia Consa-

F Ch. Mi. 2. p. lib. 7. c. 4.

grada, ofreciò aquel Sacrificio al Eterno Padre, suplicādole, per el Amor que tenia â su Hijo Vnigenito, y por la Sangre que èl auia derramado en la Cruz, librasse las Almas del Purgatorio. Y al punto viò, que salian dél casi inumerables Almas, como centellas resplandecientes, que salen de vn horno muy encēdido, y que subiā al Cielo por los merecimientos de Nuestro Señor Jesu Christo.

Refiere Laurēcio Surio, en la vida de S. Malachias, Obispo, G que auiēdo muerto vna hermana deste Santo, y hecho por ella los Sufragios, y Sacrificios q̄ le parecierō necessarios, desde algunos dias oyò entre sueños vna voz, q̄ le dixo: Tu hermana está en el patio, fuera de la Iglesia, y ha treynta dias que no come bocado. Dispertò el Obispo, y acordóse, que auia otros tātos que no dezia Missa por ella. Bolviò a continuarlas; y pocos dias despues vió a su hermana a la puerta de la Iglesia, que no podia entrar en ella. Prosiguiò sus Missas, y otro dia la vió ya dentro, aunque no la dexauan llegar al Altar; mas celebrando el dia siguiente la viò cerca dél, vestida de blanco, acompañada de otras personas, adornadas del mismo color; por donde entendiò, que ya su hermana era de los Cortesanos de la gloria, la qual alcançó por virtud de sus Sacrificios.

G Sur. 5. Nouēb. c. 6.

Como aprouecha la Missa a los viuos.

§ No solamente en la otra vida gozan las Almas del Sacrificio Santo de la Missa, pero aun en esta permite Nuestro Señor, que experimenten su fruto los viuos, para q̄ se vea mas la grandeza de su valor, y eficazia, como parece por los exemplos que se siguen.

H Petr. Clun. iac. lib. 2 de miracul. c. 2 refert in Sp. magn ex epl. lib. Miss ex. 7

¶ Cuēta el Abad Cluniacense, H que andando ciertos hombres trabajando en vnas minas de plata, cayò sobre ellos vna peña, y grā cantidad de tierra, donde todos quedaron muertos, y sepultados debaxo de ella; salvo vno, que por su ventura escapò cō la vida, metido en la concauidad de otra peña, pero sin esperança de salir de alli jamas. Su muger, que le juzgò por muerto, le llorò como a tal; y ya que no pudo dar à su cuerpo honrada sepultura, procurò socorrer â su Alma lo mejor que pudo. Cada dia le mandaua dezir vna Missa, ofreciendo juntamente pan, y vino, y vna candela de cera al Sacerdote, como se vsa en muchas partes. Yendo, pues a la Iglesia con su ofrenda, algunas vezes le salia al encuentro el demonio en figura humana, diziēdole, q̄ ya no auia lugar de dezir la Missa; con lo qual se bolvia la buena muger â su casa desconsolada. Despues de algun tiempo, cauando otros hombres en aquellas minas, oyeron vna voz, que les dezia: *Cauad con tiento, no toqueis à esta peña; mirad no me mateis.* Admirados ellos, y cuydadosos, descubrieron la peña por otro lado, y llegando a ella, saliò el que en vida auia sido enterrado; no solo sin lesion alguna, pero tan buen semblante y disposicion, que a todos causó notable admiracion. Y preguntado: Como auia podido viuir alli tanto tiempo, sin sustento, ni socorro de criatura humana? Respondió: Todos los dias q̄ aqui estuue, sin faltar mas de tres, me poniā delante vn pā, vn jarro de vino, y vna candela encendida; y no vi jamas quien me hazia tan gran Caridad, y regalo. Conociòse claramēte, que aquella era la ofrēda que su muger hazia cada dia por el Sacerdote que le dezia la Missa.

Y todos podemos entẽder con quantas ventajas este Diuino Sacrificio socorrerá, y consolará en el Purgatorio a las Benditas Almas que en él estàn.

¶ El Venerable Beda refiere de vn mancebo llamado Juna, I que saliẽdo de vna batalla mal herido, cayò en manos de sus enemigos; y lleuandole cautiuo cierto Cauallero, le hizo curar las heridas, y juntamente poner en prisiones para su seguridad; mas al punto que le ponian las cadenas, luego se caìan, y quedaua libre dellas. Admirado desto el dueño, y pareciendole encantamento, le preguntò, de que arte vsaua para q̃ no pudiessen aprisionarle? Respondiò el mancebo: Yo no sé, ni vso arte alguna; mas tengo vn hermano Sacerdote, el qual, teniendome por muerto, sé que ofrece a Dios por mi el Santo Sacrificio de la Missa, con cuyo socorro fuera libre mi Alma, si estuuiera en el Purgatorio. Vendiòle el amo en otro lugar, donde, queriendo tambien aprisionarle, sucedia lo mismo, que no hazian en èl presa los grillos. Viendo este segundo dueño la poca seguridad que tenia en su esclauo, le mãdó rescatar, y dió licencia, debaxo de juramento, para ir à su tierra por el rescate. Cumpliòlo el cautiuo, y refiriendo à su hermano lo que le auia passado con sus prisiones, reconocieron ambos, que entonces particularmente se le caìan, quando èl ofrecia por su Alma la Missa.

I Bed. Hist. Angli. lib. 4. cap. 22.

Otros muchos casos ay a este modo, y algunos refiere el Papa San Gregorio, K de los quales colige el Santo Pontifice (y podemos nosotros colegir) que si en los cuerpos haze tales efectos esta Victima, y Ostia saludable, quanto mas los hará en las Almas para librarlas de aquellas pri-

K S. Greg. Dial lib. 4. cap. 57.

prisiones de el Purgatorio?

De quanto prouecho sea el comulgar por las Almas.

4 Para consuelo de los que no son Sacerdotes, ni tienen caudal cõ que poder dezir Missas por las Almas de sus difuntos, les darémos vn facil remediò, que les será de mucho prouecho, y es, que pueden comulgar, y ofrecer por ellas aquella Soberana Ostia; no como Sacrificio, que esso solo en la Missa se haze, si no como otra qualquiera buena obra que yo hago se la puedo ofrecer por modo de sufragio; y assi no les aprouecharà mi Comunion *ex opere operato*, porque no es Sacrificio; si no, *ex opere operantis*; esto es, segun mi intencion, que se la aplico, y doy por via de limosna, y es la mayor que les podemos dar de nuestra parte. Y tanto de mayor prouecho les serà, quanto huuiere puesto mas trabajo y cuydado en esta obra; confessandose para limpiar la conciencia; acudiendo a la Iglesia; preparandose con deuociõ para recebir la Sagrada Comuniõ; y dando despues las gracias a Nuestro Señor, con mas espiritu, y feruor; porque todas estas cosas son de merecimiento, y satisfaciò, y esta se puede ofrecer, y aplicar por las Almas; y desta suerte las aprouecha nuestra Comunion, *ex opere operantis*, por lo que les damos de nuestra parte. Assi lò dize el doctissimo L Angles: *Cum receptio Sacramenti sit meritoria, & satisfactoria virtute Passionis Christi poterit communicans, ex opere operantis, fructum animabus applicare.* Como la recepciò del SANTISSIMO SACRAMENTO sea obra meritoria, y satisfatoria, por virtud de la Passion de CHRISTO, podrà el que comulga

L Angles in 4.d.45.dif.

aplicar de su parte el tal fruto por las Almas de Purgatorio. Pero q̃ mucho que lo diga este, y otros Doctores, si el Soberano Maestro CHRISTO Nuestro Biẽ lo dixo. Oygamoslo de su boca en vna Reuelacion.

Exemplos á este proposito.

5 En el Convento donde Santa Getrudis era Abadesa, auia costumbre de rezar por los difuntos el Salterio grande de ciento y cincuenta Salmos, con ciertas Oraciones, y otras tantas Missas. Y vna vez preguntó la Santa M a su Dulce Esposo: *Padre de Misericordia, si alguno, mouido de tu Amor, desea, à Gloria tuya, rezar todo este gran Salterio, y hazer todo lo que se manda en esta deuocion, por los Fieles difuntos, y por su pobreza no puede dezir tantas Missas como en èl se contienen; què servicio, ò Sacrificio te podrá ofrecer, que te sea tan aceto, y agradable?* Respondió el Benignissimo Señor: *Comulgando tantas vezes por el bien, y remedio de las Almas de Purgatorio, quantas Missas se mandan dezir en esse Salterio, me harâ vn Sacrificio con q̃ podrà suplir la falta de las Missas.*

M Insin. Diu. piet. libr. 5. cap. 22.

Bien viò esto por experiencia la misma Santa Getrudis, porq̃ muy de ordinario comulgaua por las Almas de Purgatorio, y libró muchas dél por este camino, el qual exercicio era muy agradable a los ojos de Dios, como se vió en diuersas ocasiones. N

N Vide lib. 3. c. 18. §. 15 & 16.

Haziendose vna vez, en cierto dia señalado, las exequias por los padres, y parientes de los Religiosos, y Religiosas de la Orden desta missma Santa, auiendo comulgado, ofreciò con mucha deuocion al Señor aquella Diuina Ostia por la salud, y libertad de las dichas Almas; y O al punto vió, que salia gran multitud de

O Vbi sup. lib. 5. c. 20.

ellas de vn lugar baxo, y tenebroso; y que subian a lo alto en diferente forma, y figura. Vnas se esparcian por los ayres, como cētellas arrojadas de vn fuego furioso. Otras en semejança de Estrellas, henchian el ayre de resplandeciēte luz. Y otras en varias apariēcias, segun la variedad de sus merecimientos lo requeria; publicauan en el trage, y librea la calidad del Amor que auian tenido a Dios, y las obras heroycas en que se auian exercitado.

El deuotissimo, y Venerable Padre Ludouico Blosio, refiere otro exemplo muy bueno a nuestro proposito. P Dize, que se apareciò el Alma de cierto difunto, rodeada de fuego, a vn amigo suyo, y siervo de Dios, y le dixo: Que por auer sido descuydado en recebir la Sagrada Comunion, viuiendo en el Mundo, lo pagaua aora abrasandose en aquellas llamas, de las quales seria libre, si con deuocion se dispusiesse, y comulgasse por él vna sola vez. Hicolo assi el buen amigo, y el dia siguiente le boluio a aparecer la missma Alma, bañada de luz y resplandor, y dandole las gracias de la buena obra que le auia hecho en comulgar por ella, se fue a la Patria Celestial, y Eterna.

P Blos. Monilia pir. c. 6

Con lo dicho queda bien prouado de quanta vtilidad, y prouecho sea el Santo Sacrificio de la Missa, y la Sagrada Comunion, ofrecida por las Almas de Purgatorio. Veamos aora quales Missas serán mas à proposito.

CAPI.

CAPITVLO VNDEZIMO.

SI A LOS DIFUNTOS APROUECHAN MAS vnas Missas que otras. Y si es mejor dezirlas en vida, que dexarlas para despues de la muerte.

SVELEN dudar algunos, quales Missas seã de mas vtilidad, y prouecho a los difuntos, si las de Requiẽ, por ser especialmente ordenadas para ellos, ò las de N. Señora, y otros Sãtos? A lo qual satisfarèmos en este Capitulo, y â otras dudas que en esta materia se suelẽ ofrecer.

En todas las Missas, siempre el Sacrificio es vno mismo.

1 Para resoluciõ de la primera duda, es de saber, q̃ el Santo Sacrificio de la Missa siẽpre es vno mismo en todas las que se celebran, ora sean de difuntos, ora sean de Sãtos, porque en qualquiera se ofrece vn mismo Cuerpo, y vna misma Sangre de Christo Señor Nuestro, verdadero Dios, y verdadero Hõbre, el qual, despues de la Consagracion, se contiene real, verdadera, y substancialmente, debaxo de las Especies Sacramentales, y se ofrece à vn mismo Dios. A Y aunque la Santa Iglesia acostũbra celebrar Missas en honra, y memoria de los Santos; pero no enseña, que a estos se ofrezca este Sacrificio, sino á solo Dios, que los corono, B dandole gracias por las vitorias que les diò, é implorando su patrocinio, para que intercedan por nosotros en el Cielo, aquellos de quien hazemos memoria en el suelo: *Vt i si pro nobis intercedere dignentur in Cœlis, quorum me-* *mo-*

A Cõc. Tri. Sess. 13. c. 1.

B Sess. 22. cap. 3.

moriam facimus in terris. Toda esta es Doctrina del Santo Concilio Tridentino. De lo qual cõsta, que qualquiera Missa que se celebre, ora sea de Passion, ora de Nuestra Señora, ò de qualquiera Santo, ò de Requiem, siempre es vna misma en lo essencial del Sacrificio; y por consiguiente, el efecto, y valor essencial es vno mismo. De todo lo qual se infiere, que qualquiera Missa que se diga por las Almas les aprouecha igualmente, en quanto a la satisfacion essencial que por ellas se ofrece.

2 No obstante lo dicho, dize el Maestro Soto, con otros, c que de ley ordinaria se deuen dezir por los difuntos las Missas que la Iglesia tiene ordenadas para ellos. Porque: *Ratione huius Ecclesiasticæ institutionis, sunt magis satisfactoriæ*; por razon desta institucion Eclesiastica mas satisfatorias. Pero luego añade, que esta mayor satisfacion se puede compensar con alguna deuocion particular, diziẽdo Missa de la Virgen Santissima Nuestra Señora, ó de los Angeles, ó Santos, ò en especial de aquellos a quien el difunto tuuo mas deuocion, grangeando cõ esto su intercession, para que rueguen a Dios por el Alma del tal difunto. Veamos vn exemplito acerca desto.

c *Sot. in 4 d. 45. q. 2. ar. 2. cũ alijs*

EXEMPLO.

3 Pocos dias despues de la muerte de Santa Getrudis murió en el mismo Convento otra Religiosa moça; y estando celebrando sus exequias, al tiempo que se dezia la Missa para enterrarla, otra segunda Getrudis, Mõja del mismo Convento, y muy sierva de Dios, vió al Alma de la dicha, y dichosa difunta, recostada en el regazo de CHRISTO Nuestro Señor, que le estaua comunicando so-

Insin. Diui. pie. lib. 5. c. 9

sobe-

beranos fauores. Habló Getrudis al Alma, y tuuieron las dos algunos coloquios. Y entre otras cosas le dixo la viua, esta: De tus palabras me parece se sigue, que es de mas prouecho celebrar, y dezir la Missa de Requiem por los Fieles difuntos, que otra ninguna Missa? Respondío la difunta: Por razon de la Caridad con que vno, diziendo Missa de Requien, desea aliuiar las Almas de Purgatorio, q̃ murieron en Gracia, y son amigas de Dios, cõsigue mas prouecho diziendo esta Missa, que diziendo otra, pretendiendo solamente cumplir con el Oficio de Sacerdote. Pero si vno llega á la Sacrosanta Messa de el Altar, teniendo abrasado su coraçon con amorosissimos afectos de Christo, pretendiẽdo en esto su Gloria, y su gusto, este consigue copiosissimo fruto.

Si la Missa dicha con mas deuocion es de mas valor.

4 De todo lo dicho sacamos, que qualquiera Missa que se diga por las Almas de Purgatorio, viene a ser de igual prouecho para ellas, *ex opere operato* (como arriba se D dixo) y será tanto mayor *ex opere operantis*, quanto el Sacerdote que la dize tuuiere mas de Caridad, y deuocion; porque si biẽ las Missas de Requiem, dichas quando la Iglesia dispone, tienen particular impetracion, y algo mas de satisfacion, por causa de la institucion Eclesiastica, y por las oraciones q̃ la misma Iglesia (en cuyo nombre se dizen, y aplican) tiene ordenadas a este proposito. Esto se recompensa con la intercession de los Sãtos, que se grangea ofreciendo a Dios aquel Soberano Sacrificio, a honra de los mismos Santos, y en

D Supra ca.10.pag. 290.

y en hazimiento de gracias, por las singulares mercedes que su Mageſtad les hizo en eſta vida, y por la Gloria de que aora los corona en la otra. Y tambien lo que faltare al Miniſtro de feruor, y deuocion, lo ſuplirá el Santo a quien ſe dize la Miſſa, con ſus ruegos, é interceſsion. Por eſtas cauſas ſe ſuele dezir en algunas partes al difunto, en el miſmo dia de ſu entierro, demas de la Miſſa de cuerpo preſente, otra Cantada de la Limpia Concepcion de Nueſtra Señora, de N. P. San Franciſco, ò del Sãto de ſu nombre, para que ruegue por él en el Cielo.

Si ay diferencia en la Miſſa dicha por buen Sacerdote.

5 Con todo eſſo puede auer vna gran diferẽcia en la Miſſa, y es, a ſer dicha por bueno, ó mal Sacerdote; pero eſto no en lo eſſencial della, ſino en lo accidental: Quiero dezir, no en el valor que de ſuyo tiene el Sacrificio, ſino en el que puede tener de parte del Miniſtro; porque ſi bien la ſatisfacion eſſencial que correſponde a la Miſſa no puede crecer, ni diſminuyrſe por parte del Sacerdote que la dize; pero la accidental, no ſe puede negar, que ſerà tanto mayor, quanto el Miniſtro fuere mejor, y celebrare con mas eſpiritu, y feruor; y al difunto le cabrà mas parte de eſto, ſegun mas en particular ſe lo aplicare el Sacerdote. Aſsi lo dize expreſſamente Santo Tomas; E porque el dezir Miſſa de ſuyo es buena, y la mejor que ſe puede hazer; pues prepararſe para ella con particular cuydado, y diligencia; dezirla con mas puntualidad, y ſoſsiego, y con inflamado afecto; a todo eſto correſponde ſu particular ſatisfacion, y merecimiento, y es mas eficaz para impetrar de N.

E D. Th. 3 p. q. 82. ar. 6

Señor lo que se pide. Y si todo lo aplica el buen Sacerdote por el Alma a quien se dize la Missa, ya se vè de quanta importancia le serà. Pues ninguna destas cosas merece, ni alcança el que celebra en pecado mortal. No merece para si, ni para otros, antes desmerece; y (como dize F el Apostol) come Juyzio, y condenacion; *Iudicium sibi manducat.* No puede satisfazer por si, ni por otros, porque sus obras no son agradables a Dios Por lo qual haze el Doctor Angelico diferencia entre los Sacrificios de los buenos, y de los malos Sacerdotes; y por cõsiguiente de los buenos, y de los mejores. G Y en el Decreto se dize, q̃ quanto los Sacerdotes fueren mas dignos, tanto mas facilmẽte serán oydos en aquellas necessidades por quien piden: *Quanto Sacerdotes fuerint digniores, tanto facilius in necessitatibus pro quibus clamant exaudiuntur.* Veamos la confirmacion de esto con exemplos.

F 1. *Corin.* 11.

G *D. Tho. ubi supra.*

Decret. 1. q. 1. c. ipsi Sacerdotes.

Exemplos acerca de lo dicho.

6 Auiendo muerto cierto Frayle Menor, aparecio despues de algunos dias a otro Religioso amigo suyo; H y entre otras platicas que tuuieron, le dixo el viuo: *Aprouecharonte mucho las Missas que te dixe?* Respondió el difunto: *No me aprouecharon mucho, por el poco feruor, y deuocion con que las dixiste. Mucho me aprouecharon los merecimientos de Fr. Pedro de Estrella* (auia muerto este el mismo dia que el otro) *porque luego que fue lleuado al Cielo, sonò vna voz Celestial en el Purgatorio, que dixo: Oyd, Frayles Menores, que estais en el Purgatorio, por amor de este Frayle, aora nueuamẽte Coronado de Gloria, os perdona Dios la tercera parte de las penas a que esta-*

H *Chr. Mi. 2 par. lib. 4. cap. 34.*

estauades obligados. Y dichas estas palabras, desapareció el difunto.

¶ En el Espejo de los exemplos se refiere, I que estādo vn Soldado mormurando de otro amigo suyo, ya difunto, se le apareció este, y le dixo: Amigo, perdonadme, si en algo os ofendi; mas advertid, que no es licito mormurar de los difuntos. Corrigióse el mormurador, y pidiendo perdon al muerto, le pregūtó del estado en que estaua? En el Purgatorio (respondiò él) padeciēdo grauissimos tormentos; particularmēte por auer herido a vno en lugar Sagrado, por quitarle esta capa que ves; de lo qual, aunque por la penitencia se me perdonò la culpa, aora pago la pena con la misma capa, que la traygo sobre mis ombros, y me pesa y affige mas, que si truxera vn gran monte sobre ellos. Preguntòle mas el viuo: Si queria, que tal, y tal Sacerdote, sus conocidos, celebrassen y hiziessen Oracion por é? Callò a esto el difunto, pero meneando la cabeça, como quando vno responde, q̄ no, daua muestras, que si iua poco de su socorro. Señalóle vn Santo Hermitaño, y respondiò: Oxalá y pluguiesse a Dios que esse se acordasse de mi en sus Oraciones. Diole palabra el amigo, que èl se lo encargaria; y en retorno le auisó el difunto, que dentro de dos años moriria. Enmendò su vida el Soldado, y muriò dentro del termino señalado.

I *Sp magn. exempl. def. exempl. 20.*

¶ Estando la gloriosa Santa Brigida rogando â Dios por vn Sacerdote muy descompuesto, que con ella auia tenido cierta descompostura, la reuelò, y dixo CHRISTO Nuestro Señor estas palabras: K Aquel Presbytero, por quien tu Oras, es como la oueja que desdize de su genero, y no cura de oyr las vozes de su madre. Quando se ell-

K *Reuel S. Brig lib. 6. cap. 9.*

llega al Altar, estàn a su lado los demonios, cuya Alma habitan, la qual es muerta delante de mi. Quando para celebrar se pone el Amito sobre los ombros, los demonios le escurecen su alma, para que no considere, ni entienda quan terrible cosa es llegar â mi Altar, y quan limpio deue ser el que ha de assistir delante de mi. Quando se viste el Alba, es vestido de indeuocion, y dureza de coraçon, porque piēsa que su pecado no es muy graue, ni grande el tormento que le aguarda; ni se acuerda del premio Eterno que pierde. Quando se ciñe el Cingulo, es ligada su voluntad con el demonio, y propone perseuerar en su pecado; y entonces se desata de con èl mi Caridad, porque su voluntad estâ dispuesta a todo lo que el demonio le inspira. Quando se pone el Manipulo, todas las obras que encamina á Dios le parecen muy pesadas, y dificultosas; pero las de la tierra muy faciles. Quando se pone la Estola, pone el demonio sobre su cuello vn graue yugo. De manera, que la dulçura de el pecado le deleyta, y assi es agrauada su alma, que no le dexa considerar, ni gemir su pecado. Quando se viste la Casulla, el demonio le reuiste de infidelidad. Quando se llega al Altar, aparto yo mi rostro dél; y quando dize: *Confiteor Deo*, los demonios responden: *Mientes.* Nosotros somos testigos, que tu cōfession es como la de Judas, porque dize vna cosa con la boca, y tiene otra en el coraçō. Qualquiera Missa que diga, ora sea de mi Madre, ora de Sātos, assi me es agradable, como lo seria vna mala muger q̃ ofreciesse su mēstruo en vn vaso a vn hōbre noble para q̃ lo bebiesse. Quādo Cōsagra mi Cuerpo, diziēdo: HOC EST ENIM CORPUS MEUM, enton-

entonces huyen los demonios, y su cuerpo queda como vn tronco, porque su Alma es muerta ante mis ojos. Quando recibe mi Cuerpo en su boca suzia, buelve a él toda la turba de los demonios, porque no me ama, ni me recibe como deue.

Por lo dicho se echarà de ver, q̃ tal serà la Missa del mal Sacerdote. Mas esto se entiende quanto es de parte del Ministro; porque de parte del Sacrificio, siempre tiene su valor. Como en otra ocasion lo reueló el Señor a la misma Sãta Brigda; 1 donde dize: *Que los Sacerdotes deshonestos que celebran la Missa, assi son agradables a Dios, como los moradores de Sodoma, a los quales tragò la tierra, y fueron sumergidos en el Infierno. Y que si bien la Missa en si siẽpre es vna, y de la misma virtud, y eficazia pero que el beso de paz q̃ los tales Sacerdotes dàn en la Missa, assi es apacible a Dios, como el beso de Iudas que entregò al Salvador.*

1 Vbi supr. lib. 7. ca 12. litter. D.

¶ Estando otra vez esta Esposa de Christo oyendo Missa del Maestro Pedro, su Confessor (que era buẽ Sacerdote) le dixo Dios Padre: *Aunque pocas personas de el Mundo han assistido personalmente a esta Missa, todos los Exercitos Celestiales, y todas las Almas de Purgatorio se han alegrado, y consolado cõ ella.* M

M Reuelac̃ extrau. c. 5.

De todo lo dicho podemos colegir la diferẽcia que ay de la Missa, a ser dicha por bueno, ò mal Sacerdote; y como la del mejor aprouecha mas a las Almas.

Si es mejor deCir las Missas en vida, ó despues de la muerte.

7 Resta saber aora, qual serà mejor, hazer dezir las Missas en vida, y lo demas q̃ toca al Alma, ó dexarlo para despues de la muerte? De esta duda nos saca el Espiritu Sãto, diziendo por el Sabio:

Quodcumq; pot est manu tua facere, instanter operare, &c. N Todas las buenas obras que pudieres hazer en este Mundo para descargo tuyo, y bien de tu Alma, hazlas con solicitud, y cuydado aora q̃ tienes tiempo, porq̃ despues en el otro siglo no ay lugar de biẽ obrar, ni de merecer. Y el Eclesiastico dize: *Ante mortẽ tuam benè fac amico tuo, & secundum vires tuas exporrigens da pauperi.* O Antes de tu muerte, que es todo el tiempo que te dura la vida, haz bien a tu amigo, que es tu proximo; y conforme a tus fuerças, y caudal estiende la mano a los pobres, dandole la limosna que despues pensauas darles por mano agenar. No pierdas la ocasion de el tiempo que aora tienes para hazer bien, que despues no podràs, y te hallaràs defraudado: *Non ... die bono.* Lo mismo nos amonesta la Suma Verdad CHRISTO Señor Nuestro, en su Euangelio, diziendo: *Ambulate dum lucem habetis, vt nõ tenebræ vos comprehendant.* P Aora que teneis luz, mientras os dura la vida, andad con cuydado, y hazed buenas obras porque no os cojan las tinieblas, y noche de la muerte, quando no podais obrar, ni hazer cosa buena: *Venit nox, quando operare non potest.* Q

N Eccles. 9. ad.finẽ. gi. ordin.
O Eccl. 14.
P Ioan. 12
Q Ibid. 9

El glorioso Padre, y Doctor de la Iglesia San Gregorio, como tan versado en las Diuinas Letras, nos enseña esta Doctrina marauillosamente, diziendo: R Mucho mejor es, y mas seguro que el biẽ que vno espera que otros hagan por él despues de su muerte, lo haga el mismo por si mientras viue; y mejor es salir libre desta vida, que despues de entrar en la carcel de la otra buscar la libertad; por lo qual, aborreciẽdo de todo coraçon el siglo presente, y sus cosas, deuemos ofrecer â Dios cotidianos Sacrificios de la-

R S. Greg lib. 4. Mor. cap. 38.

grimas, y buenas obras, y cotidianas ofrendas de su Precioso Cuerpo, y Sangre; porque este Diuino Sacrificio es el que principalmẽte libra al alma de la eterna muerte, la qual repara con la suya el Hijo Vnigenito por este Soberano Misterio. Todo esto es de S. Gregorio

(Cuya Doctrina no necessita de apoyo; pero apoyemosla mas vn poco con otra euidente razon. Cosa cierta es; que el fruto satisfatorio que tiene la Missa, *ex opere operato*, por los Meritos de CHRISTO N. Señor q̃ en ella se aplican, de la misma suerte aprouecha a los viuos (si están en Gracia) que á los difuntos (q̃ acabaron en ella) como prueua doctissimamente el P. Gabriel Vazquez, de la Compañia, y es Doctrina assentada entre los Teologos. De modo, que si yo hago dezir en vida por mi Alma cincuẽta Missas, luego al punto que me las dizen se me aplica la satisfacion que les corresponde, y pago de contado la pena que deuo por mis culpas, como si me las dixessen despues de muerto, estãdo en el Purgatorio. Pues si por este camino se satisfaze luego, y se desquita de contado en esta vida, en diziendo la Missa, la parte de la pena que le corresponde, segun todas sus circunstancias, y tenemos essa menos que pagar, para quando salgamos deste Mundo; quãto mejor es pagar acà, q̃ dilatarlo para el Purgatorio? Y más, que por presto que le Missa se diga quãdo estemos en él, no será tan presto, que no la ayamos de esperar algun tiempo, el qual, todo nos ahorrarémos, quando ya está dicha en vida; y por presto q̃ vno salga de la carcel, es mejor no entrar en ella, que salir presto despues de auer entrado.

Vazqu. to. 3. in 3 p. d. 228 n. 30.

De lo dicho se sigue precisamente, que el que dixere en vida todas las

Missas que despues de muerto bastará para entera satisfacion de todas las penas que deuia pagar en el Purgatorio, se librará infaliblemente de todo el tiempo que allá auia de estar penando mientras se acabauan de dezir; y cōsiguientemente de vn grauissimo mal, pues aquellas penas son tā grauissimas, como se ha dicho en diuersos lugares deste Tratado; y jūtamente grangearà mas presto cōsecucion de vn infinito bien, qual es el gozar, y ver a Dios desde luego en su Gloria; cuya azeleracion, aunq̃ fuesse por vn solo quarto de hora, es vn bien tan grande, é incomparable, que todas las criaturas jūtas, sin particular Gracia de Dios, no tienen caudal para merecerlo; y nada desto tendrâ, aunque realmente se digan las Missas que mādò dezir por su Alma luego despues de su muerte. Y si acaso no se dizen (como muchas vezes succede) ò se dilatan mucho tiempo; q̃ será? Lo cierto es, que aūque mas las mande dezir, y se dè luego la limosna de ellas, mientras no se dixeren, no le apaouechará para satisfacion de las penas deuidas por sus culpas; porque el fruto satisfatorio que tiene la Missa, *ex opere operato*, no le aurà quando no se dize, pues no dicha, no es, *opus operatum, sed opus operandum, vel opus possibile, vt operi mandetur*. Y assi aurá de ir la pobre Alma a satisfazer en el Purgatorio, y pagar por sus caudales, padeciendo aceruissimos tormentos (q̃ es grauissimo mal) sin gozar de la aplicacion de los Merecimientos de Christo Nuestro Señor, anexa infaliblemente, *ex opere operato*, a este Sacrificio, aplicado por los difuntos. Fuera de lo dicho, carecerâ de la impetracion de auxilios de Gracia, para crecer en ella; porque el Alma de Purgatorio

terio no està ya en estado de merecer, por lo qual tampoco està capaz de gozar de los mismos auxilios q̄ el q̄ dize la Missa le puede merecer de cōgruo, para mucho acrecentamiento de Gracia habitual, a que correspōde mucha Gloria; y perder esto, es muy gran perdida. Por todo lo qual sienten comunmēte los DD. que es mejor dezir las Missas en vida, que mandarlas dezir despues de la muerte; porque al muerto solo le aprouechan para satisfacion de las penas de Purgatorio, si està en él, y esta no se le aplica hasta que se las dizen (como dicho es) y vemos lo que suelen tardar en dezirlas. Mas al viuo, si està en Gracia, no solo le aprouechan para satisfaciō, sino para aumēto de la misma Gracia, y de mas Gloria; para alcāçar las virtudes; y para remedio de muchas necessidades. Y caso q̄ el viuo no esté en Gracia quādo se dize las Missas por él, aunq̄ entonces no se le aplique (*quo ad effectū*) el valor satisfatorio, por estar en pecado mortal, reservasele en la acetacion de Dios, por ser obra de CHRISTO S. N. y quando sale del pecado reuiue la satisfacion, y se le aplica, para descuēto de las penas que por sus pecados despues auia de padecer en el Purgatorio. Assi lo tiene nuestro Subtil Escoto, y otros DD. s Segun lo qual, miētras mas Missas vno acà dixere, tendrâ menos que padecer allà.

s *Sco. quodl. lib 20. Nau. de Orat. ca. 19. nu. 73. Henr. lib 9. de Sacrific. Miß. ca. 13. 15. & 18.*

(Pero no obstante lo dicho, será justo que el q̄ assi quisiere hazer bien por su Alma en vida, dexe algunas Missas q̄ le digan despues de la muerte. Como si auia de dexar en su testamēto mil Missas, diga en vida ochocientas, y dexe para despues las dozientas; cuya satisfacion le sirva para satisfazer las penas de Purgatorio, en que huuiere incurrido por las cul-

culpas cometidas despues que le dixeron las ochocientas Missas. Lo mismo se dize de qualquiera otra buena obra, como son, limosnas, Oraciones, penitencias, Capellanias, y otras semejantes; que hechas en vida á este fin, hazen la misma ventaja (en su modo) a las que se dexã en testamento para despues de muerto.)

Los cuydadosos de sus Almas, y deseosos de salvarlas, no las deuen fiar de sus herederos, ni Albaceas, que mas cuydado tienen despues de sus herencias, y partijas, que de repartir limosnas y distribuyr Missas. Pues si quieres assegurar tu partido, toma el consejo del Espiritu Santo, de CHRISTO S. N. y de San Gregorio, que se ha referido. Haz por tu mano en vida, lo que por la agena no sabes si se harà despues de tu muerte. Lleua tu Alma en tu palma, y delante la hacha encendida para alumbrarla. Como lo dixo el mismo CHRISTO Señor Nuestro: *Lucernæ ardentes in manibus vestris.* T Porque assi como luze, y alumbra mas vna candela, ò hacha, que và delante en vn camino obscuro, que quatro que vayan detràs; assi tambiẽ aprouecha mas vna obra meritoria antes de la muerte, que quatro despues della.

T Matth. 25.

EXEMPLOS.

8 Bien sabida tenia esta Doctrina la gloriosa Santa Luzia, la qual (como refiere su Historia V) rogó a su madre, que el dote que le auia de dar para casarla lo repartiesse a pobres, y necessitados. La madre le iva à la mano, diziendo, que la dexasse cerrar los ojos, y que despues della muerta, haria lo q̃ quisiesse de su hazienda. No madre mia (replicó la Santa) la hacha ha de ir delante; no solo quiero yo que el bien que se hiziere

V Villeg. in vit. B. Luci. 13. Decẽbr.

zicre sea prouechoso a mi sola, si no tambien à ti; y si despues de tu muerte se haze, solo por mi voluntad, no sera a ti de tanto prouecho y vtilidad. Con estas, y otras razones alcançò Luzia de su madre facultad para distribuyr sus bienes en Sacrificios, y obras pias, como lo hizo. Lo que de aqui le resultò, fue, ser Coronada de glorioso martirio, dando su vida por CHRISTO S. N. Y queriendo los Tiranos lleuarla á la casa publica de las malas mugeres, donde perdiesse su honestidad, la hizo Dios tan inmouible, que ni muchos hombres, ni yuntas de bueyes, que cõ maromas tirauan della, la pudieron mouer de vn lugar. Y poniendole al derredor mucha leña, olio, y resina, dandole fuego, para que alli fuesse abrasada, no le ossò tocar la llama, y saliò de aquel tormento libre, y sana.

Pues si quieres q̃ aquel fuego terrible del Purgatorio se muestre blando con tigo, y que los Tiranos demonios, ni sus trazas, te puedã mouer, ni arrastrar à la casa publica de las serpientes infernales, reparte en vida, ya que no todos tus bienes, por lo menos alguna parte de ellos, en Missas, y limosnas, redimiendo con ellos tus pecados. Como lo dixo el Profeta Daniel, de parte de Dios, al Rey Nabucodonosor: *Peccata tua eleemosynis redime.* x X Dan. 4.
No seas como algunos desventurados, que allegando muchos reales (y por ventura con logros, y trapazas) y gastando muchos en vicios, y regalo de sus cuerpos, se olvidan de las tristes de sus Almas, de manera, que si dàn vn quarto de limosna, ò dos reales para dezir vna Missa, les parece, que les ha de faltar para comer aquel dia. Oye, pues, lo que sucediò a vno destos, q̃ es caso estupendo.

¶ En las Coronicas de nuestra Serafica Religion se lee, y que en cierta Ciudad muriò vn mercader rico, y sus deudos rogaron al glorioso San Antonio de Padua, que predicasse a las exequias de su entierro. Accetò el Santo, y estando a la noche en Oracion, le reueló Nuestro Señor el infelize estado del alma de aquel hombre. Puesto en el Pulpito el dia siguiente, tomó por Tema de su Sermon aquello que se dixo del Rico Auariento: *Mortuus est diues, & sepultus est in Inferno.* z Muriò el Rico, y fue sepultado en el Infierno. Dixo tantas, y tales cosas de el Diuino Juyzio, y cuenta tan estrecha que Dios nos ha de tomar, y de la que tomó a aquel desventurado, que todo el Auditorio se assombró, quedando vnos compungidos, otros admirados, y otros escandalizados; porque afirmatiuamente dezia, que el alma de aquel difunto estaua sepultada en el Infierno. Pues para que veais ser verdad lo q̃ digo (añadiò el Santo) id à casa del muerto, y mirad en tal arca, que alli hallareis enterrado su coraçon entre el dinero. Sabed, que al punto que quisisteis entrar en la Iglesia, se le arrancaron los demonios, y le lleuaron a enterrar adonde él siẽpre tenia su pensamiento, y cuydado quando viuia. Cumpliendose en el lo que dixo CHRISTO S. N. *Vbi est thesaurus tuus, ibi est & cor tuum.* Adonde está tu tesoro, alli está tu coraçon. Fueron â la casa del difunto; abrieron el arca que el Santo les señaló, y vierõ ser verdad lo que dixo, porq̃ hallarõ entre el dinero el coraçon de aquel rico. De lo qual todos quedaron assombrados; y nosotros fuera bien quedaramos desengañados, y resueltos de hazer en vida lo que no podrémos despues de la muerte.

Y Chr. Mi. par. 1. lib. 5. cap. 10.

Z Luc. 16.

CAPITVLO DVODEZIMO.

EN QUE SE PONE VN CATALOGO DE las Missas que ay à particulares deuociones; y se dizen por difuntos, y en otras ocasiones.

AVNQVE en lo essencial de la Missa todas son vnas y tienen el mismo valor (como arriba se dixo) pero ay algunas de mas deuocion, que otras; ò ya por los especiales meritos que en ellas se representan; ó por auerlas reuelado Nuestro Señor à algunos sieruos suyos; ó por auerlas escogido personas pias y deuotas, para necessidades particulares, y auerse visto por experiencia sucessos milagrosos, y especialmente en libertad de las Almas de Purgatorio. Y assi no será fuera de proposito, si no muy conforme al que lleuamos, poner aqui vn Catalogo y memorial de las que se suelen dezir en vida por viuos; y difuntos, y por negocios grauissimos.

Supr. c. 11. n. 1. & seqq.

Las Missas de San Gregorio, y de San Vicente Ferrer son quarenta.

1 Muy nombradas son las Missas de S. Gregorio, que tambien se llaman de San Vicente Ferrer (y todas sō vnas) porque auiendo muerto su hermana Francisca Ferrer, se le apareció a su Santo hermano (como arriba se dixo) entre llamas de fuego; y le rogó, que dixesse por

Supr. cā. 5. pag. 256.

ella

ella las Missas de S. Gregorio, que por medio de ellas seria libre de las penas de Purgatorio, a que estaua condenada hasta el dia del Juyzio; y con esto desapareciò. Cuydadoso San Vicente de el Alma de su hermana, y afligido, por no saber que Missas eran las de San Gregorio, suplicó a Nuestro Señor se las reuelasse; y estando en la Oracion, se le apareciò vn Angel, con vn pergamino en las manos, y en él escritas las quarenta Missas siguientes.

De la Santissima Trinidad.	3	*De Ramos.*	1
De las Llagas de Christo S. N.	5	*Del Miercoles Santo*	1
De los Gozos de N. Señora.	7	*Del Angel Custodio*	1
De la Circuncision.	1	*De San Miguel.*	1
De S. Ioachin, y los otros Patriarcas.	3	*De todos los Angeles*	1
De S. Iuan Bautista, y los otros Profetas.	3	*De los Martires*	1
De los Apostoles.	5	*De los Confessores*	1
De los Euãgelistas.	4	*De las Virgenes.*	1
		De los Difuntes, cõ particular Oracion por aquella Alma, y memoria general de todas.	1

Refert Dim. de Pur. c. 57

¶ Dixo San Vicente estas Missas, y fueron de tanta eficazia, que a la vltima se le apareciò su hermana gloriosa, acõpañada de Angeles, con vna guirnalda de flores; y dandole gracias por la buena obra que le auia hecho en dezirle aquellas Missas, y encomendarla á Dios, se fue a gozar de su vista para siempre.

Las

Las Missas de San Amador, son treynta y tres.

Lib. 2. Apũ, cap. 14.

¶ 2 En el Libro de *Apibus* se dize de vn Cauallero, que auiẽdo seruido al Rey Carlos de Frãcia en la guerra muchos años, y estando a la muerte, encargó a vn sobrino suyo, que vendiesse sus Armas, y cauallo (que no tenia otros bienes, y el precio repartiesse en limosnas, y Sacrificios por su Alma. Prometiò el sobrino de hazerlo: pero muerto su tio, no curò de cumplirlo; antes, aficionado del cauallo, lo lleuó a su casa, y se siruiò dèl, sin acordarse mas de su sangre, ni de su conciencia. Passados seys meses, le apareció el tio, y le dixo: No curaste de hazer por mi lo q̃ te roguè, y por tu mala correspondencia he padecido hasta aora grauissimas penas; pero ya yo voy á gozar de Dios: y tu, por su Justo Juyzio, moriràs en breue, y padecerás grandes tormentos. Mas digote, que mandes dezir las Missas de San Amador, que el Señor tendrá Misericordia de tu Alma. Desapareció el difunto; enfermò luego el sobrino; y murió, confessado, y arrepentido; dexando mandado en su testamento, que le dixessen las Missas de San Amador. Dixeronsele, y aparecio despues a sus Albaceas, diziendoles, q̃ por estas Missas auia sido libre del Purgatorio. Y son las siguientes.

De la Encarnacion	1	*De la Ascension*	1
De el Nacimiento de Christo S. N.	3	*De Santo Tomas*	1
De la Cruz	4	*De San Lorenço*	1
De la Resurreccion	7	*De los Martires*	4
De la SS. Trinidad	3	*De los Confessores*	4
		De las Virgines	4

Las Missas de la Emperatriz, son quarenta y vna.

Dion. Cart. de 4. Nouis. 3 ¶ El principio de estas Missas de la Emperatriz, fue de vn caso que refiere Dionisio Cartuxano, sucedido el año de 1314. Y fue, que auiendo muerto Curigunda, muger de el Emperador San Enrique, embiò este su Legado al Papa, pidiendole, que de los Tesoros de la Iglesia concediesse alguna gracia para el Alma de la Emperatriz, y para otras del Purgatorio. Y el Pontifice concedió, que diziendo las Missas infrascriptas, por qualquiera Alma de Purgatorio, saliesse libre de aquellas penas, aunque huuiesse de estar en ellas hasta el dia del Juyzio. Mandòlas dezir el Emperador, y della tomaron nombre. Dizense tambien por necessidades graues, espirituales, y temporales. Y hizolas dezir la Emperatriz, muger del Emperador Carlos Quinto, para que Dios le diesse hijos, y diòle al gran Felipe Segundo. Son las que se siguen.

De la SS Trinidad	3	*De los Euangelistas*	4
De la Cruz	5	*Del Espiritu Santo*	7
De los Angeles	9	*De Santa Maria in Sabbato*	1
De los Apostoles	12		





Las Missas de la Luz, que se dizen por los difuntos. son treze.

Del primer Domingo de Adviento	1	De la Resurreccion	1
De la Natiuidad de el Señor	1	De la Ascension	1
De la Epifania	1	Del Espiritu Santo	1
De el Domingo de Ramos	1	De la Santissima Trinidad	1
De la Sexagesima	1	De la Assumpcion de Nuestra Señora	1
De la Cruz	1	De los Angeles	1
		De Difuntos	1

Las Missas de las Llagas, y de las dos hermanas, son seys.

Dion. Cart. de 4. Nouis.

4 Refiere Dionisio Cartuxano, que predicando en Roma vn sieruo de Dios la deuocion de las Missas de las Llagas, dos Matronas se cōcertaron de dezirlas la vna por la otra, en muriendo qualquiera dellas. Murió, pues la vna, luego la viua las mandó dezir, y suplicò a N. Señor le reuelasse el estado del Alma de su hermana. Y el vltimo dia que se dixo la postrera Missa, se le apareció, con tan grande resplandor de Gloria,

que

que la viua quedó absorta, y fuera de si, sin comer, ni beber en tres dias. Las Missas son estas:

Cinco de las Llagas, como en la Votiua de Passion, que comiença: *Humiliauit*, con Oracion de Difuntos. Hanse de començar en Martes (si fuere posible) porque la sexta, y vltima, que serâ de la Resurreccion, se diga en Domingo; aunque esto no es essencial.

Dizense tambien por mugeres esteriles, que Dios les dé hijos; y por buen sucesso en negocios, con Oracion a proposito. Y con cada vna dirâ el Sacerdote estos cinco Salmos, antes, ò despues de celebrar: *Deus, Deus meus respice in me. Iudica Domine nocentes me. Exaudi Deus Orationem meã. Saluum me fac Deus, quoniam intrauerunt aquæ. Dixit Dominus Domino meo.*

Las Missas de San Agustin, son cinco.

Refert in suo Chrõt. Rom.

5 ¶ Fue este glorioso Doctor deuotissimo de Nuestra Señora, a la qual suplicò vna vez, le reuelasse, qué Missas, ó Oraciones diria por las Almas de sus padres. Aparecióle la Virgẽ Sãtissima, y dixole: *Agustino, dirásme cinco Missas de las nueue de mis Fiestas, y con ellas alcançarás de mi Hijo quanto le pidieres; y quien en tu nombre me las hiziere dezir, Yo seré en su fauor, y le ayudarè en sus tribulaciones.* Las Missas son estas.

De la Natiuidad de N. Señora	1	*De la Visitacion*	1
De la Anunciacion	1	*De la Purificacion*	1
		De la Assumpcion	1

Dizense tambien por pleytos justos; por pressos, cautiuos, nauegantes; y por otras necessidades; para alcançar remedio dellas.

Las Missas de Santa Monica son siete.

6 ¶ Tuuieron principio estas Missas de la merced que Dios hizo a esta gloriosa Santa por sus lagrimas; la qual, pidiendole con ellas la cõversion de su hijo Agustino, oyó vna voz, que le dixo: *No es possible que hijo de tantas lagrimas se pierda.* Y por consejo de San Ambrosio, con quiẽ ella se confessaua, ofreciò a Dios estas siete Missas, y mereció por ellas la conversion de su hijo Agustino. Y son las que se siguen.

De la Encarnacion de CHRISTO S. N.	1	*De la SS Trinidad*	1
De la Visitacion	1	*De la Epifania*	1
		De la Ascension	1

Todas

Todas con Oracion de San Agustin, y de Santa Monica. Dizense por hijos trauiessos, maridos desconcertados, y por paz entre enemistados.

Las Missas de San Nicolas de Tolentino, son siete.

D. Antonin. 3. p. tit. 24. cap. 10. §. 1.

7 ¶ Cuenta S. Antonino en la vida de San Nicolas, que auiendo muerto Fr. Peregrino, amigo deste Santo, se le apareció vn Domingo en la noche, y le dixo, como estaua en el Purgatorio, padeciendo grauissimas penas; pero que seria aliuiado de ellas, si el dia siguiẽte dixesse Missa por él. El Santo le escusaua, diziendo, que no podia, por ser Hebdomadario aquella semana. Y replicó el difunto: Vén, Padre, conmigo, quizá, viendo el tormento que padezco, te dolerás de mi.

Y al punto le lleuò a vn lugar lleno de fuego, donde estauan muchas Almas padeciendo, y todas a vozes le pedian, que ofreciesse por ellas el Santo Sacrificio de la Missa aquella semana. El se escusaua toda via, diziendo, que era Hebdomadario, y no podia. Ellas a gritos replicauan, que celebrasse por ellas; y pedian a Dios perdon, y a los viuos ayuda, y fauor. Buelto el Santo de la vision, y mouido a cõpassion de lo que auia visto, refiriólo al Prior, y él le diò licencia para q̃ toda aquella semana dixesse Missa por las Almas. Hizolo assi, ayunando juntamente por ellas Lunes, Miercoles, y Viernes a pan y agua, y tambien açotandose. Y el Domingo siguiente, diziendo Missa cantada, se le apareciò el Alma de su amigo, con otras muchas,

chas, acompañado de Angeles, dandole las gracias por la Gloria de que ivan a gozar, por medio de sus Oraciones, y Sacrificios. Hanse de dezir seys Missas rezadas, y la vltima cantada, todas de San Nicolas, con Oracion de las Almas, si se dize por ellas, que tambien se puede dezir por libertad de presos, y buen sucesso en otros negocios. Y si pudieren ayunar los tres dias a pan y agua, assi el Sacerdote, como el que pide las Missas, será de importancia; y este comulgará en la primera que se celebrare.

Las Missas de los casados, ò que pretenden casarse, son seys.

Rev. S. Brig. 6. cap. 104.

8 Estando Santa Brigida en Roma, esle apareció en cierta ocasion la gloriosa Santa Ana, y le dixo: Yo soy Ana, señora de todos los casados que fueron antes de la Ley; y soy tambien Madre, y Abogada de todos los Fieles casados que son despues de la Ley, porque quiso Dios nazer de mi Generaciō. Por lo qual tu, hija mia, darás gracias al Señor, diziendo de este modo: *Benedictus sis tu IESU, Fili Dei, & Fili Virginis, qui de coniugio Annæ, & Ioachim Matrem tibi elegisti; ideò propter preces Annæ miserere omnibus, qui in coniugio sunt, vt fructificent Deo. Dirige etiam omnes qui ad coniugium tendunt, vt in eis honoretur Deus.* Esta breue Oracion es muy a proposito para pedir hijos a Nuestro Señor, y buen sucesso en casamiento, los que tratan de esso; la qual repetirán muchas vezes los vnos,

y los otros, en la manera que luego se dirá; y especialmente por seys dias continuos, haziendo dezir en ellos las Missas que se siguen.

La primera, del Espiritu Santo, con Oracion de San Ioachin, y de Santa Ana.

La segunda, de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, con Oracion del Espiritu Santo, y de San Ioachin.

La tercera, de la Encarnacion de el Hijo de Dios, con Oracion del Espiritu Santo, y de Santa Ana.

La quarta, de San Ioachin, con Oracion de Santa Ana, y de San Ioseph.

La quinta, de la Visitacion, con Oracion de Santa Ana, y de San Ioseph.

La sexta, de San Ioseph, con Oracion de San Ioachin, y de Santa Ana.

La persona que encomendare estas Missas ha de comulgar en la primera, y vltima, ò en vna dellas, y oyrlas todas; y si fuere possible, ayunar los tres dias, ò el Sacerdote por ella, y dar en cada vno de los seys dias alguna limosna; y si es para pedir hijos, dirà la Oracion referida, en esta manera.

ORACION.

¶ Bendito, y glorificado seas tu, Dulcissimo Jesus, Hijo de Dios, y Hijo de la Virgen Santissima, que del Matrimonio de Ana, y Joachin quisiste elegir Madre para ti. Suplicote, Señor, por las Oraciones, y merecimientos de estos dichosos casados, y por la merced que les heziste en darles tal fruto de bendicion, me le dès a mi tambien para tu santo servicio. Tén, Señor, Misericordia de mi, y de todos los que con vinculo de Matrimonio estàn vnidos, para que todos demos fruto agradable a ti mi Dios. Encamina, Señor, tambien a todos los que tratan de casarse; dales, ò Buen

Je-

Jesus, lo q̃ mas te agrade, para que en ellos seas glorificado, y todos te alabemos por siglos sin fin.

Los que pretendẽ casarse, acomodarán, y dirán la misma Oracion, como se sigue.

ORACION.

¶ Bendito, y glorificado seas tu, Dulcissimo Jesvs, Hijo de Dios, y Hijo de la Virnen Santissima, que del Matrimonio de Ana, y de Joachin quisiste elegir Madre para ti, y para tu Sãtissima Madre escoger por Esposo a Joseph. Suplicote, Señor, por las Oraciones, y merecimientos de estos gloriosos Santos, y por la merced q̃ hiziste a los vnos en darles tal fruto de bẽdicion, y al otro tal Esposa, q encamines mis passos, y guies todas las acciones deste desposorio que pretendo; que (si conviene para tu santo servicio) tenga deuido efecto. Mirame, ó Benignissimo Jesvs, cõ ojos de Misericordia, y concedeme esto que te suplico, para honra, y gloria tuya, y bien de mi Alma; y para que a su tiempo te pueda ofrecer el fruto deseado de bendicion. Tén, Señor, Misericordia de mi, y de todos los que con vinculo de Matrimonio estân vnidos, para que todos dén fruto agradable a ti mi Dios, y en todo seas alabado, y glorificado, por los siglos sin fin. Amen.

Estas Missas se dizen tambien por paz entre los casados; por hijos inquietos; por hijas liuianas; y finalmente por sus Almas.

Las Missas de Pascasio, son cinco.

Gab. in Can. Lect. 57.

9 ¶ Refiere Gabriel Biel, que el Papa Pascasio instituyò, que diziendo cinco Missas por vn difunto, fuesse libre su Alma del Purgatorio; y que mandandolas dezir el mismo Pontifice por vn sobrino suyo, se apareció despues al Sacerdote que las dixo, y le revelò, que por ellas auia salido de las penas de Purgatorio. Puedēse dezir estas.

La primera, del SANTISSIMO SACRAMENTO, en memoria del amor ardentissimo que el Hijo de Dios nos tuuo, y mostró en quedarse con nosotros hasta la fin del siglo en este Diuino Sacramento, suplicandole tenga por biē de librar aquella Alma de las ardientes llamas de el Purgatorio, bien merecidas por el poco amor que tuuo a este Soberano Manjar, y demasiado afecto a los viles manjares, y regalos deste Mundo.

La segunda, de la Cruz, en reuerencia de los grauissimos dolores, y voluntaria muerte q̄ N. S. JESV CHRISTO padeció en ella, suplicandole libre aquella Alma de los acerbissimos tormentos del Purgatorio, a que voluntariamēte se obligò por sus vicios, y desconcertada vida.

La tercera, de Difuntos, en honra de la humildad con que el Señor de el Cielo quiso ser sepultado en la tierra, pidiendole tenga por biē de librar aquella Alma de el profundo lago, y abismo de sus culpas, en que voluntariamente se precipitò por su soberuia.

La quarta, de la Resurreccion, a honra de aquel glorioso Triunfo, y Vitoria de CHRISTO S. N. quando resucitando de los muertos, sacò de el Limbo aquellas Santas Almas, suplicandole se sirva de sacar del Purgatorio aquella por quien se celebra, y vestirla de librea de la Gloria inmortal.

La quinta, de la Assumpcion de Nuestra Señora, en memoria, y reuerencia de la Gloria, y honra de que esta Soberana Princesa fue Coronada, y del contento que tuuo su Dulcissimo Hijo, y toda la Corte Celestial aquel dia, suplicando a la Madre, que intercera, y al Hijo, que conceda; que libre aquella Alma de toda pena; sea colocada entre los moradores Celestiales, y recebida a las bodas de su Dulce, y Amado Esposo.

Las Missas de la Reyna doña Catalina, son tres.

10 ¶ Fue su principio este. Que estando el Pontifice a la muerte, pidió a vn Cardenal amigo suyo, que al punto q̃ espirasse, él, y otros dos Sacerdotes, celebrassen por su Alma las Missas siguientes.

La primera, de la Natiuidad de CHRISTO S. N. a la inefable Caridad con que Dios se hizo Hombre por nosotros.

La segunda, del Miercoles Santo, con su Passion, a la grande agonia que tuuo el Señor en el Huerto.

La tercera, será la comun de Passion, a la congoxa grande que tuuo CHRISTO S. N. quando espiro en la Cruz.

Salierō los tres Sacer-

dotes a dezirlas, y quando el Cardenal acabò la suya, se le apareció el Papa, y le dixo, como auia estado aquel tiempo padeciendo grauissimos tormentos en el Purgatorio, mas que ya era libre de ellos, por el socorro de aquellas Missas, y virtud de la Passion del Señor, y se iva a gozar de Dios para siempre.

Las Mißas de el Anima sola, son tres.

11 ¶ *La primera, del Espiritu Santo*, al Alma mas sola del Purgatorio; esto es, la que menos tiene quien se acuerde de ella en este Mundo.

La segunda, de las Llagas de CHRISTO S. N. a la que mas graues penas, y tomentos padece en las penas de Purgatorio.

La tercera, de la Resurreccion, a la que mas cercana està de salir dèl. En todas se dirà vna Oracion de San Nicolas, Patron de las Almas, y otra de Difuntos: *Fidelium Deus, &c.*

Las Mißas del destierro de Nuestra Señora, son siete.

12 Suplicando a la Virgẽ Santissima Señora Nuestra, vn deuoto, le reuelasse los años que auia estado en Egypto, la misma Virgen le aparecio, y dixo: Los años de mi destierro fueron siete, hasta que por virtud de mi Hijo bolvi a Jerusalen. Y si en memoria dellos ofrecieres siete

siete Missas, a los trabajos que El, y Yo padecimos en este destierro, te fauorecerà, y Yo le rogarè te saque de tus tribulaciones, y angustias.

La primera Missa serà de los Inocentes, con Oracion de la Cruz. Otra: Deus qui iustificas impium. *Y otra por la necessidad que se dizen.*

La segunda, de la Natiuidad de N Señora.

La tercera, del Nacimiento de Nuestro Señor IESU CHRISTO.

La quarta, de la Purificacion.

La quinta, de la Cruz.

La sexta, de la Ascension.

La septima, de la Assumpcion.

Algunos suelen dezir con cada vna destas Missas los siete Salmos Penitenciales. Dizense por rescate de los difuntos, y por qualesquiera necessidades, y trabajos de los viuos.

Las Missas de los Misterios de Nuestra Señora, son quinze.

13 ¶ Cuenta Cessareo, y refierelo Villegas, que auiendo muerto vna Monja del Orden de el Cister, llamada Getrudis, y estando otra amiga suya rezando en el Coro, la viò entrar en él, y ponerse a vn lado muy triste, de lo qual se alborotò mucho la viua; y dixole la difunta: Yo soy fulana; Dios me ha señalado este lugar por Purgatorio, por lo que en èl auemos parlado; enmiendate, pues vès lo que padezco, y encomiendame a Dios. Fue vista de su amiga muchos dias, hasta que hizo le dixessen estas Missas de los quinze Misterios; y luego no la viò mas.

Vill disc.67.

mas. *Son cinco a los Gozosos, cinco a los Dolorosos. y otras cinco a los Gloriosos.*

Las Fiestas de Nuestra Señora, son diez.

14 ¶ A las Festiuidades de la Soberana Virgen Nuestra Señora, y Abogada, se suelen dezir sus Missas, en honra suya, y de los Misterios que en ellas se representan; y son de mucha deuocion, é importancia, assi para las Almas, como para otras necessidades graues. Solian ser nueue, pero el dia de oy son diez, porque nuestro Santissimo Padre Gregorio XV. concediò, y aprouò la vltima. Y son estas.

De la Concepcion de N. Señora	1	*De la Expectacion*	1
De la Natiuidad	1	*De la Purificacion*	1
De la Presentacion	1	*De la Assumpcion*	1
De la Anunciacion	1	*De las Nieues*	1
De la Visitacion	1	*Del Nombre de MARIA*	1

Adicion de algunas aduertencias.

15 ¶ Cerca de lo dicho en este Capitulo, conviene advertir algunas cosas, assi para los q̃ encomiendã Missas, como para los que las dizẽ, por-

porque suele auer en esto algunas ignorancias, y aun supersticiones, que es muy necessario obiarlas.

Y quanto a lo primero, adviertan los Padres Sacerdotes, que tienen precisa obligacion de celebrar la Missa segun las Rubricas, y Ritos de la Iglesia, y en la forma, y manera que dispone el Missal Romano reformado, como consta del Santo Concilio Tridentino, A de la Bula de el Papa Pio V. donde dize estas palabras: *Mandantes, & stricte omnibus, & singulis in virtute Sanctæ Obedientiæ præcipientes, ut Missam iuxta Ritum modum, ac normam, quæ per Missale hoc à nobis nunc traditur, decantent, ac legant. Neque in Missæ celebratione alias ceremonias, vel preces, quam quæ hoc Missali continentur, addere, vel recitare præsumāt.* Cōforme a este Decreto dizē los DD. que si el Sacerdote por su autoridad mudasse, añadiesse, ò quitasse alguna cosa en la Missa, pecaria mortalmente, si no le escusasse la ignorancia, ò paruidad de la materia, q̄ en tal caso solo será pecado venial. B

A Conc. Tri. Sess. 22. de Obseru. in celebrat. Miss. Pius V. in princip. Miss.

B Villal. 1. p tr. 8 dis. 31 n. 2 & 3 Bonac. 10. 1. dis. 4. q. ult p. 5. n. 3.

16 Mas no se entiende por lo dicho, que está obligado a dezir siempre la Missa cōforme al Rezo de cada dia; que si biē se deue aconsejar, y es mas decente, y conforme a derecho el dezir la que el Missal señala; pero en rigor, *& per se loquendo*, el Sacerdote que por su voluntad, y deuocion dize Missa priuada, puede dezir la que quisiere, sin pecar en ello; si alguna circunstancia no persuadiere otra cosa; porque como no está obligado a dezir Missa, tampoco lo está a dezir mas esta, que aquella; salvo si fuesse la Missa Conventual, y solemne; que en estas obliga mas estrechamente el precepto referido de Pio Quinto, y se colige de el vso, y costumbre. Assi lo tiene

C cap. quidā laicorum, de celebr. Miss.

D *Bon. vbi supr. n. 2. & 3 cum Suar. Regi. & alijs*

tiene Bonazina, D con Suarez, Reginaldo, Silvestro, Soto, y otros. Villalobos limita esto, y dize se ha de entender en los dias ordinarios, que assi està en vso, mas que no serâ licito en las Fiestas principales, como son las Pasquas; porque dezir en la Pasqua de Espiritu Sãto Missa de Passion, seria nota. E Y cõ todo esso dize, que no condenarâ al que se conformare con la opinion contraria, por ser de hõbres doctos.

E *Villa. vbi supr. n. 5.*

17 Según esta Doctrina, podrà el Sacerdote à quien le encomendaren algunas Missas de las contenidas en el Catalogo deste Capitulo, ò qualesquiera otras votiuas, dezirlas qualquiera dia, aunque sea Fiesta doble; pero no es justo se haga en las Fiestas solemnes, y mas principales, ni tal està en vso. Y aun el Missal, que permite se digan Missas votiuas, no auiendo Fiesta doble, F dize, que no se haga de ordinario, si no con razonable causa; y que, quanto fuere possible, convenga la Missa con el Oficio. Y el Abad Panormitano juzga por dignos de reprehension a los Sacerdotes que a instancia de los seculares dexan las Missas proprias por otras de particulares deuociones. G

F *Rubri. de de Miss. vot. n. 3.*

G *Panorm. in c. quidam laicorum, de celebr. Miss.*

Pero no obstante lo dicho, es muy justo, y puesto en razon, que (en quanto pudiere) diga el Sacerdote las Missas que le fueron encomendadas, debaxo del titulo, y segun la deuocion de el que se las encomendó, y él las aceptò. Como (v.g.) si recibiò limosna, y dió palabra de dezir Missa de el Espiritu Santo, de Nuestra Señora, ó de Requiem, &c. deue celebrar estas, y no otras; porque lo contrario seria infidelidad; que infielmente haze el que no cumple lo que prometió. H Si bien no siempre està obligado a esto, porque auiendo justa causa,

H *Armil. v. Miss. n. 40.*

ſa, bien podrâ celebrar otra Miſſa. Y cauſa juſta ſerà, el caer eſſe dia alguna Fieſta, y Santo doble; y aunque ſea ſimple, y guſtar el Sacerdote de acomodarſe con el ordinario, celebrando la Miſſa de quien ſe celebra el Oficio. Aſsi lo tiene Bonazina, con otros muchos Doctores. I Villalobos dize, que cumple baſtantemente con eſto, como ſea ſin eſcandalo; porque el dezir eſta, ó aquella Miſſa, es accidental. K Y mas, que la deuocion del Sacerdote, y la interceſsion del Santo, cuya Miſſa celebra, puede ſuplir el defecto de la que le fue encomẽdada.

I Bona. vbi ſupr. n. 4.

K Villal. vbi ſupr. n. 6.

18 En caſo, pues, que el Sacerdote pueda celebrar, y celebre la Miſſa conforme al Oficio de eſte dia, no tendrà obligacion de añadir en ella alguna Oracion de la votiua que le encomendaron, ni de Difuntos, aunque celebre por ellos; porque con las Oraciones de la Miſſa que celebro, ſe recompẽsa el defecto de la que prometiò, y aſsi no defrauda coſa alguna. L Ni es licito añadir en la Miſſa mas Oraciones que las que el Miſſal permite, ni quitar las que diſpone el ordinario, por poner otras extraordinarias; lo qual ſe note mucho, porque es coſa grauiſsima, y pecado mortal, ſegun lo dicho arriba. M Y conſta de vna declaracion de Cardenales, que refiere Villalobos, N donde (entre otras) ſe dizen eſtas palabras: *Nec in collectis Miſſæ poſſe aliquid addi ſub eadem pœna* (eſto es, ſo pena del pecado mortal que ſe ha dicho poco antes) *præter Orationem ſolitam pro Rege, & eius prole, & exercitu.*

L Bon. vbi ſupr. n. 5. & Nauarr. & alij.

M Supra, n. 15.

N Villa. vbi ſupr. n. 3.

Digo eſto, porque en algunas de las Miſſas referidas en el Catalogo ſe pide, que digan tales, y tales Oraciones, las quales en ninguna manera podrá dezir el Sacerdote, ſin cumplir primero

lo que el ordinario dispone. Y lo que dispone en esta parte, es, q̃ quando se dize Missa votiua, se haga conmemoraciõ del Oficio que se celebra esse dia (aunque sea Feria comun) y tambien del Sãto simple, si ocurriere hazerse conmemoracion de él en el Oficio. o Si cumplido con estas, quisiere el Sacerdote añadir essotras Oraciones, lo podrá hazer, siendo la Missa votiua, ó de Santo simple, en las quales se permite dezir cinco, y aun siete Oraciones. p

O Rubri. de Miss. votiu. n. 3.

P Rubr. de Orat. n. 5.

Si la deuocion de alguna persona pidiere otra cosa en la Missa, diferente de lo que aqui và explicado, no lo deue admitir, ni cumplir el Sacerdote; porque (como dize q Alcozer) la Iglesia corrige la intencion del que la encomienda; y se cumple mejor con ella haziendo lo que la Iglesia manda. Ni se ha de creer del que encomienda la Missa, que quiera que el Sacerdote haga cosa contra el Mãdamiento de la Iglesia.

Q Alcozer in Rubr. de Miss. vot.

19 De lo dicho se sigue, que quando a vn Sacerdote le encomendaron las Missas de S. Gregorio por algun difunto (que antiguamente eran treynta, y todas de Requiem, y se dezian continuadas) satisfaze diziendo las de las Fiestas, y Dominicas que ocurren, aplicandolas por la tal intencion; porque no menos aprouechan estas al difunto, que las de Requiem, y se recompensa el fruto, y vtilidad de la directa aplicacion, por la intercessіon, y ruegos del Santo que se implora en la Missa, ò por la mayor deuocion del Ministro que la celebra. r El qual tãpoco tendrà obligaciõ a dezirlas por treinta dias continuos, y sin interrumpcion; porque esso se ha de interpretar, que se digan con la frequencia que sea possible; salva siempre la decencia, y decoro deuido

R Bon. vbi supr n. 6. & 7. Fr. Hiero. Roder resol. 25. n. 8.

a tan

a tan alto Misterio. Y no seria cosa decente, ni aun permitida, celebrar el Viernes Santo, si acaso en aquel tiempo se fuessen diziendo las tales Missas; ni dezir la de Requiem el dia de Pasqua Florida, y assi bien se podràn interrumpir alguna vez. Y mas, que si se pusiesse la eficazia, ó confiança en el numero, ó en la continuacion precisa de las tales Missas, seria superficion, y por consiguiẽte prohibidas. Como aora verèmos.

20 Cerca desto vltimo, adviertan los que encomiendan Missas, y los que las celebran, que ni los vnos pidan, ni los otros hagan cosas indecentes, ò supersticiosas, como antiguamẽte vsauan algunos simples; y aun pienso no està acabado el dia de oy; como es, pedir, que se diga la Missa con tantas candelas, y no mas; que sean de cera blanca, ó colorada, &c. Lo qual es cierta especie de supersticiõ, que Santo Tomas llama: *Cultus superflui*; S culto superfluo, porque se dà a Dios la honra, y reuerencia indeuidamente, con modo, y circunstancias superfluas. A esta especie pertenece (segun dize T Nauarro) el dexar las Ceremonias, y Oraciones de que vsa la Iglesia, por poner otras de deuocion en la Missa. Y el poner en ella cierto numero de candelas, lo prohibió el Santo Concilio Tridentino, mandando, que de todo punto se quitasse de la Iglesia este abuso; que mas huele a supersticion, que a verdadera deuocion: *Talis certus numerus cãdelarum in Missa, qui magis à superstitioso cultu, quam a vera Religione est inuentus, omnino ab Ecclesia remoueatur.* V

S D. Th. 2. 2. q. 92. ar. 2.

T Nauarr. c. 21. n. 23.

V Conc. Tri. Sess. 22. Decret. de edit. & Obseru. in Miss.

Aludiendo a esto, concedió el Papa Leon X. a los Frayles Menores: X *Que quando les encomẽdassen las Missas que el vulgo llama de Reuelacion de San Amador, y de Consola-*

X Compẽd. Med. v. Miss. 3. §. 13.

solucion, con ciertas candelas, y cosas semejantes, ò que se digan a reo, continuadamente, que en tal caso satisfagan diziendo las Missas a que estuuieren mas dispuestos, y en especial las del Oficio que esse dia celebran. Y que no esten obligados a las que de aquella manera les encomiendan, porque parece suena superfticion. Y es asi, que deste modo son superfticiosas, y por tales las condena Ciruelo, y las han condenado algunos Obispos en sus Synodos, como refiere Tomas Sanchez.

Y Th. Sãch. in Decal. lib. 2 c. 40. n. 41

Por lo dicho se entenderà lo que se ha de dezir de otras Missas a este tono, como son, las del Treyntanario reuelado; las que se mandan començar, y acabar en tales, y tales dias; que si se pone la confiança en el numero, ò en el dia, son superfticiosas. Como lo son las que a mi me pidió cierta persona (si bien no muy entendida) que se auian de dezir cõ ciertas candelas, y a fin de q̃ le reuelasse Nuestro Señor donde estaua el Alma de vn su difunto, que pocos dias antes auia muerto. Y otra persona pidió a cierto Religioso (como él mismo me dixo) que le dixesse vna Missa el dia de Nauidad, y que le diesse vna candela de las con que la celebrasse; porque quien la tuuiesse encẽdida (dixo ella) a la hora de su muerte, la tendria buena. Todas estas acciones, y ceremonias son vanas, y superfticiosas, y como tales se hã de euitar. Y asi, quando al Sacerdote de Dios le encomendaren tales Missas, con semejantes circunstancias, no las deue admitir, sino antes desengañar a quien se las encomienda. Pero cessando toda superfticion, deue dezir las que se fueren encomendadas, y él aceptò, en la manera que auemos explicado. Ni la concession referida,

hecha

hecha a los Religiosos, habla de todas las Missas que les encomiendã (como algunos mal entendieron) si no de las que tienen anexa alguna superstición. Como bien advirtió el Colector de los priuilegios, z el qual, concluyendo dize, que quando se encomienda alguna Missa, sin mezcla de superstición, indubitablemente deue ser dicha de la manera que fue encomendada, y acetada; assi quanto al Oficio, como quanto al tiempo, lugar, y candelas, &c. Lo mismo tiene Fr. Geronimo Rodriguez; y esta, dize el Padre Portel, que fue la mente del Pontifice.

Z Collect. priui loc. cit.

Fr. Hie Rader. vbi sup. n. 19. Port. dub. regu. v. Miss. n. 9.

CAPITVLO TREZE.

DEL SUFRAGIO DE LAS INDVLGENCIAS, y de la Oracion. Y que la feruorosa, aunque sea breue, es de mucha eficazia para las Almas.

1 DESPVES de la Missa, el Sufragio mas eficaz, è importante para los difuntos, y el mas prouechoso que de nuestra parte podemos ofrecer por ellos, es, el de las Santas Indulgencias; A porq̃ (como arriba B se dixo) no ay mas cierto modo que este para librar las Almas de Purgatorio. Y aun podria suceder tal vez, que fuesse de mas importancia vna sola Indulgencia, para rescatar vna Alma, que muchas Missas que se dixessen por ella. Como (v.g.) si vno saliesse desta vida con tal deuda, que fuesse condenado al Purgatorio por cien años, y que para librarse dél con mas breuedad dexó ordenado, que se le dixessen cien Missas. Dizenselas, y otras cinquenta mas. Será possible, que aun

A Filiuc. to. 1. tr. 8. c. 9. n. 830.

B Supr. c. 1 pag. 228.

aun aquellas no basten para satisfazer toda su deuda, y que se estè toda via padeciendo grauissimas penas. Y si al principio le tomaran la Bula de Anima, ó le ganaran otra Indulgencia plenaria; y aunque no fuesse plenaria, si sobrepujasse a los dichos cien años (como ay muchas, que con breues Oraciones se ganan largas Indulgencias) por ventura no estaria vn año, ni aun vna hora, en el Purgatorio.

2 Mas ay esta diferencia, que el fruto de la Missa siempre es cierto, y le aprouecha al Alma infaliblemente, *ex opere operato*, como se ha dicho; pero la Indulgencia no es tan infalible, que siẽpre le aproueche, porque podia faltar esto por vna de las causas arriba dichas. C Por lo qual es importantissimo el consejo que alli se dá, con Doctrina de San Agustin; conviene a saber, q̃ continuémos las Oraciones, limosnas, y Sacrificios por los difuntos, pues no sabemos quando estàn libres del Purgatorio. Y dado caso que ya el Alma esté en el Cielo, se le aumenta la gloria accidental, y cõsigue nueuo gozo por los Sufragios que por ella se hazen, assi por la honra que a Dios se dá en ellos, como por el prouecho espiritual que grangean los q̃ los ofrecen, y otras Almas de Purgatorio, a quiẽs aprouechan. D Y aun (segun dize vn graue E Doctor, mas vtil, y prouechoso es al Alma ser libre por Missas, Oraciones, y otros Sufragios, aunque se detenga mas en el Purgatorio, que salir dél con mas breuedad por medio de las Indulgencias; porque quãdo no se hazen Sufragios por la tal Alma, pierde el gozo accidental que por ellos auia de tener; lo qual vale mas, sin comparacion, que la libertad hecha mas breuemente por via de Indul-

C Supr. 1. p Notabl. 7. pag 80.

D Casarin. in Cõp. priu. tit. Indul. in fin. Not. 3.

E Gabr in Can. Miss. Lect. 57.

dulgencias. Pero porque el Alma lo consiga todo: *Opportet* (dize) *facere vnum, & non omittere alium.* Conviene hazer lo vno, y no dexar lo otro; ayudarle cõ las Indulgencias, para que salga presto del Purgatorio; y embiarle Sacrificios, y otros Sufragios, para q̃ goze el fruto de ellos. Veanse los exẽplos que arriba quedan referidos de las Indulgencias, F de las quales no se dize mas en este lugar, por auerse dicho lo que basta en otros muchos deste Tratado. Prosigamos aora con el intento de los otros Sufragios.

F. *Supr. c.* 1 *fol.* 267. *& seqq.*

De la Oracion; y qual es mas prouechosa para las Almas.

3 El Sufragio de la Oracion es de grandissima importancia para las Benditas Almas, porque ella es vna peticion que se presenta en los Estrados de la Diuina Justicia, pidiendo a Dios Misericordia para los que padecen en el Purgatorio. Y assi, demas de ser satisfatoria para ellos, y meritoria para el que la haze, es impetratoria para los vnos, y para los otros, y la que propriamente alcança de Nuestro Señor lo que se le pide, como él mismo lo dixo: *Omne quodcumque Orantes petitis, credite, quia accipietis.* G Todo lo que pidieredes en la Oracion, creed, que lo recibireis. Y entre otras Oraciones, las ordenadas por la Iglesia son de mas eficazia, y prouecho para los difuntos, que las elegidas por nuestra cabeça, y parecer. Assi lo dize Conrado de Licio, H con Santo Tomas: *Suffragia ordinata ab Ecclesia pro defunctis, propter obedientiam Ecclesiæ, sunt efficatoria, & maioris meriti, quam electiua ex nostro capite, secundum Thomam.* Conforme a lo qual, dize el P. Fr. Dimas Serpi, I que

G *Marc.* 11

H *Conr. lib.* 4 *c.* 1. *contra Luther.*

I *Dimas de Purg. c.* 46.

si vno reza por las Almas el Oficio de difuntos, los Salmos Penitenciales, ò Graduales, ó visita los Altares, el dia q̃ la Bula señala, para ganar las Indulgencias; que todo esto, es mas aceto a Dios, y mas prouechoso a las Almas, que si otro rezasse por ellas vn Rosario, ó hiziesse otra Oraciõ, ò Romeria voluntaria. Pero lo dicho se ha de entender, *cæteris paribus*, quãdo las Oraciones ordenadas por la Iglesia, y las voluntarias, se rezassen con igual espiritu, y deuocion; porq̃ de otra suerte, si la Oraciò voluntaria es feruorosa, aunque sea breue, obra mayores efectos, y marauillas, assi en los viuos, como en los difuntos, que otras muy largas, y prolixas, de Salmos, y Nocturnos, si se rezan indeuota, y floxamente; como se prueua con el exemplo siguiẽte.

EXEMPLO.

4 Murió vn Donado de los que servian en el Conuento de Santa Gertrudis (como se refiere en su K Libro) y haziendo esta sierva de Dios Oracion por su Alma, viòla en especie, y figura de vn espantoso escuerço, que ardia, y se abrasaua en viuas llamas de fuego, y con otros generos de tormẽtos. Y auiẽdose hecho por él las Vigilias, y Oficios q̃ los Religiosos de su Orden suelen rezar por los difuntos, preguntò la dicha Sãta a N. Señor: qué prouecho auia cõseguido el Alma de aquel hermano de que se huuiessen ofrecido por él aquellas Oraciones, y Sufragios? Y respõdiò su Mageftad: Aunque les son de mucho prouecho a los difuntos las Vigilias, y Oraciones que hazen por ellos; pero lo q̃ mas les aprouecha, es, la deuota, y feruorosa Oracion,

K Lib. Di. part. 5. cap. 18.

cion, la qual, vestida con estas circunstancias, suele alcãçar mas de Dios, y serle mas aceta, y agradable, que las Oraciones muy largas, y prolixas, si son tibias, y poco deuotas. Y declaró el Señor esta verdad cõ esta semejança: Si vno (dize) tenido las manos llenas de lodo, y para lauarlas se pusiesse en vn raudal de agua, aunq̃ por mucho tiẽpo cayesse sobre ellas, sin hazer otra diligencia, no quedaria tan limpio como el q̃ lauandose en poca agua, fregosse cõ fuerça, y violẽcia toda la inmũdicia q̃ hallasse en las manos.

Qualquiera cosa q̃ ofrezcamos por las almas recibe Dios de buena gana.

5 Bien declaró el Señor con esta cõparaciõ, que la Oracion q̃ se haze con fuerça de espiritu, y con feruor de coraçon, aunque sea breue, es mas eficaz, y prouechosa para las Almas, q̃ la tibia y remissa, aunque sea mas larga. Pero porque ninguno desmaye, ni dexe por lo dicho de ofrecer a Dios sus Oraciones por los difuntos, pareciendole, que son floxas é indeuotas, y que serán de poco prouecho, note otro caso que sucedió a la misma Santa Getrudis.

¶ Auia costũbre antiguamente en la Orden de San Benito de rezar por los difuntos vna larga deuocion, que llamauan el Salterio grande; y rezandole vna vez en el Conuento de Santa Getrudis, 1 preguntó esta sierva de Dios a su querido Esposo: que de dõde procedia el admitir su Magestad cõ tã amoroso semblante, y acetar con tanto gusto aquel gran Salterio, y ser de tã singular prouecho para las Almas de Purgatorio, supuesto q̃ por encerrar en si tantos Salmos, y tãtas Oraciones, que se deziã a cada Verso,

L Vbi sup. cap. 21.

so, a muchas Religiosas causaua cansancio, y entibiaua la deuocion? Y respōdiò el Señor: Fuera de los muchos Misterios que esta deuocion encierra, el particular amor q̃ tengo a los hōbres, y deseo de rescatarlos de la carcel, y prisiō, donde padecen tan asperas penas, me inclina, y mueue a que admita otra cosa de menos estima por su rescate. Con esta semejança lo entenderás. Si vn Rey, ó Principe, muy justo, tuuiera en rigurosa prisiō a vnos especiales amigos suyos, a los quales, por serlo, deseasse en estremo ver libres; y dexasse de darles libertad, solo por no quebrātar las leyes de justicia, con que se gouiernā, y conseruā los Reynos; claro està q̃ el Rey, mouido de el amor que les tiene, viēdo, que son pobres, y no tienē con que rescatarse, admitiria con mucho gusto, en lugar de oro, ò plata, qualquiera otra moneda q̃ tuuiesse proporciō cō su deuda, para tener ocasiō de librarlos, sin violar la justicia; y que se diera por seruido de q̃ qualquiera vassallo tomasse esto a su cargo. Pues assi Yo, q̃ amo en estremo a los hōbres, y padeci muerte ignominiosa por rescatallos, admito qualquiera cosa q̃ se me ofrezca por su rescate, para tener ocasiō, sin violar mi Justicia, de librallos de las penas que padecen en el Purgatorio, y lleuallos al Cielo, a que gozē de los Soberanos deleytes que les tēgo aparejados desde la Eternidad.

Despues desto, mouida Santa Getrudis con la consideraciō de la Inmensa Bondad de Dios, que no se puede ir a la mano en hazer biē, viēdo, que por su enfermedad no auia podido dezir aquel grā Salterio, doliendose de la falta que en esto podia hazer a las Almas, lleuada de vn gran feruor de espiritu, le començò a rezar; y *Ibidem.* auien-

auiendo rezado alguna parte dél, preguntó al Señor, qué quantas Almas auia tenido por biẽ su Infinita Misericordia de librar del Purgatorio por sus ruegos? Respõdió el Señor: Puede tãto con migo el Alma q̃ de veras me ama, y rinde de suerte mi coraçon, que viẽdo tu feruorosa Oracion, y encendida Caridad, jamas mueues la lengua a dezir alguna palabra del Salterio, que no experimente grande multitud de Almas lo que puede con migo vn coraçon enamorado, q̃ no pierde punto en seruirme, y amarme.

Otros Exemplos.

6 De todo lo dicho se colige, q̃ qualesquiera Oraciones que ofrezcamos a Dios por las Benditas Almas, las acepta, y recibe su Magestad de buena gana; y que la mas deuota, y feruorosa le será, sin comparaciõ, mucho mas prouechosa. Confirmemoslo con otros exemplos.

(Escriue Tomas Cãtipratense, y refierelo el Padre Villegas, Jesuita, que en vn Monasterio, llamado Foriaco, de el Orden del Cister, muriò el Abad, que era vn santo varon, y muy zeloso de la Religion. Supo esta muerte Sãta Ludgarda, la qual hizo por ella grande sentimiẽto, y llorò amargamente, porq̃ era de su misma Naciõ, y por ser tan santo, y zeloso le tenia en lugar de padre, y el Abad la estimaua, y queria como a hija, y la reuerenciaua como a Sãta. Hizo Ludgarda Oracion por el alma del difunto, acompañandola con algunos ayunos, y penitencias. Y perseuerando con grande instancia en su Oracion, la dixo el Señor, q̃ tuuiesse confiança, y se alegrasse, que por sus Oraciones tendria Misericordia de el Alma del Abad, por quiẽ le rogaua. No quedò contenta, Villa. in vit. S. Ludg lib. cap 30.

ni satisfecha la Santa con esta respuesta tan general; y assi tornò de nuevo a hazer instancia a su Magestad, el qual la respondió, que se consolasse, que el Alma de el Abad saldria otro dia de las penas del Purgatorio. Y aun con esto no quedò satisfecha Ludgarda, y bolviendose a Dios, con vna santa licencia, que el amor de su proximo, y la cabida que tenia con CHRISTO S. N. la daua, le replicò: *En verdad, Señor, y Esposo mio, que no ha de auer otro dia, si no que luego le aueis de sacar de las penas en que està. Si alguna merced me aueis de hazer a mi, hazedsela a esta Alma, que està padeciendo; porque hasta que yo la vea libre, no cessaré de llorar, ni darè lugar a que mi coracon se alegre, y reciba plazer. Y si por mi no hazeis esto que os suplico, yo no quiero vuestros consuelos, tomadlos allà, y dadlos, Señor, a quien fueredes servido, que yo no quiero consuelos, estando este Alma en tanto desconsuelo, y tormento.* Fueron tan eficazes estas palabras, y tan encendidas de amor, que cō ellas se ablandó (como otras vezes solia,) el Señor, y trayendo luego alli el Alma del Abad, se la mostrò, diziendo: *Ea, Esposa mia, no digais que no hago lo que me pedis; no lloreis mas; veis aqui el Alma por quien me suplicastes.* Postróse la humildissima Virgē en tierra, y como fuera de si, de puro gozo, bendixo mil vezes al Señor, dandole infinitas gracias por tan gran fauor, y merced como le hazia. Entonces el Alma del Abad, llena de vna inefable alegria, bolviendose a la Santa, le agradeciò mucho el singular beneficio que auia recebido por sus Oraciones; con lo qual se subiò al Cielo, toda bañada de gloria, y resplandor. Despues se le tornò a aparecer otras muchas vezes, y van de ellas

ellas la dixo, que por sus deuotas, y fervorosas Oraciones, y por las piadosas, y encendidas lagrimas que por ella derramó, le auia Dios remitido onze años de Purgatorio, a que estaua condenado.)

¶ En las Coronicas de los Frayles Menores se refiere, M que estando vna noche en Oracion el santo Fr. Conrado, se le apareciò otro Religioso, que pocos dias antes auia muerto; y le rogó, que pues en vida le auia fauorecido cō buenos consejos, le socorriesse aora con sus Oraciones, porque tenia mucha necessidad de ellas, y sabia quan aceptas eran a Dios. Fr. Conrado le rezò luego al punto la Oracion del Pater Noster, con vn *Requiem æternam, &c.* Y agradecido el difunto, dixo: O Padre, qué grande aliuio he sentido con essa Oracion! Ruegote, que me la buelvas a rezar. Repitiòla otra vez, y bolviòle a pedir con instancia, que no cessasse de proseguirla, porque era grande el aliuio que con ella sentia en sus penas. Hizolo assi Fr. Conrado, hasta que dixo cien vezes el Pater Noster; y entonces se le mostró el Alma gloriosa, dandole gracias de que por sus Oraciones salia del Purgatorio, y se iva a gozar de Dios.

M Chr. Min. p. lib. 5 c. 18

¶ En el Espejo de los exemplos se lee, N que estando durmiendo vn santo Obispo, tuuo vna reuelacion, en esta manera. Pareciale, que vìa vn niño, que con vn ançuelo de oro, y vn sedal de plata, estaua pescando en vn poço, y sacaua dél vna muger hermosissima. El dia siguiente, passando por el Cementerio de la Iglesia, viò al mismo niño q̄ se le auia representado en el sueño, rezando sobre vna sepultura, y preguntole: q̄ hazia alli? Y respondió el niño: *Señor, está mi madre aqui sepultada, y*

N Spec mag. exempl. tit. defunct. exempl. 23.

est y rezado por ella la Oracion del Pater Noster y el Miserere. Entonces conoció el Obispo, que por las Oraciones de aquel niño avia salido su madre de el Purgatorio; que el ançuelo de oro era el Pater Noster, y el sedal de plata el Miserere.

Y nosotros podemos colegir, de quanta eficacia, y valor sean estas dos Oraciones para remedio y consuelo de las Benditas Almas, y rezarselas muchas vezes, y mas aora, que ay concedidas a ellas particulares Indulgencias, como se vió en su lugar.

CAPITVLO CATORZE.

EN QUE PROSIGUE LA MATERIA DEL passado, y se declara quan importante sea para las Almas la intercessión de los Santos.

Symb. Apost. 1 VNO de los Articulos de N. Santa Fè Catolica, que confessamos en el Credo, es la Comunion de los Santos: *Credo Communionem Sanctorum.* Y Comunion, aqui, quiere dezir: Comú vnion, ó comunicacion; porq̃ en este Cuerpo Mystico de la Iglesia (cuya Cabeça es CHRISTO Nuestro Señor) de tal suerte están vnidos, y hermanados sus Miembros (que son los Fieles) que del bien del vno comunican, y gozan todos los otros. De tal manera, que aunque muchos estén en tierras remotas, y no los conozcamos, participamos de sus Oraciones, y buenas obras. A Y no solo ay esta comunicacion acà en la tierra, sino que tambien la tenemos con los del Cielo, y con los del Purgatorio; y assi las Oraciones de los vnos ayudan a los otros.

A *Bellar. in Doctrin. Christia. c. 3 art. 9.*

otros. En esta forma, q̃ la Oracion de los viuos, para ellos de merito; para los del Purgatorio, de impetracion, y satisfacion; y para los Bienauenturados, de gozo accidental. La de los difuntos suele aprouechar a los viuos en la manera que arriba se dixo. B Y la de los Santos, que ya están en el Cielo, si bien ni es de merito para ellos ni de satisfacion para los viuos, ni para los muertos, porque no están en estado de satisfazer, ni merecer, pero es de impetracion para los vnos, y para los otros. De modo, que pueden pedir, y alcançar de Nuestro Señor (como tan Priuados suyos) muchos bienes para los viuos, y para los difuntos. Y assi por *precibus Sanctorum* (q̃ es vno de los quatro Sufragios arriba dichos, C y el que vamos explicãdo) dize el Cardenal Turre-Cremata, D que se entienden las Oraciones, è intercessiòn de los Santos, que están gozãdo de Dios en la Gloria, y de los Justos que viuen acà en el Mũdo. De lo que toca a estos, ya tratamos en el Capitulo passado; aora trataremos en este de la intercessiòn de los Santos.

B *Sup.c.7. pag.275.*

C *Supr.c.9 pag.282.*

D *Turrecr. in glos. Can. Anima 17. q2.*

De quanta importancia es la intercessiõn de los Sãtos para las Almas.

1 Algunos DD. tienẽ por verisimil, q̃ aquellos Santos, cuyas satisfaciones (por no auer tenido necessidad dellas) quedaron depositadas en el Tesoro de la Iglesia, piden a Nuestro Señor, q̃ las aplique a las Almas de Purgatorio, en descuento de la deuda porque están alli detenidas. Aũque esto es mas cierto (segun dize el Padre Martin E de Roa) que se alcança por medio de las Indulgencias que el Sumo Pontifice concede a los difuntos. Pero sea de esta, ó de aquella ma-

E *Roa de sta. An. Pur. cap.12.*

manera, es cosa cierta, que la intercessiom, y Oraciones de los Santos son de mucha importancia para consuelo, y aliuio de las Benditas Almas; especialmente las de la Virgen Santissima, Reyna del Cielo, y Abogada nuestra; como quiē tanta parte tiene en los Tesoros de la Iglesia, y tanta cabida con el Rey Celestial, para interceder por viuos, y muertos; como otra piadosa Esther por los Hebreos. Y assimismo, a que los Santos con quien tenemos particular deuociō en esta vida, y los honramos, y seruimos en alguna cosa; tienen ellos particular cuydado de fauorecernos, y rogar por nosotros; no solamente mientras en este Mundo viuimos, si no tābien despues de muertos. Todo lo qual irèmos prouādo cō marauillosos exemplos.

Reuelaciones à proposito.

Entre las Reuelaciones de Santa Brigida se refiere vna muy notable, y donde esta sierva de Dios vió al demonio, que presentaua el Alma de vn Cauallero en el Diuino Juizio, acusandola de muchos, y grauissimos pecados q̄ auia cometido, por los quales pedia al Soberano Juez, que se la entregasse, pues era suya. En esto llegó la Soberana Virgen, y Madre de Misericordia, a disputar con el enemigo, y a interceder por aquella pobre Alma, alegando en fauor suyo, que a la hora de la muerte la llamó, y se conuirtió a ella de todo coraçon, implorando su auxilio, y socorro, y prometiendo de enmendarse, si viuiesse; y que al fin murio cō verdadera cōtricion; y assi, que no deuia ser condenada. Luego mando el Juez al Angel

F Reuel. S. Brigi. lib. 5. cap. 39.

gel bueno, que mostrasse las buenas obras, q aquella Alma auia hecho en el discurso de su vida. Y vistos cargos, y descargos, fue códenada a que padeciesse en el Purgatorio muchos generos de tormentos, y penas, con que pagasse la muchedumbre de sus culpas. Y queriendo entregarla al demonio, para que la atormentasse. Preguntó el espiritu maligno, qué hasta quãdo auia de atormentarla? A lo qual respondió el Juez, que fuesse atormẽtada tanto tiẽpo, quanto deseò viuir en el Mundo. Y porque su deseo (dize) era tal, q̃ de buena gana viuiera en el cuerpo hasta la fin del Mundo, asi tambiẽ deue durar la pena hasta entonces: *Esta es mi Iusticia* (añadiò el Señor) q̃ *qualquiera que me amare de veras, y con todo deseo me dessea, deseando salir del Mundo y estar conmigo; este tal, sin pena alguna, se le deue dar el Cielo; porque las penalidades de la vida presente le sirven de Purgatorio. Mas el que teme la muerte por su azeruidad, y por la pena futura, y quisiera viuir mas tiempo, para enmendarse, y hazer penitencia; este tendrà leue pena en el Purgatorio. Pero el que tiene voluntad de viuir hasta el dia del Iuyzio, aunque no peque mortalmente; por el deseo perpetuo que tiene de viuir, deue tener perpetua pena hasta el dia de el Iuyzio.* Entonces la Piadosa Madre suplicò a su Dulcissimo Hijo, declarasse, què remedio se podria aplicar para aliuiar la pena de aquella Alma, y disminuyr el tiempo de su Purgatorio, y librarla de las manos del demonio. A lo qual respondió el Señor, que con tres cosas se podria remediar todo aquello. La primera, pagando alguno las deudas, y cargos que aquel difunto tenia obligacion de restituyr; ó por los ruegos de los Santos, Ora-

ciones, y buenas obras de los amigos. La segunda, por copiosas limosnas. La tercera, por el Sacrificio Santo de el Altar. Suplicò mas la Virgen a su querido Hijo, que por quanto aquella Alma era deuota suya, y le auia ayunado las Vigilias de sus Festiuidades, y rezado sus Horas, que le remitiesse tres penas de las nueue que padecia; y assi se le concedió. Luego llegò gran exercito de Santos, y vno dellos, en nombre de todos, suplicó al Juez librasse la tal Alma de otra de aquellas penas que le quedauan, alegando para ello, que le auia seruido deuotamente en la vida, ayunando por su honor algunos dias, y reuerenciadole a él, y a los demas que alli estauan, con sus salutaciones. Y el Señor, mouido por la intercession, y ruegos de los Santos, concediò lo que le pedian. Vltimamente, llegó el Angel de su Guarda, y suplicó al Juez, tuuiesse Misericordia de aquella Alma, y le aliuiasse sus penas. Respondiò el Juez, que se veria su causa. Y con esto desapareciò la vision.

Al quarto año despues que esto passó, vió la misma Santa Brigida en otra reuelacion a vn mancebo hermosissimo con la dicha Alma, que estaua ya como vestida, aunque no del todo. Y presentandola otra vez ante el Trono Diuino, donde estaua sentado el Juez Soberano, acompañado de millares de Angeles, todos le suplicauan de nueuo, tuuiesse Misericordia de ella. Y el Juez, mouido de sus ruegos, y de las muchas lagrimas y obras de Caridad que sus amigos auian ofrecido por esta Alma, la entregó al Angel, para que la lleuasse al descanso Eterno. Y fue vista subir al Cielo, resplandeciente como vna Estrella fulgentissima en su resplandor. ☙ *Vbi supr. cap. 40.*

Mu-

Muchas cosas dignas de ser notadas se han tocado en esta Reuelaciõ, que mas largamente se refieren en el lugar citado, donde las podrà ver el curioso, y acomodarlas cada vno a su proposito. Lo que aora haze al nuestro, es prouar como los Santos, a quien servimos en este Mũdo, y tuuimos deuociõ, nos socorrẽ despues en el otro con su intercession.

Que quãdo roguemos por las Almas, jũtemos nuestras Oraciones con las de los Santos.

4 Porq̃ nuestras Oraciones de ordinario son floxas, y tibias, podemos acudir cõ ellas a la Soberana Reyna de los Angeles, y a los demas Santos nuestros deuotos, presentandoselas a ellos, para que por sus manos passen a las de Dios, y de esta suerte sean a su Magestad mas agradables, y a las Almas por quien las ofrecemos de mas prouecho, supliendo los mismos Sãtos con su intercession lo que faltare a nuestra deuocion. Y de quanta importancia esto sea, se verá por exẽplos.

¶ Haziendo vna vez Santa Gertrudis Oraciõ por el Alma de Fr. Germanio, Donado de su Convento, que pocos dias antes auia H muerto, suplicó a Nuestro Señor le hiziesse merced de dezirle adonde estaua. El Señor le respondiò: *Presente está. Por las Oraciones que haze aora el Convento por èl, le he traydo aqui, para que sienta algun aliuio en sus penas en vuestra compañia.* En esta ocasion apareciò el Señor en forma de vn Gran Padre de Familias, que assentado a vna Messa estaua esperando que le presentassen todo lo que se le ofrecia por el Alma del difunto; el qual tambien estaua sentado a vn cabo de la Messa, pero con el

H *Insi Diu. pie lib. 5 c. 14.*

sem-

semblante mustio, y descaecido; dando a entender en esto, que no estaua biẽ purificada su Alma; mas parecia, que se serenaua a gun tanto la tristeza, y melancolia de su rostro, porque de los Sacrificios, y Oraciones que se ofrecian a Dios por él, en forma de preciosos manjares, salia vn vapor, a manera de baho, que sale de los manjares calientes, que yendo a èl, como perfume oloroso, templaua su tristeza, y recreaua su Alma en gran manera. Santa Getrudis, que en espiritu vèia esta misteriosa visiõ, echó de ver, que iva muy menoscabado el fruto de las Oraciones, y Sacrificios que por aquel difunto se ofrecian, quando siendo presentados en aquella esplendida Messa, se lleuauan della inmediatamente, sin passar por las Manos del Padre de Familias, como passan los presentes que embian a los Biẽauenturados. Pero entonces aquel Gran Padre, mouido de su Clemencia, é inclinado por los ruegos de las personas que intercediã por aquella Alma, añadia alguna cosa a las Oraciones que venian de la tierra dirigidas a él; y cõ el toque de aquellas Diuinas Manos, quedauan sin comparacion, mejoradas, y causauan mayor aliuio, y consuelo en el Alma por quien se aplicauã. De la misma suerte parecia, que la Soberana Virgen ponia en la Messa alguna cosa de su proprio caudal, para que añadido a los Sacrificios que por el difunto se hazian en la tierra, quedassen mejorados, y su Alma fuesse mas aliuiada con ellos; el qual fauor le hazia la Virgen por la deuocion cõ que viuiendo en el Mundo la auia reuerenciado. Al mismo modo los Santos con quien él auia tenido deuocion, añadian a los presentes algo de su caudal, y merecimientos; tanto

tanto mas, ò menos cada vno, quanto la persona se lo auia merecido con sus trabajos, y Oraciones. Con el fruto, y efecto de todas estas cosas, y principalmente del mayor afecto de amor, y feruor de deuocion de los que hazian Oracion por el dicho difunto, se fue de hora en hora serenando su rostro, y leuantādo los ojos a aquella alegre, y regozijada Luz de la Diuinidad, q̃ causa Biēauenturança, y Eterno descanso.

¶ Escriue el Discipulo Juan Herolt, y refierelo el Maestro Villegas, que cierta persona, sierua de Dios, hazia continua Oracion por el Alma de vna difunta, y aparecióseles el Apostol San Pedro, que le dixo: Essa persona por quien ruegas està en el Purgatorio padeciendo grauissimas penas de fuego, por la demasia con que vanamēte se componia, y atauiaua con soberuios vestidos, y galas. Y padece mucha hambre, y sed, por el regalo que tuuo en la comida, y bebida. Y juntamentē tiene grandissimo frio, por la floxedad, y tibieza cō que gouernaua sus hijos, y familia. Y padece otros diuersos tormentos, por otras diuersas culpas, y defectos, de q̃ por mi intercession, y ruego le diò Nuestro Señor verdadero arrepentimiento. Y por auerme sido deuota en su vida, tendrè aora cuydado de que salga presto del Purgatorio, en virtud de tus Oraciones, y de las Missas que has hecho dezir por ella.

Discip. in promp. ex. lit. P. 120. Villeg. 6 p. disc. 67.

En estas Reuelaciones se vé, como, a semejança de sabrosos manjares, aprouechan, regalan, y consuelan a las Almas los Sacrificios, y Oraciones que por ellas hazemos, y de quanta importancia sea la intercession de los Santos para esto; pues honrandolos nosotros en el suelo, ellos interceden por sus de-

uotos

uotos en el Cielo, y añaden a nuestras Oraciones algo que les dá mas valor; con que presentadas ante el Diuino Acatamiento, son de incomparable prouecho. Y de camino vean las señoras, que quieren ser muy damas, los tormẽtos que les aguardã, por sus vanos adereços, y galas, y mas quando son con torzido intento. Pero veamos otras Historias q̃ hazen al nuestro.

Otros exemplos a proposito.

5 El Padre Fr. Joseph de Jesus Maria, Carmelita Descalço, escriue vn caso notable, que tambien refiere el Padre Roa, de la Compañia, por estas palabras. x Dize, que vn Religioso de su Orden, gran siervo de Dios, conociò vn Pintor, tenido por virtuoso, que auien lo pintado muchas Imagenes de Santos para vn Retablo que se hazia en su Convento, se mandò enterrar en él, y diò el precio de su trabajo en limosna, para que le dixessen Missas en fauor de su Alma. Executóse como lo dexó ordenado; y pocos dias despues, estando vn Religioso en el Coro, despues de Maytines, en Oracion, se le apareció el Pintor, abrasandose en viuas llamas, y le dixo, que estaua padeciendo grauissimos tormentos. Preguntóle: porquè? Respondiò, que en espirando fue presentado ante el Tribunal del Supremo Juez, donde muchas Almas dieron quexa dèl, que por ocasion de vna pintura deshonesta que auia hecho, padecian muchos en el Infierno. Y que al punto salieron a su defensa muchos de los Bienauenturados, diziendo, que aquella pintura auia sido de quando moço, primerizo en el Arte, mas que despues, arrepentido, auia hecho penitencia de su culpa, y pin-

x Fr. Iof. de Ief. Mar. to. 1. de casti. libr. 4 c. 25. Roa de stat. Anim. Pur. cap. 12.

Notẽ esto los Pintores.

pintado las Imagenes Sagradas de los que alli estauan, con que auia servido mucho a la veneracion de los Santos. Demas desto, auia dexado su trabajo de Limosna, para que en aquel Convẽto se ofreciessen Oraciones, y Sacrificios a su Magestad. Por lo qual suplicauan, mirasse con ojos de Misericordia aquella Alma, y no permitiesse, que fuesse entregada a sus enemigos. Oyó el Señor la peticiõ, y ruegos de los Santos, y mandó se depositasse en el Purgatorio, donde estuuiesse penando hasta que aquella pintura se quemasse. Por lo qual vengo a pedirte, que auises a fulano (nombróle vn Cauallero, a cuya instancia la auia pintado) q̃ cumpla lo que Dios mãda. Y en fee de que esto es assi, le diràs, que dos hijos suyos se le moriràn dentro de vn mes; y si no obedece, que èl tãbien lo pagarà, muriẽdo breuemente. Auisado el Cauallero, quemó la pintura; murieron los hijos; él satisfizo su culpa; y en recompensa hizo pintar Imagenes de muchos Santos, para alcançar su intercessiõ en el Juyzio de Dios, quando en èl fuesse presentada su Alma.

Otro caso muy semejante a este refiere el Padre Fr. Antonio Daza, en la vida de la Beata Juana de la Cruz. 1. Dize, que sabiendo esta sierva de Dios la muerte de cierta persona Eclesiastica, de mucha autoridad, de quien ella auia recebido particulares agrauios, como tan Sãta, dando bien por mal, no cessaua de rogar a N. Señor tuuiesse Misericordia de su Alma. Y estando vna noche haziendo Oracion por ella, se le apareciò en figura muy formidable, y fea. Traía vna mordaza en la boca, y vna vestidura muy pobre, y miserable. Andaua a gatas, como bestia, con pies, y manos;

1. Daza, in vit. B. Ioan. cap. 17.

y en vez que quexarse, bramaua como Toro, y traìa sobre si todos los pecados que cõtra Dios auia cometido, y algunas almas, q̃ por su mal exemplo se condenaron, penauan enzima dèl. Traìa tambien sobre si vn gran tropel de demonios a cauallo, que le dauan en rostro con sus pecados, y muchos golpes, y palos. Y quitandole la mordaza de la boca, le pusieron vna trompeta, por donde salia vna voz, tan espantosa, que de solo oyrla la Beata Juana, quedó muy lastimada; y mucho mas, por no entender, si sus penas eran de Purgatorio, ò de Infierno. Y deseando saberlo, se lo preguntò al Angel de su Guarda, el qual la respondiò: *Dios te lo reuelarà a su tiempo.* Y perseuerando su Oracion, suplicaua a N.S. se apiadasse de aquella Alma, y se acordasse de algunas obras q̃ auia hecho en la vida. Mas no sabiendo otra en particular que poder alegar en su fauor, dixo: Señor, yo sé, que este hombre fue tan deuoto de vn Santo, que le hizo pintar su Imagen, y le tuuo mucha deuocion; por lo qual suplico a vuestra Magestad, que apiadandose de su Alma, la libre de las penas que padece. Tanto tiempo perseuerò en su Oracion, rogando a Dios por esta Alma, que passados algunos dias, viò entrar por la puerta de su Celda vn ferocissimo Toro, que traìa entre los cuernos la Imagen del Santo que auia hecho pintar aquel hõbre, y él venia junto a ella, como fauoreciendose de la Imagen; y mirando a la sierva de Dios, le dixo: Yo soy fulano, por quien tu tanto has rogado, y por tus merecimientos me ha hecho el Señor grandes Misericordias, y me dió esta Imagen para mi consuelo, y defensa, que es la que yo hize pintar de el Santo,

Santo mi deuoto, y me ayuda mucho en este trabajo: Aliuie el Señor tus penas, Alma Christiana (dixo la Santa) que harto me has consolado, por lo mucho que deseaua saber, si estauas en carrera de saluacion; porque la otra vez que te vi, venias con tales tormentos, que no lo pude entender: No te espantes (respondió el alma) que han sido mis penas muy grandes; y quando no tuuiera otras sino las deste buey, en q̃ ando, son grandissimas, porque las padezco en él, de sed, hambre, fuego, y frio. Dicho esto, pidiò perdon a la sierva de Dios de muchos agrauios que le hizo en esta vida. Y dixo, que la deuocion que algun tiempo la tuuo le auia valido mucho. Y con esto desapareciò; y ella nunca dexò de rogar a Dios por èl, visitandole, y cõsolandole en el Purgatorio, hasta que el Señor, por sus Oraciones, y ruegos, le sacó de aquellos tormentos.

De la intercession de la Virgen N. S. y de N. Padre San Francisco.

6 Bien se infiere de los exemplos referidos lo que puede con Nuestro Señor la Oracion caritatiua, y feruorosa, y de quanta importancia sea para las Almas, junta cõ la intercession de los Santos. Pero entre todas, la que mas campea, es, la deuocion de la Virgen Santissima Señora Nuestra, la qual se ha visto muchas vezes en el Juyzio Diuino, abogando por las Almas de sus amigos; como parece en la Reuelacion poco ha referida, hecha a Santa Brigida, y en otras que se refieren en su Libro, M las quales no pongo aqui, por no alargar mas este Capitulo. Y vna vez, estando la misma Santa rogando por el Alma de cierto Principe difunto, que

M Reue. S. Brigi. lib. 4. c. 7 & 102. & lib. 7 c 10

que auia sido gran pecador, se le apareció esta Diuina Señora, y le dixo: *Yo soy Reyna del Cielo; Yo soy Madre de Misericordia: soy Gozo de los Iustos, y Refugio de los pecadores; y en el Purgatorio no ay pena alguna que por mi no sea mas blanda y remissa, y mas suaue de lleuar, q̃ lo fuera de otra suerte.* Luego le declaró por extenso, como se podia librar aquella Alma de siete grauissimos tormentos que padecia. N

N Ibid lib. 6. cap. 10.

Otras vezes se ha mostrado en espiritu esta Soberana Princesa, a personas deuotas suyas, entrar en el Purgatorio, y subir consigo muchas Almas al Cielo; de que tambien se pudieran referir muchos exemplos. Pero solo pondré aqui vno, que passó a la Beata Juana de la Cruz, q̃ poco ha diximos, y lo refiere el Autor sobredicho. O

O Daz. vbi supr.

Estando la S. Juana cõ grãdes dolores, y enfermedades, fueron vn dia de Quaresma a consolarse con ella otras Religiosas enfermas, que ya andauan convalecientes; y hablando con ellas algunas cosas de Dios, se quedó arrobada por buen espacio. Y tornando del rapto, quedò tan alegre, que las Monjas que la vieron le preguntaron la causa de su extraordinaria alegria. Ella por el gusto, y consuelo de las enfermas, dixo: *Vi a la Reyna del Cielo, que con grande Gloria, y Magestad, acompañada de muchos Angeles, y de el glorioso San Iuan Euangelista, de San Lazaro, y de sus Santas hermanas Marta, y Maria, baxaua al Purgatorio; y passando por dõde yo estaua, me dixo: Amiga, vente cõmigo. Y fue el Señor seruido, por su gran Misericordia, que de esta vez sacasse la Virgen Nuestra Señora gran multitud de Almas de el Purgatorio, con las quales se bolviò al Cielo, y yo quedè consoladissima desto, porq̃ todos mis dolores se me cõviertē*

ten en particular gusto, y descanso, quando veo salir alguna Alma de el Purgatorio; y desto es tan grande mi alegria, que ni lo sé dezir, ni es en mi mano poderlo disimular.

(No solamente para ayudar a las Almas, que ya estàn en el Purgatorio, es importantissima la deuocion de la Soberana Virgen, y su intercession, si no tābien para escusarlas que vayan a experimentar aquellas acerbissimas penas; como se verâ por el exemplo siguiente.

Refert Bern. Villeg invit. S. Lutg. lib. 2 cap. 18.

¶ La Serenissima Infanta, hija de Felipe, Rey Christianissimo de Frācia, y muger del famoso Enrique Quarto, primer Duque de Brauante, entre otras muchas, y esclarecidas virtudes que tenia, era deuotissima de Nuestra Señora, a quien hizo en vida muchos, y muy agradables servicios. Y estando cercana a la muerte, afligida y congojosa, por lo graue de la enfermedad; y temerosa, por lo estrecho de la cuenta, quiso, en esta ocasion tan apretada, valerse del patrocinio, y socorro de vna Santa Religiosa, llamada Ludgarda, de quien era particular amiga; q̄ mas vale para esta batalla, y aprieto vn pobre Religioso a la cabecera, que vn poderoso Exercito bien armado. Embió, pues, a visitar a Santa Ludgarda, y a pedirle encarecidamente, que la encomendasse muy de veras a Nuestro Señor. Hizolo la Santa con el cuydado que ocasion tā apretada pedia, y con el afecto, y ansias que la amistad la obligaua. Y hecha su Oracion, embió a dezir a la Duquesa, que se confessasse, y dispusiesse para morir, porque era ya llegada su hora; mas que confiasse en la Infinita Bondad de Nuestro Señor, que vsaria con su Alteza de Misericordia. Cumpliòse muy en breue esta pro-

fezia, porque agrauandosele a la Infanta por momentos la enfermedad, murió, con vna muerte tan quieta, dulce, y sossegada, qual auia sido su santa vida. Y apenas auia espirado, quando su Alma, gloriosa, y resplandeciente, se apareciò a Santa Ludgarda, y dandole cuenta de su dichoso estado, la dixo: *Yo soy (hermana amantissima) el Alma de la Duquesa de Brauante, que en este punto, desatada de las prisiones de el cuerpo, passo de esta vida mortal a la Eterna. Vengo a darte cuenta de mi gloria, y a dezirte, como por la intercession de la Reyna de los Angeles MARIA, a quien en vida servi, y amé de todo mi coraçon, me han sido perdonadas las penas que por mis pecados auia de pagar en el Purgatorio; concediendome el Señor misericordiosamente, por los Meritos de su Madre, aun mas de lo que yo podia dessear, y pedir a su Magestad. Pero el auer tenido tal Intercessora, y Patrona, como la Virgen MARIA, me ha valido en este trance riguroso; y assi, por los Meritos desta Soberana Señora, subo a la Gloria, sin passar por las penas del Purgatario.* Diziendo esto, desapareciò, y quedó Ludgarda dando mil gracias al Señor, por la merced tan grande que auia hecho a la Infanta, por la intercession de su Santissima Madre. Vease otro exẽplo que se refirió arriba, de la aparicion que a esta misma Santa hizo el Alma del Pontifice Innocencio Tercio.) *Supr. hac p. c. 5. fol 255 col. 1 in med.*

7 La deuocion de nuestro Serafico Padre San Francisco, es tambiẽ de mucha importancia para las Benditas Almas, porque entre otros fauores, y mercedes que Nuestro Señor JESU CHRISTO le hizo, quando le imprimiò sus Llagas Santissimas, fue esta vna, en que le dixo las siguientes palabras:

Sa-

Sabes, Francisco, lo que Yo he hecho con tigo? Yo te di las señales de mis Llagas, porque hecho tu mi Alferez, como Yo el dia de mi Muerte baxè al Limbo, y saquè todas las Almas que alli estauan; assi quiero, que tu seas semejante a mi en tu muerte, como lo eres en la vida: y que cada año, en el dia de tu Fiesta, baxes al Purgatorio, y por la virtud, y eficazia de las Señales de mis Llagas, saques algunas Almas de las tres Ordenes que instituiste, y las lleues con tigo a la Gloria del Parayso. Estas palabras nunca las descubrió el Santo Padre a ninguno mientras viuiò en este Mundo, porque no fuessen atribuydas a vanagloria; pero despues de su muerte las reueló a vn hijo suyo, que por espacio de ocho años continuos se lo suplicò; como mas largamente se refiere en nuestras Coronicas. P

P *Chr. Mi. 2 p. lib. 2. c. 29.*

¶ Doña Vrraca, Reyna de Portugal, fue deuotissima de el Serafico Padre, y de sus hijos los Frayles Menores, la qual, auiendo recebido, y venerado en la Ciudad de Coimbra las Reliquias de los Sãtos cinco Martires de Marruecos, pocos dias despues començó a enfermar, y al fin llegó la hora de su muerte, como los mismos Santos le auian profetizado. Q Y vna noche, en lo profundo de ella, don Pero-Nuñez, Canonigo Reglar del Monasterio de Santa Cruz de Coimbra, donde estauan las Reliquias de los dichos Martires (y varon de gran santidad, Confessor de la sobredicha Reyna) viò vna Reuelaciõ, en esta manera. Via innumerables Frayles Menores, en Processión, entrar en el Coro, y que cantauan Maytines con grande suauidad, y melodia. Y admirado de esto, començó con sigo a pensar, como tanta multitud de Frayles auia entrado, y mas estando

Q *Ibidem 1. par. lib 4. cap. 23.*

las puertas cerradas; y como sin tocar Maytines los auian dicho. Y todo assombrado, preguntó a vno de aquellos Frayles: Quien eran, y como, ó por donde auiā entrado tantos, y a tal hora, en el Monasterio? Y el Frayle le respondiò: Nosotros todos somos Frayles Menores; y porque tu eres Confessor de la Reyna, y temes a Dios el Señor te quiso reuelar esta vision. Aquel q̄ con tanta gloria precede a todos, es nuestro Bienauenturado Padre San Francisco, que tanto deseaste ver en esta vida; y aquellos cinco, que tan gloriosamente le siguen, son los cinco Frayles martirizados en Marruecos, que aqui estàn sepultados. Y sabrás, q̄ la Reyna, esta noche, passò desta vida; y porque de todo su coraçon amó a nuestro glorioso Padre, y a esta su Orden, N. S. Jesu Christo nos embió a todos acá, para que por su Alma, y exequias dixessemos assi solemnemente estos Maytines. Y no dudes de su muerte, porque en saliendo nosotros de aqui, te darán auiso de ella. Acabados los Maytines, y alabanças Diuinas, desaparecio aquella gloriosa Compañia, y luego llamaron a la puerta, y dieron al Canonigo el recaudo de la muerte de la Reyna. Pues con tan honradas exequias, y con tan buenos Intercessores, quien duda, que el Alma de la difunta no seria muy fauorecida, y colocada en la Bienauenturança?

Veasse al mismo intento otro exemplo que se refirió arriba. *Supr. c. 13. fol 315 col. 2 in princip.*

De todo lo dicho en este Capitulo auemos de sacar particular afecto, y deuociō con la Soberana Reyna de los Angeles, y con los otros Santos, y Cortesanos del Cielo; y tambien con los sieruos de Dios, que viuen acá en el suelo, para q̄ todos intercedā por nosotros, assi

assi en esta vida, como despues en el Purgatorio; y ayudē a las Oraciones q̄ ofrecemos por las Almas que padecen en aquellos tormentos.

CAPITVLO QVINZE.

DE LOS SOCORROS DEL AYUNO, Y Limosnas.

EL Ayuno, y Limosna son los dos vltimos Sufragios diputados para los difuntos, y con que los viuos podemos ayudarlos marauillosamente, por ser (como diximos) obras satisfatorias. Y aūque este efecto es comū a las demas virtudes, y buenas obras, pero mas propriamente lo atribuyen los Santos, Doctores, y Concilios, a tres, q̄ son, Ayuno, Limosna, y Oracion; porque por estas tres obras señaladamente satisfazemos a Dios, por ser obras tan penosas a nuestra carne. Y no ay medio mas proporcionado para satisfazer por el deleyte de la culpa, que el trabajo voluntario de la pena. De la Oracion ya tratamos en los Capitulos passados; en este tratarèmos del Ayuno, y Limosna.

DEL AYUNO.

1 Por Ayuno se entiende, no solamente la abstinencia en la comida, si no tābien (como arriba A diximos) otras penitencias de disciplinas, silicios, mala cama, pobre messa, aspero vestido, guarda rigurosa de los sentidos, y otras mortificaciones, y asperezas corporales. A *Supr c.7 fol. 284. col. 2. in med.*

Con esta salutifera medicina de el Ayuno aplacò la ira de el Rey Assuero la prudentissima Esther, ayunando ella, sus criados, y todo el Pueblo. B Con lo B *Esther. 4.*

qual,

qual, y con sus humildes ruegos, redimió su gente de la cruel sentencia del Rey.

Con el Ayuno, y silicio aplacaron los Niniuitas la indignacion de Dios, y reuocarō la sentencia que contra ellos estaua fulminada, c predicando en toda la Ciudad vn Ayuno el mas aspero, y mas general que se ha visto en Mundo; donde mandaron, que no solamente los hombres, mas tambien las bestias, y otros animales, y ganados, no comiessen, ni bebiessen, ni paciessen yerva, si no que todos ayunassen, y se vistiessen de sacos, y diessen fuertes bramidos, y clamores a Dios. Y fue tan eficaz, y tan poderosa esta penitencia, que bastó para amāsar el furor de Dios, y convertir su Ira en Misericordia.

c Ioan. 3.

Pues si nosotros hizieremos lo mismo, humillandonos, ayunando, vistiendonos de silicio, y haziendo otras penitencias, y mortificaciones; clamando, y suplicando a Dios por aquellas pobres Almas, que estàn condenadas a fuego, y crueles tormentos, que padecen en el Purgatorio, mouermos a Dios a Misericordia, y se darà por satisfecho, y reuocará la sentencia q̃ contra ellas tenia dada. De manera, que si estauā cōdenadas a padecer alli mucho tiempo, salgan con breuedad de aquel miserable cautiuerio. Veamos algunos exemplos.

EXEMPLO.

2 En la Prouincia de la Marca, en cierto Cōvento de nuestra Serafica Religion, era Guardian vn Frayle Lego, varon muy docto, y siervo de Dios, d el qual mandò a vn Religioso Confessor, que confessasse a cierto Frayle moço, que al presente estaua enfermo, y le impusiesse

d Chr. Mi. 2. par. lib. 1. cap 31.

siesse saludable penitencia. Hizolo assi el Confessor, y auiendo oydo al enfermo sus pecados, mandóle, que en penitencia, y satisfacion de ellos ayunasse muchos dias, y hiziesse otras tantas disciplinas, y rezasse tantos Salterios. Vióse afligido el pobre enfermo, porque no podia cumplir tan larga penitencia; y sabido por el Guardian, le dixo: Hijo, vé seguro, y en paz, que yo, y los demas Hermanos cumplirémos la penitencia que te fue impuesta; y mandote, que despues que por nosotros sea cumplida, sin mas Purgatorio vueles al Reyno de los Cielos. Con esto murió el enfermo, y el Guardian repartió luego los Salterios entre los Frayles Clerigos, y él, y los otros Legos tomaron a su cargo los Ayunos, y disciplinas. Y cumplida de esta suerte la penitencia, estando todos los Religiosos en el Dormitorio, se les apareció el difunto, y les dixo: Muchas gracias os hago, Hermanos mios, y al Padre Guardian principalmente, porque segun su palabra, cumplida por vosotros, perfecta, y caritatiuamente, mi penitencia, fue assi acepta al Señor, que luego, sin otro Purgatorio, entré en el Parayso, y me voy a gozar de Dios para siempre

Escriue Gregorio Belvacense, y lo refiere Juan Mayor, en su Espejo de los exemplos, E vno de cierto Arçobispo de Tolosa, llamado Duranno de Bredon, que entre los Obreros de la Viña del Señor era muy solicito, y cuydadoso, y en todas las demas cosas circunspecto; salvo en vna, que muchas vezes, incautamente, hablaua palabras de donayre, prouocatiuas a risa. Por lo qual, el Venerable Padre S. Hugon, que al presente era Abad de el Monasterio de Cluni, y cuyo subdito auia sido el Arçobispo,

E Spe. magr. exēpl. tit. loqui. exē. l. 3.

po, le reprehendiò esto diuersas vezes, diziendole, que si no se enmẽdaua en la vida de aquellas palabras, agenas del verdadero Monge, tendria despues de la muerte particular castigo en el Purgatorio. Y assi fue, que muriendo de aì a pocos dias, se apareciò a vn Santo Monge, llamado Siguino; y entre otros tormentos, viò, q̃ traìa la boca muy hinchada, llena de penosas llagas, y echando espumarajos por ella. Pidióle con lagrimas, que rogasse al Abad Hugon se compadeciesse dél, porque padecia cruel tormento, en pena de sus donayres, y palabras ridiculas, de que no se auia enmendado. Refiriò esto Siguino a San Hugõ, el qual mandó a siete Monges, que toda vna semana guardassen silẽcio, por satisfacion de aquella culpa. Hizieronlo assi todos, salvo el vno dellos, que faltò en la Obediencia, y quebrantó el silencio. Y el Arçobispo se apareció segunda vez a Siguino, quexãdose de aquel Mõge inobediente, diziendo, que por auer hablado se auia dilatado su remedio. Fue con esto Siguino al Abad, el qual, hallando ser assi verdad, encargò el silẽcio a otro Monge por otros siete dias; al fin de los quales se apareciò tercera vez el Arçobispo, vestido ya de Pontifical, su rostro sano, y muy alegre; y dãdo las gracias al Abad, y a los Monges de la buena obra que le auian hecho, desapareciò.

Con estos exemplos queda prouado, como los Ayunos, disciplinas, y otras qualesquiera penitencias, y mortificaciones, aplicados por las Almas de Purgatorio, les son de mucho aliuio, y socorro. Y de camino podemos colegir, para nuestro prouecho, lo q̃ importa guardar el silencio, y el cuidar palabras ociosas, y superfluas,

ssuas, pues de la mas ligera auemos de dar estrecha cuenta; y si acá no satisfazemos por ellas, las auemos de pagar en el Purgatorio con grauíssimas penas.

DE LA LIMOSNA.

3 Pues qué dirèmos de la Limosna, de quanta importancia sea para las Benditas Almas? Digamos lo que dixo el Espiritu Santo: Que assi como el agua apaga el fuego, assi la Limosna

F Ecclef. 1 resiste los pecados; F no tã solamente para euitar la culpa, y salir della, sino tambien para satisfazer por la pena. Y el Santo

G Tob. 4. Tobias dixo, G ǭ la Limosna libra de todo pecado, y de la muerte, y no dexa ir el Alma a las tinieblas. Y el Sabio nos

H Ecclef. 29 aconseja, H diziendo: Esconde la Limosna en el seno del pobre, y ella rogarà por ti al Señor. De manera, que la misma Limosna sirve de Oració, y està clamando y suplicando a Dios por el ǭ la haze, y por las Almas por quien se haze, y aplica, y no los dexa ir a las tinieblas del Infierno; y si están en las penas del Purgatorio, las libra, y saca dèl, y alli refrigera, y aplaca el fuego que las atormenta. Conforme a lo qual, dize San Ambrosio: I Grande cosa es la Limosna; la qual, con la fuente de su beneuolencia, refrigera las llamas ardientes de los pecados, y con el riego de su largueza, cubre el incendio de sus delitos. Aunque Dios estè ofendido, y prouocado a Ira, por las maldades cometidas contra él, es constreñido a perdonar por las Limosnas, lo que auia dispuesto de castigar por las ofensas. I S. Ambr. serm. 15.

Bien entendido tenia todo esto el Profeta Daniel, y assi no halló otro remedio mejor que dar â aquel gran pecadorazo Nabuçodonosor, Rey de Babilonia, quando vió, ǭ la sentencia del

Cielo

Cielo venia sobre él, si no dezirle: K Toma, señor, mi consejo, y redime tus pecados con Limosnas, y tus maldades con Misericordias, hechas a pobres. Tomemos, pues, nosotros tambien el mismo consejo, y redimamos nuestros pecados, y los de aquellas pobres Almas, con Limosnas, hechas por ellas, a los pobres de el Señor; ò (por mejor dezir) al mismo Señor, pues su Magestad Sagrada tiene dicho, que el bien que se hiziere a vno de sus pobrezitos, y pequeñuelos, a este Señor Soberano se haze, y èl es el que lo ha de pagar, y satisfazer. L Y esta paga no ha de ser menos que con Gloria, y Bienauenturança. Pues el dia del Juyzio dirá a lós Limosneros, y Misericordiosos: Venid M Benditos de mi Padre, y tomad la possession de el Reyno que os está aparejado desde el principio del Mundo; porque tuue hambre, y me distes de comer; tuue sed, y me distes de beber; era Peregrino, y hospedasteisme. Y aora tambiẽ dirá, desde el Alto Cielo, a las Almas de Purgatorio por quien se hizieren estas cosas: Venid Almas Benditas de mi Padre; venid a posseer, y gozar el Reyno q̃ os está aparejado; porque por vuestra causa me dierõ vuestros deudos, y amigos, de comer, y de beber, y me hospedaron, y vistieron, vistiendo, hospedando, y fauoreciendo a mis hermanos, y menesterosos; porque lo q̃ a ellos se hizo, a mi se hizo: *Quod vni ex minimis meis fecistis, mihi fecistis.*

K Dani. 4.
L Matth. 25.
M Ibidem.

El Maestro Soto, tratando deste Sufragio de la Limosna, dize, N que auiendo dicho por el difunto la cantidad, y numero de Missas que a la calidad de su persona conviene, es mejor hazer largas Limosnas a los pobres, y necessitados,

N Sot. in 4 d. 45. q. 2. art. 3.

dos, que acumular, y añadir centenarios y millaradas de Missas. Y que puede ser tal la necessidad del pobre (aunque sea corporal) que se verifique entonces aquella sentencia de CHRISTO S. N. que dize: *Misericordiam volo, & non Sacrificium.* o Mas quiero la Misericordia, que el Sacrificio.

EXEMPLOS.

4 Murió don Vlpho, marido que fue de Santa Brigida, y desde algunos dias apareciò a la misma Santa, y le dixo, como estaua en el Purgatorio, y la causa porque padecía en él; que ya estaua cierto de su libertad, mas que no sabia la hora. p Ella le preguntò, que con q̃ le podria ayudar para que saliesse mas presto; y él le pidió, que por vn año entero le hiziesse dezir tales, y tales Missas. Y luego añadió, que fuesse solicita con los pobres, y distribuyesse en Limosnas los vasos, cauallos, y otras cosas en q̃ él auia tenido gusto, y delectacion. Y que, si pudiesse, ofreciesse algunos Calizes para el Santo Sacrificio del Altar: *Quia certissimè proficiunt animæ ad salutem.* Porque estas cosas aprouechan certissimamente para la salud, y aliuio del Alma.

p Reuel S. Brig. Extra. cap. 56.

¶ En las Coronicas de nuestra Orden Serafica se refiere, q que estando vn Religioso de la Prouincia de Sicilia, en cierta ocasion orando en la Iglesia, vió entrar en ella corriendo vna muger, desnuda, cõ solos vnos chapines en los pies, a la qual seguiã dos lobos, que traía en su compañia; mas ellos no entraron en la Iglesia, si no se quedaron a la puerta. Y auiendo hecho Oracion delante de el Altar Mayor; se bolbia con mucha priesa a los lobos. Y espantado el Religioso de aquella vision, le requiriò de

q Chr. Mi. 2 par. lib. 4. cap. 38.

parte:

parte de Dios, le dixesse quien era, adonde iva, y la causa porque andaua assi? Al qual ella respondiò: Yo, Padre, fuy vna muger que gastè el tiẽpo de mi vida en vanos trages, de ricos, y diuersos vestidos, y en otros aderezos, y excessos semejantes. Mas en el fin de mi vida, arrepentida de estas demasias, y otros descuydos, confessè todos mis pecados con verdadera Contricion; y por la Misericordia de Dios me fueron perdonados. Y en lugar de Purgatorio, me fue dada esta pena, que por quanto fuy amiga de galas, y vsè de superfluos atauios, y me dì a otros passatiempos, y vanidades del Mundo, discurra aora de esta manera por las Iglesias, desnuda, cõ solos estos chapines dorados, que traygo en los pies; los quales, despues de auerlos yo desechado por viejos, los di de Limosna, por Amor de Dios, a vna pobre muger, compadecida de su necessidad. Y no siento otra pena si no esta confusion, y verguença, por andar desnuda en presencia de todo el Pueblo; ni siento otro algun incendio de fuego, porque estos chapines me defiendẽ. Y aquellos lobos que vès estar a la puerta de la Iglesia, fueron dos Curas, y Confessores mios; los quales, porque ni a mi, ni a otras personas, reprehendieron, ni procuraron apartar de nuestras locuras, y vanidades, discurren jũtamente con migo en figura de lobos, en pena de que no vsaron bien el Oficio Pastoral, a que estauan obligados. Por tanto, ruegote, que ores al Señor por mi.

Destos exemplos, y de otros que se han referido en diuersos Capitulos, se vè de quanta vtilidad, y prouecho es la Limosna para las Almas. Veamos aora en otro, de quanto daño, y perjuyzio sea el no hazerla.

Exem-

Exemplo espantoso.

5 Leese en las Coronicas de los Frayles Menores, y refierelo el Padre Moreno en sus Jornadas para el Cielo, R q en la Ciudad de Luca, en Italia, sucediò, que estãdo vn dia los Religiosos del Convento de nuestro Padre San Francisco comiendo en su Refectorio, tocaron la Campanilla de la Porteria; y abriendo el Portero, vió que era vn Frayle de la misma Orden, el qual le dixo, que queria hablar al Padre Guardian, y à los demas Religiosos de aquel Convento, porq̃ traía cierta embaxada de parte de vn Gran Señor. Auisó el Portero al Prelado, y auida licencia, entró el huesped en el Refectorio, donde, en presencia de todos los Frayles, dixo: Padre Guardian, y Religiosos, no temais por lo que os dixere. Sabed, q̃ yo soy el demonio, embiado aqui por el Gran Dios. Moraré entre vosotros, en esta figura de Frayle, todo el tiempo que su Magestad ordenare. No os harè ningun agrauio, ni molestia, antes os quitaré de trabajo, que pediré las Limosnas de la Ciudad; porq̃ assi es la voluntad del Señor que me embiò. Viendo los Religiosos, q̃ aquella era orden de Dios, callando este secreto y admirados del misterio, servian a su Criador. Dos años estuuó el demonio en este trage, en el dicho Convento; y todos los dias salia a pedir limosna por la Ciudad, y en particular llegaua siempre en casa de vn mercader rico, y poderoso, pero nunca se la daua, porque era inhumano, y sin piedad, y en su casa jamas hazian Limosna. Despues de auersela pedido, deziale el demonio: Haz penitencia, y tén dolor de tus pecados, que no sabes quando moriràs. Si acaso el dicho merca-

R Chr. Mi. Moren. Ior. 2. cap. 37.

der no estaua en casa, dezia esto mismo a sus criados, para que en viniendo se lo dixessen; pero ni por esso se enmendaua, ni hazia Limosna. Passados los dos años, dixo el demonio al Guardian, y Frayles: Ya yo, Padres, he cumplido cō mi ministerio. Dios me embió a esta Ciudad, para que predicasse a tal mercader, y le amonestasse, que hiziesse penitencia; y ni este, ni otros medios, casi infinitos, q̄ su Magestad ha vsado con èl, han bastado para convertirle; y assi es cūplida ya su malicia, y no puedo mas detenerme. Vosotros guardad lo q̄ aueis prometido, porque no os veais en el mismo trabajo. Dichas estas palabras, desaparecio. Quedarō todos admirados; y el Guardian, que era hombre zeloso, y siervo de Dios, fue luego, con otros Religiosos, a casa del mercader, para auisarle de lo que passaua; pero sirvió de poco, porque quando llegaron auia dentro de la casa tanta tempestad y terremoto, q̄ ni los Frayles, ni otros muchos Clerigos, y Seglares q̄ alli se juntaron, pudieron entrar en ella. Passadas casi dos horas, cessó la tēpestad, y entrando dentro de la dicha casa los Frayles, y otras personas, no parecio el desdichado mercader, viuo, ni muerto, porque en cuerpo, y alma se le lleuaron los demonios.

Si este desventurado huuiera tomado el consejo del Espiritu Santo, y del Profeta Daniel, redimiendo sus pecados con Limosnas, haziendo muchas por si, y por las Benditas Almas de Purgatorio, no llegara la maldita suya a tan infelize estado. Tenganos el Señor de su Mano, y denos su Diuina Gracia, y verdadera deuocion, para socorrer a aquellas Santas Almas.

CA-

CAPITVLO DIEZ Y SEYS.

EN QUE SE TRATA DE LA SEPULTURA Ecclesiastica, y de las pompas funerales que por los difuntos se hazen.

HASTA aqui auemos declarado los quatro generos de Sufragios que dixo San Gregorio, reueló el Angel, y arriba pusimos, q̃ son, Missas, Oraciones, Ayunos, y Limosnas. A Diximos alli, que por Ayuno se deuia entender, no solamente la abstinencia en la comida, sino tambien qualesquiera otras penitencias, y mortificaciones; como disciplinas, silicios, &c. Y en esta cuenta pueden entrar los lutos, llantos, y sentimientos moderados que por los difuntos se hazen. Por Limosna diximos se entendian las demas Obras de Misericordia; y vna dellas, es, enterrar los muertos. Donde entran las pompas funerales, acōpañamiēto, tumulo, luminarias, ofrēdas, y otras cosas semejātes. De todas las quales tratarèmos en este Capitulo, y el siguiēte, porque todos sepan como han de vsar dellas y aprouechar a las Almas de sus difuntos.

A *Supr. hac p. cap 9. fol. 282.*

De la sepultura.

1 Las sepulturas, y pōpas funerales, es vna costumbre santissima, y antiquissima, fundada en las Diuinas Letras, y Escrituras Sagradas. Cōforme a lo qual, dize el Eclesiastico: *Mortuo* B *ne prohibeas gratiam.* Donde los Doctores interpretan: *Sepultura hōrosa*; que no se ha de priuar a los muertos de esta gracia. C

B *Eccles. 7*

C *Can. in Eccles. 13. q 2.*

De muchos Patriarcas, Reyes, y Profetas, se lee; que fueron sepultados

dos honorificamente, con mucha pompa, y acompañamiento, y en sepulcros muy hõrosos; como Jacob, Dauid, y otros. Al viejo Tobias hizo Dios muchas mercedes, y es tã alabado en la Diuina Escritura, como sabemos. D Y la principal alabãça que dèl se lee, es, que tenia cuydado de sepultar los muertos; y mandó a su hijo, q̃ le sepultasse hõrosamẽte, y assi lo hizo; y lo mismo quando murió su madre. Y CHRISTO N.S. aunque naciò tã pobre, viuio pobrissimo, y murió con tanta ignominia y afrenta, quiso ser sepultado con mucha honra, y en Sepulcro nueuo; de el qual estaua profetizado, que seria muy glorioso: *Et erit Sepulchrum eius gloriosum.* E Despues de esto, los Santos Apostoles enterraron, publica y solemnissimamente, el Cuerpo de la Virgen N. Señora, cantãdo, ellos, y los Angeles, q̃ los acompañaron, muchos Hymnos, y Cãticos alegres; segun afirman San Juan Damasceno, F y otros Santos Doctores. De lo qual se colige, que tomó principio la costumbre de los entierros publicos en la Iglesia Catolica, y Ley de Gracia.

D *Luq.* 12 & 14

E *Isai.* 11.

F *D. Dam. S. Hiero. S. Cyprian.*

2 Estima Dios tanto esta piedad, y Misericordia q̃ los viuos exercitan con los difuntos, dando sepultura a sus cuerpos, que no solamente a los Fieles premia su Mageftad por ello; como se viò en el exẽplo de Tobias, arriba referido, G mas aun a los infieles ha remunerado, tal vez, en este Mũdo, por enterrar los muertos; para darnos a entender quan agradable le sea esta piedad caricatiua. Lo qual se confirma con este exemplo.

G *Supr hac p. cap. 6 fol. 266. pag. 2.*

Escriue Valerio Maximo, y refierelo S. Antonino, H que llegando el Poeta Simonides orilla del Mar, viò alli vn cuerpo muerto, y diòle luego sepultura. Y q̃riendo des-

H *Valer. D. Ant. 3. p. tr. 10 c. 1 §. 7*

despues embarcarse con otros amigos, el difunto le apareciò, y dixo, que en ninguna manera se embarcasse. Hizolo assi el Poeta, y embarcandose los compañeros, a poco rato que ivan nauegando, se leuantó vna borrasca, y tempestad, de manera, que los anegó a todos. Otro dia, estando el mismo Simonides en vn combite, le llamaron de la calle con tanta priessa, que le obligò a leuãtarse de la messa, y salir a ver quien le llamaua. Y apenas estuuo fuera, quando se cayò la casa, y matò a todos los demas que en ella estauan. Desta suerte quedò libre el Poeta de los dos peligros de mar, y tierra, por la piedad q̃ vsó cõ el difunto.

Vtilidades de la sepultura Eclesiastica.

3 Antiguamente no se acostũbraua a enterrar, ni era licito dar sepultura a los muertos dentro de las Iglesias, pareciendoles indecencia, y cosa indigna de los lugares dedicados al Culto Diuino, dar en ellos sepultura a los cuerpos muertos; y assi fue prohibido por los Padres del Concilio Triburicense, I por ciertos respetos que los mouió a ello, como cõsta del Derecho. K Pero despues, nuestra piadosa, y Santa Madre la Iglesia permitiò, y ordenó, que a sus hijos los Fieles Christianos se les diesse sepultura Eclesiastica, y assi se haze. De lo qual se siguen muchos prouechos, y grandes vtilidades, las quales refiere San Antonino, y otros Autores. Pero aqui solo apuntarè nos quatro, que son las mas principales.

I Conc. Tribur. cap. 17.

K Can. nullus mortuus 13. q. 2.

Y quãto a lo primero, dize S. Antonino L cõ S. Agustin, q̃ el enterrarse en la Iglesia, es por tener Intercessores en aquellos Sãtos, a cuyo nõbre está la tal Iglesia dedicada, para que ante el Di-

L Di Ant. vbi supr. cũ S. August.

Diuino Tribunal rueguen, é intercedan por los difuntos que alli eſtân ſepultados.

Lo ſegundo, dize San Gregorio, y ſe refiere en el Derecho M Canonico, porque ſiendo las Igleſias (como ſon) lugares tan frequentados de los Fieles, viendo las ſepulturas, y monumẽtos de los difuntos, ſe acuerden de hazer Oracion por ellos; y tambiẽ ſe acuerden, que ſon mortales. De aqui ſe llamò el ſepulcro: *Monumentum, ideſt, monens mentem.* Que quiere dezir, vn diſpertador de el Alma, que nos auiſa, y mueue a que nos acordemos, que auemos de morir, y aſsi viuamos con cuydado.

M S. Greg. in Canon. cũ grauia. 13. q. 2.

Lo tercero, dize el miſmo San Gregorio, N que en las ſepulturas de los Chriſtianos tienen repoſo los difuntos; porque (ſegun interpretan los Doctores) quando los demonios toman cuerpos humanos para aparecerſe en ellos (como ſucede algunas vezes) no toman los que eſtân ſepultados en las Igleſias, ni los atormentan.

N Idem in Can. aurum 12. q. 2. cum Gloſ.

Lo quarto, ſe entierran los difuntos en las Igleſias, porque participen de los Sufragios, y Sacrificios que alli ſe celebran. O Por eſſo dize San Antonino, que es mejor, y mas prouechoſo enterrarſe en la Igleſia, donde el concurſo de la gente es mayor; mayor el numero de los Miniſtros; y eſtos mas deuotos; porque los ſocorran con buena parte de ſus Oraciones, y Sacrificios; lo qual es conſejo muy ſaludable, è importantiſsimo.

O Di Antonin. vbi ſup.

En que Igleſia ſe ha de enterrar cada vno.

4 Cerca de lo dicho es de notar, que qualquiera Chriſtiano que tiene vſo de razon, y legitima edad (que ſon ca-

catorze años en el varõ, y doze en la muger) puede elegir sepultura en la Iglesia, ò Convẽto que quisiere, aunque sea estando debaxo de la Patria potestad; y sin consentimiento del padre; P y la muger casada sin licencia de su marido; y el esclauo, sin la de su señor. Q

P Cap. licèt pater, de sep. in 6.

Q C de vx. de sep S. lve. v. sepul. n. 6.

Los que mueren sin elegir sepultura, deuen ser enterrados en los sepulcros de sus mayores; y el que no le tiene de sus antepassados, le han de sepultar en la Parroquia, donde le administrauan los Sacramentos. R

R C ex parte, & c. nostra de sepult.

Y el que recibe à alguno en la sepultura donde, conforme a derecho, no se podia enterrar, comete pecado mortal (segun dize S Villalobos) por el agrauio que haze a la otra Iglesia; y deue restituyr el cuerpo, si se le piden, y todo lo que lleuò de aquel difunto. Y si es el Cura de la Parroquia, pierde (fuera de lo dicho) la quarta funeral.

S Villa. 2 p. tr. 31. disc. 2 n. 18.

Adviertase aqui, que el Papa Bonifacio Octauo prohibe, por Santa Obediencia, y so pena de maldicion eterna, a todos los Religiosos, y Clerigos Seculares, de qualquiera condicion q̃ sean, no induzgan a ninguno, para que jure, ó prometa, que elegirà sepultura en sus Iglesias, ó que no mudarà la ya elegida; T y manda, que si hizieren lo contrario, la eleccion de la tal sepultura sea nula, y que le entierren donde, segun derecho, le pertenecia. Y si los tales Clerigos, ò Religiosos presumieren de enterrarlos en sus Iglesias, ò Cemẽterios, quedan obligados a restituyr los cuerpos, si se los pidieren, y todos los derechos que de alli lleuaron.

T Fr Ma. qq. reg. to. 3. q. 58 art. 7.

Por lo dicho se verá quan mal hazen los que impiden, a los que ordenan su testamento, que elijan la sepultura que

quisieren. Y quãto peor, los que despues de elegida no quieren enterrar a los difuntos donde ellos dexarõ ordenado. Cerca de lo qual se vea el exemplo siguiente.

Exemplos notables.

5 En las Coronicas de nuestra Religion Serafica se lee, v q̃ vn Hermano de la Tercera Orden, llamado Mateo, como tan hijo de N. P. S. Francisco, quiso a la hora de la muerte enterrarse con sus hermanos los Religiosos, en su Convento, y assi lo dexò mandado an su testamento. Mas los señores Clerigos de la Ciudad de Galionisio (donde sucediò el caso) por ciertos respetos, le enterraron en la Iglesia Mayor de dicha Ciudad donde él tenia su Capilla, y entierro. Pero, disponiẽdolo Dios de otra manera, passados tres dias despues de su entierro, porque el milagro fuesse mas admirable, vna mañana, al amanecer, hallaron al Hermano Mateo a la puerta de el Cõvẽto de los Frayles (como si estuuiera viuo) hincado de rodillas junto a vna Cruz que alli estaua. Y admirados los q̃ le vieron, y sabiẽdo, que era difunto, y le auian enterrado tres dias auia, le preguntaron, q̃ buscaua, ó q̃ queria? Y el sieruo de Dios respondió, q̃ se queria enterrar en la sepultura q̃ viuiẽdo auia escogido; y a solo esso venia, a enterrarse cõ sus hermanos los Frayles. Auisados desto los Religiosos, salieron por él, y le lleuaron en Procession á su Iglesia, y le enterraron publicamente, con mucha solemnidad, en su Convento, junto a la dicha Ciudad de Galionisio, de la Prouincia de San Angel.

v *Chr. Mi. 4. par. lib. 1. cap. 33.*

Bien diferente de este caso, es otro, que refiere el Padre Fr. Dimas. x El qual dize, que en cierta Ciudad muriò vn hombre principal, de profes-

x *Dim. de Purg. c. 31.*

sion.

sion Jurista. Y auiendole enterrado sobre tarde, encomendaron el Sermon para el dia siguiente a vn Predicador de nuestra Serafica Religiõ; porque las exequias de cuerpo presente se celebrassen cõ pompa, y solemnidad. Y estãdo preuiniẽdo su Sermõ aquella noche en la Libreria del cõvento, oyó, a deshora, vn sonido espantoso de trompeta, q̃ poco a poco se iva llegando a la Libreria. Y quando le sintiò a la puerta, todo assombrado, y despauorido, se arrojó debaxo de vn escaño. De alli vió entrar gran multitud de enlutados, y que vno de ellos, al parecer mas graue, se assentò en vna silla, quedando los demas en pie. Y mãdò, q̃ le traxessen alli el alma de aq̃l desvẽturado Jurista. Luego aquellos ministros, cõ grã ruydo de cadenas y a voz del horrible trõpeta, le presentarõ aquella miserable alma, toda rodeada de llamas de fuego, y de fieros demonios, que la estauan atormẽtando. Y dixo el que presidia: Lea vno de vosotros el processo deste maldito Letrado, y la sentencia q̃ contra èl ha dado el Supremo Juez. Leyò vno todos los pecados que aquel desdichado auia cometido en su vida. Y llegando al fin, dixo: Por estos tan graues crimines, y la final impenitencia en que muriò, le condenamos a carcel perpetua del Infierno, donde, en cuerpo, y alma juntamente, padezca eternos tormẽtos. Dixo entonces vno de los presentes: Como se publicarà esta sentencia, para que vẽga a noticia de todos; y como tomarémos el cuerpo, pues sabeis, q̃ por aora no podemos tocarle? Respõdiò el Presidẽte: Sacad esse Frayle que aì està escondido, y él serà testigo, y pregonero desta sentencia, y él mismo nos desẽbargarà el cuerpo deste maldito, para

que nos entreguemos en él. Sacaron al Religioso, que estaua temblando (como se puede colegir) mas confortòle el Señor para esta ocasion. Y mostrandole el q̃ presidia aquella maldita alma, le dixo: Mañana predicarás lo que has visto, y lo que luego verás. Camina con nosotros a la Iglesia. Baxaron todos a la Iglesia; y llegando a ella, abrieron los demonios la sepultura de aquel desventurado difunto, mas no ossaren tocar a su cuerpo; antes aparecieron alli de improuiso muchos con hachas encendidas; y puestas en tierra las rodillas, mandó el dicho Presidente al Religioso, que fuesse a la Sacristia, y se pusiesse Alva, y Estola, y traxesse vn Caliz. Hizolo assi. Buelto a la sepultura, le dixo, que pusiesse el Caliz a la boca del muerto, y le diesse vn golpe en el pescuezo. Hecho esto, saltò dentro del Caliz la Ostia Consagrada, que tarde, y mal auia recebido el desvẽturado. Luego, vnos acompañaron al Sacerdote con las lũbres hasta el Altar, adõde coloco el SANTISSIMO SACRAMENTO; y otros arrebataron aquel maldito cuerpo, y juntamente con el alma le sepultaron en el Infierno; rasgandose el Cielo en tan temerosos truenos, y relampagos, que con la terrible tempestad, despertó toda la gente de la Ciudad. Quedò el Religioso assombrado, y cõfuso, desvelado toda la noche. Y el dia siguiente predicó al Pueblo, y publicó este desastrado caso muy por estenso.

Deste exemplo podemos colegir (para nuestra enseñança) que ni la sepultura Eclesiastica, ni la pompa, ni acompañamiento, ni aplauso de las exequias; ni los Sufragios, Sacrificios, ni Sacramentos, mal recebidos, aprouechan al pecador, si no muere arrepen-

pentido. Y es dificultoso el arrepentirse, y disponerse a la hora de la muerte, si en vida, y con tiempo no se preuiene. Pero al deuoto Christiano, que muere como tal; todo lo que por èl se hiziere le aprouechará; en la manera que aora, con ayuda de N.S. se referirâ.

CAPITVLO DIEZ Y SIETE.

EN QVE SE PROSIGUEN LAS POMPAS funerales, y exequias que se hazen por los difuntos. Y se dize, si es licito llorar por ellos.

QVE NO SE PROHIBEN LAS POMPAS moderadas

1 CERCA de las exequias, y põpas funerales, dize el glorioso Padre, y Doctor de la Iglesia San Agustin, estas palabras, que refiere el Maestro de las sentencias: *Pompa funeris, agmina exequiarum sumptuosa diligentia sepulturæ, viuorum sunt qualiacumque solatia, magis quam adiutoria mortuorum.* A La pompa del entierro; el grande acompañamiẽto; y la sumptuosidad de las exequias; mas es para cõsuelo de los viuos, que para socorro, y fauor de los difuntos.

A Di Aug. ser. de verb Apost. Mag. in 4.

De este dicho de San Agustin, mal entendido y peor interpretado (como advierte el Padre B Dimas) han tomado ocasion algunos de mãdarse enterrar pobremente, de noche, con pocos Sacerdotes, y menos luzes, y otras cosas extraordinarias, contra lo que nuestra Madre la Iglesia tiene santamente recebido. Lo qual (dize) en ninguna manera auian

B Dim. de Purg. c. 73.

auian de permitir los señores Obispos. Y no le passó por el pensamiento al Santo Doctor prohibir las exequias, y põpas moderadas, si no las superfluas, y vanas. Como él mismo lo dà a entender en el lugar citado, declarando la ostentacion de aquel Rico Auariento, que con toda su pompa, y acompañamiento de criados, fue sepultado en el Infierno. Al contrario Lazaro, que murió, y fue enterrado pobremente, y lleuado al Seno de c Abraham. Antes bien, luego alli encarga el Doctor Santo, que se tenga cuydado de enterrar los muertos, y edificarles sepulcros, y hazer cõ ellos lo acostumbrado; porque estas cosas son contadas en la Diuina Escritura por buenas y loables. Y concluye, diziendo: *Impleant igitur homines erga suos officia postremi muneris*. Cumplan, pues, los hombres con sus difuntos este vltimo servicio, dando a sus cuerpos honrosa sepultura.

C *Luc. 16.*

S. *August.*

2 En esto se ha de acomodar cada vno segun el vso, y costumbre loable de su Patria, y segun la calidad de su persona, sin exceder los limites de la prudencia Christiana; de manera, que ni se pierda por carta de mas, ni de menos, porque Dios no se ofenda, ni se dè q̃ murmurar al Pueblo. Y haziendose desta suerte, es cosa santa, y loable el dar sepultura a los muertos, con moderada pompa, y honra; y dezir lo contrario, serà error; pues lo alaba la Diuina Escritura; lo aprueua la Iglesia; lo afirman los Santos, y Doctores; y lo confirma el mismo Dios, celebrãdo tal vez su Magestad las exequias, y entierro de vn difunto, acompañado de muchos Santos. Como parece en el exemplo siguiente.

EXEM-

EXEMPLO.

¶ En las Coronicas de los Frayles Menores se lee, D q̃ en el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Arevalo, en Castilla, de la Santa Prouincia de la Concepcion, viuia el Santo Fr. Lorenço de Rapariegos, Religioso Lego; y sucedió, que en Lomo viejo, tres leguas de Arevalo, murió vn Frayle de la Orden, y quando llegaron con èl al dicho Convento era ya tarde, y le depositaron en la Iglesia, para enterrarle el dia siguiente. El Santo Fr. Lorenço era Velador aquella noche. Y auiendo despertado a Maytines, asistió a ellos, y a la Oracion con los demas Religiosos, se recogió despues desto a descansar vn poco. Y apenas huuo tomado el sueño, quando vn Angel le despertó, y dixo, que se fuesse al Coro; mas él se escusó, diziendo, que tenia mucha necessidad de dormir. Replicò el Angel, que se leuantasse luego, y se fuesse al Coro. Hizolo assi el siervo de Dios, y entrando en èl, viò a Nuestro Señor JESU CHRISTO, acompañado de muchos Angeles, y Santos; los quales, cantando: *Regem cui omnia viuum, venite adoremus;* començarõ el Oficio de difuntos, por el Alma de aquel Frayle muerto, y le hizieron su entierro, al qual assistiò el Bendito Fr. Lorenço. Y bolviendose despues a recoger a su Celda, le encontrò en el Dormitorio vn Predicador, q̃ acaso se leuantó por luz; el qual, sospechando alguna nouedad en el Santo, por verle leuantado a aquella hora, le rogò, por Amor de Dios, muy apretadamẽte, le dixesse lo que auia. El humilde Fr. Lorẽço, que no sabia negar cosa que por este Diuino Amor se le pidiesse, refiriòle senzillamente todo

D Cbr. Mi. 4 par lib. 1. cap. 26.

todo lo que auia visto.

Como aprouecha a los difuntos lo que por ellos se haze.

3 Todo lo que el difunto dexa ordenado en su testamento que se haga por él en su muerte, y sepultura (si quando lo ordenò estaua en Gracia) le aprouecha para remission de la pena que deuia por sus pecados, y para aumento de Gloria; E no solo el Sacrificio de la Missa, si no todo lo que la acompaña; como la cera, que arde; el inciense, que se quema; las Ofrendas, e tumulo; y lo demas. Y no solamente lo que el difunto ordenó que se hiziesse, si no tambien todo lo que la Iglesia Santa tiene ordenado que se haga. Y lo que los amigos hazen por él, le es de prouecho, segun dize S. Agustin; F como el clamor de las Cãpanas; el canto de los Clerigos; acompañamiento de los deudos, y amigos; lutos; y piadosos sentimientos; con todo lo demas que se acostumbra en los entierros de los Fieles difuntos. Todo lo qual và enderezado al Culto Diuino, porque todo se encamina a reuerenciar a Dios N.S. en sus Templos, con Oraciones, y otras obras de piedad, ofreciendolas su Diuina Magestad en satisfacion de las penas que el difunto deue por sus culpas. Y juntamente, con estas cosas hõramos los cuerpos de nuestros difuntos acâ en la tierra, protestando la Fè, y Esperança de la Resurrecciõ de los mismos cuerpos, creyendo, que a su tiempo han de resucitar, y esperando (mediante la Diuina Misericordia) de verlos gloriosos, y resplandecientes en el Cielo. Y assi esto, como las demas acciones, y ceremonias que los Fieles observan con sus difuntos, tienen piadosos fines,

E Damasc. ser. pro mortuis.

F S. Aug. de cur. pro mor. cap. 1.

nes, misteriosas significaciones; y si se hazen como deuen, tienen su merito, y satisfacion. Y conforme a esto las iremos explicando con la breuedad posible, por cōsuelo de los deuotos.

Comiença la significacion de las Ceremonias.

4 Pues quanto a lo primero, en despidiendose el Alma del cuerpo, cierran los ojos, y la boca del difunto, no tāto por el horror que causarian abiertos, como dar a entender, que ya los sentidos corporales acabaron su oficio, y se abren los del Alma, para ver, gustar, y gozar de Dios en la Bienauenturança. Desta Ceremonia haze mencion Dionisio Alexandrino, y lo refiere Eusebio en la Historia Eclesiastica. G

G Eusebi. Hist. Eccles. lib. 7 ca. 17.

Luego se mandan doblar las Campanas, costumbre recebida en todas las Iglesias del Mundo; y tocanse con alguna diferencia a diferentes generos de personas; como aduierte Guillermo Durando. H Ademas de la Limosna que por esto se dà a los Ministros de la Iglesia, por el Alma del difunto, se haze otra obra pia y meritoria, que es, acordar a los viuos, que rueguen por él; y que por ellos ha de llegar tambien semejante hora, que se dispongan para ella.

H Durand. in Ora. Diu. Offic. lib. 1. c. 40. n. 13.

Cubren el cuerpo difunto con vna mortaja, y lienço blanco, que representa la de CHRISTO Nuestro Señor, el qual fue embuelto en vna Sabana blanca, como dize el Euangelista S. Juan; I y es costumbre antiquissima de la Iglesia. Como tambien lo es, el ir vestidos los Obispos, Sacerdotes, y Ministros de la Iglesia con las insignias de su Dignidad.

I Ioan. 18.

Otros acostumbran enterrarse vestidos con el Abito de alguna Religion, assi por su deuocion,

cion, y consuelo espiritual; como para conseguir las Indulgẽcias que le son concedidas; como se dixo arriba. K Y que esto sea piadoso, y agradable a Nuestro Señor, muestralo el exemplo siguiente.

K Supr. 2. p. §. 11. fol. 222.

EXEMPLO

5 En las Coronicas de los Frayles Menores se cuenta, L que en la villa de Montemor, el nueuo, de el Reyno de Portugal, auia dos casados muy deuotos de nuestro Padre San Francisco, y Hermanos de su Orden, en cuya casa se hospedauan los Religiosos della. Tenian estos deuotos Hermanos vn criado, que desde niño tuuo notable deuocion con los Frayles, a los quales servia con singular diligencia, quando venian a la dicha casa. Yendo su señora de Juã (que asi se llamaua el moço) a la Ciudad de Euora, y èl con ella, diòle allâ el mal de la muerte, y estando para partir desta vida, dixo a su señora: Mucho deseo tengo, señora mia, de ser enterrado en el Convento de los Frayles Menores, vestido de su Abito. Suplico me lo alcanceis y deis este consuelo a mi Alma. La señora le dixo, que los Frayles no dauan el Abito para enterrarse, si no a personas principales, que se contentasse con ser enterrado en su Convento. Muriò Juan con este deseo; y fue sepultado en el Cementerio del Convento, entre los otros pobres. Y passados quatro años, quisieron enterrar alli otro; y abriendo la sepultura, donde auia sido enterrado este mancebo, le hallaron vestido con el Abito de nuestro Padre S. Francisco. Admirados todos de que en aquel lugar con un fuesse enterrado alguno con el Abito, la señora de Juan (que ya entonces viuia en Euora) descubriò

L Chr. Mi. 2. par. lib. 3. cap. 21.

descubriò a los Frayles el deseo, y deuocion con que aquel su criado auia muerto. Por donde todos alabaron a Dios, que assi condesciende al deseo de los pequeñuelos; pues el Abito que aquella señora negò a su pobre moço, se le concediò el mismo Señor, por su Misericordia.

Otro caso se mejāte a este se refiere en el mismo Capitulo; de dōde se entēderá lo que Dios estima la deuociō de nuestro Santo Abito, al qual principalmente fue concedida la Indulgencia plenaria q̃ ganan los que se entierran con él.

Suelē assimismo adornar los cuerpos de los muertos con guirnaldas, y flores, especialmente a niños, y Religiosos. De la qual costumbre habla S. Chrysostomo, y otros Santos. M Para denotar, que assi como las flores anunciā la alegre Primauera, y fertil Verano, en que se cogen los frutos de la tierra; assi tambien la muerte de los tales, es vna alegre nueua, en que se espera la abundante cosecha, y fruto de los trabajos de esta vida, en aquella fertil Tierra de los Viuientes, donde tienen su porcion.

M S. Chrys. Hom. 32. in Matth. Sāt Ambr. Sāct. Hier.

De la pompa, y acompañamiento.

6 Despues de esto se ordena el entierro, lleuādo al difunto en vn lecho, ò ataud, que S. Ambrosio dize ser de madera, N por la Esperança que se tiene de la Resurreccion de los cuerpos; despues que CHRISTO S. N. obró nuestra Redencion y vida en el Madero. Lleuanle entre quatro portadores, como los otros que lleuauan al hijo de la viuda de Nain, que el mismo CHRISTO Señor Nuestro resucitó a la puerta de la Ciudad, quādo le ivan a enterrar, como refiere S. Lucas. O Y pueden estos aplicar por el difunto el trabajo de lleuarle a cuestas.

N S. Ambr. in Luc. ca 7.

O Luc. 7.

Vu Vá

Vá delante el estandarte de la Cruz, que despues se pone en la Iglesia ante el tumulo; la qual sirve de recuerdo, y memoria de la Passion, y Muerte de N. Redētor; y significa, q̄ aquel difunto fue en vida, y en muerte signado con tal Señal, y que viuió, y murió en la Fè del Misterio que se obrò en la Santa Cruz, y que por virtud dèl está su Alma en puerto seguro de salvacion.

Preceden al muerto muchas hachas encendidas, que tambien se ponen al derredor del tumulo; y es costūbre antiquissima, como se colige de los Santos Gregorio, y Geronimo, p y representan la Fé, que es la verdadera lūbre del Entendimiento, con la qual los Fieles caminan para el Cielo. Y ardiendo en persona del difunto, denotan, que aunque muerto al cuerpo, viue quanto al Alma, y viuirà despues de la Resurreccion, vnida con su cuerpo, en la clara y perpetua luz de la Gloria.

p S. Gre. S. Hie in epist. ad Eust. de obit. Paul.

Acompañan al cuerpo los Sacerdotes, y Ministros de la Iglesia, cantando Salmos, y otras deuotas Oraciones, como dize S. Chrysostomo; q las quales aprouechan al Alma, para que libre de pena vuele a la Gloria, acompañada de Coros Angelicos, que cantando Diuinos loores, la presenten a su Criador. Y tanto mayor será el prouecho que el Alma consiga destas Oraciones, y de los demas Sacrificios, y Sufragios que la Iglesia tiene ordenados para estas ocasiones, quanto mayor fuere el numero de los Ministros que los ofrecen; porque a todos, y a cada vno dellos, corresponde su merito, y la satisfacion que de todos ofrecen por el difunto.

q S. Chrysost. Hom 4. in epistol. ad Hebr.

Siguen al muerto sus deudos, y amigos, cubiertos de lutos, y capuzes, como Dauid y los suyos, que ivan vestidos de sacos,

cos, y llorando tras el Feretro de Abner. R [R Reg 3.]

El luto es prenda del amor que se tenia cō los difuntos, muestra de el piadoso sentimiento de su muerte, y penitēcia q̃ se ofrece en satisfacion de su deuda. Porque dexar las galas, los vestidos lustrosos, y cubrirse de saco negro, abito es de penitencia, que ofrecido por el difunto, estando en Gracia el que se le pone, merece, y satisfaze por ellos; mas, ó menos, segun su afecto.

Todos los demas que vân en la pompa; acompañādo al muerto; assistiendo al oficio de la sepultura, y entierro, hazē vna de las Obras de Misericordia muy agradable a N. S. meritoria para si de Gracia, y Gloria, y de satisfacion para el difunto; si se ofrece por èl; lo qual es justo q̃ todos hagan, aplicando, no solo las Oraciones q̃ por èl rezaren, sino tambien la satisfacion q̃ corresponde al trabajo de acompañarle, y de assistir a los Oficios, y a todo lo demas.

Del entierro, y Ofrendas.

7 Llegado el cuerpo a la Iglesia, se celebran las exequias; cantanse Missas, y otros Oficios; Bendizese la sepultura; y entre otras muchas Ceremonias que alli se hazē, tocantes al Culto Diuino, y vtilidad del difunto, rodea el Sacerdote el tumulo, incensandole, y echandole Agua Bendita. Lo qual, ademas de ahuyentar los demonios, significa (segun algunos Autores) que assi como cayeron lo Muros de Jerichò con aquellos cercos misteriosos, que por Mandamiento de Dios diò su Capitan Josue; assi, por medio de tā piadosas Ceremonias y de la Oraciō (que essa significa el inciensso) se caerân, y abrirán los muros, y puertas de el Purgatorio, y saldràn libres las Almas, para en- [Iosue 6.]

trar en la Bienauẽturāça.

Muchas vezes rozian al difunto, y tumulo con Agua Bendita, diziendo en voz alta: *Pater Noster*, para leuantar el afecto de las circunstancias, y excitarlos a que todos con sus Oraciones ayuden a aquella Alma, y tambien para ahuyentar los demonios; los quales temen el Agua Bendita de manera, que por huyr della no llegarán al cuerpo difunto; y mucho menos al Alma. Y si (como dizẽ algunos Autores, q̃ cita s Ricardo) los demonios son verdugos de las Almas, ó por lo menos de algunas (como se dixo T arriba) y muchas dellas, dize S. Buenauentura; V y otros Doctores, que padecen donde están sus cuerpos, claro está, q̃ las dichs Almas sentirán refrigerio con la ausencia de sus atormẽtadores, que (como dicho es) huyen del Agua Bendita.

S *Rich. In 4. d. 20. art. 2. q. 3.*

T *Sup. 1. p. Not. 3 fo. 15*

V *Bonauẽ. in 4. d. 20. n. 24.*

De aqui se verà quan loable es la costumbre de echarla ordinariamẽte sobre las sepulturas de los muertos, y el tenerla a las puertas de las Iglesias, y Oratorios, para roziarse con ella los viuos quãdo entrã a orar; porque limpios de los pecados veniales que cõ ella se remiten, y libres de las imaginaciones fantasticas del demonio, seã mas agradables a Dios sus Oraciones. Por lo mismo la procuran tener muchas personas deuotas en sus casas, para signarse con ella, y para roziar sus aposentos, vestidos, comida, y familia. Y en muchas Religiones suelen roziar con esta Agua Santa, todas las noches, los Dormitorios y Celdas de los Religiosos, como se acostumbra en la nuestra.

(Cuya loable costumbre, y santa Ceremonia, deuió de originarse de vna marauillosa vision, que refiere San Antonino de Florencia; y passó de la manera que se sigue.

Exem-

Exemplos de el Agua Bendita.

S Ant. in vita S. Domi. Estãdo el gran Patriarca, y Padre nuestro Santo Domingo, en Roma, en su Convento de San Sixto, puesto vna noche en Oracion, a vn rincon del Dormitorio, al tiempo que todos los Religiosos estauan durmiẽdo en sus Celdas, viò, a deshora, entrar por la otra parte del Dormitorio tres hermosissimas Señoras, pero la vna de ellas mas bella, y hermosa, sin comparacion, y al parecer mas principal. La vna de las dos que acõpañauã a esta, lleuaua en la mano vn hysopo, y la otra vna calderilla de Agua Bẽdita. Y llegando a la primera Celda, abriò vna la puerta; y la otra, mojãdo el hysopo en el Agua Bẽdita, se lo diò a aquella Señora, mas hermosa, y principal; y esta roziaua cõ ella al Religioso q̃ alli dormia; y llegãdo a otra Celda, haziã lo mismo; y assi discurrian por las demas. Estaua el glorioso Sãto Domingo admirado, y suspẽso, viendo esta marauilla, y Celestial auentura; y reparó, que en vna de las Celdas, aunque la abrierõ, no le echaron Agua Bendita como a las demas. Y acabado aquel discurso y visita de Celdas, llegò el Sãto Padre, cõ toda humildad, a aquellas Señoras; y puesto de rodillas, les suplicò que le declarassen quien erã; y ellas respondierõ, que la vna era Sãta Catalina, y la otra Santa Ines, Virgines, y Martires; y aquella Señora mas principal, era la Reyna de los Angeles, q̃ venia a visitar y bendezir a sus hijos. Consoladissimo el Sãto, todo bañado en lagrimas de plazer, y con ternissimo amor, agradeciendo tal fauor, y merced a la Virgen Santissima, le diò afectuosas gracias por ella; y suplicòle, diziẽdo: Emperatriz del Cielo, admirado, y cuydado-

dadoso estoy, de ver, que abriendo vna Celda, no echastes Agua Bendita en ella, como en las otras; y deseo saber la causa. Respōdiò Nuestra Señora: Estaua aquel Religioso durmiēdo cō alguna descompostura, la qual, dando en rostro a mis castissimos ojos, bolvi las espaldas, y le dexé. Y dicho esto, desapareciò la vision. De alli adelante mandò el Santo Padre a sus hijos, que durmiessen calçados, y vestidos, porque no les aconteciesse semejante disfauor. Y todos serà justo que aprendamos a dormir con toda honestidad, y composicion. Pero veamos otro exēplo muy a proposito.)

En el Convento de Paris, de los Frayles Menores (segun refiere el Padre Vuadingo x en sus Annales) sucediò, que vn Frayle mancebo, roziando con Agua Bendita las Celdas (como era costumbre) dexò de roziar vna, inadvertidamente. Y antes de Maytines viò cierto piadoso varon, andar vn demoñuelo con su arco tendido, y flechada vna saeta, discurriendo de vna parte a otra, a ver si hallaua en quien dispararla. Saliò luego otro demonio mayor, y preguntòle, qué porque no heria á alguno? Y él respondiò, que no podia, porque todos los Frayles estauā fortalezidos cō el Agua Bendita. Pero hallaron al que el mancebo auia dexado de roziar; y disparando en su lecho la saeta, le llenaron de muchas, y torpes ilusiones, y le ensuziaron con feas inmundicias; como èl mismo lo confessó despues al Religioso que lo auia visto. El qual le enseñò, que quādo se fuesse a la cama, se roziasse primero con el Agua Bendita, y dixesse estas palabras: *A sagitta volante, & à negotio per ambulante in tenebris, libera me Domine.* De la saeta que vuela, y del negocio,

x *Ann. Mi. tom. 2. anno 1281. n. 19.*

gocio, y tentacion de el demonio, que anda en las tinieblas, librame Señor. Y assi es justo que todos lo hagan, y digan. Pero bolviendo al punto de nuestras exequias, digo:

Las ofrendas de pan, vino, y cera que alli ofrecen, es tambien costumbre muy antigua en la Iglesia Catolica; lo qual, con las demas distribuciones que se suelen hazer a Hospitales, Cofradias, Conventos, Comunidades, assi de Religiosos, como de Seculares, vltra de el fruto que tienen de Limosna, se le añaden las Oraciones de los que las reciben; y todo es meritorio, y satisfactorio para el difunto; si (como se dixo) estaua en Gracia quãdo lo mãdó.

Hazẽse tambien Oraciones funebres, y Sermones en las exequias de algunos difuntos, dõde suelen referir sus virtudes, y excelencias, para honra de Dios, y del mismo difunto, y para edificacion de el Pueblo Christiano. Antes de la muerte, dize el Espiritu Santo, que no alabemos a ningun hombre, porque no sabrémos el fin que tendrà cada vno. y Pero despues della, bien pudiera ser alabado el q̃ viuió, y murió como buen Christiano; y segũ la Caridad, y otras virtudes que exercitó hasta la muerte; se puede colegir, que gozará de la vida Eterna. Mas el que en su vida no se viò rastro de virtud, ni Caridad, sino mucha codicia, y libertad, mal podrà ser alabado; antes bien merece ser afrentado, y vituperado, como lo fue aquel mal Letrado, de quien se dixo arriba; z y el otro mercader, q̃ despues de su muerte hallarõ enterrado su coraçõ en el dinero; como tãbien se dixo en otro lugar. Los quales exemplos pueden servir para este. Veanse alli, y notenlos bien los Predicadores,

y Eccl. c. 11

z Sup. c. 16 fol 332 pag. 2. col. 2 in fin

Supr ca. 11. fol. 300. pag 2. in princip.

res, para que reparen, y miren a quien alaban en sus Sermones.

Si es licito llorar por los difuntos.

8 Para conclusion, y remate deste Capitulo, y de todo lo que pertenece a las exequias, y pompas funerales, me pareció añadir aqui este punto, aunque me detenga en èl vn poco, por ser necessario advertir lo q̃ en esto se puede hazer licitamente.

Cerca de lo qual, dize el Espiritu Santo: *Supra mortũ plora, defecit enim lux eius.* A Llora sobre el muerto, haziendole las deuidas exequias, y orando por èl; porque ya desfallezlò su luz, y se le acabò el tiempo de merecer. Mas porque algunos, con sobra de dolor, y falta de prudencia, suelen exceder en el llanto, y hazer algunas demasias, añade luego: *Modicum plora supra mortuum, quoniam requieuit.* Llora poco sobre el muerto, porq̃ ya descãsó de los trabajos desta miserable vida, con Esperança de la Eterna. Pero en otro lugar declara esto mejor, diziendo: *Fili in mortuum produc lachrimas, &c.* B Hijo, derrama lagrimas de cõpassion sobre el difunto, y dà a su cuerpo sepultura, discreta, y honestamente, segun la costũbre de la Patria, y segun sus meritos. Llora por èl vno, ó dos dias; esto es, poco tiẽpo: *Et consolare propter tristitiã.* Y consuelate, no excediẽdo en el llanto, y tristeza; porq̃ la demasiada tristeza, y sentimiẽto no sea dañosa a tu salud, y te priue del merecimiento.

A Eccl. 22 cũ Glos ord.

B Eccle 38 cum Glos.

Bien se infiere, pues, de lo dicho, ser licito, y obra piadosa, llorar por los difuntos, no siendo con excesso, y demasia, sino cõ la prudẽcia Christiana; y es muy antiguo el llorarlos, aun entre gente virtuosa, y perfecta; como parece en los

los exemplos siguientes.

EXEMPLOS

9 Muriò en Egypto el Patriarca Jacob; y el Santo Joseph su hijo, que era Virrey de aquella tierra, y tan modesto, y prudente como se sabe, llorò su muerte, y con èl los Egypcios, por espacio de setenta dias: *Fleuitque eũ Ægyptus septuaginta diebus.* c Y lleuando a enterrar el cuerpo del Santo Patriarca al sepulcro de sus antepassados (q̃ estaua en tierra de Chanaã) llegando cõ el a cierto paraje, le celebraron las exequias con grandissimo llanto, en que gastaron otros siete dias: *Celebrantes exequias planctu magno, adque vehementi impleuerunt septem dies.*

c Gen. 50.

¶ El Santo, y Real Profeta Dauid, con toda su santidad, y grauedad, llorò grandemente en la muerte del Capitã Abner (a quiẽ Joab quitó la vida) y mandó a los suyos, que rasgassen sus vestiduras, y se vistiessen de sacos, y llorassen ante las exequias de Abner; D y él mismo iva llorando tras el Feretro, quando le lleuauan a enterrar. Y despues de enterrarlo, llorò sobre el tumulo; y no como quiera, si no a grandes vozes: *Leuauit Dauid vocem suam, & fleuit super tumulũ Abner.* Y lo mismo hizo todo el Pueblo.

D 2. Reg. 3.

De aqui deuiò de quedar la costũbre de vestirse de luto, y ir llorando tras el difunto, y llorar sobre las sepulturas, como en muchas partes se acostumbra.

Marta, y Maria, hermanas de Lazaro, le llorarõ en su muerte, y entierro; y muchos Judios q̃ veniã a consolarlas, llorauan con ellas. E Y lo q̃ mas es, CHRISTO Señor Nuestro, que vino a resucitarle, no reprehẽdió los que estauan llorãdo, ni les prohibiò el llanto; antes él mismo llorò tã-

E Ioan. 11.

bien

bien con los que lorauan (segun la Doctrina de su Apostol *Flere cum flentibus* F) y derramó sus lagrimas: *Lachrimatus est IESUS*, de compassion del difunto, y de sus hermanas, a quien amaua mucho.

F Paul. ad Rom. 12.

La Virgen Santissima Señora Nuestra tambien lloró, y derramò muchas, y tiernas lagrimas de dolor, en la Muerte, y entierro de su Dulcissimo Hijo, a quien amaua mas que a si misma. Y lo mismo hizierō las otras Santas, y deuotas Marias que la acompañarō. De la Madalena lo afirma el Euangelista San Juan: *Maria autem stabat ad Monumentum foris, plorans*. G Y si de la Virgen Nuestra Señora no lo dize, es, porque se està ello dicho; y lo afirman San Bernardo, y San Anselmo. H

G Ioan 20

H S. Ber. ser de Pas. Dñi, S. Ans. de lamēt. B. Vir.

(San Agustin lorò en la muerte de su madre Santa Monica. Y Santa Paula en la de sus hijas.)

S. Augus. in lib. Conf.

Pues si los sieruos de Dios llor la muerte de sus difuntos; y la Madre del mismo Dios llora a su Hijo Santissimo; y CHRISTO S.N. al tumulo de su amigo; porqué no llorarán los Christianos a los suyos? Obra es, por cierto, piadosa, y caritatiua, y puede ser meritoria para el q̄ llora, y consolatoria para el difunto. Prouemoslo cō vna Reuelacion.

Muriò en el Conuento de Santa Getrudis vn Donado, a quien ella, y las demas Monjas tenian particular aficion, por ser virtuoso, y de gran prouecho para el Conuento; y assi lo sintieron y lloraron mucho. I Estando la Santa vna vez rogando a Dios por su Alma, se le apareció. Y entre otras preguntas q̄ le hizo, le dixo estas palabras: Por ventura te son de algun daño las lagrimas que algunas personas hā derramado por ti, mas por compassion natural, y afecto humano, que por motiuo de

I Insi Diu. pietat. lib. 5. c. 15.

Ca-

Caridad? Respondiò el Alma santa. No me dañan de otra manera, ni me son mas enojosas, q̃ lo son a vn hombre lastimado, ver, que sus amigos se lastiman, y lloran por su desastre; cuyas lagrimas, derramadas por amor, aumentan el suyo, y justamente templã su sentimiento, y descõsuelo. Pero quando mi Alma, por dichosa suerte mia, fuere admitida a la vista de Dios, que causa Bienauenturança, de esto mismo sacarè nueuas venas de contento, y deleyte espiritual.

Que no sea el llanto desordenado.

10 Porque de lo dicho no tomen ocasion algunos, ò algunas imprudentes, para exceder en el llanto, y hazer estremos de Gẽtiles, acuerdense de lo que dize el Sabio, K y poco harefirimos: Llora poco sobre el muerto, porque ya descansó de los trabajos desta miserable vida, cõ esperança de la Eterna. Conforme a lo qual, dize el glorioso San Gerodimo: El que muere en este tiempo; no tanto deue ser llorado porque careció desta luz, quanto nos deuemos alegrar con él, porque se escapò de tantos males como ay en el Mundo: Y aquellos miserables (dize Sã Isidoro) deuen ser llorados en la muerte, que en saliendo de esta vida los tragò el Infierno; pero no los Fieles Christianos, que como tales entraron en el Cielo. Que si bien la piedad Christiana se deue exercitar con los difuntos, pero la Fé Catolica prohibe el llorar por ellos. Veamos la prueua con vn exemplo.

K Eccl. 22.

¶ Refiere Juan Herolt en su Promptuario de de exemplos, L q̃ cierta muger tenia vn hijo a quien, por ser bien inclinado y de lindo aspecto, amaua mucho; el qual muriò de tierna edad, y la.

L Disci in Prõpt. exẽpl. lit. T exẽ. 97.

la madre le llorava amargamente, sin admitir cõsejo, ni consuelo alguno. Yendo tal vez por vn camino, venian por él muchos niños, al parecer muy alegres, y contentos. Y acordandose de su hijo, començó de nuevo a llorarlo; y luego le viò, que venia muy detras de los otros, el passo lento, y pesado, que apenas se podia menear. Entonces le dixo con gran clamor: Què es esto, hijo mio, como vienes solo, y tã apartado de los otros? Y el hijo, mostrandola vn grã bulto, y peso de agua q̃ lleuaua a cuestas, respõdiò: Estas son, madre mia, las lagrimas que por mi vanamente has derramado; las quales me oprimen y cargan tanto, que no puedo seguir a los demas. Muda, pues, las lagrimas, y ofrecelas a Dios, y haz a los pobres de Christo S.N. algunas limosnas por mi, cõ pio, y devoto coraçon, y entonces seré libre desta pena q̃ me atormenta.

De todo lo dicho sacamos, que el llanto moderado por los difuntos es piadoso, licito, y permitido; y hecho en Caridad, es meritorio para el que llora, y satisfatorio para el difunto, ofreciendo a Dios por sus pecados aquellas lagrimas; y mas si se aplican a la Muerte, y Passion de Christo Señor Nuestro, serân de singularissimo provecho.

(Veașe el exemplo referido arriba, donde se dize lo que lloró Santa Ludgarda, por la muerte de cierto Abad, cuya Alma se le apareciò, y dixo, que por sus fervorosas Oraciones, y por las piadosas, y encendidas lagrimas que por él avia derramado, le remitió el Señor onze años de Purgatorio, a que estava condenado. *Supr. ca. 15. nu 6.*

CAPI-

CAPITVLO DIEZ Y OCHO.

EN QUE SE DECLARA, COMO, Y A QUE Almas auemos de aplicar los Sufragios, é Indulgencias.

PVES auemos dicho todos los generos de Sufragios con q̃ podemos ayudar a los Fieles difuntos, digamos aora en qué manera, y a que Almas serà biẽ aplicarlos, para que sean mejor logrados.

Si por los del Cielo se hã de ofrecer Sufragios.

1 Y quanto a lo primero, es de saber, que por los que ya están en el Cielo no se han de hazer Sufragios, para que Dios les dé la Gloria, pues ya la posseen. Conforme a lo qual, dize San Agustin, y lo refiere el Derecho Canonico: A *Iniuria facit Martyri, qui orat pro Martyre.* Injuria, y agrauio haze al Martir (y por consiguiẽte a qualquier otro Santo) el que ruega, y haze Oracion por èl, para que alcance la Gloria, pues ya la tiene, y goza.

A S. Aug. can. tempus 13. q. 2.

Mas no obstante lo dicho, podemos ofrecer Oraciones, y Sacrificios por los del Cielo; no para alcançarles Gloria essencial, q̃ essa ya la tienẽ, si no para aumento de la accidental, q̃ es vn nueuo gozo y alegria que en los Biẽauenturados crece, y se aumenta, quando por ellos ofrecemos a Dios algunos Sacrificios y Oraciones. Y sirve assimismo de hazimiento de gracias, que hazemos a su Magestad, por la gloria que ha dado a los tales Santos. Assi lo dizen los Doctores, B explicãdo algunas Oraciones q̃ la Iglesia cãta en las festiuidades de los Santos; en las quales pide, que aquel

B Inno. III. in Can. cum Mart. extra de cele. Miss. Bellarmi. de Purg. lib. 2. c. 18. & alij.

aquel Sacrificio les aprouechê para su Gloria; esto es, para gloria accidental, y para hazimiento de gracias del bien q̃ posseen; y tambien para que la gloria dellos crezca en nosotros, y sea manifestada al Mundo. Y todo esto viene a resultar en vtilidad, y prouecho nuestro, porque grangeamos la intercessiõ de aquellos por quiẽ ofrecemos las Oraciones, y Sacrificios. Por esto, quando la Iglesia pide en la Missa, que aquel Sacrificio sea para honra y gloria de los Santos; luego añade: Y para nuestra salud; porque intercedan por nosotros en el Cielo aquellos cuya memoria hazemos en el suelo: *Vt illis proficiat ad honorem, nobis autem ad salutem: & illi pro nobis intercedere dignentur in Cœlis, quorum memoriam agimus in terris.* C

(?)

C In Offic. Miss.

No se ha de rogar por los del Infierno.

2 Por los quê estân en el Infierno, claró està que no se ha de rogar, ni ofrecer por ellos Sufragios, porque su pena es eterna, y para ellos no ay Redencion; como lo canta la Iglesia: *Quia in Inferno nulla est Redemptio.* Lo que dize Sã Juan Damasceno, y refieren otros Autores, D de Trajano, Emperador Gentil, que se salvò por las Oraciones de S. Gregorio; y Falconila, Idolatra, por las de Santa Tecla, Martir; no se tiene por muy cierto, y graues Autores dudã de la verdad de estas Historias. E Otros dizen, que les tales aun no auian sido juzgados en el Juyzio particular, ni condenados al Infierno por sentẽcia difinitiua. Y otros, que resucitaron, y hizieron penitencia. F Mas como quiera que ello sea, no es licito hazer Sufragios, ni rogar

D S. Dami. in Ora. de iis qui in fide hinc migra.

E Abulē in 4. Reg. 4 q. 47. & aliy.

F D. Thō. in add. q. 71. artic. 5. Vide Bellarm. de Purg. lib. 2. c. 8. & . 8.

rogar por los condenados; y el que lo hiziere, pecarà mortalmente, como dize el Maestro Soto: *Pro damnatis orare, peccatum est mortale.* G Y por esso dixo S. Agustin, que si èl supiesse que su madre estaua en el Infierno, no rogaria mas por ella, que por el demonio: *Si scirem, quod mater mea esset in Inferno, non magis pro illa orarem, quam pro diabolo.* H Y assi està prohibido por Derecho, que no se hagan Oraciones por los que desesperan, ò se matan; ni por los que se sabe auer muerto en pecado mortal. I Mas quando ay duda desto, bien se puede, y aun deue hazer, Sufragios tambiẽ en duda (como de ordinario se haze) que si el Alma no estuuiere en parte q̃ le puedan aprouechar, aprouechen a otras que tengan necessidad; ò se quedaràn en prouecho del que los haze; como parece por vn Oraculo. Y fue el caso, K que deseando Dionisio Cartuxano saber donde estaua el Alma de su padre (q̃ auia dias era muerto) y haziendo sobre esto larga Oracion, oyó vna voz que le dixo: *Què curiosidad es la que te fatiga, de saber del Alma de tu padre? No sabes que es cosa santa, y loable orar por los muertos? Haz Oracion por èl, que si muriò en Gracia de Dios, y està en penas, le serà de mucho prouecho; y si no, se bolverà a ti.*

G Sot in 4 d. 45. q. 2. ar. 2.

H S. Aug. in libr. de cur. pro mort.

I Cap. placuit 23. q. 3.

K Theod. in vit. Dionisi. Cart.

Si a los niños se han de hazer Sufragios.

8 Por los del Limbo (que son los que muerẽ sin Bautismo) tampoco se han de hazer Sufragios; porque como nũca fueron Miembros de Christo N. S. ni estuuieron vnidos cõ èl por Gracia, assi no les aprouecha nada que por ellos se haga. Como lo dize San Agustin, referido por el Maestro de las senten-

tencias: *Non baptizati Ecclesiæ Suffragia nõ prosunt, cum illi nunquam fuerunt CHRISTO uniti.* L

L S. Aug. Magist. in 4 dist. 45.

Mas los niños q̃ mueren despues del Bautismo, teniendo uso de razon, se les deue hazer Sufragios; porque, segũ dize San Gregorio, M aunque todos los que mueren con la Gracia Bautismal, auemos de creer, que vân al Cielo; no se ha de creer, que todos los que saben hablar vân allà derechos; que algunos la han perdido, por criarlos mal sus padres. Y para confirmacion desto, trae el Santo Doctor aquel exemplo tan sabido de el niño de cinco años, que estando en los braços de su padre, via muchos demonios, en figura de hombres negros, que le querian arrebatar. Y diziendo el rapaz muchas blasfemias contra Dios, a que su mal padre le tenia enseñado, se le arrancò el alma, para que en el fuego del Infierno fuesse criado, pues en su niñez le pusieron tan mala crianç a.

M S. Greg. lib. 4. Dial. cap. 18.

¶ De otro niño de nueue años se lee N q̃ despues de muerto apareciò a su madre, y le dixo, que padecia grauissimos tormentos de fuego en el Purgatorio, porque no auia hecho pagar ciertos dineros que auia buscado prestados para cosas de casa. Rogòle, que los pagasse, y que le encomendasse a Dios. Ella lo hizo; y èl quedó libre, y bolvió despues a darle las gracias, porque le auia fauorecido.

N Spe. exẽ. dist. 6. c. 101

Con lo dicho se prueua, que por los niños, aunque sean pequeños, se han de hazer Sufragios; y por lo menos, en passando de seis, ò siete años.

Por què Almas se han de aplicar los Sufragios.

4 Queda, pues, aueriguа-

riguado, que solo a las Almas que están en el Purgatorio se hā de aplicar los Sufragios; los quales les aprouechan, assi para librarse mas presto de aquellas penas, como para que alli se les aliuiē, y disminuyan, y no las sientan tanto. Lo qual queda bastantemēte prouado en los Capitulos, y exemplos passados, y assi no ay que detenernos mas en aueriguarlo. Pero veamos aora, si será mejor aplicar lo que hizieremos por todas las Almas de Purgatorio en general, ó por algunas en particular.

Este pūto declara muy bien el Padre Martin de Roa, de la Compañia de Jesus; o el qual dize, q̄ la satisfaciō que ofrecemos por los difuntos, a solos aquellos aprouecha a quien nosotros la aplicamos. Y como ella es limitada, tāto menos cabrà a cada vno, quāto fueren mas aquellos por quien la ofrecemos. Y q̄ segun esto, si yo aplico vna Missa, vn Rosario, ò qualquiera otro Sufragio, por todas las Almas de Purgatorio en general, repartiendose su valor entre todas, viene a ser poco, ó casi nada, lo que cabrá a cada vna. A cuya causa (dize) es mucho mejor determinar en particular tal, ó tales Almas, a quien se aplique la satisfacion de las obras q̄ ofrezco; porque desta suerte ayudo a que salgā mas presto de aquellas penas. Y ultra del biē que recibe aquella Alma es mas gloria de Dios quanto mas presto le vé; y mas en mi prouecho, tener luego quien ruegue por mi en el Cielo.

O Roa de st. An Pur. cap. 9.

El que gana vna Indulgēcia, dize Missa, ó haze qualquiera otra diligencia para sacar vna Alma de Purgatorio, y no señala ninguna, a ninguna será de prouecho (dize el mismo Padre) mas irà el valor de la tal obra al Tesoro de la Iglesia; el qual es tan grande, que no tiene necessidad

de nueſtra pobreza. Y ſi quãdo el q̃ ofrece el Sufragio no tiene alguna particular de obligaciõ, como de padres, hermanos, ò amigos, ó no ſabe camino por dõde entender como pueda aplicarlo a tal, ò tal Alma en particular, es coſa muy acertada, y meritoria (ſegun ſiente el miſmo Autor) ponerlo en las Manos de N.S. Jesv Christo, para que ſu Mageſtad lo aplique a quien mas le agradare de aquellas Bẽditas Almas.

Añade mas, y dize, q̃ para que nueſtros Sufragios ſe logren mas preſſto, ſacando algunas Almas con breuedad para el Cielo, donde, como tan obligadas, tomaràn muy a ſu cuenta rogar a Dios por noſotros, tẽgamos de vna vez muy aſſentada eſta intencion: Que toda la ſatisfacion que fueremos ofreciendo por las Almas, ſe apliquè en primer lugar a la que mas obligacion tengo de Juſticia, ó de Caridad; y ſiendo algunas en igual grado, a la que eſtà mas proxima a ſalir de ſus penas, y ſi aun en eſto fueren iguales, a la que ſabe Dios que yo eſcogiera, ſi las tuuiera delãte; ó finalmente, a la que dellas huuiere ſido mas deuota de las Almas de Purgatorio. Y ſi dos, ò mas Almas fueſſen iguales en todo, ſe aplique el Sufragio a todas aquellas por iguales partes, ó mas a la que mas ſe agradare N. Señor que ſe le apliquen mis obras.

Item, que ſi las dichas que yo le ſeñalo no lo huuieren meneſter, ó les ſobrare algo, ſe aplique a otra en particular, ſegun el orden ſuſodicho.

Mas, q̃ ſi de las Indulgencias, valor de los Sacramẽtos, y otros ſocorros, cõ que vno muriere, le ſobrare alguna coſa, deſde luego la aplique al Alma que mas obligacion tuuiere, &c. como dicho ès. Y no ſolamente lo que le ſobrare de las obras que haze, ò man-

manda hazer por ſu Alma. Mas, tambien qualquiera otra ſatisfacion que los Fieles le aplicaren, aun deſpues de ſu muerte, eſſa tambiẽ, deſde aora, ſe la apliq̃. Pues es veriſimil, que el que me dá ſu ſatisfacion, la pone deſde entonces en mi mano, para q̃ yo diſponga della a mi voluntad, ſi èl no declara ſer otra la ſuya.

Finalmente (dize) ha de ſer nueſtra intencion, que de qualquiera ſuerte q̃ ſe nos aplicare alguna ſatisfacion, en vida, ò en muerte, ſi no la huuieremos meneſter, ſea por las Almas de Purgatorio, aplicada, como eſtá dicho en particular. Toda eſta Doctrina es de el Padre Martin de Roa, ſacada caſi al pie de la letra.

Como repartirèmos nueſtras obras a diuerſas Almas.

5 El q̃ ſe acomodare con la Doctrina ſuſodicha del P. Martin de Roa harâ muy cuerda, y diſcretamedte, porque es marauilloſa, muy Catolica, y pueſta en razon; como de P. tan docto, y deuoto. Pero (no obſtãte eſto) yo ſiento, q̃ ſerà bien de quando en quãdo aplicar algunos Sufragios en general por todas las Almas de Purgatorio; y eſpecialmente quando vno ofrece por ellas todas ſus obras, en la manera q̃ arriba ſe dixo; P ò quãdo reza algunas Eſtaciones, cõ q̃ ſe ganan millares de Indulgencias; como tambien ſe dixo en ſu lugar, Q para que aſsi les alcance a todas, y a cada vna de ellas, alguna Limoſna, y parte de ſatisfacion. Porque ſi todos los Chriſtianos aplicaſſen ſiẽpre los Sufragios que hazen por las Almas particulares de ſu obligaciõ, ò por las mas cercanas a ſalir del Purgatorio, auria muchas en él q̃ en muchos años no llegaria a ellas parte de aquellos ſocorros,

P *Supr. c. 9. §. 2. à fol. 170.*

Q *Supr. 2. p. §. 3. â fol. 171.*

res, ni saldrian de aquellas penas, si no por sus cabales, a poder de crueles tormentos. Y parece crueldad dar la Limosna a los pobres menos necessitados, y dexar pereciendo de hambre a los mas menesterosos.

Como si vn Cauallero tuuiesse voluntad, y deuociõ de dar cada dia diez escudos de Limosna, y estuuiessen a su puerta esperando veinte pobres, para que la repartiesse entre ellos; y èl la diesse toda a vno, ò a dos, los mas luzidos, y bien tratados, dexando alli otros muchos enfermos, flacos, y desnudos, sin darles nada vn dia, ni otro dia; cierto es, que estos tales, con razon, se podian quexar, y darse por agrauiados; y aun el mismo Dios no se daria por muy servido de aq̃lla Limosna, pues (comunmente hablando) le es mas accepta, y agradable la que se dâ a los mas necessitados. Assi tambien, si vno diesse siempre la Limosna de sus buenas obras al Alma menos necessitada, ó a otra en particular; cõ razõ se podriã sentir otras muchas, que padecẽ mas trabajo, y penalidad, de q̃ nunca las socorre con algun cornadillo, si quiera. Y es sin duda, que Dios se agrada, y sirve mucho de que fauorezcamos, y ayudemos a las que padecen mayores penas, y tormẽtos; como parece en el exemplo de Santa Gertrudis, arriba referido, R la qual suplicaua a Nuestro Señor le señalasse el Alma mas necessitada; y su Magestad se la señalaua, y por ella ofrecia la Sãta todas sus obras, y penitẽcias, hasta que la libraua del Purgatorio; y luego hazia lo mismo con otra; y assi librò muchas. Sãta Christina, de quien tambien alli se dixo, que fue deuotissima de las Almas, y hizo por ellas notables cosas; no se dize, que las ofrecia por ninguna en particular sino por todas las

R Supr. c 6 fol 268. pag. 2 col. 2 in fin

Ibidem

las del Purgatorio en general. Y la Santa Iglesia nuestra Madre celebra cada semana, cada mes, y por todo el discurso de el año, muchos Oficios, y Sufragios, que aplica generalmẽte por todas. Y vltra desto, tiene señalado vn dia particular, que llama: Conmemoracion de los difuntos, para que todos los Fieles hagan Oraciones generales por ellos. Y de quanta vtilidad esto sea, lo declara el exemplo siguiente.

EXEMPLO.

Escriue Juan Herolt, y refierelo el Padre Fr. Felipe Diaz, en sus Conciones generales, S q̃ como cierto Padre del Orden de Predicadores huuiesse de predicar el dia de las Almas, la noche precedente le aparecio vn Religioso difunto del mismo Orden, y le dixo: Vengote a auisar, que pues has de predicar oy, dexas muy encomendado al Pueblo, que con particularissimo cuydado fauorezcã este dia a las Almas de Purgatorio, porque les ha de hazer Dios oy vna gran Misericordia, por los Sufragios que les han de enbiar los Christianos. Y es, que han de salir oy quinze mil Almas libres de los fuegos, y tormentos que padecẽ. La qual vision refiriò al Pueblo el dicho Predicador, y todos quedáron mas determinados de ofrecer por los difuntos muchos, y generales Sufragios.

S Fr. Phil. to. 3 part. 2. Conc. 2. n. 30

Veasse otro exemplo, referido arriba, T donde se dize, que celebrando vn dia semejante, el santo Fr. Juan de Alverne, Religioso de nuestra Orden, por todas las Almas de Purgatorio, y suplicando al Señor por ellas, vió salir muchissimas, como centellas resplandecientes de vn horno muy encendido, que subian al Cielo.

T Sup. c. 25 fol. 290. col. 2. in fine.

Explicase mas el intento.

6 De todo lo dicho se infiere ser muy agradable a Nuestro Señor, y vtilissimo para las Almas, el ofrecer Indulgencias, y Sufragios por todas las del Purgatorio generalmente. Y algunas vezes se podràn aplicar en particular por las mas necessitadas; otras por las mas cercanas a salir de aquellas penas; y otras, por las que viuiendo en este Mundo fuerõ mas deuotas de la Virgen Santissima, ó de las Benditas Almas de Purgatorio, &c.

Conforme a esto, podrâ cada vno (si le pareciere) tener repartidos los dias de la semana; ofreciendo lo que hiziere el Lunes, por todas las Almas en general, jũtandolo con lo que generalmente se haze por ellas esse dia en toda la Iglesia Vniuersal.

El Martes, por vna, ó por dos, en particular de las que tiene mas obligacion, como de padre, ó madre, &c.

El Miercoles, por la mas sola, y olvidada del Purgatorio, que no tiene quien se acuerde della en este Mundo.

El Jueues, por la mas necessitada, y que padeçe mas graues penas, y tormentos.

El Viernes, por la mas cercana a salir dellos.

El Sabado, por la que acá fue mas deuota de la Virgen N. Señora.

El Domingo, por la q̃ mas agradáre a CHRISTO Señor Nuestro, poniendo en sus Manos lo que esse dia hiziere, para que su Magestad lo aplique, ó reparta como mejor le pareciere.

Advirtiendo, que quãdo ofreces tu Oracion, ó Sufragio por alguna Alma en particular, tengas intencion de que si aquella no lo huuiere menester, ò le sobrare alguna cosa, se aplique, y aproueche a otra, y a otras,

hasta

hasta donde alcançare. Y si huuiere dos, ò mas en vn mismo grado, ò necessidad, por la que destas mas le agradare à N. Señor.

Y quando en general se dizen Missas, ó se ofrecen otros Sufragios por todas las Almas de Purgatorio, es buen consejo el que da nuestro Subtilissimo Escoto, diziendo, que se remita la particion del fruto dellos a CHRISTO S. N. cuyos bienes le ofrecemos a prouecho de sus Criaturas, que, como quien tan bien sabe nuestras obligaciones, con el peso de su Justicia darà a cada qual lo que dellos le pareciere.

Scoto.

7 Si alguno rezare cada dia muchas Estaciones, ò hiziere otras diligencias para ganar diuersas Indulgencias, podrá repartirlas a diuersas Almas, en la manera susodicha. Y el que le pareciere bien este orden, podrà de vna vez formar intencion, y hazer proposito actual, y firme de guardarlo assi siempre; y esto bastará para toda la vida, mientras no se interrumpiere por acto cõtrario, ó por algun pecado mortal. v Aunque esto es muy a longe, y serà bien renouar cada semana, y mejor cada dia, esta misma intencion; y si se hiziere en cada obra será mucho mejor. Mas quando no se aplique actualmente cada obra, ni se acuerde de renouar cada dia la dicha intencion, en virtud de aquella primera que vna vez tuuo, quedarà aplicado, y ofrecido a Dios todo lo que de alli adelante hiziere.

V *Vide Angl. in 2. sent. q. 27. art. 2. dif. 8.*

Y si tãpoco se te acordare de aplicar a otras Almas lo que ofreciste por vna, y ella no lo auia menester, ò no tanto; no por esso se pierde aquello que sobra, porque (segun dize x Soto) se comunica, y reparte, por la Diuina Misericordia, a otras Almas necessitadas de el Purgatorio.

X *Sot in 4 d. 45 q 2. art. 2.*

 Aun-

Aunque algunos dizen, que se queda en el Tesoro de la Iglesia. Pero lo dicho es mas piadoso, y parece mas cierto; y se confirma con este exemplo.

EXEMPLO.

z Inst Di pie.lib. 5.c.5

En el Libro de Santa Getrudis se refiere, z q̃ despues de la muerte de esta Santa, murio en su mismo Convento vna Religiosa moça, q̃ desde su niñez auia sido grã sierva de Dios y deuotissima de N. Señora; y assi, acabada de passar la carrera desta vida, se fue a gozar de la Eterna. Despues fue vista esta Alma Santa algunas vezes de otra segunda Getrudis, bañada de gloria, y muy fauorecida del Señor. Y vna vez la vió adornada y atauiada de hermosissimas vestiduras, de fino carmesi. Y entre otras cosas q̃ viò, le parecia, q̃ muchas Almas hincauã las rodillas delãte della; y que despues, sentandose junto a ella, la acariciauã y regalauan. Lo qual entẽdiò esta Religiosa, que lo via en reuelacion, que era en agradecimiẽto de que auian sido libres de las penas de Purgatorio, por lo que auia sobrado de los Sufragios, y Sacrificios que por ella se auian ofrecido.

ADICION DEL MODO QUE CIERTO Religioso tenia de aplicar sus obras, y repartir Indulgencias a las almas de Purgatorio.

8 ALgunos deuotos de las Almas, y cuydadosos en fauorecerlas, suelẽ tener apũtado (porque no se les olvide) el ordẽ q̃ pretendẽ guardar en lo q̃ hazẽ por ellas; y el q̃ assi lo hiziere, hará bonissimamente. Y entre otros, conozco yo vn Religioso Sacerdote, q̃ lo

lo tenia assi por escrito; cuyo orden (por parecerme bien) lo referirè aqui por Adicion deste Capitulo, como lo vi en su papel; que dezia desta suerte:

Señor mio JESV CHRISTO, por vuestro Santissimo Amor, y por el que teneis a las Benditas Almas de Purgatorio, os ofrezco por todas ellas todo el valor, y satisfacion de las obras que (con vuestra Diuina Gracia) yo hiziere, desde oy, por todo el discurso de mi vida; assi de las Missas que celebrare, como del Oficio Diuino, y otras Oraciones que rezare; de los Ayunos, disciplinas, silicios, y demas penitencias; de los exercicios de la Santa Obediencia; de los passos que en vuestro servicio diere; de las enfermedades, y otros trabajos que padeciere; y generalmẽte de todo lo demas que vuestra Diuina Magestad en mi fuere servido obrar: salvo lo que de todo esto tengo, ó tuuiere obligacion de aplicar a los bienhechores, viuos, ó difuntos, ò a otra qualquiera persona, ò personas, segun la ordenacion de la Iglesia, Constituciones de mi Orden, y Prouincia, ó por qualquiera otro titulo. Que a las tales personas no es mi intento defraudar en alguna cosa de lo que les deuiere de justicia. Pero fuera desto, todo lo demas q̃ yo hiziere, hablare ò pensare, de donde pudiere sacar para mi algun fruto, y satisfacion, y la que otros aplicaren por mi en qualquiera tiempo, de todo ello hago Limosna, y libre donacion a las Benditas Almas de Purgatorio, en la mejor forma, y manera que puedo. Y desde luego lo pongo (Dulcissimo JESVS) en vuestras Manos Santissimas, para que vos, mi Señor, cõ el peso de vuestra Justicia, lo repartais a todas generalmente, ó lo apliqueis en particular a las que fuere

fuere vuestro gusto, como sea mas acepto, y agradable a vuestros Beatissimos ojos, y a ellas mas vtil, y prouechoso.

Indulgencias.

Vide supra. fol. 171. & 173. Demas de esto, tengo intento, y hago firme proposito de visitar la Iglesia tresvezes cada dia (estando en casa) por la mañana, a medio dia, y a la noche, para ganar todas las Indulgencias que pudiere, assi por nuestros priuilegios, como por qualesquiera otras concessiones, y aplicarlas, como desde aqui las aplico, por todas las Almas de Purgatorio, en la manera susodicha.

Sup. fol. 172. & 191. Y en particular rezaré alli la Estacion del Santissimo Sacramento, aplicando sus Indulgencias a las Almas de mis padres, parientes mas cercanos, y especiales amigos; en efecto por las que yo tuuiere mas obligacion. De tal manera, que lo que sobrare a vnas, aproueche a otras, hasta donde alcançare.

Diré tambien el Salmo: *Miserere mei*, con la Oracion: *Deus qui inter Apostolicos, &c.* por las Almas de todos los Pontifices, Prelados, Sacerdotes, y demas Ministros, y personas Eclesiasticas, assi Seculares, como Regulares, particularizando los de mi Orden, y Prouincia. *Fol 172.*

Item, el Salmo: *Exaudiat te Dominus*, por las Almas mas necessitadas y que padecen mas graues penas, hasta donde alcançare. *Fol. 174.*

Mas, otra vez el *Miserere*, con la Oracion por el Pontifice: *Omnipotens Sempiterne Deus, &c.* por las Almas de los particulares bienhechores de mi Prouincia, y Conuento, como son, Patronos, Sindicos, Hermanos, Medicos, &c. *Fol. 173.*

Finalmente, dirè tres vezes la Oracion del Sãto Sudario. La primera, por el Alma mas sola, y oluidada del Purgatorio. *Fol. 227.*

La

La segunda, por la que alli padece mas graues penas. La tercera, por la mas cercana a salir de ellas. Todo lo qual haré tres vezes cada dia, dando esta poquita de razion, y Limosna a aquellas pobres Almas aprisionadas, como quien embia a los pobres de la carcel el almuerço, comida, y cena.

Fol. 177. & 198. Todas las demas vezes que entrare en el Coro, ó Iglesia, es mi intencion de ganar todas las Indulgencias que pudiere, assi visitandola, como assistiendo a los Oficios Diuinos, haziendo las santas Ceremonias, &c. para las Almas que viuiendo en este Mundo fueron mas deuotas, y bienhechoras de las del Purgatorio.

Fol. 160. La Indulgencia que se gana cada dia celebrando, aplicarè por mi, pobre y necessitado. Y auiendo dicho Missa, y dado gracias a Nuestro Señor, le suplicaré por el Estado de la Iglesia, y extirpacion de las heregias, &c. con lo qual se sacan dos Almas de Purgatorio, y se ganan dos Indulgencias plenarias, por las de San Carlos, y de los cinco Santos. Las dos Almas, tengo intencion (*in quantũ possum*) que sean las que yo tuuiere mas obligacion, si Dios fuere seruido de ello, ò las que su Magestad mas gustare. Las dos Indulgẽcias ofrezco por las dos Almas mas necessitadas. *Vide in suis summarijs.*

Por las Indulgencias de San Carlos, manuscriptas, con cada Pater Noster, y Aue Maria sacará vn Alma de Purgatorio, el que huuiere comulgado. Rezarè (por lo menos) cinco. El primero, por el Alma mas olvidada. El segundo, por la mas atormentada. El tercero, por la mas proxima a salir de penas. El quarto, por la que ha mas tiempo que está en el Purgatorio. El quinto, por la que ha menos que entrò en él. Fol. 230.

Diré

Dirè tambien el Cantico de *Magnificat*, con que (segun cierta concesion de Leon X.) se saca vn Alma, auiendo celebrado; y serà por la mas deuota de la Virgen Nuestra Señora.

Leon X. in sum. Indul. Concept.

Por vna concession de Paulo V. hecha a instancia de nuestro Catolico Rey Filipo (segun lo vi en vn papel suelto) el que huuiere confessado, y comulgado, por cada vez que diga: *Alabado sea el SANTISSIMO SACRAMENTO*, gana Indulgencia plenaria; y por las cinco primeras, saca cinco Almas de Purgatorio. Dirèlo muchas vezes, y todas por las mas cercanas a salir dél.

Paul. V. sum Indulg. SS. Sacrament.

Las Indulgencias que se ganan con la Corona de Nuestra Señora, y la satisfacion que para mi pudiera adquirir, rezandola, ofrezco, y pongo desde luego en Manos de la Soberana Virgen, para las Almas mas deuotas suyas; como su Magestad mas gustare. Y lo mismo la que se gana quando a la noche tocan la Oracion, diziendo las palabras acostumbradas: *Angelus Domini, &c.* con sus tres Aue Marias.

Fol. 158. & 160.

Las que se ganan diziendo los cinco Salmos del Nombre de JESUS, con su Verso y Oracion; y lo demas del exercicio que cō ellos hago, ofrezco al mismo JESVS, para las Almas que fueron mas deuotas deste Dulcissimo Nombre, ó de su Passion Santissima, ó por las que este Señor mas gustare.

Fol. 198.

Los quinze Pater Nostes, y quinze Aue Marias que rezo a todas las Llagas de CHRISTO N.S. por los que estân en pecado mortal; como a ellos no les puede aprouechar la satisfacion, la ofrezco por los bienhechores viuos, a quien tengo mas obligacion; y las Indulgencias, por los ya difuntos.

Ibidem.

Los cinco Pater Nostes, y Aue Marias que digo,

Fol. 222.

digo, en memoria de las cinco Llagas del mismo CHRISTO S. N. y de los cinco principales dolores de su Madre Santissima; son por los Hermanos de la Cõc. rtia espiritual, y las Indulgencias por los que dellos fueren difuntos.

El P. N. y doze Aue Marias, a las doz. Excelẽcias de N. Señora, por las personas q̃ se han encomendado en mis pobres Oraciones. Las Indulgẽcias por los difuntos.

Fol. 198. Vn Pater Noster, y tres vezes JESVS, con q̃ se ganan tres mil años de Indulgencia, diré cada noche, despues del examen de la conciencia, por mi mismo.

Ex varijs co(n)cessio Vltimamente, todas las demas acciones q̃ yo hiziere, en que se pueden ganar algunas Indulgencias, assi por nuestros priuilegios, como por qualesquiera otras concessiones; como es, nõbrando el Dulcissimo Nõbre de JESVS, y de MARIA, haziendo reuerencia a la Cruz, ó a qualquiera casto; dando gracias a Dios; alabando al SANTISSIMO SACRAMENTO; besando la Cruz, y la Imagen de la Concepcion; orando; rezando; ayunando; cõfessando; assistiendo a la Missa; y rogando por el Estado de la Iglesia, &c. Y finalmente, haziendo, ò diziendo qualquiera otra cosa, a que aya concedidas Indulgencias, es mi intento ganarlas todas (en quanto puedo) y desde luego las aplico por las Almas mas cercanas a salir del Purgatorio.

Desta suerte, que todo lo que fuere necessario para vna, hasta que salga libre de aquellas penas, se le aplique, y luego a otra, &c. ó en la manera que mas agradable sea a los ojos de Dios Nuestro Señor.

O Señor Dios mio, Esposo Amantissimo de las Almas, esto poquito que aqui he referido, y en el modo q̃ vá repartido, es mi intẽto de hazer

cada dia por las del Purgatorio. Y asi lo propongo firmemente; y este proposito, è intencion protesto mantener, y guardar toda mi vida, miẽtras otra cosa no determinare. Suplicoos, Dulcissimo JESVS, me deis fauor, y Gracia para que lo cumpla, y haga todo con el espiritu, y feruor que se requiere, para que con eficazia les aproueche à las Benditas Almas. Moued, Señor, los animos de los Fieles a la deuocion, y compassion dellas, para que todos las ayuden, y fauorezcan; y fauorecidas con estos socorros, de Sufragios, é Indulgencias, salgan con breuedad libres de aquellas prisiones, y tormentos, para veros, y gozaros en la Patria Eterna; y todo resulte en mas gloria, y alabança vuestra. Amen.

Esto es lo que contenia el papel que dixe del Religioso; del qual, y de lo demas referido en este Capitulo, podrâ el deuoto de las Almas elegir el modo que mas le quadrare para ayudarlas; pero aunque sea sin modo, y sin orden particular, hagamos todos mucho por ellas; que Dios, que las ama tiernamente, y desea librarlas de sus penas, y lleuarlas al descanso del Cielo, acetará de muy buena gana todo lo que por ellas le ofreciéremos.

CAPITVLO DIEZ Y OCHO.

DE LAS CONDICIONES QUE SE REquieren en los q̃ ofrecen Sufragios por las Almas, y en ellas mismas, para que les aproueechen.

1 PARA mayor inteligencia de lo que aqui se dixere, es necessario advertir de antemano,

mano, q̃ ay dos diferẽcias de Sufragios. Vnos son satisfatorios, *ex opere operato*, como es el Sacrificio de la Missa, y las Indulgencias; segun dize A Bonazina. Y otros, *ex opere operantis*, como son, las Oraciones, Ayunos, y Limosnas, &c. Tambien se advierta, que como ay dos maneras de merito, que los Teologos llamã de *Condigno*, y de *Congruo*, assi tambien ay las mismas dos maneras de satisfacion; que por otro nombre se llaman, de Justicia, y de Misericordia; como luego se irá explicando. Esto supuesto, veamos aora, què requisitos, ò condiciones son necessarias en aquel que ofrece por otro algunos Sufragios, que es lo que toca a la primera parte deste Capitulo.

A *Bon. to. 1 disp. 6. q 2. punct. 2. n. 1*

De tres cosas que se requieren en el que ofrece los Sufragios.

2 Digo, pues, que para que los Sufragios que vno haze aprouechen a otro, se requieren tres condiciones principales en el que los ofrece. La primera, que tenga intẽcion de aplicar los tales Sufragios al otro a quien han de aprouechar; porque si la obra satisfatoria que yo hago, no tengo intento de aplicarla a otro, quedaráse el fruto della en mi, que la hize. Y assi, para que aproueche al otro la satisfaciõ, es necessario, que dirija a él mi intencion, B

B *Bon. vbi supr. n. 2.*

La segunda, es, que el que ofrece el Sufragio haga obra proporcionada para satisfazer. Esto es, que sea obra moralmente buena, y hecha, ó aceptada voluntariamẽte. C Buenas obras son, y proporcionadas para satisfazer, todos los generos de Sufragios que auemos referido en los Capitulos passados; y por ser esto tan claro, no me detengo mas en explicarlo.

C *Suar. to. 4 disp. 48. sect. 8. n. 10.*

3 La tercera condiciõ del

del que ofrece el Sufragio, y obra satisfatoria, *ex opere operantis, proprio nomine*, es, que esté en Gracia quando haze la tal obra, con que quiere ayudar a otros; ora seã viuos, ora difuntos. D Porque el que está en pecado mortal, es indigno de remission, assi de culpa, como de pena; y por consiguiente es incapaz para satisfazer la pena q̃ otro deue; y las obras hechas en desgracia de Dios no tienen valor alguno en los ojos del mismo Dios, ni se merece, ni satisfaze por ellas; segun aquello del Apostol: *Si distribuere in cibos pauperum omnes facultates meas, Charitatem autem non habeam, nihil mihi prodest.* E Si repartiere entre los pobres toda mi hazienda, y no tuuiere Caridad (esto es, Amor de Dios) de nada me aprouecharâ.

D D. Th. S. Ant. apud Bonaz. ubi supr. n. 6

E 1. Cor. 3

Dixe, *ex opere operantis*; q̃ quiere dezir, quando el valor de la obra satisfatoria depende de el que la haze; como son, las Oraciones priuadas, los Ayunos, Limosnas, disciplinas, &c. las quales no son de prouecho, si el que las haze está en pecado mortal; pero hechas en Gracia, y con las circunstancias, y condiciones susodichas, son satisfatorias de condigno, y aprouechan de justicia infaliblemente, segun todo su valor, a las Almas de Purgatorio, por quien se aplican. Assi lo tiene Suarez, F con Santo Tomas, Nauarro, y otros graues Doctores, contra Caietano, Soto, Angles, y otros; que dixeron, que la satisfaciõ que se ofrece por las Almas, solo es de Misericordia, y no de Justicia; pero lo dicho tiene mas fundamento. Veasse bien a Suarez. G

F Sua. ubi supr. sect. 6. n. 4 cũ D. Th. Nau. & alijs, contra Caj. Sot. Angles, & alios.

G Suar. ... sect. 3. & ...

Mas las obras que tienen su valor, *ex opere operato*, aunque el que las haze sea reprouo, y no estè en Gracia, aprouechan a las Almas por quien se ofrecen; porque

como

como el valor de las tales obras no depende de la bondad, ó maldad del que las ofrece, si no de los Meritos de Christo Señor Nuestro, no se puede impedir el fruto dellas por la improbidad del oferente. H Conforme a lo qual se dixo arriba, I que las Indulgencias aprouechan a los difuntos, aunque el que haze las diligencias para ganarlas por ellos estè en pecado mortal. Lo mismo, y con mas verdad, se dize del Santo Sacrificio de la Missa, la qual tiene su efecto, *ex opere operato*, como tambien se declarò en su lugar. K Y aprouecha de Justicia a las Almas, aunque el que la dize, y el que la manda dezir, esten en pecado mortal. Y esto, no solo considerada en quanto Sacrificio, si no tambien si se considera segun las Oraciones; por quanto las ofrece el Sacerdote, no en persona suya, si no en la de Christo Nuestro Señor, y de su Iglesia. L

H Bonazi. vbi supr.

I Supr. p. 1 Not. 7 fo 37

K Supr hac p. ca. 10. fol. 288.

Aora se entenderá la segunda particula que dixe, *proprio nomine*, quando vno ofrece el Sufragio en su proprio nombre; que en tal caso, para que aprueche a otros, es necessario estar en gracia el que le ofrece. Mas quando esto se haze en nõbre de la Iglesia, como son, las Oraciones, y Oficios publicos q̃ sus Ministros celebran por los difuntos; aunque los tales Ministros estén en pecado mortal, no por esso dexan de aprouechar a las Almas por quien se aplican; porque la malicia personal del Ministro, no daña, ni puede impedir el fruto destos Sufragios, y Oraciones de la Iglesia; quãdo (como dicho es) se ofrecen en su nõbre. Assi lo tienẽ Santo Tomas, M y Nauarro, el qual dize, q̃ estas Oraciones tienen su efecto, *ex opere operato*, por la Institució de Christo N.S. ò de la Iglesia.

El Padre Suarez N en-

L Bonac. vbi su.

M D. Th in 4 d 45 q. 2. ar. 1. Naua. de or. c. 19 cõ. l. 4 n 59.

N Sua vbi supr. sect 8. n. 3 & seq.

Yy tien-

tiende, y explica esto de otra suerte; diziendo, q̃ las tales Oraciones tienẽ su efecto, no de Cõdigno, si no de Cõgruo. Esto es, por via de impetraciõ; y q̃ hechas en nõbre de la Iglesia, aunq̃ sea por malos Ministros, son muy eficazes para alcançar inmediatamente de N. Señor remission de la pena temporal; especialmente aplicados por los difuntos, *per modum Suffragij*. Pero sea desto, ó de aquella manera, al fin aprouechã infaliblemente a las Almas por quien se ofrecen.

4 Resta saber aora, quando se dirà orar alguno en nombre de la Iglesia? A esto respondo con el mismo Suarez, O y con Bonazina, que entonces se dize orar en nombre de la Iglesia, quãdo las Preces, y Oraciones instituydas por ella, las dizen, y recitan los Ministros diputados para esto, por ordenaciõ, ò precepto; como es el Oficio de Difuntos, que cantan los Sacerdotes, y demas Ministros de la Iglesia, con todo lo que toca a las exequias, y oficio de la sepultura. Pero si alguno dellos rezare las mismas Oraciones priuadamente, y como persona particular; no se dirà, q̃ las ofrece en nõbre de la Iglesia; y en tal caso no aprouecharàn al Alma por quien las aplica, si èl està en pecado mortal. Y porque se vea lo poco que aprouechã a las Almas los Sufragios hechos por ellas en pecado mortal, oygan los exemplos siguientes.

O *Suà. vbi supr. n. 9. Bonaz. vbi sup. n. 7.*

EXEMPLOS.

5 En las Reuelaciones de Sãta Brigida se lee, P que estãdo cierto Sacerdote haziendo las exequias, y Oficio de la sepultura a vn difũto, y hallãdose presente esta sierva de Dios, viò en espiritu, q̃ estaua el Señor reprehendiendo al tal Sacerdote, porque estando en pecado se atreuiò a tocar:

P *Re. S. Bri. lib. 4. c. 62.*

tocar al muerto, y rogar por él. Y a ella le dixo el mismo Espiritu. Las manos deste Sacerdote son sanguinolentas, porque todas sus obras son carnales; y assi no pueden tocar al difunto, porque no le puede ayudar con sus meritos, si no solo por la virtud, y dignidad del Sacramento. Pero los buenos Sacerdotes ayudan de dos maneras a las Almas; conviene a saber, por la virtud de el Cuerpo del Señor, y por la propria Caridad que en ellos arde. La voz de este, es como voz de ranas, que toda es de obras lodosas, y toda de cosas lasciuas; y assi su Oraciō no sube a Dios, el qual quiere ser rogado, y aplacado con voz de humilde Confession, y de verdadera Contricion.

Q. Discip. serm. 92. de temp. lit. O. Refiere Juā Herolt, de vn hijo, que auiendo muerto su padre, hazia especial Oraciō por su alma todos los dias, por espacio de treynta y dos años. Al cabo de los quales se le apareciò su padre, rodeado de grauissimas penas, y tormentos. Y admirado el hijo, le preguntò, si le auian aprouechado las Oraciones que por él auia hecho todo aquel tiempo? Respondió el padre, que no. Y el hijo, mas admirado desto, dixo: O padre mio, segun esso, juzgo, que estàs en el Infierno, pues ha mas de treinta años que hago Oracion por ti, y no te ha sido de prouecho! O hijo (replicò el padre) no estoy en el Infierno, ni soy condenado; mas estoy en el Purgatorio padeciendo grauissimos tormentos, y les padeceré, hasta pagar el vltimo quadrante. Pues como (dixo el hijo) no te han aprouechado mis Oraciones? Porq̄ en todo este tā largo tiēpo (respōdió el padre) siēpre has estado en pecado mortal. A esto replicò el hijo: Como puede ser esso, pues he cōfessado todos los años, y recebido el

Santo Sacramento de la Euchariſtia? Verdad es (dixo el padre) q̃ todos los años cõfeſſaſte, y comulgaſte; pero ſiempre recebiſte indignamente eſtos Sacramentos, porque tu Contricion, y Cõfeſsion nunca fue verdadera, porque no procedia de Caridad, ſi no de coſtũbre. Y en ſeñal deſto la dilatauas ſiempre haſta la vltima ſemana de Quareſma, y entonces lo hazias a mas no poder por euitar la verguença, y confuſiõ humana; y aſſi no tenias firme propoſito de enmendarte en coſa ninguna, por dõde ſiẽpre has viuido en mal eſtado, y ningun pecado te ha perdonado Dios, ni aceptado tus Oraciones. Y por eſto no me hã ſido de prouecho.

Dichas eſtas coſas, deſaparecció el padre; y el hijo, compungido, y cõtrito verdaderamẽte, ſe confeſſó; y dexando las vanidades del Mundo, galas, y coſtumbres deprauadas, tratò de ſervir a Dios. Y de aí adelante hizo Oracion con mas deuocion por el Alma de ſu padre, y en breue tiempo la librò del Purgatorio.

Noten eſte exemplo, por Caridad, los que dilatan todos los años ſu Confeſsion, no ſolamẽte para la vltima ſemana de Quareſma (como eſte lo hazia) ſi no para deſpues de paſſadas las Paſquas; y miren el peligro que corren ſus Almas. Y adviertan, que los mas de los Chriſtianos que ſe condenan, es, por Cõfeſsiones mal hechas; como ſe lo reueló N.S. a vn ſiervo ſuyo, y hijo de N. P. S. Franciſco. R. R Chr. Mi. 4. par. lib. 4. cap. 53.

Què fruto tienen las buenas obras hechas en pecado mortal.

6 De los exemplos, y Doctrina ſuſodicha cõſta claramente, q̃ los Sufragios particulares, hechos en pecado mortal,

no

no son de prouecho para los difuntos; pero no por esso deuen los viuos, aunq̃ estẽ en pecado, dexar de hazer las buenas obras que pudierẽ, ayunando, orando, dando Limosnas, y haziendo otras obras de piedad, y penitencia. Porque aunque no merezca con ellas Gracia, ni Gloria, ni satisfagan por si, ni por otros, con todo esso serã de mucho prouecho para otros fines.

Lo primero, para alcançar de Nuestro Señor bienes tẽporales, como son, salud, vida, hõra, riquezas, y cosas semejantes. s Lo segundo, para humillaciõ, y mortificacion propria, con q̃ podrã aplacar a Dios, y alcãçar de su Magestad fauores espirituales, para salir mas presto del pecado. Lo tercero, para cũplir los Diuinos Preceptos, quãdo las tales obras son obligatorias; como el Ayuno de la Quaresma, el oyr Missa el dia de Fiesta, &c. con las quales cumple el Christiano, aunque esté en pecado mortal, y se escusa de mayores tormentos, q̃ tuuiera en la otra vida si no las cumpliera. t Y si es la penitencia que le impuso el Cõfessor, no solo satisfaze su obligacion cumpliẽdola en pecado, pero quitado despues el obice de la culpa, aprouecha para remission de la pena. v Lo quarto, aunque las tales obras, y Sufragios no sean satisfatorias para los difuntos (como auemos dicho) con todo esso les puedẽ aprouechar (segun dize vn x Autor) no de Cõdigno, si no de Cõgruo; no de Justicia, si no de Misericordia; porque el merito de Congruo, no se funda en la virtud, y santidad del q̃ ora (aunque ayuda su parte) si no en la Diuina Liberalidad y Misericordia de Dios. y Y como su Magestad ama tãto a las Bẽditas almas, y desea sumamente librarlas de aquellas

S *Sot. in 4. d. 19. q. 1. ar. 5.*

T *Bonaci. to. 1. d. 5 q. 6. sect. 6. n. 2.*

V *Sua to. 4 disp 38 sect. 8. n. 1. & 5.*

X *Dim. de Pur. c. 49.*

Y *Sua. disp 48. sect. 8. n. 7.*

penas, recebirá misericordiosamente qualquiera cosa que se le ofrezea por ellas; aunque sea de mano de vn pecador; especialmente si el tal hiziere algun Acto interior de penitencia, doliendose de sus pecados, en la manera que pudiere; y desta suerte ofreciere sus Ayunos, Limosnas, y Oraciones por los difuntos; en tal caso merecerà de Congruo, que Dios le oyga, y que acete aquellas obras. z Y será muy posible, que por medio dellas, y de la buena voluntad con que desea fauorecer a las Almas, toque el Señor la suya, y le dè auxilios eficazes para salir del pecado, y conseguir la Diuina Gracia; con que podrâ ya merecer para si, y satisfazer para si, y por los difuntos. Pero veamos aora, qué disposicion se requiere en ellos para que les aprouechen los Sufragios que los Fieles les ofrecemos.

Z *Dimas, vbi supr.*

Què cosas son necessarias en aquel por quien se ofrecen los Sufragios.

7. De parte de aquel por quien ofrecemos nuestros Sufragios, y satisfaciones, se requieren otras tres condiciones. La primera, que tenga necessidad de satisfazer. Esto es, que sea deudor de alguna pena; porque el que no deue nada, nada se le remite, ni perdona. Y por esta causa no se pueden ofrecer Sufragios por los Bienauenturados, porq̃ no son deudores de pena alguna. Y si aconteciesse ofrecer el Sufragio por algun viuo, de tal manera perfecto, que no deua cosa ninguna, ningun efecto tendrâ en èl; no tan solamente por entonces, pero ni en otro tiempo alguno, aunque despues tenga necessidad. A

A *Sua vbi supr. sect. 7. n 5.*

La segunda condicion es, que los pecados por quien se ofrece la satisfacion

cion estén ya perdonados quanto a la culpa; porque no se puede remitir la pena mientras permaneciere la culpa; como se dixo en otro lugar. B De donde se sigue, que si vn Justo ofrece alguna satisfaciō por si mismo, y tiene algunas culpas veniales; ò por otro viuo, que tambien tiene semejātes culpas, aun no perdonadas, no tendrà efecto la tal satisfacion, quanto a la pena deuida por aquellas culpas; porque miētras permanece la culpa, siempre el hombre es deudor de la pena. C

B Supr. 1. p. d. 18.

C Filiut. tr. 8 ca. 1. q 3. n. 5.

La tercera condicion, es, que esté en estado de Gracia aquel por quien se ofrecen los Sufragios. Porque esta comunicacion de las buenas obras se funda de parte de los hombres en la vnion de la Caridad; y el que no està en Gracia, no se juzga por Miembro de el Cuerpo Mystico que està vnido por Caridad; y por consiguiente, no puede recebir el influxo, y socorro del otro Miēbro, con quien no està vnido. Y mas, que el que està en pecado mortal, mientras permanece en èl, es digno de pena eterna; la qual no se puede remitir por ninguna satisfacion temporal. D

D Sua. vbi supr. n. 3.

Todas estas tres condiciones se requieren en el que ha de recebir el fruto de los Sufragios; conviene a saber, que tenga necessidad de satisfacion; que los pecados por qué se ofrece la tal satisfacion estén perdonados quanto a la culpa; y que esté en estado de Gracia. Las quales condiciones, no siempre se hallan juntas en los viuos; porque bien puede vno ser deudor de pena, y tener necessidad de satisfazer por los pecados perdonados, y no estar en estado de Gracia; y por el contrario, puede estar en estado de Gracia; deuer alguna pena; y juntamente tener muchas culpas

veniales, que aun no le han sido perdonadas.

8 Pero en las Benditas Almas de Purgatorio siempre se hallan jũtas inseparablemente todas estas condiciones. Porque quanto a lo primero, cierto es, que son deudoras de pena, pues padecen tantas, y tan graues como diximos en sus lugares, E y para librarse dellas tienen necessidad que las ayudemos con nuestros Sufragios, y satisfaciones. Quanto a lo segundo, tambien es cierto, que alli no tienen culpa alguna que no le aya sido perdonada; porque si acaso, quando el Alma salió desta vida, tenia algunos pecados veniales, en el primer instante que se apartó del cuerpo se le perdonaron todos, por el feruiente Amor de Dios, y perfecta Contricion que alli tuuo, ayudada de el mismo Dios. Assi lo tiene Suarez, F con Santo Tomas, y otros graues Doctores. Aunque otros lo sientẽn de otra suerte. Quanto a lo tercero, es tãbien certissimo, q̃ aquellas almas santas están en Gracia, y amistad de Dios; porq̃ a no estarlo, no huuieran ido al Purgatorio, sino al Infierno; lo qual es llano. Luego bien se sigue, que todas las condiciones susodichas concurrẽ en ellas, y por consiguiente, que son capazes, y estàn dispuestas para que les aprouechen todos los Sufragios que se hizieren por ellas.

E Sup. 1. p. fol 12. & seq. & hac 3. p. fol 250.

F Sua to. 4. d. 11. sect. 4. n. 13. cũ S. Tho. & aliis DD.

Si los Sufragios aprouechã igualmente a todos los difuntos.

9 Cerca de la Doctrina susodicha haze el Cardenal Gaietano vna distinciõ, G y dize, q̃ no a todas las Almas del Purgatorio aprouechã igualmente los Sufragios que por ellas se ofrecen, porque vnas lo merecieron mejor que otras. Las que mejor lo merecen, son (segũ su parecer) las Almas

G Cai. opusc. to. 1. tr. 16. q. 5.

mas de aquellos que viuiendo en esta vida tuuieron especial deuocion a las del Purgatorio, y las socorrieron con Indulgencias, y otros particulares beneficios. Y a estos, dize, que los Sufragios les aprouechan infaliblemente, y tienen cierto su efecto; aunque por ventura no igual en todas, si no segun los meritos de cada vna. Pero en las que no tuuieron tal merecimiento, dize, que no tienen los Sufragios infalible su efecto; aunque alguna vez le pueden tener; no de Justicia, si no de Misericordia, aceptandolos Dios piadosamente, mediante la Oraciō de quiē se los ofrece, que será por via de impetracion. Esta es la distincion de Caietano, y prueuala cō Doctrina de S. Dionisio, y de S. Agustin. H Pero al P. Suarez no le quadra esta distincion, I antes la reprueua con Doctrina de los mismos Santos que cita por su parte Caietano. Y dize en suma, que para que los Sufragios de los viuos aprouechen a los difuntos, no se requiere en ellos otro merecimiento, mas de auer salido de esta vida con la virtud de la Fè, informada de la Caridad, y de sus Sacramentos. Lo qual entenderia yo de los Sufragios que se ofrecen por particulares Almas, que estos tengo por sin duda que les aprouecharan infaliblemente, y los aceptarà Nuestro Señor por ellas, segun la intencion de quien se los ofrece. Pero los Sufragios comunes de la Iglesia, y otros que generalmente se ofrecen por todas las Almas de Purgatorio, por ventura aurâ alli algunas que no gozē cō tanta abundancia como otras; porq̃, ó no lo merecieron, segun el parecer de Caietano; ò lo desmerecieron por sus muchos pecados, y por lo poco que cuydarō de satisfazer por ellos en este Mundo.

H S. Dion. de Eccl. Hie c. 7. S. Aug. lib. 21. de Ciuit. c. 15.

I Sua. to 4 disp. 48. sect. 6 n. 7.

(Lo

7 (Lo dicho se prueua con Doctrina de nuestro Serafico Doctor San Buenauentura, que dize: Aquellos Sufragios que especialmẽte se hazen por algunos difuntos, sin duda les aprouechan a ellos mas que a otros; si bien en alguna manera tambien se comunicā a los otros. Mas los Sufragios que comummente se ofrecen por todos los difuntos, aunque en cierto modo aprouechan a todos, pero mas aprouechan a los que viuiendo en este Mundo, lo merecieron mejor.) Confirmemos esta verdad cõ vn exemplo.

D. Bonauēt. Cōpēd. Theol lib. 7. c. 5.

EXEMPLO.

10 Estando Santa Getrudis orando con mucho espiritu y feruor por el Alma de vn difunto (como le refiere K en su Libro) la viò padeciendo grauissimos tormentos, en vna figura muy disforme, y abominable. Compadecida la Santa, y perseuerando en su Oracion, con entrañable amor, y Caridad, vió, que dexando el Alma aquella espantosa forma, se trocó en otra menos penosa, mostrādo en el rostro gran cōtento, y alegria. Admirada la sierva de Dios, de que en medio de tantas penas estuuiesse tan alegre, y contenta. Y deseosa de saber la causa, se la pregentò al Señor. El qual, respondiendo a sus deseos, dixo: Que el Alma que sale de esta vida con pecados tan enormes, y enuejezidos, se le aplican con mas limitacion los Sufragios, y fauores que la Iglesia en comun ofrece por los Fieles difuntos, que a aquellos que salieron de este Mundo con menos pecados, y con mas deuocion a las Llaues de San Pedro. Aunque purificada con tormentos, y penas, y fauorecida con particulares Sufragios de amigos y deudos,

K Insi. Di. piet. libr. 5. cap. 16.

dos, mediante la Misericordia de Dios, dexa aquel peso que corresponde a la obstinacion, y carga de sus pecados, y como desembaraçada, participa con mas abundancia de los comunes Sufragios de la Iglesia; que descienden al Purgatorio como vn saludable rozio, que fertiliza la tierra, y haze que reuerdezca, y lleue frutos abundantes; ò como vn dulce y sabroso Manà, que repara el descaecimiento del Alma, y la dà brio para emprender cosas heroycas. Conoció Santa Getrudis, que a aquella Alma se le auia concedido facultad para participar con mas abundancia de los Sufragios que la Iglesia cõtinuamente ofrece por los Fieles difuntos. Y cõ solo este fauor estaua tan alegre, como si huuiera sido sacada del abismo del Infierno, y puesta en vn Trono de Gloria en el Cielo.

Advertencia importante.

11 Remato este Capitulo con vna advertencia, y es, que el que ordena su testamento, procure, quanto es de su parte, estar en Gracia quando le haze; porque los Sufragios, y mandas pias que en èl dexare, le aprouechen para aumẽto de Gracia, y gloria, y para satisfacion por las penas deuidas a sus culpas; porque para nada de esto le aprouecharàn, si quando ordena el testamento està en pecado mortal, aunque despues acabe en estado de Gracia: L salvo las Missas, que si se las dizen despues le aprouecharàn; no por razon de el testamento, si no por la aplicacion del Sacerdote que las ofrece. M Mas no recebirá la satisfacion que correspondiera a la obra de mandarlas dezir, y a la Limosna q̃ se diere al Sacerdote para de-

L *Nauarr. c. 26. n. 36*

M *Villal. p. tr. 30. diff. 27. n. 2.*

dezirlas; porque aquella accion de mandarlas, ni la voluntad con que las mandó, no fue de merito, ni satisfacion, por estar entonces en pecado mortal.

Si tal caso sucediere, es consejo importantissimo, que en auiendose confessado, quando se presume que estarâ en Gracia, confirme de nueuo su testamento, si le tenia hecho antes, que con esto le serà todo de prouecho, no solo las Missas, y Limosna que se diere para ellas, si no todas las obras pias que dexó mãdadas hazer en él.

CAPITVLO VEYNTE.

SI LAS ALMAS DE LOS DIFUNTOS SE aparecen a los viuos. De que manera. Los engaños que suele auer en esto. Y de sus remedios.

1 COMVN Doctrina es de los Santos, y Doctores, que las Almas que por la muerte de sus cuerpos salieron de esta vida, no pueden bolver a ella, ni aparecerse a los viuos, quando, y como quisieren; porque la Diuina Justicia tiene señalado a cada vna lugar, del qual ninguna puede salir, segun la Ley ordinaria, puesta por Dios. Pero con dispensacion de el mismo Dios, que puso esta Ley; cierto es, que pueden salir, y salen, no solamente las de el Purgatorio, si no tambien las de los otros Receptaculos, que son, el Cielo, el Limbo, y el Infierno. Assi lo sienten San Juan A Chrisostomo, San Agustin, Teofilato, y Soto; el qual lo dize por estas palabras: *Quamuis secundum Legem ordinariam Animabus separatis congruentem,*

A Chrisost. in Matth. Homil 29. Athan. q. 12. ad Antioc. August. lib. de cura pro mort. c. 11. Theophilus in Matth. c. 8. Sot. in 4. d. 45. q. 1. ar. 4.

tem, ne ad nos exeant, neque vllum nobiscum habeat commertium: tamen secundum permissionem, aut dispensationem Diuinam, & extraordinariam Legem, nihil vetat, quominus in quocumque Receptaculo ad nos reuertantur.

De modo, que hablãdo de Ley ordinaria, y sin dispẽsaciõ alguna, ni las Almas de los Bienauẽturados, ni las de los condenados, ni las del Limbo, ni del Purgatorio, pueden salir de sus moradas, ni venir a comunicar con nosotros; mas interuiniẽdo la Diuina dispensacion, no ay duda si no que salen, y se aparecen muchas vezes, a quien, y como Dios les ordena, y permite. Ya para vtilidad de las mismas Almas, porque con esto son mas socorridas, las que pueden serlo; ya por enseñança, y prouecho nuestro, porque viendolas, ó oyendolas, no solo nos confirmamos en la Fé de su inmortalidad, y Resurreccion de los cuerpos, mas aun recebimos otros muchos beneficios. Vnas vezes socorro en nuestras necessidades, y trabajos; otras, conocimiẽto de algunas verdades, que nos importã; y otras auisos de peligros que nos amenazan. Ya representacion de las penas q̃ padecẽ por sus pecados, para que nos enmendemos de los nuestros. Ya demonstracion del premio que gozan por sus buenas obras, porque nos animemos a imitarlas. Y siempre vn fiel testimonio de la Prouidencia que Dios tiene de viuos, y muertos, y de la Caridad con que en esta vida, y en la otra se corresponden los Justos. De todo lo qual se hã referido varios exemplos en los Capitulos passados; en este lo cõfirmarêmos con otros algunos. Y aũque a nuestro proposito solo pertenecia tratar de las Almas del Purgatorio; pero por consuelo, y doctri-

doctrina de los que esto leyeren; tocaremos alguna cosa de las demas de los otros Receptaculos que auemos nombrado, començando por el Cielo, como mas principal.

Si los del Cielo se aparecen a los de este Mundo.

2 Si hablamos de los Angeles, cosa cierta es, y patente, que se han aparecido muchas vezes; como consta de la Diuina Escritura. A Tobias el moço le aparecio vno en figura de hermosissimo mancebo, B que le acompañó vn largo camino; le lleuó, y boluió a su casa; le dió muger; le cobró la hazienda que le deuian; curó a su padre de la ceguedad; y le hizo otros beneficios; como se refiriò arriba mas largamente. C Al Profeta Habacuch, que lleuaua la comida a los segadores, se le apareció otro Angel, y le dixo, q̄ la lleuasse al Santo Daniel, que estaua en el Lago de los Leones en Babilonia. Y escusandose el Profeta de q no sabia aña, le cogio el mismo Angel por vn cabello, y le lleuo en vn instante: *In impetu spiritus sui*, D de Iudea, a Babilonia; y dando a Daniel la comida, le boluio otra vez a su casa. A la Virgen Santissima Señora Nuestra, y al Santo Joseph, su Esposo, son beneficios, que en Angeles el Señor les apareciò diuersas vezes. E Y en efecto, de semejantes apariciones se hallā muchas en la Sagrada Escritura, y Euangelica Historia. Pero dexando estas, que son de Fé, y certissimas. Digo, que tambien es certissimo, y sin duda, que las Almas de los Santos, que ya estān gozando de Dios, se han aparecido, y aparecen, muchas vezes en este Mundo, a quien, y como su Magestad les permite; de cuyos exemplos

B Tob. 5.

C Sup. hoc c. 6. fol. 267. col. 1. in prin.

D Dan. 15

E Matth. 3

plos estân llenas las Historias; como parece en F Theod. lib. 5 Hist. c. 24 Nizeph lib. 12. c. 39. Teodoreto, F Nizeforo, Calixto, y otros Autores moderno, que han escrito vidas de Santos; y en las Reuelaciones de Santa Brigida, y de Santa Getrudis; y en las Coronicas de diuersas Religiones. Pero dexando las agenas; de las proprias de mi Orden Serafica referiré dos exẽplos, muy alegres, y al proposito. Algun tiempo despues de la muerte de nuestro glorioso Padre San Francisco, Fray Leon, su intimo, y familiar amigo, y Compañero, deseaua mucho ver al Santo, y Serafico Padre. Y con este deseo se fue a vn lugar solitario, y remoto donde con muchas lagrimas, y suspiros, Ayunos, y Oraciones, suplicaua al Santo le cumpliesse aquellos G Chr Mi. par. 1. lib 6. cap. 16. deseos. G Y estando vna vez en la Oracion, con estas ansias, le apareciò el Bienauenturado Padre muy alegre, y resplandeciente, con vnas hermosissimas alas de plumas doradas, y con vñas como de Aguila, tambien doradas, y hermosas. Y Fr. Leon, consoladissimo con la presencia de el Santissimo Padre, pero admirado de tan estrañas diuisas, despues de besarle los pies, y las manos, le preguntò, qué significaua? Y el Serafico Padre respondiò: Entre otros dones que el Señor me cõcedio, es vno este, que ayude yo a mis Frayles, y a los deuotos de mi Orden; y que quando me inuoquen, y llamen, acuda muy ligeramente, y me halle presente en sus tribulaciones, y trayga sus Almas al Reyno de los Cielos; y por tanto traigo estas alas que vés; y estas vñas traygo, porque a los demonios, como con vñas, los hiera, y ahuyente; y a los malos Frayles, que relaxan, ò dàn turbacion a mi Orden; y tambien a los perseguidores della, con aspe-

aspero castigo los azote, y corrija.

¶ Cerca de la Ciudad de Antiochia, en vn lugar llamado: Montaña Negra, està vn Convento de Frayles Menores, que primero fue de Mõges Benitos. H El Guardian de este Convento, que era Religioso de santa vida, saliendose vn dia, despues de Completas, al Bosque, para darse a la Oracion, viò vna luz de grandissima claridad, que se acercaua a èl, y con ella grande numero de gente, vestidos todos de grana; y traìan en las manos candelas encendidas; y passando todos por junto al Guardian, le hizieron inclinacion, y reuerencia. Luego viò venir otra Procession, de muchos, ricamente vestidos de ropas verdes. Y tras esta venia otra, vestidos todos de blancas vestiduras. A los quales seguian diez varones, que parecian Principes, vestidos de grana, y de muy gran claridad, todos con cirios encendidos en las manos, como los primeros; y hecha inclinacion al Guardian, passauan por cerca dèl. Al fin de esta Procession venia vna Señora de mucha hermosura, y de mucho mayor resplandor, en medio de dos Venerables Varones, el vno mas anciano, y el otro que parecia de menos edad, tambien con cirios encendidos; y desta manera passauan. El Guardian que via esto, todo absorto, y fuera de si, como viesse, que ya se acabauan las Procesiones, hablo, lo mejor que pudo, a aquella Señora, y le dixo: Señora, yo os pido humildemẽte, por aquel Señor que se puso en la Cruz por nosotros, me digais quien sois, y quien son los que os acompañan, y toda esta Noble Gente que ha passado, y adonde vais. La Señora, con graue, y alegre semblante, sonriendose, le dixo: Yo soy Madre de esse

H Chr. Mi. 2. par. lib. 6. cap. 45.

esse Señor por quien tu me ruegas; y esse Anciano que vá a mi lado, es el Apostol San Pedro; y este otro San Juan Euangelista. Los de la primera Procession que viste, son Martires. Los de la segunda, Confessores. La tercera, es de Virgines. Y los diez que luego se seguian, son los Diez Apostoles de mi Hijo Jesu Christo. Y todos vamos a la Ciudad de Antiochia por el Alma de vn Frayle de vuestra Orden, que mañana, a la hora de Tercia, saldrâ desta vida, y la lleuarèmos a la Eterna. Y de aqui a ocho dias bolverèmos a este Convento, donde, con otra tanta solemnidad, lleuarémos el Alma de otro Frayle, y la presentarèmos a su Criador. Dichas estas cosas, desaparecció aquella Gloriosa Vision. Y el Guardian, admirado de lo que auia visto, y oydo, se entrò en su Convento; y sin dar a nadie cuenta del caso, en saliendo de Maytines aquella noche, embiò dos Frayles a Antiochia (que estaua de alli ocho millas) para que supiessen, si auia algun enfermo en aquel Convento. Llegando allâ los mensajeros, supieron, q̄ estaua vn Religioso en lo vltimo de su vida. Yēdole a visitar á la hora de Tercia, estādo los otros Religiosos en el Coro, vierō como aquel enfermo murió. Bolvierō luego cō la nueua al Guardian; el qual, informado de la verdad, juntó sus Frayles, y cō muchas lagrimas les refiriò por orden la Vision; y les dixo, que todos se dispusiessē, porque vno dellos auia de morir dētro de ocho dias, y no sabia qual auia de ser. Todos se confessaron, y dispusieron con mucho feruor. Y al octauo dia, auiendo dicho Missa el mismo Guardiā se sintió indispuesto; y agrauandose por instantes la enfermedad, a la hora de Sexta dió su espi

ritu a su Criador; y fue lleuada a la Bienauenturança, con tan glorioso Acōpañamiento como le auia sido reuelado.

Otros muchos exemplos se podian referir a este modo, pero los dichos bastan para el intento. Veanse los que arriba se pusierō en el Capitulo catorze. I De todo lo qual consta, como los del Cielo (asi Angeles, como Santos) se aparecen a los de este Mundo; cuyas apariciones suelen ser muy alegres, y gustosas, y todas resultan comunmente en vtilidad, y prouecho de aquellos a quien se aparecen; porque los confortan, esfuerçan, y animan, para passar con aliuio, y Esperança esta vida, y los trabajos della. K Traen salud a algunos enfermos; assistenles; consuelanlos quando se mueren, y acōpañanlos quando suben al Cielo; y hazen otros mil fauores a los viuientes de este Valle.

I Supr. hac par. fol 322. pag. 2 col 1. in princip.

K Magi. in 4 d. 11. Angl. ibi q. de ar Mag. dis. 6.

Si se aparecen los del Infierno.

3 Los cōdenados a carcel perpetua del Infierno, asi las malditas almas, como demonios, tābien pueden salir, y salen, de aquellos obscuros calaboços, y se aparecen; no por su voluntad, ni quādo quieren, si no (como se dixo) quando el Soberano Juez, que los tiene aprisionados, les permite, y dá licencia para ello.

Al Sāto Job, sabemos, que le destruyò la haziēda el demonio; L le mató los hijos; y a él le llenò de lepra. Y al mismo Hijo de Dios se atreuió el maligno espiritu; y se le apareciò en el Desierto, M y tentó por tres vezes; como refiere el Euāgelista San Mateo. Pero dexando estas apariciones, ó tentaciones, que son de Fé, veamos otras, que aunque no lo son, se les deue dar piadoso credito, por escriuirlas Autores graues.

L Iob 1 & 2.

M Matth. 4

Cūen-

N D. Ant. 4. p. c. 5. tit. 14. §. 3.

Cuenta San Antonino de Florencia, N que auia en cierta parte vn Doctor muy deuoto del Apostol San Bartolome; a cuya casa llegó, a hora escusada, vna hermosa muger, en abito de Peregrina, que pedia Limosna. Y entrandosele por las puertas, le rogò la recogiesse aquella noche, por no ir a mal por la Ciudad, donde le sucediesse alguna desgracia. Recibiola el Doctor; y poniẽdo en ella los ojos, se le aficionò, y pensó gozar aquella noche de la ocasion. El Bienauenturado San Bartolome, viendo aquel embeleco del demonio (que lo era la peregrina) y queriendo librar a su deuoto, llegò a la puerta del dicho Doctor, y pedia Limosna como pobre, en nombre de San Bartolome; suplicando tambien le recogiessen alli aquella noche. Sintiendo esto la cebidada peregrina, dixo al Doctor, que se hiziesse Limosna, pero que no le recibiessen en casa. El Doctor, como queria tanto a San Bartolome, en cuyo nombre se lo rogauá el pobre, estaua perplexo, si lo recebiriá, ò no. Persuadiòle mucho la peregrina, que le despidiesse; y asi le embiaron la Limosna, y dixeron se fuesse con Dios à buscar otra posada, que alli auia recebido vna pobre muger, y no seria bien despedirla a aquella hora. El Santo no quiso recebir la Limosna, y dixo al que la traxo: Dezid a los que estàn aí dentro, que me digan, qué es la cosa mas propria al hombre? Dió el criado este recado al Doctor, el qual respondiò: Dezidle, que el ser risible. Y dixo la dama Peregrina: Dezidle, que mas proprio le es al hombre el pecado, porque es concebido en èl, y con èl naze; y si no le limpian, viue con él, muere con él, y toda la Eternidad estará con èl. Admiróse el Doctor

de la agudeza de ſu hueſpeda; y dando el criado la reſpueſta al Pobre, bolviòle a dezir: Preguntad a eſſos, que qual es el lugar de vn pie de largo, en que ha Dios obrado mayores marauillas, que en otro alguno de la miſma medida? Reſpondiò el Doctor, que en el lugar dōde fue fixada la Cruz del Señor en el Monte Calvario. Y la peregrina reſpondió: Dezid a eſſe que lo pregunta, que el lugar de vn pie de largo en que Dios ha obrado tan grandes marauillas, y mayores que en otro alguno de ſu tamaño, es el roſtro del hōbre, q̄ entre tantos como ay en el Mundo, ninguno ay que ſe parezca a otro de todo pũto. Quedò el Doctor tan admirado de la diſcreciõ y habilidad de la peregrina, quanto lo eſtaua de ſu belleza. Viendo Sã Bartolomè, q̄ ſu deuoto no acabaua de conocer el engaño del demonio, dixo al que traìa, y lleua los recados: Andad, y dezid a eſſa peregrina combidada, de parte de San Bartolome, que diga quanto eſpacio ay deſde el Cielo, haſta el Infierno? El demonio, q̄ ſe viò deſcubierto, y que le dauan por los ojos con ſu deſventurada cayda, deſapareciò.

En el Eſpejo grãde de los exemplos o ſe refiere otro muy ſemejante al paſſado, en que el demonio, en figura de vna hermoſa donzella, quiſo engañar a vn Santo Obiſpo, el qual fue libre por medio del Apoſtol San Andres, de quiẽ era deuotiſsimo. Y en el miſmo Libro ſe refieren otros muchos aparecimientos de demonios, en diuerſas formas, y figuras. p Vnos en figura de negros; otros de moſcas. Qual en forma de altiſsimo, y feroziſsimo gigante; y qual en abito de deuota Monja. Tal vez en figura de Angel; y tal en forma de Chriſto; y ſiempre para enga-

o *Sp. mag. ex tit Fœm. exempl. 8.*

p *Idē, tit. dæm varijs exempl.*

engañar las Almas. Pero veamos como las de los condenados tambien se aparecen.

Escriue el Doctor Jacobo de Paradiso, y refierelo Juan Mayor en el Libro citado, Q que estando cierto Pontifice Sumo a la muerte, diò a vn Capellan suyo Autoridad Apostolica, para que le absolviesse, y concediesse Indulgencia plenaria; como se suele hazer en el año del Jubileo. Confessóle el Capellan; absolviòle; concedióle la Indulgencia; y muriò el Pontifice. No mucho despues de su muerte se apareció al mismo Capellan, con el semblante tristissimo, y lloroso; todo enlutado, y formidable. Preguntado, si era el Papa difunto? Respondiò, que si. Interrogado otra vez: Como venia tan triste, y disforme? Respondio: Porque eternamente soy condenado. Pues como (dixo el Capellan) yo no te confessé, y absolvi plenariamente? Si (respondió el difunto) pero el Supremo Juez no aprouò, ni diò por rata, ni legitima la tal Absoluciō. Y dicho esto, desapareció, dexando vn olor como de Infierno. Lo qual permitió N. S. que se reuelasse, para nuestro exēplo; porque si en la Cabeça de la Iglesia esto sucede; qué será en los Miembros, si no viuen como deuen? Si al que tiene plenaria Potestad para conceder Indulgencias, no le aprouechan; como aproucharàn a los inferiores, si no se disponen para recebir el fruto de ellas? Y de poco sirve confessarse para ganarlas, si la Confession es mal hecha. Pero veamos otro caso notable, y mas espantoso, y estupendo.

Q Idē spec. 111. Indulg.

Refiere el Padre Moreno, en sus Jornadas para el Cielo, R que en cierta Ciudad de Italia auia vn Convētō de Religiosos, que servian a Dios. Dos de los quales tuuieron

R Mor. Ior. 1 c. 37.

entre si no sé que diferencia, y se dixeron el vno al otro algunas palabras pesadas, é injuriosas; por donde (instigados del demonio) quedaron muy indignados, y con rencor en sus coraçones, de suerte, que no se hablauã, ni saludauan. Passados dos meses, cayò el vno dellos enfermo; y agrauandosele la enfermedad, visto su peligro, quiso confessarse, y recebir los Sacramentos; y antes de esso hizo llamar a su enemigo, al qual pidió perdon, y se reconciliaron los dos, y se abraçaron en presencia de los demas. Saliendo el sano de la Celda de el enfermo (ó Juyzios secretos de Dios!) dixo à algunos de los que alli estauan: Miedo tuuo el Padre, que me pidió perdon. No habló tan baxo, que el enfermo no lo oyesse, el qual respondió: Por miedo dizes q̃ te pedi perdon, y te perdoné? Pues aora digo; que ni te perdono, ni quiero que me perdones. Y en diziendo esto, perdió la habla, y entrò en la passion, y agonia de la muerte. Amonestauanle los circunstantes que se arrepintiesse, y confessasse; y aunque cõ toda diligencia hizieron esto, no conocieron en él señal de Contricion, ni dolor de sus culpas; y assi muriò. Despues de auerle enterrado, fueronse los Religiosos a comer. Y estando todos sentados a la messa, entrò en el Refectorio el difunto; no con pequeño assombro de todos; porque le vieron con el rostro alterado; los cabellos erizados; los ojos encendidos; y sentian los tormentos que le dauan, mas no veian quien le atormentaua. Y con voz terrible, y espantosa, dixo: Por el rencor que tuue, del qual no me arrepenti, siendo tan amonestado, ardo en los Infiernos, y arderé para siẽpre jamas. Pero el que fue causa dello, no quedarà

darà sin su pena, y castigo. Leuantate de aì, ò maligno, causador de tantos males, que esta es la sentencia de el Justo Juez, el qual no puede errar en sus juyzios: Que pues no quisimos tener paz en el Mundo, estèmos en perpetua guerra en el Infierno. Y diziendo, y haziendo, arrebatò a su enemigo, y le sacò fuera de la messa; y abraçados los dos, se comian a bocados, como si fueran perros rabiosos; y a vista de todos, se abriò la tierra, y como a Datan, y Abiron, se los tragò el Infierno, quedando en aquel lugar vn hedor intolerable. Fueron luego los Frayles adonde auian enterrado el difunto, y no hallaron su cuerpo. Por donde entendieron, que con cuerpos, y almas estauan ya los dos enemigos en la obscura, y hedionda carcel del Infierno. De la qual nos libre Dios Nuestro Señor, por su Infinita Bondad, y Clemencia. Amē.

De los exemplos referidos, y del que arriba se refiriò, s y de otros muchos que se pueden ver en el Espejo de ellos, t queda claro, como los del Infierno (assi demonios, como almas dañadas) se aparecen a los viuos; cuyos aparecimientos suelen ser, no muy sabrosos, ni gustosos; antes para terror, y espanto de los flacos, y aun para engaño, y tentacion de los fuertes.

S Supr. hac p. fol. 329.

T Sp magn. exē. tit. Infernus.

Si los del Limbo buelven a esta vida.

4. Algunos aparecimientos cuenta la Sagrada Escritura, de los que estauan antiguamēte en el Limbo de los Padres. Como es el que arriba se refiriò v de el Profeta Jeremias, y el Santo Sacerdote Onias, que se aparecieron al valeroso Capitā Judas Machabeo. Y el Alma del Profeta Samuel, que se apareciò al Rey Saul. x Y el grā Moyses, y Elias,

V Sup. hac p fol. 275. pag. 2. col. 2. in princip.

X 1. Reg.

que se hallarō cō Christo S. N. en su Transfiguracion de el Monte Tabor; y los oyeron los Discipulos hablar con el
Y Matth. 17 mismo Señor. Y Pero de los niños del Limbo, que son los que mueren sin Bautismo, no se hallan escritos ningunos aparecimientos; porque como ellos, ni gozan de Gloria, cuya manifestacion pueda alentarnos a procurar merecerla; ni padecen pena de sentido, cuya aprehensiō nos pueda retraer de el pecado; como ni tienē necessidad de nuestro socorro ni puedē recebirlo, ni nosotros darselo, jamas se lee, q̃ se ayā aparecido; ni saldrā de aquel lugar hasta el Dia del Juyzio, que resuciten con todos los demas; como arriba se dixo. Z

Z Sup. 1. p. fol. 10.

Si las Almas de Purgatorio se aparecen.

6 Aunque no es negocio de Fé, que las Almas de Purgatorio salen dél, mientras alli estàn pagādo las penas deuidas á sus culpas (que en estando libres dellas, es de Fé, que salen para el Cielo) pero es Doctrina muy assentada, y cosa cierta; segū enseña S. Agustin, A y otros Doctores, q̃ algunas de ellas salen, y se aparecē a los viuos; quādo, y como por Diuina dispensacion se les permite; como se dixo al principio deste Capitulo; y lo confirma S. Gregorio Papa, con muchos exemplos, que escriue en sus Dialogos, de Almas que se han aparecido. B Y en toda esta Tercera Parte se han referido otros muchos, con q̃ bastantemēte queda prouada esta verdad. Por lo qual, aora referirè solo vno, de el Alma de vna persona muy notable, y bien conocida en el Mūdo, que fue el Inuictissimo Emperador Carlo-Quinto.

A S. Aug. de cur. pro mort. c. 11. & seqq.

B D. Greg. lib. 4. Dia. in mul. cap.

El santo Fr. Gonçalo Mēdez, Español de Naciō, Fūdador, y Prouincial

cial de la Sãta Prouincia de Jesvs de Guatimala, en las Indias, de la Orden de N. P. S. Francisco; fue varon de auentajadissimo espiritu; de mucha Oracion, y Contemplacion; en ella muy regalado de Dios; segun se dize en nuestras Coronicas. c Tuuo este Sãto algunas Reuelaciones; y entre otras, vna muy particular, la qual jamas descubrió a nadie en su vida; pero estãdo muy cercano a la muerte, la manifestò a el Padre Fray Juan Casero, Lector de Teologia, con muchas, y tiernas lagrimas, y ardientes suspiros, por estas palabras: *Desde que tuue vso de razon* (dixo el Santo, y deuoto Prouincial) *tuue tanto amor al Emperador Carlos V. q̃ todos los dias de mi vida hize particular Oracion por èl, con mas instancia que por otra ninguna persona. Hasta que vn dia, quatro años despues de su muerte, acabando yo de dezir Missa, en la qual le encomendè a Dios, como solia, me fuy al Coro. Y estando en el, haziendo Oracion, vi vna vision; no se si con los ojos del cuerpo, ò con los del Alma: solo se, que fue todo en breue tiempo; y estando yo despierto, y libre de mis sentidos; porque ni era hora de sueño, ni yo estaua en disposicion de poder dormir; y me halle, acabado el caso, como de antes estaua. Vi vn Juyzio formado, y sobre vna Silla de Magestad sentado el Juez, que era Dios; y al rededor de el muchos Angeles, y Santos. Y vi, que traian a Juyzio vn hombre muy afligido; y en su semblante, y aspecto parecia le sacauan de alguna larga, y penosa carcel. Venia lleno de prisiones; arrastrando muchas, y largas cadenas. Y vi tambien, que los demonios le acusauan de graues y enormes pecados, que contra Dios auia cometido, sin auer hecho penitencia de ellos. Y los mismos demonios que le acusauan,* pre-

c Chr. Mi. 4 par. lib. 2. cap. 35.

presentauan por testigos a todos aquellos Angeles, y Santos. Y yo conoci muy bien a este Reo, que era el Emperador Carlos Quinto. Y aunq̃ tantos demonios le acusauan, y venia el pobre tan miserable, y afligido, no parece le diò esto mucha pena, ni respondiò cosa en su disculpa; solamente leuatò los ojos, y con sumo acatamiento, y respeto, los puso, con mucha confiança, en aquel Soberano Iuez, como quiẽ le pedia declarasse la verdad de aquella causa. Y sin hablar Dios palabra, mostrô en si mismo a todos los Santos, y Angeles, que en aquellos crimines de que el Emperador era acusado, no auia tenido culpa, por auerlo hecho como Ministro de la Iusticia de Dios, y con Reuelacion particular de su Diuina Magestad, y assi auia de ser premiado por ello. Con lo qual, el Emperador quedô tan alegre, y contento, que fue cosa de espanto; y los Angeles, y Santos adoraron a Dios en aquel secreto Iuyzio, y muy contentos, y alegres, ahuyentarõ los demonios. Y tomando el mismo Dios al Emperador por la mano, lo llenó a la Gloria consigo.

Esto dixo el santo Fr. Gonçalo, muy poco antes que muriesse, al dicho Fr. Juã Calero (que despues le sucedió en el Oficio de Prouincial) el qual lo escriuiò luego, y diò testimonio dello. Y de buenos originales lo sacò el Padre Fr. Antonio Daza, que lo refiere mas largamente en nuestras Coronicas. D — D Chr. Mi. vbi sup. c. 36

De que manera se aparecen los difuntos.

6 Pareceme queda prouado bastantemente como las Almas de los muertos se aparecen a los viuos; assi las de los Bienauenturados, que ya estân en la Gloria, como las de los condenados en el Infierno a perpetua pena, y las que por algun tiem-

tiempo limitado la padecen en el Purgatorio. Resta saber aora, de que manera hazen estos aparecimientos?

Digo, pues, que las Almas que ya salieron deste Mundo, y (permitiendolo Dios) buelven a él. Vnas vezes vienen por si mismas; otras, guiadas de los Angeles. Vnas, representandose en la imaginacion; con tanta viueza, como si cō los ojos se vieran; y es lo que llaman, visiones imaginarias. Y desta calidad son muchas de las que se refieren de Santa Brigida; segun dize Dionisio Cartuxano. E Lo qual sucede a los siervos de Dios, estando arrebatados en la Oraciō, y otras en sueños; y es muy ordinario. Otras se aparecen en figura humana, y corporal; tomando su proprio cuerpo, ó formando otro aparente de Ayre, Tierra, Fuego, ò qualquiera otra cosa proporcionada al fin para que Dios las embia;

E *Din. Car. de 4. Nouis. fol. 87. & 98*

porque dandoles su Magestad licencia para estas apariciones, tambien se la dà para tomar el cuerpo necessario para hazerlas. Como dize Fr. Felipe de la Cruz, F cō otros Autores; porque como las Almas, separadas de sus cuerpos, son espiritus incorporeos, q̄ no pueden ser vistos de los hombres; por medio destas figuras corporales nos muestra el Señor las cosas espirituales. Como advirtiò el Cartuxo, tratando desta materia. G *Est aduertendum, quia per corporalia quædam, ostendit Deus hominibus spiritualia.* Y el mismo Señor lo declarò mejor a su querida Esposa Santa Brigida. A la qual, auiēdole mostrado muchas, y diuersas visiones, le dixo en vna las siguiētes palabras: H *La vision que vés, no es como a ti te parece; porque si vieras la hermosura espiritual de los Angeles, ó de las Almas Santas, no lo podrias sufrir tu cuerpo, si no que*

F *Fr. Fœli: Thesau Eccles. tr. 2 § 3. n. 5.*

G *Dionis. vbi supr.*

H *Reuel S. Brig.*

como vn vaso corrupto se romperia, por el gozo que el Alma recebiria con la tal vision. Y si vieras los demonios como ellos son, ó las almas dañadas, viuirias con mucho dolor, ó moririas subitamēte, por su horrible vista. Por lo qual te parecen las cosas espirituales como si fueran corporales, &c.

Deste modo de visiones se han referido muchas en esta Tercera Parte; con que lo dicho queda bien prouado. Solo advierto aqui, q̄ quando las Almas buelven a esta vida, y se aparecen, no por esso mudan estado, ni calidad en el tiempo q̄ estā poracà. Quiero dezir, que ni las del Cielo pierden vn punto de su Gloria, en aquel tiempo que se aparecen, y tratan con los de este Mundo; ni a los del Infierno se les disminuyen vn instante sus tormentos; ni a los del Purgatorio se interrumpen sus penas. Ni salen de sus Receptaculos para no bolver a ellos; sino que, concluydo con el recado, ò mēsage a que Dios las embia, y cumplida la licencia, cada vna se buelve al lugar de donde saliò. Assi lo enseñan comunmente los Teologos. I

I Vazq. to. 4 d. 11. q. 1. yū. 2. So in 4 d. 45. q. 1. ar. 4 Carri. Bull. def. 1 p. c. 6. & alijs.

De los engaños que suele auer en esta materia.

7 Aunque es cierto que los del otro Mundo se aparecen, como hasta aqui auemos prouado; pero los que oyeren, ò vieren semejantes apariciones, no luego les deuen dar credito, ni calificarlas por buenas; porque muchas vezes el demonio suele engañar cō falsas apariencias, transfigurandose (como dixo K S. Pablo) en Angel de Luz: *Ipse enim Sathanas trasfigurat se in Angelus Lucis.* O fingiendo ser Alma de algun difunto; como notò el doctissimo Anglet: L *Quia dæmones frequenter*

K 1. Cor. 11

L Angl. in 2 d. 11. q. vni. de art. mag. ar. 2. diffi. 6.

ter

rer *simulant se esse animas defunctorum.* Lo qual haze el espiritu maligno por secreta permission de Dios, para prueua de algunos Iustos, ò para condenaciō de culpados, assemejando mētiras a verdades; y a vezes con capa de virtud, y santidad, para con esta simulacion hazer mas daño; como advirtiò San Bernardo: *Vt virtutis simulatione plus noceat.* M

M S. Ber. ser. 4. de vtilit. Verb Dei

De tres maneras pueden suceder estos aparecimientos, y engaños de el demonio. La primera, tomando alguna figura corporal, acomodada a su intento, formada de Ayre, ò Tierra, ò de otra materia (como poco ha diximos) pintandola con colores, q̄ parezca verdadero cuerpo; porque los espiritus (assi buenos, como malos) es tanta la fuerça q̄ tienen sobre todas las cosas corporales, y visibles, que hazen, y pintan dellas lo que quieren; mouiendo la lengua de el cuerpo fingido para hablar; el ojo para ver; los pies para andar, &c. Porque con la misma facilidad; y mayor, que el alma se sirve de sus miēbros, se sirve el espiritu de aquellos que haze. Y entrando el demonio en aquel cuerpo fingido q̄ el fabrica, le dà mouimiē to, habla, y vista; y assi trata, y comunica cō los hombres, a fin de engañar las Almas. Y tal vez tomā estos espiritus malignos los cuerpos de algunos difuntos (como arriba N se dixo) para escarnezer de ellos, y burlar, ó engañar a los viuos.

N Sup. hac p. f. 331. B.

La segunda manera de engañar el demonio en esta materia, es, turbādo los ojos, y sentidos del hombre; de tal manera, que le parezca ver, oyr, y tocar alguna persona ya difunta, no siendo ella, si no vna vana sombra, ò apariencia suya; que auiendo sido de vida estragada, y viciosa, y en la muerte nada cuydadosa

dosa

dosa de su remedio; entonces nos pide le ayudemos con Oraciones, y Sufragios, para salir de las penas de Purgatorio; siendo asi, que padece las del Infierno. Lo qual finge el demonio a fin de facilitar los pecados, y autorizar el descuydo tã peligroso de guardar la conversion, y penitencia para la hora de la muerte, donde él mas nos cõbate, y nosotros tenemos menos disposicion para resistirle.

El tercero modo con que este capital enemigo nos contrasta (y es muy ordinario) es, disponiendo los hombres de tal manera, que entre sueños nos parece ver, y tratar a algunos difuntos, y que recebimos de ellos auisos de cosas que deseamos sab r; seguridad de esperanças, con que estando despiertos nos lleua a la perdicion, y nos persuade creamos en sueños; contra lo que enseñan los Doctores Catolicos.

De estas, y de otras innumerables invẽciones, vsa el demonio, nuestro adversario, para destruyr a los Christianos. A quãtos hemos visto perseguidos dèl con temerosas representaciones? A quien, poniendosele delante en figura humana, persuadia, que le quitassen la vida, pues no tenian esperãça de la Eterna? A vn Nouicio hizo que se cruzificasse, assegurandole por este camino su salvacion; y fue el de su condenacion. o A otro Monge persuadió, que le sacrificasse vn hijo que tenia (como otro Abraham) y lo hiziera, si el muchacho, q̃ lo barruntó, no huyera. p Llenas están las Historias de semejantes exemplos. Pero solo referirè aqui dos, que son muy a proposito.

O Chr Mi.

P Spe mag. exẽp tit dæmon. exẽ. 1 2.

Exemplos notables.

8 Escriue Martin de el Rio, q y refierelo Fr. Juan Gauaston, Dominico,

Q Mar del Rio, disc. Magi lib 4. c. 1. q. 43. sect. 5. Ius. M. Gauas. Spir. S. Vinc ca. 1 2. §. 2.

nico, que auia en cierta parte vna donzella, que viuia recogida, y virtuosamente; muy dada a la Oracion, y frequencia de los Sacramẽtos. La qual, ò porque su Confessor no deuia de ser muy diestro en el Arte de encaminar las Almas; ó porque ella no le descubria todos los secretos de la suya; ó no queria seguir su consejo; que tanto monta; y todos estos son despeñaderos, y caminos para perderse las Almas, y ser engañadas de Satanas. A esta, pues, aparecìo este enemigo, transfigurado en Angel de Luz; y con falsas reuelaciones le vino a persuadir notables disparates. Entre otros la dixo, era ella igual en merecimiẽtos a la Virgen Santissima Señora Nuestra; y q̃ solo la faltauá concebir, y parir, quedando donzella; mas que si perseueraua en la virtud, y servicio de Dios, alcançaria aquella merced. O desatino estupendo, cortado a medida de el entendimiento de vna flaca muger! O blasfemia infernal; creyda de vna alma dexada de la Mano de Dios! Creyóselo esta desventurada, y quedò persuadida en su entendimiento, que no tenia ya necessidad de confessarse; y assi no trataua de esso, aunque comulgaua cada dia. Y vno, entre otros, estandose preparado para comulgar, como solia, pidiò a Nuestro Señor, con grande afliccion, la acabasse de hazer aquella merced, prometida, que auia hecho a la Virgen Santissima. Estando assi, como embelesada, oyó vna voz, que le dixo: Amada mia, tén buen animo, que luego tendrás la fecundidad que pides, junta con virginidad; confia, que concebirás por obra de Dios. Y trás las palabras, se siguieron las obras, apareciendole el Angel de las tinieblas, como si lo fuera de Luz; y juntandose a la mise-

rable,

rable, tuuo accesso con ella. La qual, bolviendo a su casa muy consolada, a pocos dias sintió, que le crecia el vientre. Estando de esta suerte la desdichada, se descubrió a vn honrado Cauallero de aquella Ciudad, contandole la historia de su milagrosa preñez, y suplicandola se sirviesse de recogerla en su casa, dõde con mas secreto pudiesse parir. El prudente Cauallero, aunque no diò credito a la reuelacion; con todo recogiò a la desventurada muger, porque no quedasse infamada; y porque el caso no cayesse en bocas de Hereges, y se burlassen de nuestra Santa Fé; y assi permitió, que esperasse el parto en su casa. Finalmente llegó la hora dél, y començó la desdichada a sentir dolores; no de parto, si no de muerto por parir. Pariò al fin, y en vez de parir la criatura que ella pensaua, pariò vn gran monton de gusanos bellosos, de tan horrible figura, que assombraua a quiẽ los miraua; y echauan de si tan pestifero hedor, que no se podia sufrir.

Por este tan desastrado sucesso pudiera desengañarse esta engañada, y loca muger, que por su sobervia mereció la engañasse el padre de los engaños, Satanas. Y nosotros seràbiẽ nos desengañémos; para no dar credito facilmente a reuelaciones.

En las Coronicas de nuestra Orden Serafica se lee, R que cierto mãcebo, despues de la muerte de su padre, dexados muchos bienes temporales en el Mundo, tomò el Abito de la misma Orden, en la Prouincia de Genoua. Y siendo aun Nouiciò, estando vna vez en la Oracion, se le apareciò el demonio en semejança de su padre, y le dixo: Por què me desamparas, a mi que soy tu padre, y me dexas padecer tantos tormentos en el Purgatorio, estando

R Chr. Mi. 2 par. lib. 4. cap. 13.

en tu mano el sacarme breuemente de alli? No ay en el siglo quien pague mis deudas, ni quien restituya lo ageno que yo tenia injustamente; por lo qual soy grauemẽte atormẽtado en el Purgatorio. Por tanto, yo te mando, que salgas luego desta Religiõ, para ayudarme a salir con breuedad destas penas que sufro. El Nouicio, quedando espãtado desta visiõ, fue luego a su Maestro; diole cuenta del caso; y él le consolò, é instruyò para resistir aquella tẽtacion. Mas el demonio se le apareció otras muchas vezes en la forma primera; pero el Nouicio, cõ mayor esfuerço, le resistia, y no curaua de él, recurriẽdo siẽpre a su Maestro. Y vna noche, yẽdo a Maytines el Nouicio, se le apareció (como solia) el enemigo, a la puerta de el Coro, mostrãdosele muy ayrado, y diziẽdole: Haz lo que te mando, y sal luego fuera deste Conuẽto. El Nouicio, armandose cõ la Señal de la Cruz, y no haziendo caso del adversario, entròse en la Iglesia; y el demonio, queriẽdole sacar della por fuerça, trauòle del braço, y del ombro, y tirando dèl, le apretaua mucho. Mas el mãcebo, resistiẽdo, y llamando la ayuda Diuina, fue libre de sus manos, por la Gracia de Dios, quedãdo aquellos lugares de su cuerpo, dõde le apretó el demonio, quemados, y maltratados, y perdidas la mitad de sus fuerças. Estando el buen Nouicio enfermo desto en la cama, y viniendo vna gran Festiuidad, creciò en èl vn gran deseo de assistir en Maytines cõ los otros Religiosos; y en aquel punto le apareciò nuestro Padre San Francisco, curandole de la enfermedad, y bolviẽdole sus fuerças; y al instante se leuantò sano, y bueno, y se fue a los Maytines a loar al Señor; no sin grande admiracion de todos los Frayles.

Como se aurâ el q̃ tuuiere semejantes aparecimientos.

9 De los dos exẽplos referidos auemos de sacar la doctrina necessaria para nuestra enseñança; pues en el primero vemos, q̃ por no confessarse aquella miserable dõzella, llena de sobervia, ni dar cuenta de su visiõ al Padre espiritual, vino a creer tan horrenda locura, y disparate, y a caer en vna tentaciõ tan abominable. Y por el contrario, el Nouicio, q̃ recurriò luego a su Maestro, y le manifestó su tentacion, fue libre della por sus consejos, mediante la Gracia de N. Señor.

Assi, pues, el q̃ tuuiere semejantes apariciones, ò tẽtaciones, por buenas, y seguras q̃ le parezcan, jamas les dè credito, sin que passen primero por el examen, y aprouacion de varones doctos, y espirituales; especialmente aquellos que estân diputados por la Iglesia para nuestra direccion, y enseñança; quales son los Prelados, Maestros, Teologos, Cõfessores, ò Padres espirituales; gouierno de nuestras conciencias, y guia de nuestras Almas. Los quales, con la ordinaria leccion de Sãtos, y Doctores; de Historias de casos semejãtes; y cõ la experiẽcia de regir Almas, ayudada cõ la Diuina luz que Dios les comunica en la Oraciõ, nos enseñã; nos auisan; nos descubrẽ los lazos del enemigo, y el camino por donde podrémos huyrlos.

De modo, que el q̃ tuuiere tales visiones, ò aparecimientos; ora sean de Almas, ó de otros espiritus; lo q̃ deue hazer, es, manifestarlos con toda llaneza, y claridad a las personas referidas: digo, a alguna dellas, y sujetarse con toda humildad, y resignacion a lo que le mandare, y dixere; y con esto acertará.

No es mi intẽto poner aqui Doctrina para los doc-

doctos; porque estos ya saben lo q̃ deuen hazer, y aconsejar; mas instruyr a los simples; pero no se descuyden, porq̃ pueden padecer engaño, assi en creer cō facilidad, como en no creer cō pertinazia. Cerca de lo qual han escrito muchos hombres espirituales, y doctissimos, dando reglas para conocer el bueno, ó mal espiritu; a q̃ me remito. Vease Gerson, *tract. de prob. spir.* Turrecrem. *in Prolog. def ẽs. Reu. S. Brig.* Alfonso, Obispo Gienẽs. *in epist. ad Reg. super approb. d. Reu. S. Brig. ante lib. 8.* Y otros muchos Autores, que por no cāsar, omito. Al Autor de todo sea gloria, y alabāça, por siglos sin fin. Amen.

ADICCION DE ALGUNAS ADVERTENcias, y formulas para publicar los Iubileos, è Indulgencias.

PARA cōplemēto deste Celestial Tesoro, en q̃ se hā referido tātas Indulgēcias, me pareciò añadir aqui algunas advertencias cerca del modo de publicar las. Y sea la primera, a los Prelados Conventuales; a quien suplico, por las Entrañas de Christo S. N. y por la Sangre q̃ su Magestad derramò por el biē de las Almas, que si dessean (como es justo desseen) grangear muchas para el mismo Señor, tengā cuydado se publiquen en sus Conventos de ordinario los Jubileos, pues ay tantos en el discurso del año.

De quāta importācia esto sea, no todos lo alcançā; ni lo puede negar el q̃ tuuiere alguna experiēcia de los sucessos del foro interior; los casos marauillosos que hā sucedido en tiempo de grādes Jubileos; las muchas Almas que se conuierten a Dios, y vienen a la penitencia; a las la-

lagrimas; y al dolor de sus pecados; con espiritu de el Cielo, traydas del deseo de gozar del Tesoro, y riquezas que le ofrece nuestra Santa Madre la Iglesia, en la publicacion de los Jubileos y grandes Indulgencias. Bien sucede tal vez (y muchas) auer passado la Quaresma, y Semana Sãta; vn año, y otro año; y aun los diez, y los veynte, y mas años, en q̃ muchos, y muchas, por su desdicha, no se cõfessarõ ó por su miseria ocultaron algũ pecado graue, y feo; y con todas las purgas, y medicinas de la Iglesia nunca sanarõ, antes, por su desvẽtura, empeorarõ, cometiẽdo muchos sacrilegios, en la indigna recepciõ de los Sacramentos. Y llegada la grã Misericordia del Señor, lo q̃ no sanò el largo tiẽpo, ni curarõ los muchos Sermones, ni arrãcarõ las excomuniones, vino à arrancar la santa Indulgencia, y el Jubileo.

Pues con tan suaue remedio; con tan crecido regalo; y tan copiosa Misericordia, que la piadosa Madre Iglesia le ofrece, se determinó a manifestar su miseria, y a salir de pecado, el que tan arraygado le tenia, y tan envejezido viuia en él.

Este es vno de los principales frutos de los Jubileos, y santas Indulgencias; y quando no tuuieran otro mas deste, deuian ser muy estimadas, y los Prelados Eclesiasticos, y Ministros de Dios muy solicitos, y cuydadosos en publicarlas; pues vno de los mayores, y mas agradables seruicios que podemos hazer a su Diuina Magestad, es, grangearle algunas Almas; y especialmente quãdo son de algunos grandes pecadorazos, envejezidos en sus pecados. Y para prueua de esta verdad, basta saber, que los Cortesanos Celestiales hazen particular fiesta; y que todo el Cielo se alegra; y el mismo Dios

la solemniza, quando vno destos pecadores se reduze, y convierte a penitencia. Dixolo la misma Verdad, CHRISTO Nuestro Bien: Dico vobis, quod ita gaudium erit in Coelo super vno peccatore poenitentiam agente, quam super nonaginta nouē Iustis, qui non indigent poenitentia. Ita dico vobis, gaudium erit coram Angelis Dei super vno peccatore poenitentiā agente. Luc. 15.

La segunda advertencia) para execucion de la primera) sea al Sacristan de cada Convento; y si a él se le olvidare, al Vicario, ó Presidente, que los dias señalados en que ay Jubileo, no se descuyden de que seys, ò siete dias antes, se pongan en la puerta de la Iglesia, y otros lugares publicos, algunos Rotulos, ó Carteles, en que se publique, y declare el tal Jubileo, porque venga a noticia de los Fieles, y todos se dispongan para ganarle, y ninguno por ignorancia dèl, se priue de tanto bien.

Lo tercero, advierto al que escriuiere, ó hiziere escriuir los dichos Carteles, que no tiene que reparar, ni tener escrupulo (como algunos han escrupulizado) en ponerles al principio el titulo de: *Iubileo plenissimo*. Porque, aunque en las Bulas, ò Priuilegios, en que se concede Indulgencia plenaria para algunas Festiuidades, no se haga particular, y expressa mencion de Jubileo; en quanto a la remission de la pena, lo mismo es vno, que otro; como se dixo arriba, tratando del de la Porciuncula. Y no se remite, ni puede remitir, mas por el Jubileo, que por la Indulgencia plenaria; pues por ella se remite toda la pena deuida por todos los pecados; como en otro lugar se explicó. Solo se añade a el Jubileo la facultad que en él se suele dar a los Fieles para Sup. f. 216. Sup. fol. 19

elegir Confessor, ser absueltos de casos reservados, y que les conmuten algunos votos; pero para esto tienen los Confessores Regulares otros muchos priuilegios por donde pueden absolver a sus Penitentes, de qualesquiera casos reservados; como se prouò arriba: y conmutarles sus votos, y aun dispensarlos; como tambien se dixo. Con que se verifica de todo pūto el titulo de *Jubileo plenissimo.*

Sup. f. 124.

Fol. 109.

Lo quarto advierto, que como son diuersas las concessiones de las Indulgencias, no todas se pueden publicar de vna manera; y assi pondrèmos aqui diuersas formulas, conforme a la concession de cada vna. Y segun los exemplares que aqui se ponen para nuestra Orden Serafica, podrá qualquiera acomodarlas a la suya.

Lo quarto, que quando vna Indulgencia, ó Jubileo, es concedido a vn Convento, ò Religion en particular, aunque en las demas Religiones, y Conventos se puede ganar, por la comunicaciō arriba dicha; no es bien, que donde huuiere Convento de aquella Orden a quien se concedió de primera instancia, se pongan carteles en los demas; porque se euiten emulaciones, disgustos, y confusiones.

Sup. f. 143.

Lo sexto, que siempre se ponga, y señale en el Rotulo, el dia en que se gana el Jubileo. Como (v.g.) el Domingo, ó Lunes que viene, &c. Esto es mejor, y mas claro para que todos lo entiendan. Porque dezir: A tantos de el mes; ay muchos que no lo sabē. Y en el Cartel que se pone a la puerta de el proprio Convento, diga: *En esta Iglesia.* Y en los que se ponen en otras partes, dirà: *En la Iglesia de tal Convento, &c.* Vsando siēpre de palabras simples, y llanas, en la forma siguiente.

PARA

PARA EL DIA DE N. S. P. SAN FRANCISCO, SE podrà vsar del tenor siguiente.

IUBILEO PLENISSIMO.

EL Jueues que viene (ò Viernes, &c.) es dia de nuestro Serafico Padre San Francisco. Qualquiera Christiano que auiendo confessado, y comulgado, visitare esta Sāta Iglesia (ò la Iglesia del Convento de N.) desde las primeras Visperas, hasta puesto el Sol del dicho dia; y por toda la Octaua; y aqui (ó alli) hiziere Oracion, rogando a Dios por la Exaltacion de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, paz, y concordia entre los Principes Christianos; ganarà Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados. Y puedese ganar muchas vezes en el mismo dia, visitando otras tantas la dicha Iglesia, y rogando por las dichas necessidades.

HAN DE TENER LA BULA DE LA SANTA CRUZADA.

Esto basta, y deste mismo tenor se podrâ poner para el dia de la Concepcion de Nuestra Señora, de S. Antonio, de San Diego, y de los demas Santos de la Orden, quitando aquellas palabras: Y por toda la Octaua. *Y las vltimas:* Puedese ganar muchas vezes al dia. *Advirtiendo, que siempre se ponga al fin. Han de tener la Bula de la Santa Cruzada.*

Para el dia de las Llagas podrà dezirse assi:

IUBILEO PLENISSIMO.

EL N. que viene es dia de la Impression de las Llagas de nuestro Serafico Padre San Francisco. Todos los Fieles que estando confessados, y contritos, visitaren esta Santa

Iglesia (ó,&c.) desde las primeras Visperas, hasta dichas las segundas Completas, ganan la misma Indulgencia plenaria, y Jubileo, que en el dia de la Porciuncula. Y puedese ganar muchas vezes al dia, visitando otras tantas la dicha Iglesia, Y se puede aplicar por las Almas de Purgatorio. Y tienen autoridad los Confessores, señalados por el Prelado, para absolver a los Penitentes de qualesquiera casos reservados, por graues que sean; de la misma suerte que los Penitenciarios de San Pedro en Roma. Y para conmutarles en obras pias qualesquiera votos: salvo los cinco reservados al Papa. Todos se dispongan, por Caridad, para ganar tan santo, y notable Jubileo. No se pide Comunion, ni particular Oracion.

Han de tener la Bula, &c.

PARA el gran Iubileo de la Porciuncula (que es a dos de Agosto) no ay necessidad de poner Carteles; porque como fue concedido por el Supremo Pontifice CHRISTO S. N. su Magestad lo tiene tan impresso en los coraçones de los Fieles, que pocos piẽso que lo ignoran, y muchos los que se disponen para ganarle.

PARA EL DIA DE LA NATIVIDAD DEL Señor, &c.

PARA este Santo dia, y para las otras dos Pasquas de Resurreccion, y Pentecostés, y para el dia de la Santissima Trinidad; y todos los Domingos de Quaresma, pueden los Padres Minimos, y los demas que con ellos comunican (por lo dicho arriba, fol. 218.) poner el Rotulo siguiente.

IUBILEO PLENISSIMO.

TODO Christiano, que estando confessado, ó teniendo proposito de confessarse a su tiempo, visitare esta

Santa

Santa Iglesia (ó,&c.) el Lunes que viene (ò el dia que fuere) en que se celebra el Santissimo Nacimiento de CHRISTO Señor Nuestro (ó la Resurreccion,&c.) desde sus primeras Visperas, hasta las segundas Completas, y rezare tres Pater Nostes, y tres Aue Marias, a honra de la Santissima Trinidad, gana Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados. No se pide Confession, ni Comunion para ganar esta Indulgencia (que basta estar en Gracia) mas es bien que todos se dispongan con estos Santos Sacramentos para conseguirla.

Han de tener la Bula;&c.

PARA LA DOMINICA IN ALVIS.

EL Iubileo que ay para este dia es notable (de que se tratè arriba fol. 217.) y aunque de primera instancia fue concedido a solo vn Convento de Monjas de N. P. Santo Domingo, le pueden publicar, y ganar, en los demas Conventos de aquella, y de las otras Ordenes que con ella comunican. Y assi, los que quisieren publicarle en sus Conventos, podràn dezir de esta manera.

Iubileo plenissimo, y muy notable.

EL Domingo que viene ay plenissimo Jubileo en esta Santa Iglesia (ò, &c.) Todos los Fieles Christianos, assi hombres, como mugeres, que con deuocion la visitaren, desde el Sabado a Visperas, hasta puesto el Sol el dicho Domingo, estando confessados, y contritos (esto es, en Gracia de Dios) rezando deuotamente vn Pater Noster, y vna Aue Maria, por la Exaltacion de la Santa Fè Catolica, y conservacion de la paz entre los Principes Christianos. Todas las vezes que esto hizieren, ganan Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, en forma de Jubileo, como se suele conceder, y ganar el año Santo en las Iglesias de Roma. Y los viejos, y enfermos,

fermos, ò convalecientes, y otros qualesquiera que estuvieren legitimamente impedidos, para no poder visitar la Iglesia por sus personas; si embiaren otros por ellos que en su nombre la visiten, y rezen (como dicho es) el Pater Noster, y Aue Maria; conseguiràn la misma Indulgencia, como si personalmente hizieran la diligencia. Y no se pide Comunion para ganarla, mas de estar en Gracia.

Han de tener la Bula, &c.

PARA EL DIA DE SANTO MATIAS Apostol.

DESTE Iubileo digo lo mismo que del passado; que aunque no se concedió mas de a vn Convento de Padres Geronimos como arriba se dixo f. l. 21. pero por la comunicacion se estiende à los demas Conventos de aquella, y de las Otras Ordenes, y le pueden aplicar en qualquiera dello, en la manera siguiente.

IUBILÉO PLENISSIMO.

EL Viernes (ó, &c.) que viene, es dia de el glorioso Apostol Santo Matias. Todos, y qualquiera Christiano, que auiendo confessado, y comulgado, visitare este Santo Templo (ò la Iglesia, &c.) y rogare a Dios por la prosperidad de la Santa Madre Iglesia; extirpacion de las heregias, paz y concordia entre los Principes Christianos; gana la misma Indulgencia plenaria, y gracias del Jubileo plenissimo que se gana en Roma el año Santo. Y puedese ganar muchas vezes en el dicho dia, y aplicarlo, *per modum Suffragij*, por los difuntos. Y assi podrâ, el que quisiere, ganarlo vna vez para si mismo, visitando la Iglesia; y si quisiere visitarla muchas vezes, le podrá ganar para sus difuntos, ó para quien quisiere. *Han de tener la Bula, &c.*

PA-

PARA OTRAS FESTIVIDADES:

POR la conceſsion arriba dicha fol. 218 pueden los Padres Carmelitas, y los demas que con ellos comunican, poner Carteles, y publicar Indulgencias en qualquiera dia del año. Y ſerá bien que (por lo menos) las publiquen en los dias principales de N. S. y de N. Señora, y de los Apoſtoles, &c. y eſpecialmente quando celebraren en ſu Igleſia alguna Fieſta del SS. Sacramento; para que los Fieles ſe diſpongan con mas deuocion a celebrar las tales Fieſtas; frequenten los Sacramentos, y ganen muchas Indulgencias. Podrà dezir el Cartel de eſta manera.

Iubileo pleniſsimo y Notables Indulgencias.

EL N. que viene, es dia de la Purificacion (ó Viſitacion, &c.) de Nueſtra Señora (ò de San Iuan Bautiſta, de San Pedro, &c.) Qualquiera Fiel Chriſtiano, que eſtando contrito, y confeſſado (eſto es, en Gracia) viſitare eſta Igleſia (ò la Igleſia de, &c.) a qualquiera hora del dia, ò de la noche; rezando ſiete Pater Noſtes, y ſiete Aue Marias; ó beſando en tierra delante del SS. Sacramento; y rogando a Dios por la extirpacion de las heregias; tranquilidad de la Santa Igleſia; paz, y concordia entre los Principes Chriſtianos; gana, no ſola vna Indulgencia plenaria, ſino todas las Indulgencias; remiſsiones de peccados; y liberaciones de Almas de Purgatorio, que ganaria, ſi perſonalmente viſitaſſe todas las Igleſias que eſtán diputadas para las Eſtaciones, dentro, y fuera de la Ciudad de Roma; que ſon mas de veynte Indulgencias plenarias; y tantos millares de años, y Quarentenas, que ſolo Dios puede contarlas.

Han de tener la Bula, &c.

VLTIMA,

VLTIMA, Y NUEUA ADICCION DE tres Notables y plenissimos Iubileos.

DESPVES de acabada de todo pũto la impression deste Libro, llegó a mis manos vno de nuestro Hermano Fr. Martin de Fr. Joseph, q̃ se intitula: *Auiso de Confessores, y Guia de Penitentes*, que ha pocos meses salió a luz. En el qual trata de los Sacramentos, y otras materias, y entre ellas de las Indulgencias; donde pone, y explica doctissimamente vn Breue, ò Bula Apostolica de Paulo IV. A en que su Santidad concedió tres Jubileos plenissimos al Cõvento de N. P. S. Francisco de la villa de Bermeo, Obispado de Calahorra, en la Prouincia de Cantabria, de que gozan todos los demas Cõventos de nuestra Religion Serafica. Y por ser tan notable concession, y en materia de Indulgencias, quise añadirla aqui, por remate, y esmalte deste libro, en que tan por estenso se trata dellas; que juzgo será de mucho gusto, y consuelo para todos los que la leyeren. Y es en la manera siguiente.

A F. Mar. in Sum. to. 1 lib. 2. tr. 15. & sequent. à pag 493.

¶ *Filius Episcopus, Seruus seruorum Dei, ad perpetuam rei memoriã. Super Gregem Dominicum, &c.*

Esta Bula fue expedida en Roma, el año de 1563. Ponela el sobredicho Autor al pie de la letra, de que tuuo traslado autentico; y no se refiere aqui por causa de breuedad. En ella concede el Sumo Pontifice a los Patronos del Conuento de Bermeo, y al Guardian, y Religiosos dél, y generalmente a todos los Fieles Christianos: *Vtriusq; sexus*, que estando contritos, y confessados, ò

teniendo proposito de confessarse al tiempo estatuydo por Derecho, visitaren la la Iglesia del sobredicho Convento, en los dias de la Ascensiõ de N.S. Jesu Christo, y en ias Fiestas de la Concepcion, y Annunciacion de N. Señora, desde las primeras Visperas, hasta puesto el Sol el dia de dichas Festiuidades, rezando alli deuotamente cinco Pater Nostes, y cinco Aue Marias, por la Exaltaciõ, y feliz Estado de la Santa Iglesia Romana; por la paz, y concordia entre los Principes Christianos; y por las Almas de los Patronos de dicho Convento, y de sus hijos, padres, y parientes. Todas las vezes que esto hizieren, en qualquiera de los dichos dias, ganen Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, a culpa, y a pena: *Necnon Iubileum plenarium.* La qual Indulgencia puedan tambien aplicar, *per modum Suffragij*, a las Almas de Purgatorio. Y las mugeres preñadas; los viejos; los enfermos; y encarcelados; ó de qualquiera otra manera impedidos legitimamente, que no pudieren ir a visitar la dicha Iglesia; si embiaren otra persona que en su nombre la visite, y reze lo que dicho es, ganen la misma Indulgencia plenaria, como si personalmeute fueran a visitarla. Y la misma Indulgencia se concede al Guardian, y demas Religiosos, y familiares de el sobredicho Convento, para la hora de la muerte, si murieren contritos, y confessados, ò con proposito de confessarse, como dicho es.

Dias en que se gana el Iubileo.

Lo que se reza para ganarle.

Y para que todos los Fieles se dispongan con mas deuocion, y pureza de el Alma, para conseguir tanta gracia, y ganar la Indulgencia, concede su Santidad a todos los sobredichos, y a cada vno dellos, q̃ pueda elegir

gir en Cōfessor el Sacerdote Secular, ó Regular que quisiere; el qual los pueda absolver de qualesquiera excomuniones, y otras censuras, y penas Eclesiasticas. Y tābien de irregularidades: *A iure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa lesis.* Y de otros qualesquiera excessos, crimines, y pecados, como quiera cometidos; excepto los contenidos en la Bula de la Cena.

Item, que pueda conmutarles en obras pias qualesquier votos; excepto los reservados al Papa. Y assimismo les pueda libremente relaxar qualesquiera juramentos; como no sean en perjuyzio de tercero.

Esto es en suma lo que contiene la sobredicha Bula. Y manda el Pontifice expressamente, q̄ ningun Prelado, ni otra persona Secular, ni Eclesiastica, pueda impedir, ni perturbar, ò hazer alguna molestia sobre lo contenido en estas Letras. Y añade finalmente su Santidad, que duren para siempre jamas: *D. curnimus perpetuis futuris temporibus duraturis.*

Gran concession! notable privilegio! y singularissimo Jubileo! cuya explicacion se puede ver en el sobredicho B Autor, que la pone muy por extēso. De cuya doctrina tocarèmos aqui siete puntos, con la breuedad, y claridad possible.

B Fr. Martin vbi supr. à pag 493. vsq ad 504

1 Y quanto a lo primero, digo, que para ganar este Jubileo no se pide Comunion, ni es necessaria Confession precisamente; basta estar en Gracia, y tener proposito de confessarse al tiēpo establezido por la Iglesia. Lo qual consta de las palabras del Breue, que dize: *Necnon omnibus, & singulis alijs vtriusque sexus CHRISTI Fidelibus, verè pœnitentibus, & confessis, seu statutis à iure temporibus firmū confitendi propositum habentibus.* Lo

que

que se pide, es, visitar la Iglesia del Convento de Bermeo, y rezar alli deuotamente cinco Pater Nostes, y cinco Aue Marias. Y bastarâ aplicarlos por la intencion que tuuo el Sumo Pontifice que concedió la Indulgencia. c

C Trullench in Bul. lib. 1 §. 5. du. 2. n. 5 Dian p. 5. tr. 12. ref 33

Lo segundo, digo, q̃ todas las vezes que visitaren la dicha Iglesia, y hizieren la misma Oracion, en qualquiera de las dichas Festiuidades de la Ascension del Señor, Concepcion, y Anunciacion de Nuestra Señora, ganaràn la misma Indulgencia. De modo, que se puede ganar muchas vezes al dia; que esso significã las palabras: *Toties quoties, &c.* Y puede, el que quisiere, visitar vna vez la Iglesia, y ganar para si la Indulgencia; y visitarla, y ganarla muchas vezes para las Almas de Purgatorio que gustare, aplicandosela por modo de Sufragio, pues el Pontifice le dà facultad para esso.

Veasе lo dicho arriba cerca deste punto. D

D Supra. pag 217.

3 Digo, lo tercero, q̃ los viejos, y enfermos, y otros qualesquiera, que por algun legitimo impedimento no pudieren ir a la Iglesia, E pueden embiar otra persona que vaya en su nombre a visitarla, y rezar alli las dichas Oraciones; y con esto ganará la Indulgencia el que embia, estando en Gracia, aunque no lo esté el embiado que haze la diligencia.

E Angelo Flor Thes. Indul. disp. 4 Sua disp. 42 sect 7. n. 4. & aliis.

4 Lo quarto, digo, q̃ todos, y cada vno de los que quisieren ganar el sobredicho Jubileo, en qualquiera de las tres Festiuidades dichas, puede libremente elegir el Cõfessor que quisiere, assi Secular, como Regular, aprouado por qualquiera Ordinario; el qual le podrá absorver de qualesquiera pecados, y cẽsuras, crimenes, y excessos; por enormes, y grauissimos que sean, y como quiera cometidos; salvo los contenidos en

la

la Bula de la Cena de el Señor; y aun de estos, si fueren ocultos, tambien le podrá absolver, por lo dicho arriba. F Y no solamente los Seculares, si no tambien los Religiosos, pueden para el dicho efecto elegir el Confessor que gustarẽ; y bastarà que lo sea de Frayles; y este los pueda absolver de todos los sobredichos casos, y de los reservados en la Orden; no obstante los Breues de Clemente, y Vrbano VIII. Assi lo afirma nuestro Hermano Fr. Martin; G y lo prueua con textos expressos del Derecho; que no me holgué poco de verlo; porque con esto se confirma lo que dixe arriba H contra el mismo Fray Martin: conviene a saber, que por los priuilegios alli referidos, concedidos especialmente a los Religiosos para ciertos dias, y Festiuidades, pueden ser absueltos de los casos reservados en la Orden; lo qual niega el dicho Autor: mas ya no podrà negarlo, pues aqui confiessa, y prueua doctamente, que pueden ser absueltos de dichos casos por virtud de este priuilegio, que fue concedido generalmente para Religiosos, y Legos.

F Sup. f. 101

G F. Mar. vbi supr. tra. 17. n. 4

H Sup fol. 161.

5 Digo, lo quinto, que por virtud de dicho priuilegio, y para efecto de ganar el Jubileo en los tres dias referidos, puede el Confessor electo absolver a sus Penitentes, assi Seculares, como Regulares; no solamente de pecados, y Cẽsuras (como dicho es) si no tambien de qualesquiera sentencias, y penas Eclesiasticas, y de irregularidades, que es vn priuilegio notable. Y lo dize por estas palabras: *Qui eos, & eorum singulos confessionibus illorum diligentèr auditis, à quibusuis excommunicationis, & alijs Ecclesiasticis sententijs, Censuris, & pœnis, etiam irregularitatis, à iure, vel ab homine,*

ne quauis occasione, vel causa latis: quibus quomodolibét pro tēpore fuerint innedati excessibus criminibus, peccatis, & delictis, quantumcumq́; grauibus, & enormibus, etiam vt præfertur reseruatis, non tamen in Bulla prædicta contentis, dicta authoritate absoluere, &c. Libere, & licitè valeant, misericorditèr in Domino concedimus, & indulgemus. De lo dicho colige el Autor 1 sobredicho, que por este Jubileo pueden ser habilitados en el fuero de la cōciencia todos los que incurrieron en penas de priuacion de oficios, è inhabilidad perpetua, para obtenerlos; assi por auer metido mugeres en los Conventos, como por otra qualquiera causa que las incurriessen; que esso quieren dezir las palabras: *Quauis occasione, vel causa latis.*

1 Fr. Martin, vbi sup. tr. 18.

Y poco mas abaxo pone vna duda, originada de las mismas palabras; y es, si se puede dispensar, ò absolver de las irregularidades contraydas por homicidio voluntārio, ó vigamia? Y en quanto a los Religiosos, no lo dificulta. La dificultad, es: Si con los Seculares se podrá dispensar en dichos dos casos. Y dize, que para si tiene por casi cierta la parte negatiua; mas no niega del todo la afirmatiua; antes la juzga por prouable (y yo la tengo por tal) y cita muchos textos del Derecho por vna, y otra parte; donde los podrá ver el curioso, que por la breuedad no refiero.

6 Digo, lo sexto, que por este Jubileo se pueden conmutar en obras pias qualesquiera votos, excepto los reservados al Pontifice Sumo en la Extrauagante: *Etsi Dominici de Pœnitent, & remiss.* que son, el de peregrinar a Jerusalem, a Roma, y a Santiago de Galicia, y

los de Castidad, y Religion. Y aun estos cinco tambien se podrán comular, quando no son absolutos; ó si son penales, ò condicionales, segun se explicò arriba. K

K Sup fol. 224.

Y assimismo se pueden conmutar, ò relaxar, todos, y qualesquiera juramentos, sin exceptuar ninguno; si no es que seã en perjuyzio de tercero. Porque (como notò N. Hermano Fr. L Martin) quando el Pontifice tratò de la conmutacion de los votos, exceptó expressamente los cinco dichos. Y tratando de los juramentos, dixo absolutamente, que pueda el Cõfessor relaxarles: *Quacumque iuramenta.* Y esta palabra, *quacumque*, es vniuersalissima, y no añadiò diccion restrictiuo, ni taxatiua, como a los votos. Y assi por este Jubileo se pueden conmutar todos los juramentos hechos inmediatamente a Dios, aunque sean de Religion, Castidad, Santiago, Roma, y Jerusalẽ: *Quia verbum quicumque omnia includit, & nihil excludit*, ex l. â Procuratore, C. mandat. cap. solitæ, de maior. & obedient. ita Fr. Mart. citans mult. DD.

L F. Martin. vbi sup.

Dixe, no siendo perjuyzio de tercero, porq̃ los juramẽtos hechos en fauor de tercera persona estando aceptados, ay obligacion de cumplirlos, porque ya la tal persona adquirio derecho, y no quiere el Papa quitarselo. Mas si en el tal juramẽto hecho en fauor de tercero, interuino torpeza, injusticia, fuerça, ò engaño; en tal caso bien puede ser comulado.

7 Lo septimo, y vltimo, digo, y se note mucho que este Jubileo, y todas las gracias, y fauores en él contenidos, se estienden, y comunican a todos los demas Conventos de nuestra Serafica Religion, assi de Fraylles, como de Monjas; y assi se podràn ganar en todos ellos, como lo afirma, y prueua el sobre-

M F. Marubl supr. tr. 20. bredicho Autor. M Y no niega, que se puede ganar en los Conventos de las otras Religiones, mas dizelo con alguna perplexidad. Pero yo digo con toda claridad, y sin alguna duda, que se puede ganar el dicho Jubileo en todos los Conventos de las otras Ordenes que comunican con la nuestra; y esto no solamente los Religiosos (que esso dicho se está) si no tambien los Seculares, en las sobredichas Festiuidades. Lo qual no me detengo à prouar aqui, porque ya està dicho, y prouado en otra parte, donde se puede

N Sup. fol. 142. & seq. ver. N Y en particular se vea vna concession de Gregorio XIV. que es

O F. 247. notable. O

Conforme a lo qual, todos los Guardianes, Priores, y demas Prelados, y los otros Religiosos, de qualquiera Orden que sean, de los que comunican en los priuilegios de la nuestra, vltra de las Indulgencias plenarias que tienen para la hora de la muerte; de q̃ se tratò arriba, P se les P Supr fol. 203. añade aqui otra plenissima; y esta no es necessario que el Confessor se la aplique, ni conceda, porque el mismo Pontifice se la concede, solo con que mueran contritos, y confessados, ò con proposito de confessarse. Y la misma ganaràn todos los criados, y familiares de dichos Convenaos. Y visitãdo sus mismas Iglesias, en las tres Festiuidades dichas, de la Ascension del Señor, Concepcion, y Anunciacion de Nuestra Señora, estando contritos, &c. y rezando lo que se dixo, ganaràn el dicho Jubileo. Y el mismo ganaràn los Seculares, haziendo la misma diligencia en qualquiera de dichos Conventos; y pueden ser absueltos, y dispensados en los sobredichos casos.

Sea el Señor por todo Bendito, y Glorificado.

FORMULA PARA PUBLICAR ESTE Iubileo.

EL Jueves que viene es dia de la Ascension del Señor (ò de la Concepcion, ó Anunciacion de N. Señora.) Qualquiera Fiel Christiano, q̃ estando contrito, y confessado, ò teniendo proposito de confessarse, quando lo manda la S. Madre Iglesia, visitare la de el Convento de N. desde las primeras Visperas, hasta puesto el Sol, el dicho dia, y alli rezare deuotamente cinco Pater Nostes, y cinco Aue Marias, por el feliz Estado, y Exaltacion de la Santa Iglesia Romana, paz, y concordia entre los Principes Christianos, &c. ó por la intencion del Sumo Pontifice que concedió esta gracia (que fue Pio IV.) ganarâ Jubileo plenario, y plenissima remission de sus pecados a culpa, y a pena. Y no sola vna vez, si no muchas, puede hazer esta diligẽcia, y ganar la Indulgencia, y aplicarla por las Almas q̃ quisiere del Purgatorio. Y los enfermos, presos, y otros qualesquiera que estuuieren legitimamente impedidos, y no pudieren visitar la Iglesia, podrân embiar persona que en su nombre la visite, y haga la dicha diligencia, y con esto conseguiràn la misma Indulgencia. Y para que todos se dispongan a ganarle, se les concede, q̃ puedan elegir el Confessor que quisieren, el qual los podrà absolver de qualesquiera Censuras, penas, y pecados, por graues que sean (salvo de los contenidos en la Bula de la Cena) y comularles qualesquiera votos, excepto los reservados a la Silla Apostolica. Y otro si, les podrà relaxar qualesquiera juramentos, y dispensar en todas irregularidades. Todos se animen, por Caridad, a gozar de tanto bien.

Han de tener la Bula, &c. TABLA

TABLA DE LO CONTENIDO EN ESTE LIBRO.

PRIMERA PARTE.

SEGUNDA PARTE.

§. V.

TERCERA PARTE.

Nota, que assi este Capitulo, como los demas q̃ se siguen, todos vã sembrados con notables exemplos, de mucho gusto, y consuelo.

Cap. 18.

En el Index del A.B C. se hallaràn por su orden las cosas mas Notables que se añadieron en la segunda impression.



TABLA ALFABETICA de todas las materias contenidas en este Libro.

A

Absolucion, y absolver.

ce,

Ccc Basta

to

Impetracion.

Indulgencia.

Y para

cado

Los

altu-

i

not



219
95